

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

## DAR SURORIENTE

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2018

### CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0722-000776 de fecha 25 de Septiembre de 2018, 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a la Sociedad CAMPO CORDOBA S.A.S, con Nit.890.304.937-0, Titular del derecho ambiental concesión de aguas superficiales, Hacienda Piles, otorgada a la Sociedad CAMPO CORDOBA Y CIA S.A., identificada con NIT. 890.304.937-0, ubicado en el corregimiento de Piles, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-002-024-2015

Resolución 0720 No. 0722-000786 de fecha 25 de Septiembre de 2018, 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a la Sociedad AZCARATE ARANGO S.A.S. con NIT 891.301.530-7, solicita la Modificación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma – CVC Dirección Ambiental Regional Surorienté , para beneficio del predio “HACIENDA CAMELIA 2 y 3”, ubicado en el Corregimiento Acequia, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca . Expediente 0721-010-002-027-2015

**Resolución 0720 No. 0722 – 00738 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** solicitud realizada por el señor Dagoberto Villada Ospina identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.24.864 para riego de 2 hectáreas de cultivos de Cebolla Junca, 20 hectáreas en pastos y abrevadero de 50 cabezas de ganado en el predio denominado “Bellavista” identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-88247, ubicado en el corregimiento de Carrizal, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, en un porcentaje 27,5% del caudal del nacimiento quebrada Sin Nombre en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a TRES COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 3,0 lps. (7884.01 m3/mes) y en un porcentaje del 3,5% del caudal de la fuente denominada quebrada Las Yeguas en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a UNO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO – 1,0 lps. (2628 m3/mes).

Resolución 0720 No. 0721 – 000769 del 19 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS”, AL señor EVER ANTONIO MOLANO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No 76.325.110 expedida en Popayán (Cauca), para el predio denominado “LOTE JUANCHITO S2”, Matrícula Inmobiliaria No 378 - 207335, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

### PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722-000774 de fecha 24 de Septiembre de 2018, 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE UN DERECHO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” , a la Sociedad GARCES EDER S.A.S., con Nit. 890320910-1, titular del derecho ambiental concesión de aguas subterráneas para ser captadas del pozo inventariado por la CVC No. Vp-370, Hacienda la Esperanza, otorgada a la Sociedad GARCES EDER & CIA S.C.A., Identificada con NIT. 890.320.910-1, ubicado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-001-0170-2008

Resolución 0720 No. 0722-000775 de fecha 24 de Septiembre de 2018, 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE UN DERECHO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” , a la Sociedad GARCES EDER S.A.S., con Nit. 890320910-1, titular del derecho ambiental concesión de aguas subterráneas para ser captadas del pozo inventariado por la CVC No. Vp-738, Hacienda la Esperanza, otorgada a la Sociedad GARCES EDER & CIA S.C.A., Identificada con NIT. 890.320.910-1, ubicado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-001-108-2013

Resolución 0720 No. 0722 – 000768 del 19 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”, al predio denominado “FINCA LA HERRADURA”, Matrícula Inmobiliaria No 378 - 156951, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, donde se realizara un proyecto de construcción del Hotel Campestre La Herradura de propiedad persona Jurídica denominada FINCAS & PROYECTOS Y CIA S en C, identificada con NIT No. 830.108.427 – 8, Representado Legalmente por el señor OMAR OROZCO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.549.080 de Envigado (Antioquia).

**Resolución 0720 No. 0722 – 00822 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”** solicitud realizada por la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con NIT. 890.320.987 para la intervención de treinta y ocho (38) individuos forestales para el desarrollo del proyecto denominado Conjunto Residencial Algarrobo, los cuales se encuentran localizados en los predios denominados “Lotes 8, 9 Y 10”, con matrículas inmobiliarias Nos. 378-211537; 378-211539 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificado con NIT. 860.531.315, entre las calles 30 y 26 con carreras 40 y 37, zona urbana del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

## **AUTOS DE INICIO**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 1 de octubre de 2018, solicitud realizada por la representante legal de la sociedad TRIPLEX SAN JUAN LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT No. 800.142.067-4, tendiente al Otorgamiento de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para el establecimiento de comercio denominado "Triplex San Juan Ltda" ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-15712, ubicado en la carrera 8 No. 94-150, corregimiento de Juanchito jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 4 de octubre de 2018, solicitud realizada por el señor Carlos Alfonso Estrada Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.604.001, para la MODIFICACIÓN de la concesión otorgada para el predio El Vergel, ubicado en el corregimiento de La Granja, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 9 de octubre de 2018, solicitud presentada por el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETOS S.A. identificada con NIT 890.901.110-8, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la intervención de dos (2) individuos forestales de las especies Samán y Guácimo, para la construcción del carril de aceleración y desaceleración para el acceso del proyecto CEDI Palmolive, localizado en el predio denominado "Hacienda La Magdalena" identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-206361, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca

### **RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001200 - DE 2018**

**( 10 de septiembre 2018 )**

#### **"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0730 No. 0731-000341 del 22 de marzo de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000341 del 22 de marzo de 2017 la CVC AUTORIZO el aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 000197 del 13 de marzo de 2015, a favor del señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.299.518 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 11.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 06' 0.517" de latitud Norte y 76° 10' 28.066" de longitud Oeste, a una altitud de 1027 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la calle 43 No. 33-57, teléfono 2332516, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio donde se construye el Condominio Campestre Sorrento, con matrícula inmobiliaria No. 384-109021; mediante escrito presentado en fecha 6 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000341 del 22 de marzo de 2017, a favor del señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518

expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Concepto de localización del predio, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 5 de abril de 2018.
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-109021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha mayo 17 de 2018.
4. Resolución No. 463 del 4 de abril de 2018 "Por la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua del río Morales como fuente de abastecimiento del Condominio Campestre Sorrento, corregimiento Sabaletas, municipio de Tuluá".
5. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 15 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso parcial de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230647, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$42.005.00, en julio 13 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de julio de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el traspaso parcial de la Concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 3 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales

Características Técnicas:

AFORO DE LA FUENTE (Caudal base): Río Morales= 705.5 L/seg.

AFORO DE LA DERIVACIÓN: Caudal base de la acequia Sabaletas = 250.50 L/seg.

CUENCA: Río Morales.

ZONA: Baja.

DEMANDA ACTUAL: Uso agropecuario = 10.00 L/seg.

CAUDAL REQUERIDO (Traspaso): 2.00 L/seg.

USO DEL AGUA: Humano, igualmente para riego y uso recreativo

TOTAL VIVIENDAS BENEFICIADAS: 65

NUMERO DE POBLACION: 325 personas

SERVIDUMBRE: No requiere.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 16.9 has

SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: Por el sistema de bombeo mediante una bomba de succión, aguas que provienen de la Subderivación 2-2, Acequia Sabaletas del Río Morales.

PERJUICIO A TERCEROS: No ocasiona.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Se considera viable el otorgamiento del traspaso parcial de concesión de aguas superficiales al señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con cedula de ciudadanía No 79.299.518 de Santa Fe de Bogotá

Requerimientos: El señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- Realizar el tratamiento de potabilización del agua conforme a lo que recomiende la Secretaría de salud o la entidad que haga sus veces.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente del Rio Morales.

Recomendaciones: De lo anterior se concluye que el predio Condominio Campestre Sorrento se encuentra localizado en la vereda Sabaletas, Corregimiento Agua clara, jurisdicción del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas en el sitio de la bocatoma corresponden a: 04°- 07' - 35.6" N, y 76°- 10' - 46.6" W, ASNM 988 metros, en la vivienda principal del predio 4°- 03'-03.210" W, A.S.N.M. 982 metros y requiere el uso de aguas superficiales de la Acequia Sabaletas, del Rio Morales, para uso humano, riego y usos recreativos, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso a la prórroga de la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar el traspaso de caudal de 2.00 L/seg, de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518, para el abastecimiento del predio Condominio Campestre Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, Corregimiento Agua clara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Acequia Sabaletas del Rio Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.00 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-072-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre del señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.299.518 expedida en Bogotá D.C., a favor del señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la carrera 43 N° 36--29 Teléfono 3108230898 de Tuluá, para el abastecimiento del predio Condominio Campestre Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20%del caudal promedio que llega al sitio de captación, coordenadas 04°- 07' - 35.6" N, y 76°- 10' - 46.6" W, ASNM 988 metros, aguas que provienen de la acequia Sabaletas del rio Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).



Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0730 No. 0731-000341 del 22 de marzo de 2017 a nombre del señor Luis Felipe Zuluaga Sierra.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 7351 y crear una nueva cuenta para el cobro de la Tasa de Uso del Agua para el Condominio Campestre Sorrento, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de junio 22 de 2018

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar el documento técnico de la motobomba a utilizar en la captación, donde se indiquen las características técnicas y su respectiva curva de operación

1. Realizar el tratamiento de potabilización del agua conforme a lo que recomiende la Secretaría de salud o la entidad que haga sus veces.
2. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente del Rio Morales.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, o a su apoderado.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado- Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval- Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**  
**CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 18 de septiembre de 2018

Que el señor JESUS ANTONIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.668.670 expedida en Tuluá, y con domicilio en el predio la paz corregimiento de Campoalegre, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Paz, con matrícula inmobiliaria No. 384-14763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 14 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales prorrogada mediante Resolución 0730 N° 000084 de fecha 30 de enero del 2014, para el abastecimiento del predio La Paz, ubicado en la vereda Campoalegre jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-14763 de la Oficina de Instrumentos Públicos, en fecha 6 de septiembre de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ANTONIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.668.670 expedida en Tuluá, y con domicilio en El Predio La Paz, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Paz, con matrícula inmobiliaria No. 384-14763; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 N° 000084 de fecha 30 de enero del 2014, para el abastecimiento del predio La Paz, ubicado en la vereda Campoalegre jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor JESUS ANTONIO GARCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor JESUS ANTONIO GARCIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Paz, ubicado en la vereda La Paz jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 1400-010-002-062-2003

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
PRORROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 13 de septiembre de 2018

Que el señor IVÁN VÉLEZ RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.172.396 expedida en Miranda, ubicado en la calle 9 N° 61-05 teléfono 5569962 de la ciudad de Cali, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-31989 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 05 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 000484 del 22 de julio de 2008, para el abastecimiento del predio denominado la esperanza, ubicada en la vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Autorización para presentar la solicitud de prórroga concesión de aguas superficiales, firmada por los señores Carlos Humberto Vélez Rengifo identificado con cedula de ciudadanía N° 16.665.029 y el señor Luis Mario Vélez Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.691.266.
2. Formulario Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Iván Vélez Rengifo.
4. Copia certificada de tradición N° 384-31989 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de fecha expedición 31 agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor IVÁN VÉLEZ RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.172.396 expedida en Miranda, ubicado en la calle 9 N° 61-05 teléfono 5569962 de la ciudad de Cali, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio La Esperanza, tendiente a la prórroga de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 000484 del 22 de julio de 2008, para el abastecimiento del predio denominado la esperanza, ubicada en la vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor IVÁN VÉLEZ RENGIFO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cincuenta y ocho Mil Ochocientos cuarenta y seis (\$ 58.846.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor IVÁN VÉLEZ RENGIFO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular al predio denominado la esperanza, ubicada en la vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Mónica Bedoya Espinosa., Contratista- Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 0731-010-002-037-2008

## RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001260 DE 2018

(20 de septiembre 2018 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Que el señor **VICTOR ANDRES CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.615 expedida en Bugalagrande, con domicilio en el predio El Topacio, vereda LA Trinidad Corregimiento de Galicia, teléfono 3167477249, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Topacio, con matrícula inmobiliaria No. 384-25351; mediante escrito presentado en fecha 03 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Topacio, vereda La Trinidad, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-25351, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de enero de 2018.

Que por auto de fecha 5 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor VICTOR ANDRES CALLE, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89231335 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, en julio 19 de 2018.

Que en fecha 2 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 16 de 2018.

Que en fecha 3 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 17 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de agosto de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 10 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio cuenta con una extensión superficial de 40 hectáreas según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-25351 expedido en fecha 29 de enero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. El uso actual del suelo corresponde a pastos para pastoreo de ganado y cultivos de frutales. Tiene un área de bosque natural donde predominan especies tales como Balso blanco (Ochroma pyramidale), Yarumo (Cecropia peltata), Platanillo (Canna coccinea), Cordoncillo (Piper auritum Kunth), Higuérón (Ficus luschnathiana), Nacedero o Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Nigüito (Muntingia calabura), Guamo (Inga heteróptera willd) y herbáceas, entre otras. Se encuentra un afloramiento de agua, denominado cañada El Topacio, el cual drena sus aguas al río La Paila, cuenta con un aislamiento de aproximadamente treinta metros (30 m) a lado y lado, con un caudal de agua de cinco litros por segundo (5.0 l/seg).

**Linderos:** Como aparece en la documentación adjunta.

**Fuente de abastecimiento y estado actual:** La fuente de abastecimiento se conoce con el nombre de quebrada El Topacio, tributaria del río La Paila, la cual presenta un buen estado de cobertura forestal protectora.

**Características Técnicas: Aforo de la fuente:** se realizó aforo volumétrico, el cual para La quebrada El Topacio registra un caudal base de 5.0 l/seg. en el sitio de captación.

**Usos del agua:** La concesión de aguas se tramita para uso agropecuario en abrevadero de ganado y riego pastos y cultivos de frutales.

**Sistema de captación:** por gravedad.

**Demanda de agua:** El requerimiento de agua es de 2.0 Litros por segundo

**Remanente disponible:** Según cálculo hecho para el otorgamiento inicial de la concesión tenemos que:

Quebrada El Topacio: caudal base 5.0 L/segundo – 2 l/seg. equivalentes al 40 % del caudal base, dejando un remanente disponible de 3 l/seg.,.

**Microcuenca:** quebrada El Topacio, cuenca: Río La Paila.

**Servidumbre:** No requiere.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que El Topacio, se encuentra ubicados en la vereda La Trinidad, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que para atender las necesidades

relacionadas con uso agropecuario, requiere el uso de aguas provenientes del cauce de la quebrada El Topacio, afluente del río La Paila, existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones ni durante ni después de la visita ocular.

**Requerimientos:** El señor Víctor Andrés Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.615 expedida en Bugalagrande, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Presentar los diseños y memoria técnica de la obra de captación construida y, si es el caso, proponer las modificaciones que sean necesarias para garantizar la captación de máximo un caudal de 2 litros/seg.
- No captar mayor cantidad de agua del caudal autorizado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.
- Evitar que las aguas que deriven de la corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Víctor Andrés Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.615 expedida en Bugalagrande, para el abastecimiento del predio El Topacio, ubicado en la vereda La Trinidad, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% del caudal promedio que llega al sitio de captación de la quebrada El Topacio (coordenadas 04° 09' 41,875" de latitud Norte y 76° 02' 28,928" de longitud oeste), que equivalen a 2 l/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). La quebrada El Topacio es afluente del Río La Paila".

#### **Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-078-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **VICTOR ANDRES CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.615 expedida en Bugalagrande, con domicilio en el predio El Topacio, vereda LA Trinidad Corregimiento de Galicia, teléfono 3167477249, para el abastecimiento del predio El Topacio, vereda La Trinidad, Corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% del caudal promedio que llega al sitio de captación, coordenadas coordenadas 04° 09' 41,875" de latitud Norte y 76° 02' 28,928" de longitud oeste, aguas que provienen de la quebrada El Topacio, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El señor VICTOR ANDRES CALLE, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor VICTOR ANDRES CALLE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor VICTOR ANDRES CALLE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños y memoria técnica de la obra de captación construida y, si es el caso, proponer las modificaciones que sean necesarias para garantizar la captación de máximo un caudal de 2 litros/seg.
2. No captar mayor cantidad de agua del caudal autorizado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.
3. Evitar que las aguas que deriven de la corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor VICTOR ANDRES CALLE, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,** para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS ALBERTO DUQUE RIVERA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

## **RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001269 DE 2018**

**( 20 de septiembre 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

*...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **ANDRES RENDON SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.062 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 N° 20-56, teléfono 2247781, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado balneario El Moralito, vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, con matrícula inmobiliaria No. 384-58618 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de julio del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Balneario El Moralito, ubicado en la vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
6. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
8. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-58618, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 02 de mayo de 2018.

Que por auto de fecha 11 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor ANDRES RENDON SABOGAL, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233390 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, en julio 30 de 2018.

Que en fecha 10 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 24 de 2018.

Que en fecha 15 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 29 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de septiembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** *En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas:*

**Características Técnicas:**

**Aforo de la fuente** (Caudal base): Río Morales= 705.20. L/seg.

**Aforo de la Derivación:** Caudal base del Río Morales = 705.20 L/seg.

**Cuenca:** Río Morales.

**Zona:** Media.

**Demanda de agua - cálculo:** Uso recreacional = 2.0 L/seg.

**Caudal requerido:** 2.0 L/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por el sistema de gravedad, derivando las aguas del Rio Morales, por un canal abierto en una longitud aproximada de 100 metros hasta el sitio donde existe una obra de derivación construida de tiempo atrás, posteriormente las aguas son conducidas en tubería de PVC de 2.0" en una longitud aproximada de 80 metros, para ser depositadas en una piscina de recreación previamente construida, y finalmente las mismas vuelven a su cauce de origen, para este caso el Rio Morales

**Uso del agua:** Recreacional

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona.

**Oposiciones:** No se presentaron durante la visita ni después.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio Balneario El Moralito, se encuentra localizado en la vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas en el sitio de la bocatoma corresponden a: 04°- 03' - 11.3" N, y 76°- 06' - 44.2" W, ASNM 1.293 metros, en la vivienda principal del predio 4°-03'-12.2", 76°-06'-46.5", A.S.N.M 1.258 metros y requiere el uso de aguas superficiales del Rio Morales, para uso de recreación, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso al otorgamiento de la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - puede autorizar el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ANDRÉS RENDON SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.351.062, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), para el abastecimiento del predio Balneario El Moralito, ubicado en la vereda La Iberia, Corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Rio Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.00 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Requerimientos:** El señor ANDRES RENDON SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.351.062, expedida en Tuluá (Valle del Cauca) deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.

Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del Rio Morales.

**Recomendaciones:** otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ANDRÉS RENDON SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.351.062, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), para el abastecimiento del predio Balneario El Moralito, ubicado en la vereda La Iberia, Corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Rio Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.00 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-082-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **ANDRES RENDON SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.062 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 N° 20-56, teléfono 2247781, de la ciudad de Tuluá, para el abastecimiento del predio Balneario El Moralito, ubicado en la vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal promedio que llega al sitio de captación, coordenadas 04°- 03'- 11.3" N, y 76°- 06'- 44.2" W, ASNM 1.293 metros, aguas que provienen del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/Seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso recreacional. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El señor ANDRES RENDON SABOGAL, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor ANDRES RENDON SABOGAL deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor ANDRES RENDON SABOGAL, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
2. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del Río Morales.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor ANDRES RENDON SABOGAL, quedan obligadas a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ANDRES RENDON SABOGAL, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS**

Tuluá, 13 de septiembre de 2018

Que el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.334 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en la Calle 13a N° 38 -26, teléfono 321 8472409, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio Santa Isabel ubicado en la vereda trochecito, área rural del Municipio de Tuluá, con matrícula inmobiliaria N° 384-128389 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 07 de septiembre del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso para adecuación de terrenos, en el predio denominado Santa Isabel ubicado en la vereda Tochecito del municipio de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
2. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Copia del Certificado de tradición N° 384-128389 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 23 julio de 2018.
5. Copia del Concepto Uso de Suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Tuluá de fecha 22 de agosto de 2018.
6. Copia de la Estructura de la finca del Comité Departamental de Cafeteros de Valle del Cauca.
7. Copia de Escritura Publica N° 1296 de fecha 04 julio de 2018.
8. Plano de la ubicación del Predio y CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.334 expedida en Trujillo, tendiente al Otorgamiento de un permiso para adecuación de terrenos, en el predio denominado Santa Isabel ubicado en la vereda Tochecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 150. 253.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio ubicado en la vereda Tochecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** REMITASE copia del presente auto a la señora LIBARDO GALLO RENGIFO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Mónica Bedoya Espinosa., Contratista- Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 0732-036-001-125-2018

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 13 de septiembre de 2018

Que el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.334 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en la Calle 13a N° 38 -26, teléfono 321 8472409, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio Santa Isabel ubicado en la vereda Tohecito, área rural del Municipio de Tuluá, con matrícula inmobiliaria N° 384-128389 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 07 de septiembre del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Santa Isabel ubicado en la vereda Tohecito del municipio de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
10. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
11. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
12. Copia del Certificado de tradición N° 384-128389 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 23 julio de 2018.
13. Copia del Concepto Uso de Suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Tuluá de fecha 22 de agosto de 2018.
14. Plan de Compensación.
15. Copia de Escritura Publica N° 1296 de fecha 04 julio de 2018.
16. Plano de la ubicación del Predio y CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.334 expedida en Trujillo, tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Santa Isabel ubicado en la vereda Tohecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio Santa Isabel ubicado en la vereda Tohecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** REMITASE copia del presente auto a la señora LIBARDO GALLO RENGIFO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Mónica Bedoya Espinosa., Contratista- Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 0732-004-005-126-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 23 de agosto de 2018

Que el señor José Francisco Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la carrera 27 con calle 27 esquina, Centro Comercial del Parque, local 402 A, teléfono 2254306, de la ciudad de Tuluá, autorizada por los propietarios del predio denominado La Luchi, con matrícula inmobiliaria No. 384-55928; mediante escritos presentados en fechas 13 y 22 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Luchi, ubicado en la vereda La Palmera, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
10. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
11. Copia del Registro Único Tributario.
12. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 3 de julio de 2018.
13. Autorización suscrita por los propietarios del predio La Luchi, dirigida a la Directora Territorial DAR Centro Norte, de la CVC, para que la sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., tramite la concesión de aguas.
14. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio.
15. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-55928 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de julio de 2018.
16. Copia de planos (2) del predio La Luchi.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Francisco Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante



legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la carrera 27 con calle 27 esquina, Centro Comercial del Parque, local 402 A, teléfono 2254306, de la ciudad de Tuluá, autorizada por los propietarios del predio denominado La Luchi, con matrícula inmobiliaria No. 384-55928; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Luchi, ubicado en la vereda La Palmera, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor José Francisco Barrios González, representante legal de la sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Luchi, ubicado en la vereda La Palmera, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001284 DE 2018**

**( 25 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0730 No. 0731-000957 de julio 6 de 2018, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

Que la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.**, con NIT. 821001749-0, representada legalmente por el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.357-856 expedida en Tuluá, con domicilio en Carrera 27 Calle 27 Esquina, Centro Comercial del Parque Local 402 A, teléfono 3116308930, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de arrendatarios del predio denominado el paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 384-4424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 6 de abril de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio denominado El Paraíso, ubicado en el Corregimiento de La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., arrendataria del predio El Paraíso, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-001-042-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante resolución 0730 No. 0731-000957 de julio 6 de 2018, le fue negada una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.**, identificada con NIT. 821001749-0, para el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento de La Palmera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, coordenadas Norte: 947482 Coordenada Este: 1093087.

Que la Resolución en cuestión fue notificada x aviso el día 18 de julio de 2018.

Que en fecha 1 de agosto de 2018, el señor Jose Francisco Barrios Gonzalez, en su condición de representante legal de la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL REBOL S.A., presento el Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0731-000957 de julio 6 de 2018, "por la cual se niega una Concesión de Aguas Subterráneas".

Que mediante auto de fecha 3 de agosto de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, admitió el recurso presentado y ordenó la práctica de una prueba consistente en revisar y emitir concepto técnico para que se evalué lo aducido por el recurrente, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Jose Francisco Barrios Gonzalez, en su condición de representante legal de la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL REBOL S.A., manifiesta que:

*"... Décimo segundo: para precisar el representante legal de Industrias Alimenticias El Trébol S.A., el señor Jose Francisco Barrios Gonzalez, le aclara a la honorable Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, representada por la doctora Paula Andrea Soto Quintero Directora Territorial Dar Centro Norte, que la concesión de aguas subterráneas, que se solicita para el predio denominado el Paraíso, ubicado en la vereda La Palmera corregimiento de Nariño jurisdicción del Municipio de Tuluá, se realizarán las adecuaciones requeridas por la norma al pozo existente y, de acuerdo a los estudios el agua es óptima para la actividad que desarrolla la empresa de manera eventual.*

*Décimo Tercero: Quisiera insistir que el representante legal de industria alimenticias el Trébol S.A., ... teniendo en cuenta todos y cada uno de los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se procedió el quince (15) de febrero del presente hogaño, requirió a la empresa Reciklar una caracterización de aguas subterráneas y una prueba de bombeo, esto con el fin de legalizar el pozo, en el predio denominado El Paraíso, ubicado en la vereda La Palmera, corregimiento de Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá.*

*Décimo Cuarto: Quiero concluir diciendo a la Honorable Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca ....., que para la elaboración y ejecución de la obra depende del concepto final emitido por la entidad, una vez no se notificada su decisión, que esperamos que apruebe las actividades, .... Empezara su ejecución de inmediato con el fin de garantizar el recurso hídrico natural.*

*Peticiones especiales: I. De acuerdo a lo expresado y soportado en el presente escrito exhorto a la honorable Corporación para que apruebe las actividades de la elaboración y ejecución de la concesión de aguas subterráneas (Pozo), en el predio denominado el Paraíso, ubicado en la vereda La Palmera corregimiento de Nariño, Jurisdicción del Municipio e Tuluá. - II. Es necesario recalcar que somos una empresa comprometida con nuestro recurso hídrico y cumplidora de la normatividad vigente, por ello que le solicito a la Corporación, que de acuerdo a las pruebas que obran en el expediente y las que allego en el recurso de reposición en subsidio de apelación, aclare, modifique o revoque el acto administrativo resolución 0730 No. 0731-000957 del 06 de julio de 2018 "Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas"...*

**Hasta aquí apartes del recurso.**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”*

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Subterráneas”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con base en la práctica de la prueba establecida en el auto admisorio, la cual estaba a cargo de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, el Director Técnico Ambiental (C), mediante memorando 0630-55686 de fecha septiembre 14 de 2018, allega el concepto técnico No. 26141-C-343-2018 de fecha septiembre 12 de 2018 referente a resolver Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra la resolución 0730 No. 0731-000957 del 6 de julio de 2018, interpuesto por la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., del cual se extrae lo siguiente:

**Descripción de la situación:** *En cumplimiento del auto admisorio de fecha 3 de agosto de 2018, en el cual se decreta la práctica de la prueba, consistente en revisar los argumentos expuestos por el recurrente para que se emita concepto técnico. La práctica de esta prueba estará a cargo del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental.*

**Normatividad:** *En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

**Conclusiones:** *Analizado lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto, se concluye lo siguiente:*

1. *El pozo ubicado en el predio El Paraíso, corregimiento de La Palmera, no contó para su construcción con el concepto técnico emitido por la CVC para la perforación del mismo, por lo tanto, se incumple del artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC.”*

2. *Dado que el pozo no cuenta con concepto técnico de perforación elaborado por CVC, no se tienen en cuenta las especificaciones técnicas requeridas para la construcción de pozos, entre las cuales está la construcción del sello sanitario, esta es una estructura que se construye para garantizar el aislamiento, a través del llenado del espacio anular entre la perforación y la tubería o material de revestimiento de tal forma que evita el ingreso de sustancias contaminantes a la captación y por ende, a otros niveles permeables del subsuelo o acuíferos, esta labor no puede realizarse en un momento diferente a la construcción del pozo, toda vez que debe cumplir con estándares técnicos establecidos en la NTC5539, por lo cual la Corporación no considera como una opción construir el sello sanitario a un pozo ya construido, dado que no cumpliría con el objetivo del mismo.*

3. *Se reitera que el estado de esta obra de captación de agua es deficiente, ya que no cuenta con las características mínimas de calidad en su construcción, lo cual se puede evidenciar en lo siguiente: la tubería de revestimiento no guarda verticalidad, no cuenta con engravillado y no cuenta con sello sanitario, en cumplimiento al artículo 80 del acuerdo 042 de*

2010 que establece: “Todas las captaciones de aguas subterráneas deben tener obligatoriamente un sello sanitario para evitar la infiltración de contaminantes al agua subterránea”. Por lo tanto, no es técnicamente viable autorizar el uso del pozo.

Adicionalmente se encuentra a cielo abierto, sin base en concreto y ningún cerramiento que lo aisle de cualquier actividad diferente a la extracción de agua subterránea.

Es necesario aclarar que **la CVC considera inviable cualquier adecuación propuesta al pozo.**

Por todo lo anterior, se reitera lo expuesto en el concepto técnico 26141-C-233-2018, en el cual se establece que no es posible autorizar el aprovechamiento del pozo ubicado en el Predio El Paraíso, corregimiento La Palmera, municipio de Tuluá.

Instalaciones del pozo: Sin instalación de sistema de bombeo.

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio no cuenta con tanques de almacenamiento en el predio.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con caseta, ni protección, solo tiene tapa.
- El pozo no cuenta con sello sanitario y se desconoce su perfil.
- El estado general del pozo se encuentra malas condiciones y no presenta sistema de bombeo.
- En predio no hay pozo séptico y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio los sobrantes de agua, son vertidos a canales de drenaje de riego laterales.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio esta en arrendamiento, el certificado de tradición corresponde a la señora Blanca Diva Hurtado de Devesa.

#### **REQUERIMIENTOS**

- Se sugiere solicitar el concepto técnico requerido para la perforación de un pozo en el predio El Paraíso, corregimiento de La Palmera, que reemplace el aljibe actual, de manera que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo y que brinde protección a la contaminación de los acuíferos.
- Se requiere realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio El Paraíso, corregimiento de La Palmera, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que en su actualidad presenta alto grado de vulnerabilidad a la contaminación directa de los acuíferos. En el Anexo 1, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos tipo aljibe.

#### **OBLIGACIONES:**

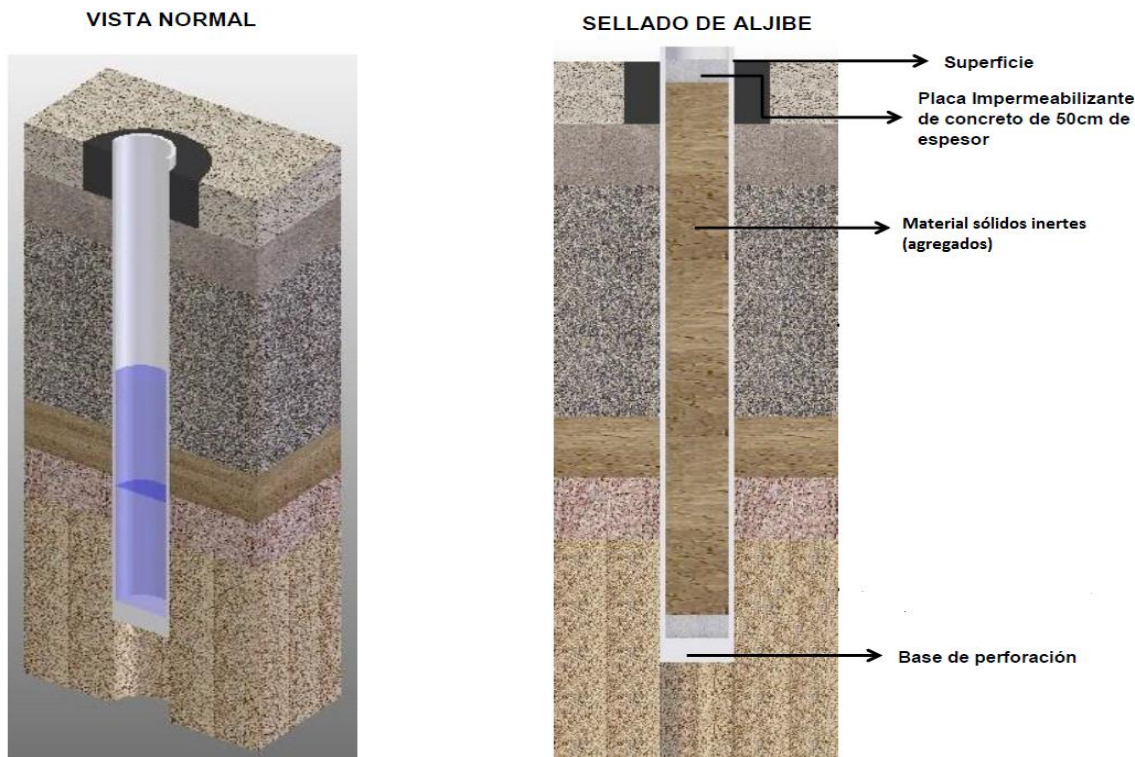
Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

#### **Anexo 1: Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe**

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes abandonados.

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.

4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.
6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.



**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en consecuencia con lo anteriormente expuesto, la Corporación encuentra que las pretensiones del recurrente no se ajustan técnicamente y se considera inviable cualquier Adecuación propuesta al pozo ubicado en el predio El Paraíso, corregimiento La Palmera, jurisdicción del municipio de Tulua

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha septiembre 12 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-001-042-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 0730 No. 0731-000957 de julio 6 de 2018, "Por la cual se niega una Concesión de Aguas Subterráneas".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente resolución enviar el expediente No. 0731-010-001-042-2018 a la Dirección General – Oficina Asesora de Jurídica, para que se surta el Recurso de Apelación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano-  
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá - Morales

### **RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001277 DE 2018**

**( 24 de septiembre 2018 )**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Que el señor **HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.316.001 expedida en Ginebra, con domicilio en la Calle 1 N° 4-29 San Jose, teléfono 3128899049, de la ciudad de San Pedro, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Carmela, con matrícula inmobiliaria No. 384-47407; mediante escrito presentado en fecha 15 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villa Carmela, ubicado el corregimiento de Campoalegre jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
18. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
19. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
20. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-47407, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de junio de 2018.

Que por auto de fecha 22 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230863 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, en julio 26 de 2018.

Que en fecha 15 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 29 de 2018.

Que en fecha 17 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 31 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de septiembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 13 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto tecnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó visita al predio Villa Carmela del municipio de Tuluá, propiedad del señor Helmer Fabio Hurtado Trujillo., para la adjudicación de una concesión de aguas superficiales con un caudal de 1.2 L/seg, aguas provenientes de la Subramificacion 2-1-4-2, acequia Riobamba del río Tuluá, la cual será utilizada con fines agrícolas, en el riego de 1.92 (ha) de cultivo de caña de azúcar.

**Características Técnicas:**

Características de la concesión de aguas superficiales en el predio mencionado:

**Subramificacion 2-1-4-2 Acequia Riobamba:** 5.0 L/seg.

Q: Llegada al sitio de captación 5.0 L/s

Q: Concesionado o derivado 1.0 L/s

Q: Continua 3.8 L/s

Demanda de agua - cálculo: 1.2 L/s. para riego de cultivo de caña de azúcar.

**Cuenca:** Río Tuluá.

**Zona:** Plana

**Sistema de captación y conducción:** El predio Villa Carmela, ubicado en el Corregimiento Campoalegre localizado en las coordenadas 4° 0.4' 09.722" (N) 76° 13' 08.226" (W), altura 984 MSNM, capta el agua por gravedad de la Subramificacion 2-1-4-2 Acequia Riobamba, aguas provenientes del río Tuluá, mediante un trincho artesanal no permanente en un tramo lineal de 240 m. conducida por canal abierto en tierra.

Uso del agua: Para riego de caña de azúcar.

**Oposiciones:** No se presentaron durante la visita.

Lugar de captación de aguas superficiales – Acequia Riomba

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Otorga la concesión de aguas superficiales al Señor Helmer Fabio Hurtado Trujillo, para el predio Villa Carmela del corregimiento Campoalegre del municipio de Tuluá, con un caudal de 1.0 L/s, aguas provenientes de la Subramificación 2-1-4-2 Acequia Riobamba, del río Tuluá, para el abastecimiento de riego de 1.92 (ha) de tierra de uso agrícola para el cultivo de caña de azúcar. Durante (10) diez años.

**Requerimientos:** Señor Helmer Fabio Hurtado Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No 6.316.001 de Ginebra, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para la captación de las aguas.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**Recomendaciones:** Otorga la concesión de aguas superficiales al Señor Helmer Fabio Hurtado Trujillo, para el predio Villa Carmela del corregimiento Campo alegre del municipio de Tuluá, en la cantidad equivalente al 6.4% del caudal promedio que llega al sitio de captación equivalentes a 1.0 L/s, (UNO PUNTO CERO) aguas provenientes de la Subramificación 2-1-4-2 Acequia Riobamba, del río Tuluá, para el abastecimiento de riego de 1.92 (ha) de tierra de uso agrícola para el cultivo de caña de azúcar. Durante (10) diez años., captado por el sistema de gravedad".

#### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-074-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.316.001 expedida en Ginebra, con domicilio en la Calle 1 N° 4-29 San Jose, teléfono 3128899049, de la ciudad de San Pedro, para el abastecimiento del predio Villa Carmela, ubicado el corregimiento de Campoalegre jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.4% del caudal promedio que llega al sitio de captacion, coordenadas 4° 0.4' 09.722" (N) 76° 13' 08.226" (W), altura 984 MSNM, aguas que provienen de la Subramificación 2-1-4-2 Acequia Riobamba, del rio Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El señor HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018



Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor HELMER FABIO HURTADO TRUJULLO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor HELMER FABIO HURTADO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para la captación de las aguas.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,** para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001275 DE 2018**

**(24 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que la señora **MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.157.707 expedida en Santa Rosa de Cabal, con domicilio en la Carrera 29 N° 17 a 07 Barrio Araucarias, teléfono 3187341901, de Santa Rosa de Cabal, obrando en calidad de propietaria del predio Los Laureles, identificado con matrícula inmobiliaria 382-9608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Los Laureles, ubicado en el sector La Virgen salida Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Especificaciones técnicas del Inventario.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-9608, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 8 de agosto del 2018.
5. Copia de la Escritura Publica N° 77 de fecha 20 de enero del 2017.
6. Un Plano de ubicación general de la ubicación de la finca los Laureles.
7. C.D.

Que por auto de fecha 14 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, siendo desfijado en agosto 31 de 2018.

Que en fecha 27 de agosto de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado el 31 de agosto de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de septiembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** *El predio Los Laureles cuenta con una extensión superficial de 3 Hectáreas 8400 m<sup>2</sup>, según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-9608 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Sevilla, anexo a la solicitud; el uso actual del suelo se encuentra en potreros, y un relicto de bosque en formación que hace parte de la zona forestal protectora un afloramiento de agua que dreña a la quebrada La Esperanza.*

*Las condiciones físicas del predio son: 1670 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 20% al 25% y erosión moderada*

*Se pudo constatar que los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicados cerca de un lindero establecido en alambre de púa, el cual delimita el predio Los Laureles con el predio San Jose, propiedad del señor Diego Zapata*

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** A continuación se describen las características técnicas de los árboles que se pretenden aprovechar. Son en total ocho (8) árboles de la especie eucalipto

No. Arboles	Altura Total (mt)	Altura aprovechable (mt)	C.A.P (mt)	Volumen aprovechable (M <sup>3</sup> )
1	16	14	1.04	0.9
2	17	15	1.52	2.0
3	14	12	1.02	0.75
4	18	16	1.00	0.9
5	19	17	2.06	4.3
6	18	16	1.30	1.6
7	18	16	1.60	2.4
8	10	8	1.20	0.7
<b>Volumen Total:</b>				13.55 m <sup>3</sup>

**Normatividad:** Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de ocho (8) árboles de las especies eucaliptos, hasta por un volumen de 13.55 M3, los cuales fueron debidamente demarcados en el momento de la visita ocular.

El producto resultante será para uso doméstico dentro del predio para reparación de vivienda y cercas.

**Requerimientos:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se podrán erradicar los ocho (8) árboles descritos en el presente concepto y que fueron debidamente demarcados durante la visita ocular.
2. Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
3. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal doméstico en las especies y número de árboles, de acuerdo al inventario que hace parte del presente concepto.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será tres (3) meses”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-013-102-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.157.707 expedida en Santa Rosa de Cabal, con domicilio en la Carrera 29 N° 17 a 07 Barrio Araucarias, teléfono 3187341901, de Santa Rosa de Cabal, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de ocho (8) arboles de la especie Eucaliptos (Eucalyptus sp), los cuales arrojan un volumen total de 13.55 M3, para ser utilizados en reparaciones locativas dentro del predio Los Laureles, ubicado en el sector La Virgen salida Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, de acuer con la siguiente tabla:

No. Arboles	Altura Total (mt)	Altura aprovechable (mt)	C.A.P (mt)	Volumen aprovechable (M <sup>3</sup> )
1	16	14	1.04	0.9

2	17	15	1.52	2.0
3	14	12	1.02	0.75
4	18	16	1.00	0.9
5	19	17	2.06	4.3
6	18	16	1.30	1.6
7	18	16	1.60	2.4
8	10	8	1.20	0.7
<b>Volumen Total:</b>				13.55 m <sup>3</sup>

Paragrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se podrán erradicar los ocho (8) árboles descritos en el presente concepto y que fueron debidamente demarcados durante la visita ocular.
2. Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
3. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses que dura la autorización

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de0 Cuenca La Paila –La Vieja

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001273 DE 2018**

**( 24 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ..."* (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Que la señora **LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.867.385 expedida en Buga, y con domicilio en el Corregimiento San Jose, teléfono 3183758957, del Municipio San Pedro, obrando en calidad de propietaria del predio denominado San Jose La cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 373-50170; mediante escrito presentado en fecha 02 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio San Jose La Cabaña, ubicado en el corregimiento de San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
22. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
23. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
24. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 378-50170, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 24 de abril de 2018.

Que por auto de fecha 30 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230175 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$294.231.00, en julio 12 de 2018.

Que en fecha 31 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 14 de 2018.

Que en fecha 6 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 21 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de agosto de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 13 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Descripción de la situación:** El predio La Cabaña está dedicado a la actividad agrícola, para lo cual requiere la utilización de las aguas del ramal 2-1-1-4-2, acequia La Planada del río Tuluá, en la cantidad de 5.0 L/seg., por el sistema de gravedad, para el riego de 8.4 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mohahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

**Características Técnicas:**

**Fuente y aforo:** Río Tuluá = 8200.0 L/seg.

**Derivación y aforo:** Ramal 2-1-1-4-2, acequia La Planada = 9.6 L/seg.

**Zona:** Plana.

**Servidumbre del acueducto:** No requiere, se encuentra materializada en el terreno.

**Área total del predio:** 9.8 hectáreas

**Área por irrigar:** 8.4 hectáreas.

**Caudal de llegada al sitio de captación:** 5.0 L/seg.

**Demanda de agua - cálculo:** Módulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg. /Ha  
 $8.4 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 5.0 \text{ L/seg.}$

**Caudal requerido:** 5.0 L/seg. = 83.3% del caudal que llega al sitio de captación.

**Caudal requerido:** 5.0 L/seg.

**Uso del agua:** Riego de cultivos de caña de azúcar.

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona.

**Sistema de captación y conducción:** Por el sistema de gravedad derivando las aguas del ramal 2-1-1-4-2, acequia La Planada del río Tuluá, por medio de una obra improvisada con trinchos en madera localizada en las coordenadas  $4^{\circ} 2' 6.3''$  de latitud Norte y  $76^{\circ} 15' 56.9''$  de longitud Oeste, a una altitud de 962 m.s.n.m., y conducidas por canal abierto en tierra en una longitud de 1000 metros en dirección sur a norte, de donde se realiza la distribución por canales abiertos para el riego de las diferentes suertes que conforman los cultivos de caña de azúcar.

**Oposiciones:** No se presentaron durante la vista ni después.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.867.385 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 83.3% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas  $4^{\circ} 2' 6.3''$  de latitud Norte y  $76^{\circ} 15' 56.9''$  de longitud Oeste, a una altitud de 962 m.s.n.m., aguas que provienen del ramal 2-1-1-4-2, acequia La Planada del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Durante (10) diez años.

**Requerimientos:** La señora Lida Oneida Lozano Lozano, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Presentar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para la captación de las aguas del ramal 2-1-1-4-2, acequia La Planada del río Tuluá.
10. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

11. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.867.385 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 83.3% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas coordenadas 4° 2' 6.3" de latitud Norte y 76° 15' 56.9" de longitud Oeste, a una altitud de 962 m.s.n.m., aguas que provienen del ramal 2-1-1-4-2, acequia La Planada del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Durante (10) diez años., captado por el sistema de gravedad":

#### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-060-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora **LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.867.385 expedida en Buga, y con domicilio en el Corregimiento San Jose, teléfono 3183758957, del Municipio San Pedro, para el abastecimiento del predio San Jose La Cabaña, ubicado en el corregimiento de San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 83.3% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 2' 6.3" de latitud Norte y 76° 15' 56.9" de longitud Oeste, a una altitud de 962 m.s.n.m., aguas que provienen del ramal 2-1-1-4-2, acequia La Planada del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** La señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.



**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para la captación de las aguas del ramal 2-1-1-4-2, acequia La Planada del río Tuluá.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,** para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LIDA ONEIDA LOZANO LOZANO, o a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**RESOLUCION 0730 No. 0733 001283 DE 2018**

**( 25 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

*Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están*

*obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

*Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que el señor Carlos Felipe Torres Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.730 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA CAMELIA**, identificado con el NIT. 901.153.044-9, y con domicilio en la carrera 3C Norte No. 19-01, teléfono 2107192, del municipio de Cartago, contratista del proyecto denominado Construcción del Colector Zúñiga – Las Brisas y la Estación de bombeo Brisas que se ejecutará en el predio El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 382-24524; mediante escrito presentado en fecha 24 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada Zúñiga, en el pedio El Paraíso, ubicado en el kilómetro 1 vía Caicedonia - Armenia, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
26. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
27. Documento de conformación del Consorcio La Camelia.
28. Registro Único Tributario del Consorcio La Camelia.
29. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio La Camelia.
30. Copia del Contrato de obra No. 65, suscrito entre el municipio de Caicedonia y el Consorcio La Camelia.
31. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-24524, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha abril 24 de 2018.
32. Documento “Proyecto para el Manejo integral de las aguas residuales domesticas de la cabecera urbana del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca – Informe de Evaluación y Diseño de Emisores (dos planos)”.

Que por auto de fecha 4 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CONSORCIO LA CAMELIA, tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229251 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, en fecha mayo 8 de 2018.

Que en fecha 11 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en mayo 25 de 2018.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en julio 9 de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 1 de junio de 2018 por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente del cual se extrae lo siguiente: *“se hace recorrido por el cauce de la quebrada Zúñiga, donde tiene su trazado la línea del alcantarillado domiciliario del sector norte del municipio de Caicedonia, el cual pretende conducir las aguas residuales de dicho sector hasta la PTAR que se localiza en el sector de Las Camelias del mismo municipio.- **Actuaciones:** se hace recorrido del sector en compañía de los representantes de la firma Fundación La Florida, Interventora del proyecto: ingeniero Jhon Jader Cardona, Ingeniero Sanitario Residente. Ingeniera Diana Alexandra Flores, Ingeniera Ambiental Residente. German Cuartas, Topógrafo. De la firma Consorcio La Camelia, contratista: Ingeniero John Freddy Correa, supervisor de obra. Supervisor por parte de CVC, Biólogo Javier Ovidio Espinoza B. se hizo explicación en campo de la importancia de tener unos cruces bien contruidos y adecuadamente concebidos, a fin de prevenir el colapso de la tubería por efectos de la socavación local y general del cauce. Se toma registro fotográfico y georreferenciación. - **Recomendaciones:** solicitar la firma Consorcio La Camelia el ajuste a los diseños de los cruces subfluviales de la tubería sanitaria de 18 pulgadas, en los cuatro sitios de cruce subfluvial, de forma tal que se construyan las obras necesarias para garantizar la protección y estabilidad de dicha tubería ante los efectos de la socavación local y de fondo de la quebrada Zúñiga. Una vez se dé respuesta a este requerimiento se continuará con la evaluación de los diseños y complementos allegados por el consorcio, para lograr determinar la viabilidad técnica y ambiental de dichos cruces subfluviales”.*

Que en fecha 12 de junio de 2018, mediante oficio con radicado No. 0733-341482018, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte requiere al representante legal del Consorcio La Camelia ajustar los diseños de los cruces subfluviales de la tubería sanitaria de 18", en los cuatro sitios de cruce subfluvial, de forma tal que se construyan las obras necesarias para garantizar la protección y estabilidad de dicha tubería ante los efectos de la socavación local y de fondo de la quebrada Zúñiga y presentar dicha información a la DAR Centro Norte, para lo cual le concede un término de un mes, contado a partir del recibo de dicha comunicación y se reitera que una vez se dé respuesta a este requerimiento se continuará con la evaluación de los diseños y complementos allegados por el consorcio, para lograr determinar la viabilidad técnica y ambiental de dichos cruces subfluviales.

Que el representante legal del Consorcio La Camelia, mediante radicado No. 598452018 de fecha 17 de agosto de 2018, solicita una ampliación de plazo para la presentación de los diseños solicitados en junio 12 del mismo año.

Que mediante respuesta de agosto 27 de 2018, con oficio No. 0733-598452018, la Directora Territorial le otorga un único plazo de un mes para que dé cumplimiento a lo requerido.

Que en fecha septiembre 11 de 2018, el Consorcio La Camelia, radicado oficio allegando los diseños de Emisores finales Plan Maestro de alcantarillado – Municipio de Caicedonia – Convenio 0174, con el fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de diseños de obras hidráulicas.

Que el 21 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte y el Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** los diseños presentados corresponden a los cruces subfluviales de la quebrada Zúñiga con la tubería del colector del alcantarillado sanitario del sector nororiental del municipio de Caicedonia, los cuales se realizarán a cielo abierto mediante excavaciones del cauce. La tubería a instalar corresponde a tubería Novafort de 18 pulgadas de diámetro.

*Debido a la poca diferencia de la cota de la tubería con el fondo actual del cauce de la quebrada se requirió complementar la propuesta inicial, realizando revestimiento de la tubería de cruce y la protección de las orillas de la quebrada por donde se efectuará dichos cruces.*

*Los cruces requeridos son cuatro (4) en un tramo aproximado de 400 metros de longitud de la quebrada Zúñiga a la altura del predio El Paraíso. Localizados entre las coordenadas 1.139.867X, 971.393Y y 1.139.665X, 971.557Y aproximadamente.*

*Las obras a construirse para cada uno de los cruces consisten en: construcción de muro en concreto reforzado a cada margen, en espesor de 0.25 metros, con una longitud de 2 metros y aletas de empotramiento a cada margen de 1.50 metros de longitud. Este muro cuenta con una altura de 2.10 metros, contados desde el nivel del revestimiento de la tubería del alcantarillado. El cruce se construirá a lo ancho del cauce, dejando como mínimo 4 metros de ancho para lo cual se fundirá una losa de 0.80 metro de espesor en donde quedará embebida la tubería de 18 pulgadas de diámetro, esta tubería tendrá concreto por encima con espesor de 0.25 metros y bajo ella de 0.10 metros. Se construirá también cámaras de inspección a cada margen de la quebrada para los cruces. La protección de la tubería quedara a 0.90 metros de profundidad con respecto al nivel de fondo de la quebrada.*

*Las características de estas obras de cruce se pueden apreciar en los siguientes detalles de los planos de diseño:*

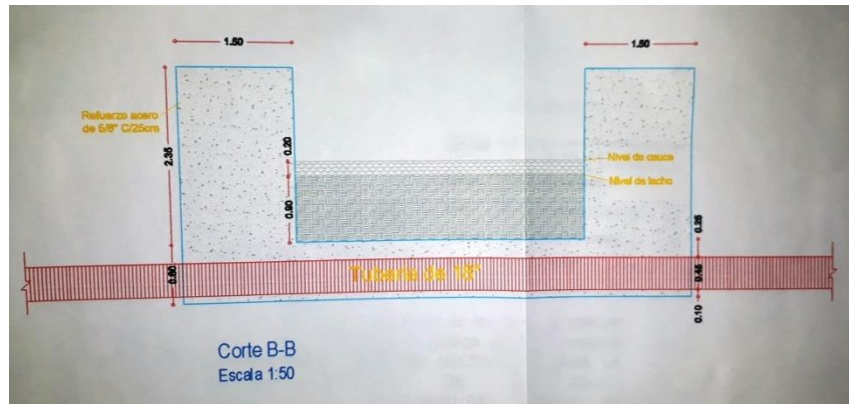


Figura 1: Detalle obra de cruce subfluvial, sección longitudinal.

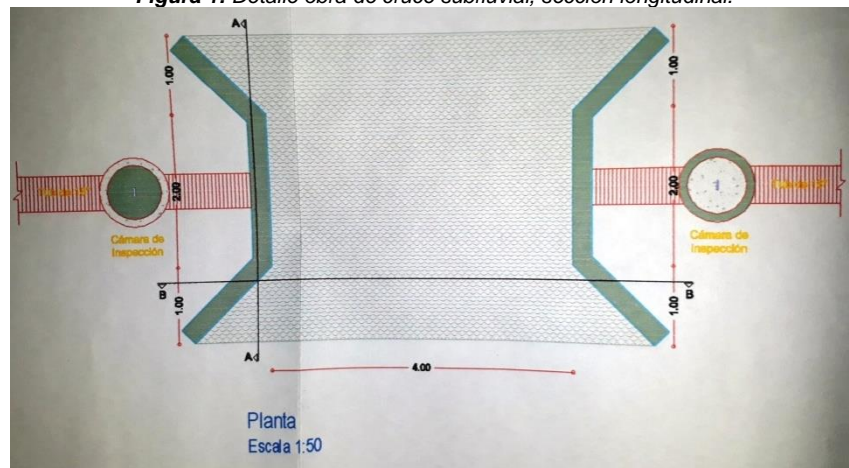


Figura 2: Detalle obra de cruce subfluvial, sección en planta.

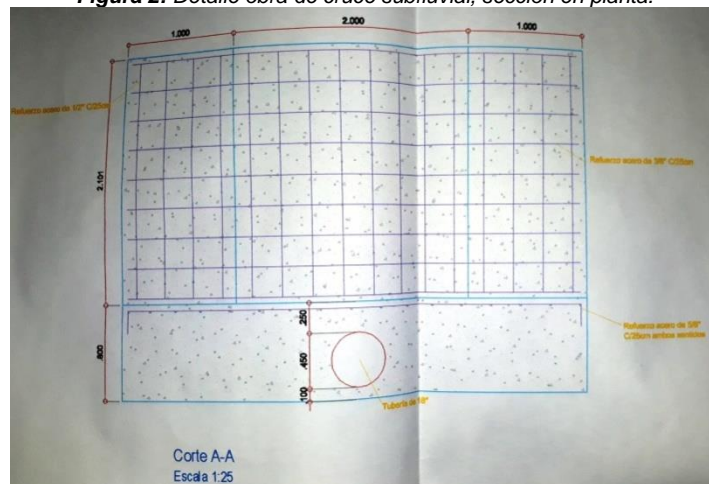
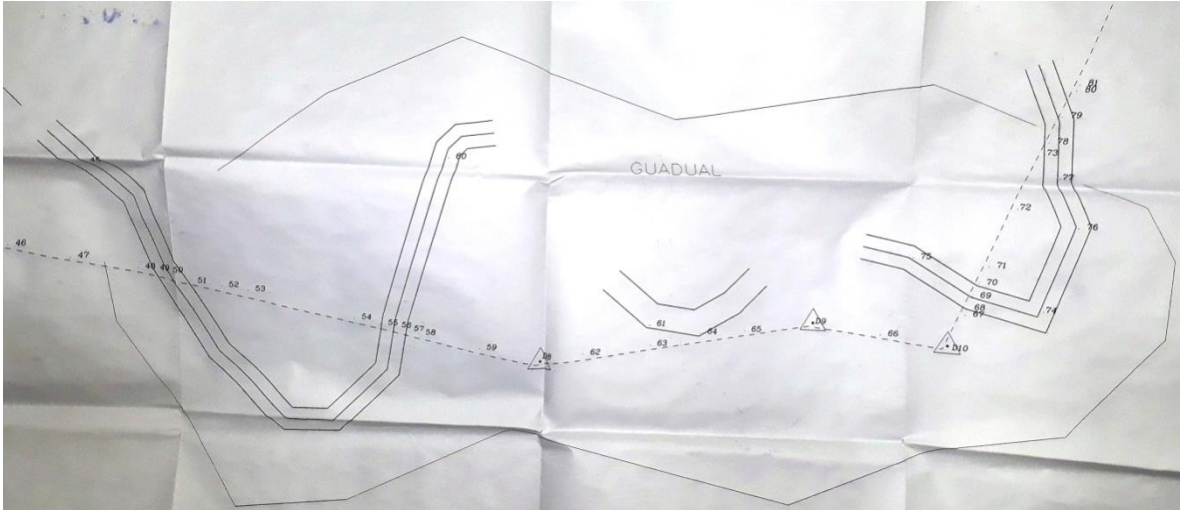


Figura 3: Detalle obra de cruce subfluvial, sección transversal.



**Figura 4:** Localización en planta de la tubería del alcantarillado y los sitios de cruce con la quebrada Zúñiga.

**Características Técnicas:** Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño y operación son responsabilidad del Consorcio La Camelia por ser dueño del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

**Objeciones:** no se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

**Conclusiones:** en vista de lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce de la quebrada Zúñiga para la construcción de cuatro (4) cruces subfluviales para el colector del alcantarillado doméstico del municipio de Caicedonía.

Estos cruces se llevarán a cabo en un tramo de 400 metros a la altura del predio El paraíso, localizado en el kilómetro 1 de la vía Caicedonía- Armenia, corregimiento de Montegrande, municipio de Caicedonía.

Las obras de cruce subfluvial consisten en: construcción de muro en concreto reforzado a cada margen, en espesor de 0.25 metros, con una longitud de 2 metros y aletas de empotramiento a cada margen de 1.50 metros de longitud. Este muro cuenta con una altura de 2.10 metros, contados desde el nivel del revestimiento de la tubería del alcantarillado. El cruce se construirá a lo ancho del cauce, dejando como mínimo 4 metros de ancho para lo cual se fundirá una losa de 0.80 metro de espesor en donde quedará embebida la tubería de 18 pulgadas de diámetro, esta tubería tendrá concreto por encima con espesor de 0.25 metros y bajo ella de 0.10 metros. Se construirá también cámaras de inspección a cada margen de la quebrada para los cruces. La protección de la tubería quedara a 0.90 metros de profundidad con respecto al nivel de fondo de la quebrada.

Para la construcción de estos cruces se hace necesario el desvío de las aguas de la quebrada Zúñiga, para lo cual se deberá intervenir su cauce y márgenes mediante excavaciones, haciéndose necesario su restitución una vez se terminen las obras civiles.

**Requerimientos:** construir las obras de cruce subfluvial ciñéndose a los diseños presentados por el señor Carlos Felipe Torres Carvajal, representante Legal del Consorcio La Camelia el día 11 de septiembre de 2018.

Las obras aprobadas son: un muro en concreto reforzado a cada margen, en espesor de 0.25 metros, con una longitud de 2 metros y aletas de empotramiento a cada margen de 1.50 metros de longitud. Este muro cuenta con una altura de 2.10 metros, contados desde el nivel del revestimiento de la tubería del alcantarillado. El cruce se construirá a lo ancho del cauce, dejando como mínimo 4 metros de ancho para lo cual se fundirá una losa de 0.80 metro de espesor en donde quedará embebida la tubería de 18 pulgadas de diámetro, esta tubería tendrá concreto por encima con espesor de 0.25 metros y bajo ella de 0.10 metros. Se construirá también cámaras de inspección a cada margen de la quebrada para los cruces. La protección de la tubería quedara a 0.90 metros de profundidad con respecto al nivel de fondo de la quebrada.

Las márgenes de la quebrada Zúñiga deben reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de cruce subfluvial.

Durante la construcción de los cruces subfluvial se debe dar un adecuado manejo a las aguas de la quebrada, construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de su cauce, garantizando el continuo flujo de las aguas y la conservación del recurso hídrico.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras de los cruces subfluviales. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas de la quebrada.

*El consorcio La Camelia debe realizarles seguimiento periódico a las obras de cruce subfluvial sobre la quebrada Zúñiga, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.*

**Recomendaciones:** se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce de la quebrada Zúñiga, para la construcción de las obras de cruce subfluvial del alcantarillado doméstico del municipio de Caicedonia a la altura del predio El Paraíso, corregimiento Montegrande, municipio de Caicedonia.

*Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año”.*

#### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 21 de septiembre de 2018, de la Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja y en el expediente 0733-036-015-051-2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños, a nombre del CONSORCIO LA CAMELIA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al **CONSORCIO LA CAMELIA**, identificado con el NIT. 901.153.044-9, y con domicilio en la carrera 3C Norte No. 19-01, teléfono 2107192, del municipio de Cartago, la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada Zúñiga, en el pedio El Paraíso, ubicado en el kilómetro 1 vía Caicedonia - Armenia, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** al **CONSORCIO LA CAMELIA**, identificado con el NIT. 901.153.044-9, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de unas obras de cruce subfluvial sobre la quebrada Zúñiga, a la altura del predio El Paraíso, Coordenadas 1.139.665 X, 971.557 Y, propuesta contenida en el informe “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA ZÚÑIGA EN CAICEDONÍA VALLE de fecha abril de 2018, y el informe CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CVC 174 DE 2003 PROYECTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA CABECERA URBANA DE MUNICIPIO DE CAICEDONÍA, VALLE DEL CAUCA INFORME DE EVALUACIÓN Y DISEÑO DE EMISORES de fecha agosto de 2006 Y LOS PLANOS DE DISEÑO (2) ½: PERFIL Y PLANTA DE LOS SITIOS A INTERVENIR EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA ZÚÑIGA, DEL MUNICIPIO DE CAICEDONÍA PARA EL COLECTOR RESIDUAL. 2/2: PERFIL Y PLANTA DE LOS SITIOS A INTERVENIR EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA ZÚÑIGA, DEL MUNICIPIO DE CAICEDONÍA PARA EL COLECTOR RESIDUAL”.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

- construcción de muro en concreto reforzado a cada margen, en espesor de 0.25 metros, con una longitud de 2 metros y aletas de empotramiento a cada margen de 1.50 metros de longitud. Este muro cuenta con una altura de 2.10 metros, contados desde el nivel del revestimiento de la tubería del alcantarillado. El cruce se construirá a lo ancho del cauce, dejando como mínimo 4 metros de ancho para lo cual se fundirá una losa de 0.80 metro de espesor en donde quedará embebida la tubería de 18 pulgadas de diámetro, esta tubería tendrá concreto por encima con espesor de 0.25 metros y bajo ella de 0.10 metros. Se construirá también cámaras de inspección a cada margen de la quebrada para los cruces. La protección de la tubería quedara a 0.90 metros de profundidad con respecto al nivel de fondo de la quebrada.

**ARTÍCULO TERCERO: EL CONSORCIO LA CAMELIA**, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el informe “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA ZÚÑIGA EN CAICEDONÍA VALLE de fecha abril de 2018, y el informe CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CVC 174 DE 2003 PROYECTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA CABECERA URBANA DE MUNICIPIO DE CAICEDONÍA, VALLE DEL CAUCA INFORME DE EVALUACIÓN Y DISEÑO DE EMISORES de fecha agosto de 2006 Y LOS PLANOS DE DISEÑO (2) ½: PERFIL Y PLANTA DE LOS SITIOS A INTERVENIR EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA ZÚÑIGA, DEL MUNICIPIO DE CAICEDONÍA PARA EL COLECTOR RESIDUAL. 2/2: PERFIL Y PLANTA DE LOS SITIOS A INTERVENIR EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA ZÚÑIGA, DEL MUNICIPIO DE CAICEDONÍA PARA EL COLECTOR RESIDUAL”, presentados por el señor Carlos Felipe Torres Carvajal, representante Legal del Consorcio La Camelia el día 11 de septiembre de 2018.
2. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente No. 0733-036-015-051-2018, las cuales indican las obras civiles requeridas para la construcción de una obra de cruce subfluvial sobre la quebrada Zúñiga, a la altura del predio El Paraíso, contenidas en el informe presentado por el señor Carlos Felipe Torres Carvajal, representante legal del Consorcio La Camelia.

3. Reconstruirse a su estado natural el cauce de la quebrada Zuñiga, una vez termine la ejecución de las obras de cruce subfluvial.
4. Dar un adecuado manejo a las aguas de la quebrada, construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de su cauce, garantizando el continuo flujo de las aguas y la conservación del recurso hídrico, durante la construcción de los cruces subfluvial.
5. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras de los cruces subfluviales. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas de la quebrada.
6. Realizar el seguimiento periódico a las obras de cruce subfluvial sobre la quebrada Zúñiga, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.
7. Cualquier modificación en los diseños durante la ejecución de las obras debe ser oportunamente informada a la CVC, aportando los conceptos técnicos que las soportan.

**ARTICULO CUARTO: EL CONSORCIO LA CAMELIA**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, palayas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al CONSORCIO LA CAMELIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano  
Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez. - Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja



**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001199 DE 2018**

**( 10 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACION DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811, Ley 99 de 1993, Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, Resolución 0730 No. 0733-001413 de noviembre 23 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733-001413 de noviembre 23 de 2018, la CVC, autorizo la Prorroga de una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, consistente en la Explanacion de un lote de terreno en un área de 6.35 Has., para la construcción de seis (6) galpones y Adecuacion de una vía interna de 800 metros de longitud, otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000281 de marzo 6 de 2017, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S**, identificada con con NIT. 901030106-6, por un término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el predio Purnio, ubicado en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que la sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, identificada con NIT. 901030106-9, representada legalmente por el señor Jose Manuel Tascon Tascon, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.117 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 31 No. 27-98, teléfono 2254598, municipio de Tuluá, Propietaria del predio denominado El Purnio identificado con matricula inmobiliaria N° 382-1335 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, mediante escrito presentado en fecha 19 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una nueva prórroga del permiso Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, autorizado mediante Resolución 0730 N° 0733 – 000281 del 06 de marzo del 2017 y prorrogado mediante Resolución 0730 N° 0733-001413 del 23 de Noviembre del 2017, en el predio El Purnio, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
2. Copia de la constancia de notificación por aviso de la Resolución 0730 N° 0733- 001413 de 2017 de fecha 23 de noviembre de 2017.
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-1335, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, fecha 18 de junio de 2018.

Que por auto de fecha 5 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, tendiente a la prórroga de una autorización de Apertura de Vías y Explanaciones, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89231248 cancelo el servicio el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$58.846.00 en fecha julio 11 de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de agosto de 2018 por parte de un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la prórroga de tiempo solicitada para continuar con la autorización de la apertura de vías, carretables y explanaciones.

Que en fecha 17 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales y el Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** en el predio Purnio se bien desarrollando un proyecto avícola, el cual consiste en la construcción de 6 galpones con sus respectivas vías de acceso y comunicación interna. Para lo anterior, los propietarios del predio solicitaron el correspondiente permiso ante la CVC para la conformación del terreno del predio y la apertura y adecuación de las vías internas del predio.

Al momento de la visita se han construido los 6 galpones y las vías de acceso al sector, desde la vía principal que comunica con el municipio de Sevilla, faltado el tramo de vía que comunica los galpones por la parte posterior de los mismos.

En total son alrededor de 200 metros faltantes.

La franja forestal protectora del río San Marcos a la altura de predio Purnio no se ha afectado, sinembargo se recomienda iniciar proyectos de reforestación y fortalecimiento de la vegetación existente, con el fin de mitigar los riesgos de desbordamientos que se pueden presentar en el sitio.

**Características Técnicas:** en total restarían por construir alrededor de 200 metros lineales de las vías internas inicialmente aprobadas mediante la Resolución 0730 No 0733-000281 del 06 de marzo de 2017, adicional a ello las obras complementarias como cunetas, alcantarillas y cabezales, requeridos para el adecuado manejo de las aguas lluvias generadas al interior del proyecto avícola en cuestión.

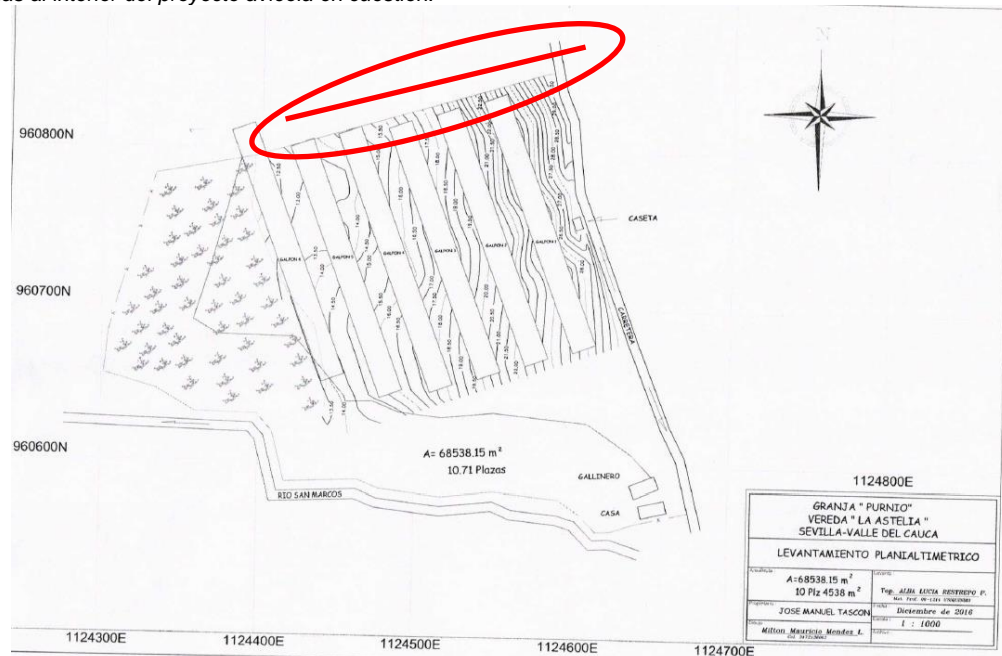


Figura 2: Detalle del tramo de vías faltantes para culminar el proyecto.

**Objeciones:** N.A.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010. Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Se considera viable el otorgamiento de una prórroga de seis (6) meses al permiso de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones otorgado mediante la Resolución 0730 No 0733-000281 del 06 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se autoriza la apertura de vías carretables y explanaciones", contenido en el expediente 0733-004-012-200-2016.

Al momento de la visita se han construido los 6 galpones y las vías de acceso al sector, desde la vía principal que comunica con el municipio de Sevilla, faltado el tramo de vía que comunica a estos por la parte posterior de los mismos.

En total son alrededor de 200 metros faltantes.

Las explanaciones que se vienen adelantado para la construcción de los galpones están dentro del área autorizada de 6.35 Ha.

*La franja forestal protectora del río San Marcos a la altura de predio Purnio no se ha afectado, sin embargo se recomienda iniciar proyectos de reforestación y fortalecimiento de la vegetación existente, con el fin de mitigar los riesgos de desbordamientos que se pueden presentar en el sitio.*

**Requerimientos:** seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales y recomendaciones contempladas en la Resolución 0730 No 0733-000281 del 06 de marzo de 2017.

**Recomendaciones:** Se recomienda otorgar una prórroga de seis (6) meses para el permiso de apertura de vía, carretable y explanaciones de un lote de terreno del predio Purnio, para el desarrollo de un proyecto avícola, en la vereda La Astelia, municipio de Sevilla”.

#### **Hasta aquí el concepto técnico**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-012-200-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Prorroga de una autorización de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, a la sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S**, identificada con NIT. 901030106-9, con domicilio en la calle 31 No. 27-98, teléfono 2254598, municipio de Tuluá, otorgada mediante Resolución 0730 N° 0733 – 000281 del 06 de marzo del 2017 y prorrogado mediante Resolución 0730 N° 0733-001413 del 23 de noviembre del 2017, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la terminación de la apertura de vías, carretables y explanaciones y las obras complementarias en el predio El Purnio, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Obligaciones: La sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S., deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0733-000281 de marzo 6 de 2017

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC La Paila – La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 N° 0733 – 000281 del 06 de marzo del 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67- 69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001268 DE 2018**

**(20 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Que las señoras **AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA**, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.577.193 expedida en Bogotá D.C., 31.791.753 expedida en Tuluá y 38.797.052 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 38 No. 24-35, teléfono 3103871537, de La ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarias del predio denominado Tana, con matrícula inmobiliaria No. 384-109114; mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para abastecimiento del predio Tana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

33. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
34. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
35. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
36. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-109114, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el día 18 de julio de 2018.
37. Copia simple de la Escritura pública No. 2225 de fecha agosto 6 de 2016, de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá (Poder General).

Que por auto de fecha 23 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por las

señoras **AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233472 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, en agosto 3 de 2018.

Que en fecha 8 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 22 de 2018.

Que en fecha 9 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 23 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de agosto de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 11 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó recorrido de campo al predio objeto de la solicitud ubicado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, propiedad de las señoras Amparo Vega de Barona, Lina Tatiana Barona Vega, Juliana Barona Vega; el predio tiene la concesión vencida y aspira a una asignación de aguas superficiales de uso público de 3.0 Lts /seg (Tres punto Cero Litros/seg.)

**Características Técnicas:**

*De la Subderivación 2-5, Acequia Arango del río Tuluá, en la cantidad de Tres Punto Cero (3.0) Lts/seg. De la actual reglamentación.*

*Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:*

Aforo de la Fuente caudal Base: Río Tuluá= 8.200 L/Seg.

Aforo de la Derivación:

*Caudal asignado a la Subderivación 2-5, Acequia Arango del río Tuluá 60.0 Lts/seg, (Sesenta Punto Cero Litros/Seg.).*

*Caudal asignado de la Subderivación 2-5, Acequia Arango del río Tuluá, la cantidad de Tres Punto Cero (3.0) Lts/seg. De la actual reglamentación.*

Cuenca: Río Tuluá.

Caudal Requerido: Para el predio La Tana es de (3.0) Tres Punto Cero, litros/seg, así:

*De la Subderivación 2-5, Acequia Arango del río Tuluá, la cantidad de Tres Punto Cero (3.0) Lts/seg. De la actual reglamentación.*

Sistema de Captación y Conducción: Se realizará por el sistema de bombeo, no requiere de servidumbre, Coordenadas punto de captación acequia Arango coordenadas 4°4'25.790"N - 76°13'7.220"W.

Uso del Agua: Riego de cultivos (maíz).

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** Por lo tanto se recomienda Autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras Amparo Vega de Barona, Lina Tatiana Barona Vega, Juliana Barona Vega, identificadas con las cédulas de ciudadanía #s 51.577.193, 31.797.753 y 38.797.052, respectivamente quienes actúan como copropietarias del predio denominado La Tana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, Dpto del Valle del Cauca; aguas que provienen de la Subderivación 2-5, acequia Arango del río Tuluá, en la cantidad de Tres Punto Cero (3.0) Lts/seg, de la actual reglamentación, durante (10) diez años.

**Requerimientos:** Las señoras Amparo Vega de Barona, cedula de ciudadanía 51.577.193 de Santa Fe de Bogotá; Lina Tatiana Barona Vega, cedula de ciudadanía No 31.797.753 de Tuluá y Juliana Barona Vega con cedula No 38.797.052 de Tuluá., deberán cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- Contribuir y Mantener limpio el cauce de la acequia Arango, realizando el mantenimiento que incluya perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería, al menos dos veces por año.
- Presentar en un término no mayor a un mes después de haber sido notificado de la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas las especificaciones técnicas de la motobomba con que se plantea realizar la captación aprobada.
- No utilizar mayor cantidad del agua asignada.
- Reportar a la CVC DAR Centro Norte ubicada en el municipio de Tuluá, cualquier anomalía que se pueda presentar con la concesión autorizada.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Respetar los turnos de riego programados.
- No se exige obra hidráulica por tratarse de un volumen menor.
- El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**Recomendaciones:** otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras Amparo Vega de Barona, cedula de ciudadanía 51.577.193 de Santa Fe de Bogotá; Lina Tatiana Barona Vega, cedula de ciudadanía No 31.797.753 de Tuluá y Juliana Barona Vega con cedula No 38.797.052 de Tuluá, para el abastecimiento del predio La Tana, ubicado en el corregimiento de Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2-5 acequia Arango, derivación del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES. PUNTO CERO LITRO POR SEGUNDO). Para uso de riego de cultivos, captado por el sistema de bombeo".

#### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-092-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras **AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA**, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.577.193 expedida en Bogotá D.C., 31.791.753 expedida en Tuluá y 38.797.052 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 38 No. 24-35, teléfono 3103871537, de la ciudad de Tuluá, para el abastecimiento del predio La Tana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, coordenadas 4°4'25.790" N - 76°13'7.220" W., aguas que provienen de la derivación 2-5 acequia Arango, derivación del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Las señoras **AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA**, quedan obligadas a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** Las señoras **AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA**, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** Las señoras **AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Contribuir y Mantener limpio el cauce de la acequia Arango, realizando el mantenimiento que incluya perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería, al menos dos veces por año.
2. Presentar en un término no mayor a un mes después de haber sido notificado de la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas las especificaciones técnicas de la motobomba con que se plantea realizar la captación aprobada.
3. No utilizar mayor cantidad del agua asignada.
4. Reportar a la CVC DAR Centro Norte ubicada en el municipio de Tuluá, cualquier anomalía que se pueda presentar con la concesión autorizada.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Respetar los turnos de riego programados.
7. No se exige obra hidráulica por tratarse de un volumen menor.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Las señoras **AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA**, quedan obligadas a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,** para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a las señoras **AMPARO VEGA DE BARONA, LINA TATIANA BARONA VEGA Y JULIANA BARONA VEGA**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**RESOLUCION 0730 No. 0731- 001259 DE 2018**

**(20 SEPT. 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Radicado No. 675672018 de fecha 14 de septiembre de 2018 el Intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, Integrante del grupo de protección Ambiental y ecológica de la Policía Nacional, mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0091917, realizo la aprehensión preventiva de quince (15) trozas (leña) de la especie Guácimo (Guazuma ulmifolia), producto forestal movilizado en una carretilla halada por un caballo en calle 41 No. 25-94, jurisdicción del municipio de Tuluá. Dicho material no contaba con el permiso reglamentario para el aprovechamiento por parte de la CVC. Estos productos forestales fueron acopiados en las



instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la Carrera 27ª No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

La aprehensión del material fue realizado por unidades de la Policía Nacional, identificando a el presunto infractor como VICTOR MARIA PINEDA CASTAÑEDA identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.346.279 de Tuluá.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

*Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.*

(...)

*Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

(...)

*Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subrayas fuera del texto legal)  
(...)

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la ley 1333 de 2009, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva a el señor VICTOR MARIA PINEDA CASTAÑEDA identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.346.279 de Tuluá. Por el aprovechamiento y movilización de material forestal de la flora silvestre sin el permiso o autorización de la CVC.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor VICTOR MARIA PINEDA CASTAÑEDA identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.346.279 de Tuluá. La siguiente medida preventiva:

**DECOMISO** Preventivo de los siguientes productos de la flora silvestre: 15 Trozas de madera de especie Guácimo (Guazuma ulmifolia) con un volumen equivalente de un (1 m<sup>3</sup>).

**Parágrafo:** Los productos de la flora silvestre decomisados preventivamente, quedan ubicados en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente al señor VICTOR MARIA PINEDA CASTAÑEDA, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los **20 SET.2018**

(ORIGINAL FIRMADO)

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 4 de septiembre de 2018

Que la señora YUDDY FERNANDA GARCES TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.843.850 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la carrera 1 No. 6-92, teléfono 3023880668, del municipio de Jamundí, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No. 384-10017; mediante escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Ilusión, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

38. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

39. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
40. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
41. Poder especial para notificación de la resolución, otorgado por la señora Yuddy Fernanda Garcés Trujillo al señor Julián David Arango Trujillo.
42. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-10017 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YUDDY FERNANDA GARCES TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.843.850 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la carrera 1 No. 6-92, teléfono 3023880668, del municipio de Jamundí, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No. 384-10017; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Ilusión, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora YUDDY FERNANDA GARCES TRUJILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Yuddy Fernanda Garcés Trujillo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Ilusión, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 4 de septiembre de 2018

Que la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la carrera 1A sur No. 6A-38, teléfono 3023880668, del municipio de Jamundí, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Dosquebradas, con matrícula inmobiliaria No. 384-3840; mediante escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Dosquebradas, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

43. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
44. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
45. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
46. Poder especial para notificación de la resolución, otorgado por la señora Ana Belén Trujillo Hurtado al señor Julián David Arango Trujillo.
47. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-3840 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la carrera 1A sur No. 6A-38, teléfono 3023880668, del municipio de Jamundí, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Dosquebradas, con matrícula inmobiliaria No. 384-3840; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Dosquebradas, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Dosquebradas ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

## RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001276 DE 2018

( 24 de septiembre 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: "Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que el señor **Diego Gallego Rendon**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.555 expedida en Armenia, y con domicilio en la carrera 19 No. 40-12, teléfono 3173542456, de la ciudad de Armenia, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Palmilla, con matrícula inmobiliaria No. 382-494; mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio La Palmilla, ubicado en la vereda Totoró, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.

18. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
19. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
20. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 617 de fecha 23 de agosto de 1999, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
21. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-494, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 17 de julio de 2018.
22. Inventario detallado de los árboles para aprovechar.
23. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 17 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO GALLEGO RENDON, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234298 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, el 25 de agosto de 2018.

Que en fecha 31 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en septiembre 6 de 2018.

Que en fecha 3 de septiembre de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en septiembre 7 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 14 de septiembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable el otorgamiento del Derecho ambiental.

Que en fecha 11 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio La Palmilla cuenta con una extensión superficial de 41.6 Hectáreas, según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-494 expedido por la oficina de registro instrumentos públicos de Sevilla en fecha 17 de julio de 2018; el uso actual del suelo se encuentra en cultivos de café, plátano, banano y plantación de árboles aislados de las especies Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp*). Las condiciones físicas del predio son: 1610 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 20% al 25% y erosión moderada.

La visita se realizó en compañía del señor Segundo Clímaco Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.333.168 de Sandoná Nariño, obrando en calidad de administrador del predio; donde se pudo constatar la existencia de aproximadamente 90 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), que fueron plantados como sombrío del cultivo de café, y sobre la orilla del carretable interno, con épocas de siembra entre los 5 y 16 años; de los cuales se aprovechará la cantidad de 50 individuos que a la fecha son los que presentan mejor desarrollo.

Aunque la solicitud se hizo para el aprovechamiento de 30 individuos, en el recorrido realizado se determinaron 20 más que por su estado fitosanitario requieren ser aprovechados ya que están iniciando su proceso de secamiento y es el momento de aprovecharlos.

Se observa que varios de los árboles a aprovechar, presentan deformaciones en su morfología debido a malas prácticas de manejo silvicultural durante el desarrollo de los individuos (bifurcados, torcidos y con perforaciones). También se observa el establecimiento de algunos individuos cerca de las redes eléctricas que cruzan sectores del predio

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** A continuación se describen las características técnicas de los árboles que se pretenden aprovechar. Son en total cincuenta (50) árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*), pero el inventario se realizó sobre treinta y seis (36), un porcentaje de muestreo alto que permite calcular el volumen total del aprovechamiento.

No. Arboles	Altura Total (mt)	Altura aprovechable (mt)	C.A.P (mt)	Volumen aprovechable (M <sup>3</sup> )
1	9	5	1.47	0.3
2	8	5	1.15	0.2
3	10	6	1.10	0.2
4	8	5	1.42	0.3
5	12	8	1.56	0.6
6	14	10	1.05	0.3
7	12	8	1.10	0.3
8	15	12	1.30	0.6
9	8	4	0.90	0.1
10	15	12	0.65	0.3
11	12	10	1.00	0.3
12	17	12	1.25	0.6
13	15	12	1.25	0.6
14	18	12	1.40	0.7
15	15	10	1.45	0.6
16	12	8	1.10	0.3
17	14	6	1.10	0.3
18	10	4	1.10	0.1
19	15	10	1.35	0.6
20	12	4	1.32	0.2
21	16	8	1.18	0.3
22	18	12	1.25	0.6
23	15	7	1.15	0.3
24	12	4	1.12	0.3
25	8	4	1.02	0.2
26	8	4	1.13	0.1
27	8	4	1.32	0.2
28	15	8	1.18	0.3
29	12	6	1.22	0.4
30	9	3	1.10	0.1
31	15	10	1.06	0.3
32	17	12	1.25	0.6
33	18	12	1.35	0.7
34	18	12	1.45	0.8
35	20	15	2.00	1.8
36	20	15	1.40	0.9
<b>Volumen Total:</b>				<b>15.4 m<sup>3</sup></b>

36 árboles  
50 árboles

15.4 m<sup>3</sup>  
x

x = 21.38 m<sup>3</sup>

**Normatividad:** Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas que están en estado maduro y que muchos de ellos presentan malformaciones y problemas fitosanitarios, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con fines comerciales de cincuenta (50) árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*), hasta por un volumen de 21.38 M3, los cuales fueron debidamente demarcados en el momento de la visita ocular.

El producto resultante será para dar al comercio.

**Requerimientos:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4. Únicamente se podrán aprovechar los cincuenta (50) árboles descritos en el presente concepto y que fueron debidamente demarcados durante la visita ocular.
5. Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
6. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
7. Para la movilización de los productos resultantes se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
8. Por tratarse de árboles plantados por el propietario del predio no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal de árboles aislados en las especies y número de árboles, de acuerdo al inventario que hace parte del presente concepto.

Por tratarse de árboles plantados no se deberá generar cobro de tasa de aprovechamiento.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de seis (6) meses”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-005-105-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **DIEGO GALLEGO RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.555 expedida en Armenia, y con domicilio en la carrera 19 No. 40-12, teléfono 3173542456, de la ciudad de Armenia, en su condición de propietario, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento forestal de árboles aislados de 50 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), los cuales arrojan un volumen total de 21.38 M3, localizados en el predio La Palmilla, ubicado en la vereda Totoró, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de cincuenta (50) árboles de la especie Nogal Cafetero, los cuales arrojan un volumen de 21.38 m3. En caso de tener que movilizar los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

**ARTICULO TERCERO:** El señor DIEGO GALLEGO RENDON, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor DIEGO GALLEGO RENDON, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se podrán aprovechar los cincuenta (50) árboles descritos en el presente concepto y que fueron debidamente demarcados durante la visita ocular.



2. Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
3. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
4. Para la movilización de los productos resultantes se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
5. Por tratarse de árboles plantados por el propietario del predio no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de seis (6) mes que dura el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor DIEGO GALLEGO RENDON o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez -Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

**RESOLUCION 0730 No. 0733 -001274 DE 2018**

**( 24 de septiembre 2018 )**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el

aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)*

*Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información...". (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)*

Que la señora Melba Inés Uribe López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.889.672 expedida en Armenia, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad **MI POLLO S.A.S.**, identificada con el NIT. 801.004.334-9, y con domicilio en el Km 2 vía al Caimo, vereda San Pedro, teléfono 3113344529, del municipio de Armenia,; mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para la Granja Villa Diana, localizada en el predio El Delirio, ubicado en la vereda Las Carmelitas, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por los propietarios del predio El Delirio, a la señora Melba Inés Uribe López, representante legal de la Sociedad Mi Pollo S.A.S.
4. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-5310, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 14 de marzo de 2018.
5. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha 9 de julio de 2018.
6. Copia del Concepto de Uso de Suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Caicedonia, en fecha 22 de octubre de 2010.
7. Memorias de diseño – Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – Granja Avícola Villa Diana, con dos (2) Planos y dos (2) CD.
8. Copia de la Factura de venta No. 89231440 de fecha 12 de julio de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$841.085,00.

Que por auto de fecha 19 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad MI POLLO S.A.S., identificada con el NIT. 801.004.334-9, para el Permiso de Vertimientos y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de septiembre de 2018 por parte de un funcionario de la UGC La Paila – La Vieja y el Profesional Universitario de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan continuar con el trámite de otorgamiento del Permiso de Vertimiento.

Que en fecha septiembre 11 de 2018, el Coordinador y Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En el sitio objeto de la visita, existe una infraestructura para la cría de pollos la cual consta de cuatro (4) galpones con capacidad para treinta mil (30000) pollos cada uno, donde se lleva a cabo el proceso de engorde de los animales; allí también hay una vivienda unifamiliar y un pequeño bloque con baterías sanitarias y duchas

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda y el bloque donde se ubican las baterías sanitarias se instaló un sistema compuesto por una (1) trampa grasa, un (1) tanque séptico de 2000 litros de capacidad, un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros de capacidad.

El efluente se vierte en un campo de infiltración.

Al momento de la visita el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda de la granja, se encontraba operando.

**Características Técnicas:** El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la granja avícola Villa Diana, consta de una (1) trampa grasa, un (1) tanque séptico de 2000 litros de capacidad, un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros de capacidad. El efluente se vierte en un campo de infiltración.

De acuerdo con el documento técnico “Memorias de diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas granja avícola Villa Diana S.T.A.R.D” y que hace parte del expediente, se tiene lo siguiente:

Parámetros básicos de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en la granja avícola la Camila:

Población	personas	6
Tiempo de retención sustrato	días	0,48
Tiempo de residencia de lodo (K)	día	60
Temperatura	°C	25
Dotación Agua Consumo	L / hab-día	100
Factor de retorno		0,85
Caudal de Diseño	l/s	0,014

Dimensionamiento

TRAMPA DE GRASAS.

Largo	Ancho	Alto	Volumen Útil
0,60 m	0,60 m	0,60 m	216 litros

Debido a que se propone utilizar trampa de grasas prefabricadas se utilizara el tamaño comercial de 250 litros.

TANQUE SÉPTICO: el tanque séptico fue dimensionado de acuerdo al criterio técnico recomendado en el RAS 2000.

$$V = 1000 + Nc (CT + K Lf)$$

Donde

Nc: Número de personas

C: contribución de acuerdo al RAS 2000, tabla E.7.1

T: tiempo de retención de acuerdo al RAS 2000 tabla E.7.2

K: tasa de acumulación de lodos digeridos.

Lf: contribución de lodo fresco.

Luego

$$V = 1000 + 6 \text{ hab} ((100 \text{ l/hab/día} * 1 \text{ día}) + (1 \text{ día} * 57 \text{ L}))$$

Volumen útil total: 2,0 m<sup>3</sup>

*FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA: para realizar el cálculo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, el diseñador tomo la metodología planteada en el ítem E.7.3.5.3 del RAS 2000, en consecuencia*

$$V_r = TRH2 Q_d$$

Donde

*V<sub>r</sub>: Volumen real del filtro*

*TRH: Tiempo de retención hidráulico*

*Q<sub>d</sub>: Caudal de diseño*

$$V_r = (0,218 \text{ día}) * 2 * (6 \text{ hab} * 100 \text{ l/hab/día})$$

$$V_r = 262 \text{ litros}$$

Volumen total = 262 litros / porosidad para el polietileno de alta densidad PET

$$\text{Volumen total} = 262 \text{ litros} / 0,55 = 475,6 \text{ litros}$$

Volumen total = 500 litros

#### CAMPO DE INFILTRACIÓN

*Según la memoria de cálculo, la superficie o área del campo de infiltración debe ser por lo menos de 9 metros de ancho separación entre zanjas de 4,5 metros y largo de la zanja de 9,5 metros, en el fondo de la zanja se colocará na capa de grava limpia con granulometría de 25 mm.*

*Dentro de la documentación viene también incluido El plan de abandono y cierre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

*Por tratarse de un sistema de baja complejidad, no se presenta el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos ni la evaluación ambiental del vertimiento.*

*Teniendo en cuenta que el efluente del sistema no se vierte a una fuente superficial, no será objeto de cobro de la tasa retributiva.*

**Objeciones:** No hubo objeciones al momento de la visita.

**Normatividad:** Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

**Conclusiones:** Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica a la Granja avícola Villa Diana, ubicada en la vereda Monte Grande, municipio de Caicedonia, se considera técnicamente viable el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domesticas (ARD) que se generaran en la granja avícola, por lo tanto se recomienda otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de cinco (5) años, para un caudal de 0,014 l/s.

**Requerimientos:** La señora Alba Ines Uribe López identificada con cedula No. 41889672., propietario de la granja avícola Villa Diana, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del STARD y el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.

- No se autoriza el ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales diferentes a las de naturaleza autorizada para el sistema de tratamiento, así como tampoco el ingreso de aguas lluvias.
- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

**Recomendaciones:** Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la señora Alba Inés Uribe López identificado con cedula No. 41889672., quien actúa como representante legal de Mi Pollo S.A.S. con el Nit 801.004.334.9 propietario de la granja avícola Villa Diana., por un término de cinco (5) años.

El sistema de tratamiento instalado en la granja avícola villa Diana deberá cumplir con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a saber:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha septiembre 11 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-014-086-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un Permiso de Vertimiento líquidos a la sociedad **MI POLLO S.A.S.**, identificada con el NIT. 801.004.334-9, y con domicilio en el Km 2 vía al Caimo, vereda San Pedro, teléfono 3113344529, del municipio de

Armenia, en su condición de arrendataria del predio El Delirio, donde se encuentra ubicada la Granja Villa Diana, situada en la vereda Las Carmelitas, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas 4° 23' 13,96" N y 75° 49' 12,44" W.

Parágrafo: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas que se generan en la Granja Avícola Villa Diana, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El vertimiento está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015.

Parágrafo: El permiso de Vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad MI POLLO S.A.S., no es sujeto del cobro de la tasa retributiva porque no realiza vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2667 de 2012).

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **MI POLLO S.A.S**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **MI POLLO S.A.S**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del STARD y el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar, para el efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
3. No se autoriza el ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales diferentes a las de naturaleza autorizada para el sistema de tratamiento, así como tampoco el ingreso de aguas lluvias.
4. Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento por parte de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad **MI POLLO S.A.S**, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad **MI POLLO S.A.S** o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado– Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001275 DE 2018**

**(24 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que la señora **MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.157.707 expedida en Santa Rosa de Cabal, con domicilio en la Carrera 29 N° 17 a 07 Barrio Araucarias, teléfono 3187341901, de Santa Rosa de Cabal, obrando en calidad de propietaria del predio Los Laureles, identificado con matricula inmobiliaria 382-9608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Los Laureles, ubicado en el sector La Virgen salida Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
9. Especificaciones técnicas del Inventario.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
11. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-9608, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 8 de agosto del 2018.
12. Copia de la Escritura Publica N° 77 de fecha 20 de enero del 2017.
13. Un Plano de ubicación general de la ubicación de la finca los Laureles.
14. C.D.

Que por auto de fecha 14 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, siendo desfijado en agosto 31 de 2018.

Que en fecha 27 de agosto de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado el 31 de agosto de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de septiembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:



**“Descripción de la situación:** El predio Los Laureles cuenta con una extensión superficial de 3 Hectáreas 8400 m<sup>2</sup>, según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-9608 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Sevilla, anexo a la solicitud; el uso actual del suelo se encuentra en potreros, y un relicto de bosque en formación que hace parte de la zona forestal protectora un afloramiento de agua que drena a la quebrada La Esperanza.

Las condiciones físicas del predio son: 1670 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 20% al 25% y erosión moderada

Se pudo constatar que los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicados cerca de un lindero establecido en alambre de púa, el cual delimita el predio Los Laureles con el predio San Jose, propiedad del señor Diego Zapata

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** A continuación se describen las características técnicas de los árboles que se pretenden aprovechar. Son en total ocho (8) árboles de la especie eucalipto

No. Arboles	Altura Total (mt)	Altura aprovechable (mt)	C.A.P (mt)	Volumen aprovechable (M <sup>3</sup> )
1	16	14	1.04	0.9
2	17	15	1.52	2.0
3	14	12	1.02	0.75
4	18	16	1.00	0.9
5	19	17	2.06	4.3
6	18	16	1.30	1.6
7	18	16	1.60	2.4
8	10	8	1.20	0.7
<b>Volumen Total:</b>				13.55 m <sup>3</sup>

**Normatividad:** Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de ocho (8) árboles de las especies eucaliptos, hasta por un volumen de 13.55 M3, los cuales fueron debidamente demarcados en el momento de la visita ocular.

El producto resultante será para uso doméstico dentro del predio para reparación de vivienda y cercas.

**Requerimientos:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Únicamente se podrán erradicar los ocho (8) árboles descritos en el presente concepto y que fueron debidamente demarcados durante la visita ocular.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
- La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal doméstico en las especies y número de árboles, de acuerdo al inventario que hace parte del presente concepto.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será tres (3) meses”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-013-102-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.157.707 expedida en Santa Rosa de Cabal, con domicilio en la Carrera 29 N° 17 a 07 Barrio Araucarias, teléfono 3187341901, de Santa Rosa de Cabal, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de ocho (8) arboles de la especie Eucaliptos (Eucalyptus sp), los cuales arrojan un volumen total de 13.55 M3, para ser utilizados en reparaciones locativas dentro del predio Los Laureles, ubicado en el sector La Virgen salida Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, de acuer con la siguiente tabla:

<b>No. Arboles</b>	<b>Altura Total (mt)</b>	<b>Altura aprovechable (mt)</b>	<b>C.A.P (mt)</b>	<b>Volumen aprovechable (M³)</b>
1	16	14	1.04	0.9
2	17	15	1.52	2.0
3	14	12	1.02	0.75
4	18	16	1.00	0.9
5	19	17	2.06	4.3
6	18	16	1.30	1.6
7	18	16	1.60	2.4
8	10	8	1.20	0.7
<b>Volumen Total:</b>				<b>13.55 m<sup>3</sup></b>

Paragrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Únicamente se podrán erradicar los ocho (8) árboles descritos en el presente concepto y que fueron debidamente demarcados durante la visita ocular.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
- La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses que dura la autorización

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de0 Cuenca La Paila –La Vieja

### **RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001291 DE 2018**

**(28 de septiembre 2018 )**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que

demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor **EISENHOWER ARIZA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.461.850 expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 13 N° 13-36, teléfono N° 3103974309 de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Virgilio Arias Young, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.014 expedida en Armenia, propietario del predio denominado La Flor, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-26811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 08 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Flor, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
16. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
17. Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
18. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor; Virgilio Arias Young al señor Eisenhower Ariza Vanegas.
19. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 456 de fecha 28 de junio de 1984, de la Notaria Segunda de Calarcá.
20. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-26811, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 04 de agosto del 2018.
21. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Predio La Flor".
22. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
23. Plano o croquis de localización general del predio la Flor, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 14 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio La Flor y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234231 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$294.231.00, el 22 de agosto de 2018.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en septiembre 6 de 2018.

Que en fecha 4 de septiembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, siendo desfijado en septiembre 8 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de septiembre de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 20 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 456 del 28 de junio de 1.984 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-26811 del 4 de agosto de 2.018, se trata del predio La Flor con una extensión superficial de 130,1231 has, distribuidas en bosque natural de guadua (16,77 has), cultivos (120,71 has), vías internas e infraestructuras en general (0,8 ha).

Revisado el PMAF se decidió inventariar: Faja No. 1 parcelas 2 y 4, Faja No. 5 parcelas 1y 2 y Faja No. 6 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro y área del guadual. El área efectiva a aprovechar es de 16,77 has.

Igualmente, la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

**Sus linderos están definidos:** Tal como aparecen en la escritura pública y el certificado de tradición.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 35 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (26,3 % del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,97 y de 0,98 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (junio de 2018), se observa disminución del 2,23 % en el número total de guaduas (4.480 – 4.380) e igualmente del 1,28 % (3.120 – 3.080) en las maduras, lo cual indica una dinámica negativa de la estructura natural y sus ciclos fenológicos.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Siendo la densidad media por hectárea de 1.708 individuos maduros (E.M. de 11,03 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (598 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable cuyo límite superior corresponde a 664 guaduas maduras y uno inferior de 532 a extraer por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento el remanente será de 1.110 maduras y un total de 1.825 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para la ejecución de las actividades de aprovechamiento.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Flor y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$1.708 \times 35\% \times 16,77 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 10.025 \text{ guaduas maduras} = 1.056 \text{ m}^3$

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (132 – Ha), o sea 6,6 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

**Recomendaciones:** Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”, que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de septiembre y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-101-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **EISENHOWER ARIZA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.461.850 expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 13 N° 13-36, teléfono N° 3103974309 de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial del señor Virgilio Arias Young, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.014 expedida en Armenia, propietario del predio denominado La Flor, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie

Guadua, en el predio La Flor, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 16.77 hectáreas. El volumen otorgado es de 1.056 M<sup>3</sup>, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación:  $[1.708 \times 16.77 \text{ Has.} \times 35\% = 10.025 \text{ unidades de guaduas maduras. } 10.025 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 1.056 \text{ M}^3$ , además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, deberá cancelar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.869.120.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9º. Volúmenes y Equivalencias.

**ARTICULO TERCERO:** El señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$294.231.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
  
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (132 – Ha), o sea 6,6 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor EISENHOWER ARIZA VANEGAS, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Alzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001301 DE 2018**

**(05 OCT. 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD 072 de 2016 y la Resolución DG 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### **Antecedentes**

Que mediante oficio No. 756-17 de fecha 14 de agosto de 2017, radicado en la CVC DAR Centro Norte, bajo No. 625052017 de fecha 07 de septiembre de 2017, la Secretaria de Salud del municipio de Caicedonia remitió las solicitudes por emisión de olores y criaderos de cerdos de parte de los ciudadanos Luis Antonio Barbosa y Fany Cuervo Cardona.

Que mediante oficio 0733-625052017 de fecha octubre 9 de 2017 la CVC dio respuesta a la Secretaria de Salud Municipal de Caicedonia sobre las actuaciones adelantadas con respecto a las quejas por olores en el caserío de la Vereda Barragán por efecto de las marraneras localizadas al margen del Rio Barragán.

Que mediante cuatro requerimientos escritos de fecha 9 de octubre de 2017 con número 0733-62505, se le requirió a los señores, Humberto Garcia; Uriel Márquez; Javier Humberto Campiño y a la señora Amparo Sierra, para que en el plazo improrrogable de dos (2) meses terminaran la actividad Porcicola.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001301 DE 2018**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

---

Que mediante memorial de fecha octubre 27 de 2017 radicado en la CVC con el número 785652017 de fecha 02 de noviembre de 2017, el señor Humberto Garcia, interpuso el recurso de reposición contra el requerimiento contenido en el oficio CVC 0733-655052017 del 9 de octubre de 2017.

Que mediante memorial de fecha octubre 27 de 2017 radicado en la CVC con el número 785542017 de fecha 02 de noviembre de 2017, la señora Amparo Sierra, interpuso el recurso de reposición contra el requerimiento contenido en el oficio CVC 0733-655052017 del 9 de octubre de 2017.

Que los dos ciudadanos antes mencionados aportaron firmas de los vecinos que manifiestan no tener inconvenientes por olores ni proliferación de moscas que puedan ser atribuidas a las porcicola motivo de las denuncias.

Que no obstante haberse presentado los recursos administrativos de manera extemporánea, la CVC consideró pertinente aclarar que el asunto por parte de la CVC se centra es en la competencia para la regulación, en este caso de la ubicación de las instalaciones porcícolas en la zona forestal de la corriente de aguas y sus vertimientos directos. Que en cuanto a los permisos para su funcionamiento es competencia de las autoridades de Salud, quienes deben verificar si cumplen los requisitos para tal finalidad, puesto que fue la misma Secretaria de Salud de Caicedonia la que solicitó la atención al presente caso. Así las cosas, si la Secretaria de Salud autoriza la actividad, se deberán cumplir con los demás requisitos ambientales que les permita continuar con la actividad en este centro poblado, donde según la comunidad vecina no les afecta los olores ni tienen problemas de vectores.

Que en consecuencia con lo anterior, la Dirección Ambiental Regional de la CVC, decidió suspender oficiosamente los efectos jurídicos del Oficio 0733-625052017 de fecha 9 de octubre de 2017 del señor Humberto Garcia y la señora Amparo Sierra.

Que mediante oficio No. 1170-17 de fecha 18 de diciembre de 2017 radicado en la CVC con No. 906592017 (20-12-2017), la Secretaria de Salud del municipio de Caicedonia remite a la CVC las observaciones a la respuesta del recurso de reposición oficio 0733-625052017 de octubre 9 de 2017, de la siguiente manera:

*“(…) De acuerdo con lo anterior y dándole respuesta a oficios recepcionados con Radicado 6044 y 6045 del 14 de diciembre del 2017, me permito realizar las siguientes observaciones:*

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001301 DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

---

- *Las solicitudes enviadas por este despacho (oficio No 756-17 del 14 de agosto del año en curso) han sido en referencia por emisión de olores ofensivos, mas no por el asunto de instalaciones porcícolas o permisos para continuar con esta actividad.*
- *Frente a las respuestas emitidas en los oficios anteriormente quiero manifestar nuestra inconformidad, como institución ya que lo allí expuesto NO es acorde con la realidad de nuestro municipio por lo siguiente:*
  - *Para los permisos de funcionamiento de este tipo de actividades el Artículo 62 del reglamento de policía y convivencia ciudadana del Valle del Cauca estipula que NO podrán establecerse caballerizas, corrales, ordeñaderos, porquerizas, galpones, gallineros o similares en cabeceras municipales o centros poblados de los corregimientos; y así mismo se encuentra consignado en nuestro Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), por lo tanto, NO es la Secretaria de Salud quien debe expedir estos permisos ni de verificar los requisitos para tal fin, para esto se encuentran designadas las oficinas de Planeación Municipal y la Secretaria de Gobierno.*
  - *Como ente territorial y máxima autoridad en salud, nuestro deber es proteger la salud de nuestros ciudadanos, razón por la cual se hicieron allegar a ustedes las solicitudes frente a la emisión de olores ofensivos en la vereda Barragán, con el fin de conocer su concepto y acciones correctivas al mismo.*

*En virtud de lo anterior, NO comparto ni entiendo el porque ustedes condicionan que la actividad pueda realizarse si la Secretaria de Salud lo autoriza y más aún su decisión de suspender oficiosamente los efectos jurídicos del Oficio 0733-625052017 “mediante el cual se le requiere para cerrar una explotación porcicola, mientras se tramita ante las autoridades de salud municipal las autorizaciones de funcionamiento de la porcicola”, ya que este despacho NO ha enviado ningún oficio solicitando el cierre de la explotación porcicola del señor Humberto Garcia y la señora AMPARO SIERRA.*

*Por tanto, solicito respetuosamente se replantee el concepto emitido y las responsabilidades que ustedes le están asumiendo a la Secretaria de Salud Municipal, con el fin de dejar claro el procedimiento a seguir y las responsabilidades de su institución y las dependencias municipales frente al tema (...)*

Que mediante Oficio 0733-906592017 de fecha enero 15 de 2018, la Dirección Ambiental Regional de la CVC, DAR Centro Norte, le da respuesta a la Secretaria de Salud, de la siguiente manera:

*“(…) La CVC recibió de parte de la Secretaria de Salud de Caicedonia el oficio 756-17 en fecha 17-08 de 2017, en el cual trasladan las denuncias instauradas por el señor Luis Antonio Barbosa y la señora Fany Cuervo Cardona, por emisión de olores y criadero de cerdos en la vereda Barragán, lo cual incomoda a los habitantes de dicha localidad, con el fin que se realice la investigación correspondiente y se tomen las acciones pertinentes por parte de la CVC.*

Acorde con lo anterior, se realizó la correspondiente visita por parte de los funcionarios de la zona objeto de la denuncia, encontrando que en el inmueble de propiedad de la señora Amparo Sierra y

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001301 DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

---

en el inmueble del señor Humberto Garcia, se desarrollan actividades porcicola, que al parecer son las causantes de la incomodidad de los quejosos, por los olores que emanan dichas marraneras.

Que como medida preventiva se les requirió a estas dos personas mediante sendos oficios, suspender la actividad porcicola porque las viviendas donde está siendo desarrollada hace parte de la zona forestal protectora de corriente de agua.

Que inconformes con la decisión, las dos personas requeridas interpusieron recursos administrativos, los cuales no se atendieron por ser extemporáneos, no obstante de manera oficiosa la CVC al observar la manifestación escrita de la comunidad vecina, donde expresan que no son afectados por los olores y que no tienen problemas con vectores, decidió suspender los efectos jurídicos de los oficios que suspendía la actividad porcicola mientras se tramita ante las autoridades de salud municipal las autorizaciones de funcionamiento de la actividad porcicola.

Teniendo en cuenta lo anterior se aclara primeramente que la CVC en su escrito en ninguna parte, esta manifestando que la Secretaria de Salud haya solicitado el cierre de las explotaciones porcicola, el texto dice “.....fue la misma Secretaria de Salud de Caicedonia la que solicitó la atención al presente caso”. (Subrayas fuera del texto) y el caso atendido fue precisamente el relacionado con la queja del señor Luis Antonio Barbosa y la señora Fany Cuervo.

De otra parte es oportuno hacer las siguientes precisiones:

Existen unas actividades porcicolas en el centro poblado de la vereda Barragán - Caicedonia, las cuales generan el olor característico de este tipo de explotaciones, siendo incompatible con el uso del suelo de los centros poblados y zona urbana los cuales son de tipo residencial, causando molestias a la comunidad vecina residente en dichos lugares.

Obsérvese que el impacto que causa las molestias a la comunidad vecina, si bien son los olores característicos de la explotación porcicola, también es cierto que la problemática tiene su origen o raíz en la localización o ubicación de la actividad porcicola en el centro poblado y en la zona urbana, donde su desarrollo es prohibido por las normas sanitarias y de convivencia ciudadana, las cuales establecen lo siguiente: (...).

Acorde con lo anterior, queda claro que la competencia para hacer cumplir la prohibición establecida en el Decreto 2257 de 1986, es de la autoridad sanitaria, salvo que esta misma permita su funcionamiento, cuando no se produzcan problemas sanitarios en las áreas circundantes o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico sanitario.

Lo anterior indica que estas actividades en zonas urbanas y de centros poblados solo pueden ejercerse con la debida licencia o autorización correspondiente de la autoridad competente para tal fin como lo es la autoridad sanitaria.

De otra parte, e independiente de las acciones que inició la CVC en este asunto, no obsta para que la Secretaria de Salud de acuerdo con sus competencias realice las gestiones administrativas ante quien sea el competente, tendientes a dar aplicación al Decreto 2257 de julio 16 de 1986 reglamentario de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario Único), en concordancia con la Ordenanza

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001301 DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

---

No. 343 de enero 5 de 2012 (Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca). Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 cuando la autoridad no es la competente.

No obstante lo anterior, las autoridades de Policía, Planeación y Gobierno, pueden tomar las acciones que en estos casos les competan en materia de uso del suelo. Lo propio viene haciendo la Corporación Autónoma cuando evidencia alguna situación violatoria a la normativa de protección ambiental en el marco de sus de sus competencias.

En virtud de lo anterior y con el debido respeto no se observa que la CVC le esté imponiendo responsabilidades a la Secretaria de Salud de Caicedonia, simplemente está transcribiendo lo que dice la normativa en el tema sanitario.

De esta manera se está dando respuesta a sus observaciones y estaremos atentos para responder cualquier inquietud al respecto, en aras de realizar una gestión coordinada como siempre se ha venido haciendo (...).

Que teniendo en cuenta que la problemática si bien cesó por algún tiempo, no se evidenció ningún permiso o licencia de funcionamiento expedido por las autoridades de salud, además aparecen nuevas personas con explotaciones porcicolas en el mismo sector, afectando la zona protectora del Rio Barragán y generando vertimientos afectando al mismo río, por lo

tanto con la presente medida preventiva se entiende levantada la suspensión oficiosa del requerimiento impartido a la señora Amparo Sierra y al señor Humberto García, mediante oficio No. CVC 0733-655052017 del 9 de octubre de 2017.

Que mediante informe técnico de fecha 04 de octubre de 2018, el Coordinador de la UGC-La Paila – La Vieja, expone lo siguiente:

**“CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A: ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN EL CORREGIMIENTO DE BARRAGÁN-MUNICIPIO CAICEDONIA.**

**Fecha de Elaboración:** 04 / 10 / 2018

**Documento(s) soporte:** Informes de visitas oculares y requerimientos realizados por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

**Fecha de recibo:** Años 2017 y 2018

**Fuente de los Documento(s):** Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro.  
**Identificación del Usuario(s):** Señores Uriel Márquez con cédula de ciudadanía No. 6.212.605, Tobías García, Humberto García con cédula de ciudadanía No. 94.252.559 y Amparo Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.329.401.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001301 DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**Objetivo:** Conceptuar sobre la viabilidad de imponer una medida preventiva sobre contaminación ambiental por actividad porcícola.

**Localización:** Municipio de Caicedonia, Vereda Barragán, Centro Poblado, margen izquierda del río Barragán.

**Antecedentes:** El día 13 de septiembre de 2018, se llevó a cabo una reunión en el despacho de la Alcaldía municipal de Caicedonia, liderada por el Secretario de Gobierno del municipio de Caicedonia y con la asistencia de funcionarios de la CVC, la Unidad Ejecutoria de Saneamiento y el Personero Municipal, con el fin de acordar acciones para buscar una solución a la problemática ambiental que se genera en el centro poblado de la vereda Barragán por la actividad porcícola irregular que allí se desarrolla.

En esta reunión se definió como una tarea inicial la de hacer un censo de sobre las porquerizas existentes y determinar la titularidad de los terrenos en donde se desarrolla la actividad, ya que existe la presunción de que algunos de estos son de propiedad del municipio.

El día 20 de septiembre de 2018 se realizó una visita al centro poblado de la vereda Barragán, con el fin de dar cumplimiento al compromiso acordado en la reunión del 13 de septiembre de 2018

El día 2 de octubre de 2018 se desarrolló una segunda reunión en la alcaldía de Caicedonia con el fin de conocer el resultado de la actividad acordada en la primera reunión.

**Descripción de la situación:** En el recorrido realizado el día 20 de septiembre de 2018 por el sector conocido como La Playa donde se ubica la actividad porcícola en el centro poblado de la vereda Barragán se pudo verificar que se ha incrementado la cantidad de animales y por ende el índice de contaminación, con relación a visitas realizadas en años anteriores.

Existen cuatro porquerizas las cuales se ubican dentro de la zona forestal protectora del río Barragán, los vertimientos generados de la actividad porcícola son dispuestos de manera directa al cauce del río Barragán, y generan además problemas de proliferación de olores ofensivos y vectores que afectan el bienestar de la comunidad aledaña. El siguiente cuadro resume la información obtenida.

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN C.C No.	TOTAL	OBSERVACIONES
URIEL MARQUEZ	6.212.605	62	
Jose Ariel Gordillo López	4.376.971	124	Tiene 2 cocheras
Amparo Sierra	29.329.401	117	
<b>TOTAL CÉRDOS</b>		<b>303</b>	

Se hizo un análisis del manejo y disposición de los vertimientos generados de la actividad porcícola siendo este el resultado:

1. No se hace recolección del estiércol en seco o sea que el 100% de los vertimientos generados de la actividad son dispuestos a un canal colector de aguas de escorrentía, el cual desde tiempo atrás se encuentra colmatado.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

---

2. *Se observa presencia de artrópodos y proliferación de olores ofensivos, los cuales son llevados por los vientos hacia el centro poblado ocasionando molestias a la población.*

*En la reunión realizado el día 2 de octubre de 2018 en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, liderada por el Secretario de Gobierno Municipal y con la presencia del Personero Municipal, se discutió el resultado de la visita ocular realizada a los sitios donde se hace la cría, levante y engorde de cerdos y la CVC definió que se impondrá una medida preventiva para suspender la actividad porcícola, la cual se deberá hacer en contra de las personas que arriba se detallaron.*

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** *La actividad se está ejerciendo sobre la zona forestal protectora del río Barragán, invadiendo esta zona con la construcción de instalaciones para la cría, levante y engorde de cerdos, cuyos vertimientos líquidos y sólidos son dispuestos a campo abierto produciendo contaminación por olores y disposición inadecuada de residuos sobre el río Barragán.*

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Conclusiones:**

*Se deberá Imponer medida preventiva de suspensión de la cría, levante y engorde de cerdos, para evitar la continuidad de los vertimientos al río Barragán.*

**Requerimientos:** No.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo de imposición de medida preventiva

*Se sugiere un plazo de tres (3) meses para el cumplimiento de la medida”. (...).*

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001301 DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

---

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la señora AMPARO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.329.401; y a los señores JORGE ARIEL GORDILLO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.376.971; TOBIAS GARCIA,

identificado con cedula de ciudadanía 6.206.307; URIEL MARQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 6.212.605, la siguiente medida preventiva:

***Suspender la explotación Porcicola desarrollada en las instalaciones localizadas en la zona forestal protectora del Rio Barragán margen izquierda aguas abajo, en el sector conocido como la Playa, a la altura del centro poblado de la Vereda Barragán, Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.***

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001301 DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

---

**Parágrafo 1.-** Para efectos de la suspensión, deberán retirar la totalidad de los cerdos que se encuentran confinados en las instalaciones antes mencionadas, de manera paulatina, en un plazo improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo 3.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**Parágrafo 4.-** La presente decisión no obsta para que las demás autoridades municipales, apliquen las medidas que consideren necesarias de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la señora AMPARO SIERRA, y a los señores JORGE ARIEL GORDILLO LOPEZ, TOBIAS GARCIA, URIEL MARQUEZ.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMISIONAR a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Caicedonia, para la ejecución de la presente medida preventiva, en caso de renuencia de las personas obligadas a cumplir la orden de suspender la actividad en el plazo señalado.

**Parágrafo.-** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, envíese la comunicación con copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno Municipal de Caicedonia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Caicedonia y a la Secretaría de Salud del Municipio de Caicedonia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001301 DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

---

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá, a los **05 OCT. 2018**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
**Director Territorial DAR Centro Norte**

Proyectó y Elaboró: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Paila – La Vieja.  
Abog. Edinson Diosa Ramirez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 24 de septiembre de 2018

Que el señor EUCLIDES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.676.854 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 5 A N° 6-25, corregimiento La Marina, teléfono 2260513, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio el Recuerdo, con número de matrícula inmobiliaria 384-90411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 20 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, ubicado en el corregimiento de San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud prórroga presentada por el señor EUCLIDES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.676.854 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 5 A N° 6-25, corregimiento La Marina, teléfono 2260513, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio el Recuerdo, con número de matrícula inmobiliaria 384-90411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; tendiente a la Prórroga de un aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Recuerdo, ubicado en el corregimiento de San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMITASE copia del presente auto al señor EUCLIDES NARVAEZ, para su información y fines pertinentes

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Recuerdo, ubicado en el corregimiento de San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**CUARTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-013-039-2018

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001290 DE 2018**

**( 27 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0730 No. 0732-000970 de julio 11 de 2018, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

Que el señor José Francisco Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., con NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la carrera 27 con calle 27 esquina, Centro Comercial del Parque local 402, teléfono 3116308930, de la ciudad de Tuluá, arrendataria del predio denominado Villa Sora, con matrícula inmobiliaria No. 384-46159; mediante escrito presentado en fecha 6 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Villa Sora, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud, arrendataria del predio Villa Sora, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0732-010-001-045-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe y concepto técnico correspondiente.

Que mediante resolución 0730 No. 0732-000970 de julio 11 de 2018, le fue negada una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.**, identificada con NIT. 821001749-0, para el predio Villa Sora, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Norte: 953754 Este: 1097769.

Que la Resolución en cuestión fue notificada por aviso el día 1 de agosto de 2018.

Que en fecha 16 de agosto de 2018, el señor Jose Francisco Barrios Gonzalez, en su condición de representante legal de la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL REBOL S.A., presento el Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0732-000970 de julio 11 de 2018, “por la cual se niega una Concesión de Aguas Subterráneas”.

Que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, admitió el recurso presentado y ordenó la práctica de una prueba consistente en revisar y emitir concepto técnico para que se evalué lo aducido por el recurrente, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual estaría a cargo del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Jose Francisco Barrios Gonzalez, en su condición de representante legal de la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL REBOL S.A., manifiesta que:

*“ ... Es curioso que la honorable dirección ambiental regional centro norte de la CVC, a cargo de Diana Milena Echeverry Gomez al momento de proferir la resolución No. 0730 No. 0732-000970 del 11 de julio de 2018, esboce las mismas razones de negación que se esgrimieron en la resolución 0730 No. 0731-000957 emitida por Diana Milena Echeverry Gomez Directora Territorial Dar Centro Norte, calendada el seis (06) de julio de dos mil diez y ocho (2018), del predio el Paraíso , corregimiento La Palmera – Municipio de Tulua.*

*Conviene sin embargo advertir que la honorable dirección ambiental regional centro norte de la CVC, no tuvo presente al momento de proferir la resolución que Industrias Alimenticias El Trébol S.A., cuenta con una estación de bombeo portátil para el predio Villa Sora, ya que las actividades que ejecutan de riego se realizan de manera eventual y no permanente.*

...

*Peticiones Especiales: De acuerdo a lo expresado y soportado en el presente escrito exhorto a la honorable Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, representada por la doctora Paula Andrea Soto Quintero Directora Territorial Dar Centro Norte quien haga sus veces, para que apruebe las actividades de elaboración y ejecución de la concesión de aguas subterráneas (pozo) en el predio denominado Villa Sora, ubicado en el corregimiento de Campoalegre jurisdicción del Municipio de Andalucía. ....*

**Hasta aquí apartes del recurso.**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”*

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Subterráneas”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con base en la práctica de la prueba establecida en el auto admisorio, la cual estaba a cargo de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, el Director Técnico Ambiental (C), mediante memorando 0630-595522018, allega el concepto técnico No. 26144-C-344-2018 de fecha septiembre 12 de 2018 referente a resolver Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra la resolución 0730 No. 0732-000970 del 11 de julio de 2018, interpuesto por la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., del cual se extraiga lo siguiente:

**Descripción de la situación:** *En cumplimiento del auto admisorio de fecha 17 de agosto de 2018, en el cual se decreta la práctica de la prueba, consistente en revisar los argumentos expuestos por el recurrente para que se emita concepto técnico. La práctica de esta prueba estará a cargo del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental.*

**Normatividad:** *En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

**Conclusiones:** *Analizado lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto la Dirección Técnica Ambiental desde sus competencias argumenta cada una de las observaciones realizadas en el recurso:*

1. *Las razones por las cuales se niega la concesión de agua subterránea para el pozo ubicado en el predio Villa Sora, corresponden a las mismas del pozo ubicado en el predio El Paraíso, corregimiento de La Palmera, dado que el estado de los pozos y las características de los mismos son similares, ya que fueron construidos sin tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas.*
2. *Referente a los equipos utilizados para realizar la evaluación de la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas, es necesario aclarar que no es un estudio. El equipo usado fue la sonda eléctrica para la medición de niveles (ver foto 3), ya que el pozo tal como se informa en el formato de visita incluido en el expediente y en el concepto técnico, no contaba con las instalaciones (equipo de bombeo) para realizar la medición del caudal. Es necesario resaltar que la señora Nora Elena Orozco estuvo presente en la visita y firmó el documento de cumplido de comisión formato COD FT.0510.18 al funcionario Andres Rojas, (se anexa copia)*





Foto 3 Sonda Eléctrica

3. De acuerdo al análisis fisicoquímico y microbiológico del agua del pozo ubicado en el predio Villa Sora, corregimiento de Campoalegre, cuyos resultados se encuentran incluidos en el expediente, se puede deducir que el agua subterránea se caracteriza por ser bicarbonatada cálcico y/o magnésica. Si bien algunos parámetros se encuentran por fuera de los valores característicos del agua subterránea, esta condición no es un limitante para el uso en actividades de riego; adicionalmente se informa que **calidad del agua no se determina en la visita ocular.**

Igualmente es necesario enunciar lo siguiente:

- El pozo ubicado en el predio Villa Sora, corregimiento de Campoalegre, no contó para su construcción con el concepto técnico emitido por la CVC para la perforación del mismo, por lo tanto, se incumple del artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC.”
- Dado que el pozo no cuenta con concepto técnico de perforación elaborado por CVC, no se tienen en cuenta las especificaciones técnicas requeridas para la construcción de pozos, entre las cuales está la construcción del sello sanitario, esta es una estructura que se construye para garantizar el aislamiento, a través del llenado del espacio anular entre la perforación y la tubería o material de revestimiento de tal forma que evita el ingreso de sustancias contaminantes a la captación y por ende, a otros niveles permeables del subsuelo o acuíferos, esta labor no puede realizarse en un momento diferente a la construcción del pozo, toda vez que debe cumplir con estándares técnicos establecidos en la NTC5539, por lo cual la Corporación no considera como una opción construir el sello sanitario a un pozo ya construido, dado que no cumpliría con el objetivo del mismo.
- Se reitera que el estado de esta obra de captación de agua es deficiente, ya que no cuenta con las características mínimas de calidad en su construcción, lo cual se puede evidenciar en lo siguiente: la tubería de revestimiento no guarda verticalidad, no cuenta con engravillado y no cuenta con sello sanitario, en cumplimiento al artículo 80 del acuerdo 042 de 2010 que establece: “Todas las captaciones de aguas subterráneas deben tener obligatoriamente un sello sanitario para evitar la infiltración de contaminantes al agua subterránea”. Por lo tanto, no es técnicamente viable autorizar el uso del pozo.

Adicionalmente se encuentra a cielo abierto, sin base en concreto y ningún cerramiento que lo aisle de cualquier actividad diferente a la extracción de agua subterránea.

Es necesario aclarar que **la CVC considera inviable cualquier adecuación propuesta al pozo.**

En conclusión, y considerando lo expuesto anteriormente, se reitera que no es técnicamente viable el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Villa Sora, corregimiento de Campoalegre por las razones expuestas en el concepto técnico 26144-C-231-2018 y en el presente concepto.

La DAR Centro Sur deberá dar respuesta a las peticiones que son de su competencia, las cuales se relacionan en los folios 86 y 87 del expediente.

Instalaciones del pozo: Sin instalación de sistema de bombeo.

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio no cuenta con tanques de almacenamiento en el predio.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con caseta, ni protección, solo tiene tapa.
- El pozo no cuenta con sello sanitario y se desconoce su perfil.
- El estado general del pozo se encuentra malas condiciones y no presenta sistema de bombeo.
- En predio no hay pozo séptico y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio los sobrantes de agua, son vertidos a canales de drenaje de riego laterales.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio esta en arrendamiento, donde el certificado de tradición corresponde al señor Félix Alberto García Uribe.
- En la visita realizada el 8 de junio de 2018 estuvo presente el señor Benjamín Toro y la ingeniera Nora Elena Orozco.

#### **REQUERIMIENTOS**

- Se sugiere solicitar el concepto técnico requerido para la perforación de un pozo en el predio Villa Sora, que reemplace el aljibe actual, de manera que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo y que brinde protección a la contaminación de los acuíferos.
- Se requiere realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Villa Sora, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que en su actualidad presenta alto grado de vulnerabilidad a la contaminación directa de los acuíferos. En el Anexo 1, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos tipo aljibe.

#### **OBLIGACIONES:**

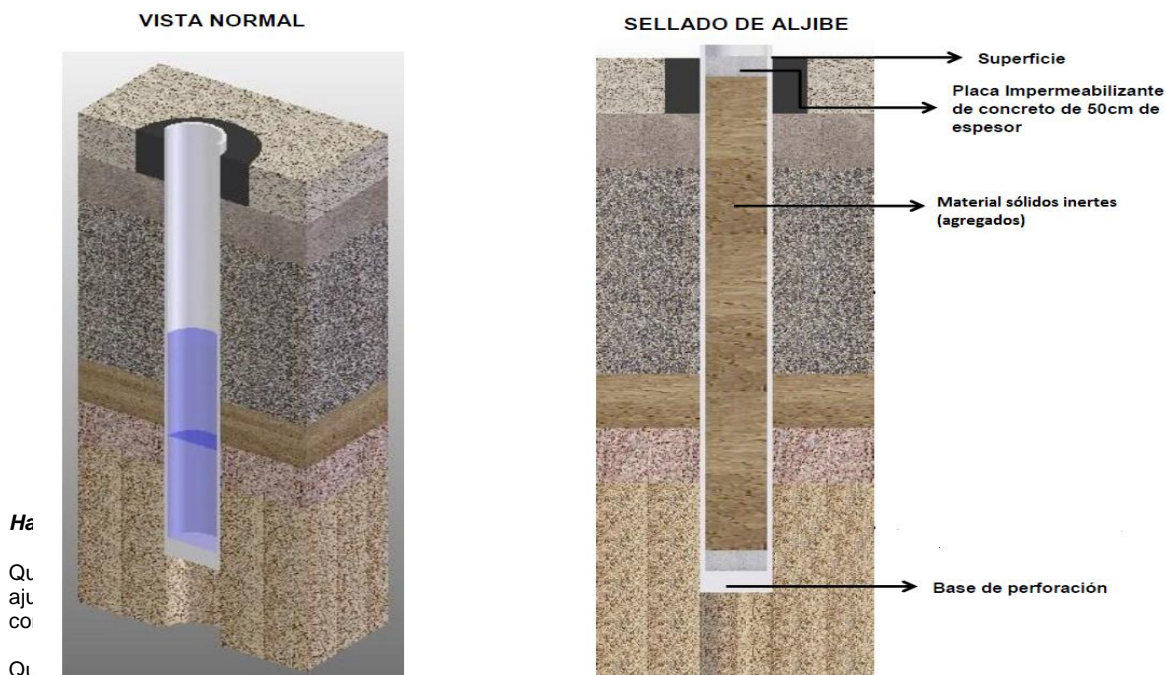
Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

#### **Anexo 1: Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe**

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes abandonados.

7. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
8. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
9. Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
10. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
11. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.

12. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.



expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-001-045-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 0730 No. 0732-000970 de julio 11 de 2018, "Por la cual se niega una Concesión de Aguas Subterráneas".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente resolución enviar el expediente No. 0732-010-001-045-2018 a la Dirección General – Oficina Asesora de Jurídica, para que se surta el Recurso de Apelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano-  
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

## **RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001304 DE 2018**

**(09 DE OCTUBRE DE 2018)**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **Antecedentes**

Que mediante informe de recorrido, control y protección de los recursos naturales, de fecha 20 de septiembre del anuario, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la cuenca la Paila - la Vieja, dan cuenta de una visita de seguimiento al predio Las Delicias, Vereda El Bosque, Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, de propiedad del señor FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 94.254.158 de Caicedonia, Valle, residente en la calle 10 #15-39 de Caicedonia, Valle, donde encontraron una cochera habilitada para un total de 40 cerdos los cuales estaban distribuidos en tres módulos, realizando esta actividad de manera tradicional, generando vertimientos líquidos y sólidos, sin ningún tratamiento dispuestos directamente por medio de tubería a un cauce natural el cual tributa sus aguas a la quebrada El Topacio, antes de la bocatomas que abastece el centro poblado de la vereda Barragán, la cual agrava el problema de contaminación de las aguas.

En el mismo informe, los funcionarios de la autoridad ambiental recomiendan ordenar la suspensión de manera inmediata de los vertimientos líquidos y sólidos sobre los cuerpos de agua de la quebrada el Topacio y trasladar dicha actividad a otro lugar donde se garantice que no generan problema de contaminación.

#### **Fundamentos Legales**

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

*“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de*

disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que dentro de los principios generales de la Política Ambiental Colombiana señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se tiene en su numeral 4º, lo siguiente:

“(…) 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. PROHIBICIONES.** (Decreto 3930 de 2010, artículo 24). No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. (....).
4. (....).
5. (....).
6. (....).
7. (....).
8. (....).
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo [2.2.3.3.2.1](#) del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

**“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** (Decreto 3930 de 2010, artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

**“Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

**Parágrafo.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva con la suspensión de la actividad porcícola y trasladar dicha actividad a otro lugar donde se garantice que no generan problema de contaminación.

Que con la actividad de explotación porcícola se están ocasionado vertimientos líquidos y sólidos sobre los cuerpos de aguas de la quebrada El Topacio; se está infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación de nacimientos y corrientes de agua, poniendo en grave riesgo la calidad de las aguas para cualquier uso.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 94.254.158 de Caicedonia, Valle, la siguiente medida preventiva en el predio Las Delicias, vereda El Bosque, Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

*"SUSPENDER los vertimientos líquidos y sólidos al cuerpo de agua, así como cualquier otro tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas de nacimientos y corrientes de la quebrada El Topacio, que abastece el centro poblado de la vereda Barragán.*

*Igualmente trasladar dicha actividad donde se garantice que no se generan problemas de contaminación por vertimientos y olores ofensivos"*

**Parágrafo 1.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ, en la calle 10 #15-39 de Caicedonia, Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Ing. José Jesús Pérez G., Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja  
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

#### **AUTO DE TRÁMITE.**

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental a un presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0300-0181- de 2017, y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, se realizó el recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, en el corregimiento Buenos Aires, municipio de Tuluá, generando el informe de fecha 11 de mayo de 2018, dan cuenta de una situación de carácter ambiental, consistente en la apertura de una vía carretable en una longitud de 800 metros, punto de inicio de la vía que comunica con el municipio de San Pedro, corregimiento Buenos Aires, predio La Italia, presenta pendientes longitudinales hasta 30%, no se tuvieron en cuenta aspectos técnicos como trazados o diseños de la vía, la altura de los taludes no supera el metro, con coordenadas corresponden a 3°55'59,135"(N) – 76°10'24,448"(W), Altura 2009 MSNM.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

1. Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Que con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....

e) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación. (Subrayas fuera del texto legal)

2. Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada” establece lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.



- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.

Que en consecuencia de lo anterior, es legalmente procedente iniciar el procedimiento sancionatorio y determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a los señores JOSE FERLEY ZULETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.447.547 de San Pedro, Valle del Cauca, y ARCANGEL DE JESÚS SOTO con cedula de ciudadanía No. 16.554.463 de Roldanillo Valle; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita realizada al predio La Italia – corregimiento de Buenos Aires, municipio de Tuluá, de fecha 11 de mayo de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE FERLEY ZULETA, y ARCANGEL DE JESÚS SOTO, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo Sustanciador.  
Revisó: Biólogo. Francisco A. Ospina S., Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -Morrales  
Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**AUTO DE TRÁMITE.**

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental a un presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0300-0181- de 2017, y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, dan cuenta de una situación de carácter ambiental, consistente en la apertura de un lago presuntamente para la cría de peces, en la parte superior de una vivienda en una longitud de 13 metros, ancho promedio de 3 metros y un metro de profundidad, en el predio Campo Hermoso, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Valle.

La obra artesanal se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas corresponden a 4°3'33.3"(N) – 75°59'52.8"(W), a un Altitud de 1643 MSNM.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Que con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación. (Subrayas fuera del texto legal)

- Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada” establece lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

- COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

- PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- Cancelación Derechos de visita.

Que en consecuencia de lo anterior, es legalmente procedente iniciar el procedimiento sancionatorio y determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor ANGEL MARÍA VALBUENA VARON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.375.028, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Informe de visita realizada al predio Campo Hermoso, Corregimiento puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, en fecha 21 de mayo de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor ANGEL MARÍA VALBUENA VARON, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo Sustanciador. UGC Bugalagrande  
Revisó: Ingeniera: María Fernanda Mercado R., Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande  
Abogado: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0100 No.0720-1069 de 2018  
(octubre 10 de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 0720 No.0721-000164 de febrero 28 de 2018 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN*”, la Dirección Ambiental Regional Suroriente una vez surtido el procedimiento sancionatorio ambiental, declaró responsable a la sociedad *TRAPICHE LUCERNA S.A.*, del cargo único formulado mediante auto de noviembre 15 de 2016 y en consecuencia le impone como sanción una multa por valor de *VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.260.557,00) MONEDA LEGAL*, acto administrativo que le fue notificado a la sociedad, el 8 de marzo de 2018, interponiendo los recursos de reposición, subsidio el de apelación, mediante escrito radicado con el No. 227102018 el 21 de marzo de 2018.

Que dentro del documento a través del cual la sociedad Trapiche Lucerna S.A. interpone los recursos de ley, radicado 227102018 de marzo 21 de 2018, solicita se revoque la sanción impuesta y cese el trámite sancionatorio ambiental, apoyado básicamente en los siguientes argumentos:

“... *la existencia de varias instituciones jurídicas aplicables en los procedimientos sancionatorios para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver:*

*1º Aplicación de los principios penales en los procedimientos sancionatorios administrativos:*

*... existencia del principio... el de favorabilidad al expresar que “en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.*

*El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo... deben observarse, además de los principios generales administrativos, los de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, ... De otra parte, en el artículo 50 se establecen algunas reglas de graduación de las sanciones ...*

*... no es cierto que no se haya desvirtuado el cargo formulado en el Auto de fecha 15 de noviembre de 2016, pues por el contrario, se demostró plenamente en los descargos que no existían méritos suficientes para continuar con el trámite sancionatorio ambiental y se aportaron las pruebas necesarias.*

*Lo primero que debe advertirse es que la Dirección Ambiental Regional Suroriente fundamenta su actuación para dictar el auto de formulación de cargos del 15 de noviembre de 2016, en lo consignado en el informe de visita de funcionario de la Dar (Sic) en fecha 15 de febrero de 2016 que inició una medida preventiva consistente en suspender en forma inmediata los vertimientos al Río Desbaratado, sin que con esto conlleve a aplicar sanciones y obligaciones para mejorar las condiciones ambientales de la Comunidad de Chocosito y culminó con la Resolución 0721-0005550 del 10 de agosto de 2016 que levantó la medida preventiva...*

*Oficios de la CVC con fecha 30 de noviembre de 2015, con radicado No.0722-61703-4-2015 dirigido al señor Carlos Ledesma, Gerente del Trapiche Lucerna donde se le otorga un plazo de un mes (1) para iniciar el trámite del permiso de vertimiento.*

*En comunicación de fecha 23 de diciembre de 2015 y recibido en la CVC el 27 de diciembre de 2015, con radicado CVC No.68143, presentado por la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., solicita el trámite del permiso de vertimiento correspondiente a los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.5.... Si la CVC hubiese tomado el tiempo máximo establecido en la citada resolución, en la segunda semana de abril de 2016 la empresa Trapiche Lucerna S.A. se le hubiera otorgado el permiso de vertimiento y no se hubiese iniciado el proceso sancionatorio. ...*

*..., se tiene los buenos antecedentes o conducta anterior, nunca fue la intención de la Sociedad violar la normatividad, al punto que precisamente se solicitó los correspondientes permisos, se canceló los costos. ..., el acto administrativo sancionatorio ambiental del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fue expedido sin fundamento legal, ...*

*Está demostrado que si es aplicable el artículo 9, numeral 2, de la LEY 1333 DE 2009, inexistencia del hecho investigado, pues en el momento de la notificación personal de formulación de cargos – cargo único-, en fecha diciembre 13 de 2016, la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., ya contaba con permiso de vertimiento... Por lo tanto, se debió y se debe cesar el proceso sancionatorio ambiental. ....*

*Para el caso que nos compete, no hay infracción en afectación ambiental ni hay infracción que genere riesgo pues como se ha venido diciendo la empresa en el momento de la formulación de cargo ya contaba con el permiso de vertimiento. ...*

*Esto ratifica que no es procedente la imposición de la multa, pues la misma CVC está diciendo que no hay un beneficio ilícito. ...*

*Es de entender, que no se aplicó el debido proceso al caso en comento, pues si se hubiera iniciado con una indagación preliminar, la CVC se hubiera dado cuenta que la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., ya se encontraba en trámite del permiso de vertimiento desde el 27 de diciembre de 2015 y contaba con el auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento expedido el 22 de septiembre de 2016 y no tendría mérito para iniciar el proceso sancionatorio ambiental, como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, ... artículo 17... artículo 18...*

*Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º, numeral 2 de la Ley 1333 de 2009, se debió y se debe aplicar este numeral pues en el momento del Auto de fecha 15 de noviembre de 2016 que fue notificado el 13 de diciembre de 2016 (sic) ya se contaba el permiso de vertimiento, pues el trámite se adelantó con el auto de iniciación de trámite del 22 de septiembre de 2016, el 21 de octubre de 2016 se practicó la visita técnica para el trámite del permiso de vertimiento y el 15 de noviembre de 2016 el profesional idóneo emite el concepto respectivo del permiso de vertimiento dando la viabilidad de otorgar el permiso de vertimiento por el término de diez años y posteriormente mediante la resolución 0720 No 0721-000845 de 2016 de fecha 22 de noviembre de 2016 se otorga el permiso de vertimiento. Como es no contar con el permiso de vertimiento el único cargo que se está imputando, por ende, se debió cesar el procedimiento sancionatorio ambiental pues al momento de **notificación del auto es diciembre 13 de 2016** ya se contaba con el permiso de vertimiento. ...*

*Hay que tener presente que la normatividad ha cambiado y es así que el Trapiche Lucerna S.A., con el fin de cumplir con las normas, se acogió a un Plan de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3939 de 2010 el cual fue aprobado por la CVC mediante la resolución 0720 No 0721-00607 de 2011 por medio de la cual se aprueba el Plan de Cumplimiento Ambiental a la Sociedad Trapiche Lucerna S.A. ....”*

*Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente, expide la Resolución 0720 No.0721-00440 de mayo 28 de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO” refiriéndose al recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución 0720 No.0721-000164 del 28 de febrero de 2018, concediendo el recurso de apelación, el cual se surte ante ésta Dirección General; acto administrativo que es notificado a la recurrente el 27 de junio de 2018, siendo en esa misma fecha remitido por la DAR Suroriente el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, mediante el memorando 0721-227102018, con el fin de darle trámite al recurso de apelación.*

## I. ANTECEDENTES

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente realiza a través de dos de sus técnicos operativos, visita técnica por seguimiento y control a las denuncias por el aspecto de las aguas del Río Desbaratado, presentadas por el Grupo Ecológico del Colegio Atanasio Girardot – de Chococito, quienes plasmaron en su informe de visita del 15 de febrero de 2016, lo siguiente:

*“Al llegar al sitio aguas abajo margen derecha, donde se encuentra el TRAPICHE LUCERNA, las aguas del Río Desbaratado al recibir la descarga de las aguas residuales provenientes de la fábrica, se tornan totalmente oscuras con residuos de carbonilla y trazas de combustible, las algas toman un color oscuro debido que estas observen (sic) el carbón.*

*[Registro Fotográfico]*

*La STAR, del Corregimiento del Chococito, se encuentra trabajando en un 100%, removiendo la carga orgánica en un 80 por ciento.*

*Objeciones: Algunos miembros de la Comunidad del Corregimiento de Chococito, quienes omitieron dar sus nombre por seguridad, manifestaron que el problema del Río Desbaratado en ese sector es ocasionado por las aguas residuales que son vertidas por el TRAPICHE LUCERNA.*

*El trapiche Lucerna, es uno de los más aportantes de aguas residuales contaminantes del Río Desbaratado*

*7-Actuaciones:*

*Se efectúa un recorrido por el predio en mención, y se hace registro fotográfico y georreferenciación.*

*8-Recomendaciones:*

*Imponer una medida preventiva contra el TRAPICHE LUCERNA, con el fin de suspender en forma inmediata los vertimientos al Río Desbaratado, sin que con esto conlleve a aplicar las sanciones y obligaciones para mejorar las condiciones ambientales de la comunidad del Corregimiento de Chococito.”*

Que mediante la Resolución 0720 No.0721-000148 de marzo 7 de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroriente impone a la Sociedad denominada Trapiche Lucerna S.A., como medida preventiva: “suspender de manera inmediata cualquier vertimiento de aguas residuales al Río Desbaratado proveniente del establecimiento Trapiche Lucerna ...” e “Iniciar Proceso Sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad ...” resolución notificada por aviso el 25 de abril de 2016.

Que el 29 de abril de 2016, con número de radicado en CVC 289722016, el representante legal de Trapiche Lucerna S.A., presenta un escrito refiriéndose a la notificación de la resolución de marzo 7 de 2016 y sobre la decisión que en ella se resuelve, de suspender de manera inmediata cualquier vertimiento de aguas residuales al Río Desbaratado por dicha empresa y se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental; conedores de que contra dicha resolución no procede recurso alguno, el representante legal de la sociedad Trapiche Lucerna S.A., quiere que se conozca su posición sobre dicha resolución y hace referencia a que han sido monitoreados, auditados y vigilados por la CVC desde el momento en que iniciaron operaciones en el año 1998, en donde se han implementado obras mecánicas, como civiles para mitigar y minimizar la contaminación a la atmosfera y a las aguas del río Desbaratado; que las aguas oscuras en las piscinas de sedimentación obedecían a materia orgánica, y la razón, era el que se había dañado una bamba diésel de lodos 5 días atrás; y que para la fecha de la visita, por el fenómeno del niño, el río se encontraba en un caudal mínimo; que si bien se debe contar con un permiso eso no quiere decir que dichos efluentes generados estén atentando contra el medio ambiente o los recursos naturales, pues se cuenta con unidades de tratamiento para los efluentes de la empresa, por lo que solicita a la CVC reconsiderar la decisión tomada sobre la medida preventiva, ya que atenta contra el entorno socio económico del municipio de Florida – Valle, además, de encontrarse en el proceso de obtener el permiso de vertimiento ante esta autoridad.

Que el 26 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad Trapiche Lucerna S.A., allega con número de radicación 354352016, los resultados de caracterización de vertimientos líquidos efectuados por Ecoquímica Limitada, argumentando que se encuentran cumpliendo todos los parámetros exigidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015; y con radicado número 354382016 manifiesta los cambios realizados en el sistema y las medidas puestas en marcha para el levantamiento de la medida preventiva; que el 29 de diciembre de 2015 se radicó ante la CVC los documentos para obtener el permiso de vertimiento y los complementarios el 19 de abril de 2016, quedando a la espera del respectivo permiso.

Que se realizó visita de seguimiento y control al Trapiche Lucerna, en el corregimiento Chococito del Municipio de Florida, Valle, el 19 de mayo de 2016, por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Unidad de Gestión de Cuenca Bolo - Frayle – Desbaratado, encontrando que el efluente final al río Desbaratado ya no presenta el color oscuro que originó la medida preventiva; que el tratamiento llevado a cabo conforme al sistema de tratamiento cumple con los criterios de calidad establecidos por la Resolución 631 de 2015, artículo 9; se establece que no se estaban descargando aguas residuales crudas al río Desbaratado. El 5 de agosto de 2016, el mismo funcionario de la CVC que realizó la visita, emite el concepto técnico, recomendando el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0720 No.0721-000148 de marzo 7 de 2016 y el de cesar el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que a través de la Resolución 0720 No.0721-000550 de agosto 10 de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, resuelve levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad Trapiche Lucerna S.A., notificando dicho acto administrativo de forma personal, por medio de apoderado, el 15 de septiembre de 2016.

Que el 15 de noviembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, expide el Auto por medio del cual se formulan cargos y una vez realizada la exposición de motivos formula en contra de la sociedad Trapiche Lucerna S.A., como cargo único, el “No contar con el permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo

2.2.3.3.5.1." concediéndole a la citada sociedad, el término de ley para presentar descargos, aportar, controvertir y/o solicitar la práctica de pruebas. El auto en mención es notificado a la sociedad el 13 de diciembre de 2016 y dentro del término legal, el 23 de diciembre del mismo año, con número de radicado 880142016, la sociedad Trapiche Lucerna S.A., presenta sus descargos, solicitando que se desista del trámite sancionatorio ambiental, aportando pruebas y sosteniendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"Al momento de la notificación personal de formulación de cargos-cargo único-, en fecha diciembre 13 de 2016, la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., ya contaba con permiso de vertimiento expedido mediante la Resolución 0720 No.0721-000845 de noviembre 22 de 2016. Por consiguiente, la actividad del Trapiche está legalmente amparada al contar con permiso de vertimiento, ya que se verifica el cumplimiento de normas sobre la materia o sea el conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de descarga*

*Es de entender, que no se aplicó el debido proceso al caso en comento, pues si se hubiera iniciado con una indagación preliminar, la CVC se hubiera dado cuenta que la Sociedad Trapiche Lucerna S.A. , ya se encontraba en trámite del permiso de vertimiento desde el 27 de diciembre de 2015 y contaba con el auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento expedido el 22 de septiembre de 2016 y no tendría mérito para iniciar el proceso sancionatorio ambiental, como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental mediante las siguientes etapas procesales:*

- 1) *Indagación preliminar (artículo 17).*
- 2) *Iniciación del procedimiento sancionatorio (artículo 18)*

*La ley señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello: ..."* (Subrayado fuera del texto)

Que por medio del auto 0118 de septiembre 20 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroriente dispone ordenar el cierre de la investigación y se proceda a la calificación de la falta, corriéndole traslado a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) Bolo – Frayle – Desbaratado, para que designe al profesional idóneo para emitir concepto calificador de la falta; el mismo 20 de septiembre de 2017, el abogado contratista de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se pronuncia a través de concepto frente a la responsabilidad del investigado, en análisis que hace de los descargos presentados y concluye en los siguientes términos:

*"No es posible acceder a la petición de la Sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A., de desistir del trámite sancionatorio como lo llamaron en el escrito de descargos que para la etapa procesal se refiere a que se exonere de responsabilidad argumentando que desde el año 2015 radicaron documentos para el permiso de vertimientos y que el día 22 de Septiembre de 2016 se expidió el auto de inicio de trámite del permiso de vertimiento y finalmente el día 22 de Noviembre de 2016 obtuvieron el permiso a través de la Resolución 0720 No.0721-000845 del 22 de Noviembre de 2016, se reitera que el 07 de Marzo de 2016 cuando se inicia el procedimiento sancionatorio la Sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A. se encontraba tramitando el permiso y cuando se formula el cargo o sea el 15 de Noviembre de 2016 la Sociedad solo tenía el auto de inicio de trámite de derecho ambiental o sea que NO TENÍA EL PERMISO, hasta esta fecha la Sociedad seguía inmersa en el incumplimiento y solo 7 días después es que se le otorga realmente el PERMISO DE VERTIMIENTO a partir de ese día la Sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A. si cumple con la normatividad sancionatorio sobre permisos de vertimientos pero solo a partir de esa fecha y no antes como pretende hacer valer la Sociedad pues en ninguna parte de la normatividad vigente y aplicable nos indica que no se debe iniciar procedimiento sancionatorio cuando está en curso el trámite del permiso de vertimiento ni mucho menos nos indica que con el solo auto de inicio del derecho ambiental se debe cesar el procedimiento sancionatorio o exonerar de responsabilidad ambiental, pues el someter el permiso de vertimiento al trámite y el auto de inicio no son garantía de obtener el mismo son solo etapas para llegar a la Resolución que es la que ordena el permiso y es la que tiene fuerza vinculante y ejecutante.*

*Es por lo anteriormente expuesto que se debe declarar responsable del cargo formulado mediante Auto de fecha 15 de Noviembre de 2016 la Sociedad TRAPICHE LUCERNA S.A., y calcular la multa con factor de temporalidad hasta el día en que se expidió la Resolución otorgando el permiso que fue el 22 de Noviembre de 2016."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el auto 0118 de septiembre 20 de 2017, el Profesional Universitario – Ingeniero Sanitario de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Gupo Unidad de Gestión Cuenca de los ríos Bolo, Frayle y Desbaratado, el 21 de octubre de 2017 genera el Concepto Técnico referente a calificación de la falta, del expediente 0721-039-004-012-2016, en el que, una vez verificado los antecedentes, la descripción de la situación, la valoración de las causales de atenuación, descritos los tipos de sanción, determinó, que de conformidad a la Ley 1333 de 2009, la sanción a imponer correspondería a una multa y procedió al cálculo de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 de 2010, expedida por el hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concluyendo, una vez realizada la valoración de cada uno de los criterios, lo siguiente:

*"El Trapiche Lucerna S.A., cometió una infracción ambiental de acuerdo con lo establecido en el Decreto (sic) [ley] 1333 de 2009, por lo tanto, la sanción impuesta por infracción ambiental es una multa por un valor de \$28'260.557 pesos m/cte"*

Que teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y los soportes y conceptos emitidos por los profesionales, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el 28 de febrero de 2018, expidió la Resolución 0720 No.0721-000164, "Por medio de la cual se impone una Sanción" declarando responsable a la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., del cargo único formulado mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de 2016, y en consecuencia impuso una sanción con multa de Veintiocho

Millones Doscientos Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos (\$28.260.557,00) moneda legal; notificada al interesado, el 8 de marzo de 2018.

Que inconforme con la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, citada en el inciso anterior, una vez notificada a la sociedad Trapiche Lucerna S.A. el 21 de marzo de 2018, el representante legal interpone los recursos de reposición subsidiario el de apelación contra la Resolución No.0721-000164-2018; la Dirección Territorial resuelve el recurso de reposición, confirmando la decisión inicial por Resolución 0720 No.0721-00440 de mayo 28 de 2018 y en la misma concede el recurso de apelación, para ser resuelto por la Dirección General de la CVC, expediente que es remitido por memorando 0721-227102018 de junio 27 de 2018.

## II. MARCO NORMATIVO

Que la Resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponden a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y demás normas relacionadas; internamente frente a los recursos de reposición y apelación para el tema que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2015, la primera instancia es competencia de las Direcciones Ambientales Regionales y la segunda instancia le corresponde conocer a la Dirección General.

## III. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

- Revisión del procedimiento por el cual se impuso la sanción

Que antes de que esta instancia se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la sociedad Trapiche Lucerna S.A., es necesario revisar el procedimiento aplicado en la presente actuación y las normas aplicables de acuerdo con la fecha en que se presentaron los hechos.

Que para el proceso sancionatorio ambiental, la entidad, ya sea por la atención de una queja – petición de parte, actuando oficiosamente por el informe del servidor público o por una indagación preliminar, debe realizar la comprobación de los hechos a través de visita técnica por parte de la Dirección Ambiental Regional correspondiente y/o la práctica de determinadas pruebas, según sea el caso, sean conducentes para poder declarar si existe o no responsabilidad del investigado, ya por violación de una norma de tipo ambiental y/o la comisión de un daño al medio ambiente, lo que daría lugar a la imposición de la sanción administrativa ambiental a que hubiere lugar.

Que la primera instancia, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental, como lo indica el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto, el procedimiento sancionatorio se tramitó y culminó por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, bajo los parámetros establecidos en la citada norma, agotando las etapas del proceso señalado, otorgando los espacios procesales establecidos para asegurar el derecho de defensa y contradicción.

Que una vez verificado lo anterior, se pasará a analizar el fondo del asunto, con el fin de establecer si el cargo formulado se encuentra probado en el expediente y corresponde a la responsabilidad del investigado y si son válidos los argumentos del recurso subsidiario de apelación.

- Estudio sobre la sanción aplicada

Que revisado el trámite surtido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, contenido en el expediente No.0721-039-004-012-2016, esta instancia encuentra que la investigación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se llevó a cabo contra la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., por presuntamente encontrarse responsable de la siguiente conducta:

- No contar con el permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Suroriente procedió a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en su numeral 1º. "*Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes*", lo que dio como resultado, de acuerdo a la Resolución 2086 de 2010, metodología del cálculo de multas expedido por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un valor de Veintiocho Millones Doscientos Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos (\$28'260.557,00) Moneda legal.

Que esta Dirección, observando que el escrito presentado por el recurrente, como la tasación de la multa realizada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente conlleva algunos aspectos de tipo técnico, dispuso decretar una prueba por medio de auto del 18 de julio de 2018, prueba que fue prorrogada por auto del 4 de septiembre de 2018, en lo que se estipulaba lo siguiente:

*"Decretar la práctica de una prueba, consistente en rendir un concepto técnico a cargo de la Dirección Técnica Ambiental a fin de determinar la viabilidad o no de acoger cada uno de los argumentos y peticiones del recurrente, y si es procedente la modificación de la multa impuesta por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de estimar válidas las pruebas que declaran responsable del cargo a la sociedad investigada."*

Que la Dirección Técnica Ambiental, por medio del memorando 0690-227102018 de agosto 9 de 2018, remite a la Oficina Asesora Jurídica el Concepto Técnico 083-2018 de agosto 8 de 2018, informando que el citado concepto "... *valora los criterios técnicos utilizados para tasar de la multa teniendo en cuenta el cargo formulado, el material probatorio recaudado en el expediente 0721-039-004-012-2016, y se determina que no es procedente confirmar el valor de la multa impuesta en*



la primera instancia ..."; al revisar el concepto técnico, la Oficina Asesora Jurídica de CVC consideró procedente prorrogar el periodo probatorio, con el fin de que la Dirección Técnica Ambiental realizara un pronunciamiento sobre cada uno de los argumentos y peticiones técnicas del recurrente; en memorando 0690-227102018 de septiembre 4 de 2018, el Director Técnico Ambiental Comisionado, informa que la respuesta es el concepto técnico 083 del Grupo de Calidad Ambiental de la DTA y aclara y establece lo siguiente:

*"De acuerdo al expediente, Trapiche Lucerna SA, funcionó sin permiso de vertimientos por un periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 22 de noviembre de 2016. Sin embargo, la fecha en la cual se da el auto de inicio de trámite del permiso de vertimientos es el día 22 de septiembre de 2016 y el levantamiento de la medida preventiva impuesta en marzo de 2016, es el 10 de agosto de 2016. En ese tiempo se han venido descargando al río desbaratado en un punto de coordenadas N 3° 17' 11.90 aguas residuales no domésticas tratadas en un sistema compuesto por trampa de retención de flotantes, laguna anaeróbica con un volumen de 2400 m<sup>3</sup>, laguna de aireación de 525 m<sup>3</sup> y laguna de estabilización de 3505 m<sup>3</sup> procedentes del proceso productivo de la empresa Azucarera, por lo tanto, tal como se define en la determinación del parámetro Alfa (α), del manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para ese lapso de tiempo comprendido desde el momento en el cual se inicia el proceso sancionatorio y el día en el cual el usuario allega la totalidad de los documentos requeridos para el trámite del permiso de vertimientos como se evidencia en los oficios de 26 de mayo de 2016, 27 de abril de 2016 entre otros. Lo anterior fue evidenciado en la visita técnica efectuada por este servidor en la industria el día 06 de agosto de 2018.*

Con base en el anterior análisis se procedió con la aplicación del modelo matemático y al final la cuantificación de la sanción en términos económicos fue de:

**MULTA = \$ 24.183.056,3**

**Salario mínimo en Colombia año 2017: \$ 737.717**

**MULTA = \$ 24.183.056,3 (32.78 SMMV DEL AÑO 2017)**

**LA MULTA IMPUESTA A: LA EMPRESA TRAPICHE LUCERNA SA ES DE VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.183.056)**

Lo anterior cumpliendo lo solicitado en el auto de pruebas, de esta manera, y con los criterios técnicos incluidos en el concepto técnico, la multa determinada en segunda instancia fue diferente de la establecida en primera instancia por la DAR Suroriente que fue de:

VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.260.557)

Ahora bien si lo que se requiere es revisar punto a punto y por extensión las consideraciones técnicas presentadas en el recurso de reposición y subsidio de apelación, se procederá con ello.

En el punto 4.3 de recurso el recurrente indica:

*"La multa es la sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma. Consistente en la determinación de una suma de dinero y responde a los criterios técnicos de razonabilidad y proporcionalidad y a los orientadores de las acciones administrativas.*

Cada una de las variables representa las condiciones que como mínimo, se deben tener en cuenta para cálculo de la multa. Sin embargo, como producto de la infracción a las normas ambientales se pueden presentar dos situaciones:

- Infracción que se concreta en afectación ambiental.
- Infracción que no se concreta en una afectación pero que genera un riesgo.

*Para el caso que nos compete, no hay infracción en afectación ambiental ni hay infracción que genere un riesgo pues como se ha venido diciendo la empresa en el momento de la formulación del cargo ya contaba con el permiso de vertimiento."*

Como respuesta a lo escrito entre comillas se explica que la infracción fue calificada con el criterio de riesgo, en consideración a que el vertimiento sin el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, procedentes del STAR construido en la empresa Trapiche Lucerna SA sobre la margen derecha del río Desbaratado genera un riesgo afectación en la calidad de las aguas superficiales de este cuerpo de agua y de su entorno; situación evidenciada en los documentos presentes en el expediente, se revisará la tasación de la multa con el criterio de riesgo y para su cálculo se debe identificar la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y la magnitud potencial de la afectación (m) mediante el siguiente procedimiento.

Es decir, en términos de temporalidad la infracción ocurrió desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 26 de mayo de 2016 cuando se allega la totalidad de los documentos requeridos para el trámite del permiso de vertimientos. Es pertinente mencionar que la empresa radica en CVC los documentos incompletos para el trámite del permiso de vertimientos el 23 de diciembre de 2015 y los completo en mayo 26 de 2016, cuando se entrega la caracterización del vertimiento. En dicha

caracterización se cumple los criterios técnicos establecidos en la norma y que aseguran la calidad del vertimiento sobre el cuerpo de agua. (Río Desbaratado)

Prosigue el recurrente y el escrito manifiesta:

“En la fórmula de la multa, en relación con el cálculo del beneficio ilícito, en la página No 9 de 20 de la resolución que impone la sanción, se dice: “De acuerdo con los cargos imputados al Trapiche Lucerna SA, no se verifica beneficio ilícito ..... ”

En el concepto técnico 083 en relación al beneficio ilícito se determina:

**Costos directos.** No se consideran costos directos pues la empresa no se ha lucrado con el vertimiento de aguas residuales provenientes de la operación de la empresa, localizada en el corregimiento de Chococito, municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, por lo tanto  $Y_1 = 0$

**Costos evitados,** entendidos como la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

Para este caso los costos evitados corresponden a la omisión de las diligencias administrativas relacionadas con trámite del permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas al interior de la empresa Trapiche Lucerna SA. Cuyo valor, establecido por la Corporación para el otorgamiento de los derechos ambientales, está asociado además al costo de los estudios, análisis de laboratorio, entre otros requeridos para el trámite del permiso de vertimiento de residuos líquidos generados en el Trapiche Lucerna SA., localizado en el corregimiento de Chococito, municipio de Florida, que de acuerdo al Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos presentado por Trapiche Lucerna SA., diligenciado en el año 2017, le corresponde una tarifa de \$ 1.452.700 (según auto de iniciación de trámite de 22 de septiembre de 2016).

Igualmente Trapiche Lucerna SA. Evitó en ese momento los costos que implicaban, la evaluación ambiental del vertimiento, el Plan de Gestión de Riesgo, estimados en \$ 6'000.000.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el valor de los costos evitados sería de:

$$Y_2 = \$ 1452700 + \$ 6'000.000 = \$ 7452700.$$

Sin embargo, el trámite se adelantó en septiembre 22 de 2016 y el permiso fue otorgado por medio de la Resolución 0720-0721- 000845 de 22 de noviembre de 2016, es decir antes de la sanción en primera instancia y la respuesta al recurso de reposición Resoluciones: 0720 No. 0721 - 000164 de Febrero 28 de 2018, “Por medio de la cual se impone una sanción” y 0720 No. 0721 – 00440 de mayo 28 de 2018 “Por medio de la cual se resuelve un recurso” En consecuencia, no existen costos evitados al momento de la sanción por tal motivo no es pertinente cobrar por estos ítems.

#### **Capacidad de Detección (p)**

La capacidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio al violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta. Los rangos de este valor de acuerdo con la capacidad del infractor son los siguientes:

- Capacidad de detección baja:  $p = 0.40$
- Capacidad de detección media:  $p = 0.45$
- Capacidad de detección alta:  $p = 0.50$

Como se analizó anteriormente, no se considera beneficio ilícito por lo que no aplica la capacidad de detección

#### **Se concluye que el BENEFICIO ILÍCITO (B) es de \$ 00.**

En la calificación de la falta concepto 083, el valor del beneficio ilícito fue 0.

En lo que respecta al factor de temporalidad en el recurso se dice:

“El factor de temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si este se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito, lo cual será identificado y probado por la autoridad ambiental.

Y el concepto 083 se calculó así:

“Es decir, en términos de temporalidad la infracción ocurrió desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 26 de mayo de 2016 cuando se allega la totalidad de los documentos requeridos para el trámite del permiso de vertimientos. Es pertinente mencionar que la empresa radico en CVC los documentos incompletos para el trámite del permiso de vertimientos el 23 de diciembre de 2015 y los completo en mayo 26 de 2016, cuando se entrega la caracterización del vertimiento.

Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

$\alpha$ : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

$$\alpha = (3/364)*80 + [1-(3/364)] = 1.6511$$

**FACTOR DE TEMPORALIDAD:  $\alpha = 1.6511$**

En el resto de afirmaciones desde lo técnico nos abstenemos de emitir conceptos para no invadir la competencia jurídica entre otros: "como se ha venido diciendo, la notificación del único cargo fue el 13 de diciembre de 2016 en la formulación de cargos cuando ya se contaba con permiso de vertimientos....."

En resumen, en el presente memorando y desde lo técnico se ha procedido por extensión en la aclaración de las dudas presentadas en el memorando 0110-227102018 de septiembre 4 de 2018, cumpliendo lo solicitado por la oficina jurídica a la Dirección Técnica Ambiental. Así las cosas, se reafirma que el concepto 083, valora los criterios técnicos utilizados para tasar la multa teniendo en cuenta el cargo formulado, el material probatorio recaudado en el expediente 0721-039-004-012-2016, el análisis desde lo técnico del recurrente y se determina que no es procedente confirmar el valor de la multa impuesta en la primera instancia Resolución 0720 No 0721-000164 de 2018"

- Análisis de los argumentos del recurso y consideraciones generales

Que en el escrito de los recursos el apelante, a título preliminar, menciona, que ante de exponer los argumentos en que difiere de la inexistencia de los hechos sancionables en su contra, sostiene que recuerda la existencia de varias instituciones jurídicas aplicable en los procedimientos sancionatorios para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver el recurso y hace referencia a la aplicación de los principios penales en los procedimientos sancionatorios administrativos; también argumenta el apelante que el artículo 29 de la constitución se refiere a que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa" que "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."; se refiere a que "El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reconoce en el artículo 3º que en materia administrativa sancionatoria deben observarse, además de los principios generales administrativos, los de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem"; que el artículo 50 establece reglas de graduación de las sanciones, del que destaca el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados; que de los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad a que se refiere el Código Penal, resalta que nada impide que el presunto infractor pueda demostrar su inexistencia o la existencia de causales eximentes o atenuantes de responsabilidad, como el reconocer la existencia de los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena.

Que frente a los elementos del recurso, en los que el apelante cita como preliminares, debemos precisar que el procedimiento administrativo sancionatorio a que se refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no hace alusión, ni corresponde al procedimiento sancionatorio ambiental, a la luz del artículo 47 del citado código, ya que el procedimiento sancionatorio ambiental está regulado por ley especial - Ley 1333 de 2009, y es la norma aplicable para los hechos que se investigan en contra de la sociedad Trapiche Lucerna S.A.; por lo que los argumentos a que se refiere en su escrito el recurrente como preliminares no son aplicables a este caso, inclusive los principios penales en los que busca justificar la conducta infringida.

Que en relación con los principios penales y procedimientos del Código Penal, en que busca ampararse el investigado, deberá comprender que la multa dista mucho de ser una pena o un tipo penal, y en materia del procedimiento sancionatorio ambiental, la norma se refiere a sanciones aplicables por infracciones en materia ambiental, que el artículo 5º y su parágrafo 1º, Ley 1333 de 2009, establece:

**"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

Que sobre el particular, lo referente a la aplicación de la norma favorable o permisiva, en la aplicación de los principios penales y sobre otros aspectos se ha pronunciado el Estado, a través de la Corte Constitucional, cuando determinó Exequible a través de la Sentencia C-742 de 2010, apoyado en la Sentencia C-595 de 2010, Magistrado Ponente Jorge Pretelt Chaljub, apartes que fueron demandados de la Ley 1333 de 2009, que transcribimos parcialmente, así:

(...)

**2.4.2.1.** *En el caso colombiano, la Corte sostuvo que el establecimiento de un régimen de presunción de culpa en materia ambiental no se opone a la Carta, por las siguientes razones:*

**2.4.2.2.** *La potestad sancionatoria administrativa es distinta a la potestad sancionatoria penal del Estado, aunque las dos son manifestaciones del ius puniendo del Estado. La segunda propende por la garantía del orden social en abstracto, tiene una finalidad principalmente retributiva –eventualmente correctiva o resocializadora- y se ocupa de manera prevalente de conductas que implican un alto grado de afectación de los intereses jurídicamente protegidos, por lo que puede dar lugar a sanciones tan severas como la privación de la libertad. La potestad sancionatoria administrativa, de otro lado, busca garantizar primordialmente los principios constitucionales que gobiernan la función pública y cumplir los cometidos estatales. Para ello emplea sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y mandatos preestablecidos, pero no implica sanciones tan severas como la privación de la libertad; la multa es la sanción prototípica del derecho administrativo sancionatorio.*

*La naturaleza de las sanciones administrativas y penales y el fundamento de su imposición son, por tanto, diversos. De ello se desprende que no necesariamente la imposición de sanciones administrativas debe ceñirse a las reglas del debido proceso que rigen la imposición de sanciones penales. Mientras en el derecho penal las garantías del debido proceso tienen su más estricta aplicación, entre otras razones, porque las reglas penales se dirigen a todas las personas y pueden llegar a limitar su libertad, en el derecho administrativo sancionador las garantías del debido proceso deben aplicarse de manera atenuada porque, por ejemplo, sus reglas van dirigidas a personas que tienen deberes especiales.*

*Esa aplicación menos severa de las garantías del debido proceso se puede observar, por ejemplo, en la jurisprudencia constitucional sobre los principios de legalidad y tipicidad en materia administrativa sancionatoria. La Corte ha precisado que el principio de legalidad en el ámbito administrativo sancionatorio solamente exige la existencia de una norma con fuerza material de ley que contenga una descripción genérica de las conductas sancionables, sus tipos y las cuantías máximas de las sanciones, norma cuyo desarrollo puede ser remitido a actos administrativos expedidos por la administración; es decir, no se requiere que cada conducta sancionable esté tipificada de manera detallada en una norma de rango legal, como sí lo exige el derecho penal. El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio, por otra parte, no demanda una descripción pormenorizada de las conductas sancionables; permite recurrir a la prohibición, la advertencia y el deber, es decir, a descripciones más generales de las conductas sancionables.*

**2.4.2.3.** *Los principios de presunción de inocencia y de culpabilidad, de aplicación ineludible en el derecho penal, también adquieren otros matices en el derecho administrativo sancionatorio. La jurisprudencia constitucional ha aceptado, por ejemplo, que la administración redistribuya la carga probatoria que le corresponde con el fin de probar la responsabilidad subjetiva del posible infractor, dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto, la Corte expresó lo siguiente en la sentencia C-616 de 2002:*

*“Finalmente, a manera de resumen, se constata que hay una amplia gama de alternativas de configuración legislativa respecto del tipo de elemento subjetivo requerido y de la distribución de la carga probatoria, en materia de infracciones administrativas. A título meramente ejemplificativo, caben las siguientes variantes atendiendo a las especificidades de cada caso, según los países mencionados: (i) En un extremo, el legislador puede disponer iguales exigencias a las que rigen el derecho penal para la imposición de ciertas sanciones administrativas; no obstante, también puede (ii) prescribir que la administración cumpla con una carga probatoria inicial predeterminada y suficiente, sin que sea necesario demostrar de manera específica la culpa, la cual se deduce de lo ya probado, y permitir que el investigado demuestre que obró diligentemente o de buena fe; (iii) concluir que el comportamiento del que cometió un error es prueba de un grado de imprudencia como la simple inobservancia, pero suficiente para imponer la sanción; (iv) presumir la culpabilidad respecto de la comisión de ciertas infracciones y reglamentar las condiciones en las que se puede presentar prueba en contrario; y (v) en el otro extremo, el legislador puede permitir la imposición excepcional, bajo estrictas condiciones, de sanciones por responsabilidad objetiva, caso en el cual no cabe que el investigado pruebe su diligencia ni su buena fe.”<sup>1</sup>*

*Como una manifestación de la atenuación de los principios de presunción de inocencia y de culpabilidad, la jurisprudencia constitucional también ha avalado, de manera excepcional y en atención a las características de casos específicos, la existencia de regímenes de responsabilidad objetiva en algunos campos del derecho administrativo sancionatorio, como en el caso analizado en la sentencia C-010 de 2000<sup>2</sup>, en el que la Corte encontró ajustada a la Carta una disposición que prevé la responsabilidad objetiva de los directores de programas periodísticos, cuando (i) no es posible identificar el autor de los conceptos, declaraciones o comentarios emitidos y que causan un perjuicio, o (ii) dicho autor no puede responder por los*

<sup>1</sup> Cfr. Sentencia C-616 del 6 de agosto de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>2</sup> Sentencia C-010 del 19 de enero de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

perjuicios civiles causados y las multas impuestas por las autoridades competentes.<sup>3</sup> En hipótesis como esta, la Corte ha indicado que el sujeto de la acción administrativa debe ser rodeado de todas las demás garantías procesales constitucionales, como la tipificación previa de la conducta sancionable, el procedimiento y la sanción a imponer, y la aplicación de los principios de favorabilidad y non bis in ídem.<sup>4</sup>

A manera de resumen de la línea jurisprudencial, en la sentencia C-595 de 2010, la Corte precisó los requisitos que deben reunir los regímenes de responsabilidad objetiva en el marco del derecho administrativo sancionatorio para que puedan ser considerados acordes con la Constitución. Estos son: **(i)** no deben prever las sanciones que la doctrina denomina “resarcitorias”, es decir, sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; **(ii)** deben conducir a sanciones de naturaleza meramente monetaria; **(iii)** deben establecer sanciones de menor entidad en términos absolutos –como las sanciones de tránsito- o en términos relativos –como las sanciones cambiarias que corresponden a un porcentaje del monto de la infracción; y **(iv)** deben ser consagrados de manera expresa por el legislador.

**2.4.2.4.** La jurisprudencia constitucional también ha admitido el establecimiento de presunciones legales en el derecho administrativo sancionador, es decir, presunciones que admiten prueba en contrario e implican simplemente una inversión de la carga de la prueba. En particular, ha admitido las presunciones legales de culpa o dolo.<sup>5</sup> Sin embargo, para que una presunción legal se ajuste a la Constitución, la Corte ha precisado que debe ser razonable, en otras palabras, debe responder a las leyes de la lógica y de la experiencia, y ser proporcionada.<sup>6</sup> Cuando una presunción de culpa o dolo en materia administrativa sancionatoria es razonable y proporcionada, no desconoce el principio de presunción de inocencia; implica simplemente una disminución de la carga probatoria en cabeza del Estado -no una exoneración absoluta, pues el Estado conserva el deber de probar la ocurrencia de la infracción.

**2.4.2.5.** En el caso concreto, en la sentencia C-595 de 2010, la Corte precisó que la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental en estricto sentido, sino un régimen de responsabilidad subjetiva en el que se presume la culpa o dolo del infractor, presunción que puede ser desvirtuada a través de cualquier medio de prueba admitido por la normativa vigente. Al respecto se manifestó:

“Todo lo anterior permite a la Corte afirmar que los párrafos acusados mantienen una responsabilidad de carácter subjetiva conforme a unas características especiales, particularmente porque los elementos de la culpa y el dolo siguen presentes por disposición del legislador, además de otros factores que la diferencian de la responsabilidad objetiva, esto es, la no necesaria presentación del daño –sólo incumplimiento de la ley- y finalmente la existencia de otras causales que exculpan el presunto infractor.”<sup>7</sup>

En este contexto, la Corporación consideró que el párrafo único del artículo 1° y el párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se ajustan a la Carta, por contener una medida razonable y proporcionada desde el punto de vista constitucional, de conformidad con el siguiente análisis:

En primer lugar, las disposiciones cuestionadas persiguen un fin constitucionalmente valioso: la preservación del medio ambiente sano y, por tanto, de la humanidad.

En segundo lugar, contienen una medida necesaria ante las graves amenazas que en la sociedad post-industrial se ciernen sobre el medio ambiente. Para la Corte, no se avizora otra medida que con el mismo grado de efectividad y oportunidad pueda lograr el mismo resultado.

En tercer lugar, las disposiciones acusadas prevén una medida idónea, es decir, en la que el medio guarda relación con el fin perseguido, toda vez que **(i)** su efectividad tiene fundamento empírico suficiente: las amenazas que en la actualidad enfrenta el medio ambiente y que han conducido en otros países a adoptar principios como el de precaución, acción preventiva, quien contamina paga y corrección en la fuente de los atentados al medio ambiente; **(ii)** no exime a la administración del deber de probar la existencia de la infracción ambiental, **(iii)** ni tampoco impide que el presunto infractor desvirtúe la existencia de culpa o dolo.

Por último, se trata una medida proporcionada en estricto sentido, ya que contiene “(...) un equilibrio válido a la luz de la Constitución entre los beneficios obtenidos y los resultados que implica su aplicación al permitir demostrar que se actuó sin

<sup>3</sup> Otros casos de responsabilidad objetiva en materia sancionatoria administrativa que han sido avalados por la Corte son: **(i)** el contemplado en artículo 105-4 de la Ley 104 de 1993, según el cual los suscriptores, licenciatarios o las personas autorizadas para emplear los sistemas de radiocomunicaciones pueden ser sancionados con la suspensión inmediata del servicio, sin consideración de su culpabilidad, por el envío de mensajes cifrados o en lenguaje ininteligible. Este artículo fue declarado exequible en la sentencia C-586 del 7 de diciembre de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y José Gregorio Hernández Galindo; **(ii)** el régimen sancionatorio de las infracciones cambiarias, como las previstas en los artículos 19 y 21 del Decreto 1746 de 1991. Estos artículos fueron declarados exequibles en la sentencia C-599 del 10 de diciembre de 1992, M.P. Fabio Morón Díaz; y **(iii)** el régimen sancionatorio objetivo a que da lugar la comisión de infracciones tributarias como las previstas en los numerales a) y d) del artículo 580 del Decreto 624 de 1989, disposiciones declaradas exequibles en la sentencia C-690 del 5 de diciembre de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>4</sup> Ver las sentencias C-690 del 5 de diciembre de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero, y C-616 del 6 de agosto de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>5</sup> Ver las sentencias C-690 de 1996, en la que la Corte avaló la presunción de culpa o dolo de quien ha incumplido el deber tributario de presentar al declaración de renta en debida forma; y C-374 de 2002, en la que la Corte encontró ajustadas a la Carta las presunciones de dolo o culpa grave de los agentes del Estado para efectos de la procedencia de la acción de repetición;

<sup>6</sup> Ver las sentencias C-388 del 5 de abril de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, y C-055 del 3 de febrero de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>7</sup> Cfr. consideración 7.

*culpa y dolo, además de las eximentes de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento". Además, otras disposiciones de la Ley 1333 de 2009 garantizan las demás prerrogativas del debido proceso en el marco del proceso sancionatorio ambiental y no impiden el control de las decisiones administrativas por la jurisdicción contencioso administrativa. ..."*

Que por otro lado, el representante legal de la sociedad investigada, hace mención del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que refiere a la graduación de las sanciones, en la que destaca el "daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados" sin caer en cuenta, que el artículo 47 del mismo código se refiere al Procedimiento administrativo sancionatorio, no regulados por leyes especiales. Para el caso que nos ocupa, la ley aplicable es la 1333 de 2009, la que regula y determina las condiciones y características del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, es por ello que no son válidos ni soportados legalmente los argumentos a que se refiere el recurrente en los preliminares de su escrito. Por su lado, la Ley 1333 de 2009, hace referencia a la graduación de la sanción, según criterios y regulaciones que la reglamentan y complementan, como es el Decreto 3678 de 2010, que igual cita en su escrito el apelante, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, que adopta la metodología para la tasación de las multas.

Que la CVC está dando aplicación, para el proceso sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, preexistente para la época de los hechos, 15 de febrero de 2016, fecha del informe de visita en la que se encontraron evidencias de estar haciendo vertimientos a aguas superficiales, sin contar con el permiso de vertimiento.

Que en lo que tiene que ver con el sustento del recurso de alzada, el representante legal en su escrito de apelación, realiza una numeración no acorde con la lógica numérica, y afirma, en el numeral 4.1 que titula "En relación a los fundamentos legales", que no es cierto que no se haya desvirtuado el cargo formulado en el auto de noviembre 15 de 2016; que el único cargo formulado es por no contar con el permiso de vertimiento y el informe (sic) del 15 de noviembre de 2015 en ningún momento manifiesta que no se cuenta con permiso de vertimiento; que la CVC con radicado 0722-61703-4-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, dirigido al señor Carlos Ledesma, le otorgaba un plazo de un mes (1) para iniciar el trámite del permiso de vertimiento; que el 27 de diciembre de 2015 la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., solicita el trámite del permiso de vertimiento y solo después de nueve (9) meses, la Entidad profiere el auto de iniciación del permiso, 22 de septiembre de 2016, otorgándose finalmente el permiso de vertimientos por resolución 0720 No.0721-000845 de noviembre 22 de 2016, lo que atenta contra la seguridad jurídica que debe emanar de los actos jurídicos, en virtud del principio de legalidad, y al debido proceso, afirma el recurrente; que la sociedad Trapiche Lucerna S.A., ha obrado en forma diligente, prudente y ajustada a la normatividad.

Que una vez revisados los argumentos del recurso citados en el inciso anterior, deberá saber el administrado que es deber conocer la normatividad que lo regula y que el solo hecho de elevar o presentar una solicitud de trámite de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental no lo autoriza ni se entiende concedido el permiso, ya que se necesita contar con la aprobación de la autoridad ambiental, toda vez, que dicho permiso, por razones técnicas o jurídicas puede ser negado o requerido para ampliar la información suministrada, por lo tanto, no por el hecho de radicar una solicitud le confiere por ese solo hecho el derecho a realizar vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo sin el permiso. Se puede deducir por el informe de visita del 15 de febrero de 2016, que ésta fue la acción del investigado, al haber solicitado el trámite de permiso de vertimiento se creyó con derecho de poder realizar vertimientos a las aguas superficiales, sin aun contar con el respectivo permiso, por lo tanto, no son válidos los argumentos que sobre este punto busca librar la responsabilidad de su representada.

Que en el punto 4.2 del recurso, que titula "De la cesación del procedimiento sancionatorio", el representante legal de la sociedad Trapiche Lucerna S.A., sostiene que se debe dar aplicación al artículo 9, numeral 2 de la Ley 1333 de 2009, inexistencia del hecho investigado, alegando que en el momento de la notificación personal de formulación del único cargo, diciembre 13 de 2016, ya su representada contaba con el permiso de vertimiento, según resolución 0720 No.0721-000845 de noviembre 22 de 2016, por lo que se debió cesar el procedimiento sancionatorio ambiental; que además, desde la expedición del concepto técnico para levantar la medida preventiva, 5 de agosto de 2016, el profesional de la CVC está recomendando cesar el procedimiento sancionatorio; que la sociedad Trapiche Lucerna S.A., inició trámite de permiso de vertimiento el 29 de diciembre de 2015.

Que los argumentos expuestos por el apelante en el inciso anterior, carecen de toda validez jurídica y técnica, ya que el hecho de haber presentado una solicitud de trámite, como ya lo dijimos, no lo autoriza para realizar vertimientos sin permiso, como lo venía haciendo; se debe tener en cuenta, además, que así hubiese presentado todos los requerimientos en orden y como lo establece la norma, con la entrega de la solicitud, lo que no fue así, por lo que la demora en el otorgamiento del permiso no correspondió a la autoridad ambiental. Por otro lado, el hecho de habersele otorgado el permiso de vertimiento, no lo excluye, ni exime del hecho de haber cometido una infracción ambiental, cuando la visita que realiza la Dirección Ambiental Regional Suroriente, 15/02/2016, observó que la sociedad Trapiche Lucerna S.A., estaba realizando vertimiento a las aguas superficiales, sin contar con el debido permiso, cargó único que le fue formulado y sobre este aspecto, es clara la Ley 1333 de 2009, cuando en su artículo 20, reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.** La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo."

Que frente al artículo citado, quiere decir esto, que por el hecho de haber obtenido el permiso de vertimiento con posterioridad a los hechos de haber cometido la infracción, no lo exime de la responsabilidad. La Corte Constitucional, en

sentencia C-401/2010, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció frente a la demanda de inconstitucionalidad impuesta contra el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, en la que consideró lo siguiente, se transcribe parcialmente:

*“En el presente caso, a la luz de consideraciones como las esgrimidas por el actor, el legislador decidió ampliar el término ordinario de tres años que rige para la acción sancionatoria de la Administración de acuerdo con el artículo 38 del CCA, a uno extraordinario de veinte en materia ambiental. Se trata, en principio, de un asunto de apreciación que le corresponde definir al legislador. Y la opción legislativa puede parecer insuficiente para unos o excesiva para otros, pero mientras no traspase la frontera de lo razonable y proporcionado, no es un asunto de definición constitucional.*

*Frente a la nueva realidad de afectación del ambiente y de reconocimiento del mismo como un verdadero derecho colectivo, el legislador ha ofrecido una respuesta que tiene los siguientes elementos: Se fija para la acción sancionatoria del Estado en materia ambiental un término general de veinte años contado a partir del hecho o la omisión causante del deterioro; sin embargo, cuando se trata de hechos u omisiones sucesivas, el término se cuenta a partir del último día en el que se haya generado el hecho o la omisión y, mientras persistan las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño, la acción sancionatoria se puede ejercer en cualquier tiempo.*

*La aplicación de la norma en el tiempo irá mostrando si la apreciación del legislador se acomoda a los requerimientos de la realidad o se queda corta, o si por el contrario, resulta excesiva y si, en cualquier caso, requiere nuevos ajustes. Un análisis en abstracto no permite concluir, el día de hoy, que el término de veinte años resulte desproporcionado o irrazonable, al punto de conducir a una especie de abdicación del Estado a su responsabilidad en materia ambiental.*

*Debe tenerse en cuenta, además, que la misma Constitución defiere, de manera expresa, al legislador, la potestad para definir el contenido de las sanciones en materia ambiental, cuando le atribuye al Estado la responsabilidad de imponer las “sanciones legales” a los responsables del deterioro ambiental (Art. 80 C.P.) y que esas sanciones administrativas no son el único instrumento a través del cual puede obtenerse la protección del ambiente. De hecho, es posible señalar que la consecuencia más gravosa para quien cause daños al ambiente no es, necesariamente, la sanción, sino que de ordinario lo es la obligación, también prevista de manera expresa en el artículo 80 de la Constitución, de reparar el daño y los perjuicios, lo cual se tramita por vías distintas, que no están sujetas al término previsto en la norma demandada.*

*En este sentido, cabe observar que el régimen sancionatorio en asuntos ambientales es independiente del que procede en materia de reparación del daño causado o de la indemnización a los afectados, que se rigen por estatutos propios que no se ven afectados por la posibilidad de aplicar o no las sanciones ambientales. De hecho, la propia ley en la que se inserta la disposición demandada es expresa en señalar que la imposición de las sanciones allí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados, y que las mismas se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*De este modo, aún cuando hubiese operado la caducidad prevista en la norma demandada para la acción sancionatoria del Estado –que en los términos de la jurisprudencia constitucional, responde más bien al instituto de la prescripción- todavía sería posible obtener del infractor la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios causados.*

*Por otra parte, para el análisis de la proporcionalidad del término fijado por el legislador también es preciso tener en cuenta que, mientras que en las acciones de reparación, los términos de caducidad deben mirar, fundamentalmente, la perspectiva del bien jurídico protegido y los intereses de los afectados, así como su posibilidad de actuar, y por ello, de ordinario se contabilizan a partir del momento en el que el afectado tuvo conocimiento de los hechos y estuvo en posibilidad de reaccionar jurídicamente frente a ellos, en materia sancionatoria, la consideración se centra en los eventuales agentes de la infracción, por consideraciones de seguridad jurídica, que buscan evitar la indeterminación o la incertidumbre de sujetos susceptibles de investigación.*

(...)

*En otra dimensión del asunto, también es preciso tener en cuenta la naturaleza de las sanciones imponibles, las cuales, como se puede apreciar a partir de una lectura del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, tienen, en buena medida, un propósito de prevención, de apremio y correctivo, y parecerían concebidas para ser aplicadas de manera próxima a los hechos lesivos del ambiente. Incluso la multa, en la que es más clara una finalidad compensatoria, está concebida como un mecanismo de apremio, en la medida en que se contempla la imposición de multas diarias que, se presume, tienen sentido mientras se mantenga la infracción y como mecanismo orientado a evitar que siga produciéndose.*

*Desde esta perspectiva, se insiste, el mayor efecto disuasivo que obra como protector del ambiente, no necesariamente es la sanción administrativa, sino la obligación de reparar el daño e indemnizar los perjuicios, de manera que el establecimiento de un término razonable de prescripción para la acción sancionadora del Estado no implica dejar sin protección al ambiente.*

*De este modo, encuentra la Corte que, al fijar un plazo de veinte años para el ejercicio de la acción sancionatoria del Estado en materia ambiental, el legislador ejerció de manera razonable su potestad de configuración, a la luz de las particulares condiciones que presentan las conductas que pueden resultar lesivas del ambiente; que de ello no se sigue una consecuencia contraria al deber del Estado de proteger el ambiente, no sólo por la razón anotada, sino porque, además, la sanción no es el único mecanismo de protección de ese bien jurídico y porque, finalmente, ese término resulta congruente*

*con la naturaleza de las sanciones que en materia ambiental ha previsto el ordenamiento jurídico y con la necesidad de que el Estado obre con la mayor diligencia en la investigación y la sanción de las conductas que ocasionen daño ambiental.*

*Por las anteriores consideraciones se declarará la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, en relación con los cargos estudiados.”*

Que en cuanto las consideraciones técnicas expuestas por el representante legal de la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., en su punto 4.3 ya hubo un pronunciamiento por parte de la Dirección Técnica Ambiental a través del concepto técnico 083 de agosto 8 de 2018, ampliado y ratificado por el memorando 0690-227102018 de septiembre 4 de 2018, y que ha sido expuesto en incisos anteriores, en el aparte “*Estudio sobre la sanción aplicada*”, concepto y ampliación que es acogido por esta Dirección.

Que en el punto 4.4, que el recurrente titula como “*Razones de defensa legal*”, repite aspectos que han sido tratados en incisos anteriores y discute que no existe relación conexas entre el cargo único formulado y el informe técnico de visita técnica por el cual se inicia una medida preventiva; que no se aplicó el debido proceso, pues no se inició con una indagación preliminar en el que se pudo haber dado cuenta la CVC que la sociedad había iniciado trámite de permiso de vertimiento desde el 27 de diciembre de 2015. Para este caso en concreto, no era necesario iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental con la indagación preliminar, pues lo que dio lugar a iniciar este tipo de procedimiento, fue el haber evidenciado a través de una visita de seguimiento, los vertimientos que sin autorización de la autoridad ambiental venía realizando la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., y la Ley 1333 de 2009, es clara al expresar en su artículo 18, que el “*Procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado*” Este último, subrayado, es el caso del investigado, por lo que el argumento en que busca librarse de su responsabilidad en este punto, tampoco es válido. La indagación preliminar, como lo cita el inciso segundo del artículo 17 de la norma citada, “*tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad*”, aspectos en los cuales no era necesario indagar, ya que la visita ocular determinó en el acto, los hechos que dieron lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que otro de los puntos que discute el representante legal de la sociedad investigada es el que “*las consideraciones jurídicas del auto de formulación de cargos, ... se enuncia que se infringe lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.2.241.1 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 8, numeral a), c) y e)*” en lo que difiere esta instancia, teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se formulan cargos dispuso como cargo único, el no contar con el permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1., ya que, si bien es cierto, otras normas y artículos fueron plasmadas en las consideraciones del auto emitido por la Dirección Territorial, ésta fue clara en el momento de disponer sobre la norma que consideró violada.

Que el recurrente afirma que los funcionarios en el informe de visita del 19 de mayo de 2016 dicen que “*... las unidades de tratamiento de aguas residuales de Trapiche Lucerna S.A., que conforman el sistema de tratamiento, cumple con los criterios de calidad establecidos por la resolución 631 de 2015*” no es un aspecto a tener en cuenta dentro del cargo único del requerimiento del permiso de vertimiento, ya que lo que se discute es el que no contaba con dicho permiso para la fecha 15 de febrero de 2016, en la que observó por parte de la autoridad ambiental, que “*el TRAPICHE LUCERNA, vertía a las aguas del Río Desbaratado descarga de las aguas residuales provenientes de la fábrica, se tornan totalmente oscuras con residuos de carbonilla y trazas de combustible, las algas toman un color oscuro ...*”

Que por otro lado, el apelante se refiere a que se acogió a un Plan de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3939 (sic) de 2010 el cual fue aprobado por la CVC mediante la resolución 0720 No.0721-00607 de 2011 por medio de la cual se aprueba el Plan de Cumplimiento Ambiental a la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., pero que el representante legal de la sociedad no demostró haber cumplido con las obligaciones impuestas en la citada resolución y en donde se torna evidente su incumplimiento en razón a los hechos evidenciados que dieron lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental.

Que ésta instancia, habiendo analizado el expediente y el escrito presentado por la sociedad recurrente, en el cual se discuten motivos de aspecto técnico-jurídico, la Dirección General encontró que existían argumentos especialmente de tipo técnico sobre los cuales era necesario que fueran estudiados y valorados por la Dirección Técnica Ambiental, con el fin que se determinara la viabilidad de acoger o no los argumentos y peticiones del recurrente frente al recurso de apelación, por esta razón decretó la práctica de una prueba a cargo de la Dirección Técnica Ambiental, la que dio a través del concepto técnico 083 de agosto 8 de 2018, aclarado y ratificado por el memorando 0690-227102018 de septiembre 4 de 2018; la Dirección Técnica Ambiental vio no procedente confirmar el valor de la multa impuesta en la primera instancia en la Resolución 0720 No.0721-000164 de 2018, y según la aplicación del modelo matemático al finalizar la cuantificación de la sanción en términos económicos, determinó la multa, en esta segunda instancia, en valor de Veinticuatro Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Cincuenta y Seis Pesos, 3 c/vos (\$24.183.056,3) equivalente a 32.78 SMLMV del año 2017, de conformidad al Concepto Técnico y el memorando citados en este párrafo.

Que una de las cosas que buscó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la metodología de la tasación de la multa en la imposición de las sanciones, es que estas sean ejemplarizantes y un disuasivo, que el infractor, por el mismo hecho de que el producto de su producción pueda cubrir su desobediencia o puesta en riesgo o afectación ambiental, la imposición de una medida correctiva que limitó su derecho individual, en razón de una infracción o de un daño ambiental y que esta sea, por lo menos, algo representativa, para el tipo de infracción.



Que se debe tener en cuenta que la imposición de una sanción, no exime al infractor de las medidas técnicas que con estricta proporcionalidad sean ordenadas por la autoridad ambiental para compensar, corregir, mitigar o restaurar el impacto generado (art.31) La imposición de la sanción requirió del agotamiento previo del procedimiento sancionatorio ambiental .

Que dentro del plenario, no se evidencian pruebas por parte de la investigada que demostrara su no responsabilidad frente al cargo; *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, ... El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."* Según lo señala el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, esta instancia, no encuentra razones válidas en los argumentos del apelante, Trapiche Lucerna S.A., para acceder a la petición del recurso de revocar la sanción impuesta y cesar el trámite sancionatorio ambiental; ya que la multa se tasó, teniendo en cuenta la metodología señalada por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al determinar que la sociedad investigada no expone argumentos razonables o valederos para que contradigan lo encontrado en el informe de visita o en los conceptos técnicos allegados al expediente.

Que esta instancia acoge lo expresado en el Concepto Técnico y el memorando de la Dirección Técnica Ambiental referente a la calificación de la falta, en donde dejan claro las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como los criterios y su valoración en la metodología para la tasación de la multa en la imposición de la sanción, por lo que se debe proceder a confirmar lo resuelto en el artículo primero de la Resolución apelada número 0720 No.0721-000164 de febrero 28 de 2018 y modificar el artículo segundo, en lo referente al valor de la multa, la cual corresponderá a la suma de Veinticuatro Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Cincuenta y Seis Pesos, 3 c/vos (\$24.183.056,3) equivalente a 32.78 SMLMV del año 2017.

Que la anterior decisión se toma de conformidad a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, entre otras normas legales y reglamentarias.

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada, en los soportes legales citados, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos y cada vez son más vulnerados, por lo que necesitan de una mayor protección y su utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Que de acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que igualmente, debemos remitirnos al Decreto-ley 2811, de diciembre 18 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

**"ARTICULO 2o.** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la imposición de esta sanción, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados, según lo señala el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución 0720 No.0721-000164 de febrero 28 de 2018, en el sentido de declarar responsable a la Sociedad Trapiche Lucerna S.A., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ledesma Osorio, o por quien haga sus veces del cargo único formulado en el Auto del 15 de noviembre del 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el monto de la sanción pecuniaria contenida en el artículo segundo de la Resolución 0720 No.0721-000164 de febrero 28 de 2018, imponiendo como sanción a la sociedad Trapiche Lucerna S.A., Nit. 805.017.215-1, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ledesma Osorio, con cédula de ciudadanía número 16881479, o quien haga sus veces, una multa por valor de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS, 3 c/vos (\$24.183.056,3)** equivalente a 32.78 SMLMV del año 2017, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a través de la Secretaría General, a la sociedad Trapiche Lucerna S.A., a través de su Representante Legal, Carlos Alberto Ledesma Osorio, o quien haga sus veces en la dirección, Calle 36 Nte. # 3 N - 95, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5 – 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** Registrar por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, en el RUIA la información consignada en el presente acto administrativo, la cual deberá ser actualizada con forme lo establece la ley, artículo 57 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días de octubre de 2018

#### **NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.*

*Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.*

*Aprobó: Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

*Expediente No. 0721-039-004-012-2016*

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 31 de agosto de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JOSÉ ADALBER SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.190.850 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la calle 31E No. 12 - 18, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 316202018 presentado en fecha 20/04/2017, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Estrella, ubicado en la Vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal domestico.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Providencia judicial de restitución de tierras.
- Planos de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ ADALBER SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.190.850 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la calle 31E No. 12 - 18, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado La Estrella, ubicado en la Vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Cerrito (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JOSÉ ADALBER SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.190.850 expedida en Buga – Valle.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón, Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-005-190-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 04 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **ISMAEL MANZANO CASTELLANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 14.876.606 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el conjunto Residencial Campestre Kycun Riveras del Guadalajara obrando como representante legal, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 619702018 presentado en fecha 27/08/201, solicita Modificación permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Conjunto Residencial Campestre Kycun Riveras del Guadalajara, con matrícula inmobiliaria 373-104104 ubicado en la Vereda la Magdalena, Jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

- Concepto uso de suelos.
- RUT
- Resolución DAM No. 1100-0015-2018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ISMAEL MANZANO CASTELLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 38.855.147 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Conjunto Residencial Campestre Kycun Riveras del Guadalajara Buga-Valle, obrando como representante legal, tendiente a la Modificación permiso de vertimientos en el predio denominado Conjunto Residencial Campestre Kycun Riveras del Guadalajara, ubicado en la Vereda la Magdalena, Jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Conjunto Residencial Campestre Kycun Riveras del Guadalajara, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(672.868) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara-San pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ISMAEL MANZANO CASTELLANO, obrando como representante legal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-014-126-2016

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 04 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora LUCELY QUISOBONI BUITRON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.735.056 expedida en Popayán-Cauca, con domicilio en la Calle 6 N° 11-26 Guacari-Valle, obrando en nombre propio, en calidad de copropietaria, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 633472018 presentado en fecha 30/08/2018, solicita Traspaso, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria 373-13394, ubicado en la Vereda Patio Bonito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-13394, expedido por la oficina de registro de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUCELY QUISOBONI BUITRON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.735.056 expedida en Popayán-Cauca, con domicilio en la Calle 6 N° 11-26 Guacari-Valle, obrando en nombre propio, en calidad de copropietaria, tendiente al Traspaso, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Buenos aires, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LUCELY QUISOBONI BUITRON, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(21.179) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Media canoa-Río frío-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora LUCELY QUISOBONI BUITRON, obrando en nombre propio, en calidad de copropietaria.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-100-2010

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 04 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JOSÉ WILLIAM ISAACS MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.699.362 expedida en Cali - Valle, con domicilio en el predio El Porvenir, Vereda Guadualejo, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 596062018 presentado en fecha 16/08/2018, solicitó Otorgamiento de Autorización de Adecuación de Terreno para Establecimiento de Cultivos, Pastos Y Bosques a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda Guadualejo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terreno para Establecimiento de Cultivos, Pastos Y Bosques
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto sobre el uso del suelo.
- Mapa de Ubicación del predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georeferenciada de los árboles a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el señor **JOSÉ WILLIAM ISAACS MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.699.362 expedida en Cali - Valle, con domicilio en el predio El Porvenir, Vereda Guadualejo, obrando en nombre propio, solicitó Otorgamiento de Autorización de Adecuación de Terreno para Establecimiento de Cultivos, Pastos Y Bosques a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda Guadualejo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor **JOSÉ WILLIAM ISAACS MURILLO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(150.253, 00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara – San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDENAR** la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JOSÉ WILLIAM ISAACS MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.699.362 expedida en Cali - Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Diego Hernando Rendón Ortiz – TA 13

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-001-367-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 05 de Septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.643.939 expedida en Buga-Valle, con domicilio en oficina corregimiento La Habana del municipio de Buga - Valle, obrando como representante legal de la Junta Administradora Acueducto "PIHAMABRIS", mediante escrito radicado en la CVC con el No. 282802018 presentado en fecha 13/04/2018, solicita Renovación, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Cascada La Milagrosa, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Censo de usuarios
- Certificado de existencia de representación.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.939 expedida en Buga-Valle, con domicilio en oficina corregimiento La Habana frente al parque del municipio de Buga - Valle, obrando como representante legal, tendiente a la Renovación, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Cascada la Milagrosa, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora PAOLA ANDREA ARENAS, obrando como representante legal, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ (21.179) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora PAOLA ANDREA ARENAS, obrando como representante legal de la Junta Administradora Acueducto "PIHAMABRIS".

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-048-2005

#### **RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000887**

*(03 de septiembre de 2018)*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD A DORRONSORO DOMÍNGUEZ & CIA S. EN C. CON NIT. 890.317.118-1 Y CULTIVOS ASOCIADO S.A. CON NIT. 805.007.913-1."**

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001149 (21 de noviembre de 2017), "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1", consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Altamira Lote N° 1ª, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior.

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000533 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente:

**CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 001149 del 21 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.", EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.

De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notifico mediante aviso.

Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-534-2017

Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-534-2017.

El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-534-2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).*

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.



Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-534-2017.

## LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, no presentó descargo alguno y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, presentó sus descargos dentro del término legal.

## ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-534-2017, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 21/08/2018

**Documento(s) soporte:** Expediente 0741-039-004-534-2017

**Fecha de recibo:** 01/08/2018

**Fuente de los Documento(s):** N/A

**Identificación del Usuario(s):** SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7.

**Objetivo:** Realizar calificación de falta.

**Localización:** Predio Altamira Lote N° 1ª, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco - Valle.

**Antecedente(s):** El procedimiento se inicia con informe de visita de fecha 02/10/2017. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001149 (21 de noviembre de 2017), “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1”, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Altamira Lote N° 1ª, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales. El día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior. En visita de seguimiento con fecha del 21 de enero de 2018, se realiza verificación al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000533 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente: **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 001149 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC. De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notificó mediante aviso. Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-534-2017. Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-534-2017. El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

**Descripción de la situación:** Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía. S en C. identificada con el NIT. 890.317.118-1 se le otorgó concesión de aguas de uso público con una vigencia de diez (10) años según Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002. Que dicha sociedad el día 1 de diciembre del año 2007 entregó mediante contrato de cuentas de participación el lote de terreno conocido con el nombre de piedras con todos sus usos, servidumbres y anexidades para su explotación agrícola con plena autonomía, con una duración equivalente a once (11) cortes de caña prorrogables a la empresa Cultivos Asociados S.A. con NIT. 805.007.913-1. Que la empresa Cultivos Asociado S.A. continuó con los pagos correspondientes a la CVC por concepto de tasa por utilización de las aguas desde la firma de dicho contrato entre las partes, hasta la fecha. Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía., al firmar el contrato, cedió el derecho a concesión de aguas superficiales otorgado por la Corporación, incumpliendo con la obligación impuesta en la Resolución, citada: "ARTICULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: 1. La Cesión del derecho del uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente...". Que la concesión de aguas se venció en el año 2012, sin embargo el uso del derecho continuó hasta el año 2017, fecha en la que se impone medida preventiva de suspensión de captación ilegal de recurso hídrico según Resolución 0740 No. 0743-001149 de 2017 (21 de Noviembre). Que en visita de seguimiento a medida preventiva realizada el día 21 de enero de 2018, se evidenció el cumplimiento de la misma por parte de los presuntos infractores.

**Características Técnicas:** De conformidad con lo otorgado dentro de la Resolución DRC No. 00085 del 15 de abril de 2002, "por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público" a favor de la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., el caudal equivalente concesionado fue de 0,7%, con un valor estimado de 1 l/s de aguas provenientes del río Piedras. Dentro de las visitas de seguimiento no se menciona sobre diferencias entre lo concesionado y lo utilizado, al igual que no se menciona un uso diferente al permitido en el otorgamiento, por lo que se presume que dieron cumplimiento a las obligaciones impuestas. **ANÁLISIS DE DESCARGOS:** El señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de representante de la empresa Cultivos Asociados S.A. realizó los respectivos descargos mediante escrito radicado en la DAR Centro Sur No. 474032018 del 29 de junio de 2018, manifestando: El día 20 de diciembre del 2007, celebramos contrato de cuentas de participación con la sociedad Dorronsoro Domínguez y CIA S. En C., identificada con Nit. 890.317.118.1. En este punto el señor Rafael Ramírez aporta como prueba copia del contrato de cuentas de participación celebrado por las partes, en el cual dio inicio desde el 1 de diciembre del 2007, pero que se firmó el 20 de diciembre en la notaría 22 de Cali. Al momento de recibir los predios denominados Piedras y el Recuerdo, ubicados en la vereda San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca...contaban con concesión de aguas superficiales y nosotros en calidad de gestora dentro del contrato de cuentas de participación, hemos venido cumpliendo anualmente y cumplidamente con lo correspondiente pago de cada concesión, adjuntamos debidamente canceladas y que pueden ser verificadas dentro de la Corporación. El Señor Ramírez junto con el oficio, anexa el respectivo pago por concepto de concesión de aguas del predio El Guadual según factura de venta No.89221895 y con sello de recibido del 21 de abril de 2018. En la factura no se aprecia saldos pendientes. Dentro de los procesos sancionatorios identificados con los números...,0743-039-004-534-2017,... En este punto es necesario hacer énfasis que la medida preventiva que motivó el inicio y formulación de cargos en estos procesos no fue dirigida a nosotros, en todo momento hemos obrado de buena fe y desconocíamos que teníamos que hacer renovación de concesión de aguas superficiales y pese a esta anomalía no le hemos incumplido a la Corporación con los pagos de las respectivas facturas anualmente. En este punto, se desestima lo mencionado por el presunto infractor, pues la medida preventiva indica claramente que la suspensión por captación ilegal del recurso hídrico es en el predio denominado el gradual, indistintamente de si la Empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., o Cultivos Asociados S.A. estuvieran realizando el uso de dicho recurso, pues al estar vencida la concesión se considera que la actividad es ilegal. No obstante, cabe aclarar que el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas superficiales fueron incumplidas por la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, al no realizar los trámites pertinentes para el traspaso de este derecho ambiental. Sin embargo para el caso de Cultivos Asociados S.A., no se puede señalar de captación ilegal, pues durante la vigencia de este derecho ambiental, el cual finaliza en el año 2012, esta empresa cumplió con las obligaciones impuestas de conformidad con lo informes de visita realizados por funcionarios de la Corporación y con los respectivos pagos por uso del mismo. Que una vez vencida la concesión de aguas superficiales, la empresa continuó con los pagos por lo que pese a no tener un derecho vigente, Cultivos Asociados S.A., cumplió con lo señalado en el Decreto Único 1076 de 2015: "**Artículo 2.2.9.6.1.4 Sujeto Pasivo:** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización. (Decreto 155 de 2004, art. 4 modificado por la ley 1450 de 2011, art. 216). Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Cultivos Asociados S.A. al continuar con los pagos, se considera un cumplimiento de pago por utilización de aguas sin contar con la concesión de aguas respectiva (sujeto pasivo). Cabe anotar, que a pesar de las solicitudes enviadas por la Corporación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, solicitando la debida renovación del derecho ambiental, la entidad siguió cobrando por el mismo derecho, sin tener en cuenta el vencimiento de la misma y permitiendo que los presuntos infractores realizaran el respectivo pago, como se evidencia en el expediente donde se encuentran las facturas debidamente canceladas hasta el año 2018. En el término de la distancia tramitaremos los respectivos trámites de legalización de las aguas superficiales que en su momento fueron concedidas a la Sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía. S. en C., identificada con Nit. 890.317.118-1, para los predios antes referenciados. El señor Rafael Ramírez Giraldo, Representante Legal de la empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el trámite de derecho ambiental, mediante escrito con radicado No. 480202018 del 4 de julio de 2018, y con los cuales se le inicia procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento, concesión de aguas superficiales, según copia de auto de iniciación de trámite que reposa en el expediente y factura de pago.

**Objeciones:** N/A

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974. Decreto 1541 de 1978. Decreto Único 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente, la normatividad vigente y su respectivo análisis, se concluye que: *Dorrnsoro Domínguez & Cía.*, es responsable por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002, artículo octavo, caducidad, al realizar cesión del derecho otorgado sin la autorización de la Corporación o cedente. La corporación realizó solicitud de renovación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, en los cuales además se le solicitaron los debidos documentos para adelantar el respectivo trámite. No obstante, desde el 2012 hasta la fecha, se le generó factura de cobro por el uso del derecho, y el cual se encuentra al día por parte de los presuntos infractores. *Cultivos Asociados S.A.*, al continuar con los pagos durante la vigencia del derecho otorgado y posterior a ella, se considera como un sujeto pasivo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Único 1076 de 2015. Que según informe de visita de verificación al cumplimiento de medida preventiva realizado por funcionarios de la DAR Centro Sur, se evidenció la suspensión de uso del recurso hídrico impuesto por parte de los presuntos infractores. La empresa *Cultivos Asociados S.A.*, presentó la documentación requerida para el inicio del trámite de derecho ambiental para otorgamiento y concesión de aguas de conformidad con el auto de trámite para dicho fin con fecha de 4 de julio de 2018.

**Requerimientos:** Ninguno

**Recomendaciones:** Declarar como no responsable a la empresa *Dorrnsoro Domínguez & Cía S. en C.* con NIT. 890.317.118-1 y que pese ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa *Cultivos Asociados S.A.* sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado. Declarar como no responsable a la empresa *Cultivos Asociado S.A.* con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa *Dorrnsoro Domínguez & Cía*, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho. Levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de captación ilegal del recurso hídrico impuesta mediante Resolución 0740 No. 001149 del 21 de noviembre de 2017, toda vez que el proceso de trámite vigente sobre concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa *Cultivos Asociados* finalice con el otorgamiento del derecho ambiental.

**Hasta aquí concepto técnico...**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001149 del 21 de noviembre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar como no responsable a la empresa *Dorrnsoro Domínguez & Cía S. en C.* con NIT. 890.317.118-1 y que pese ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa *Cultivos Asociados S.A.* sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar como no responsable a la empresa *Cultivos Asociado S.A.* con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa *Dorrnsoro Domínguez & Cía*, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, a los representantes legales de *Dorrnsoro Domínguez & Cía S. en C.* con NIT. 890.317.118-1 y *Cultivos Asociado S.A.* con NIT. 805.007.913-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. **ARTICULO SEXTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-004-534-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora UGC YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000884**  
**(03 de septiembre de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD A DORRONSORO DOMÍNGUEZ & CÍA S. EN C. CON NIT. 890.317.118-1 Y CULTIVOS ASOCIADO S.A. CON NIT. 805.007.913-1.”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001145 (21 de noviembre de 2017), “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1”, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Altamira y El Recuerdo, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior.

Que en visita de seguimiento con fecha del 21 de enero de 2018, se realiza verificación al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000535 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente:

**CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001145 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.

De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notifico mediante aviso.

Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-528-2017

Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-528-2017.

El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-528-2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo

sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).*

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-528-2017.

#### **LOS DESCARGOS**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, no presentó descargo alguno y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, presentó sus descargos dentro del término legal.

#### **ETAPA PROBATORIA**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-528-2017, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 21/08/2018

**Documento(s) soporte:** Expediente 0741-039-004-528-2017

**Fecha de recibo:** 01/08/2018

**Fuente de los Documento(s):** N/A

**Identificación del Usuario(s):** SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7.

**Objetivo:** Realizar calificación de falta.

**Localización:** Predio Altamira y El Recuerdo, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco - Valle.

**Antecedente(s):** El procedimiento se inicia con informe de visita de fecha 02/10/2017. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001145 (21 de noviembre de 2017), “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1”, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Altamira y El Recuerdo, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'34.42"N - 76°19'12.76"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales. El día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior. En visita de seguimiento con fecha del 21 de enero de 2018, se realiza verificación al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000535 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente: **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001145 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC. De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notificó mediante aviso. Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-528-2017. Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-528-2017. El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

**Descripción de la situación:** Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía. S en C. identificada con el NIT. 890.317.118-1 se le otorgó concesión de aguas de uso público con una vigencia de diez (10) años según Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002. Que dicha sociedad el día 1 de diciembre del año 2007 entregó mediante contrato de cuentas de participación el lote de terreno conocido con el nombre de piedras con todos sus usos, servidumbres y anexidades para su explotación agrícola con plena autonomía, con una duración equivalente a once (11) cortes de caña prorrogables a la empresa Cultivos Asociados S.A. con NIT. 805.007.913-1. Que la empresa Cultivos Asociado S.A. continuó con los pagos correspondientes a la CVC por concepto de tasa por utilización de las aguas desde la firma de dicho contrato entre las partes, hasta la fecha. Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía., al firmar el contrato, cedió el derecho a concesión de aguas superficiales otorgado por la Corporación, incumpliendo con la obligación impuesta en la Resolución, citada: “ARTICULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: 1. La Cesión del derecho del uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente...”. Que la concesión de aguas se venció en el año 2012, sin embargo el uso del derecho continuó hasta el año 2017, fecha en la que se impone medida preventiva de suspensión de captación ilegal de recurso hídrico según Resolución 0740 No. 0743-001145 de 2017 (21 de Noviembre).

Que en visita de seguimiento a medida preventiva realizada el día 21 de enero de 2018, se evidenció el cumplimiento de la misma por parte de los presuntos infractores.

**Características Técnicas:** De conformidad con lo otorgado dentro de la Resolución DRC No. 00085 del 15 de abril de 2002, "por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público" a favor de la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., el caudal equivalente concesionado fue de 0,7%, con un valor estimado de 1 l/s de aguas provenientes del río Piedras. Dentro de las visitas de seguimiento no se menciona sobre diferencias entre lo concesionado y lo utilizado, al igual que no se menciona un uso diferente al permitido en el otorgamiento, por lo que se presume que dieron cumplimiento a las obligaciones impuestas.

**ANÁLISIS DE DESCARGOS:** El señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de representante de la empresa Cultivos Asociados S.A. realizó los respectivos descargos mediante escrito radicado en la DAR Centro Sur No. 474032018 del 29 de junio de 2018, manifestando: El día 20 de diciembre del 2007, celebramos contrato de cuentas de participación con la sociedad Dorronsoro Domínguez y CIA S. En C., identificado con Nit. 890.317.118.1. En este punto el señor Rafael Ramírez aporta como prueba copia del contrato de cuentas de participación celebrado por las partes, en el cual dio inicio desde el 1 de diciembre del 2007, pero que se firmó el 20 de diciembre en la notaría 22 de Cali. Al momento de recibir los predios denominados Piedras y el Recuerdo, ubicados en la vereda San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca...contaban con concesión de aguas superficiales y nosotros en calidad de gestora dentro del contrato de cuentas de participación, hemos venido cumpliendo anualmente y cumplidamente con lo correspondiente pago de cada concesión, adjuntamos debidamente canceladas y que pueden ser verificadas dentro de la Corporación. El Señor Ramírez junto con el oficio, anexa el respectivo pago por concepto de concesión de aguas del predio El Guadual según factura de venta No.89221895 y con sello de recibido del 21 de abril de 2018. En la factura no se aprecia saldos pendientes. Dentro de los procesos sancionatorios identificados con los números..., 0743-039-004-528-2017,... En este punto es necesario hacer énfasis que la medida preventiva que motivó el inicio y formulación de cargos en estos procesos no fue dirigida a nosotros, en todo momento hemos obrado de buena fe y desconocíamos que teníamos que hacer renovación de concesión de aguas superficiales y pese a esta anomalía no le hemos incumplido a la Corporación con los pagos de las respectivas facturas anualmente. En este punto, se desestima lo mencionado por el presunto infractor, pues la medida preventiva indica claramente que la suspensión por captación ilegal del recurso hídrico es en el predio denominado el guadual, indistintamente de si la Empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., o Cultivos Asociados S.A. estuvieran realizando el uso de dicho recurso, pues al estar vencida la concesión se considera que la actividad es ilegal. No obstante, cabe aclarar que el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas superficiales fueron incumplidas por la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, al no realizar los trámites pertinentes para el traspaso de este derecho ambiental. Sin embargo para el caso de Cultivos Asociados S.A., no se puede señalar de captación ilegal, pues durante la vigencia de este derecho ambiental, el cual finaliza en el año 2012, esta empresa cumplió con las obligaciones impuestas de conformidad con lo informes de visita realizados por funcionarios de la Corporación y con los respectivos pagos por uso del mismo. Que una vez vencida la concesión de aguas superficiales, la empresa continuó con los pagos por lo que pese a no tener un derecho vigente, Cultivos Asociados S.A., cumplió con lo señalado en el Decreto Único 1076 de 2015: "**Artículo 2.2.9.6.1.4 Sujeto Pasivo:** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización. (Decreto 155 de 2004, art. 4 modificado por la ley 1450 de 2011, art. 216). Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Cultivos Asociados S.A. al continuar con los pagos, se considera un cumplimiento de pago por utilización de aguas sin contar con la concesión de aguas respectiva (sujeto pasivo). Cabe anotar, que a pesar de las solicitudes enviadas por la Corporación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, solicitando la debida renovación del derecho ambiental, la entidad siguió cobrando por el mismo derecho, sin tener en cuenta el vencimiento de la misma y permitiendo que los presuntos infractores realizaran el respectivo pago, como se evidencia en el expediente donde se encuentran las facturas debidamente canceladas hasta el año 2018. En el término de la distancia tramitaremos los respectivos trámites de legalización de las aguas superficiales que en su momento fueron concedidas a la Sociedad Dorronsoro Domínguez y Cía. S. en C., identificada con Nit. 890.317.118-1, para los predios antes referenciados. El señor Rafael Ramírez Giraldo, Representante Legal de la empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el trámite de derecho ambiental, mediante escrito con radicado No. 480202018 del 4 de julio de 2018, y con los cuales se le inicia procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento, concesión de aguas superficiales, según copia de auto de iniciación de trámite que reposa en el expediente y factura de pago.

**Objeciones:** N/A

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974. Decreto 1541 de 1978. Decreto Único 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente, la normatividad vigente y su respectivo análisis, se concluye que: Dorronsoro Domínguez & Cía., es responsable por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002, artículo octavo, caducidad, al realizar cesión del derecho otorgado sin la autorización de la Corporación o cedente. La corporación realizó solicitud de renovación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, en los cuales además se le solicitaron los debidos documentos para adelantar el respectivo trámite. No obstante, desde el 2012 hasta la fecha, se le generó factura de cobro por el uso del derecho, y el cual se encuentra al día por parte de los presuntos infractores. Cultivos Asociados S.A., al continuar con los pagos durante la vigencia del derecho otorgado y posterior a ella, se considera como un sujeto pasivo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Único 1076 de 2015. Que según informe de visita de verificación al cumplimiento de medida preventiva realizado por funcionarios de la DAR Centro Sur, se evidenció la suspensión de uso del recurso hídrico impuesto por parte de los presuntos infractores. La empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida

para el inicio del trámite de derecho ambiental para otorgamiento y concesión de aguas de conformidad con el auto de trámite para dicho fin con fecha de 4 de julio de 2018.

**Requerimientos:** Ninguno

**Recomendaciones:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado. Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho. Levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de captación ilegal del recurso hídrico impuesta mediante Resolución 0740 No. 001145 del 21 de noviembre de 2017, toda vez que el proceso de trámite vigente sobre concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa Cultivos Asociados finalice con el otorgamiento del derecho ambiental.

**Hasta aquí concepto técnico...**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001145 del 21 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho. **ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, a los representantes legales de Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-004-528-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora UGC YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000889**  
**(03 de septiembre de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD A DORRONSORO DOMÍNGUEZ & CÍA S. EN C. CON NIT. 890.317.118-1 Y CULTIVOS ASOCIADO S.A. CON NIT. 805.007.913-1.”**

**CONSIDERANDO:**



Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001144 (21 de noviembre de 2017), "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1", consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Alejandría 2 Lote 2, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'36.43"N - 76°18'53.14"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior.

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000532 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente:

**CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001144 del 21 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.", EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.

Que de la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notificó mediante aviso.

Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-529-2017.

Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-529-2017.

El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-529-2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

## **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-529-2017.

### **LOS DESCARGOS**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, no presentó descargo alguno y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, presentó sus descargos dentro del término legal.

### **ETAPA PROBATORIA**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-529-2017, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 21/08/2018

**Documento(s) soporte:** Expediente 0741-039-004-529-2017

**Fecha de recibo:** 01/08/2018

**Fuente de los Documento(s):** N/A

**Identificación del Usuario(s):** SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7.

**Localización:** Predio Alejandría 2 Lote 2, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco - Valle.

**Antecedente(s):** El procedimiento se inicia con informe de visita de fecha 02/10/2017. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001144 (21 de noviembre de 2017), "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1", consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Alejandría 2 Lote 2, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'36.43"N - 76°18'53.14"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales. El día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior. En visita de seguimiento con fecha del 21 de enero de 2018, se realiza verificación al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000532 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente: **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001144 del 21 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.", EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC. De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notifico mediante aviso. Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-530-2017. Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-530-2017. El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

**Descripción de la situación:** Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía. S en C. identificada con el NIT. 890.317.118-1 se le otorgó concesión de aguas de uso público con una vigencia de diez (10) años según Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002. Que dicha sociedad el día 1 de diciembre del año 2007 entregó mediante contrato de cuentas de participación el lote de terreno conocido con el nombre de piedras con todos sus usos, servidumbres y anexidades para su explotación agrícola con plena autonomía, con una duración equivalente a once (11) cortes de caña prorrogables a la empresa Cultivos Asociados S.A. con NIT. 805.007.913-1. Que la empresa Cultivos Asociado S.A. continuó con los pagos correspondientes a la CVC por concepto de tasa por utilización de las aguas desde la firma de dicho contrato entre las partes, hasta la fecha. Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía., al firmar el contrato, cedió el derecho a concesión de aguas superficiales otorgado por la Corporación, incumpliendo con la obligación impuesta en la Resolución, citada: "ARTICULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: 1. La Cesión del derecho del uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente...". Que la concesión de aguas se venció en el año 2012, sin embargo el uso del derecho continuó hasta el año 2017, fecha en la que se impone medida preventiva de suspensión de captación ilegal de recurso hídrico según Resolución 0740 No. 0743-001144 de 2017 (21 de Noviembre). Que en visita de seguimiento a medida preventiva realizada el día 21 de enero de 2018, se evidenció el cumplimiento de la misma por parte de los presuntos infractores.

**Características Técnicas:** De conformidad con lo otorgado dentro de la Resolución DRC No. 00085 del 15 de abril de 2002, "por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público" a favor de la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., el caudal equivalente concesionado fue de 0,7%, con un valor estimado de 1 l/s de aguas provenientes del río Piedras. Dentro de las visitas de seguimiento no se menciona sobre diferencias entre lo concesionado y lo utilizado, al igual que no se menciona un uso diferente al permitido en el otorgamiento, por lo que se presume que dieron cumplimiento a las obligaciones impuestas. **ANÁLISIS DE DESCARGOS:** El señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de representante de la empresa Cultivos Asociados S.A. realizó los respectivos descargos mediante escrito radicado en la DAR Centro Sur No. 474032018 del 29 de junio de 2018, manifestando: El día 20 de diciembre del 2007, celebramos contrato de cuentas de participación con la sociedad Dorronsoro Domínguez & CIA S. En C., identificado con Nit. 890.317.118.1. En este punto el señor Rafael Ramírez aporta como prueba copia del contrato de cuentas de participación celebrado por las partes, en el cual dio inicio desde el 1 de diciembre del 2007, pero que se firmó el 20 de diciembre en la notaria 22 de Cali. Al momento de recibir los predios denominados Piedras y el Recuerdo, ubicados en la vereda San Antonio de Piedras, municipio de

Yotoco, Departamento del Valle del Cauca...contaban con concesión de aguas superficiales y nosotros en calidad de gestora dentro del contrato de cuentas de participación, hemos venido cumpliendo anualmente y cumplidamente con lo correspondiente pago de cada concesión, adjuntamos debidamente canceladas y que pueden ser verificadas dentro de la Corporación. El Señor Ramírez junto con el oficio, anexa el respectivo pago por concepto de concesión de aguas del predio El Guadual según factura de venta No.89221895 y con sello de recibido del 21 de abril de 2018. En la factura no se aprecia saldos pendientes. Dentro de los procesos sancionatorios identificados con los números.....,0743-039-004-529-2017,... En este punto es necesario hacer énfasis que la medida preventiva que motivó el inicio y formulación de cargos en estos procesos no fue dirigida a nosotros, en todo momento hemos obrado de buena fe y desconocíamos que teníamos que hacer renovación de concesión de aguas superficiales y pese a esta anomalía no le hemos incumplido a la Corporación con los pagos de las respectivas facturas anualmente. En este punto, se desestima lo mencionado por el presunto infractor, pues la medida preventiva indica claramente que la suspensión por captación ilegal del recurso hídrico es en el predio denominado el Guadual, indistintamente de si la Empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., o Cultivos Asociados S.A. estuvieran realizando el uso de dicho recurso, pues al estar vencida la concesión se considera que la actividad es ilegal. No obstante, cabe aclarar que el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas superficiales fueron incumplidas por la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, al no realizar los trámites pertinentes para el traspaso de este derecho ambiental. Sin embargo para el caso de Cultivos Asociados S.A., no se puede señalar de captación ilegal, pues durante la vigencia de este derecho ambiental, el cual finaliza en el año 2012, esta empresa cumplió con las obligaciones impuestas de conformidad con lo informes de visita realizados por funcionarios de la Corporación y con los respectivos pagos por uso del mismo. Que una vez vencida la concesión de aguas superficiales, la empresa continuó con los pagos por lo que pese a no tener un derecho vigente, Cultivos Asociados S.A., cumplió con lo señalado en el Decreto Único 1076 de 2015: "**Artículo 2.2.9.6.1.4 Sujeto Pasivo:** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización. (Decreto 155 de 2004, art. 4 modificado por la ley 1450 de 2011, art. 216). Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Cultivos Asociados S.A. al continuar con los pagos, se considera un cumplimiento de pago por utilización de aguas sin contar con la concesión de aguas respectiva (sujeto pasivo). Cabe anotar, que a pesar de las solicitudes enviadas por la Corporación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, solicitando la debida renovación del derecho ambiental, la entidad siguió cobrando por el mismo derecho, sin tener en cuenta el vencimiento de la misma y permitiendo que los presuntos infractores realizaran el respectivo pago, como se evidencia en el expediente donde se encuentran las facturas debidamente canceladas hasta el año 2018. En el término de la distancia tramitaremos los respectivos trámites de legalización de las aguas superficiales que en su momento fueron concedidas a la Sociedad Dorronsoro Domínguez y Cía. S. en C., identificada con Nit. 890.317.118-1, para los predios antes referenciados. El señor Rafael Ramírez Giraldo, Representante Legal de la empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el trámite de derecho ambiental, mediante escrito con radicado No. 480202018 del 4 de julio de 2018, y con los cuales se le inicia procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento, concesión de aguas superficiales, según copia de auto de iniciación de trámite que reposa en el expediente y factura de pago.

**Objeciones:** N/A

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974. Decreto 1541 de 1978. Decreto Único 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente, la normatividad vigente y su respectivo análisis, se concluye que: Dorronsoro Domínguez & Cía., es responsable por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002, artículo octavo, caducidad, al realizar cesión del derecho otorgado sin la autorización de la Corporación o cedente. La corporación realizó solicitud de renovación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, en los cuales además se le solicitaron los debidos documentos para adelantar el respectivo trámite. No obstante, desde el 2012 hasta la fecha, se le generó factura de cobro por el uso del derecho, y el cual se encuentra al día por parte de los presuntos infractores. Cultivos Asociados S.A., al continuar con los pagos durante la vigencia del derecho otorgado y posterior a ella, se considera como un sujeto pasivo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Único 1076 de 2015. Que según informe de visita de verificación al cumplimiento de medida preventiva realizado por funcionarios de la DAR Centro Sur, se evidenció la suspensión de uso del recurso hídrico impuesto por parte de los presuntos infractores. La empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el inicio del trámite de derecho ambiental para otorgamiento y concesión de aguas de conformidad con el auto de trámite para dicho fin con fecha de 4 de julio de 2018.

**Requerimientos:** Ninguno

**Recomendaciones:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese a ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado. Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho. Levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de captación ilegal del recurso hídrico impuesta mediante Resolución 0740 No. 001144 del 21 de noviembre de 2017, toda vez que el

proceso de tramite vigente sobre concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa Cultivos Asociados finalice con el otorgamiento del derecho ambiental.

**Hasta aquí concepto técnico...**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001144 del 21 de noviembre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar como no responsable a la empresa Dorrnsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorrnsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, a los representantes legales de Dorrnsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacaño – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-004-529-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora UGC YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000888**

**(03 de septiembre de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD A DORRNSORO DOMÍNGUEZ & CÍA S. EN C. CON NIT. 890.317.118-1 Y CULTIVOS ASOCIADO S.A. CON NIT. 805.007.913-1.”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0747 No. 0743-001146 (21 de noviembre de 2017), “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRNSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1”, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado El Guadual, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 44° 3'6.73"N – 76°18'51.05"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRNSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior.

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000530 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRNSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente:

**CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001146 del 21 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.", EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.

De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notifico mediante aviso.

Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-530-2017

Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-530-2017.

Que el día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-530-2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-530-2017.

## **LOS DESCARGOS**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, no presentó descargo alguno y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, presentó sus descargos dentro del término legal.

## **ETAPA PROBATORIA**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-530-2017, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 21/08/2018

**Documento(s) soporte:** Expediente 0741-039-004-531-2017

**Fecha de recibo:** 01/08/2018

**Fuente de los Documento(s):** N/A

**Identificación del Usuario(s):** SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7.

**Objetivo:** Realizar calificación de falta.

**Localización:** Predio El Guadual, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco - Valle.

**Antecedente(s):** El procedimiento se inicia con informe de visita de fecha 02/10/2017. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001146 (21 de noviembre de 2017), "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1", consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado El Guadual, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 44° 3'6.73"N – 76°18'51.05"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales. El día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior. En visita de seguimiento con fecha del 21 de enero de 2018, se realiza verificación al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000529 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente: **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001146 del 21 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.", EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC. De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notificó mediante aviso. Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-530-2017. Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-530-2017. El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

**Descripción de la situación:** Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía. S en C. identificada con el NIT. 890.317.118-1 se le otorgó concesión de aguas de uso público con una vigencia de diez (10) años según Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002. Que dicha sociedad el día 1 de diciembre del año 2007 entregó mediante contrato de cuentas de participación el lote de terreno conocido con el nombre de piedras con todos sus usos, servidumbres y anexidades para su explotación agrícola con plena autonomía, con una duración equivalente a once (11) cortes de caña prorrogables a la empresa Cultivos Asociados S.A. con NIT. 805.007.913-1. Que la empresa Cultivos Asociado S.A. continuó con los pagos correspondientes a la CVC por concepto de tasa por utilización de las aguas desde la firma de dicho contrato entre las partes, hasta la fecha. Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía., al firmar el contrato, cedió el derecho a concesión de aguas superficiales otorgado por la Corporación, incumpliendo con la obligación impuesta en la Resolución, citada: "ARTICULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: 1. Cesión del derecho del uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente...". Que la concesión de aguas se venció en el año 2012, sin embargo el uso del derecho continuó hasta el año 2017, fecha en la que se impone medida preventiva de suspensión de captación ilegal de recurso hídrico según Resolución 0740 No. 0743-001148 de 2017 (21 de Noviembre). Que en visita de seguimiento a medida preventiva realizada el día 21 de enero de 2018, se evidenció el cumplimiento de la misma por parte de los presuntos infractores.

**Características Técnicas:** De conformidad con lo otorgado dentro de la Resolución DRC No. 00085 del 15 de abril de 2002, "por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público" a favor de la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., el caudal equivalente concesionado fue de 0,7%, con un valor estimado de 1 l/s de aguas provenientes del río Piedras. Dentro de las visitas de seguimiento no se menciona sobre diferencias entre lo concesionado y lo utilizado, al igual que no se menciona un uso diferente al permitido en el otorgamiento, por lo que se presume que dieron cumplimiento a las obligaciones impuestas. **ANÁLISIS DE DESCARGOS:** El señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de representante de la empresa Cultivos Asociados S.A. realizó los respectivos descargos mediante escrito radicado en la DAR Centro Sur No. 474032018 del 29 de junio de 2018, manifestando: El día 20 de diciembre del 2007, celebramos contrato de cuentas de participación con la sociedad Dorronsoro Domínguez y CIA S. En C., identificado con Nit. 890.317.118.1. En este punto el señor Rafael Ramírez aporta como prueba copia del contrato de cuentas de participación celebrado por las partes, en el cual dio inicio desde el 1 de diciembre del 2007, pero que se firmó el 20 de diciembre en la notaría 22 de Cali. Al momento de recibir los predios denominados Piedras y el Recuerdo, ubicados en la vereda San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca...contaban con concesión de aguas superficiales y nosotros en calidad de gestora dentro del contrato de cuentas de participación, hemos venido cumpliendo anualmente y cumplidamente con lo correspondiente pago de cada concesión, adjuntamos debidamente canceladas y que pueden ser verificadas dentro de la Corporación. El Señor Ramírez junto con el oficio, anexa el respectivo pago por concepto de concesión de aguas del predio El Guadual según factura de venta No.89221895 y con sello de recibido del 21 de abril de 2018. En la factura no se aprecia saldos pendientes. Dentro de los procesos sancionatorios identificados con los números...,0743-039-004-530-2017,... En este punto es necesario hacer énfasis que la medida preventiva que motivó el inicio y formulación de cargos en estos procesos no fue dirigida a nosotros, en todo momento hemos obrado de buena fe y desconocíamos que teníamos que hacer renovación de concesión de aguas superficiales y pese a esta anomalía no le hemos incumplido a la Corporación con los pagos de las respectivas facturas anualmente. En este punto, se desestima lo mencionado por el presunto infractor, pues la medida preventiva indica claramente que la suspensión por captación ilegal del recurso hídrico es en el predio denominado el guadual, indistintamente de si la Empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., o Cultivos Asociados S.A. estuvieran realizando el uso de dicho recurso, pues al estar vencida la concesión se considera que la actividad es ilegal. No obstante, cabe aclarar que el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas superficiales fueron incumplidas por la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, al no realizar los trámites pertinentes para el traspaso de este derecho ambiental. Sin embargo para el caso de Cultivos Asociados S.A., no



se puede señalar de captación ilegal, pues durante la vigencia de este derecho ambiental, el cual finaliza en el año 2012, esta empresa cumplió con las obligaciones impuestas de conformidad con lo informes de visita realizados por funcionarios de la Corporación y con los respectivos pagos por uso del mismo. Que una vez vencida la concesión de aguas superficiales, la empresa continuó con los pagos por lo que pese a no tener un derecho vigente, Cultivos Asociados S.A., cumplió con lo señalado en el Decreto Único 1076 de 2015: "**Artículo 2.2.9.6.1.4 Sujeto Pasivo:** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización. (Decreto 155 de 2004, art. 4 modificado por la ley 1450 de 2011, art. 216). Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Cultivos Asociados S.A. al continuar con los pagos, se considera un cumplimiento de pago por utilización de aguas sin contar con la concesión de aguas respectiva (sujeto pasivo). Cabe anotar, que a pesar de las solicitudes enviadas por la Corporación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, solicitando la debida renovación del derecho ambiental, la entidad siguió cobrando por el mismo derecho, sin tener en cuenta el vencimiento de la misma y permitiendo que los presuntos infractores realizaran el respectivo pago, como se evidencia en el expediente donde se encuentran las facturas debidamente canceladas hasta el año 2018. En el término de la distancia tramitaremos los respectivos trámites de legalización de las aguas superficiales que en su momento fueron concedidas a la Sociedad Dorronsoro Domínguez y Cía. S. en C., identificada con Nit. 890.317.118-1, para los predios antes referenciados. El señor Rafael Ramírez Giraldo, Representante Legal de la empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el trámite de derecho ambiental, mediante escrito con radicado No. 480202018 del 4 de julio de 2018, y con los cuales se le inicia procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento, concesión de aguas superficiales, según copia de auto de iniciación de trámite que reposa en el expediente y factura de pago.

**Objeciones:** N/A

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974. Decreto 1541 de 1978. Decreto Único 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente, la normatividad vigente y su respectivo análisis, se concluye que: Dorronsoro Domínguez & Cía., es responsable por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002, artículo octavo, caducidad, al realizar cesión del derecho otorgado sin la autorización de la Corporación o cedente. La corporación realizó solicitud de renovación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, en los cuales además se le solicitaron los debidos documentos para adelantar el respectivo trámite. No obstante, desde el 2012 hasta la fecha, se le generó factura de cobro por el uso del derecho, y el cual se encuentra al día por parte de los presuntos infractores. Cultivos Asociados S.A., al continuar con los pagos durante la vigencia del derecho otorgado y posterior a ella, se considera como un sujeto pasivo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Único 1076 de 2015. Que según informe de visita de verificación al cumplimiento de medida preventiva realizado por funcionarios de la DAR Centro Sur, se evidenció la suspensión de uso del recurso hídrico impuesto por parte de los presuntos infractores. La empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el inicio del trámite de derecho ambiental para otorgamiento y concesión de aguas de conformidad con el auto de trámite para dicho fin con fecha de 4 de julio de 2018.

**Requerimientos:** Ninguno

**Recomendaciones:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese a ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado. Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho. Levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de captación ilegal del recurso hídrico impuesta mediante Resolución 0740 No. 001146 del 21 de noviembre de 2017, toda vez que el proceso de trámite vigente sobre concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa Cultivos Asociados finalice con el otorgamiento del derecho ambiental.

Hasta aquí concepto técnico...

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001146 del 21 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese a ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, a los representantes legales de Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-004-530-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora UGC YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

### **RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000886**

*(03 de septiembre de 2018)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD A DORRONSORO DOMÍNGUEZ & CÍA S. EN C. CON NIT. 890.317.118-1 Y CULTIVOS ASOCIADO S.A. CON NIT. 805.007.913-1.”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0747 No. 0743-001148 (21 de noviembre de 2017), “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1”, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Altamira Lote No. 3, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 44° 3'6.73"N – 76°18'51.05"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior.

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000530 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente:

**CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001147 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.

De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notifico mediante aviso.

Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-531-2017

Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-531-2017.

Que el día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-531-2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio*

ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-532-2017.

## LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, no presentó descargo alguno y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, presentó sus descargos dentro del término legal.

## ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-531-2017, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 21/08/2018

**Documento(s) soporte:** Expediente 0741-039-004-531-2017

**Fecha de recibo:** 01/08/2018

**Fuente de los Documento(s):** N/A

**Identificación del Usuario(s):** SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7.

**Objetivo:** Realizar calificación de falta.

**Localización:** Predio Altamira Lote No. 3, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco - Valle.

**Antecedente(s):** El procedimiento se inicia con informe de visita de fecha 02/10/2017. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001147 (21 de noviembre de 2017), "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1", consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Altamira Lote No. 3, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 44° 3'6.73"N - 76°18'51.05"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales. El día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior. En visita de seguimiento con fecha del 21 de enero de 2018, se realiza verificación al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000529 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente: **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001147 del 21 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.", EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC. De la resolución arriba descrita se notificó

personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notificó mediante aviso. Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-531-2017. Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-531-2017. El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

**Descripción de la situación:** Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía. S en C. identificada con el NIT. 890.317.118-1 se le otorgó concesión de aguas de uso público con una vigencia de diez (10) años según Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002. Que dicha sociedad el día 1 de diciembre del año 2007 entregó mediante contrato de cuentas de participación el lote de terreno conocido con el nombre de piedras con todos sus usos, servidumbres y anexidades para su explotación agrícola con plena autonomía, con una duración equivalente a once (11) cortes de caña prorrogables a la empresa Cultivos Asociados S.A. con NIT. 805.007.913-1. Que la empresa Cultivos Asociado S.A. continuó con los pagos correspondientes a la CVC por concepto de tasa por utilización de las aguas desde la firma de dicho contrato entre las partes, hasta la fecha. Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía., al firmar el contrato, cedió el derecho a concesión de aguas superficiales otorgado por la Corporación, incumpliendo con la obligación impuesta en la Resolución, citada: "ARTICULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: 1. La Cesión del derecho del uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente...". Que la concesión de aguas se venció en el año 2012, sin embargo el uso del derecho continuó hasta el año 2017, fecha en la que se impone medida preventiva de suspensión de captación ilegal de recurso hídrico según Resolución 0740 No. 0743-001148 de 2017 (21 de Noviembre). Que en visita de seguimiento a medida preventiva realizada el día 21 de enero de 2018, se evidenció el cumplimiento de la misma por parte de los presuntos infractores.

**Características Técnicas:** De conformidad con lo otorgado dentro de la Resolución DRC No. 00085 del 15 de abril de 2002, "por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público" a favor de la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., el caudal equivalente concesionado fue de 0,7%, con un valor estimado de 1 l/s de aguas provenientes del río Piedras. Dentro de las visitas de seguimiento no se menciona sobre diferencias entre lo concesionado y lo utilizado, al igual que no se menciona un uso diferente al permitido en el otorgamiento, por lo que se presume que dieron cumplimiento a las obligaciones impuestas. **ANÁLISIS DE DESCARGOS:** El señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de representante de la empresa Cultivos Asociados S.A. realizó los respectivos descargos mediante escrito radicado en la DAR Centro Sur No. 474032018 del 29 de junio de 2018, manifestando: El día 20 de diciembre del 2007, celebramos contrato de cuentas de participación con la sociedad Dorronsoro Domínguez y CIA S. En C., identificado con Nit. 890.317.118.1. En este punto el señor Rafael Ramírez aporta como prueba copia del contrato de cuentas de participación celebrado por las partes, en el cual dio inicio desde el 1 de diciembre del 2007, pero que se firmó el 20 de diciembre en la notaría 22 de Cali. Al momento de recibir los predios denominados Piedras y el Recuerdo, ubicados en la vereda San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca...contaban con concesión de aguas superficiales y nosotros en calidad de gestora dentro del contrato de cuentas de participación, hemos venido cumpliendo anualmente y cumplidamente con lo correspondiente pago de cada concesión, adjuntamos debidamente canceladas y que pueden ser verificadas dentro de la Corporación. El Señor Ramírez junto con el oficio, anexa el respectivo pago por concepto de concesión de aguas del predio El Guadual según factura de venta No.89221895 y con sello de recibido del 21 de abril de 2018. En la factura no se aprecia saldos pendientes. Dentro de los procesos sancionatorios identificados con los números...0743-039-004-531-2017,... En este punto es necesario hacer énfasis que la medida preventiva que motivó el inicio y formulación de cargos en estos procesos no fue dirigida a nosotros, en todo momento hemos obrado de buena fe y desconocíamos que teníamos que hacer renovación de concesión de aguas superficiales y pese a esta anomalía no le hemos incumplido a la Corporación con los pagos de las respectivas facturas anualmente. En este punto, se desestima lo mencionado por el presunto infractor, pues la medida preventiva indica claramente que la suspensión por captación ilegal del recurso hídrico es en el predio denominado el guadual, indistintamente de si la Empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., o Cultivos Asociados S.A. estuvieran realizando el uso de dicho recurso, pues al estar vencida la concesión se considera que la actividad es ilegal. No obstante, cabe aclarar que el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas superficiales fueron incumplidas por la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, al no realizar los trámites pertinentes para el traspaso de este derecho ambiental. Sin embargo para el caso de Cultivos Asociados S.A., no se puede señalar de captación ilegal, pues durante la vigencia de este derecho ambiental, el cual finaliza en el año 2012, esta empresa cumplió con las obligaciones impuestas de conformidad con lo informes de visita realizados por funcionarios de la Corporación y con los respectivos pagos por uso del mismo. Que una vez vencida la concesión de aguas superficiales, la empresa continuó con los pagos por lo que pese a no tener un derecho vigente, Cultivos Asociados S.A., cumplió con lo señalado en el Decreto Único 1076 de 2015: "**Artículo 2.2.9.6.1.4 Sujeto Pasivo:** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas. sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización. (Decreto 155 de 2004, art. 4 modificado por la ley 1450 de 2011, art. 216). Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Cultivos Asociados S.A. al continuar con los pagos, se considera un cumplimiento de pago por utilización de aguas sin contar con la concesión de aguas respectiva (sujeto pasivo). Cabe anotar, que a pesar de las solicitudes enviadas por la Corporación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, solicitando la debida renovación del derecho ambiental, la entidad siguió cobrando por el mismo derecho, sin tener en cuenta el vencimiento de la misma y permitiendo que los presuntos infractores realizaran el respectivo pago, como se evidencia en el expediente donde se encuentran las facturas debidamente canceladas hasta el año 2018. En el

término de la distancia tramitaremos los respectivos trámites de legalización de las aguas superficiales que en su momento fueron concedidas a la Sociedad Dorronsoro Domínguez y Cía. S. en C., identificada con Nit. 890.317.118-1, para los predios antes referenciados. El señor Rafael Ramírez Giraldo, Representante Legal de la empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el trámite de derecho ambiental, mediante escrito con radicado No. 480202018 del 4 de julio de 2018, y con los cuales se le inicia procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento, concesión de aguas superficiales, según copia de auto de iniciación de trámite que reposa en el expediente y factura de pago.

**Objeciones:** N/A

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974. Decreto 1541 de 1978. Decreto Único 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente, la normatividad vigente y su respectivo análisis, se concluye que: Dorronsoro Domínguez & Cía., es responsable por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002, artículo octavo, caducidad, al realizar cesión del derecho otorgado sin la autorización de la Corporación o cedente. La corporación realizó solicitud de renovación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, en los cuales además se le solicitaron los debidos documentos para adelantar el respectivo trámite. No obstante, desde el 2012 hasta la fecha, se le generó factura de cobro por el uso del derecho, y el cual se encuentra al día por parte de los presuntos infractores. Cultivos Asociados S.A., al continuar con los pagos durante la vigencia del derecho otorgado y posterior a ella, se considera como un sujeto pasivo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Único 1076 de 2015. Que según informe de visita de verificación al cumplimiento de medida preventiva realizado por funcionarios de la DAR Centro Sur, se evidenció la suspensión de uso del recurso hídrico impuesto por parte de los presuntos infractores. La empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el inicio del trámite de derecho ambiental para otorgamiento y concesión de aguas de conformidad con el auto de trámite para dicho fin con fecha de 4 de julio de 2018.

**Requerimientos:** Ninguno

**Recomendaciones:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado. Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho. Levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de captación ilegal del recurso hídrico impuesta mediante Resolución 0740 No. 001148 del 21 de noviembre de 2017, toda vez que el proceso de trámite vigente sobre concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa Cultivos Asociados finalice con el otorgamiento del derecho ambiental.

Hasta aquí concepto técnico...

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001147 del 21 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, a los representantes legales de Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacañoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-004-531-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora UGC YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000890**  
**(03 de septiembre de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD A DORRONSORO DOMÍNGUEZ & CIA S. EN C. CON NIT. 890.317.118-1 Y CULTIVOS ASOCIADO S.A. CON NIT. 805.007.913-1.”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001148 (21 de noviembre de 2017), “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1”, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Piedras No. 2, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 44° 3'6.73"N – 76°18'51.05"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior.

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000530 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente:

**CARGO ÚNICO: INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001148 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.**

De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notifico mediante aviso.

Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-532-2017

Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-532-2017.

Que el día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-532-2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-532-2017.

#### **LOS DESCARGOS**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*



Que la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, no presentó descargo alguno y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, presentó sus descargos dentro del término legal.

#### **ETAPA PROBATORIA**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-532-2017, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 21/08/2018

**Documento(s) soporte:** Expediente 0741-039-004-532-2017

**Fecha de recibo:** 01/08/2018

**Fuente de los Documento(s):** N/A

**Identificación del Usuario(s):** SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7.

**Objetivo:** Realizar calificación de falta.

**Localización:** Predio Piedras No. 2, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco - Valle.

**Antecedente(s):** El procedimiento se inicia con informe de visita de fecha 02/10/2017. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-001148 (21 de noviembre de 2017), “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1”, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado Piedras No. 2, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 44° 3'6.73"N – 76°18'51.05"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales. El día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior. En visita de seguimiento con fecha del 21 de enero de 2018, se realiza verificación al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000530 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente: **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001148 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC. De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notifico mediante aviso. Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-532-2017. Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-532-2017. El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

**Descripción de la situación:** Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía. S en C. identificada con el NIT. 890.317.118-1 se le otorgó concesión de aguas de uso público con una vigencia de diez (10) años según Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002. Que dicha sociedad el día 1 de diciembre del año 2007 entregó mediante contrato de cuentas de participación el lote de terreno conocido con el nombre de piedras con todos sus usos, servidumbres y anexidades para su explotación agrícola con plena autonomía, con una duración equivalente a once (11) cortes de caña prorrogables a la empresa Cultivos Asociados S.A. con NIT. 805.007.913-1. Que la empresa Cultivos Asociado S.A. continuó con los pagos

correspondientes a la CVC por concepto de tasa por utilización de las aguas desde la firma de dicho contrato entre las partes, hasta la fecha. Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía., al firmar el contrato, cedió el derecho a concesión de aguas superficiales otorgado por la Corporación, incumpliendo con la obligación impuesta en la Resolución, citada: "ARTICULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: 1. La Cesión del derecho del uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente...". Que la concesión de aguas se venció en el año 2012, sin embargo el uso del derecho continuó hasta el año 2017, fecha en la que se impone medida preventiva de suspensión de captación ilegal de recurso hídrico según Resolución 0740 No. 0743-001148 de 2017 (21 de Noviembre). Que en visita de seguimiento a medida preventiva realizada el día 21 de enero de 2018, se evidenció el cumplimiento de la misma por parte de los presuntos infractores.

**Características Técnicas:** De conformidad con lo otorgado dentro de la Resolución DRC No. 00085 del 15 de abril de 2002, "por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público" a favor de la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., el caudal equivalente concesionado fue de 0,7%, con un valor estimado de 1 l/s de aguas provenientes del río Piedras. Dentro de las visitas de seguimiento no se menciona sobre diferencias entre lo concesionado y lo utilizado, al igual que no se menciona un uso diferente al permitido en el otorgamiento, por lo que se presume que dieron cumplimiento a las obligaciones impuestas. **ANÁLISIS DE DESCARGOS:** El señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de representante de la empresa Cultivos Asociados S.A. realizó los respectivos descargos mediante escrito radicado en la DAR Centro Sur No. 474032018 del 29 de junio de 2018, manifestando: El día 20 de diciembre del 2007, celebramos contrato de cuentas de participación con la sociedad Dorronsoro Domínguez y CIA S. En C., identificado con Nit. 890.317.118.1 En este punto el señor Rafael Ramírez aporta como prueba copia del contrato de cuentas de participación celebrado por las partes, en el cual dio inicio desde el 1 de diciembre del 2007, pero que se firmó el 20 de diciembre en la notaría 22 de Cali. Al momento de recibir los predios denominados Piedras y el Recuerdo, ubicados en la vereda San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca...contaban con concesión de aguas superficiales y nosotros en calidad de gestora dentro del contrato de cuentas de participación, hemos venido cumpliendo anualmente y cumplidamente con lo correspondiente pago de cada concesión, adjuntamos debidamente canceladas y que pueden ser verificadas dentro de la Corporación. El Señor Ramírez junto con el oficio, anexa el respectivo pago por concepto de concesión de aguas del predio El Guadual según factura de venta No.89221895 y con sello de recibido del 21 de abril de 2018. En la factura no se aprecia saldos pendientes. Dentro de los procesos sancionatorios identificados con los números...,0743-039-004-532-2017,... En este punto es necesario hacer énfasis que la medida preventiva que motivó el inicio y formulación de cargos en estos procesos no fue dirigida a nosotros, en todo momento hemos obrado de buena fe y desconocíamos que teníamos que hacer renovación de concesión de aguas superficiales y pese a esta anomalía no le hemos incumplido a la Corporación con los pagos de las respectivas facturas anualmente. En este punto, se desestima lo mencionado por el presunto infractor, pues la medida preventiva indica claramente que la suspensión por captación ilegal del recurso hídrico es en el predio denominado el guadual, indistintamente de si la Empresa Dorronsoro Domínguez & Cía., o Cultivos Asociados S.A. estuvieran realizando el uso de dicho recurso, pues al estar vencida la concesión se considera que la actividad es ilegal. No obstante, cabe aclarar que el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas superficiales fueron incumplidas por la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, al no realizar los trámites pertinentes para el traspaso de este derecho ambiental. Sin embargo para el caso de Cultivos Asociados S.A., no se puede señalar de captación ilegal, pues durante la vigencia de este derecho ambiental, el cual finaliza en el año 2012, esta empresa cumplió con las obligaciones impuestas de conformidad con lo informes de visita realizados por funcionarios de la Corporación y con los respectivos pagos por uso del mismo. Que una vez vencida la concesión de aguas superficiales, la empresa continuó con los pagos por lo que pese a no tener un derecho vigente, Cultivos Asociados S.A., cumplió con lo señalado en el Decreto Único 1076 de 2015: "**Artículo 2.2.9.6.1.4 Sujeto Pasivo:** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. **Parágrafo:** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización. (Decreto 155 de 2004, art. 4 modificado por la ley 1450 de 2011, art. 216). Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Cultivos Asociados S.A. al continuar con los pagos, se considera un cumplimiento de pago por utilización de aguas sin contar con la concesión de aguas respectiva (sujeto pasivo). Cabe anotar, que a pesar de las solicitudes enviadas por la Corporación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, solicitando la debida renovación del derecho ambiental, la entidad siguió cobrando por el mismo derecho, sin tener en cuenta el vencimiento de la misma y permitiendo que los presuntos infractores realizaran el respectivo pago, como se evidencia en el expediente donde se encuentran las facturas debidamente canceladas hasta el año 2018. En el término de la distancia tramitaremos los respectivos trámites de legalización de las aguas superficiales que en su momento fueron concedidas a la Sociedad Dorronsoro Domínguez y Cía. S. en C., identificada con Nit. 890.317.118-1, para los predios antes referenciados. El señor Rafael Ramírez Giraldo, Representante Legal de la empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el trámite de derecho ambiental, mediante escrito con radicado No. 480202018 del 4 de julio de 2018, y con los cuales se le inicia procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento, concesión de aguas superficiales, según copia de auto de iniciación de trámite que reposa en el expediente y factura de pago.

**Objeciones:** N/A

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974. Decreto 1541 de 1978. Decreto Único 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente, la normatividad vigente y su respectivo análisis, se concluye que: Dorronsoro Domínguez & Cía., es responsable por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002, artículo octavo, caducidad, al realizar cesión del derecho otorgado sin la autorización de la Corporación o cedente. La corporación realizó solicitud de renovación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, en los cuales además se le solicitaron los debidos

documentos para adelantar el respectivo trámite. No obstante, desde el 2012 hasta la fecha, se le generó factura de cobro por el uso del derecho, y el cual se encuentra al día por parte de los presuntos infractores. Cultivos Asociados S.A., al continuar con los pagos durante la vigencia del derecho otorgado y posterior a ella, se considera como un sujeto pasivo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Único 1076 de 2015. Que según informe de visita de verificación al cumplimiento de medida preventiva realizado por funcionarios de la DAR Centro Sur, se evidenció la suspensión de uso del recurso hídrico impuesto por parte de los presuntos infractores. La empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el inicio del trámite de derecho ambiental para otorgamiento y concesión de aguas de conformidad con el auto de trámite para dicho fin con fecha de 4 de julio de 2018.

**Requerimientos:** Ninguno

**Recomendaciones:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese a ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado. Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho. Levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de captación ilegal del recurso hídrico impuesta mediante Resolución 0740 No. 001148 del 21 de noviembre de 2017, toda vez que el proceso de trámite vigente sobre concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa Cultivos Asociados finalice con el otorgamiento del derecho ambiental.

Hasta aquí concepto técnico...

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001148 del 21 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese a ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho. **ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, a los representantes legales de Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacañoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-004-532-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora UGC YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000884**  
**(03 de septiembre de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD A DORRONSORO DOMÍNGUEZ & CÍA S. EN C. CON NIT. 890.317.118-1 Y CULTIVOS ASOCIADO S.A. CON NIT. 805.007.913-1.”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 001150 de 2017 (21 de noviembre de 2017), “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1”, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado El Recuerdo, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'6.73"N – 76°18'51.05"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior.

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000528 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente:

**CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001150 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.

De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notifico mediante aviso.

Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo.

Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-533-2017

Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-533-2017.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-533-2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y

sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

## **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).*

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-533-2017.

## **LOS DESCARGOS**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, no presentó descargo alguno y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, presentó sus descargos dentro del término legal.

## **ETAPA PROBATORIA**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 30 de julio de 2018, se profirió auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

Que el día 21 de agosto del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-533-2017, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 21/08/2018

**Documento(s) soporte:** Expediente 0741-039-004-533-2017

**Fecha de recibo:** 01/08/2018

**Fuente de los Documento(s):** N/A

**Identificación del Usuario(s):** SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, y la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7.

**Objetivo:** Realizar calificación de falta.

**Localización:** Predio El Recuerdo, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco - Valle.

**Antecedente(s):** El procedimiento se inicia con informe de visita de fecha 02/10/2017. Que mediante Resolución 0740 No. 001150 de 2017 (21 de noviembre de 2017), “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1”, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación ilegal del recurso hídrico en el Predio Denominado El Recuerdo, Ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Coordenadas Geográficas 4° 3'6.73"N – 76°18'51.05"O., la misma va dirigida a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1., igualmente se les recomienda realizar el trámite referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales. El día 27 de noviembre de 2017, fue comunicada la medida preventiva relacionada en el párrafo anterior. En visita de seguimiento con fecha del 21 de enero de 2018, se realiza verificación al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000528 de fecha 28 de mayo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. identificada con el Nit. No. 890.317.118-1, en calidad de propietaria del predio y a la Empresa Cultivos Asociados S.A., identificada con Nit. No. 805007913-7, el cargo formulado fue el siguiente: **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001150 del 21 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.317.118-1.”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC. De la resolución arriba descrita se notificó personalmente al señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., y a la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., se le notifico mediante aviso. Que el día 29 de junio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., presentó sus respectivos descargos y la SOCIEDAD DORRONSORO DOMINGUEZ & CIA S. EN C., no presentó descargo alguno. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió constancia de admisión y no de descargo. Que el día 10 de julio del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0741-039-004-533-2017. Que el día 16 de julio del año 2018, el señor Rafael Ramírez Giraldo, en su calidad de Gerente de Cultivos y Asociados S.A., le dio cumplimiento al auto de práctica de pruebas dentro del expediente No. 0743-039-004-533-2017. El día 30 de julio de 2018, se realiza auto de cierre de investigación, dando por sentado el vencimiento del término legal para la presentación de los descargos por parte de los presuntos infractores objeto del proceso sancionatorio ya mencionado.

**Descripción de la situación:** Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía. S en C. identificada con el NIT. 890.317.118-1 se le otorgó concesión de aguas de uso público con una vigencia de diez (10) años según Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002. Que dicha sociedad el día 1 de diciembre del año 2007 entregó mediante contrato de cuentas de participación el lote de terreno conocido con el nombre de piedras con todos sus usos, servidumbres y anexidades para su explotación agrícola con plena autonomía, con una duración equivalente a once (11) cortes de caña prorrogables a la empresa Cultivos Asociados S.A. con NIT. 805.007.913-1. Que la empresa Cultivos Asociado S.A. continuó con los pagos correspondientes a la CVC por concepto de tasa por utilización de las aguas desde la firma de dicho contrato entre las partes, hasta la fecha. Que la sociedad Dorronsoro Domínguez & Cía., al firmar el contrato, cedió el derecho a concesión de aguas superficiales otorgado por la Corporación, incumpliendo con la obligación impuesta en la Resolución, citada: “ARTICULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: 1. La Cesión del derecho del uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente...”. Que la concesión de aguas se venció en el año 2012, sin embargo el uso del derecho continuó hasta el año 2017, fecha en la que se impone medida preventiva de suspensión de captación ilegal de recurso hídrico según Resolución 0740 No. 0743-001146 de 2017 (21 de Noviembre). Que en visita de seguimiento a medida preventiva realizada el día 21 de enero de 2018, se evidenció el cumplimiento de la misma por parte de los presuntos infractores.

**Características Técnicas:** De conformidad con lo otorgado dentro de la Resolución DRC No. 00085 del 15 de abril de 2002, “por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público” a favor de la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía.,

el caudal equivalente concesionado fue de 0,7%, con un valor estimado de 1 l/s de aguas provenientes del río Piedras. Dentro de las visitas de seguimiento no se menciona sobre diferencias entre lo concesionado y lo utilizado, al igual que no se menciona un uso diferente al permitido en el otorgamiento, por lo que se presume que dieron cumplimiento a las obligaciones impuestas. **ANÁLISIS DE DESCARGOS:** El señor Rafael Ramírez Giraldo, en calidad de representante de la empresa Cultivos Asociados S.A. realizó los respectivos descargos mediante escrito radicado en la DAR Centro Sur No. 474032018 del 29 de junio de 2018, manifestando: El día 20 de diciembre del 2007, celebramos contrato de cuentas de participación con la sociedad Dorronsoro Domínguez y CIA S. En C., identificado con Nit. 890.317.118.1. En este punto el señor Rafael Ramírez aporta como prueba copia del contrato de cuentas de participación celebrado por las partes, en el cual dio inicio desde el 1 de diciembre del 2007, pero que se firmó el 20 de diciembre en la notaría 22 de Cali. Al momento de recibir los predios denominados Piedras y el Recuerdo, ubicados en la vereda San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca...contaban con concesión de aguas superficiales y nosotros en calidad de gestora dentro del contrato de cuentas de participación, hemos venido cumpliendo anualmente y cumplidamente con lo correspondiente pago de cada concesión, adjuntamos debidamente canceladas y que pueden ser verificadas dentro de la Corporación. El Señor Ramírez junto con el oficio, anexa el respectivo pago por concepto de concesión de aguas del predio El Guadual según factura de venta No.89221895 y con sello de recibido del 21 de abril de 2018. En la factura no se aprecia saldos pendientes. Dentro de los procesos sancionatorios identificados con los números...,0743-039-004-533-2017,... En este punto es necesario hacer énfasis que la medida preventiva que motivó el inicio y formulación de cargos en estos procesos no fue dirigida a nosotros, en todo momento hemos obrado de buena fe y desconocíamos que teníamos que hacer renovación de concesión de aguas superficiales y pese a esta anomalía no le hemos incumplido a la Corporación con los pagos de las respectivas facturas anualmente. En este punto, se desestima lo mencionado por el presunto infractor, pues la medida preventiva indica claramente que la suspensión por captación ilegal del recurso hídrico es en el predio denominado el gradual, indistintamente de si la Empresa Dorronsoro Domínguez & Cia., o Cultivos Asociados S.A. estuvieran realizando el uso de dicho recurso, pues al estar vencida la concesión se considera que la actividad es ilegal. No obstante, cabe aclarar que el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución de otorgamiento de concesión de aguas superficiales fueron incumplidas por la empresa Dorronsoro Domínguez & Cia, al no realizar los trámites pertinentes para el traspaso de este derecho ambiental. Sin embargo para el caso de Cultivos Asociados S.A., no se puede señalar de captación ilegal, pues durante la vigencia de este derecho ambiental, el cual finaliza en el año 2012, esta empresa cumplió con las obligaciones impuestas de conformidad con lo informes de visita realizados por funcionarios de la Corporación y con los respectivos pagos por uso del mismo. Que una vez vencida la concesión de aguas superficiales, la empresa continuó con los pagos por lo que pese a no tener un derecho vigente, Cultivos Asociados S.A., cumplió con lo señalado en el Decreto Único 1076 de 2015: **Artículo 2.2.9.6.1.4 Sujeto Pasivo:** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley pero **incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas,** sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización. (Decreto 155 de 2004, art. 4 modificado por la ley 1450 de 2011, art. 216). Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Cultivos Asociados S.A. al continuar con los pagos, se considera un cumplimiento de pago por utilización de aguas sin contar con la concesión de aguas respectiva (sujeto pasivo). Cabe anotar, que a pesar de las solicitudes enviadas por la Corporación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, solicitando la debida renovación del derecho ambiental, la entidad siguió cobrando por el mismo derecho, sin tener en cuenta el vencimiento de la misma y permitiendo que los presuntos infractores realizaran el respectivo pago, como se evidencia en el expediente donde se encuentran las facturas debidamente canceladas hasta el año 2018. En el término de la distancia tramitaremos los respectivos trámites de legalización de las aguas superficiales que en su momento fueron concedidas a la Sociedad Dorronsoro Domínguez y Cia. S. en C., identificada con Nit. 890.317.118-1, para los predios antes referenciados. El señor Rafael Ramírez Giraldo, Representante Legal de la empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el trámite de derecho ambiental, mediante escrito con radicado No. 480202018 del 4 de julio de 2018, y con los cuales se le inicia procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento, concesión de aguas superficiales, según copia de auto de iniciación de trámite que reposa en el expediente y factura de pago.

**Objeciones:** N/A

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974. Decreto 1541 de 1978. Decreto Único 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente, la normatividad vigente y su respectivo análisis, se concluye que: Dorronsoro Domínguez & Cia., es responsable por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución DRC No. 000855 del 15 de abril de 2002, artículo octavo, caducidad, al realizar cesión del derecho otorgado sin la autorización de la Corporación o cedente. La corporación realizó solicitud de renovación mediante oficios 0741-4227-2011, 0741-10202-2012, 0741-15610-01-2013 y 0743-15610-02-2016, en los cuales además se le solicitaron los debidos documentos para adelantar el respectivo trámite. No obstante, desde el 2012 hasta la fecha, se le generó factura de cobro por el uso del derecho, y el cual se encuentra al día por parte de los presuntos infractores. Cultivos Asociados S.A., al continuar con los pagos durante la vigencia del derecho otorgado y posterior a ella, se considera como un sujeto pasivo de acuerdo a lo mencionado en el Decreto Único 1076 de 2015. Que según informe de visita de verificación al cumplimiento de medida preventiva realizado por funcionarios de la DAR Centro Sur, se evidenció la suspensión de uso del recurso hídrico impuesto por parte de los presuntos infractores. La empresa Cultivos Asociados S.A., presentó la documentación requerida para el inicio del trámite de derecho ambiental para otorgamiento y concesión de aguas de conformidad con el auto de trámite para dicho fin con fecha de 4 de julio de 2018.

**Requerimientos:** Ninguno

**Recomendaciones:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese a ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado. Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho. Levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de captación ilegal del recurso hídrico impuesta mediante Resolución 0740 No. 001150 del 21 de noviembre de 2017, toda vez que el proceso de trámite vigente sobre concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa Cultivos Asociados finalice con el otorgamiento del derecho ambiental.

Hasta aquí concepto técnico...

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 001150 del 21 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar como no responsable a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y que pese a ceder el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a la empresa Cultivos Asociados S.A. sin contar con el permiso de La Corporación, desde el año 2007, fecha en que se realiza la Cesión, hasta el año 2012 fecha en que se vence la misma y hasta la fecha actual, se generó facturación y recaudo sobre el uso de este derecho otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar como no responsable a la empresa Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1 porque durante el proceso y antes del mismo, estuvo como sujeto pasivo de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que esta empresa fue la que recibió mediante contrato de cuentas de participación, la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Dorronsoro Domínguez & Cía, y que desde el año 2007 realizaron los respectivos pagos a la Corporación por el uso de este derecho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, a los representantes legales de Dorronsoro Domínguez & Cía S. en C. con NIT. 890.317.118-1 y Cultivos Asociado S.A. con NIT. 805.007.913-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacaño – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-004-533-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora UGC YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000883 DE 2018**  
(03 de septiembre de 2018)



## “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Resolución 0740 No. 000116, fechada 12 de febrero de 2018, se impone una medida preventiva y se dio apertura a una indagación preliminar.

Que en fecha 09 de marzo de 2018, los funcionarios de la zona de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, realizan visita de seguimiento a la medida preventiva y levantan el respectivo informe de visita.

Que mediante concepto técnico fechado 27 de agosto de 2018 y rendido por parte de la coordinadora de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, se conceptuó lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 27 de agosto de 2018

**Documento(s) soporte:** Informe de visita (21/01/2018), expediente 0743-039-005-047-2018

**Fecha de recibo:** 29 de enero de 2018.

**Fuente de los Documento(s):** No Aplica.

**Identificación del Usuario(s):** Resguardo Indígena Kipara, concejero mayor el señor Juan Niaza, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.388.253 expedida en Trujillo (V).

**Objetivo:** Emitir concepto técnico sobre una posible infracción ambiental, por la apertura de un carretable sin la presunta autorización por parte de la Autoridad Ambiental.

**Localización:** Predio denominado Balsora, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca. (Registro de imagen: Coordenadas Geográficas de la vía sin permiso: Desde 4°13'1.44" N / 76°20'49.12" O - Fuente: <http://geoportalligac.gov.co/> )

**Antecedentes:** Que en fecha 21 de enero de 2018, los funcionario de la zona de la cuenca Trujillo – Riofrio, realizaron recorrido de control y vigilancia por la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Trujillo (V), encontraron una situación ambiental tendiente a una apertura de una vía sin el respectivo permiso de la Corporación y levantan el informe de visita.

**Descripción de la situación:** Se realiza el recorrido por el carretable que según él “era un camino de herradura, el cual aprovechando la maquinaria que pasaba por el sitio de la empresa Smurfit Kappa S.A., les solicitaron el servicio de la máquina para ampliar el camino, con el fin de realizar recorridos cortos en sus vehículos, ya que comunicaría las viviendas situadas en la parte inferior y les ahorraría mucho tiempo de viaje”. (Registro fotográfico: Fotos 1 y 2. Estado actual del carretable, predio Balsora). Observaron en la parte inferior del predio, un carretable de una distancia aproximada de 300 mt con un ancho de 3 mt con pendiente del 7%, no se observa obras de arte mínimas como cunetas, solo se intervino la capa vegetal en una profundidad aproximada de 20 a 30 cm. En los últimos 90 mt de la vía, se observa se observa una fuerte pendiente de aproximadamente del 15% con cortes superiores de 3 mt.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Características Técnicas:** Incremento de la pendiente longitudinal de suave a moderadamente suave y moderadamente alta, en un tramo de aproximadamente 90 mt, donde se intervino con retroexcavadora. Durante la vista se comprobó que suspendieron con las labores de ampliación de la vía, no hay evidencia que haya deslizamientos recientes, ni afectación de árboles.

**Normatividad:** Teniendo en cuenta la infracción ambiental ocurrida, la violación de las normas son: Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004 de la CVC “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”. Decreto No. 2811 de 1974- Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente. Ley 99 de diciembre 22 de 1993. Decreto 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009. Y demás normas concordantes.

**Conclusiones:** Si bien es cierto se realizó una actividad de intervención sobre el recurso suelo, la actividad no generó afectaciones significativas que determinen el inicio de un proceso sancionatorio. Sin embargo lo anterior, se deben imponer algunas obligaciones tanto de estabilidad de la obra, como de compensación por la intervención no autorizada.

**Requerimientos:** No Aplica

**Recomendaciones:** Con el fin de evitar riesgos en temporadas de lluvias, el Resguardo Indígena Kipara, en representación del concejero mayor el señor Juan Niaza, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.388.253 expedida en Trujillo (V), deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Mantenimiento de taludes que conserven buen ángulo de reposo. Mantenimiento y limpieza permanente de cunetas, para evitar acumulación de desechos orgánicos. Ubicar los canales de drenaje de acuerdo a la concentración de aguas lluvias y conducirlos a un cauce natural.

**Hasta aquí concepto técnico...**

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004** "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

**Artículo 1°.** *Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

1. **Competencia:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
2. **Procedimiento:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*
  - a) *Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;*
  - b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;*
  - c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (INCIVA) o quien haga sus veces, cuando se requiera*
  - d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;*
  - e) *Cancelación Derechos de visita.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al RESGUARDO INDÍGENA KIPARA, representada por el concejero mayor el señor Juan Niaza, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.388.253 expedida en Trujillo (V), propietario del predio

denominado Balsora, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, el cumplimiento de las siguiente obligaciones:

- Mantenimiento de taludes que conserven buen ángulo de reposo.
- Mantenimiento y limpieza permanente de cunetas, para evitar acumulación de desechos orgánicos.
- Ubicar los canales de drenaje de acuerdo a la concentración de aguas lluvias y conducirlos a un cauce natural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Si el RESGUARDO INDÍGENA KIPARA, representada por el concejero mayor el señor Juan Niaza, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.388.253 expedida en Trujillo (V), no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar personalmente a el señor Juan Niaza, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.388.253 expedida en Trujillo (V), concejero mayor del RESGUARDO INDÍGENA KIPARA, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0743-039-005-047-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 07 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor CARLOS ARMANDO MILLAN ECHEVERRI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.292.573 expedida en El Cerrito-Valle, con domicilio en la Calle 4 N° 9-80, El Cerrito-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 630742018 presentado en fecha 30/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Sin denominación, con matrícula inmobiliaria 373-110906, ubicado en el paraje Amaimito, Corregimiento Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-110906, expedido por la oficina de registro de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARMANDO MILLAN ECHEVERRI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.292.573 expedida en El Cerrito-Valle, con domicilio en la Calle 4 N° 9-80, El Cerrito-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio sin denominación, ubicado en el paraje Amaimito, Corregimiento de Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ARMANDO MILLAN ECHEVERRI, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor CARLOS ARMANDO MILLAN ECHEVERRI, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-369-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 07 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ALEXANDER GAVIRIA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.502.378 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la carrera 115 # 20 – 61 de Cali – Valle, obrando en nombre propio, en calidad de propietario del predio denominado Hacienda Galicia, ubicado en el corregimiento de Santa Rosa de Tapias de Guacari Valle del Cauca, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 280802018 presentado en fecha 13/04/2018, solicita Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado HACIENDA GALICIA, en calidad de propietario, ubicado en el corregimiento de Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEXANDER GAVIRIA BERMUDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. N° 94.502.378 expedida en Cali-Valle, con domicilio en el corregimiento de Santa Rosa de Tapias, de Guacari – Valle, obrando en nombre propio, en calidad de propietario, tendiente al Traspaso, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado HACIENDA GALICIA, ubicado en el corregimiento de Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALEXANDER GAVIRIA BERMUDEZ, obrando en nombre propio, en calidad de propietario, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(168.217) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara-San pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ALEXANDER GAVIRIA BERMUDEZ, obrando en nombre propio, en calidad de propietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0740-010-002-105-2011

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 07 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.306.315 expedida en Bugalagrande-Valle, con domicilio en la Calle 10 N° 53-59 Apto 401 N, Cali-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 652512018 presentado en fecha 06/09/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Bodega, con matrícula inmobiliaria 373-47198, ubicado en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-47198, expedido por la oficina de registro de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.306.315 expedida en Bugalagrande-Valle, con domicilio en la Calle 10 N° 53-59 Apto 401 N, Cali-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio La Bodega, ubicado en el Corregimiento de Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca. **SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-372-2018

**AUTO DE TRÁMITE**

**“POR EL CUAL SE HACE UNA VINCULACIÓN Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que mediante informe de visita (Seguimiento a obligaciones impuestas por la construcción de un dique en el predio La Lanchera de acuerdo expediente 0741-036-015-433-2013), realizada por parte de unos funcionarios de la Dirección Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, fechado 24/07/2017, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 24-07-2017 / 09:00AM
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur
3. **Nombre del funcionario(s):** Hugo Alejandro Giron M – Manuel Alberto Criales.
4. **Lugar:** Predio La Lanchera - Corregimiento El Vínculo, Municipio de Guadalupe de Buga, hace parte del Helobioma del Valle del Cauca que corresponde a la planicie aluvial del río Cauca, donde sus características edáficas e hidrológicas son las que dominan las condiciones del ecosistema esta es una zona caracterizada por poseer un mal drenaje, encharcamiento y/o periodos prolongados de inundación; igualmente se centra en el ecosistema de Bosque Inundable Cálido Seco en Planicie Aluvial (BICSERA), presentando un rango altitudinal entre los 930 y los 950 msnm y una temperatura promedio de 28 °C, precipitación media entre 1.200 y 1.400 mm/año, en un régimen pluviométrico bimodal.

La geomorfología corresponde a las cubetas de desborde y decantación del río Cauca, y a las planicies de inundación de la laguna de Sonso, son terrenos compuestos por material aluvial fino (arcillas y limos). Posee un relieve de forma cóncava y amplitud muy larga, con pendientes de 1 a 3%, sus suelos se han desarrollado en aluviones muy finos; siendo estos pobremente drenados y con encharcamiento permanente, limitados por el nivel freático, son de fertilidad alta, existe dentro de ellos afección sectorizada por sales y sodio en grado ligero, encentrándose los órdenes Entisoles, Inceptisoles, Molisoles y Vertisoles.



*Predio La Lanchera Fuente Google earth*

5. **Objeto:** Seguimiento a obligaciones impuestas por la construcción de un dique en el predio La Lanchera de acuerdo expediente 0741-036-015-433-2013.
6. **Descripción:** Se realizó visita ocular al predio La Lanchera, el cual mediante Resolución 0740 – 000940 de 25 de noviembre de 2014, se otorgó permiso para la construcción de un dique en el predio, dado que las obligaciones contempladas en el expediente hacen referencia a la etapa de construcción del dique y este ya se encuentra construido, se

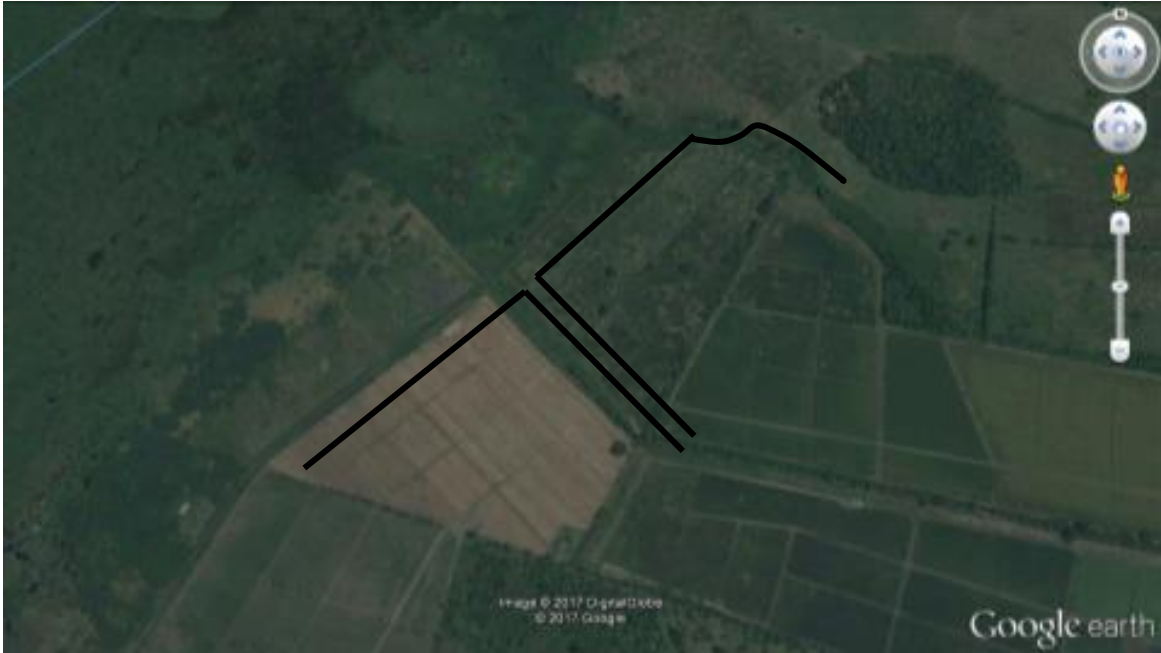
*procedió a realizar recorrido por el dique construido, para así corroborar la ubicación mediante la comparación o de las coordenadas dispuestas en la Resolución, con las del dique construido, actividad que será necesaria realizar en oficina*



*Dique construido en el Predio La Lanchera*

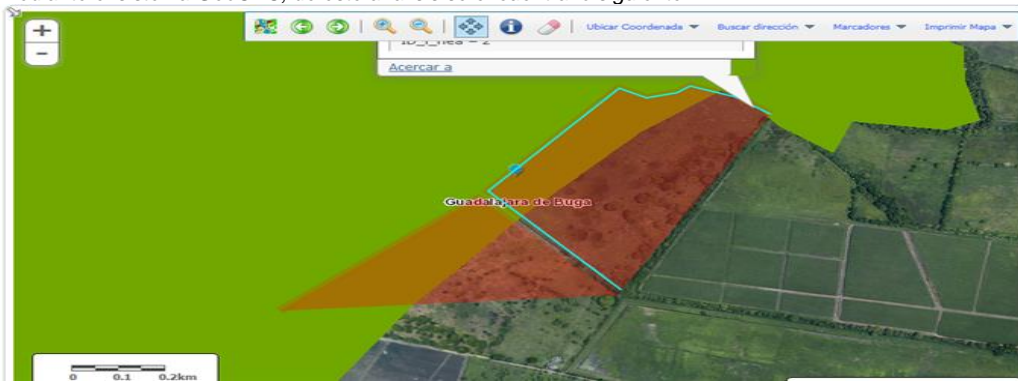






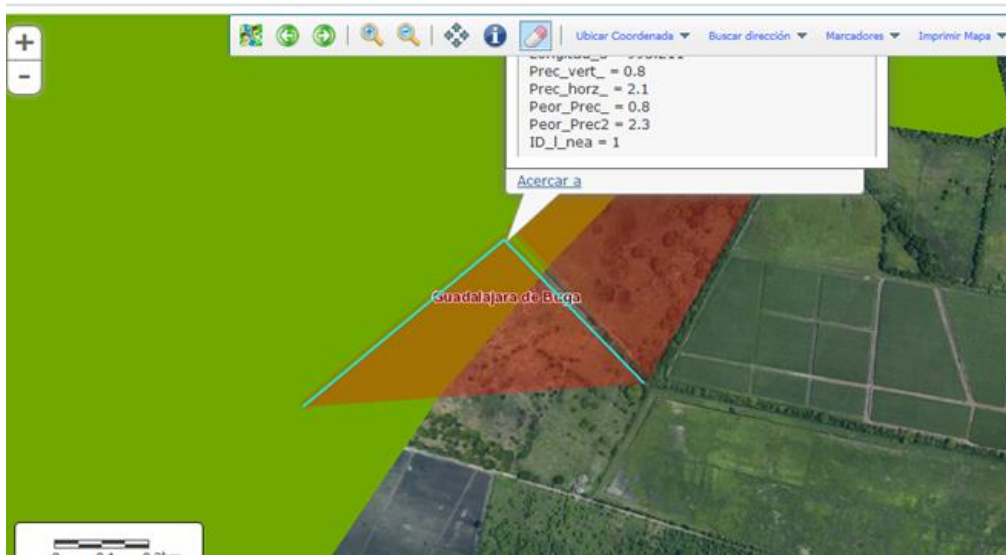
*Recorrido por el dique construido en el Predio La Lanchera y Geopocionamiento del mismo.*

7. **Actuaciones:** Una vez realizado el levantamiento del recorrido por el dique mediante GPS, se procedió en oficina a realizar el análisis de información frente al cruce de coordenadas (coordenadas de la resolución Vs coordenadas levantadas en campo) mediante el sistema GeoCVC, de este análisis se encuentra lo siguiente:

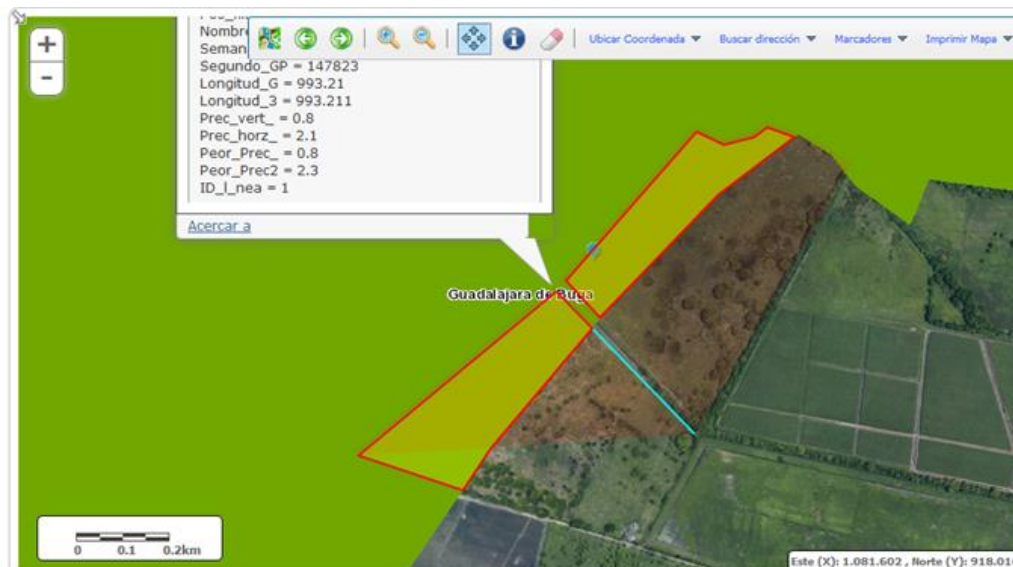


*Nótese la línea actual del dique (línea azul) con respecto al área de la laguna de sonso (polígono verde)*





*Nótese la línea actual del dique (línea azul) con respecto al área de la laguna deonso (polígono verde)*



*Área intervenida por el predio la lanchera en el área de la laguna deonso, mediante la construcción de un dique ocupando un área de 14,26 hectáreas (área intervenida en el primer dique 61.731,9 m<sup>2</sup>, con el segundo dique de 80.916 m<sup>2</sup>).*

*De acuerdo al análisis realizado por medio de la comparación de las acciones realizadas en campo (georreferenciación de un dique construido) frente a lo establecido en la Resolución 0740- No.000940 del 25 de NOVIEMBRE DE 2014, mediante el sistema GeoCVC, se puede concluir que el dique del predio La Lanchera no fue construido de acuerdo a los permisos otorgados por la CVC y este se encuentra dentro del área de la laguna deonso, interviniéndola en un área total de 14,26 hectáreas.*

Que mediante Resolución 0740 No. 0742 001027 del 25 de octubre de 2017 "POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UN CARGO A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES", la misma fue dirigida a los señores JOSE NOE SERNA GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.481 expedida en Buga (V), SILVIA SERNA GOMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.877.075 expedida en Buga (V) y MARIA DEL PILAR SERNA GOMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.324 expedida en Buga (V) y se les formuló el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO del Artículo Segundo de la Resolución 0740 – No. 000940 del 25 de noviembre del año 2014 (POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE EN EL PREDIO LA LANCHERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA).

Que el día 27 de julio del año 2018, los señores arribas citados aportaron pruebas mediante las cuales demostraban la compraventa de una parte del predio denominado La Lanchera a la Sociedad Carode S.A.S., identificad con Nit. 805007311-1.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**Incumplimiento de las obligaciones consignas en el Artículo Segundo de la Resolución 0740 – No. 000940 del 25 de noviembre del año 2014 (POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE EN EL PREDIO LA LANCHERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA).**

- **Artículo Segundo:** *El permisionario y/o quien realice los trabajos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
- 1. Autorizar la construcción del dique partiendo desde el punto demarcado con las siguientes obligaciones:
  - 1-1-1081601.503 Longitud Oeste – 917622.913 Latitud Norte
  - 1-2-1083887.430 Longitud Oeste – 917979.837 Latitud Norte
  - 1-3-1081900.130 Longitud Oeste – 917995.712 Latitud Norte
  - 1-4-1082167.712 Longitud Oeste – 918273.790 Latitud Norte
  - 1-5-1082343.396 Longitud Oeste – 918401.848 Latitud Norte, para lo cual se requiere utilizar material de préstamo teniendo en cuenta las recomendaciones básicas para la construcción del mismo.

2. Los rellenos previstos, podrán efectuarse en material del préstamo del lote, eliminado basuras y materiales orgánicos. Los rellenos se efectuarán por capas hasta de 0.20 m de espesor, compactado cada capa al 95% del ensayo Proctor modificado.
3. La subrasante se compactará mediante pasadas con cilindro de 10.0 Toneladas u otro equipo que garantice obtener la densidad necesarias.
4. La densidad se verificará por capa en un punto cada 200 m<sup>2</sup>.
5. Con el objeto de controlar el grado de compactación se hará antes de iniciar la construcción del relleno un mínimo de 3 ensayos Proctor sobre el material a utilizar.
6. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
7. Dar cumplimiento a las labores técnicas presentadas, con el fin de evitar contaminación sobre la fuente hídrica.
8. Verificar las coordenadas de referencia para los diques propuestos que están en el plano presentado por el usuario, ya que estas no corresponden a la localización del predio propuesto. Es necesario verificar la ubicación respecto a la red geodésica de la CVC, GPS 42.
9. Los diques en el zanjón deben contemplar: i) La conexión del drenaje de gua hacia la laguna y ii) el establecimiento de rampas con taludes mínimos que permitan el acceso de la fauna que aprovecha estos hábitats como sitio e descanso o alimentación.
10. Se deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC DAR Centro Sur con ocho (8) días de anticipación a la iniciación de la construcción de los trabajos para el respectivo seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Vincular a la Sociedad Carode S.A.S., identificada con Nit. 805007371-1, al proceso sancionatorio No. 0742 039 005 498 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio a la Sociedad Carode S.A.S., identificad con Nit. 805007371-1; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR a la Sociedad Carode S.A.S., identificada con Nit. 805007371-1; en calidad de presuntos responsables, el incumplimiento de las obligaciones consignas en el Artículo Segundo de la Resolución 0740 – No. 000940 del 25 de noviembre del año 2014 (POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE EN EL PREDIO LA LANCHERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA). El siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** INCUMPLIMIENTO del Artículo Segundo de la Resolución 0740 – No. 000940 del 25 de noviembre del año 2014 (POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE EN EL PREDIO LA LANCHERA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA).

**Parágrafo:** Conceder al representante legal de la Sociedad Carode S.A.S., identificada con Nit. 805007371-1, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente al representante legal de la Sociedad Carode S.A.S., identificada con Nit. 805007371-1, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Guadalajara de Buga (V) a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0741-039-005-498-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisó técnica: Harold D. Delgado M. Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0740 No.0743-000856

( 22-8-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO BUÑUELOS, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 258582017 de fecha 06 de abril de 2017 el señor MARINO ANDRES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.473.672 expedida en Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Buñuelos, con matrícula inmobiliaria No. 384-118896 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda San antonio, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia cedula de los copropietarios.
5. Certificado de tradición No. 373-96179 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 04 de agosto de 2014.
6. Autorización para adelantar tramite por parte de los copropietarios.

Que el 11 de julio de 2017 previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 11 de julio de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-258582017 de fecha 11 de julio de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89207329 del 18 de julio de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732.

Que en fecha 12 de febrero de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 08 de diciembre de 2014.

Que mediante oficio 0743-258582017 del 12 de febrero de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de riofrio.

Que mediante oficio 0743-258582017 del 12 de febrero de 2018 se envió oficio a el señor MARINO ANDRES CARDOZO, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 18 de diciembre de 2014.

Que el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Buñuelos se surtió el 07 de marzo de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 07 de marzo de 2018, el señor coordinador de UGC Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Realizar visita ocular al predio denominado Buñuelos, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Riofrío para determinar la viabilidad de otorgar o negar una concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** El Predio Buñuelos, vereda San Antonio, municipio de Riofrío Valle Del Cauca.

**Antecedentes:** N/A

**Descripción de la situación:**

En visita realizada por funcionarios de la Dar Centro Sur al predio denominado Buñuelos, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Riofrío, se pudo establecer que éste tiene una extensión superficial de 4 Ha aproximadamente.



Las coordenadas del predio son: **N 4°10'12.22"** **O 76°19'45.57"**

En el predio se desarrollan actividades pecuarias consistentes en el levante de peces. (Tilapia Roja)

Esta actividad se desarrolla en estanques superficiales de membrana. En la actualidad cuentan con cinco estanques donde albergan alrededor de diez mil peces.

El agua para los estanques es captada del cauce principal del río Riofrío mediante el sistema de manguera sumergida utilizando una manguera con un diámetro de 3" con reducción a 2" y conducida hasta un primer reservorio mediante el sistema de gravedad.

En éste reservorio regula la temperatura del agua para después ser conducida por tuberías de PVC hasta los estanques donde se tienen los peces.





En color rojo aparece demarcado el predio Buñuelos, en azul el cauce del río Riofrío y en aguamarina el tramo de manguera mediante el cual se hace la captación.

Las coordenadas del sitio de captación es  $4^{\circ}10'15.48''$  N  $76^{\circ}19'46.11''$  O

Según el aforo realizado, en la actualidad se está captando un caudal de 1.5 l/s de los cuales solo son aprovechados 0.5 l/s, el caudal sobrante es retornado al cauce de origen, en este caso el río Riofrío. Es de anotar que el uso del agua para este predio es NO CONSUNTIVO, que significa que el agua que entra es la misma que sale nuevamente al río.

En el proceso de piscicultura que se lleva a cabo en el predio Buñuelos, se generan muy pocos vertimientos de agua ya que se utiliza un ciclo cerrado donde se cuenta con un blower que oxigena el agua de los estanques y se utilizan microorganismos para controlar las heces fecales de los peces.

**Actuaciones durante la visita:** Se realizó visita ocular, se tomó registro fotográfico, se tomaron coordenadas del predio.

#### CARACTERISTICAS TECNICAS:

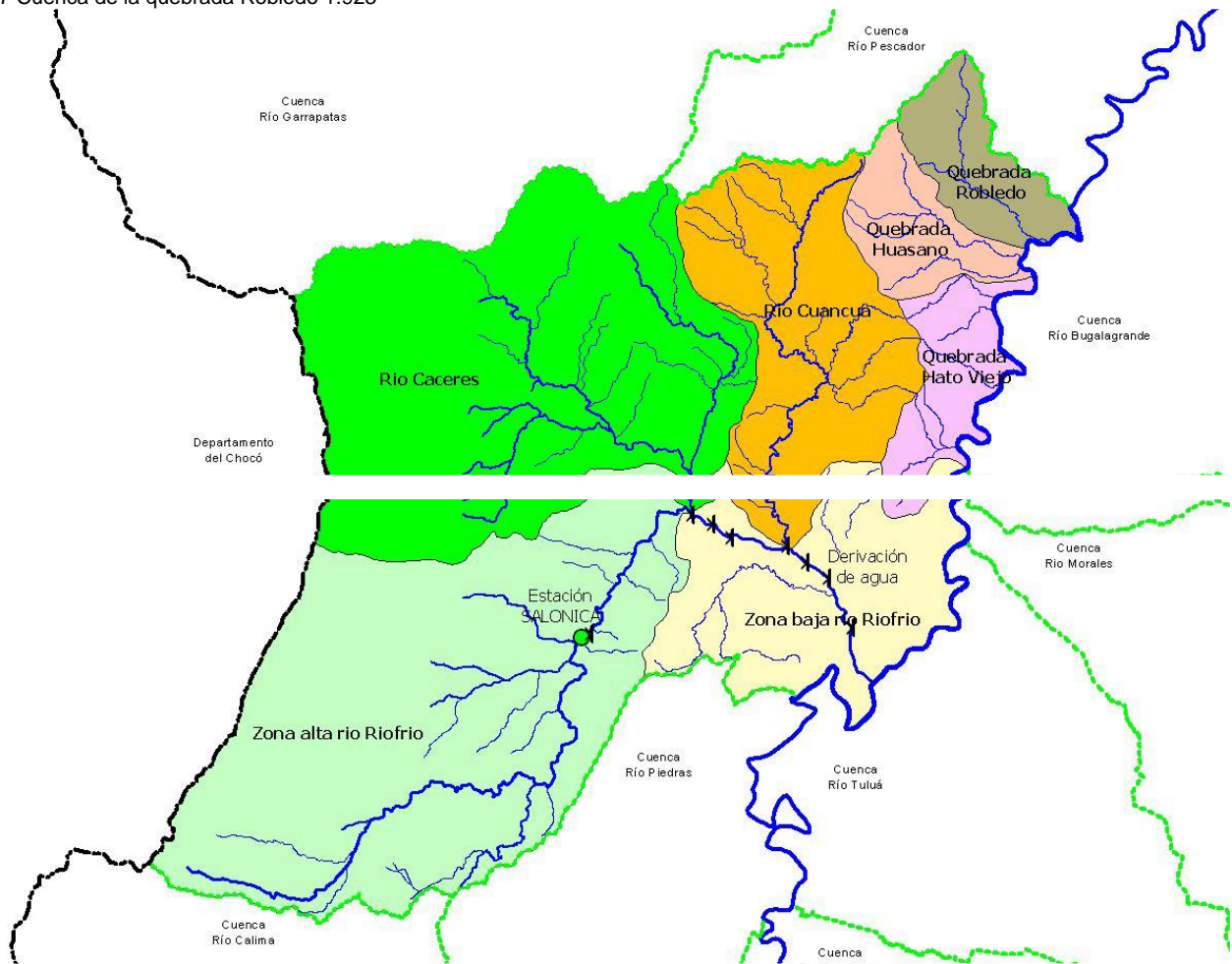
##### Áreas de drenaje

La cuenca del río Riofrío tiene un área igual a 47.746 hectáreas; las áreas de drenaje definidas para esta cuenca son siete

##### No. Área de drenaje Área en hectáreas

- 1 Zona alta río Riofrío 16.337
- 2 Cuenca del río Cáceres 13.726
- 3 Cuenca del río Cuancua 6.315
- 4 Zona baja río Riofrío 5.654
- 5 Cuenca de la quebrada Hato Viejo 1.920

6 Cuenca de la quebrada Huasanó 1.870  
 7 Cuenca de la quebrada Robledo 1.923



La curva de duración de caudales diarios para el río Riofrio, indica que el río Riofrio se caracteriza por presentar caudales superiores a 5.500 l/s el 95% del tiempo en el sitio donde desemboca el río Cuancua al río Riofrio.

**Cuadro 81.** Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, cuenca del río Riofrio

Área de drenaje	Caudal específico (l/s-ha)	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Zona alta del río Riofrio	0,4553	0,4208	0,3902	0,3469	0,2755	0,1714	
Cuenca del río Cáceres	0,4080	0,3825	0,3521	0,3096	0,2477	0,1566	
Cuenca del río Cuancua	0,2818	0,2613	0,2391	0,2058	0,1742	0,1108	

**DE ACUERDO CON ESTA INFORMACION EL TOTAL DEL CAUDAL DEL RIO RIOFRIO EN LA ZONA ALTA ES DE 4.553 Lts/Seg**

**DEMANDA DEL AGUA:**

- **Uso Piscícola:** se tiene instalado 5 estanques piscícolas de lona circulares de 4.78 m de diámetro por 1.25 metros de profundidad

El día de la visita se realizó el aforo y arrojó un caudal de 1.5 Lts/seg, informando el propietario que este caudal es suficiente para realizar el recambio de oxígeno en los estanques; por ser un uso no consultivo (en el cual no se consume agua), el agua que ingresa a los estanques es la misma agua que retorna nuevamente al río Riofrio, no generando ninguna alteración del caudal del río, teniendo en cuenta que el caudal promedio del río Riofrio es de 4.553 lts/seg en el sitio de captación.

Caudal a concesionar 1.5 lts/seg

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de agua, está comprendida por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos naturales y del medio ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 del 2004, Resolución No. SGA no. 051 de febrero 27 del 20012, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo del 2012. Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Mario Andres Cardozo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.473.672 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de propietario del predio Buñuelos, con matrícula Inmobiliaria 384-118896, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 1,5 lts/Seg. equivalente al 0,033% del caudal base del rio Riofrio aforado en el sitio de captación en 4.553 lts/seg., y Equivalente a 3.888 M3/mes para ser utilizadas en uso piscícola de 5 estanque.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. En consideración al caudal que presenta el rio en el sitio de captación (4.555 lts/seg) y a que la derivación del caudal es de 0,033% equivalente a 1.5 lts/seg, es supremamente difícil elaborar una bocatoma convencional. Por este motivo la captación debe realizarse mediante la instalación de una tubería de 3 pulgadas colocada directamente sobre el cauce, es de anotar que con cada creciente la derivación se pierde y hay que reconstruirla; además el uso del agua es NO CONSUNTIVO y retorna nuevamente al cauce del rio Riofrio.
2. No asignar uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente Resolución.
4. Contribuir a la vigilancia, mantenimiento y conservación de las franjas protectoras de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente donde se encuentra la bocatoma.
5. No se debe introducir o incorporar a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la fauna, flora y el recurso hídrico, de acuerdo a de conformidad con el acuerdo 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 //(Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

**RECOMENDACIONES:** No aplica

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-365-2014 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a el señor MARINO ANDRES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.473.672 expedida en Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, para el predio denominado Buñuelos, con matrícula inmobiliaria No. 384-118896 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda San antonio, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle Del Cauca, así:

- TENIENDO EN CUENTA QUE EL CAUDAL PROMEDIO DEL RIO RIOFRIO ES DE 4.553 LTS/SEG EN EL SITIO DE CAPTACIÓN.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de UNO PUNTO CINCO (1.5) litros por segundo, que representan TREMIL OCHOCIENTOS OCHETA Y OCHO 3.888 M3/mes

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: Las coordenadas del sitio de captación es 4°10'15.48" N 76°19'46.11" O

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** la captación de las aguas se realiza por el sistema de gravedad, con punto de captación sobre el cauce de la quebrada Cocuyos, mediante obra artesanal tipo cortina y de allí se deriva hasta el sector donde se ubica la explotación piscícola.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. -** En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:



Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de UNO PUNTO CERO CINCO (1.5) litros por segundo, equivalente al 0,033% del caudal base del río Riofrío aforado en el sitio de captación en 4.553 Lts/seg., y Equivalente a 3.888 M3/mes para ser utilizadas en uso piscícola de 5 estanque.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio Buñuelos, San antonio - Riofrío; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor MARINO ANDRES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.473.672 expedida en Guadalajara de Buga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor MARINO ANDRES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.473.672 expedida en Guadalajara de Buga, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0743-010-002-259-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000749**

( 27-7-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO LA AMBICIOSA, UBICADO EN LA VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO LA MARÍA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

## CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que mediante radicado 483102017 de fecha 10 de julio de 2017, la señora JEAN LEE LACHANCE BOLONAS, identificada con cédula de ciudadanía No 52'375.555 expedida en Bogotá – Cundinamarca, en calidad de propietaria, solicitó a esta corporación un permiso de apertura de vías y explanaciones para el predio denominado La Ambiciosa, con matrícula inmobiliaria número 373-80861, ubicado en la vereda La Primavera, corregimiento La María, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Formulario Único Nacional de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
5. Formato de discriminación de valores para determinar costo de proyecto.
6. Copia del certificado con matrícula inmobiliaria número 373-80861 de la oficina de registro de Buga.
7. Concepto de usos de suelos
8. Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.

---

Que en fecha 9 de febrero de 2018, la oficina de asesoría Jurídica de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentada en legal forma por el solicitante, tendiente a obtener Autorización de permiso de Apertura de vías, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 9 de febrero de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 9 de febrero de 2018 mediante oficio No. 0742-483102017 se le notifica a la señora JEAN LEE LACHANCE, que se ha iniciado el trámite respecto a la solicitud de permiso de Apertura de vías y carreteables, requiriéndosele para que se acerque a las instalaciones de la Dar Centro Sur de la CVC.

Que mediante factura de venta No. 89216812, el peticionario canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732.00.

Que mediante oficio No. 0742-483102017 del 16 de febrero de 2018 se notifica a la peticionaria la fecha y hora de visita al sitio la cual se realizará el día 6 de marzo de 2018, a partir de las 9:00 horas, con el fin de determinar la viabilidad o no de lo solicitado, previa fijación de los avisos en las oficinas de la DAR Centro Sur y Alcaldía correspondiente.

Que el correspondiente aviso se fijó en las oficinas de la Dirección ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el 19 de febrero de 2018 y se desfijó el 26 de febrero de 2018.

Que de igual forma y mediante oficio 0742-483102017 de fecha 16 de febrero de 2018 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Ginebra- Valle.

Que mediante concepto técnico de fecha 6 de julio de 2018 el Coordinador de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara - San Pedro profirió el siguiente concepto técnico, del cual se substraer lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del Autorización de apertura de vía en predio privado.

**Localización:** Vereda La Primavera, Corregimiento La Maria, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3° 54' 35,47"N	76° 12' 22,87"O

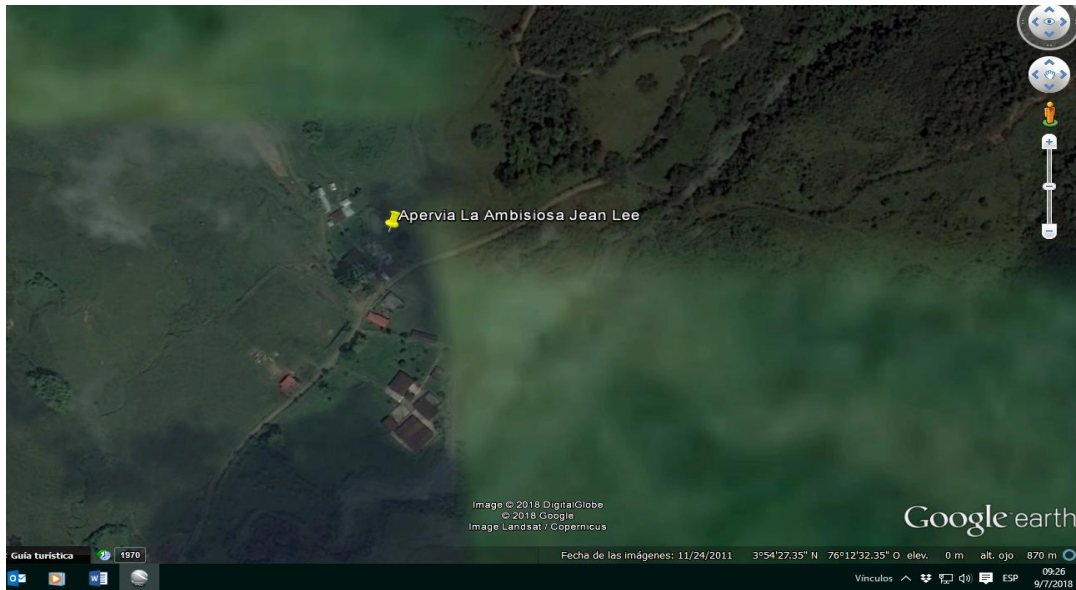


Imagen 1. Ubicación del predio – Fuente Google Earth

**Antecedente(s):** Mediante radicado con No. 483102018 de fecha 10 de julio de 2017, la Señora JEAN LEE LA CHANCE BOLONAS, identificada con CC No. 52.375.555 de Bogotá – Cundinamarca, solicito a la CVC permiso para la apertura de vías y explanación en el predio La Ambiciosa con matricula inmobiliaria 373-80861. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías carretable y explanaciones.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Copia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Autorización por parte de la copropietaria
- Concepto de uso de suelo No. 133.
- Certificado de uso del suelo
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria No. 373-80861
- Planos del predio con detalles del trazado, cotas y detalles de los elementos constructivos de la vía.

En fecha 09 de febrero de 2018 se emite constancia de revisión, constancia de recibo de los documentos y se liquida el costo de los proyectos.

Mediante Auto de fecha 9 de febrero de 2018 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte de la señora JEAN LEE LA CHANCE BOLONAS, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0742-483102017 de fecha 09 de febrero de 2018 y se fijó en la cartelera durante el periodo correspondiente.

El auto definió el costo de la evaluación del proyecto en CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$101.732,00). El pago se realizó mediante factura No. 89216812.

Mediante oficio No. 0742-483102017 de fecha 16 de febrero de 2018 se comunicó la fecha proyectada para la realización de la visita, la cual se definió para el día 6 de marzo de 2018 y se emite el informe técnico correspondiente.

**Descripción de la situación:** De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita del día 6 de marzo de 2018 al predio La Ambiciosa, con el fin de evaluar en el terreno la documentación aportada con la solicitud de apertura de vías y explanación del predio.

“La Vereda La Primavera, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, en el corregimiento La Maria, jurisdicción del municipio Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, sobre la margen izquierda de la vía que comunica el caserío la vereda La Maria con la Vereda La Primavera, se ubica el predio La Ambiciosa. Donde se tiene proyectado la construcción de un carretable en una longitud de 135 metros lineales como único medio para acceder a una vivienda ubicada en el predio.

Se realizó visita desde el ingreso del predio hasta la vivienda donde llega la vía, pudiéndose verificar que con la construcción no se intervienen corrientes de agua, no existen especies forestales o relictos de bosques que se tengan que aprovechar para la construcción de la vía interna. Según lo observado, el área por donde va a realizar el trazado está cubierto con pastos naturales, alrededor de la vivienda existen cultivos de café y plátano, el terreno presenta pendientes leves entre el 10 y 15%, existe un área para depositar los residuos orgánicos (capa vegetal) producto del descapote y los respectivos cortes que se van a realizar.

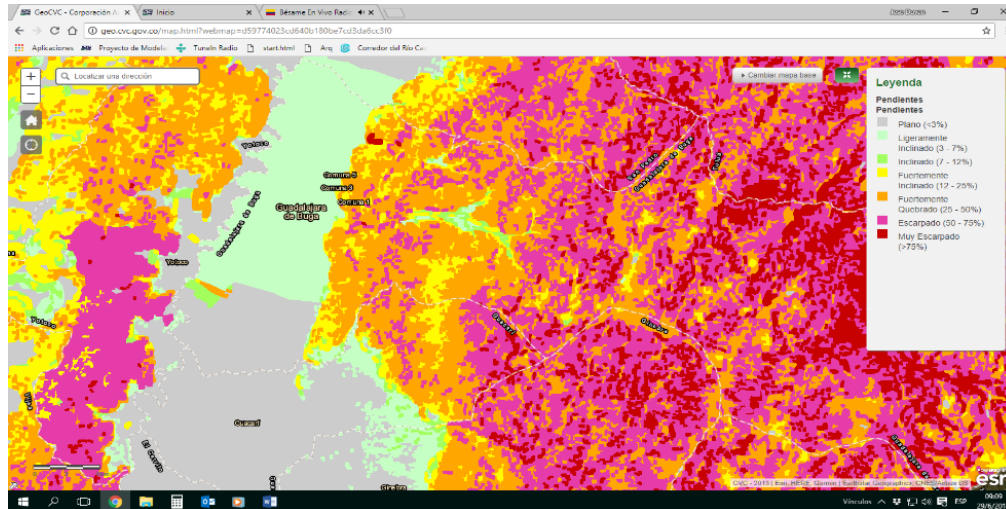
Teniendo en cuenta la topografía predominante en el tramo de estudio, estas se desarrollan en un sistema colinado con pendientes promedio entre 15% y 20 %, el trazado de la vía se desarrolló buscando pendientes alrededor del 8% al 10%, para facilitar el tránsito de los vehículos.

Se establece que la vía sobre la cual se pretende desarrollar el proyecto, teniendo en cuenta su funcionalidad y tipo de terreno es una carretera de tercer orden en terreno montañoso.

#### **Características Técnicas:**

##### **Pendiente del suelo**

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía inclinada, con sectores ligeramente inclinados, con pendientes que comprendidas entre el 15% y 20% en el tramo, lo que indica que las actividades de descapote del suelo no generaran cortes que puedan generar condiciones de inestabilidad de terrenos.



**Imagen 2. Pendientes del suelo en el área objeto de la solicitud.**

##### **Uso del suelo**

El uso actual del predio es pecuario (pastoreo) con vegetación arbórea dispersa, la actividad no implica cambio en el uso del suelo. Debido a las características del trazado del proyecto, no se requerirá de la realización de excavaciones profundas, ni de cortes de taludes significativos, con lo cual, la intervención del suelo se limita a la remoción del horizonte A o capa organica mediante descapote para la nivelación del trazado y la compactación de la capa de rodadura.

##### **Gestión del riesgo**

En el tramo de influencia directa del proyecto, no se observa, ni se ha reportado eventos de deslizamientos por inestabilidad del terreno; ni existen registros de eventos que hayan afectado el terreno ni problemas por aguas de escorrentías.

##### **Diseño Técnico de la vía**

Teniendo en cuenta que ya se tiene la topografía del corredor vial de aproximadamente **135 m**, el diseño se hará partiendo de dicho trabajo previo, y demás parámetros técnicos que inciden en el diseño geométrico de la vía.

El diseño geométrico consiste en hacer un trazado nuevo que comunica la vía existente con la casa de habitación, el ancho de la banca es de 6 metros.

**Objeciones:** No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015.

**Conclusiones:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la autorización a la señora JEN LEE LA CHANCE BOLONAS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.375.555 expedida en Bogotá – Cundinamarca, para la apertura de una vía interna en el predio denominado LA AMBICIOSA, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 373-80861, ubicado en La Vereda La Primavera, corregimiento La María, jurisdicción del municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
- El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud

- Los diseños de las obras aportados con la solicitud son viables Técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno.
- Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de apertura de vías.

**Etapa constructiva**

1. La longitud de la vía aprobadas es de **135 mts**, con un ancho de banca de 6 metros, la cual deberá ser construida de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el plano presentados ante la CVC. El Plazo para la construcción de las obras es de 6 meses.
2. Se deberá realizar la revegetalización de los taludes que resulten de los cortes en el terreno mediante la siembra de gramíneas (plazo 6 meses)
3. Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de las excavaciones los cuales podrán ser dispersados en el terreno. (permanente)
4. Se debe instalar una capa de rodadura sobre el trazado de la vía. Los materiales para la capa de rodadura (diabasas o balastro) deberán ser obtenidos de canteras o polígonos debidamente autorizados por las entidades competentes.

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de seis (6) meses años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

***Hasta aquí el concepto.***

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 6 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-004-012-069-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora JEAN LEE LA CHANCE BOLONAS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.375.555 expedida en Bogotá – Cundinamarca, para la apertura de una vía interna en el predio denominado LA AMBICIOSA, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 373-80861, ubicado en La Vereda La Primavera, corregimiento La María, jurisdicción del municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
- El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud
- Los diseños de las obras aportados con la solicitud son viables Técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno.
- Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa

**PARAGRAFO PRIMERO:** El autorizado tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las explicaciones se realizarán respetando las dimensiones y características técnicas establecidas en la documentación (planos) anexadas a la solicitud de autorización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Autorización de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones, que se autoriza queda sujeto al pago anual por parte de la señora JEAN LEE LA CHANCE BOLONAS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.375.555 expedida en Bogotá – Cundinamarca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de apertura de vías.

**Etapa constructiva**

- La longitud de las vías aprobadas es de 1640 mts, las cuales deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas de los planos presentados ante la CVC. El Plazo para la construcción de las obras es de 6 meses.
  - Se deberá realizar la revegetalización de los taludes que resulten de los cortes en el terreno mediante la siembra de gramíneas (plazo 6 meses)
  - Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de las excavaciones los cuales podrán ser dispersados en el terreno. (permanente)
  - Se deberá instalar una capa de rodadura la cual deberá ser obtenida de polígonos que cuenten con las autorizaciones por parte de la autoridad de Minas y de la CVC. Se verificara la procedencia legal de los materiales utilizados para la conformación de la capa de rodadura (plazo 6 meses).
  - Construir las obras para el manejo de las aguas de escorrentía (cunetas) y obras de entrega con sus respectivos cabezales y disipadores de energía, en los puntos de los cauces que recibirán las aguas de escorrentía de las vías. (Plazo 6 meses)
  - El inicio de las obras estará condicionado a que se obtengan los permisos o autorizaciones en materia urbanística por parte de la Curaduría Urbana o estamento competente.
  - No se permitirá el tránsito de vehículos por el cauce del río Guadalajara. En consecuencia, antes de iniciar los proceso constructivos en los predios del proyecto urbanístico, se deberá haber ejecutado la construcción de la obra para el ingreso al predio (puente)
5. Debido a que no se presentó una ubicación definida para las explanaciones necesarias para la construcción de las edificaciones, los propietarios de los predios deberán adelantar de forma individual o en conjunto los permisos para las nivelaciones o explanaciones para la construcción de las viviendas.

#### **Compensación de impactos ambientales**

- Delimitar mediante el aislamiento la Franja forestal de protección (mínimo 30 metros) de las zonas de drenaje definidas en el plano general (plazo 6 meses)
- Antes del inicio de las actividades se deberá obtener el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados el cual deberá incluir la propuesta de compensación.
- **Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de seis (6) meses años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La autorización para Vías Carretables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de apertura de vías carretables y explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al la señora JEAN LEE LA CHANCE BOLONAS, identificada con cédula de ciudadanía No 52.375.555 expedida en Bogotá – Cundinamarca y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Director Territorial DAR Centro Sur.

Exp: 0742-004-012-069-2017

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón-Sustanciador

Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000862**

**( 28-8-2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO RISARALDA, UBICADO EN LA VEREDA LULOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 243002018 del fecha 27 de marzo de 2018, el señor LUCIO GARCÉS BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.301.193 de Arauquita, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- otorgamiento del Permiso de Vertimientos para el predio denominado Risaralda, ubicado en la Vereda Lulos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de Planta.
2. Formulario Único de Permiso de Vertimientos.
3. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
4. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
5. Certifica de tradición No. 373-45703.
6. Concepto de uso del suelo
7. Memoria técnica
8. Planos de ubicación del predio.

Que mediante oficio con radicado No. 0741-243002018 del 09 de abril del 2018, la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur afirma que la documentación se encuentra completa y procede a expedir factura por concepto de evaluación del trámite administrativo No. 89220233 por valor de \$19.856, excedente del pago que habían realizado previamente por un concepto ambiental.

Que el día 09 de abril del 2018, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, según su facultades legal, expide Auto de Iniciación del Trámite.

Que mediante oficio con radicado No. 0741-243002018 del 09 de abril del 2018, se comunica al usuario el auto de iniciación del trámite administrativo y se informa que la visita de inspección ocular será el día 13 de abril del 2018 a partir de las 9:00 am.

**Fuente y Fecha de recibo de los documentos:**

Documento	Fuente del documento	Fecha de recibo
Oficio de Solicitud de fecha 1 de febrero de 2018, con Radicado No. 104922018	Luciano Garcés Bravo.	1 de febrero de 2018
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Luciano Garcés Bravo. No. 4.301.193 de Guapi (C)	Luciano Garcés Bravo.	1 de febrero de 2018
Copia de recibo de Impuesto Predial, factura No. 00020689	Secretaria de Hacienda - Ginebra	1 de febrero de 2018



Copia del Certificado de tradición No. 373-47305 de fecha 14 de noviembre de 2017	Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Buga- Luciano Garcés Bravo.	1 de febrero de 2018
Concepto de uso del suelo No. 096 de fecha 11 de noviembre de 2017	Ferney Bermúdez Castañeda - Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Municipio de Ginebra Valle - Luciano Garcés Bravo.	1 de febrero de 2018
Documento Técnico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas		1 de febrero de 2018
Plano de la localización del STAR en el Predio	Señor Luciano Garcés Bravo.	1 de febrero de 2018
Informe de visita Predio Mi Terruño de fecha 7 de febrero de 2018	Luis Carlos Peña. T.O. 9	8 de febrero de 2018

Después de revisar los documentos aportados y de verificar la información en el terreno, mediante visita técnica efectuada el día 8 de febrero del año en curso, la CVC DAR Centro Sur conceptúa viable aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento propuesto para el tratamiento de los vertimientos líquidos generados por la actividad domestica a generarse en el predio denominado Risaralda, ubicado Municipio de Ginebra, corregimiento de Cocuyos Departamento del valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-45703, de propiedad del señor Lucio Garcés Bravo cedula de ciudadanía No 4.301.193 de Guapi, Valle del cauca , con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para adelantar el trámite del concepto ambiental de las aguas Residuales Domesticas del predio Risaralda.
- El STAR sujeto al cumplimiento de los requerimientos enunciados a continuación cumplen con los criterios técnicos para el tratamiento de los efluentes de tipo doméstico a generarse por el predio y por tanto el cumplimiento de lo dispuesto en la Normatividad Ambiental vigente
- El receptor final de los efluentes será el terreno mediante un pozo de absorción (campo de infiltración). El predio Risaralda cuenta con una área de terreno de 2.2 Ha, donde hay construida una bodega para el procesamiento y empaque de agua potable, una vivienda, unas instalaciones donde se encuentran dos baterías sanitarias y un encerramiento para bodega.

#### Manejo de vertimientos.

Las aguas a tratar presentan características de tipo doméstico, generadas por cuatro baños, lavadero y una cocina de una vivienda, el agua es captada de una nacimientto que se encuentra dentro del predio Risaralda, dicha solicitud fue radicada ante la corporación para la adjudicación de Concepto Ambiental con No de Radicado 104922018, la vivienda donde se encuentra construida cuenta con un área aproximada de 850 metros cuadrados.

Para el manejo de las aguas residuales domesticas de la vivienda, se ha presentado el esquema y planos según los cuales se instalara un sistema de tratamiento (STAR) integrado de eduardoño, el cual servirá solo para el tratamiento de los efluentes de la vivienda, lavadero y dos baterías sanitarias que se encuentran al lado del pozo de absorción, donde las estructuras proyectadas para el tratamiento corresponden a las unidades articuladas en serie que se presentan en la tabla No. 1. La disposición final del efluente se realizara en el suelo a través de un pozo de absorción que resume sus aguas en campo de infiltración instalada en el terreno con dimensiones de 3m\*3m\*2.5m con paredes en ladrillo y piso en tierra, el cual cuenta con una capacidad de 22.500L.

Tabla 1. Estructuras que componen el STAR a construirse en el predio.

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	OBSERVACIÓN
Trampa de Grasa	105 -150	Recibe efluentes de la cocina, y baños.
Tanque séptico integrado	SI2400	Unidad que reciben los efluentes de la batería sanitaria.
Fafa	SI2400	Unidad - Reciben los efluentes del tanque séptico, es de flujo ascendente, tiene como medio de soporte rosetones.

Tabla No. 2. Especificaciones técnicas del pozo de absorción.

ESTRUCTURA	Volumen total (L)	DESCRIPCIÓN
Pozo de absorción	22.500	Pozo de absorción

#### Características Técnicas:

Las aguas residuales a generarse en el predio Risaralda, son de tipo doméstico. Para su manejo se ha propuesto un STAR de tipo prefabricado integrado en fibra de vidrio, según los parámetros de diseño que se muestran en la tabla No. 2.

Tabla 2. Parámetros de diseño del tanque séptico y filtro anaerobio:

Parámetro	Tanque séptico	Filtro Anaerobio
-----------	----------------	------------------

No. de ocupantes del predio	10	10
Consumo per cápita	140 L/hab/día	0.14 m <sup>3</sup>
Frecuencia de mantenimiento	1 año	1 año
Tasa de acumulación de lodo	0.7 m <sup>3</sup>	
Tiempo de retención hidráulico	0.59 día	21.2 Horas
Porosidad (Medio filtrante piedra)		95%
Fórmula	$V_u = 1000 + N_c(CT + KL_t)$	

El volumen de las estructuras calculado con base en los anteriores parámetros de diseño se presenta en la tabla No. 3:

Tabla No. 3 Estructuras que conforman el STAR:

ESTRUCTURA	Diámetro (m)	L (m)	Prof. Total (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	OBSERVACIÓN
Trampa de grasa	0.5	0.63	0.48	0.095	Recibe efluentes únicamente del área de la cocina
Caja de Inspección					Recibe efluentes de la trampa de grasa y batería sanitarias
Tanque séptico	2.51	2.24	1.20	3	Recibe efluentes de la Caja de Inspección
Filtro Anaerobio	1.2		1.6	1.05	Recibe efluentes del tanque séptico. Es de flujo vertical ascendente y tiene como medio de soporte rosetones plásticos o piedra de mano de 2 a 4 pulgadas.

La disposición final del efluente se realizará en el suelo a través de un pozo de absorción a campo de infiltración. En este caso, no se realizó la prueba de percolación en el predio ya que se tomaron características de la prueba de predio contiguo. Se realizó en una excavación con las siguientes dimensiones: 9 m<sup>2</sup> \* 2.5 m de profundidad.

Tabla 4. Resultados de la prueba de infiltración.

PUNTO	TIEMPO (min)	DESCENSO (cm)	min/pulg	TASA APLICACIÓN l/m <sup>2</sup> /día
1	30	1	1	120

La tabla No. 5 muestra las condiciones mínimas de localización bajo las cuales debe ser instalado el STAR.

Tabla 5. Condiciones mínimas de localización del STAR:

ITEM	DISTANCIA MÍNIMA MEDIDO DESDE EL STAR (m)
Fuentes de agua superficial	30
Pozo de agua subterránea	50
Redes de agua potable	15
Viviendas	5
Arboles	5
Lindero de predios	5

## EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

### Análisis deargas

De acuerdo con la carga per cápita presuntiva estimada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para el departamento, se asumen 0,049 kg DBO<sub>5</sub> / hab-día y 0,046 kg SST / hab-día. Para los parámetros de DQO se asume 0.110 Kg /hab-día y grasas y aceites de 0.034 Kg/hab-día con base en datos de la bibliografía (BUTLER and DAVIES, 2000 y Tchobanoglous, 1997).

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000, Sección II, Título E, Tratamiento de Aguas Residuales, considerando los valores de la tabla E.4.2 "Eficiencias típicas de remoción" y de acuerdo a las unidades de tratamiento dimensionadas, los rendimientos de eficiencia para el sistema prefabricado serían los siguientes:

Tabla No. 6 Eficiencias de remoción teórica según el RAS 2000:

Sistema	DBO <sub>5</sub>	DQO	SST	P	N	NH <sub>3</sub> -N
Tanque Séptico	30 - 40	30 - 40	50 - 65	10 - 20	10 - 20	0
Filtro Anaeróbico	65 - 80	60 - 80	60 - 70	30 - 40	-	-

Para el punto de vertimiento se obtienen las siguientes cargas máximas a verter:

Tabla 7. Estimación de cargas presuntivas a verter en el punto de vertimiento:

PARÁMETRO	CARGA PERCÁPITA (Kg/hab*día)	NO. HABITANTES	CARGA PRESUNTIVA TOTAL (Kg/día)	CARGA PRESUNTIVA A VERTER (Kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0.049	10	0.49	0.10
SST	0.046	10	0.46	0.09
DQO	0.110	10	1.10	0.22
Grasas y aceites	0.034	10	0.34	0.07

#### Manejo de Aguas.

El predio cuenta con dos nacimientos y una captación de la zona alta de la quebrada Lulos, los cuales están siendo tramitados para su legalización.

#### Manejo de residuos sólidos.

Los residuos sólidos son recolectados, almacenados y llevados al municipio de Ginebra para su posterior disposición. Los residuos aprovechables son almacenados y vendidos.

**Objeciones:** No aplica.

#### Normatividad:

- Decreto 1076 de 26 de mayo de 2017, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Acuerdo 042 de 2010, por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca.
- Ley 1753 de 9 de junio de 2017, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018.
- Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 200, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

**Actuaciones durante la visita:** Se realizó la visita en terreno para la verificación donde se ubicara el tanque séptico con el respectivo campo de infiltración, se tomaron fotos y se Georreferencio

#### Conclusiones:

Después de revisar los documentos aportados y de verificar la información en el terreno, se considera que desde el punto de vista técnico y ambiental es viable aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto para el predio **Risaralda** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-45703, localizado en el Corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del Municipio de Ginebra, propiedad del señor Lucio Garcés Bravo, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.301.193 de Guapi (C), de acuerdo con las siguientes consideraciones y sujeto al cumplimiento de los requerimientos abajo enunciados.

- Las cargas a verter son de tipo doméstico, el efluente no presenta características de peligrosidad y se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con eficiencias teóricas de remoción superiores al 85%.
- Las cargas contaminantes vertidas así como los caudales son bajos.
- Se prevé así que el impacto de la disposición final del agua residual de tipo doméstico provenientes de la vivienda del predio "Mi Terruño, no es significativamente negativo sobre la calidad del agua subterránea para sus usos actuales y potenciales.

#### Requerimientos

1. El STAR deberá ser construido de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente concepto y antes de iniciar la ocupación del predio.
2. Se requiere que la trampa de grasas se ubique lo más cercanamente posible al área del predio que funcionará como cocina y que reciba únicamente los vertimientos generados por ésta, zonas de lavado y duchas. Los efluentes de esta estructura deberán ser conducidos a la caja de inspección y de allí, pasar al tanque séptico.
3. Se deben conservar las distancias establecidas en el RAS 2000 entre el sistema séptico y campo de infiltración hasta árboles, edificaciones, límites con otros predios, etc. y tal como se establece en la tabla No. 6 del presente concepto.

4. Sólo se deben entregar al STAR, las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras, no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
5. Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
6. Se deben construir canaletas perimetrales alrededor de las estructuras que conforman el STAR con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema construido.
7. Se debe delimitar el área que donde se instalará el STAR, así como el campo de infiltración con el objeto de evitar el pisoteo de las estructuras por animales o personas.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes no biodegradables como son: ácidos, excedentes de fumigación, gasolina, tiner, etc. que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR.
9. Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios de mantenimiento deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
11. El sistema a construirse, tratará única y exclusivamente los vertimientos líquidos de tipo doméstico, en ningún caso se deberá emplear el sistema para el tratamiento de efluentes de tipo industrial, agropecuario o las provenientes de otras actividades productivas.

**Recomendaciones:**

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

La CVC DAR CS, efectuará seguimiento y control al cumplimiento de lo estipulado en el presente concepto.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0741-036-014-161-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** El Permiso de Vertimientos Líquidos al predio denominado Risaralda, propiedad del señor **LUCIO GARCÉS BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.301.193 de Arauquita, ubicado en la Vereda Lulos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Las cargas a verter son de tipo doméstico, el efluente no presenta características de peligrosidad y se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con eficiencias teóricas de remoción superiores al 85%.
- Las cargas contaminantes vertidas así como los caudales son bajos.
- Se prevé así que el impacto de la disposición final del agua residual de tipo doméstico provenientes de la vivienda del predio "Mi Terruño, no es significativamente negativo sobre la calidad del agua subterránea para sus usos actuales y potenciales.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga al señor **LUCIO GARCÉS BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.301.193 de Arauquita, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** el señor **LUCIO GARCÉS BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.301.193 de Arauquita, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. El STAR deberá ser construido de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente concepto y antes de iniciar la ocupación del predio.
2. Se requiere que la trampa de grasas se ubique lo más cercanamente posible al área del predio que funcionará como cocina y que reciba únicamente los vertimientos generados por ésta, zonas de lavado y duchas. Los efluentes de esta estructura deberán ser conducidos a la caja de inspección y de allí, pasar al tanque séptico.
3. Se deben conservar las distancias establecidas en el RAS 2000 entre el sistema séptico y campo de infiltración hasta árboles, edificaciones, límites con otros predios, etc. y tal como se establece en la tabla No. 6 del presente concepto.
4. Sólo se deben entregar al STAR, las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras, no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
5. Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
6. Se deben construir canaletas perimetrales alrededor de las estructuras que conforman el STAR con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema construido.
7. Se debe delimitar el área que donde se instalará el STAR, así como el campo de infiltración con el objeto de evitar el pisoteo de las estructuras por animales o personas.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes no biodegradables como son: ácidos, excedentes de fumigación, gasolina, tiner, etc. que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR.
9. Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.

10. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios de mantenimiento deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
11. El sistema a construirse, tratará única y exclusivamente los vertimientos líquidos de tipo doméstico, en ningún caso se deberá emplear el sistema para el tratamiento de efluentes de tipo industrial, agropecuario o las provenientes de otras actividades productivas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte del señor **LUCIO GARCÉS BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.301.193 de Arauquita, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009. **ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor **LUCIO GARCÉS BRAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.301.193 de Arauquita, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-014-161-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000850  
( 17-8-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO EL TABANERO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO PRESIDENTE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 518822016 de fecha 03 de agosto de 2016, el señor OSCAR MEJIA ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.281.495 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Calle 6 oeste # 4 oeste 511, Cali-

Valle, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MEJIA ALVAREZ & CIA SCA, con Nit. 805029102-1, quien ha otorgado Autorización especial al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.732.831 expedida en Cali-Valle, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC- un otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado El Tabanero, con matrícula inmobiliaria No. 373-14459, ubicado en el Corregimiento Presidente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-14459, oficina de registro de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Prueba de bombeo.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterráneas.
- Columna litológica y diseño definitivo del pozo.
- Certificado uso de suelo No. 086/2016
- Autorización al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 27 de febrero de 2017.

Que mediante factura de venta No. 11111397, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 916.739

Que oficio con radicación No. 0742-518822016 de fecha 17 de abril de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 05 de mayo del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 18 de abril del 2017, y desfijado el día 02 de mayo de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC GSP Guadalajara de Buga-San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular para el predio denominado El Tabanero, ubicado en el Corregimiento Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, la cual se surtió el 05 mayo de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 18 de mayo de 2018, el señor coordinador de la UGC GSP Guadalajara de Buga-San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concesión aguas subterráneas pozo Vsp-100

**Localización:** Predio El Tabanero, corregimiento Presidente, municipio San Pedro; departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 27 de febrero de 2017, fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-100, mediante el siguiente régimen.

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 50 l/s (47.4 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 84 horas</b>

**Tiempo de recuperación semanal : 84 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 786.240 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego del cultivo de caña de azúcar en un área de 74 ha.

Instalaciones del pozo

Motor	Marca	US MOTORS	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	75	RPM	1800
Bomba	Marca		Clase	Turbina	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación					
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura actual			

El predio no cuenta con almacenamiento de agua

No tiene planta de tratamiento de aguas, ni de aguas residuales

El estado del pozo es bueno, cuenta con caseta, sin sello sanitario. Se aprecia en la base del pozo presencia de aceite, producto de fuga en la cuenta gotas del sistema de lubricación de la bomba.

No hay sobrantes.

No requiere permiso de vertimiento

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

#### REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### RECOMENDACIONES

Según el artículo 102 del Acuerdo 042 de 2010, los equipos de extracción de aguas subterráneas, deberán operar sin generar contaminación a las aguas subterráneas. Las bombas para pozo profundo lubricadas por aceite generan contaminación de las aguas subterráneas, por tal motivo los usuarios que tengan instaladas en sus pozos este tipo de bombas, deberán cambiar o modificar los equipos de bombeo a bombas sumergibles o a bombas lubricadas con agua y tienen un plazo de 10 años para los pozos con más de 5 años de construidos a la fecha de publicación del presente acuerdo; por lo tanto, el plazo para esta modificación para el pozo Vsp-100 es julio de 2020.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

- g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-066-2009, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a INVERSIONES MEJIA ALVAREZ & CIA SCA, con Nit. 805029102-1, representada legalmente por el señor OSCAR MEJIA ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.281.495 expedida en Palmira-Valle, quien ha otorgado Autorización especial al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.732.831 expedida en Cali-Valle, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-100, mediante el siguiente régimen.

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 50 l/s (47.4 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 786.240 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego del cultivo de caña de azúcar en un área de 74 ha.

Instalaciones del pozo

Motor	Marca	US MOTORS	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	75	RPM	1800
Bomba	Marca		Clase	Turbina	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación					
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie		Factor	



Dígitos

Lectura  
actual

El predio no cuenta con almacenamiento de agua  
No tiene planta de tratamiento de aguas, ni de aguas residuales  
El estado del pozo es bueno, cuenta con caseta, sin sello sanitario. Se aprecia en la base del pozo presencia de aceite, producto de fuga en la cuenta gotas del sistema de lubricación de la bomba.  
No hay sobrantes.  
No requiere permiso de vertimiento  
El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

**PARAGRAFO PRIMERO:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. OTORGAR** a INVERSIONES MEJIA ALVAREZ & CIA SCA., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 50 l/s (47.4 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 786.240 m<sup>3</sup></b>

**PARAGRAFO PRIMERO:** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** a INVERSIONES MEJIA ALVAREZ & CIA SCA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** a INVERSIONES MEJIA ALVAREZ & CIA SCA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

#### REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### RECOMENDACIONES

Según el artículo 102 del Acuerdo 042 de 2010, los equipos de extracción de aguas subterráneas, deberán operar sin generar contaminación a las aguas subterráneas. Las bombas para pozo profundo lubricadas por aceite generan contaminación de las aguas subterráneas, por tal motivo los usuarios que tengan instaladas en sus pozos este tipo de bombas, deberán cambiar o modificar los equipos de bombeo a bombas sumergibles o a bombas lubricadas con agua y tienen un plazo de 10 años para los pozos con más de 5 años de construidos a la fecha de publicación del presente acuerdo; por lo tanto, el plazo para esta modificación para el pozo Vsp-100 es julio de 2020.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** a INVERSIONES MEJIA ALVAREZ & CIA SCA., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO**– El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARAGRAFO SEGUNDO** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor OSCAR MEJIA ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.281.495 expedida en Palmira-Valle, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES MEJIA ALVAREZ & CIA SCA, con Nit. 805029102-1, quien ha otorgado Autorización especial al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.732.831 expedida en Cali-Valle, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.  
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-001-066-2009

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000847  
( 15-8-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA VEREDA LA CRUZ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 632972017 de fecha 11 de septiembre de 2017, el señor JOSE FRANCISCO ESCOBAR REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.316.606 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en el Predio San Francisco, la Vereda La Cruz, Ginebra-Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado San Francisco, con matrículas inmobiliarias No. 373-32720, ubicado en la Vereda La Cruz, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-32720, oficina de registro de Buga.
- Autorización.
- Mapa ubicación general del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 14 de septiembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-632972017 de fecha 14 de septiembre de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89210840 del 18 de septiembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 201.771

Que en fecha 16 de enero de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el de 30 enero de 2018.

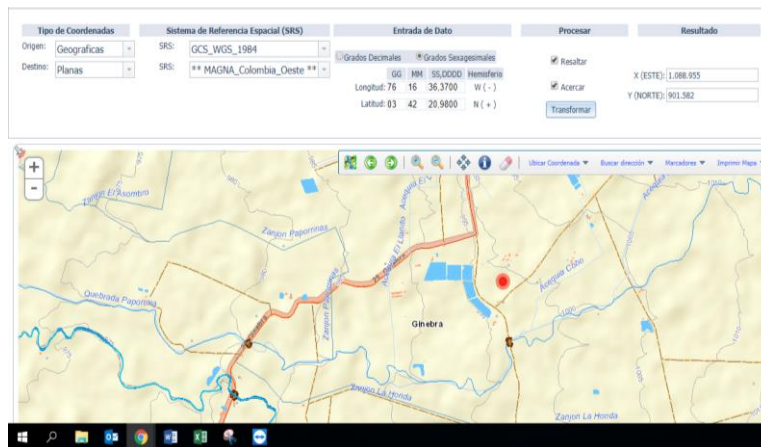
Que mediante oficio 0741-107532017 de fecha 15 de enero de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Ginebra.

Que el Coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio San Francisco, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 24 de julio de 2018 el Coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar el trámite de concesión de aguas superficiales realizada por el propietario actual, solicitud recibida mediante radicación 632972017.

**Localización:** Predio San Francisco, Vereda La Cruz, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3°42'20.98" N 76°16'36.37" W 1035 M



**Antecedentes:** N/A.

#### DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio San Francisco, se pudo constatar que posee un área de 0.5 Has, las cuales se encuentran en cultivos varios, de propiedad del señor JOSE FRANCISCO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No 6'316.606, expedida en Ginebra Valle, se encontró que el predio se abastece de agua para uso agrícola, de la corriente de agua denominada río Guabas, la cual es captada por gravedad del cauce principal, de la Subramificación 2-6-7-1, acequia El Carmen del Río Guabas, para ser utilizada en riego agrícola para cultivos de uva y pastos. Los sobrantes cuando se generan drenan al mismo cauce aguas abajo. Con base en lo observado se considera viable otorgar la concesión de aguas, conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución 000240 de 09 de julio de 2004, para beneficio del predio San Francisco, ubicado en la vereda La Cruz, jurisdicción del municipio de Ginebra, valle del cauca.

Los sobrantes que se generan drenan a la Quebrada Gual para beneficio de otros usuarios aguas abajo.

**Objeciones:** En el momento de la visita y revisado los expedientes que reposan en el archivo de la CVC DAR Centro Sur, se pudo establecer que el trámite solicitado es procedente.

**Características Técnicas:** Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra establecida la derivación de las aguas, por ser ultimo usuario no requiere de obra de captación, la conducción se realiza por el sistema de gravedad en canal abierto, se tomó registro fotográfico, se georeferencio el sitio.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

#### Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio San Francisco, con matrícula inmobiliaria 373-32720, ubicado en la vereda La Cruz, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad

del señor JOSE FRANCISCO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No 6'316.606, expedida en Ginebra Valle, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal que llega al sitio de captación, estimado en 1.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Subramificación 2-6-7-1, Acequia El Carmen, del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

Una vez en firme el acto administrativo, se debe proceder con el auto de cierre y archivo del expediente 761-010-002-561-2004, teniendo en cuenta que el acto administrativo se encuentra vencido y para el trámite de concesión se abrió nuevo expediente.

#### **OBLIGACIONES**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

#### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-430-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio San Francisco, con matrícula inmobiliaria 373-32720, ubicado en la vereda La Cruz, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor JOSE FRANCISCO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No 6'316.606, expedida en Ginebra Valle, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal que llega al sitio de captación, estimado en 1.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Subramificación 2-6-7-1, Acequia El Carmen, del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

Una vez en firme el acto administrativo, se debe proceder con el auto de cierre y archivo del expediente 761-010-002-561-2004, teniendo en cuenta que el acto administrativo se encuentra vencido y para el trámite de concesión se abrió nuevo expediente.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para uso agrícola.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal que llega al sitio de captación, estimado en 1.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Subramificación 2-6-7-1, Acequia El Carmen, del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio San Francisco, Vereda La Cruz, Ginebra-Valle de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

#### **OBLIGACIONES**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE FRANCISCO ESCOBAR REYES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en

el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO PRIMERO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor JOSE FRANCISCO ESCOBAR REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.316.606 expedida en Ginebra-Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur  
Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.  
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-002-430-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000767  
( 01-8-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO VENECIA 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HONDA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 412522016 de fecha 21 de junio de 2016, el señor JHONY FLOREZ MARMOLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.270.767 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Calle 35 No. 21-13, Palmira-Valle, obrando en calidad de autorizado por el copropietario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Venecia 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-117596, ubicado en el Corregimiento Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-117596, oficina de registro de Buga.
- Autorización al señor LIBARDO FRANCO LIBREROS, identificado con C.C No. 6.381.185 de Palmira, para que continúe con la solicitud de renovación y traspaso de la concesión.
- Copia de escritura pública no. 187 de Notaria Tercera del Circuito de Palmira, de fecha 4 de febrero 1988.
- Planos de la ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 21 de diciembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-412522016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 11111272, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 310.220

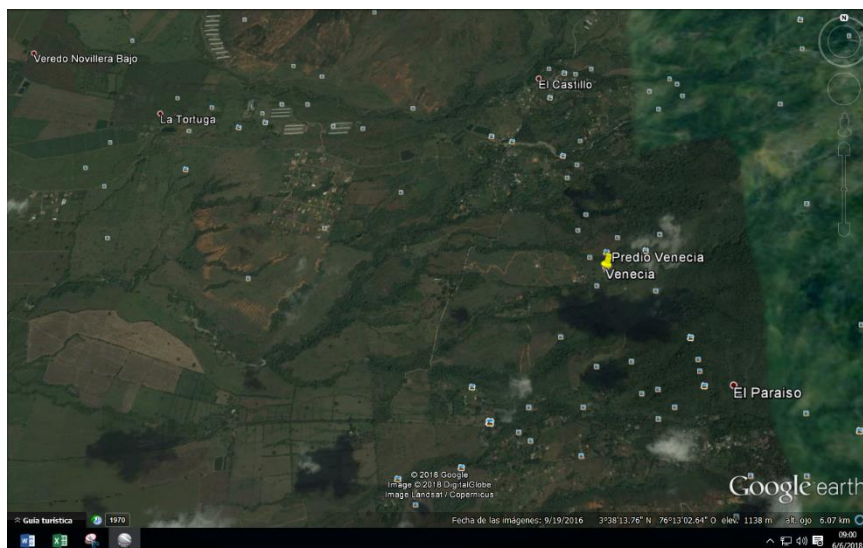
Que oficio con radicación No. 0741-412522016 de fecha 08 de febrero de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 28 de febrero del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que el señor coordinador de la UGC SGSC – Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Venecia 2, ubicado en el Corregimiento Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, la cual se surtió el día 26 febrero de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 28 de mayo de 2018, el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar el trámite de renovación y traspaso de concesión de aguas superficiales realizada por el propietario actual, solicitud recibida mediante radicación 412522016.

**Localización:** Predio Venecia 2, corregimiento La Honda, municipio de Guacari, Valle del Cauca, Coordenadas 3°39'02.00"N, 76°11'23.31"O.



**Antecedentes:** N/A.

#### **Descripción y Características:**

El predio Venecia, hoy es de propiedad de los señores JHONY FLOREZ MARMOLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.270.767 de Palmira (Valle) y LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.276.898 de Palmira (Valle) y CARLOS HERNEY CLAROS TORRES, identificado con cédula de



ciudadanía No 16'276.898, expedida en Palmira Valle, se encuentra ubicado en las coordenadas 3°39'1.83"N, - 76°11'30.55"O, cuenta con un área superficial total de 71.1 hectáreas, conservando las mismas condiciones de uso que fueron tenidas en cuenta en el otorgamiento de la concesión de aguas asignada mediante la Resolución No 000279 del 24 de Julio de 2006, teniendo en cuenta el vencimiento del acto administrativo, cambio de propietario y nombre del predio, los actuales propietarios han iniciado tramites de concesión de aguas adjuntando la documentación correspondiente. De acuerdo a lo observado en la visita es viable otorgar la concesión de aguas para el predio Venecia siguiendo los mismos parámetros establecidos en la resolución antes mencionada.

Las captaciones de las aguas se realizan por gravedad al interior del predio, los sobrantes generados son devueltos aguas abajo al cauce principal.

El uso de las aguas es para abrevadero de ganado, riego de pastos y árboles frutales, uso doméstico y recreacional no consuntivo.

**Objeciones:** En el momento de la visita y revisado los expedientes que reposan en el archivo de la CVC DAR Centro Sur, se pudo establecer que el tramite solicitado es procedente.

**Características Técnicas:** Se realizó recorrido en el predio Venecia hasta los puntos de captación de la quebrada La recompensa que limita al costado Sur del mismo predio y los nacimientos Venecia y Venecia 2 cuyos sobrantes son vertidos a la quebrada la recompensa.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

#### **Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado lote Venecia 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-117597, a los señores JHONY FLOREZ MARMOLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.270.767 de Palmira (Valle) y LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.276.898 de Palmira (Valle) y CARLOS HERNEY CLAROS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 16'276.898, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietarios del predio Venecia 2, con un área de 71.1 Has, ubicado en la vereda La Honda, corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

En la cantidad equivalente al 10.83% del caudal base de la quebrada la recompensa, aforada en 216.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTITRES PUNTO CUATRO (23.4) litros por segundo, que representan SESENTA MIL SISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHO (60652.8) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia 2 en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO CINCO (0.5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo, que representan QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUATRO (518.4) METROS CUBICOS POR MES.

#### **OBLIGACIONES**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada la recompensa, nacimiento Venecia y nacimiento Venecia 2, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de

### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-302-2016, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado lote Venecia 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-117597, a los señores JHONY FLOREZ MARMOLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.270.767 de Palmira (Valle) y LUIS ALBERTO RENGIFO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.276.898 de Palmira (Valle) y CARLOS HERNEY CLAROS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 16'276.898, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietarios del predio Venecia 2, con un área de 71.1 Has, ubicado en la vereda La Honda, corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

En la cantidad equivalente al 10.83% del caudal base de la quebrada la recompensa, aforada en 216.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTITRES PUNTO CUATRO (23.4) litros por segundo, que representan SESENTA MIL SISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHO (60652.8) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia 2 en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO CINCO (0.5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo, que representan QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUATRO (518.4) METROS CUBICOS POR MES.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para uso agropecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 10.83% del caudal base de la quebrada la recompensa, aforada en 216.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTITRES PUNTO CUATRO (23.4) litros por segundo, que representan SESENTA MIL SISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHO (60652.8) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia 2 en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO CINCO (0.5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296) METROS CUBICOS POR MES.

Nacimiento Venecia en la cantidad del 100% del caudal aforado en CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo, que representan QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUATRO (518.4) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 35 No. 21-13, Palmira-Valle de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

### **OBLIGACIONES**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada la recompensa, nacimiento Venecia y nacimiento Venecia 2, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de **ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO**. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.  
**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JHONY FLOREZ MARMOLEJO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor JHONY FLOREZ MARMOLEJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.270.767 expedida en Palmira-Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-002-302-2016

**RESOLUCIÓN 0740 No.0741-000871**  
( **31-8-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL PREDIO DENOMINADO FINCA EL VERGEL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA FLORESTAL, JURISDCCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 827532017 del 20 de noviembre de 2017, el señor JAIME ALBERTO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.566.462 expedida en Ginebra (V), actuando en su propio nombre, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- permiso de Vertimientos para el predio denominado Finca El Vergel, ubicado en el corregimiento de la floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
4. Certificado de tradición No 373-23430
5. Certificado de Uso de Suelo.
6. Plano de ubicación del predio.
7. Caracterización actual del Vertimiento.
8. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales

Que mediante auto de Inicio de fecha 04 de abril de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME ALBERTO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.566.462 expedida en Ginebra (V), actuando en su propio nombre.

Que mediante oficio No. 0741-827532017 de fecha 04 de abril de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite al señor JAIME ALBERTO NUÑEZ.

Que mediante factura de venta se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 144.349.

Que mediante oficio 0741-827532017 de fecha 04 de abril de 2018 se informó al peticionario la fecha y hora de la visita de inspección judicial inspección ocular para el 09 de abril de 2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 05 de julio de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC SONSO – GUABAS – SABALETAS – CERRITO el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para el PREDIO EL VERGEL.

**Localización:** Predio FINCA EL VERGEL ubicada en el sector Matapalo, corregimiento de La Floresta, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

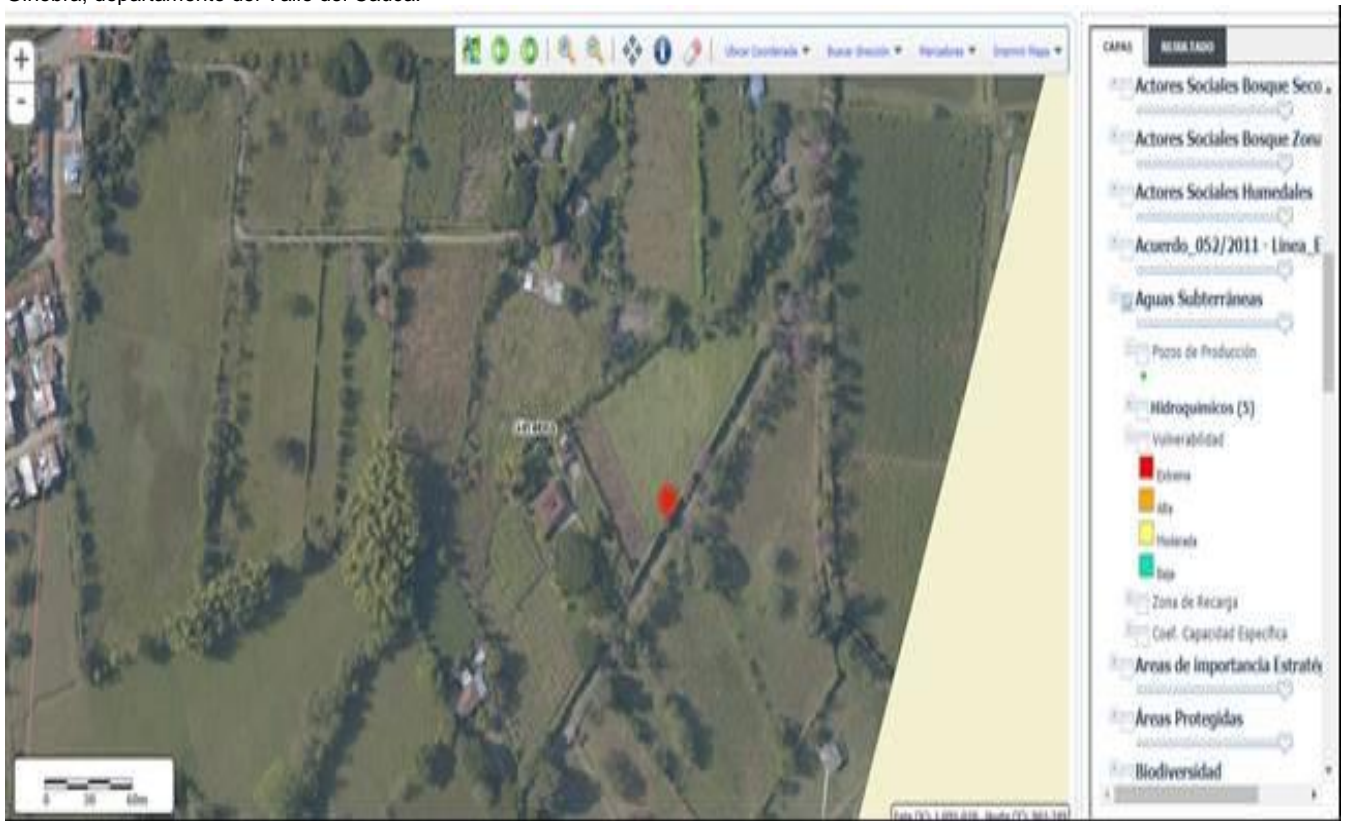


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GeoCVC, 7 julio 2018.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°43'36.04"N	76°15'31.48"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

**Antecedentes:** N/A

**Descripción de la situación:** Según lo evidenciado en el informe de visita.

En atención a la solicitud presentada por el señor Jaime Alberto Núñez, sobre la verificación de la forma de tratamiento y disposición final proyectada para los vertimientos líquidos a originarse en el predio, funcionario de CVC DAR Centro Sur, realizó visita técnica, donde se pudo observar lo siguiente:

A continuación, se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:

### ***Descripción General***

El predio cuenta con un área de 6.400 m<sup>2</sup>. Cuenta con topografía ligeramente plana. Limita por el Norte con callejón de la comunidad y lote adjudicado a María Transito Gil Potes (hoy sucesión) y otros, por el Oriente con el lote "F" de la señora María Transito Gil Potes, por el Occidente con el lote de terreno "H" de la señora Rebeca Gil Potes, por el Sur con la sucesión de los señores Francisco María Gil Potes, Concepción, María Eva y Cenón Potes.

En el predio cuenta en el momento de la visita con unas instalaciones (bodega), una caseta en la entrada, las cuales se encuentran vacías.



Foto 1 y 2. Predio Finca El Vergel - Bodega.

**Uso del Suelo:**

El uso principal del suelo, según lo establecido en el Concepto No. 032 de fecha 06 de junio de 2017 su clasificación de zona es de tipo Agropecuario, el cual va a desarrollar una actividad de embandejar y almacenamiento de Uva Isabelina y frutas en maya, el uso propuesto en el predio ha sido otorgado como FAVORABLE por Planeación Municipal.

**Manejo de Aguas.**

El predio cuenta con la viabilidad de acueducto para abastecimiento de agua potable para consumo humano y lavado de frutas, el cual será suministrado por parte de la empresa de acueducto ACUAVALLE, ya que por este sector cuenta con la red de acueducto la que abastece el corregimiento de la Floresta y Villa Vanegas.

Este predio cuenta con un aljibe el cual no se encuentra operando, que de igual forma no se encuentra legalizado ante la CVC. De acuerdo con lo informado por el señor Luis Alfredo Ochoa encargado de la obra, dicho trámite se realizará cuando empiece a funcionar dicha bodega.

Dicho predio también cuenta con un tanque de almacenamiento de 20.000 lt, el cual será es utilizado para almacenar el agua que será extraída del aljibe el cual se está pendiente de legalización cuando empiece a operar la planta y posteriormente ser utilizado para el lavado de las instalaciones.

**Manejo de Aguas Lluvias.**

Las aguas lluvias recogidas en cubierta, serán dirigidas a un canal de riego de un cultivo de Uva que pasa contiguo al predio por la zona Occidental, en el cual sirve de riego para dicho cultivo, de acuerdo con lo manifestado por el señor Luis Alfredo Ochoa en calidad de Administrador de la Finca El Vergel.







Foto 3. Tubería de transporte aguas lluvias.

Foto 4. Canal de disposición aguas lluvias

**Manejo de Vertimientos.**

De acuerdo a la documentación presentada por el señor JAIME ALBERTO NUÑEZ, los efluentes de los dos STAR serán vertidos a fuente superficial denominada acequia Cobo subramificación 2, 4, 1,1 del río Guabas.

**Sistema de Tratamiento uno:** Las aguas a tratar presentan características de tipo doméstico, generadas por la ocupación de una caseta o portería, donde hay dos baterías sanitarias, es de tipo prefabricado en material de rotoplast, con una capacidad de 500 lt el cual está compuesto por las estructuras articuladas en serie como se muestra en la Tabla 1 y consta de un tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente con rosetones, donde su disposición final del efluente se hace a la acequia Cobo.

Tabla 1. Estructuras que componen el STAR uno construido en el predio.

<b>ESTRUCTURA</b>	<b>VOLUMEN TOTAL (M<sup>3</sup>)</b>	<b>VOLUMEN TOTAL (L)</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Tanque séptico	0.5	500	Recibe efluentes de la baterías sanitarias y lavamanos
Filtro Anaerobio	0.5	500	Recibe efluentes del tanque séptico. Es de flujo vertical ascendente y tiene como medio de soporte rosetones plásticos
Cámara de Inspección	0.064	64	Recibe los efluentes del filtro anaerobio, este está construido en ladrillo rebitado y desemboca en su vertimiento en la acequia Cobo mediante tubería de 4" enterrada.





Foto 5. Cámara de inspección.

Foto 6. STAR 1



Foto 7. Punto de vertimiento STAR

**Sistema de Tratamiento dos:** Las aguas a tratar presentan características de tipo doméstico, generadas por baterías sanitarias ubicadas en una bodega, baterías sanitarias de oficinas, en donde se tendrá un personal a futuro de 15 personas por lo cual se instalaron dos STAR.

El segundo STAR instalado recibirá las aguas residuales de tres baterías sanitarias instaladas en la bodega y oficina, dicho sistema es integrado de tipo prefabricado en material rotoplast, con una capacidad de 10.000 lt, el cual está compuesto por las estructuras articuladas en serie como se muestra en la Tabla 2 y consta de tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente con rosetones, donde su disposición final del efluente se hace a la acequia Cobo, con un horario de trabajo de 8 horas diarias.

Tabla 2. Estructuras que componen el STAR dos construido en el predio.

<b>ESTRUCTURA</b>	<b>VOLUMEN TOTAL (M<sup>3</sup>)</b>	<b>VOLUMEN TOTAL (L)</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Tanque séptico	7.5	7.500	Recibe efluentes de la baterías sanitarias y lavamanos
Filtro Anaerobio	2.5	2.500	Recibe efluentes del tanque séptico. Es de flujo vertical ascendente y tiene como medio de soporte rosetones plásticos
Tubería 4"			Su vertimiento en la acequia Cobo mediante tubería de 4" enterrada.



Foto 8. Ubicación STARD



Foto 9. STARD integrado (tanque séptico y Filtro anaerobio con rosetas)





Foto 10. Tanque séptico.  
Con rosetas plásticas



Foto 11. STARD de flujo ascendente



Foto 12. Punto de vertimiento STAR dos.

**Sistema de Tratamiento tres:** Las aguas a tratar presentan características de tipo doméstico, generadas por el lavado de frutas y piso de instalaciones (bodega).

El tercer STAR instalado es una trampa de sólidos o también conocida como trampa de grasa de forma rectangular, el cual está compuesto una malla en acero inoxidable encargada de retener los sólidos y por 4 cámaras donde se van sedimentando los sólidos como tierra, en la segunda y tercera cámara que será de flujo ascendente quedaran las grasas y aceites que se puedan generar y en la cuarta cámara saldrá el agua más tratada y posteriormente los vertimientos de este sistema serán conducidos a un canal de riego que es utilizado para el cultivo de uva del predio contiguo.

Tabla 3. Estructuras que componen el STAR tres construido en el predio.

<b>ESTRUCTURA</b>	<b>VOLUMEN TOTAL (M<sup>3</sup>)</b>	<b>VOLUMEN TOTAL (L)</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Trampa de sólidos	0.6	600	Recibe efluentes del lavado de frutas y pisos de la bodega.

El sistema tiene unas medidas de 1.63 m de largo, 0.98 m de ancho y 0.38 m de profundidad



Foto 13. Sistema de tratamiento de residuos  
Sólidos de la bodega

Foto 14. Punto de vertimiento canal de riego.

#### **Manejo de residuos sólidos.**

Los residuos sólidos ordinarios serán sacados a la vía principal y entregada al carro recolector de la empresa Proactiva y los residuos orgánicos producto de los sobrantes de las frutas y los que caerán a la cámara sedimentadora y serán compostados, de acuerdo con lo informado por el señor Luis Alfredo Ochoa en calidad de Administrador del proyecto.

#### **Características Técnicas:**

Basados en la actividad que se desarrolla en el predio Finca El Vergel, donde su uso comercial de la empresa es embandejar al vacío y almacenamiento de Uva Isabelina, frutas en maya y su distribución.

En lugar donde se encuentra localizada la empresa presenta una topografía completamente plana, la zona donde se encuentra instalado el Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas de los baños de las oficinas y de la portería, se consideran terrenos planos. Las aguas residuales provenientes de los baños, descargarán directamente a un sistema de tratamiento integrado, compuesto por un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), posterior mente a la acequia Cobo.

En este orden de ideas, se puede establecer que las aguas residuales generadas de la actividad llevada cabo en el predio son exclusivamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio, se han establecido tres diseños típicos de sistema de tratamiento, uno integrado prefabricado en polietileno, uno en serie que consta de tanque séptico y filtro anaerobio y uno rectangular para atrapar solidos producto de lavado de las instalaciones y frutas construido en ladrillo y concreto. Lo anterior cuenta con las siguientes características

TIPO DE UNIDAD	LARGO	ANCHO	ALTURA	No.UNIDADES	TRH	VOLUMEN TOTAL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
STAR 1. Tanque séptico y Filtro anaerobio (FAFA)	0.86 m	1.06 m	0.98 m	1	Pozo séptico: 24 Horas FAFA: 8 Horas	500 L	Cumple con los criterios del RAS
STAR 2. Tanque séptico y Filtro anaerobio (FAFA)	3.60 metros	1.50 metros	2.38 metros	1	Pozo séptico: 24 Horas FAFA: 8 Horas	10.000 L	Cumple con los criterios del RAS
Sistema de tratamiento 3. Trampa de sólidos.	1.63 m	0.98 m	0.38	1	60 min.	600 L	

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirán con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente.

A continuación, se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

#### Parámetros de diseño STAR uno:

<b>Población Permanente</b>	1 empleado
<b>Población Total</b>	1 empleado
<b>Aporte Percápita De Aguas Residuales</b>	120 l/hab-día*
<b>Volumen de Lodos</b>	30%
<b>Consumo diario de la empresa</b>	100 L
<b>Caudal de A.R Total</b>	120 L/día
<b>Caudal de A.R Grises</b>	60 L/día
<b>Caudal de A.R Domesticas</b>	0.03 l/s
<b>Caudal de Diseño (q<sub>diseño</sub>) STAR</b>	0.03 l/s
<b>Temperatura</b>	23.2 °C
<b>Dbo<sub>5</sub> afluente</b>	20 mg/L
<b>Dqo afluente</b>	43 mg/L
<b>Sst afluente</b>	40 mg/L
<b>Grasas / Aceites afluente</b>	5 mg/L
<b>pH</b>	6.90

#### Parámetros de diseño STAR dos:

<b>Población Permanente</b>	15 empleados
<b>Población Total</b>	15 empleados
<b>Aporte Percápita De Aguas Residuales</b>	150 l/hab-día*
<b>Volumen de Lodos</b>	30%
<b>Consumo diario de la empresa</b>	100 L
<b>Caudal de A.R Total</b>	120 L/día



<b>Caudal de A.R Grises</b>	60 L/día
<b>Caudal de A.R Domesticas</b>	0.03 l/s
<b>Caudal de Diseño (q<sub>diseño</sub>) STAR</b>	0.03 l/s
<b>Temperatura</b>	23 °C
<b>Dbo5<sub>afluente</sub></b>	25 mg/L
<b>Dqo<sub>afluente</sub></b>	55 mg/L
<b>Sst<sub>afluente</sub></b>	50 mg/L
<b>Grasas / Aceites<sub>afluente</sub></b>	9 mg/L
<b>pH</b>	7.02

Parámetros de diseño STAR tres:

<b>Temperatura</b>	22.5 °C
<b>Dbo5<sub>afluente</sub></b>	38 mg/L
<b>Dqo<sub>afluente</sub></b>	60 mg/L
<b>Sst<sub>afluente</sub></b>	43 mg/L
<b>Grasas / Aceites<sub>afluente</sub></b>	5 mg/L
<b>pH</b>	7.2

Cuadro de eficiencias esperado:

	Carga inicial	% remoción	Cargas remanentes	% remoción	Cargas remanentes	% remoción	Cargas remanentes	% remoción	Cargas remanentes	% remoción	Cargas remanentes
DBO Mg/lt	250	5%	237.5	30%	166.25	50%	83.125	50%	41.56	83.38	16.62
SS T Mg/lt	295	5%	280.25	30%	196.17	40%	117.70	40%	64.73	81.19	21.94

En la siguiente tabla se presenta las coordenadas de los puntos de descargas:

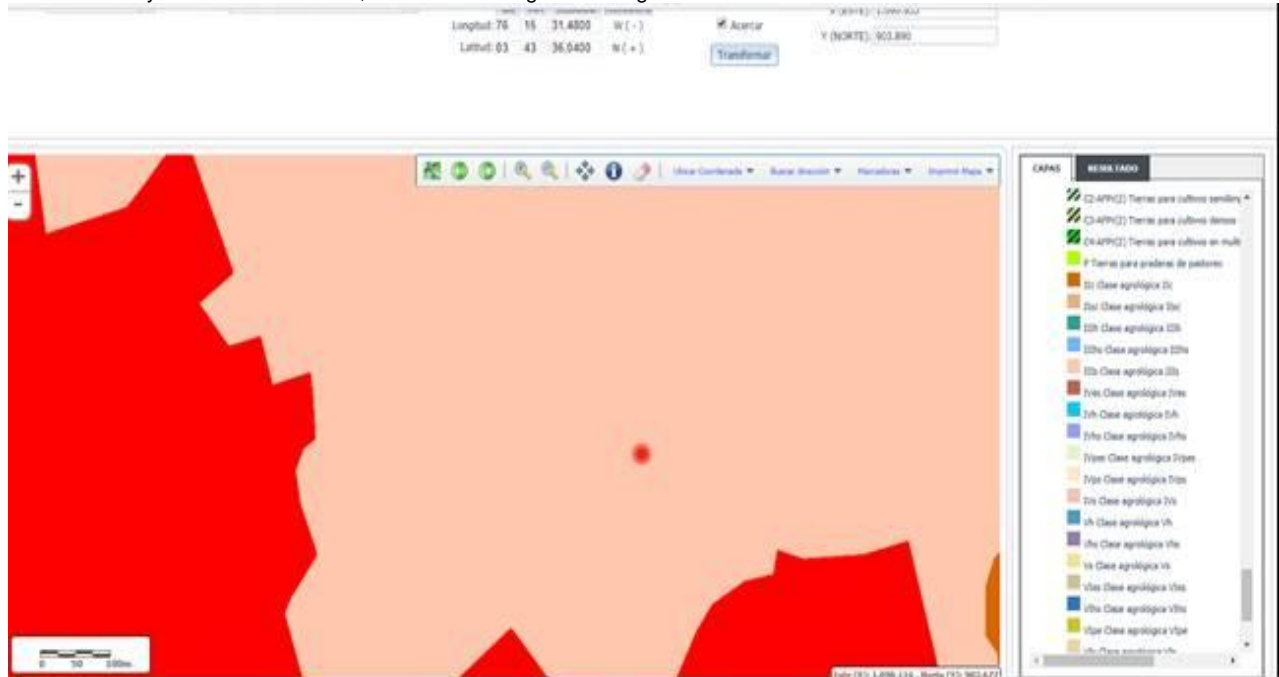
PUNTO DE DESCARGA	COORDENADAS	
Descarga STAR No. 1	<b>3°43'38.07"N</b>	<b>76°15'32.04"O</b>
Descarga STAR No. 2	<b>3°43'37.52"N</b>	<b>76°15'33.06"O</b>
Descarga STAR No. 3	<b>3°43'35.46"N</b>	<b>76°15'31.85"O</b>



Imagen 2. Puntos de descargas del predio.



El sitio de descarga es a fuente superficial y su vertimiento no representa un peligro suficientemente alto, sin embargo, se deben aplicar las acciones previstas en el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento. En concordancia, basados en la cartografía temática de GEOVCV, predio presenta las siguientes características entorno al Uso Potencial y Zonificación Forestal, ilustrado en la siguiente imagen.



**Imagen 2. Uso Potencial y Zonificación Forestal del predio – Tomado de GEOVCV.**

Finalmente, se certifica que el uso del suelo es viable con la actividad comercial que presenta en la actualidad el predio.

**Disposición final del efluente:**

Respecto a la disposición del efluente del sistema de tratamiento, el cual se vierte a la fuente superficial en este caso Acequia Cobo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RESOLUCIÓN 631 DE 2015 de fecha marzo 17, Artículo 8o. Parámetros Físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

**Evaluación ambiental del vertimiento:**

Si bien, el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010 en su parágrafo 2 establece la posibilidad de requerir la Evaluación Ambiental del Vertimiento, no obstante se presentó por parte del usuario la caracterización de la quebrada a donde se realizara el vertimiento, tomando como base la documentación aportada para el trámite sobre la calidad de las aguas de la fuente receptora. Lo anterior, considerando que hay vertimientos aguas arriba del punto donde se realizarán los vertimientos de la planta los cuales son de tipo doméstico.

En la evaluación ambiental del vertimiento se debe considerar que el cuerpo receptor del vertimiento en este caso acequia Cobo generado por la Finca El Vergel, en primera instancia es un subramificación del río Guabas, las cuales se unen 100 m aguas abajo del predio con la Acequia cobo subderivación 2-6 y posteriormente a la quebrada Paporrinas.

De acuerdo con el informe presentado por el Laboratorio Análisis Ambiental en el primer semestre del año 2018, se evidencia que las características de las aguas de la acequia Cobo están por debajo de los límites permisibles en el tramo objeto de estudio; no obstante se debe considerar que los análisis presentan resultados en un momento donde no se han ocupado el funcionamiento de los sistemas, lo que quiere decir que se debe de aplicar el principio de rigor subsidiario, con el fin de garantizar de que a futuro una vez empiece a operar, no se vaya a generar alteración de la calidad de las aguas.

Así pues, considerando la eficiencia teórica de los sistemas individuales se realiza una evaluación de la concentración que debería estar generando para cada uno de los sistemas, dicha concentración será adoptada como la concentración máxima a verter, la carga se calculara a partir del caudal generado por cada uno de los sistemas construidos.

**AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES**

PARAMETROS	CONCENTRACION DEL	CARGA DEL AFLUENTE	% DE REMOCION DE LOS SISTEMAS INIDUALES	CONCETRACION DEL	CARGA EFLUENTE DEL
------------	-------------------	--------------------	---	------------------	--------------------

	AFLUENTE		DIMESTICOS	EFLUENTE	
DBO5	200 mg/l	0.35 kg/día	80	40.5 mg/l	0.07 kg/día
DQO	500 mg/l	0.86 kg/día		98.4 mg/l	0.17 kg/día
SST	500 mg/l	0.86 kg/día	90	49.8 mg/l	0.086 kg/día
Aceites y Grasas	20 mg/l	0.035 kg/día	80	4.05 mg/l	0.007 kg/día

1. La concentración máxima permitida para la finca el Vergel en el corregimiento de La Floresta sector Matapalo - Municipio de Ginebra, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

En este orden de ideas y aplicando el principio de rigor subsidiario para definir el estado final previsto para el vertimiento, las concentraciones y la carga orgánica permitida para el vertimiento de las aguas residuales la finca el Vergel en el corregimiento de La Floresta sector Matapalo - Municipio de Ginebra, con el fin de garantizar la calidad de las aguas del cuerpo receptor en este caso la acequia Cobo y sus usos, cuando ya se inicie la actividad son las siguientes:

PARAMETROS	CONCETRACION DEL EFLUENTE	CAUDAL TOTAL	CARGA ORGANICA DEL EFLUENTE (QT)
DBO5	40.5 mg/l	0.83 l/s	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l		7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l		3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l		0.29 kg/día

Valores base para el estado final previsto para el vertimiento.

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Acequia cobo - guabas	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

#### PROCESAMIENTO DE HORTALIZAS, FRUTAS, LEGUMBRES, RAÍCES Y TUBÉRCULOS

CUADRO No. 2			
COMPARACION DE LA CALIDAD ESPERADA DEL EFLUENTE DE LOS STAR 3 DEL PREDIO FINCA EL VERGEL - COPARADO CON LA RESOLUCION 0631 DE 2015			
PARÁMETRO	DESCARGA PROYECTADA PTAR ZF CLIP	VALOR PERMISIBLE SEGÚN RESOLUCION 0631 DE 2015	CONDICION
DBO5, mg/L	38	50	CUMPLE
DQO, mg/L	60	150	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	43	100	CUMPLE
Grasas y aceites, mg/L	5	10	CUMPLE
Temperatura, oC	22.5	< 40	CUMPLE

pH, unidades	7.2	6 A 9	CUMPLE
--------------	-----	-------	--------

### Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Se aprueba el plan del riesgo para el manejo del vertimiento.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentó objeción alguna.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2010, Resolución 0631 de 2015.

**Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos doméstico al predio Finca el Vergel, predio con matrícula inmobiliaria 373-23430 ubicada en el corregimiento de la Floresta, sector Matapalo, jurisdicción del municipio de Ginebra, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para los STAR aprobados. (Permanente)

TIPO DE UNIDAD	No.UNIDAS	TRH	VOLUMEN TOTAL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
STAR 1. Tanque séptico y Filtro anaerobio (FAFA)	1	Pozo séptico: 24 Horas FAFA: 8 Horas	500 L	Cumple con los criterios del RAS
STAR 2. Tanque séptico y Filtro anaerobio (FAFA)	1	Pozo séptico: 24 Horas FAFA: 8 Horas	10.000 L	Cumple con los criterios del RAS
Sistema de tratamiento 3. Trampa de sólidos.	1	60 min.	600 L	

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Lo anterior implica que en los lotes destinados para actividades comerciales solo podrán desarrollarse actividades que generen vertimientos con estas características. (Permanente)
3. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Sistema de tratamiento uno 500 L.

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Acequia Cobo	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día

**Estado final previsto para el vertimiento**

Sistema de tratamiento dos 10.000 L.

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Acequia Cobo	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día

Sistema de tratamiento tres. 600 L

PARÁMETRO	PARAMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Acequia Cobo	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día

#### Requerimientos:

El predio el Vergel Predio FINCA EL VERGEL ubicada en el sector Matapalo, corregimiento de La Floresta, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca. Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El Predio FINCA EL VERGEL, debe presentar una caracterización anual del vertimiento. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- El Predio FINCA EL VERGEL, deberá informar a la CVC Centro Sur, cuál será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la STAR.
- El Predio FINCA EL VERGEL, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por El Predio FINCA EL VERGEL con matrícula inmobiliaria 373-23430, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0066 del 20 de febrero del 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- El Predio FINCA EL VERGEL, como operador de la PTAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, El Predio FINCA EL VERGEL, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-168-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al señor JAIME ALBERTO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.566.462 expedida en Ginebra (V), actuando en su propio nombre, quien presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio denominado El Vergel, ubicado en el corregimiento de la floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JAIME ALBERTO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.566.462 expedida en Ginebra (V), actuando en su propio nombre, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos

El predio el Vergel Predio FINCA EL VERGEL ubicada en el sector Matapalo, corregimiento de La Floresta, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca. Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El Predio FINCA EL VERGEL, debe presentar una caracterización anual del vertimiento. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- El Predio FINCA EL VERGEL, deberá informar a la CVC Centro Sur, cuál será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la STAR.
- El Predio FINCA EL VERGEL, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por El Predio FINCA EL VERGEL con matrícula inmobiliaria 373-23430, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0066 del 20 de febrero del 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- El Predio FINCA EL VERGEL, como operador de la PTAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, El Predio FINCA EL VERGEL, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

### **Recomendaciones:**

La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento por parte del señor JAIME ALBERTO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.566.462 expedida en Ginebra (V), actuando en su propio nombre, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor JAIME ALBERTO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.566.462 expedida en Ginebra (V), actuando en su propio nombre, por los

servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso, Guabas, Sabaletas, Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, Elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado – Atención al Ciudadano  
0741-036-014-016-2018

**RESOLUCION 0740 No.0743-000872**

( 31-8-2018 )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS A CONSORCIO JV JB, EN EL PREDIO DENOMINADO LOS CRISTALES, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCION DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**C O N S I D E R A N D O:**

*Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción*

*Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.*

*Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como*

punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

**Que en fecha 24 de abril de 2018 con radicado No. 327012018 el señor JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.281 expedida en Santiago de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO JV JB. con Nit No 901.141.794-2, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el predio denominado Los cristales, ubicado en el corregimiento Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.**

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
2. Discreción de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Planos de la fuente hídrica, en el área de influencia.

Que mediante Auto de fecha de 26 de abril de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 26 de abril de 2018 con oficio radicado de No. 0743-327012018, se le envía al señor JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ representante legal de la sociedad CONSORCIO JV JB, el auto de inicio y la factura respectiva para proseguir con el trámite.

Que mediante factura No. 89229382, CONSORCIO JV JB. realiza el pago por valor de \$ 1.263.553.

Que mediante oficio de radicación No. 0743-327012018, se comunica al señor JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ representante legal de la sociedad CONSORCIO JV JB, que la visita ocular se realizara en el predio denominado Los cristales, el día 16 de agosto del 2018, a partir de las 9:00 am.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC Y.M.P.R, procede a la realización del concepto técnico el día 20 de agosto del 2018, el cual consigna lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico sobre la viabilidad técnica y ambiental de ocupacion de de cauce de la Quebrada el chocho

**Localización:** El predio denominado Cristales, con matrícula inmobiliaria No 373-41200 se encuentra ubicado en vereda el Mediacanoa, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. En las siguientes coordenadas: Norte: Geográficas: Captación proyectada Latitud: 3°54'37.2," Longitud: -76°25'12,2",



Ubicación del Predio Cristales.

**Antecedentes:** S/N

**Descripción de la situación:** Se realizó recorrido a la quebrada El chocho en el sitio donde se pretende realizar la construcción de la obra de captación para el corregimiento de Mediacanoa, en compañía del señor Cesar Cardozo, predio Cristales como representante legal de la junta de agua de corregimiento de Mediacanoa, en compañía de los fontaneros donde se realizó un reconocimiento del sitio donde se pretende realizar la construcción de la estructura así mismo los recorridos de la tuberías de aducción y conducción hasta la distribución de agua a la comunidad.

Información por parte del representante legal Cesar Cardozo y las memoria técnicas realizadas por vallecaucana de aguas, la cual está realizando las obras de optimización del acueducto, la propuesta es cambiar el sitio de captación, el cual quedará sobre el cauce de la quebrada El Chocho al paso sobre el predio Cristales, con lo cual se pretende realizar cambios y mejoras sobre las condiciones actuales, los usuarios de este acueducto cuenta con micro medidores de flujo antes de ingresar a cada predio, existe cálculos de modelación para el diseño estructural de la obra de captación .

Las obras de ampliación y mejoramiento de esta planta de potabilización para el acueducto del corregimiento de Mediacanoa abarcan hasta la comunidad de punta brava ubicada a unos 12 kilómetros del sitio de captación

De la documentación presentada por vallecaucana de aguas, con las modelaciones y cálculos para cubrir la demanda de agua para la población, se observa que en dicha evaluación tienen los cálculos hidráulicos tendientes hasta el año 2039. Se informa que actualmente hay un total de 655 suscriptores con un promedio de habitantes 4 personas por suscripción el cual arroja como resultado 2620 personas en el total en la comunidad que se abastece del acueducto de Mediacanoa.

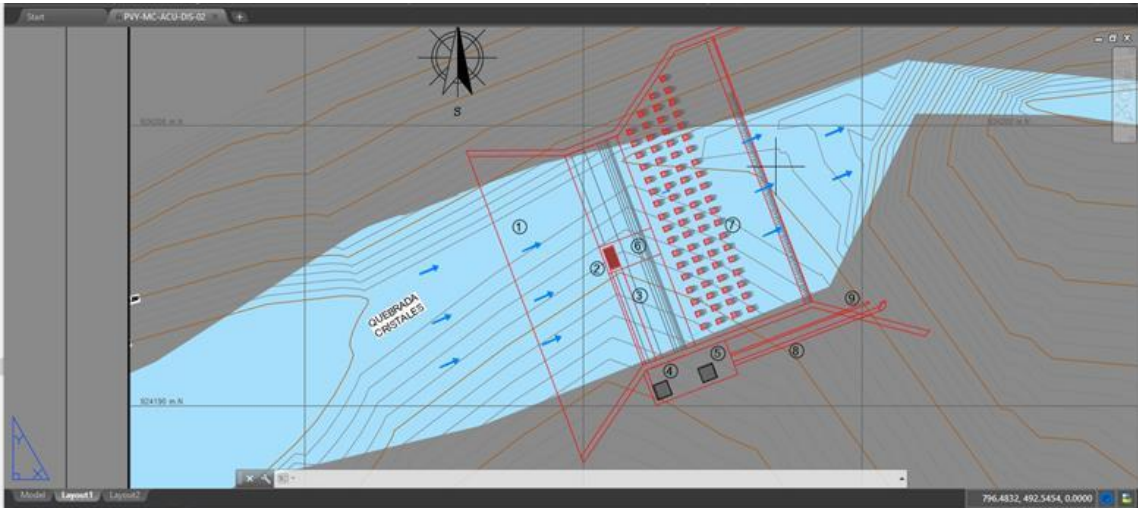
La obra estará ubicada sobre el cauce de la quebrada el Chocho, sitio donde actualmente hay una estructura de concreto, de unos 1.9 metros de altura y ancho de 2.25 metros con un muro de 45 cms. de espesor, aguas abajo a 60 metros lineales está ubicada la carretera que comunica el corregimiento del Caney con el centro poblado de Mediacanoa, aguas arriba hay un remanso ocasionado por la obra existente, al lado derecho e izquierdo está conformado por un macizo rocoso y con poca capa vegetal, un poco más arriba está la desembocadura de la quebrada Cristales sobre la quebrada el Chocho y la casa del predio cristales está ubicada a 200 metros lineales con una diferencia de altura de 25 metros desde la obra de captación propuesta, el predio tiene actividad agropecuaria.

La obra proyectada contempla la construcción de pantalla del 2.21 metros de altura, 16.12 metros de ancho entre estribos y 13.01 metros de largo, contara con una rejilla de fondo y filtros de alivio.





Sitio propuesta para mejoramiento de la obra de captación.



Diseño de la propuesta de la nueva obra de captación, sobre quebrada El Chocho.



Obras constructivas de los sedimentadores de Planta de Potabilización Corregimiento de Mediacanoa.



Mejoramiento de la Planta de Potabilización Entradas de las aducciones Chocho.

Objeciones: No se presentaron.

**Características Técnicas:** De acuerdo a los estudios de población y demanda presentados en el estudio por Vallecaucana de aguas en el año 2015; en mencionado informe se estimó un total de 2168 habitantes para el horizonte de diseño (año 2039) con una dotación neta de 100 L/hab\*día;



Pero en visita se estima un total de 655 suscriptores con un promedio de habitantes 4 personas por suscripción el cual arroja como resultado 2620 personas en el total en la comunidad que se abastece del acueducto de Mediacanoa.

Uso de acueducto:

Número de habitantes actuales: 2620

Proyección DANE de tasa poblacional Valle de Cauca año 2006.

$$Pf = 2620 (1 + 0.020)^{10} = 2620 * 1.21 = 3.193 \text{ habitantes}$$

Para la concesión se utilizará una población futura a 10 años de 3.193 habitantes.

Dotación Neta Maxima

Dn: según el ras 2007 son 140 L/hab/día para población ubicada en 1.000 m.s.n.m.

Dotacion Bruta: d.neta / (1-%perdidas).

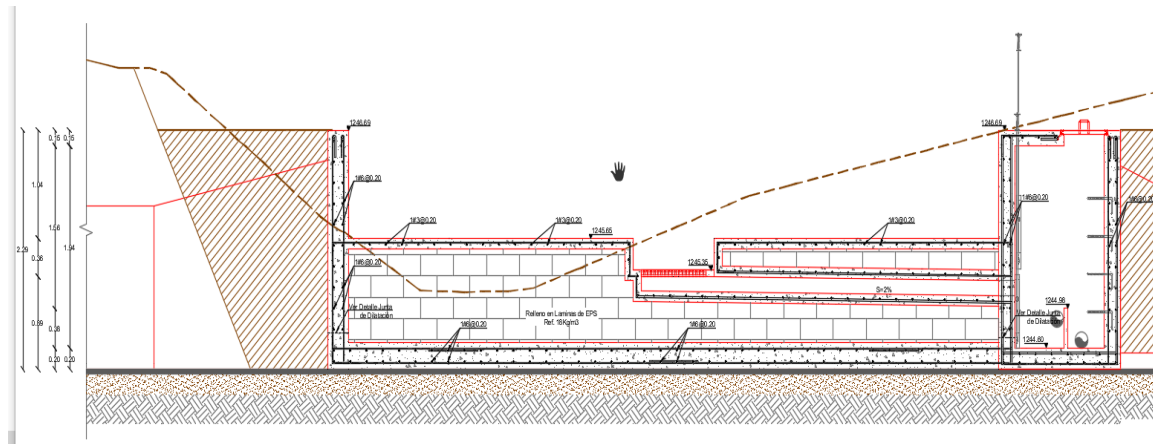
$$DB: 140 \text{ l-hab-día} / (1 - 25\% P) = 186.6 \text{ litros habitante día}$$

$$186.6 \text{ litros / habitantes x día} \times 3.193 = 595.813 \text{ litros /día}$$

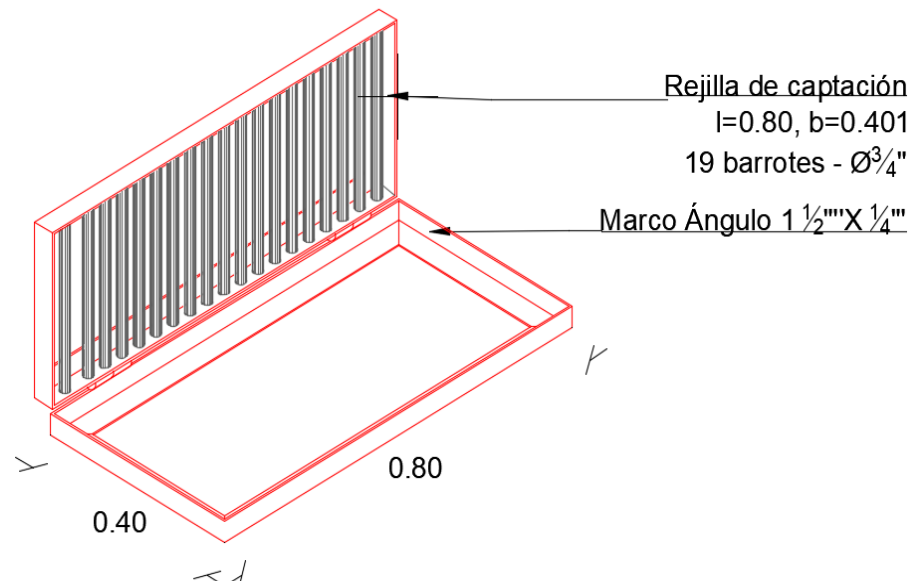
$$\text{Uso Acueducto} = \frac{595.813 \text{ Lts}}{\text{Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86400 \text{ sg.}} = 6.89 \text{ Lts /sg.}$$

La obra estará ubicada sobre el cauce de la quebrada el Chocho, sitio donde actualmente hay una estructura de concreto, de unos 1.9 metros de altura y ancho de 2.25 metros con un muro de 45 cms espesor, aguas abajo a 60 metros lineales está ubicada la cartera que comunica el Caney con el centro poblado de Mediacanoa, aguas arriba hay un remanso ocasionado por la obra existente, al lado derecho e izquierdo está conformado por un macizo rocoso y con poca capa vegetal, un poco más arriba esta la desembocadura de la quebrada Cristales sobre la quebrada el Chocho y la casa del predio cristales está ubicada a 200 metros lineales con una diferencia de altura de 25 metros desde la obra de captación propuesta, el predio tiene actividad agropecuaria.

La obra proyectada contempla la construcción de pantalla del 2.21 metros de altura, 16.12 metros de ancho entre estribos y 13.01 metros de largo, contara con una rejilla de fondo y filtros de alivio.



Diseño de la obra de captación. Bocato ma.



Rejilla de captación  
 $I=0.80, b=0.401$   
 19 barroses -  $\text{Ø}3/4"$   
 Marco Ángulo  $1\frac{1}{2}'' \times \frac{1}{4}''$

### Dimensiones de la rejilla de fondo

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016.

**Conclusiones:** El profesional especializado de la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, autorizar la OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada el Chocho, en el predio Cristales ubicado en el corregimiento de Mediacaño jurisdicción del municipio de Yotoco, para la construcción de las obras de captación para el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO del corregimiento de MEDIACANO, por parte del consorcio JV JB identificado con el Nit No 901141794 representada legalmente por el señor JAIRO MARTIN VARGAS Identificado con el número de cedula No 16626281 de Cali, como autorizado por la Administración Municipal representada por la señora Nubiola Aristizabal Castaño- Alcaldesa y la señora Alba Mónica Cruz García- Secretaria de obras públicas, del Municipio de Yotoco.

#### Requerimientos:

- Autorizar la ocupación de cauce para la construcción de las obras de construcción de la captación sobre la quebrada Cristales, ajustando el diseño inicial para que se capte los 6.89 litros por segundo, estimado para la población durante los próximos 10 años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, las especificaciones técnicas de los diseños hidráulicos de estructural (memoria técnica y planos), debe hacerse por duplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), el mismo deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que legaliza la concesión de aguas de uso público, para la revisión y aprobación.
- Enviar una comunicación por escrito a la UGC Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras, con sede en Buga, con 8 días de anticipación, informando sobre el inicio de los trabajos, la comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades a desarrollar.
- Una vez construida y operando la nueva obra de captación, la antigua se deberá demoler y retirar todos sus componentes que no queden en operación.

Teniendo en cuenta que la información presentada para la autorización de la ocupación de cauce es en cumplimiento de la resolución No 0743-000445 del 17 mayo del 2018, que hace parte del expediente No 0743-010-002-155-2017, esta debe anexarse al expediente en mención en la cual se otorgo la concesión de aguas superficiales.

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

#### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-015-059-2017, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce, a favor de la sociedad CONSORCIO JV JB con el Nit 901.141.794-2, representado legalmente por el señor JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.281 expedida en Santiago de Cali, para acometer las obras para la construcción de las obras de captación para el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO del corregimiento de MEDIACANO.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** Aprobar las obras de intervención sobre el cauce de la Quebrada El Chocho, en el predio Cristales ubicado en el corregimiento de Mediacaño jurisdicción del municipio de Yotoco.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de SEIS (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad CONSORCIO JV JB con el Nit 901.141.794-2, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

- Autorizar la ocupación de cauce para la construcción de las obras de construcción de la capacidad sobre la quebrada Cristales, ajustando el diseño inicial para que se capte los 6.89 litros por segundo, estimado para la población durante los próximos 10 años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, las especificaciones técnicas de los diseños hidráulicos de estructural (memoria técnica y planos), debe hacerse por duplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), el mismo deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que legaliza la concesión de aguas de uso público, para la revisión y aprobación.
- Enviar una comunicación por escrito a la UGC Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras, con sede en Buga, con 8 días de anticipación, informando sobre el inicio de los trabajos, la comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades a desarrollar.
- Una vez construida y operando la nueva obra de captación, la antigua se deberá demoler y retirar todos sus componentes que no queden en operación.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.281 expedida en Santiago de Cali, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado.  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0743-036-015-202-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018.

Que la señora Gladys del Carmen Vélez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.789.044, expedida en Mistrato, titular de la licencia ambiental otorgada inicialmente por la Corporación al señor Eduardo Marín Marín, mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013 para la "Explotación de materiales de construcción – Materiales de arrastre del Río Cauca", dentro del área del Contrato de Concesión No. EHK – 091, localizado en la vereda el Guanábano, jurisdicción de los municipios de Cartago y Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, la cual le fue cedida posteriormente través de la Resolución 0100 No. 0150-0732 de 5 de octubre de 2017 y el señor Bressman Nodier Villada Valencia, representante legal de la sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., identificada con NIT No. 900929840-3a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 546732018 el 30 de julio de 2018, complementada mediante comunicación

radicada en la CVC con No. 721932018 el 2 de octubre de 2018, solicitan a la Corporación y a favor de la sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., la cesión total de la licencia ambiental antes señalada.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud de cesión total, suscrita por cedente y cesionario, dirigida a la Autoridad Ambiental.
- b) Copia del documento de identificación de la señora Gladys del Carmen Vélez García.
- c) Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S.
- d) Costos del proyecto.
- e) Constancia de pago por concepto de evaluación dentro del trámite de cesión.
- f) Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto.

Documentos Adicionales:

- a) Certificado de Registro Minero, emanado de la Agencia Nacional de Minería. Contrato de Concesión EHK 091.
- b) Resolución No. 000464 de 15 de mayo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería, por medio del cual se resuelve un trámite de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No. EHK 091.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gladys del Carmen Vélez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.789.044, expedida en Mistrato, titular de la licencia ambiental otorgada inicialmente por la Corporación al señor Eduardo Marín Marín, mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013 para la "Explotación de materiales de construcción – Materiales de arrastre del Río Cauca", dentro del área del Contrato de Concesión No. EHK – 091, localizado en la vereda el Guanábano, jurisdicción de los municipios de Cartago y Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, la cual le fue cedida posteriormente través de la Resolución 0100 No. 0150-0732 de 5 de octubre de 2017 y el señor Bressman Nodier Villada Valencia, representante legal de la sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., identificada con NIT No. 900929840-3, tendiente a ceder totalmente a favor de la sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., la Licencia Ambiental otorgada a través de Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de Diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Gladys del Carmen Vélez García en la Manzana 10, casa 62, Barrio Los Lagos, Dosquebarads (Risaralda) y al señor Bressman Nodier Villada Valencia, representante legal de la sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., en la Carrera 3 No. 52-45, Barrio Santa Ana, Cartago (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
María Victoria Palta Fernandez – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente 0771-032-001-150-2007

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-1066 DE 2018**  
**(10 de octubre de 2018)**

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y UN OFICIO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0100 No. 0740-0377 de 9 de agosto de 2007, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. – EMAPA S.A. E.S.P., con NIT No. 900.008.787-9, para el desarrollo del proyecto de “MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO”, en predios de las haciendas Colomba – El Guabal, localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de la Resolución 0100 No. 0740-0486 del 10 de octubre de 2007, se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. – EMAPA S.A. E.S.P., contra la Resolución 0100 No. 0740-0377 de 9 de agosto de 2007.

Que mediante Resoluciones 0100 No. 0740-0612 del 18 de diciembre de 2007, 0100 No. 0740-0314 del 11 de junio de 2008, 0100 No. 0740-0659 del 3 de diciembre de 2008, 0100 No. 0740-0349 del 19 de junio de 2009 se modifica parcialmente la Resolución 0100 No. 0740-0377 de 9 de agosto de 2007.

Que a través de Resolución 0100 No. 0740-0531 del 23 de septiembre de 2010, se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. – EMAPA S.A. E.S.P., contra la Resolución 0100 No. 0740-0349 del 19 de junio de 2009.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0947 de 2012, se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0100 No. 0740-0377 del 9 de agosto de 2007, por la cual se otorga la Licencia Ambiental.

Que a través de Resolución 0100 No. 0150-0549 de 18 de agosto de 2016, se modificó la Resolución 0100 No. 0740-0377 de 9 de agosto de 2007 y sus actos modificatorios y en el literal C) Aguas superficiales del numeral 19. Programa de seguimiento y monitoreo del artículo segundo, se resolvió:

**(...)“c) Aguas superficiales:**

*Monitorear la quebrada El Espinal aguas arriba del relleno sanitario y en el punto más bajo después de la entrega del canal que recoge las aguas lluvias de los vasos A y A5, tanto en temporada seca como lluviosa. Los monitoreos se deberán realizar trimestralmente y Los parámetros a medir serán:*

*PH, oxígeno disuelto, metales (mercurio, plomo, cadmio, arsénico, selenio, antimonio, cromo hexavalente, cobre, níquel, zinc), DBO5, DQO, SST, cloruros, color fenoles, caudal, bifenilpoliclorados, nitratos, nitritos, sulfatos, turbiedad, amónico (N-amoniaco), la frecuencia de estos muestreos será de dos (2) veces al año.” (...)*

Que en el numeral 20 del oficio No. 0110-285642017 de mayo 9 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le reitera a los gerentes de las sociedades EMAPA S.A. E.S.P., e INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., lo dispuesto en el numeral 19. Programa de seguimiento y monitoreo, en su literal C) Aguas superficiales del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-549 de 2016 “Por la cual se modifica una Licencia Ambiental”.

Que mediante comunicaciones radicadas en la Corporación, bajo los No.663522018 y No. 663752018 de 11 de septiembre de 2018, la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., solicita aclaración sobre el literal C) Aguas superficiales del numeral 19. Programa de seguimiento y monitoreo del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-549 de 2016 “Por la cual se modifica una Licencia Ambiental”, por cuanto en una parte del citado literal, se indica que los monitoreos se deberán realizar trimestralmente y al finalizar el mismo literal señala, que la frecuencia de estos muestreos será de dos (2) veces al año. A continuación se transcribe lo dispuesto en el literal c) del numeral 19 de la Resolución 0100 No. 0150-549 de 2016:

**(...)“c) Aguas superficiales:**

*Monitorear la quebrada El Espinal aguas arriba del relleno sanitario y en el punto más bajo después de la entrega del canal que recoge las aguas lluvias de los vasos A y A5, tanto en temporada seca como lluviosa. Los monitoreos se deberán realizar trimestralmente y Los parámetros a medir serán:*

*PH, oxígeno disuelto, metales (mercurio, plomo, cadmio, arsénico, selenio, antimonio, cromo hexavalente, cobre, níquel, zinc), DBO5, DQO, SST, cloruros, color fenoles, caudal, bifenilpoliclorados, nitratos, nitritos, sulfatos, turbiedad, amónico (N-amoniaco), la frecuencia de estos muestreos será de dos (2) veces al año.” (...)*

Que se rindió concepto técnico No. 150-012-054-2018 de 24 de septiembre de 2018, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, para aclarar lo dispuesto en el literal c) del numeral 19 de la Resolución 0100 No. 0150-549 de 2016, del cual se extraen a partes:

**(...)“Aclaración por parte de CVC.**

*Se aclara que tanto en el artículo segundo, numeral 19 “Programa de Seguimiento y Monitoreo”, literal C “Aguas Superficiales” de la Resolución 0100 No. 0150 -0549 del 18 de agosto de 2016 y en el numeral 20 “programa de seguimiento y monitoreo”, “aguas superficiales” del oficio No. 0110-285642017 del 9 de mayo de 201, se cometió el mismo error en cuanto a la frecuencia de realización de los monitoreos sobre la quebrada El Espinal, presentando ambigüedad en su periodicidad.*

*De acuerdo con lo anterior, se aclara que la frecuencia de realización de los monitoreos sobre la quebrada antes mencionada, es de dos (2) veces al año, midiendo todos los parámetros indicados.*

**Recomendación.**

*Por lo tanto se recomienda corregir lo indicado en el numeral 19 del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150 -0549 del 18 de agosto de 2016 y el numeral 20 del oficio No. 0110-285642017 del 9 de mayo de 2017, quedando así:*

- *Monitorear la quebrada El Espinal aguas arriba del relleno sanitario y en el punto más bajo después de la entrega del canal que recoge las aguas de los vasos A y A5 y el punto donde entregarán las aguas lluvias de los canales de los vasos A7 y A8 tanto, en temporada seca como lluviosa. Los parámetros a medir serán: pH, oxígeno disuelto, metales (mercurio, plomo, cadmio, arsénico, selenio, antimonio, cromo hexavalente, cobre, níquel, zinc), DBO5, DQO, SST, cloruros, color, fenoles, caudal, bifenilpoliclorados, nitratos, nitritos, sulfatos, turbiedad, amoniaco (N-amoniaco), la frecuencia de estos muestreos se debe llevar a cabo dos (2) veces al año. (...) **Hasta aquí a partes del concepto.***

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, establece:

**(...) “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)*



Que bajo las facultades previstas en la anterior disposición normativa y con fundamento en el concepto técnico No. 150-012-054-2018 de 24 de septiembre de 2018, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el literal C) Aguas superficiales del numeral 19. Programa de seguimiento y monitoreo del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-549 de 2016, la cual modificó la Resolución 0100 No. 0740-0377 de 9 de agosto de 2007 y sus actos modificatorios, así como el numeral 20 del oficio No. 0110-285642017 de mayo 9 de 2017, en los que se transcribió de manera errada que los monitoreos de la quebrada El Espinal se debían realizar trimestralmente, estableciendo con la presente Resolución, que los monitoreos se deben realizar dos (2) veces al año, midiendo todos los parámetros indicados, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones 0100 No. 0740-0377 de 9 de agosto de 2007, 0100 No. 0740-0612 del 18 de diciembre de 2007, 0100 No. 0740-0314 del 11 de junio de 2008, 0100 No. 0740-0659 del 3 de diciembre de 2008, 0100 No. 0740-0349 del 19 de junio de 2009, 0100 No. 0150-0549 de 18 de agosto de 2016, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor José Humberto Holguín Arizala, representante legal de la EMAPA S.A. E.S.P., en la Carrera 39 No. 11-166 Acopi, Yumbo (Valle del Cauca) y a la señora Dora Milena Coy, representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., en el Km 5+200 vía Palmaseca-Rozo, Palmira (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase a través del Grupo de Licencias Ambientales copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 10 DÍAS DE OCTUBRE DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
María Victoria Palta Fernandez – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica  
Diana Sandoval Aramburo –Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archívese en Expediente: 0731-032-001-125-2007

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL”**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dio inicio a trámite de licencia ambiental mediante auto del 14 de abril de 2009, solicitado por la sociedad Goliat S.A.S, para el desarrollo del proyecto “Explotación de materiales de construcción y beneficios de los mismos” dentro del área del contrato de concesión HI1-08061, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; acto administrativo el cual se remitió mediante oficio No. 0711-11316-2009 (01) del 20 de abril de 2009.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0100-08945-2010-(2) del 13 de julio de 2010, informó al solicitante que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental éste no cumple con los parámetros de evaluación tenidos en cuenta por el equipo evaluador del grupo de licencias ambientales y por dicho motivo no se procederá a dar continuidad al trámite hasta tanto se presente el Estudio de Impacto Ambiental que de cumplimiento a los términos de referencia emitidos por la Corporación.

Que el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de Goliat S.A.S, mediante escrito radicado ante la Corporación con No. 003832 el 21 de enero de 2011, solicitó prórroga por el término de 180 días para la presentación del complemento al Estudio de Impacto Ambiental, plazo el cual se concedió mediante oficio No. 0150-003832-2011- (05) del 26 de enero de 2011 y la Corporación con oficio No. 0150-012329-2012-(1) del 19 de julio de 2012, le reiteró el requerimiento de realizar la entrega de las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que concedió el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de Goliat S.A.S, mediante comunicación radicada ante la Corporación con No. 020565-3 el 16 de abril de 2013, solicitó plazo de seis (6) meses para la entrega del complemento al Estudio de Impacto Ambiental, el cual se concedió con oficio No. 0150-020565-3-2013 del 19 de abril de 2013 y la Corporación con oficio No. 0150-005940-1-2014 del 28 de mayo de 2014, reiteró el requerimiento de realizar la entrega de las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que concedió el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de Goliat S.A.S, mediante escrito radicado ante la Corporación con No. 042155-3 el 11 de julio de 2014, solicitó prórroga por un término de seis (6) meses, para la entrega del complemento al Estudio de Impacto Ambiental, el cual se concedió con oficio No. 0150-042155-03-2014 del 17 de julio de 2014.

Que el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de Goliat S.A.S, mediante comunicación radicada ante la Corporación con No. 100200302015 el 15 de abril de 2015, solicitó prórroga por un término de un (1) año, para la presentación de las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental, el cual se concedió solo por el término de cuatro (4) meses mediante oficio No. 0150-20030-3-2015 del 16 de abril de 2015, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de Goliat S.A.S, mediante escrito radicado ante la Corporación con No. 16722016 el 07 de enero de 2016, presentó complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales rindieron concepto técnico parcial No. 150-012-028-2016 del 11 de mayo de 2016 y en consecuencia mediante oficio No. 0150-316672016 del 13 de mayo de 2016, se le informó al solicitante que en el proceso de evaluación de las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental entregado, se evidenció que la información presentada no se ajusta a lo requerido por la Corporación para tomar una decisión frente a la solicitud de licencia ambiental, mencionando en dicho oficio la información necesaria para dar continuidad al trámite de licenciamiento ambiental.

Que el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de Goliat S.A.S, mediante comunicación radicada ante la Corporación con No.611242016 el 08 de septiembre de 2016, informa que debido a la complejidad de la información solicitada, ha sido necesario un tiempo mayor al inicialmente estimado, por lo que la Corporación expidió constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental del 15 de septiembre de 2016, por el término de dos (2) meses, contados a partir del 08 de septiembre de 2016, la cual fue remitida mediante oficio No. 0150-611242016 del 03 de octubre de 2016.

Que han transcurrido más de dos (2) años y la sociedad Goliat S.A.S, con Nit. 830.139.442-1, no presentó la información requerida mediante oficio No. 0150-316672016 del 13 de mayo de 2016, información necesaria para dar continuidad al trámite de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción y beneficios de los mismos" dentro del área del contrato de concesión HI1-08061, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la misma:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la sociedad Goliat S.A.S, identificada con NIT 830.139.442-1, como titular del contrato de concesión No. HI1-08061, para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción y beneficios de los mismos" dentro del área del contrato de concesión HI1-08061, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**SEGUNDO:** Archivar expediente correspondiente al contrato de concesión No. HI1-08061, con un total de cuatro (4) tomos, contentivo de seiscientos ocho (608) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**TERCERO:** Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC, al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en la Calle 85 No. 14 A – 50 Chicala Barrio Vergel, en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Yumbo (Valle) y a la Agencia Nacional de Minería, para su información y conocimiento.

**SEPTIMO:** Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según

sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales  
María Cristina Collazos Chavez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.  
María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

*Archívese en: Expediente 0711-032-031-008-2007*

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 661- 2018**  
**(10 SEP 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780-No.-0783-304 del 05 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.446.642 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío) una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, para el predio ABEJONES ubicado en la vereda Yucatán, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No.633272018, presentado por el señor UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO, autorizado por la propietaria del predio, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PPESOS MCT (105.893).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la señora CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.642 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío) el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PPEOS MCT (105.893) por concepto de seguimiento del año 2018 a una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II para el predio ABEJONES ubicado en la vereda Yucatán, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0783-004-002-011-2017

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC- La paila-Los Micos-Obando-Las Cañas

## RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 733 DE 2018

( 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de

Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 14 de junio de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 430512017 por parte del señor JUAN MARÍA TORO GIRALDO, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Tijuana, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 28 de julio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor JUAN MARÍA TORO GIRALDO, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-430512017 de fecha 14 de agosto de 2017, dirigido al señor JUAN MARÍA TORO GIRALDO, remitiendo la factura No. 89208126 por valor de \$ \$101.732 m/cte; el usuario allega copia de la consignación.

Que mediante oficio No. 0780-430512017 de fecha 03 de noviembre de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Versalles, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 24 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-430512017 de fecha 03 de noviembre de 2017, dirigido señor JUAN MARÍA TORO GIRALDO, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 07 de noviembre de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 21 de noviembre de 2017.

Que en fecha 08 de agosto de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-118-2017.

Que en fecha 30 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“...Descripción de lo observado:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 17 de julio de 2018, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el Predio Tijuana, vereda Coconuco, municipio de Versalles – Valle.

El predio denominado Tijuana se encuentra localizado en la vereda Coconuco, nacimiento sin nombre microcuenca de la quebrada Las Vueltas de la Cuenca Garrapatas. Se accede a él por carretera sin pavimentar desde el corregimiento de la Florida hasta la vereda Coconuco. La topografía es fuertemente inclinado con pendientes entre el 12% al 25%. El predio cuenta con casa de habitación y se dedica a la agricultura mediante cultivo de aguacate y Lulo, y también ganadero. Se encuentra en coordenadas geográficas 4°37'26.2"N 76°8'38.9"O.

#### **Información de los puntos de captación:**

El drenaje natural denominado nacimiento sin nombre se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1767 m.s.n.m y drena al río Las Vueltas, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, la topografía es fuertemente inclinado con pendientes entre el 12% al 25%. El sitio de captación definido se encuentra en coordenadas geográficas 4°37'11.8"N 76°8'38.0"O.

**Punto de Captación:** la captación se realiza mediante manguera de 1" desde un pequeño almacenamiento artesanal sobre el cauce del nacimiento, depositando el caudal captado sobre una caneca de 250 litros, a una distancia de 8 metros se reduce a manguera de ½", en una distancia de 400 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 2000 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos y a los bebederos reduciendo a manguera de 1/2".

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:****Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:**Caudal disponible:

Que de acuerdo a concepto técnico No 54204-H-323-2018 de fecha agosto 30 de 2018 la fuente hídrica (sin nombre) identificada en el predio Tijuana en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 1.42 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.52 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
10,5	1,45	1,33	1,13	1,44	1,68	1,45	0,94	0,79	0,86	1,64	2,41	1,90	1,42

Que según concepto técnico No 54204-H-323-2018 de fecha agosto 30 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0.62 l/s (fuente hídrica sin nombre), según la siguiente tabla.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
10,5	0,87	0,81	0,73	0,67	0,62	0,52

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.06 l/s (fuente hídrica sin nombre).

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo 10% , por lo cual el caudal ecológico es de 0,07 l/s (fuente hídrica sin nombre).

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2.1: CAUDAL DISPONIBLE (nacimiento Villa Diosa)			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.62
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0.06
Caudal verano (l/s)			0.56
Caudal ecológico	10%	Equivale	0.07
Caudal disponible (l/s)			<b>0.49</b>

Fuente: El análisis.

Caudal disponible (fuente hídrica sin nombre): 0.49 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO			
USOS	BENEFICIARIOS	MODULO DE CONSUMO	CAUDAL (l/sg)
Uso riego	5 hectáreas	0,2 Litros/hectárea-segundo	1.0

CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)	1.0
-------------------------------	-----

**Fuente:**

- Estudio nacional del agua ENA 2010.
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 1.0 l/s, correspondiente al 200 % del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por debajo de la demanda solicitada que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje, que debe existir un caudal ecológico y que es necesario hacer una gestión integral del recurso hídrico, dentro de lo cual es necesario garantizar el uso del recurso para los posibles usuarios aguas abajo de este punto de captación, se considera viable otorgar de la fuente hídrica sin nombre, 0.25 l/s correspondiente al 50 % del caudal disponible de esta fuente.

**DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**Objeciones:** No hubo

**Normatividad:** El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

**Conclusiones:**

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la fuente sin nombre presentada por Juan Maria Toro Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.877.164 expedida en Buga, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Predio Tijuana, vereda Coconuco, municipio de Versailles – Valle.

La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 0.25 l/s, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (sin nombre).

Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural sin nombre, en el momento que la CVC lo considere necesario..
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.



7. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
8. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
9. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
10. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JUAN MARÍA TORO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.164 de Buga Valle del Cauca, propietario del predio denominado Tijuana, con matrícula inmobiliaria 380-2615 ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, para uso Agropecuario, será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la microcuenca de la Quebrada Las Vueltas de la Cuenca Garrapatas, establecida en una cantidad de **0.25 L/sq**, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (sin nombre).

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agropecuario, por un término de vigencia de 10 años.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN:** La fuente hídrica sin nombre de la microcuenca de la Quebrada Las Vueltas de la Cuenca Garrapatas, establecida en una cantidad de **0.25 L/sq**. La captación se realiza mediante manguera de 1" desde un pequeño almacenamiento artesanal sobre el cauce del nacimiento, depositando el caudal captado sobre una caneca de 250 litros, a una distancia de 8 metros se reduce a manguera de 1/2", en una distancia de 400 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 2000 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos y a los bebederos reduciendo a manguera de 1/2", la cual se captara mediante gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente **a 0.25 L/sq**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural sin nombre, en el momento que la CVC lo considere necesario.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN MARÍA TORO GIRALDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la cual se abastecerá de la fuente sin nombre de la microcuenca de la Quebrada Las Vueltas de la Cuenca Garrapatas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0781-010-002-118-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JUAN MARÍA TORO GIRALDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.*

*Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez– Profesional Especializada. DAR – BRUT.*

*Revisión Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador U.G.C. Garrapatas. DAR – BRUT.*

Expediente No. 0781-010-002-118-2017.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 -732 DE 2018  
( 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO EL OSO, VEREDA EL CRUCERO, MUNICIPIO EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-347 de fecha 24 de mayo de 2017 se concedió autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I al señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado con la cedula 2.529.105 en el predio El Oso Vereda El Crucero en jurisdicción del municipio El Dovio, Valle del Cauca.

Que la resolución fue notificada personalmente el día 25 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-036 de fecha 23 de enero de 2018 se concedió un prórroga de 5 meses sobre la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I al señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado con la cedula 2.529.105 en el predio El Oso Vereda El Crucero en jurisdicción del municipio El Dovio, Valle del Cauca.

Que el día 1 de junio de 2018 mediante radicado 413402018 el señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado con la cedula 2.529.105, solicitó prórroga de la autorización otorgada.

Que en fecha 13 de junio de 2018 la Directora Territorial de la DAR BRUT, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado con la cedula 2.529.105, y dispuso el pago de servicio de evaluación por \$21.179.

Que revisado el SIF de la Corporación se evidencia el pago de la factura No. 89230528, por un valor de \$21.179.

Que mediante oficio No. 0780-413402018, dirigido al DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado con la cedula 2.529.105, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 22 de agosto de 2018, se rinde informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-003-050-2017

Que en fecha 11 de septiembre de 2018, la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

*“...**Objetivo:** Atender solicitud de prórroga de los términos de la vigencia del Aprovechamiento Forestal Persistente presentada por el señor Orlando Muñoz Peláez en calidad de autorizado por el señor Desiderio Muñoz escobar, con CC.- 2.629.115 de Zarzal (V) propietario del predio El Oso con el fin de culminar las labores de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I en el predio mencionado, ubicado en la vereda El Crucero jurisdicción del Municipio del Dovio Valle del Cauca.*

**Localización:** Predio El Oso vereda El Crucero- municipio El Dovio- Coordenadas: 4° 31'19,6" N- 76° 13'14,64" O.

**Antecedente(s):** Informe de visita del 15 de agosto de 2018. Solicitud de prórroga radicada bajo el No. 413402018

*El predio El Oso posee una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, otorgada mediante Resolución 0780 N° 0781- 347 del 24 de Mayo de 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, AL SEÑOR DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, EN EL PREDIO EL OSO VEREDA EL CRUCERO MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA”. Por un volumen de 30 m<sup>3</sup>.*

*Con fecha 3 de octubre de 2017, el señor Orlando Muñoz Peláez en calidad de autorizado por el señor Desiderio Muñoz escobar, mediante radicado 708072017, Solicita a la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el otorgamiento de una autorización de Prórroga para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente, el cual le fue otorgado mediante resolución- 0780 N° 0781- 347 del 24 de Mayo de 2017.*

*Mediante resolución 0780- No. 0782-036 del 23 de enero de 2018, le fue otorgada la resolución de prorroga con una vigencia de 5 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

*Posteriormente mediante radicado No. 413402018 de fecha 01-06-2018 el señor Orlando Muñoz Peláez en calidad de autorizado por el señor Desiderio Muñoz escobar presenta una nueva solicitud de prórroga argumentando que por problemas de invierno y dificultades familiares no se ha podido terminar el aprovechamiento.*

**Descripción de lo observado:**

*Que en fecha 15 de agosto en atención a auto de visita ocular se procedió a realizar visita ocular con el fin de emitir concepto técnico sobre la nueva solicitud de prórroga y determinar si es viable o no su autorización.*

**Descripción de lo observado:**

*En la actualidad y en atención a la solicitud del derecho ambiental de prórroga se realizó visita ocular para otorgar la autorización e igualmente se realizó visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en la cual se pudo verificar el cumplimiento parcial de las mismas así como la suspensión temporal del aprovechamiento por la temporada invernal; en el área monitoreada se verifico que cumple con el porcentaje de aprovechamiento autorizado y se pudo observar la recuperación que ha que presentado en las área de guadua después del aprovechamiento, al igual que la extracción de la guadua seca y el repique de los copos y residuos del aprovechamiento..*

*El cupo otorgado para el Aprovechamiento Forestal Persistente para el predio El Oso fue de 30 M3; en el momento de la visita ocular al predio, se observó que se ha llevado a cabo el aprovechamiento del 4.1 M3 equivalente a un porcentaje de 13.1% restando por aprovechar un porcentaje de 16.9% equivalente a 25.9 m3 o sea un numero de 259 guaduas maduras.*

**IMPACTO AMBIENTAL:** *En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del gradual.*

*La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.*

*Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo el aprovechamiento de la totalidad de m<sup>3</sup> otorgados mediante la Resolución de prórroga 0780 N° 0782-036 del 23 de enero de 2018, fue la demanda del producto la temporada invernal ya que las labores deben de realizarse con cuidado y dedicación.*

**Conclusión:** Con el aprovechamiento técnico y la entresaca de individuos maduros y sobre maduros de las matas de guadua en el predio El Oso, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su conformación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se da viabilidad para prórroga de tiempo para la Resolución 0780 N° 0782-036 del 23 de enero de 2018 por un término de **cinco (5) meses** con el fin culminar la Autorización de aprovechamiento Forestal Persistente en el predio El Oso vereda El Crucero Municipio de El Dovio por un volumen de **25.9 m<sup>3</sup>**.

**Obligaciones:** Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 0781- 347 del 24 de Mayo de 2017.”

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Prórroga de la Resolución 0780 N° 0782-036 del 23 de enero de 2018 del aprovechamiento forestal comercial tipo I autorizado mediante resolución inicial 0781 No 347 del 24 de mayo de 2017 p a favor señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado con la cedula 2.529.105, del predio El Oso, ubicado en la vereda El Crucero, municipio de El Dovio, para que en un término de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de 259 guaduas maduras, con un volumen aproximado de 29.5 m3 que se utilizarán para el comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, deberá cumplir con todas las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento 0780-0781 No. 347 de 2017 y 0780 No. 0782-036 de 2018 y prórroga incluidas las obligaciones de pago de tasa de seguimiento anual.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: Remítase** el expediente 0782-036-003-050-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado con la cedula 2.529.105.

**ARTICULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó y elaboró: Abg. Juliana Mera - Abogada Atención al Ciudadano.*

Reviso: Carlos Alberto Villamil – Coord. UGC Garrapatas

Expediente: 0781-036-003-050-2017

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 27 de septiembre de 2018

### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a)JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.70.319.073 expedida en Medellín domicilio Carrera 48 # 27 A SUR – 89 Edificio Contegral, Obrando en representación de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S No.891401858-6, mediante escrito No.620352018 presentado en fecha 27/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado Granja Avícola Cabañas, con matrícula inmobiliaria 380-23801, ubicado en la Vereda Guayacal, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento de Arboles Aislados
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.380-23801
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal
- Plano o croquis general donde se ubica el predio
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.70.319.073 expedida en Medellín domicilio Carrera 48 # 27 A SUR – 89 Edificio Contegral, Obrando en representación de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S No.891401858-6, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, en el predio denominado Granja Avícola Cabañas, con matrícula inmobiliaria 380-23801, ubicado en la Vereda Guayacal, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S No.891401858-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.70.319.073 expedida en Medellín domicilio Carrera 48 # 27 A SUR – 89 Edificio Contegral, Obrando en representación de la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

**RESOLUCION 0780 No. 0783 – 740 DE 2018  
(2 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, , en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0783-004-005-030-2018, correspondiente al trámite de la solicitud del señor DIDIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.416 expedida en Tuluá Valle, tendiente a obtener una autorización para erradicación de árboles aislados en un predio de su propiedad con matrícula inmobiliaria No. 384-92174, ubicado en la carrera 20 # 3 -45 Urbanización Villa Amelia, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 550 25 de julio de 2018 la DAR BRUT de la CVC ordeno: **NEGAR** la autorización de erradicación de los 2 árboles de la especie Samán ubicados en las coordenadas geográficas 4°23'39.3"N - 76°4'54.3"O y 4°23'39.4"N - 76°4'54.2"O del municipio de Zarzal al señor DIDIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.416 expedida en Tuluá Valle, ya que los árboles de Samán no se encuentran ubicados en el terreno con certificado de tradición No. 384-92174 presentado a la DAR BRUT por parte del señor González.

Que dicho acto administrativo fue publicado y notificado en forma personal el día 30 de julio de 2018 de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo – CPACA.

Que en fecha 6 de agosto de 2018 el señor DIDIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.416, interpuso el recurso de reposición mediante radicado 568032018 el cual fue admitido por encontrarse dentro del término establecido para ello.

Que mediante memorando 0780-568032018 se procedió a remitir el proceso a la UGC Los Micos Las Cañas La Paila Obando para ser estudiado y emitir el correspondiente concepto de Técnico de conformidad con el auto de fecha 8-08-2018.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES**

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

...

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.

**Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:**

La UGC Los Micos – La Paila - Obando - Las Cañas mediante concepto de fecha 5 de julio de 2018 revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyo lo siguiente:

“...**Objetivo:** Responder recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 0780 N° 0783-550 del 25 de julio de 2018 “POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS AL SEÑOR DIDIER GONZALEZ”

**Localización:** Lote Carrera 20 N° 3-45 de la Urbanización Villa Amelia 2 Etapa del Municipio de Zarzal

**Antecedente(s):** Mediante Resolución 0780 N° 0783-550 del 25 de julio de 2018 “POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS AL SEÑOR DIDIER GONZALEZ”, se niega la Erradicación de 2 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) ubicados en las coordenadas geográficas 4°23'39.3"N - 76°4'54.3"O y 4°23'39.4"N - 76°4'54.2"O del municipio de Zarzal ya que los 2 árboles de Samán no están en el terreno con matrícula inmobiliaria 384-92174 que fue presentado a la DAR BRUT por su propietario.

En fecha 30 de julio de 2018 se notifica personalmente al señor Didier Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía N° 16.366.416 de Tuluá de la Resolución 0780 N° 0783-550 del 25 de julio de 2018.

Mediante Radicado 568032018 de fecha 06 de agosto de 2018 el señor Didier Gonzalez interpone recurso de Reposición a la Resolución 0780 N° 0783-550 del 25 de julio de 2018 para que se hagan las averiguaciones respecto a la ubicación de los 2 árboles y al predio de matrícula inmobiliaria 384-92174 de su propiedad.

**Descripción de la situación:** Realizando nuevamente la verificación de los sistemas de información geográfica (Geoportal del IGAC) se logra determinar que el predio de matrícula inmobiliaria 384-92174 propiedad del señor Didier Gonzalez. se



ubica en las coordenadas geográficas  $4^{\circ}23'40.0''N - 76^{\circ}4'57.83''O$ , mientras que los 2 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) ubicados en el lote de terreno junto al parque de Villa Amelia se ubican en las coordenadas geográficas  $4^{\circ}23'39.3''N - 76^{\circ}4'54.3''O$  y  $4^{\circ}23'39.4''N - 76^{\circ}4'54.2''O$  y es el sitio al que el señor Didier Gonzalez condujo en la visita ocular del 05 de junio de 2018 con objeto de obtener derecho ambiental de Erradicación de árboles aislados ya que presuntamente los arboles interfieren con la construcción de una vivienda.

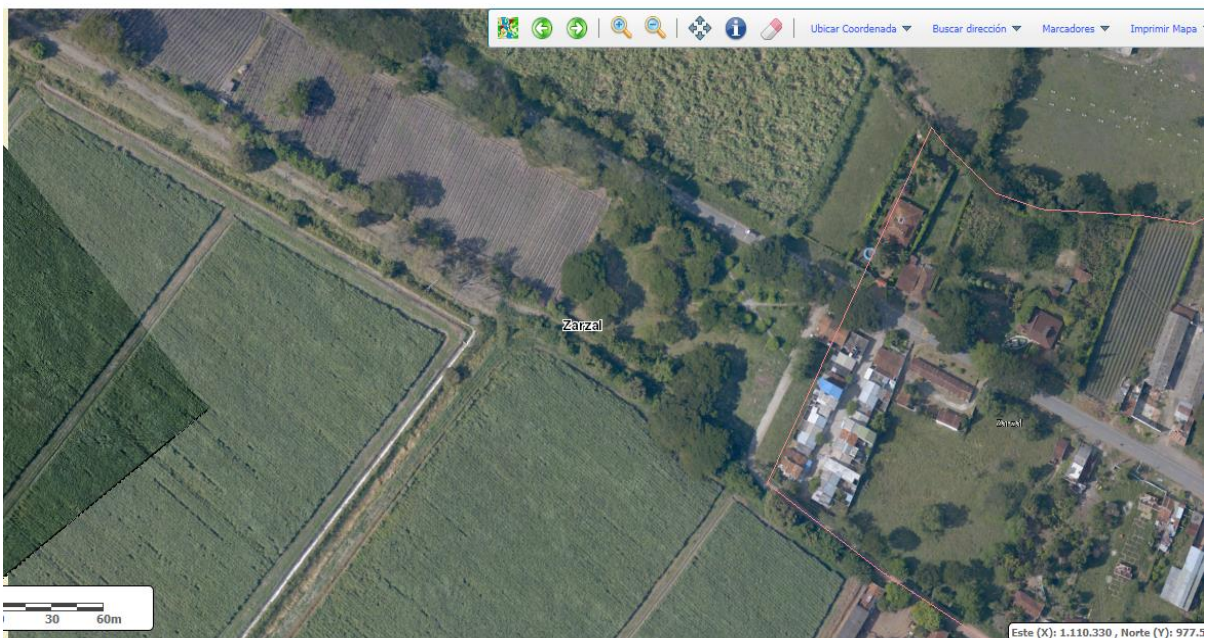


Tomado de: <http://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

Al ingresar las coordenadas geográficas en los programas GeoCVC y Google Earth se puede observar que los arboles ubicados en el lote de terreno junto al parque de Villa Amelia se localizan a 112..95 metros lineales al occidente del predio del señor Didier Gonzalez (matrícula inmobiliaria 384-92174).



Tomado de: Google Earth Pro



Tomado de: [www.geo.cvc.gov.co/visor/](http://www.geo.cvc.gov.co/visor/)

**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1076-2015.

**Conclusiones:** La ubicación del predio que se identifica con matrícula inmobiliaria 384-92174 ubicado en las coordenadas geográficas 4°23'40.0"N – 76°4'57.83"O propiedad del señor Didier Gonzalez se encuentra a más de 112.95 metros lineales del área de terreno donde se localizan los 2 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) solicitados para erradicación en las coordenadas geográficas 4°23'39.3"N - 76°4'54.3"O y 4°23'39.4"N - 76°4'54.2"O

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo observado en campo y lo verificado con los sistemas de Información Geográfica del IGAC, GeoCVC y Google Earth se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC NEGAR recurso de reposición consistente en autorizar la erradicación de los 2 árboles de la especie Samán ubicados en las coordenadas geográficas 4°23'39.3"N - 76°4'54.3"O y 4°23'39.4"N - 76°4'54.2"O del municipio de Zarzal ya que los 2 individuos arbóreos no están en el terreno de cuyo certificado de tradición (384-92174) fue presentado a la DAR BRUT propiedad del señor González.

**Requerimientos:**

El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009"

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la 0780 No. 0783 – 550 25 de julio de 2018 la DAR BRUT en el sentido de **NEGAR** la autorización de erradicación de los 2 árboles de la especie Samán ubicados en las coordenadas geográficas 4°23'39.3"N - 76°4'54.3"O y 4°23'39.4"N - 76°4'54.2"O del municipio de Zarzal al señor DIDIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.416 expedida en Tuluá Valle, ya que los árboles de Samán no se encuentran ubicados en el terreno con certificado de tradición No. 384-92174 presentado a la DAR BRUT por parte del señor González, con expediente de radicación No. 0783-004-005-030-2018, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Se advierte que realizar labores sin el permiso de la CVC, dará lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente señor DIDIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.416 expedida en Tuluá Valle, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez sea ejecutoriado el presente acto administrativo se entenderá agotada la actuación administrativa.

**ARTICULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, a los dos (2) días del mes de octubre de 2018.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**Directora Territorial - DAR BRUT**

Proyectó: Abog. Julianna Mera González Profesional Jurídica DAR BRUT  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos \_ Coord. UGC los Micos – Las Cañas – La Paila Obando  
Expediente No. 0783-004-005-030-2018

#### **RESOLUCION 0780 No. 0783 – 741 DE 2018** **(02 DE OCTUBRE DE 2018)**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, , en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0783-004-005-053-2018, correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por sociedad Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891901282-1, representada legalmente por Monseñor JAIRO URIBE JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.211.624.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783-561 del 27 de julio de 2018, se autoriza a la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891901282-1 llevar **a cabo un tratamiento integral al árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) plantado en la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa del municipio de Zarzal al el cual debe contemplar podas de raíces y podas del 25% del total del follaje.**

Que en fecha 10 de agosto de 2018, se notificó personalmente a la señora Claudia Elena Garcés Urrea autorizada por el señor Jairo Uribe Jaramillo de la Resolución 0780 N° 0783-561 del 27 de julio de 2018.

Que Mediante Radicado 597602018 de fecha 17 de agosto de 2018 el señor Jairo Uribe Jaramillo representante Legal de la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891901282-1, interpone Recurso de Reposición a la Resolución 0780 N° 0783-561 del 27 de julio de 2018 para que se autorice la erradicación del árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*).

Que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2018 se admitió el recurso de reposicion interpuesto por el señor Jairo Uribe Jaramillo representante Legal de la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, por haber sido presentado dentro del tiempo establecido para ello.

Que mediante memorando 0780-597602018 se procedió a remitir el proceso a la UGC Los Micos Las Cañas La Paila Obando para ser estudiado y emitir el correspondiente concepto de Técnico de conformidad con el auto de fecha 24-08-2018.

Que en fecha 10 de septiembre de 2018, un funcionario de la DAR BRUT de la CVC realizó la visita técnica al predio ubicado en la Urbanización Los Lagos IV etapa, manzana 5 con dirección Los Lagos 3 ET MZ WL Reserva 8 en el municipio de Zarzal de la cual se rindió informe técnico el cual se encuentra en el expediente 0783-004-005-053-2018.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES**

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápite que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

...

*Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

*Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

*Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.”*



**Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:**

La UGC Los Micos – La Paila - Obando - Las Cañas mediante concepto de fecha 14 de septiembre de 2018 revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyo lo siguiente:

“... ”

**Descripción de la situación:** En las coordenadas geográficas 4°23'9.0"N - 76°4'25.0"O en la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa se ubica un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) con un CAP de 1.9 metros y una altura de 15 metros.

La manzana 5 localiza unas viviendas sobre un relleno que está a 3 metros por encima de la superficie de terreno donde se ubica el árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) a una distancia de 9.20 metros de la pared trasera de dichas viviendas.

El árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) se encuentra en buen estado fitosanitario y solo alguna de sus ramas terciarias alcanzan a sobrepasar la línea de paramento trasero de las viviendas



**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1076-2015.

**Conclusiones:** En el caso del árbol ubicado en la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa del municipio de Zarzal objeto del presente concepto técnico, en la actualidad por medio de sus funciones naturales prestan servicios ecosistémicos a la población del municipio de Zarzal con lo siguiente:

- Mejoran la calidad del aire, las hojas filtran el aire que respiramos, removiendo el polvo y otras partículas. La lluvia arrastra la contaminación hacia el suelo. Las hojas absorben el dióxido de carbono del aire para formar hidratos de carbono que son utilizados en la estructura y las funciones de la planta. En este proceso las hojas también absorben otros contaminantes del aire como el ozono, monóxido de carbono y dióxido de sulfuro y liberan oxígeno.
- La mayor parte de las impurezas que encuentran en el aire de las ciudades se deben a los gases que producen los vehículos automotores. Los residuos sólidos provenientes de los gases de escape en forma de polvo y aerosol son muy nocivos, debido a que captan las radiaciones ultravioletas del sol haciendo que aumente la temperatura de la ciudad.
- Regularn el clima, proporcionando sombra y abrigo contra el viento. La temperatura es más fresca en la proximidad de los árboles que lejos de éstos. Cuanto más grande sea el árbol, mayor será el enfriamiento. Mediante el uso de árboles en las ciudades se puede reducir el efecto de calor causado por el pavimento y las construcciones. La vegetación urbana controla la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y controla y regula la humedad y temperatura gracias al proceso de evapotranspiración disminuyendo considerablemente los trastornos climáticos que se genera en la ciudad.
- Los árboles logran la desviación, absorción y refracción del sonido y mitigan componentes visuales negativos, protegiendo a las personas de agentes visuales contaminantes.
- Conservación de la Diversidad biológica. Uno de los servicios generados por los árboles en el espacio público y zonas verdes del municipio de Zarzal y que tiene un mayor aprecio por el ecosistema es la capacidad de proveer un territorio de vida y refugio a diferentes especies de aves y la fauna y flora asociadas a ella. La posición estratégica en la cual se encuentra el municipio puede servir como corredor biológico para distintas especies que se encuentran en las cuencas del río Cauca y la subcuenca de la quebrada Las Cañas.
- Los árboles interceptan el agua, almacenan parte de ella, reducen el escurrimiento excesivo causado por las tormentas y la posibilidad de inundación. El rocío y las heladas son menos habituales debajo de los árboles porque el suelo libera menos energía radiante por la noche en dichas áreas.
- Desde lo cultural los arboles establecen una belleza escénica. El color de la floración y fructificación, los troncos la textura y el color del follaje; la forma o silueta enriquecen visualmente los espacios. El dinamismo del movimiento y del sonido producido por las ramas y las hojas de los árboles genera un efecto tranquilizador. Las fragancias producidas durante los periodos de floración y después de la lluvia favorecen la conformación sensorial de los espacios.

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo observado en campo y con el fin de mantener el árbol en pie ya que no genera afectaciones a las infraestructuras si se le realiza un tratamiento integral el cual debe incorporar reducción de su tamaño mediante podas de aclareo de copa y podas de raíces para disminuir los posibles impactos a las infraestructuras de alcantarillado y de agua potable y la posible afectación a las viviendas aledañas a su ubicación, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC **NEGAR recurso de reposición** consistente en autorizar la erradicación de 1 árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) plantado en la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa del municipio de Zarzal.

**Requerimientos:** Al árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) plantado en la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa del municipio de Zarzal solo se le autoriza la poda de ramas terciarias que sobrepasan la línea de paramento de la pared trasera de las viviendas de la manzana 5 las cuales no deben sobrepasar el 20% de su follaje y la poda de raíces.

Para conservar el árbol mediante confinamiento radicular, se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- Poda aérea de la tercera parte de la copa, para evitar deshidratación y muerte del árbol.
- Excavación de 0.70 metros de ancho, 10 metros de largo por una profundidad hasta donde ya no se encuentren raíces de ½ pulgada de diámetro, paralelo a la pared trasera de las viviendas de la manzana 5 de la urbanización los lagos IV etapa
- Corte vertical, de profundidad variada de acuerdo con el tipo del sistema radicular que presenta la especie y según la forma del terreno.
- La poda debe realizarse con serrucho o motosierra, nunca con machete ya que los cortes realizados con herramientas inadecuadas y que no han sido desinfectadas pueden causar la transmisión de enfermedades.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes para evitar desintegración o pudrición de las raíces y desequilibrio entre los sistemas aéreo y radicular.
- Cubrir la excavación con tela asfáltica calibre 6 o agrolene. Los traslapes se unen con cinta adhesiva de dos pulgadas.
- Complementario a la apertura de la zanja y poda de raíces se debe construir un muro en concreto para evitar que la regeneración de las raíces puedan volver a afectar la infraestructura
- Finalmente se procede a realizar relleno de la excavación.
- El tratamiento debe estar dirigido por un profesional experimentado, ya que un mal corte de raíces puede crear inestabilidad entre la parte aérea (peso) y la parte radicular (sostén o anclaje).

**PODA DE RAMAS:** Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

1. Realizar podas selectivas de ramas las cuales se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la su simetría y estabilidad. Dada la edad y corpulencia del árbol, cualquier práctica silvicultural que incorpore podas por encima del 20%, va a generar afectaciones irreversibles del árbol. Dichas afectaciones están relacionadas con descompensación y estrés fisiológico y en consecuencia la disminución de sus expectativas de desarrollo.
2. Realizar poda de mantenimiento consistente en eliminar elementos indeseables tales como:
  - Rebrotos que salen de la base del árbol o del suelo
  - Ramas muertas, quebradas o enfermas
  - Chupones: Ramas que nacen con mucho vigor y crecimiento vertical.
  - Algunas ramas que se entrecruzan o se rozan.
  - Ramas con riesgo de rotura. Por ejemplo, con un ángulo demasiado estrecho respecto al tronco.

Usar cicatrizante hormonal con una mezcla de Hormonagro y glicerina (1 kg. Y 1 libra, respectivamente). En el caso de tratamiento de cavidades grandes se sugiere impermeabilizante y fibra de vidrio, alternando en capas. Aplicar una combinación de fertilización foliar y fertilización del suelo en la base del árbol.

#### **Actividades complementarias**

Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a los vecinos del sector, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los habitantes de la vivienda y transeúntes del sector

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

#### **Manejo de desechos**

Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemar o entierros.

Para el desarrollo de las labores autorizadas, se concede un plazo de seis (6) meses contado a partir del recibido del presente acto administrativo

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”*

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** NO REPONER la Resolución 0780 No. 0783-561 del 27 de julio de 2018, la cual autoriza a la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891901282-1 llevar a cabo un tratamiento integral al árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) plantado en la zona verde N° 5 de la urbanización Los Lagos IV etapa del municipio de Zarzal al el cual debe contemplar podas de raíces y podas del 25% del total del follaje, con expediente de radicación No. 0783-004-005-053-2018, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Confirmar todo lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0783-561 del 27 de julio de 2018, la cual autoriza a la Corporación Diocesana Pro –Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891.901.282-1.

**ARTICULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al el señor Jairo Uribe Jaramillo representante Legal de la Corporación Diocesana Pro – Comunidad Cristiana, identificada con NIT N° 891901282-1, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez sea notificado el presente acto administrativo se deberá correr traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que sea resuelto el recurso de apelación.

**ARTICULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, a los dos (2) días del mes de octubre de 2018.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial - DAR BRUT

Proyectó: Abog. Juliana Mera González Profesional Jurídica DAR BRUT  
Reviso: Ing. Jorge Antonio Llanos \_ Coord. UGC los Micos – Las Cañas – La Paila Obando  
Expediente No. 0783-004-005-053-2018

#### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 746 -2018** **(3 de octubre de 2018)**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3.

UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 1 de junio de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 413602018 por parte de la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA. con NIT No. 801.000.326-1, representado legalmente por JUAN CARLOS VALENCIA PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.7.542.031, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado La Floresta con matrícula inmobiliaria No. 384-75682, ubicado en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 6 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA. con NIT No. 801.000.326-1, representado legalmente por JUAN CARLOS VALENCIA PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.7.542.031, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-413602018 de fecha 18 de junio de 2018, dirigido a la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA. con NIT No. 801.000.326-1, representado legalmente por JUAN CARLOS VALENCIA PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No.7.542.031, remitiendo la factura No. 89230565 por valor de \$105.893 m/cte.; el usuario allega copia de la consignación.

Que mediante oficio No. 0780-413602018 de fecha 16 de julio de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Zarzal, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 3 de agosto de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-413602018 de fecha 16 de julio de 2018, dirigido a la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA. representado legalmente por JUAN CARLOS VALENCIA PARRA, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 18 de junio de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 1 de agosto de 2018.

Que en fecha 08 de agosto de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-070-2018.

Que en fecha 31 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“...Objetivo:** Determinar la viabilidad para otorgar o negar una solicitud de otorgamiento de una una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor del predio LA FLORESTA, para uso recreativo cuyo trámite se adelanta en el expediente, 0783-010-002-070-2018.

**Localización:** Predio- LA FLORESTA, corregimiento de Quebradanueva, municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca. Coordenadas- 4° 21' 42,276-N--75° 56' 49,128- O

El predio LA FLORESTA, es riberano de la quebrada Sevilla, afluente de la quebrada Las Cañas; a este predio se ingresa por la vía La Alabrada que desde el corregimiento de La Paila conduce hacia la ciudad de Armenia (Q) en un recorrido aproximado de doce (12) Kmts y se ingresa al predio antes de cruzar el centro poblado del corregimiento de Quebradanueva sobre la margen derecha en un recorrido de setecientos metros.

**Antecedente(s):** Que en fecha 01 de junio de 2018, la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA. - NIT-801-000326-1 - Representada legalmente por el señor Juan Carlos Valencia Parra. CC. 7.542.031 de Armenia (Q), presentó a la CVC una solicitud de otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para uso recreativo para el predio LA FLORESTA.



El predio LA FLORESTA cuando fue de propiedad del señor JUAN CARLOS VALENCIA PARRA, tuvo una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante resolución - 0169 del 29 de agosto de 2000, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de las aguas que provienen de la quebrada Sevilla estimándose este porcentaje en la cantidad de 5 Lts/seg; tramite adelantado en el expediente-3708-1990. La resolución se encontraba vencida al solicitar el nuevo tramite

Que en fecha 8 de agosto de 2018, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica al predio LA FLORESTA con matrícula inmobiliaria 384-75682; e identifico que no se ha modificado el sitio de captación ni el método por el cual se capta el recurso hídrico para el lago. En la actualidad el predio es de propiedad de la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA; de dicha visita ocular se rindió informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada Sevilla.

**Descripción de la situación:** El día 08 de agosto de 2018 a partir de la 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio LA FLORESTA ubicado en el corregimiento de Quebradanueva municipio de Zarzal Valle, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

El sitio de captación y el método por el cual se aprovecha el recurso hídrico consiste en un método muy artesanal donde se colocan dos mangueras de 2" en el lecho de la quebrada, las aguas pasan por un desarenador y se embalsan en un lago que tiene las siguientes características técnicas:

Área de espejo: 10.500 M2  
Capacidad: 8.400 M3  
Profundidad mínima: 40 cmts.  
Profundidad máxima: 1.70 Mts.

El predio LA FLORESTA posee un área total aproximada de 24,1679 has de las cuales se encuentra un área aproximada de 3 has dedicadas a la recreación y Turismo.

El mayor aprovechamiento del agua se hace en temporada de lluvias cuando el nivel de aguas de la quebrada Sevilla es más alto y más continuo.

El lago se utiliza para llevar cabo jornadas de recreación para los visitantes al centro recreacional "Leña Verde" para lo cual utilizan unos botes que se mueven con remos con pedales y para la práctica de Canopy; también cuenta con algunos peces para pesca recreativa.

Una vez en el predio se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de agua sobre la quebrada Sevilla que abastece al lago, en compañía del señor Juan Carlos Valencia.

En el punto de captación sobre la quebrada Las Cañas se observó lo siguiente:

1.- Para el aprovechamiento del recurso hídrico poseen un punto fijo de captación instalado sobre el lecho de la quebrada consistente en dos (2) mangueras de 2" que pasan el agua por un desarenador para luego ser depositadas en el lago; las aguas que vierten del lago regresan a la quebrada por una obra de entrega instalada al final del lago cerca de las instalaciones del complejo turístico.

2.- Ya en campo se verificó que el predio posee un área total aproximada de 24,1679 has de las cuales se encuentra un área aproximada de 3 has dedicadas a la recreación y Turismo; el resto del predio según lo manifestado por el propietario se dedicara la conservación.

#### **Análisis de viabilidad:**

De conformidad con el estado actual de la quebrada Sevilla afluente de Las Cañas donde el aforo realizado arroja un volumen de 70 Lts/seg., incrementado por la temporada de lluvias ya que el promedio en temporada normal es de 50 Lts/seg, se considera lo siguiente:

1.- El predio LA FLORESTA de propiedad de la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA., tiene una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante resolución - 0169 del 29 de agosto de 2010, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de las aguas que provienen de la quebrada Sevilla estimándose este porcentaje en la cantidad de 5 Lts/seg; tramite adelantado en el expediente-3708-1990, la cual se encontraba vencida al momento de solicitar la nueva concesión.

2.- Que el predio LA FLORESTA cuenta con UN LAGO de aguas con una capacidad de 8.400 m3 para llevar a cabo actividades de recreación y que es abastecido con la concesión de aguas de la quebrada Sevilla, la cual es aprovechada principalmente en las temporadas de lluvias cuando la quebrada incrementa sus niveles.

3.- Que con el volumen a otorgar de 5 Lts/seg de la quebrada Sevilla el reservorio existente en el predio con un área aproximada de 10.500 M2 con una capacidad de 8.400 m3, y que en el momento de la visita se encuentra completamente lleno mantiene su espejo de agua en forma permanente ya que el porcentaje de pérdida y evaporación es mínimo y el lago cumple a satisfacción con el propósito de recreación para los turistas que visitan el complejo turístico "Leña Verde"; el

exceso de agua vierte de nuevo a la quebrada por una recámara de desagüe que dicho reservorio posee en el diseño y que se encuentra en la parte final del mismo aguas abajo del centro recreacional.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

**Conclusiones:** Así las cosas se considera viable conceder Resolución de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público en un volumen de 5 Lts/seg, es decir 0,005 m3/seg, equivalentes al 10% del caudal promedio de la quebrada Sevilla, calculado en 50 Lts/seg.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA.- NIT-801-000326-1 -Representada legalmente por el señor Juan Carlos Valencia Parra. CC. 7.542.031 de Armenia (Q) en la cantidad de 5 Lts/seg., (0,005 m3/seg) del caudal promedio de la quebrada Sevilla que está cuantificado en 50 Lts/seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

**Requerimientos:** Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. La sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA deberá presentar en un término máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución los diseño del sistema de captación que garantice la toma del caudal que se ha asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el lago a beneficiar; y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Sevilla.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**Recomendaciones:** Emitir Resolución de concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA.- NIT-801-000326-1 -Representada legalmente por el señor Juan Carlos Valencia Parra. CC. 7.542.031 de Armenia (Q), para el predio LA FLORESTA y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA. con NIT No.801.000.326-1, representado legalmente por JUAN CARLOS VALENCIA PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.7.542.031, para uso en el predio denominado La Floresta con matrícula inmobiliaria No. 384-75682, ubicado en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 5 Lts/seg., (0,005 m3/seg) del caudal promedio de la quebrada Sevilla que está cuantificado en 50 Lts/seg.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Recreativo, por un término de vigencia de 10 años.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN:** El sitio de captación y el método por el cual se aprovecha el recurso hídrico consiste en un método muy artesanal donde se colocan dos mangueras de 2" en el lecho de la quebrada, las aguas pasan por un desarenador y se embalsan en un lago que tiene las siguientes características técnicas:

Área de espejo: 10.500 M2  
Capacidad: 8.400 M3  
Profundidad mínima: 40 cmts.

Profundidad máxima: 1.70 Mts.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad de 5 Lts/seg., (0,005 m3/seg) del caudal promedio de la quebrada Sevilla que está cuantificado en 50 Lts/seg, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. La sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA deberá presentar en un término máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución los diseño del sistema de captación que garantice la toma del caudal que se ha asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el lago a beneficiar; y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Sevilla.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA. con NIT No.801.000.326-1, representado legalmente por JUAN CARLOS VALENCIA PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.7.542.031, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la cual se abastecerá de la fuente sin nombre de la microcuenca de la Quebrada Las Vueltas de la Cuenca Garrapatás, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y

mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0783-010-002-070-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la sociedad VALENCIA HERMANOS Y CIA LTDA. con NIT No.801.000.326-1, representado legalmente por JUAN CARLOS VALENCIA PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.7.542.031, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los tres (3) días del mes de octubre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó y Elaboró: Abogada. Juliana Mera González – Profesional Especializada. DAR – BRUT.*

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador U.G.C. los Micos La Paila Obando Las Cañas -DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-070-2018.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 09 de octubre de 2018

## CONSIDERANDO

Que la señor(a) JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.677 de Toro; y con domicilio en la carrera 3 No. 0-77 del municipio de Toro Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 728862018 presentado en fecha 04 de octubre de 2018, solicita Otorgamiento de una Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 No. 0782-254 de fecha 05 de abril de 2017, en el predio denominado Belén, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Costos del proyecto.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Copia contrato de promesa de venta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.677 de Toro; y con domicilio en la carrera 3 No. 0-77 del municipio de Toro Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: de una Aprobación de Obras Hidráulicas, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 No. 0782-254 de fecha 05 de abril de 2017, en el predio denominado Belén, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 420.487 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (E) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-010-002-012-2017

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 09 de octubre de 2018

### **CONSIDERANDO**

Que la señor(a) MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el kilómetro 3 vía Roldanillo – La Unión, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, mediante escrito No. 6768822018 presentado en fecha 17 de septiembre de 2018, solicita Otorgamiento de una Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 No. 0782-519 de fecha 17 de agosto de 2016, en el predio denominado La Ondina, ubicado en el kilómetro 3 vía Roldanillo – La Unión, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Diseño de las obras hidráulicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARGARITA VALDERRAMA RODAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el kilómetro 3 vía Roldanillo – La Unión, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, tendiente al Otorgamiento, de: de una Aprobación de Obras Hidráulicas, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 No. 0782-519 de fecha 17 de agosto de 2016, en el predio denominado La Ondina, ubicado en el kilómetro 3 vía Roldanillo – La Unión, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LA ONDINA S.A. identificada con NIT. 800.091.595-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARGARITA VALDERRAMA RODAS, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad LA ONDINA S.A. o quien haga sus veces

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (E) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-010-002-101-2015

**AUTO DE INICIACIÓN**  
**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 09 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) ÁLVARO GUTIERREZ VÉLEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.531.373 expedida en Armenia, y domicilio en la Hacienda San Carlos, ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 719592018 presentado en fecha 01 de octubre de 2018, solicita Otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, en el predio denominado Hacienda San Carlos, ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario púnico nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques taurales o plantados no registrados.
- Costos del proyecto.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario.
- Copia certificado de tradición 375-55756.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Copia contrato de asistencia técnica forestal.
- Copia cédula de ciudadanía del ingeniero forestal.
- Copia de la matrícula profesional.
- Autorización.
- Copia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Plano.
- Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ÁLVARO GUTIERREZ VÉLEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.531.373 expedida en Armenia, y domicilio en la Hacienda San Carlos, ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: de una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II, para uso comercial, en el predio denominado Hacienda San Carlos, ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor(a) ÁLVARO GUTIERREZ VÉLEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ÁLVARO GUTIERREZ VÉLEZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (E) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-004-005-144-2018

**AUTO DE INICIACIÓN**  
**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 10 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) ESTEBAN URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.17.160.298 expedida en Bogotá D.C. en calidad de autorizado por los señores MARIA CRISTINA ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.35.439.936, EMMA PILAR ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.35.455.607, PEDRO ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.19.284.709, ENRIQUE ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No. 79.143.851, mediante escrito No.691072018 presentado en fecha 20/09/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego de caña de azúcar, en el predio denominado El Garcero, con matrícula inmobiliaria 384-8936, ubicado en la vereda La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-8936,
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Autorizaciones

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ESTEBAN URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.17.160.298 expedida en Bogotá D.C. en calidad de autorizado por los señores MARIA CRISTINA ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.35.439.936, EMMA PILAR ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.35.455.607, PEDRO ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.19.284.709, ENRIQUE ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No. 79.143.851, y Hacienda el bosque



corregimiento La Paila Zarzal, tendiente a la Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales, para riego, en el predio denominado El Garcerero, con matrícula inmobiliaria 384-8936, ubicado en la vereda La Paila, jurisdicción del(los) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(los) señor(a)(s) o sociedad MARIA CRISTINA ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.35.439.936, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 30.051 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos – La Paila – Las Cañas Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ESTEBAN URIBE JARAMILLO, obrando en como autorizado de MARIA CRISTINA ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.35.439.936, EMMA PILAR ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.35.455.607, PEDRO ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No.19.284.709, ENRIQUE ECHEVERRI URIBE con cedula de ciudadanía No. 79.143.851

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (E) DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No.5326-1997

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 10 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31.524781 expedida en Jamundí domicilio Carrera 29B # 11 -90 Yumbo, Obrando en su calidad de representante legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT.900.184.187-2, mediante escrito No.730792018 presentado en fecha 04/10/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para DRENAJE NATURAL ubicado en el predio denominado Paz de la Honda, con matrícula inmobiliaria 384-34467, 384-128093, 384-10430, ubicado en la Corregimiento Cruces, jurisdicción del(los) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de ocupación de cauce
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.384-34467, 384-128093, 384-10430
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Autorización para tramites al señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO
- Copia de la escritura publica
- Planos de obras a realizar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31.524781 expedida en Jamundí y domicilio Carrera 29B # 11 -90

Yumbo, Obrando en su calidad de representante legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT.900.184.187-2, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para USO para DRENAJE NATURAL ubicado en el predio denominado Paz de la Honda, con matrícula inmobiliaria 384-34467,384-128093, 384-10430, ubicado en la Corregimiento Cruces, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT.900.184.187-2,, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31.524781 expedida en Jamundí y domicilio Carrera 29B # 11 -90 Yumbo, Obrando en su calidad de representante legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT.900.184.187-2.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
**DIRECTOR ( E ) DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No.0783-036-015-153-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 10 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) LUCILA ALVAREZ DE SERNA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29598413 expedida en La Victoria, mediante escrito No.644472018 presentado en fecha 04/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, Para uso doméstico en el predio denominado El Mate con matrícula inmobiliaria 375-85056, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.375-85056
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Autorización para tramites ala señora JACKELINE MORALES GIL

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUCILA ALVAREZ DE SERNA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29598413 expedida en La Victoria, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, Para uso doméstico en el predio denominado El Mate con matrícula inmobiliaria 375-85056, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUCILA ALVAREZ DE SERNA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29598413 expedida en La Victoria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
**DIRECTOR ( E ) DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No.0783-004-013-151-2018

**AUTO DE INICIACIÓN**  
**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 10 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31524781 expedida en Jamundí, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S con NIT No. 900.805.477-1, mediante escrito No.699902018 presentado en fecha 25/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para planta de beneficio, en el predio denominado SINAI LOTE B con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Emisiones Atmosféricas
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.375-27512
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal
- Plan de contingencia
- Planos

Que revisada la información en la fecha 10 de octubre de 2018 se encuentre incompleta, por lo cual se requiere subsanar la solicitud con la presentación de los siguientes documentos dentro de los 10 días siguientes al recibido del presente auto:

1. Plan de contingencia del sistema de control de emisiones ajustado al Protocolo para control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

2. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
3. Certificado de uso del suelo expedido por la administración municipal.
4. Plancha IGAC con la ubicación georeferenciada de las instalaciones y el equipo generador de la emisión atmosférica.
5. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
6. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
7. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
8. Estudio técnico con la proyección de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales proyectados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.524.781 expedida en Jamundí, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S con NIT No. 900.805.477-1, mediante escrito No. 699902018 presentado en fecha 25/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para USO PECUARIO, en el predio denominado SINAI LOTE B con matrícula inmobiliaria 375-88068, ubicado en jurisdicción del (os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (os) señor(a)(s) o sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S con NIT No. 900.805.477-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.086.600 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Y Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** La sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S deberá presentarla información y/o documentación faltante, para que los subsane la solicitud presentada en un término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales si no hubiere dado cumplimiento se rechazará la solicitud

**CUARTO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31524781 expedida en Jamundí, en calidad de representante legal de la sociedad FRIGORIFICO DE PORCINOS DEL VALLE S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL ( E ) DAR BRUT**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 751 DE 2018**  
**( 10-10-2018 )**

**“POR LA CUAL SE NEGIA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD LADRILLERA J R”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3798 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 26 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado 599662017 de fecha 28 de agosto de 2017 la empresa LADRILLERA J R con NIT No. 18.599.709-1, a través de su representante legal JESUS ELIDER RAMIREZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.599.709, solicito de Permiso de emisiones atmosféricas para La fábrica de Ladrillos ubicada en el predio Los Lagos ubicado en la Calle 5 # 5-10 en jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0780-599662017 de fecha 9 de noviembre de 2017 se remitió cobro de servicio de evaluación mediante factura 89214381 por valor \$808.036.

Que mediante auto del 22 de enero de 2018, la Corporación con el expediente 0783-036-009-197-2017, dispuso Iniciar el procedimiento administrativo a la solicitud que presentó la empresa LADRILLERA J R con NIT No. 18.599.709-1, a través de su representante legal JESUS ELIDER RAMIREZ OSORIO con radicado No. 599662017.

Que de la visita fue comunicada previamente mediante oficio 0780-599662017 el día 24 de enero de 2018 y realizada el 14 de febrero de 2018.

Que mediante oficio 0783-599662017 se realizó requerimiento al señor JESUS ELIDER RAMIREZ OSORIO, quien allego información mediante radicado 324472018

Que revisados los documentos de radicado 324472018 se encontró que no presentaron uno de ellos, por lo cual se remitió oficio al Departamento Administrativo de Planeación de Zarzal; la entidad correspondiente remitió el documento faltante mediante radicado 639582018.

Que conforme a ello se expidió el Concepto Técnico de fecha 3 de septiembre de 2018, el cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Objetivo:** Revisar los documentos legales administrativos y la información técnica para otorgar o negar del derecho ambiental (permiso de emisiones atmosféricas para los Hornos de cocción de ladrillos existentes en el predio)

**Localización:** LADRILLERA JR, Salida a Cali, calle 5 N° 5-10, municipio de Zarzal - Valle del Cauca, empresa: GPS N 4°23'03.302" W 76°04'20.259".

GPS



**Descripción de la situación:** En cumplimiento del artículo 2.2.5.1.7.5 Tramite del permiso de emisión atmosférica.

"Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:  
1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará".

La CVC DAR BRUT el 22 de enero de 2018 (auto de inicio al trámite) programó una visita técnica con el objetivo de otorgar o negar un permiso de emisiones atmosféricas.

En el sitio en compañía del representante legal Señor Jesús Elider Ramírez y con el acompañamiento del personal de CVC se procedió en realizar la revisión técnica y administrativa para el desarrollo de la actividad, información que se deposita en el expediente CVC DAR BRUT con el número 0783-036-009-197-2017.

La "Ladrillera JR" adjunto información para el trámite del permiso con trazable CVC 599662017 del 28/08/2017 resumiendo documentos de; formulario diligenciado, formato de costos para el desarrollo de la actividad, uso del suelo expedido por el municipio de zarzal de agosto 30 de 2016, matrícula inmobiliaria No 384-95397 de agosto 2 de 2017, registro de cámara de comercio con matrícula mercantil 87300-1 de agosto 2 de 2017, informes de emisiones atmosféricas con laboratorio ambiental INCOAMBIENTAL OT-1641-22 de abril 12 de 2017 (recibido en CVC según oficio 655722017, meteorología de la zona (la información anterior fue remitida mediante oficios CVC 599662017 y 741202017).

En la revisión documental se observó lo siguiente:

No se anexo planga IGAC requerimiento del formulario único de emisiones.

El "uso del suelo" expedido y firmado por el director de planeación del municipio de Zarzal con fecha agosto 30 de 2016, estableció que el predio es URBANO con actividad mixta de uso restringido según el PBOT acuerdo municipal 019 de 2001 (municipio de Zarzal Valle del Cauca).

El representante legal de "La ladrillera JR" señor Jesús Elidier Ramírez describe que actividad de manufactura de arcillas se realizará con el empleo de dos hornos de cocción de arcillas semi-continuos de fuego interrumpido (hornos tipo tabaco) se declaran como horno No 1 (el cual reúne dos cámaras) y Horno No 2 (una cámara), la capacidad de cocción de cada horno es de (15.000 y 17.000) unidades respectivamente, el peso promedio por unidad-ladrillo es de 3-4 Kg. La cocción de la carga de ladrillos por horno dura en promedio de 40 a 45 horas, no hay cocción simultánea en hornos (los hornos se precalientan, realizan la cocción, enfrían y finalmente se descargan), el combustible empleado es sólido-biomasa (cisco de café) a razón de 200Kg/H.

En el sitio se procedió con revisar el informe de emisiones atmosféricas (INCOAMBIENTAL OT-1641-22) pruebas realizadas en abril 12 de 2017 en los dos hornos existentes. Ver resumen técnico.

Indicador	Fuente (s) fija (s) puntual (es)	
	Chimenea Hornos de cocción	
Fecha de evaluación	12/04/2017	
Equipos	Horno No 1	Horno No 2
GPS	N 4° 23' 9" W 76° 4' 1,39"	N 4° 23' 10,12" W 76° 4' 0,48"
Capacidad	15.000 Unidades /Carga	17.000 Unidades /Carga
Combustible y consumo promedio Kg/H	Cisco de café (biomasa) - 200	
Diámetro (m) equivalente sección rectangular	2,07	1,84
Altura de chimenea (m)	19	17
Temperatura Chimenea (Ts) Celsius	45,9	52,8
Humedad del gas % promedio	7,3	7,3
Velocidad salida gas (Vs) m/s	3,5	3,5
% de Oxígeno (O <sub>2</sub> ) en chimenea	15,9	15,8
% de dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> )	0,0	0,0
Sistemas de control existentes	No dispone	
Concentración a condiciones de referencia mg/m <sup>3</sup>	5,81	12,98
Emisión de MP Kg/H y mg/m <sup>3</sup> (corregido al 18 % de O <sub>2</sub> )	0,19 <b>3,45</b>	0,33 <b>7,5</b>
Norma de emisión de MP (art. 30 R909/08 mg/m <sup>3</sup> )	<b>250</b>	
Cumple con la norma de emisión de MP	<b>Si</b>	<b>Si</b>
Unidad de Contaminación Ambiental UCA	0,014	0,03

Frecuencia de evaluación para MP	Cada 3 años	Cada 3 años
Concentración de NOx a condiciones de referencia mg/m <sup>3</sup>	92,6	73,9
Emisión de NOx Kg/H y mg/m <sup>3</sup> (al 18 % de O <sub>2</sub> )	3,01	1,9
	<b>56,9</b>	<b>43,9</b>
Norma de emisión de NOx (art. 30 R909/08 mg/m <sup>3</sup> )	<b>550</b>	
Cumple con la norma de emisión de NOx	<b>Si</b>	<b>Si</b>
Unidad de Contaminación Ambiental UCA NOx	0,10	0,07
Frecuencia de evaluación para NOx	Cada 3 años	Cada 3 años
Concentración de SO <sub>2</sub> a condiciones de referencia mg/m <sup>3</sup>	0,86	0,67
Emisión de SO <sub>2</sub> Kg/H y mg/m <sup>3</sup> (al 18 % de O <sub>2</sub> )	0,03	0,02
	<b>0,51</b>	<b>0,39</b>
Norma de emisión de SO <sub>2</sub> (art. 30 R909/08 mg/m <sup>3</sup> )	<b>550</b>	
Cumple con la norma de emisión de SO <sub>2</sub>	<b>Si</b>	<b>Si</b>
Unidad de Contaminación Ambiental UCA SO <sub>2</sub>	0,00092	0,0007
Frecuencia de evaluación para SO <sub>2</sub>	Cada tres años	Cada tres años

Se procede con realizar un recorrido por las instalaciones de la planta y realizar registros fotográficos autorizados.

#### Imágenes



Nota: el secado de adobes (arcillas moldeadas) se hace en invernaderos al aire ambiente en áreas de la planta, no se emplea combustible para el secado. El combustible (cisco de café) solo se emplea en la cocción en hornos.

#### Legalidad de la actividad:

La CVC con comunicado 0780-599662017 del 25 de abril de 2018, solicitó a la Administración Municipal de Zarzal. Informa sobre el uso actual del suelo en el predio donde se encuentra las instalaciones de la Ladrillera JR.

Con radicado N° 639582018 la Administración Municipal de Zarzal certificó a la CVC que el uso del suelo en el predio es el siguiente: "Revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) Acuerdo Municipal 019 del 2001, el predio 01-00-0138-0086-000, del municipio de Zarzal, ubicado en la Calle 5 salida sur Lote 2 Los Lagos Donde se ubica la (Ladrillera JR)" Zarzal, se encuentra en zona **URBANA** según Acuerdo 402 de 2014"

El Artículo 2.2.5.1.10.3, del Decreto 1076 de 2015, establece: "**Localización de industrias y de fuentes fijas de emisión.** A partir de la vigencia de este Decreto ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.

Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire que a la fecha de expedición de este Decreto, estén establecidas u operen en zonas no habilitadas para uso industrial, o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el desarrollo de actividades industriales, dispondrán de un término de 10 años, contados a partir de su vigencia, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que le hubieren sido conferidos por las autoridades ambientales, sin perjuicio de la imposición de las multas y demás sanciones previstas por la ley y los reglamentos. Los municipios y distritos dentro del plazo fijado dictarán las normas de zonificación y uso del suelo y otorgarán las necesarias facilidades para efectuar de la mejor manera posible la relocalización de fuentes fijas de que trata este artículo."

**Objeciones:** No aplican



**Normatividad:** Decreto 948 de 1995 compilado por el Decreto 1076 de 2015 "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cita del artículo 2.31 De la Resolución 619 de 1997 compilado por el Decreto 948/1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 2153 de 2010 MAVDT por la cual adopta el "Protocolo de emisiones atmosféricas" y normas que las modifiquen, deroguen o reemplacen.

**Conclusiones:**

1. El señor Jesús Elider Ramírez solicitó a la CVC permiso de emisiones Atmosféricas para la Ladrillera JR, con la solicitud presentó los documentos requeridos en el Decreto 1076 de 2015.
2. Con estudio de calidad de emisiones Atmosféricas se demostró que las actuales emisiones de la Ladrillera JR cumplan con los límites establecidos en el Artículo 30 de la Resolución 909 de 2008.
3. El lugar donde actualmente se encuentran la instalaciones de la Ladrillera JR es de uso urbano según consta en certificación enviada por el Municipio de Zarzal a la CVC mediante Radicado N° 639582018, por lo cual cuenta con limitaciones según el Artículo 2.2.5.1.10.3, del Decreto 1076 de 2015, situación por lo cual no es legalmente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas.

**Recomendaciones:** Se recomienda a la CVC negar el permiso de emisiones Atmosféricas solicitado por el señor Jesús Elider Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.599.709 de Guatica Risaralda, para las actividades de la Ladrillera JR ubicada en la salida sur a Cali, calle 5 N° 5-10, municipio de Zarzal - Valle del Cauca, Por encontrarse en zona urbana del municipio, situación que genera una restricción para otorgar este permiso según lo establece el Artículo 2.2.5.1.10.3, del Decreto 1076 de 2015.

La DAR BRUT debe informar de esta decisión a la Administración Municipal de Zarzal para que esta entidad realice las diligencias necesarias que le competen de ley.

La DAR BRUT debe informar de esta decisión a la Fiscalía 36 seccional ubicada en la Carrera 10 con Calle 10 segundo piso, del municipio de Zarzal, para el proceso penal que actualmente cursa en esta entidad por la actividad desarrollada en la ladrillera.

Se debe archivar copia del acto administrativo de esta decisión en el expediente 0783-039-001-086 de 2016, el cual contiene una medida preventiva para que se detengan las actividades de fabricación de ladrillo en el predio.

Anexar Copia a expediente 0783-036-009-197-2018."

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, la Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NEGAR** el permiso de emisiones Atmosféricas solicitado por el señor JESÚS ELIDER RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.599.709 de Guatica Risaralda, para las actividades de la Ladrillera J R ubicada en la salida sur a Cali, calle 5 N° 5-10, municipio de Zarzal - Valle del Cauca, por encontrarse en zona urbana del municipio, situación que genera una restricción para otorgar este permiso según lo establece el Artículo 2.2.5.1.10.3, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar la presente decisión a la Administración Municipal de Zarzal una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, para que esta entidad realice las diligencias necesarias que le competen de ley,

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia de la presente decisión a la Fiscalía 36 Seccional ubicada en la Carrera 10 con Calle 10 segundo piso, del municipio de Zarzal, para el proceso penal que actualmente cursa en esta entidad por la actividad desarrollada en la ladrillera, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo para que sea archivado en el expediente 0783-039-001-086 de 2016 correspondiente al proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SÉXTO:** Remítase el expediente 0783-036-009-197-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal a la empresa LADRILLERA J R con NIT No. 18.599.709-1, a través de su representante legal JESUS ELIDER RAMIREZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.599.709, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, proceden, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional BRUT y de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de octubre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Elaboró: Abg. Juliana Mera González –Profesional Especializada Dar BRUT  
Expediente No. 0783-036-009-197-2017

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 750 DE 2018**  
**(10 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S EN EL PREDIO LOTE No.2 PIEDRAS GORDAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”**

El Director (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en fecha 2 de febrero de 2018 mediante radicado CVC No. 108542018, la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S con NIT No. 900.714.090-2, representada legalmente por el señor Cesar Tulio Garcia Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.796.889, presento solicitud de árboles de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio lote No.2 con matrícula inmobiliaria No. 384-45689 ubicado en La vereda La Honda Municipio Zarzal.

Que en fecha 12 de febrero de 2018 la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados por el solicitando que se encontraban incompletos por lo cual se efectuó requerimiento mediante oficio 0780-108542018 de fecha 12 de febrero de 2018.

Que mediante radicado 201942018 de fecha 12 de marzo de 2018 se allego la información solicitada, que encontrándose completos los documentos se dio apertura al expediente 0783-004-005-028-2018

Que en fecha 20 de marzo de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada previa cancelación del servicio de evaluación.

Que en fecha 21 de marzo de 2018 mediante oficio No. 0780-108542018 se envió comunicación al señor Cesar Tulio Garcia Gomez representante legal de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S con NIT No. 900.714.090-2, para realizar el trámite ante la CVC, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$836.338.

Que verificado el pago de la factura No. 89219846 por valor \$836.338 en el sistema financiero de la Corporación, se procedió a programar visita ocular para el día 16 de abril de 2018.

Que mediante oficio 0780-108542018 de fecha 2 de abril de 2018 se le informo al señor Cesar Tulio Garcia Gomez representante legal de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S que la visita ocular será desarrollada el 16 de abril de 2018.

Que la DAR BRUT fijo el 2 de abril de 2018 Aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 9 de abril de 2018.

Que mediante el oficio 0780-108542018 del 4 de abril de 2018 se solicitó a la alcaldía municipal de Zarzal Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 5 de abril de 2018 y lo desfijo el 11 de abril de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de abril de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA PAILA de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-004-005-028-2018.

Que mediante oficio 0783-108542018 de fecha 4 de julio de 2018 la DAR BRUT realizó requerimiento a la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS LAS CAÑAS OBANDO LA de la Dirección Ambiental BRUT en fecha 3 de octubre de 2018 emitió el siguiente concepto técnico:

*"...Objetivo: Determinar la viabilidad o no, de otorgar una erradicación y poda de árboles aislados en el predio Piedras Gordas del municipio de Zarzal*

**Localización:** Lote N° 2 el predio Piedras Gordas del municipio de Zarzal - Coordenadas Geográficas 4°26'54.49"N - 76° 2'58.76"O

**Antecedente(s):** En fecha 02 de febrero de 2018 la Sociedad Grupo Porcino S.A.S identificado con NIT N° 900.714.090-2 presentó a la CVC solicitud de Erradicación y poda de árboles en el predio Lote N° 2 el predio Piedras Gordas del municipio de Zarzal.

Que en fecha 20 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud.

Que en fecha 16 de abril de 2018, un funcionario de la Corporación realizó la visita técnica al predio : Lote N° 2 el predio Piedras Gordas del municipio de Zarzal - Coordenadas Geográficas 4°26'54.49"N - 76° 2'58.76"O de la cual se rindió informe técnico donde se recomendó emitir oficio solicitando a la Sociedad Grupo Porcino S.A.S identificada con NIT N° 900.714.090-2 para que en un término no mayor a 15 días hábiles presente a la DAR BRUT autorización escrita por parte de la Concesionaria PISA S.A. para realizar la intervención arbórea de las cuatro (4) especies forestales que se encuentran sobre el derecho de vía.

Al no presentar la información solicitada en el tiempo otorgado se debe proceder a autorizar solo la intervención arbórea de los tres (3) árboles que se encuentran dentro del predio Piedras Gordas.

**Descripción de la situación:** Se logra identificar que de los 7 árboles observados en la visita ocular, 4 se encuentran por fuera del predio (derecho de vía de la Concesionaria PISA S.A.) por lo cual se requiere la autorización de dicha concesión vial para su intervención.

ITEM	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ESPECIE		INTERVENCION	UBICACIÓN RESPECTO AL PREDIO
	NORTE	OESTE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO		
1	4°26'55.3"	76°3'7.6"	SAMAN	<u>Pithecellobiumsaman</u>	ERRADICACION	FUERA
2	4°26'56.5"	76°3'7.2"	CARBONERO	<u>Calliandrapittieri.</u>	ERRADICACION	DENTRO
3	4°26'56.7"	76°3'6.8"	CARBONERO		ERRADICACION	DENTRO
4	4°27'8.3"	76°3'4.0"	SAMAN	<u>Pithecellobiumsaman</u>	PODA	FUERA
5	4°27'11.1"	76°3'3.0"	SAMAN		PODA	DENTRO
6	4°27'11.5"	76°3'3.0"	SAMAN		PODA	FUERA
7	4°27'13.6"	76°3'2.2"	SAMAN		PODA	FUERA

El árbol de la especie Samán descrito con el ítem 1 se encuentra sobre el derecho de vía de la Concesionaria y dentro de los 100 metros del proyecto de la bahía de desaceleración proyectada y es por eso que se solicita por parte del Grupo Porcino su erradicación.

Los arboles de Carbonero descritos con los ítem 2 y 3 se encuentran dentro del predio junto a la actual caseta de entrada, estos árboles se encuentran en mal estado fitosanitario y dentro del área proyectada para la construcción de la nueva entrada al predio y es por eso que se solicita por parte del Grupo Porcino su erradicación.

Los arboles de Samán descritos con los ítem 4, 6 y 7 se encuentran sobre el derecho de vía de la Concesionaria, algunas de sus ramas se encuentran en el área aferente de 200 metros de la bahía de aceleración y por debajo del galibo de seguridad de 4.50 metros y es por ello que se requiere la poda de algunas ramas.

El árbol descrito con el ítem 5 se encuentra dentro del predio Piedra gordas algunas de sus ramas se encuentran en el área aferente de 200 metros de la bahía de aceleración y por debajo del galibo de seguridad de 4.50 metros y es por ello que se requiere la poda de algunas ramas.

**Características Técnicas:** De los 7 árboles solicitados solo 3 se encuentran dentro del predio de la Sociedad Grupo Porcino S.A.S identificado con NIT N° 900.714.090-2

**Objeciones:** No se presentaron

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1076-2015.

**Conclusiones:** Cuatro (4) arboles de los siete (7) relacionados en la solicitud 108542018 no pueden ser objeto de autorización de erradicación y poda a la Sociedad Grupo Porcino S.A.S identificado con NIT N° 900.714.090-2 por encontrarse por fuera de los linderos del predio Piedras Gordas

Pasados los 15 días hábiles otorgados por la DAR BRUT de la CVC para presentar autorización escrita por parte de la Concesionaria PISA S.A. para realizar la intervención arbórea de las cuatro (4) especies forestales que se encuentran sobre el derecho de vía no se recibió respuesta alguna por parte de la Sociedad Grupo Porcino S.A.S.

Teniendo en cuenta que los 2 árboles de Carbonero descritos con los ítem 2 y 3 se encuentran en mal estado fitosanitario y dentro del área proyectada para la construcción de la nueva entrada al predio, la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT otorga viabilidad para su tala.

Con la poda del árbol de samán descrito con el ítem 5, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar que incrementa el rendimiento del cultivo existente, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC otorgar a la Sociedad Grupo Porcino S.A.S identificado con NIT N° 900.714.090-2 viabilidad de poda de un árbol de la especie Samán ubicado en las coordenadas 4°27'11.1"N - 76°3'3.0"O y la erradicación de 2 árboles secos de la especie Carbonero ubicados en las coordenadas geográficas 4°26'56.5"N - 76°3'7.2" localizados dentro del Lote 2 del predio Piedras Gordas del municipio de Zarzal

**Requerimientos:** Además se recomienda la imposición de las siguientes obligaciones:

**PARA LA PODA:**

1. La poda de las ramas del árbol de Samán, no debe exceder el 25% del área foliar de los mismos.
2. La poda se debe realizar solo de ramas secas secundarias y terciarias más no de primarias o principales
3. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
4. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
5. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
6. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

**PARA LA ERRADICACION:**

1. Talar únicamente los 2 árboles de la especie Carbonero ubicados junto a la actual caseta de entrada, identificados en la visita ocular
2. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles de la especie de Mango) en relación 1:5, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de:
  - a. 3 árboles frutales (Mango, Mandarina, Naranja, Guayabo)
  - b. 3 árboles maderables propios de la región
  - c. 4 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo entre otros)

Dichos arboles deberán tener al momento de la siembra 1.20 a 1.50 metros de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación y disposición del material vegetal talado. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura) Los árboles sembrados deberán ubicarse en áreas de interés ambiental o zonas verdes.

3. A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

**EN GENERAL:**

- La poda y erradicación de los arboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo ni afectación a las estructuras o personas que por allí transitan.
- Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda y erradicación
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda y erradicación, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza la comercialización de madera ni la transformación en carbón vegetal.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación, poda y siembra en compensación).
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009"

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizara la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S con NIT No. 900.714.090-2, representada legalmente por el señor Cesar Tulio Garcia Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.796.889, la poda de un árbol de la especie Samán ubicado en las coordenadas 4°27'11.1"N - 76°3'3.0"O y la erradicación de 2 árboles secos de la especie Carbonero ubicados en las coordenadas geográficas 4°26'56.5"N - 76°3'7.2" localizados dentro del Lote 2 del predio Piedras Gordas con matricula inmobiliaria No.384-45689 del municipio de Zarzal.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**PARA LA PODA:**

1. La poda de las ramas del árbol de Samán, no debe exceder el 25% del área foliar de los mismos.
2. La poda se debe realizar solo de ramas secas secundarias y terciarias más no de primarias o principales
3. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

4. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
5. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cmts del fuste, con lo cual la rama se desprende.
6. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

**PARA LA ERRADICACION:**

7. Talar únicamente los 2 árboles de la especie Carbonero ubicados junto a la actual caseta de entrada, identificados en la visita ocular
8. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles de la especie de Mango) en relación 1:5, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de:
  9. 3 árboles frutales (Mango, Mandarina, Naranja, Guayabo)
  10. 3 árboles maderables propios de la región
  11. 4 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo entre otros)
12. Dichos arboles deberán tener al momento de la siembra 1.20 a 1.50 metros de altura; para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación y disposición del material vegetal talado. Todos los arboles compensados se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura) Los árboles sembrados deberán ubicarse en áreas de interés ambiental o zonas verdes.
13. A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

**EN GENERAL:**

- La poda y erradicación de los arboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo ni afectación a las estructuras o personas que por allí transitan.
- Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda y erradicación
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda y erradicación, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza la comercialización de madera ni la transformación en carbón vegetal.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación, poda y siembra en compensación).
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

**Parágrafo:** La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S con NIT No. 900.714.090-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en

que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de seguimiento deberá realizarse conforme a los párrafos anteriores y hasta tanto se cumplan las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor Cesar Tulio Garcia Gomez identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.796.889, representante legal de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S con NIT No. 900.714.090-2, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de octubre de 2018.

**NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0783-004-005-028-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 749 DE 2018**  
**(10 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LA JULIANA VEREDA EL RETIRO MUNICIPIO ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3.

UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑASa la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en fecha 3 de abril de 2018mediante radicado CVC No. 250942018el señor JOSE CELEDONIO HUERTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.585.820,presento solicitud de erradicación de árboles aislados para el parcela No 4 predio La Julianacon matrícula inmobiliaria No. 380-47998 ubicado en La Vereda El RetiroMunicipio Roldanillo.

Que en fecha 26 de abril de 2018la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando la información incompleta por lo cual realizo requerimiento mediante oficio 0780-250942018 de fecha 26 de abril de 2018.

Que mediante radicado 405682018 de fecha 30 de mayo de 2018 el solicitante allego la información requerida, por lo cual apertura al expediente 0782-004-005-066-2018.

Que en fecha 1 de junio de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 12 de junio de 2018 mediante oficio No. 0780-250942018 se envió comunicación al señor JOSE CELEDONIO HUERTAS, Para pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$105.893 mediante factura 89230348.

Que verificado el pago de la factura No. 89230348 por valor \$105.893 en el sistema financiero de la Corporación, se procedió a programar visita ocular para el día 19 de juliode 2018.

Que mediante oficio 0780-250942018 de fecha 6 de julio de 2018 se le informo al señor JOSE CELEDONIO HUERTAS que la visita ocular será desarrollada el 19 de julio de 2018.

Que la DAR BRUT fijo el 9 de juliode 2018Aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 13 de julio de 2018.

Que mediante el oficio 0780-250942018se solicitó a la alcaldía municipal deRoldanillo-Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día10 de julio de 2018 y lo desfijo el 19 de julio de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de juliode 2018por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADORde la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-066-2018.

Que el Coord. De laUnidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADORde la Dirección Ambianta BRUT emitió concepto técnico el 22 de agosto de 2018:

***"...Descripción de la situación:***

*El predio cuenta con un área 4 Has, distribuidos de la siguiente manera: 1 Há cultivo de aguacate, 0.7 hás en café con platano y banano, 0.64 hás en potrero de rotación, 0.01 vivienda.*

*Los árboles de eucalipto de la especies (Eucalipto Deglupta y Eucalipto Grandis), objeto de erradicación se encuentran plantados por el lindero entre el predio La Juliana Parcela No. 4 y una vía interna que conduce a otro predio.*

***Características Técnicas:***

*De acuerdo con informe de visita de fecha 19 de julio de 2018, en el predio La Juliana Parcela No. 4, existe veinticinco (25) individuos de la especie eucalipto (Eucalipto Deglupta) y (Eucalipto), localizados por el lindero entre el predio La Juliana Parcela No. 4 y una vía interna que conduce a otro predio.*



## Inventario

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES						
ITEM	ESPECIE	CAP /metros	ALTURA	VOLUMEN -m3	Observaciones	TRATAMIENTO
1	<i>Eucalytus deglupta</i>	1.67	8	1.24	Buen estado fitosanitario	Erradicar
2	<i>Eucalytus deglupta</i>	1.60	10	1.43	Buen estado fitosanitario	Erradicar
3	<i>Eucalytus deglupta</i>	1.49	12	1.48	Buen estado fitosanitario	Erradicar
4	<i>Eucalytus deglupta</i>	1.23	10	0.84	Buen estado fitosanitario, árbol bifurcado el cual fue medido cada uno de sus brazos	Erradicar
5	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.36	15	1.55	Buen estado fitosanitario	Erradicar
6	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.35	18	1.83	Buen estado fitosanitario	Erradicar
7	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.00	18	1.00	Buen estado fitosanitario	Erradicar
8	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.30	18	1.69	Buen estado fitosanitario	Erradicar
9	<i>(Eucalytus grandis)</i>	0.92	18	0.85	Buen estado fitosanitario	Erradicar
10	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.10	18	1.21	Buen estado fitosanitario	Erradicar
11	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.12	18	1.26	Buen estado fitosanitario	Erradicar
12	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.16	18	1.35	Buen estado fitosanitario	Erradicar
13	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.04	18	1.08	Buen estado fitosanitario	Erradicar
14	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.08	18	1.17	Buen estado fitosanitario	Erradicar
15	<i>(Eucalytus grandis)</i>	0.90	18	0.81	Buen estado fitosanitario	Erradicar
16	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.20	18	1.44	Buen estado fitosanitario	Erradicar
17	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.20	18	1.44	Buen estado fitosanitario	Erradicar
18	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.24	18	1.54	Buen estado fitosanitario	Erradicar
19	<i>(Eucalytus grandis)</i>	0.80	17	0.61	Buen estado fitosanitario	Erradicar
20	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.08	17	1.10	Buen estado fitosanitario	Erradicar
21	<i>(Eucalytus grandis)</i>	0.87	17	0.72	Buen estado fitosanitario	Erradicar
22	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.06	17	1.06	Buen estado fitosanitario	Erradicar
23	<i>(Eucalytus grandis)</i>	0.96	15	0.77	Buen estado fitosanitario	Erradicar
24	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.00	15	0.84	Buen estado fitosanitario	Erradicar
25	<i>(Eucalytus grandis)</i>	1.02	15	0.87	Buen estado fitosanitario	Erradicar
total				<b>29.20</b>		

Los 25 árboles de la especie eucalipto: cuatro (4) árboles de la especie eucalipto (*Eucalytus Deglupta*) y veintiuno (21) de la especie eucalipto (*Eucalytus grandis*), los cuales arrojan un volumen de **29.20 M<sup>3</sup>**.

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

La fórmula propuesta para determinar el volumen del árbol en pie es:

$$\text{Vol. Árbol en pie: } (CAP/\pi) \times (CAP/\pi) \times \pi/4 \times H \\ (CAP/3.1416) \times (CAP/3.1416) \times 0.7854 \times H$$

CAP: Circunferencia a la Altura del Pecho

H: Altura total

El aprovechamiento contempla la transformación del árbol en posteadura de estacones y madera aserrada como vigas, bloques, cuartones, tablas, polines, como madera para pulpa.

### Objeciones:

No se presentaron ni durante ni después de la visita.

### Normatividad:

La normatividad que reglamenta la autorización para la erradicación de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### Conclusiones:

De acuerdo con lo anterior y considerando que los árboles de la especie especies (*Eucalipto Deglupta* y *Eucalipto Grandis*), a aprovechar no hacen parte de zona forestal protectora, se considera viable autorizar la erradicación de cuatro (4) individuos de la especie eucalipto (*Eucalipto Deglupta*) y veintiun (21) individuos de la especie eucalipto (*Eucalipto Grandis*), localizados en forma lineal por el lindero entre el predio y una vía interna que conduce a otro predio, los cuales arrojan aproximadamente un volumen total de **29.20 m<sup>3</sup>**, en el predio La Juliana Parcela No. 4, vereda El Retiro, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, como el aprovechamiento de la madera.

### Requerimientos:

El señor JOSE CELEDONIO HUERTAS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Aprovechar únicamente los 25 árboles de la especie eucalipto: cuatro (4) árboles de la especie eucalipto (EucalytusDeglupta) y veintiuno (21) de la especie eucalipto (Eucalytusgrandis), verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.
- El uso del producto maderable resultante de la erradicación de árboles será destinado para comercio, el cual corresponde a producto forestal transformado estacaones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 29.20 m<sup>3</sup>.
- Los residuos generados del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio o en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- El aprovechamiento de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a los árboles contiguos.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- Como medida de compensación por la erradicación de los 25 árboles de la especie eucalipto, el señor JOSE CELEDONIO HUERTAS deberá plantar y cultivar la cantidad cincuenta (50) plántones de especies propias de la región y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

**Recomendaciones:**

1. Autorizar a al señor JOSE CELEDONIO HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.585.820 expedida en Obando, para que realice la erradicación de los 25 árboles de la especie eucalipto(EucalytusDeglupta) y veintiuno (21) de la especie eucalipto (Eucalytusgrandis) (aforados en 29.20 m<sup>3</sup>), en el predio la Juliana Parcela No. 4. vereda El Retiro, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.
2. Que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice la erradicación de árboles aislados y la compensación forestal."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor JOSE CELEDONIO HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.585.820 expedida en Obando, para que realice la erradicación de los 25 árboles de las especie eucalipto (4)(EucalytusDeglupta) y veintiuno (21) de la especie eucalipto (Eucalytusgrandis) (aforados en 29.20 m<sup>3</sup>), en el predio la Juliana Parcela No. 4. Con matrícula inmobiliaria No. 380-47998, Vereda El Retiro, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los 25 árboles de la especie eucalipto: cuatro (4) árboles de la especie eucalipto (EucalytusDeglupta) y veintiuno (21) de la especie eucalipto (Eucalytusgrandis), verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.

- La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.
  - El uso del producto maderable resultante de la erradicación de árboles será destinado para comercio, el cual corresponde a producto forestal transformado estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 29.20 m3.
  - Los residuos generados del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio o en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
  - Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
  - No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
  - El aprovechamiento de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a los árboles contiguos.
  - Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
  - Como medida de compensación por la erradicación de los 25 árboles de la especie eucalipto, el señor JOSE CELEDONIO HUERTAS deberá plantar y cultivar la cantidad cincuenta (50) plántones de especies propias de la región y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
  - Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.
  - Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.
- Parágrafo primero:** La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**Parágrafo segundo:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE CELEDONIO HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.585.820 expedida en Obando, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de seguimiento deberá realizarse conforme a los parágrafos anteriores y hasta tanto se cumplan las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor JOSE CELEDONIO HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.585.820 expedida en Obando, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de octubre de 2018.

**NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.**

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ  
DIRECTOR TERRITORIAL ( E) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0782-004-005-066-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 752 DE 2018  
(10 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS QUE SE GENERAN FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S”**

El Director Territorial ( E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, el Decreto 3798 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 26 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado 746852017 de fecha 19 de octubre de 2017 la empresa FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S con NIT No. 900.517.376-9, a través de su representante legal YANET SAAVEDRA MOTOA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.680.098, solicitó de Permiso de emisiones atmosféricas para la fábrica de ladrillos ubicada en km2 vía Zarzal Limones, Vereda Limones municipio Zarzal, Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0780-746852017 de fecha 7 de noviembre de 2017 se informó los documentos faltantes a la solicitud presentada.

Que los requerimientos realizados fueron presentados mediante radicado 889272018 de fecha 13 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio 0780-746852017 se requirió pago de la factura 89215872 por valor de \$403.965 y mediante radicado 75402018 el usuario reportó el pago del servicio de pago.

Que mediante auto del 31 de enero de 2018, la Corporación con el expediente 0781-036-009-105-2012, dispuso iniciar el procedimiento administrativo a la solicitud que presentó con radicado No. 746852017.

Que de la visita fue comunicada previamente mediante oficio 0780-746852017 el día 13 de febrero de 2018 y realizada el 13 de marzo de 2018, y conforme a ello el usuario allegó información técnica mediante radicado 234262018 de fecha 23 de marzo de 2018

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC realizó mediciones y muestreos isocinéticos a través del laboratorio Ambiental de la CVC los cuales fueron allegados mediante memorando 0670-277102018.

Que conforme al muestreo realizado y la visita ocular practicada se envió requerimiento 0783-325282018 a la empresa FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S.; información que fue presentada mediante radicado 384012018.

Que la visita ocular fue practicada nuevamente el 24 de julio de 2018 expidió el Concepto Técnico de fecha 15-08-2018, el cual se extracta lo siguiente:

"(...)

**Identificación del Usuario(s):** FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS NIT: 900517736-9 con representación legal señora Maira Alejandra Zambrano.

**Objetivo:** Revisar los documentos legales administrativos y la información técnica para la modificación del derecho ambiental (permiso de emisiones atmosféricas según Resolución CVC 0780-531 del 26 de Diciembre de 2012, notificado el 21 de Enero de 2013 y con vigencia de cinco (5) años).

**Localización:** SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL S.A.S Corregimiento: Limones, predio ubicado en el Km 2 Vía Limones, municipio de Zarzal - Valle del Cauca, empresa: GPS N 4° 23' 9" W 76° 4' 1,39".  
GPS



**Antecedente(s):** la siguiente información hace parte del expediente ubicado en la CVC DAR BRUT No 0781-039-009-105-2012.

Informe INCOAMBIENTAL1548-22 18/19 Oct-2016 con radicado 0670-822792016 del 22 de diciembre de 2016, radicado CVC 746852017 con asunto solicitud del permiso de emisiones, en este radicado se adjuntó:

Formulario único diligenciado 19/10/2017.

Formato de costos diligenciado 19/10/2017.

Uso del suelo de julio 21 de 2016 PBOT acuerdo 19 de 2001 del municipio de zarzal con Nro catastral 00-02-002-638-000, con usos permitidos para: Ganadería semi-industrial, Agricultura, pastoreo y vivienda comercial mixta (este uso del suelo no está claro referente con la actividad de manufactura de ladrillos).

Formulario IE1 faltó información de indicadores.

Certificado de existencia y representación legal 9/10/2017 cámara de comercio de Tuluá con matricula mercantil 72885-16 desde el 13 de abril de 2012.

Registro catastral con matricula inmobiliaria 384-11309.

Radicados CVC 780-746852017 cobro por trámite de permiso de emisiones atmosféricas.

Oficio San Fernando con radicado CVC 75402018 del 24/01/2018 pago de factura (CVC 89215872), Auto de inicio al trámite de un permiso de emisiones 31 de enero de 2018.

Programación de visita evaluación para el 13 de marzo de 2018 según comunicado 0780-746852017.

Informe de visita del 12 de marzo de 2018.

Memorando 0670-277102018, remisión de Informe muestreo isocinético con fecha 12 de abril de 2018. Informe CVC No 07 del 6 de marzo de 2018

Comunicado CVC según radicado 0783-325282018 del 10 de mayo de 2018 requerimientos según visita del 12 e marzo de 2018.

Información complementaria según oficio con radicado CVC 492362018 del 9 de julio de 2018.

**Descripción de la situación:** la actividad de cocción de arcillas es una "Industria Existente" para lo cual dispone un horno tipo vagón es semi-continuo, la carga efectiva es de 18.000 unidades de ladrillos, cada unidad es de un peso de 5 Kg (con



humedad), la cocción de ladrillos dentro del túnel es de 20 a 22 horas. Como combustible se emplea carbón mineral con una proporción de 7 toneladas por quema para un indicador de 318 Kg/H.

El proceso de cocción de ladrillos no dispone de sistemas de control de emisiones atmosféricas, por visita se observó que existen compuertas para cerrar y dejar pasar el aire caliente a zonas de cámaras de secado, el combustible para el horno de cocción de ladrillos y cámaras de cocción y es carbón mineral, el horno semi continuo "tipo vagón" tiene una chimenea de sección rectangular, estas dimensiones en varios reportes no ha tenido consistencia encontrando lo siguiente:

Ancho de 1,65 m. y largo de 1,65 m. trámite de permiso de emisiones año 2014.

Ancho de 1,76 m. y largo de 1,57 m. informe Incoambiental año 2012.

Ancho de 1,64 m. y largo de 1,45 m. informe Incoambiental año 2016.

Ancho de 1,52 m. y largo de 1,52 m. informe CVC.

La altura de chimenea se reportó de 25,4 m. y 27,5 m. el diámetro equivalente y la altura en varios documentos técnicos los registros son diferentes sesgos técnicos a corregir.

Se procedió con realizar un recorrido por las instalaciones con los siguientes registros y comentarios.

<i>Imágenes</i>	
<i>Horno de cocción (túnel y carriles)</i>	<i>Cargue de ladrillos a vagoneta</i>
	
<i>Bocas de cargue de cargue de carbón</i>	<i>Chimenea horno de cocción.</i>
	
<i>Conducción de aire caliente de horno a cámara de secado</i>	<i>Hornilla de cámara de secado</i>
	
<i>Actividades industriales conexas y no declaradas en permiso de emisiones CVC</i>	



Por visita se observaron dos (2) actividades industriales dentro del predio\*.

Tambor Secador artesanal de arenas con combustible carbón.

Caseta de preparación de finos para pinturas, dispone de molino y empaque con sistemas de control de emisiones atmosféricas.

\*las actividades encontradas requieren de estricto cumplimiento ambiental al tema de emisiones atmosféricas.

**Objeciones:** No aplican

**Características técnicas:** Respecto con las emisiones atmosféricas en la fuente específica y objeto de la modificación al permiso de emisiones atmosféricas (Horno de cocción semi-continua tipo vagón) se presentó la evaluación de emisiones por chimenea según Informe INCOAMBIENTAL OT-1548-22 de Octubre 8-19 de 2016 con los siguientes indicadores: Material particulado (MP) con 22,2 mg/m<sup>3</sup>, Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) con 26,7 mg/m<sup>3</sup> y óxidos de nitrógeno (NOx) con 17,4 mg/m<sup>3</sup>, registros por debajo de los estándares de norma fijados en el artículo 30 tabla 24 de la Resolución 909 de 2008.

En la medición directa se obtuvo porcentaje de oxígeno (O<sub>2</sub>) del 16,2 %, la velocidad del gas fue de 5,5 m/s, el porcentaje de humedad del gas (%H) con 14% y la temperatura del gas en chimenea fue de 122,2 grados Celsius.

El laboratorio ambiental de la CVC, en los procesos de seguimiento, vigilancia y control realizo la medición directa en la fuente fija puntual (chimenea), se adjunta un resumen de resultados con indicadores ambientales.

Indicadores técnicos y ambientales del equipo horno de cocción de arcillas

Fuente fija puntual	Horno tipo vagón 2002
Fecha de evaluación	6 de marzo de 2018
Laboratorio ambiental	CVC Informe No 7
Diámetro de chimenea (m) sección rectangular Deg	1,54
Altura de chimenea (m)	27,5
Tiempo operativo promedio (horas)	18
Combustible y consumo	Carbón mineral 350 kg/H
Presión barométrica mm de Hg	26,92
Altura sobre el nivel del mar (m)	937
Humedad del gas %	13,4
Temperatura del gas (Ts) grados Celsius	183,7
Velocidad del gas (Vs) m/s	4,0
Caudal del gas en chimenea (Qs) m <sup>3</sup> /min	48,7
Oxígeno presente en chimenea %O <sub>2</sub>	14,1
Dióxido de carbono en chimenea (%CO <sub>2</sub> )	6,3
Emisión de MP a condiciones de referencia sin corregir mg/m <sup>3</sup>	327,1
Emisión de MP a condiciones de referencia corregidas mg/m <sup>3</sup>	139,9
Emisión de MP a condiciones de referencia en Kg/H	0,48
Norma según artículo 30 Res 909 de 2008 corregida al 18% O <sub>2</sub> mg/m <sup>3</sup>	250
Conformidad legal para MP	Cumple
Emisión de SO <sub>2</sub> a condiciones de referencia sin corregir mg/m <sup>3</sup>	27,9
Emisión de SO <sub>2</sub> a condiciones de referencia corregidas mg/m <sup>3</sup>	12,6
Emisión de SO <sub>2</sub> a condiciones de referencia en Kg/H	0,04
Norma según artículo 30 Res. 909 de 2008 corregida al 18% O <sub>2</sub> mg/m <sup>3</sup>	550

Conformidad legal	Cumple
-------------------	--------

Los registros de emisiones servirán como guía de nueva frecuencia de medición a solicitar dentro del acto administrativo "Resolución de modificación del permiso de emisiones".

**Normatividad:** Decreto 948 de 1995 compilado por el Decreto 1076 de 2015 "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cita del artículo 2.31 De la Resolución 619 de 1997 compilado por el Decreto 948/1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 2153 de 2010 MAVDT por la cual adopta el "Protocolo de emisiones atmosféricas" y normas que las modifiquen, deroguen o reemplacen.

**Conclusiones:** La empresa SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS con NIT: NIT: 900517736-9 en el proceso de producir ladrillos con material arcilla en un Horno de cocción denominado tipo túnel con las condiciones actuales de Cinco (5) cámaras de secado cumple con la información administrativa y técnica para el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas.

La documentación entregada hace referencia al trámite para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de producir artículos de arcilla (ladrillos), según artículo "2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 de 2015 Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente. (Decreto 948 de 1995, art. 85)".

**Requerimientos:** La empresa de manufactura de ladrillos **SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS con NIT: 900517736-9** deberá cumplir con las siguientes obligaciones al permiso de emisiones atmosféricas.

**OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**

Obligaciones				Frecuencia
1. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS debe garantizar la procedencia legal de las arcillas y el carbón mineral empleado, antes de enero 30 de cada año vencido deberá enviar a la CVC la información de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad de arcillas y carbón mineral utilizados año anterior.</li> <li>• Licencia o título minero vigente del proveedor de las arcillas y el carbón.</li> <li>• La producción en tonelada año de ladrillo terminado. En total son cinco reportes durante la vigencia del permiso.</li> </ul>				Una vez cada año. Durante la vigencia del permiso serán 5 reportes.
2. Se deberá realizar la medición directa de emisiones atmosféricas por la chimenea existente del horno de cocción de arcillas tipo túnel, los parámetros a evaluar serán los establecidos en la Tabla 2 Matriz de análisis de contaminantes del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010.				Presentar la medición directa para MP, SO <sub>2</sub> y NO <sub>x</sub> antes del 8 de marzo de 2019.  Posteriormente de acuerdo con resultado de la unidad de contaminación atmosférica (UCA)
Actividad	Contaminante	Método de monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*	
Fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla	MP, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , HCl, HF	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13A y 26 Alternativos: 3, 3B, 13B, 26A	Tiempo de medición: 60 minutos	
<b>Nota:</b> el proceso de la empresa de Sociedad Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal SAS al no emplear sales de cristalización <b>no evalúa HCl y HF</b> además al emplear combustible sólido (cisco y carbón mineral carbojet) evaluará MP, SO <sub>2</sub> y NO <sub>x</sub> para la chimenea única. En la programación de emisiones atmosféricas se deberá entregar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final de emisiones atmosféricas en el horno de cocción se deberá entregar en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). Los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales deberán garantizar el número mínimo de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM de junio 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025, Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015. (No se aceptaran laboratorios por fuera de la norma ISO/IEC citada).				
3. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS debe cumplir con los estándares de emisiones atmosféricas por la chimenea única asociada al Horno				En cada medición directa ejecutada por



de cocción según los estándares fijados en el Capítulo X artículo 30 "Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias existentes en la fabricación de producción de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla" tabla 24 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, para el caso particular será para las emisiones de material particulado (MP) menor a 250 mg/m <sup>3</sup> , dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ) menor de 550 mg/m <sup>3</sup> y óxidos de nitrógeno (NOx) menor a 550 mg/m <sup>3</sup> , condiciones de referencia con la corrección de oxígeno (O <sub>2</sub> ) al 18%.	laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC
4. La actividad de cocción de ladrillos debe cumplir con el artículo 33 "Temperaturas de los gases emitidos" de la Resolución 909 de 2008 "Temperaturas de los gases emitidos por las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla", la temperatura de los gases en las chimeneas no debe ser superior a 180 grados Celsius.	Permanente durante los procesos de cocción
5. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS debe cumplir con lo establecido en el artículo 70 "Determinación de la altura del punto de descarga" de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y norma complementaria de la Resolución 1632 de 2012 del MADS.	En cada medición directa ejecutada por laboratorio externo
6. Con los resultados de las mediciones directas se debe entregar el formulario IE1 con el inventario de emisiones atmosféricas, requerimiento legal según Resolución 1351 de Noviembre de 1995 del M.A. El requerimiento es solo una vez durante la vigencia del permiso o en caso de actualización o adición de procesos para lo cual debe nuevamente diligenciarse y reportarse ante la CVC, además se considera como soporte para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 del MADS), el presente formulario debe incluir la ficha técnica del combustible empleado indicando poder calórico y humedad.	En seis (6) meses una vez otorgado el permiso y dos meses antes de vencido el permiso.
7. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS debe cumplir con la frecuencia de medición según el numeral 3.2 Tabla 9 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por Resolución 2153 de 2010 del MAVDT. En los programas de seguimiento control y vigilancia ambiental, el laboratorio de CVC podrá evaluar las emisiones atmosféricas durante la vigencia del permiso, la frecuencia de medición será el del último reporte (asesor externo o CVC) y es de estricto cumplimiento legal.	En cada medición directa ejecutada por laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC
8. Si en la evaluación del informe final de emisiones atmosféricas en la fuente fija puntual (Chimenea) se verifica que no se cumple con los estándares del artículo 30 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, la actividad deberá implementar un "Plan de Mejora para el o los parámetros por fuera de norma" el plan se debe enviar en un mes posterior a la no conformidad legal, si posterior a la mejora y con base en o los resultados de la segunda medición persiste la no conformidad legal de uno o varios parámetros se deberá <u>suspender</u> el proceso de cocción en Horno de cocción, en caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace ajuste o modifique.	En cada medición directa ejecutada por laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC
9. La evaluación de calidad del aire (inmisión de partículas menores a 10 micras PM10) procederá cuando la CVC reciba y valide dos (2) quejas o peticiones de los asentamientos poblacionales cercanos (en un radio de 500 metros del eje de planta acotado por el Plan de ordenamiento Territorial del municipio), la evaluación la solicitará la CVC mediante previo oficio y se deberá cumplir con la metodología establecida en el protocolo adoptado según Resolución 2154 de 2010 del MAVDT, se deberá allegar un informe preliminar (30) días previos a la prueba para calificar metodología, equipos y ubicación de equipos, el estándar a cumplir será para el parámetro PM10 y la norma será la establecida en la Resolución 2254 de 2017 o aquella que la reemplace.	Cuando se presenten las 2 quejas o peticiones ante la CVC durante la vigencia del permiso.
10. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO SAS al disponer de dos (2) actividades industriales adicionales (molino y empaque de finos y secado de arenas con combustible carbón) deberá presentar "El plan de contingencia" para el control de emisiones atmosféricas en procesos de molino y empaque de finos y la medición directa de emisiones atmosféricas del proceso secador (tambor de secado), la referencia legal serán los artículos 4, 70, 79-81 de la Res. 909 de 2008 y numerales 1,1, 2,1, 2,1, 3,2 y 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por Resolución 2153 de 2010. La presente obligación no se aplica si en la voluntad del usuario o tenedor del permiso se eliminan las dos (2) actividades conexas.	En tres (3) meses una vez otorgado la respectiva modificación del permiso. La frecuencias será la que indique el numeral 3.2 del Protocolo citado
11. Las emisiones fugitivas de finos de partículas y gases por la actividad de carreteo de materiales, secado en cámaras, almacenamiento de materiales, transporte en vía y externos, ductos de transporte de aire caliente, puertas de cámaras y general fugas de gases DEBEN controlarse de manera permanente. (artículo 90 Res.909-2008)	Permanente durante la vigencia del permiso.
12. La empresa La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental.	Una vez cada año.
13. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado.	Permanente durante la vigencia del permiso

**Recomendaciones:** otorgar en la modificación del permiso de emisiones atmosféricas una vigencia de cinco (5) años.

Al momento de elaborar el acto administrativo verificar el contenido mínimo de la Resolución o derecho ambiental a otorgar según el artículo 2.2.5.1.7.7 "Contenido de la Resolución de otorgamiento del permiso" del Decreto 1076 "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" referencia legal que exige 10 numerales precisos de aplicación."

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR** el PERMISO de emisiones atmosféricas a favor de la empresa FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S con NIT No. 900.517.376-9, a través de su representante legal YANET SAAVEDRA MOTOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.680.098, ubicada en Corregimiento Limones, predio ubicado en el Km 2 Vía Limones, municipio de Zarzal - Valle del Cauca, empresa: GPS N 4° 23' 9" W 76° 4' 1,39", para producir ladrillos con material arcilla en un Horno de cocción denominado tipo túnel con las condiciones actuales de Cinco (5) cámaras de secado, conforme al Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de emisiones atmosféricas se otorga para el Horno de cocción denominado tipo túnel con las condiciones actuales de Cinco (5) cámaras de secado, ubicado en el Km 2 Vía Limones, municipio de Zarzal - Valle del Cauca, empresa: GPS N 4° 23' 9" W 76° 4' 1,39"GPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – La empresa FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S con NIT No. 900.517.376-9, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones:

Obligaciones	Frecuencia								
<p>La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS debe garantizar la procedencia legal de las arcillas y el carbón mineral empleado, antes de enero 30 de cada año vencido deberá enviar a la CVC la información de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad de arcillas y carbón mineral utilizados año anterior.</li> <li>• Licencia o título minero vigente del proveedor de las arcillas y el carbón.</li> <li>• La producción en toneladas año de ladrillo terminado. En total son cinco reportes durante la vigencia del permiso.</li> </ul>	<p>Una vez cada año. Durante la vigencia del permiso serán 5 reportes.</p>								
<p>2. Se deberá realizar la medición directa de emisiones atmosféricas por la chimenea existente del horno de cocción de arcillas tipo túnel, los parámetros a evaluar serán los establecidos en la Tabla 2 Matriz de análisis de contaminantes del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Contaminante</th> <th>Método de monitoreo</th> <th>Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla</td> <td>MP, NOx, SO<sub>2</sub>, HCl, HF</td> <td>Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13A y 26 Alternativos: 3, 3B, 13B, 26A</td> <td>Tiempo de medición: 60 minutos</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Nota:</b> el proceso de la empresa de Sociedad Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal SAS al no emplear sales de cristalización <b>no evalúa HCl y HF</b> además al emplear combustible sólido (cisco y carbón mineral carbojet) evaluará MP, SO<sub>2</sub> y NOx para la chimenea única. En la programación de emisiones atmosféricas se deberá entregar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final de emisiones atmosféricas en el horno de cocción se deberá entregar en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). Los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales deberán garantizar el número mínimo de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM de junio 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025, Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015. (No se aceptaran laboratorios por fuera de la norma ISO/IEC citada).</p>	Actividad	Contaminante	Método de monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*	Fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla	MP, NOx, SO <sub>2</sub> , HCl, HF	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13A y 26 Alternativos: 3, 3B, 13B, 26A	Tiempo de medición: 60 minutos	<p>Presentar la medición directa para MP, SO<sub>2</sub> y NOx antes del 8 de marzo de 2019.</p> <p>Posteriormente de acuerdo con resultado de la unidad de contaminación atmosférica (UCA)</p>
Actividad	Contaminante	Método de monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*						
Fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla	MP, NOx, SO <sub>2</sub> , HCl, HF	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13A y 26 Alternativos: 3, 3B, 13B, 26A	Tiempo de medición: 60 minutos						
<p>3. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS debe cumplir con los estándares de emisiones atmosféricas por la chimenea única asociada al Horno de cocción según los estándares fijados en el Capítulo X artículo 30 "Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias existentes en la fabricación de producción de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla" tabla 24 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, para el caso particular será para las emisiones de material particulado (MP) menor a 250 mg/m<sup>3</sup>, dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) menor de 550 mg/m<sup>3</sup> y óxidos de nitrógeno (NOx) menor a 550 mg/m<sup>3</sup>, condiciones de referencia con la corrección de oxígeno (O<sub>2</sub>) al 18%.</p>	<p>En cada medición directa ejecutada por laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC</p>								
<p>4. La actividad de cocción de ladrillos debe cumplir con el artículo 33 "Temperaturas de los gases emitidos" de la Resolución 909 de 2008 "Temperaturas de los gases emitidos por las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla", la temperatura de los gases en las chimeneas no debe ser superior a 180 grados Celsius.</p>	<p>Permanente durante los procesos de cocción</p>								
<p>5. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS debe cumplir con lo establecido en el artículo 70 "Determinación de la altura del punto de descarga"</p>	<p>En cada medición directa ejecutada por laboratorio</p>								

de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y norma complementaria de la Resolución 1632 de 2012 del MADS.	externo
6. Con los resultados de las mediciones directas se debe entregar el formulario IE1 con el inventario de emisiones atmosféricas, requerimiento legal según Resolución 1351 de Noviembre de 1995 del M.A. El requerimiento es solo una vez durante la vigencia del permiso o en caso de actualización o adición de procesos para lo cual debe nuevamente diligenciarse y reportarse ante la CVC, además se considera como soporte para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 del MADS), el presente formulario debe incluir la ficha técnica del combustible empleado indicando poder calórico y humedad.	En seis (6) meses una vez otorgado el permiso y dos meses antes de vencido el permiso.
7. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS debe cumplir con la frecuencia de medición según el numeral 3.2 Tabla 9 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por Resolución 2153 de 2010 del MAVDT. En los programas de seguimiento control y vigilancia ambiental, el laboratorio de CVC podrá evaluar las emisiones atmosféricas durante la vigencia del permiso, la frecuencia de medición será el del último reporte (asesor externo o CVC) y es de estricto cumplimiento legal.	En cada medición directa ejecutada por laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC
8. Si en la evaluación del informe final de emisiones atmosféricas en la fuente fija puntual (Chimenea) se verifica que no se cumple con los estándares del artículo 30 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, la actividad deberá implementar un "Plan de Mejora para el o los parámetros por fuera de norma" el plan se debe enviar en un mes posterior a la no conformidad legal, si posterior a la mejora y con base en o los resultados de la segunda medición persiste la no conformidad legal de uno o varios parámetros se deberá <u>suspender</u> el proceso de cocción en Horno de cocción, en caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace ajuste o modifique.	En cada medición directa ejecutada por laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC
9. La evaluación de calidad del aire (Inmisión de partículas menores a 10 micras PM10) procederá cuando la CVC reciba y valide dos (2) quejas o peticiones de los asentamientos poblacionales cercanos (en un radio de 500 metros del eje de planta acotado por el Plan de ordenamiento Territorial del municipio), la evaluación la solicitará la CVC mediante previo oficio y se deberá cumplir con la metodología establecida en el protocolo adoptado según Resolución 2154 de 2010 del MAVDT, se deberá allegar un informe preliminar (30) días previos a la prueba para calificar metodología, equipos y ubicación de equipos, el estándar a cumplir será para el parámetro PM10 y la norma será la establecida en la Resolución 2254 de 2017 o aquella que la reemplace.	Cuando se presenten las 2 quejas o peticiones ante la CVC durante la vigencia del permiso.
10. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO SAS al disponer de dos (2) actividades industriales adicionales (molino y empaque de finos y secado de arenas con combustible carbón) deberá presentar "El plan de contingencia" para el control de emisiones atmosféricas en procesos de molino y empaque de finos y la medición directa de emisiones atmosféricas del proceso secador (tambor de secado), la referencia legal serán los artículos 4, 70, 79-81 de la Res. 909 de 2008 y numerales 1,1, 2,1, 2,1, 3,2 y 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por Resolución 2153 de 2010. La presente obligación no se aplica si en la voluntad del usuario o tenedor del permiso se eliminan las dos (2) actividades conexas.	En tres (3) meses una vez otorgado la respectiva modificación del permiso. La frecuencias será la que indique el numeral 3.2 del Protocolo citado
11. Las emisiones fugitivas de finos de partículas y gases por la actividad de carreteo de materiales, secado en cámaras, almacenamiento de materiales, transporte en vía y externos, ductos de transporte de aire caliente, puertas de cámaras y general fugas de gases DEBEN controlarse de manera permanente. (artículo 90 Res.909-2008)	Permanente durante la vigencia del permiso.
12. La empresa La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental.	Una vez cada año.
13. La SOCIEDAD FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO ZARZAL SAS deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado.	Permanente durante la vigencia del permiso

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de emisiones atmosféricas generados por La empresa FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S con NIT No. 900.517.376-9; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 -130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autoridad ambiental podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: La empresa FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S con NIT No. 900.517.376-9, podrá solicitar la modificación durante el tiempo de vigencia del permiso que se otorga en los siguientes casos:

- en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
- Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente. (Decreto 948 de 1995, art. 85)".

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SÉXTO:** Remítase el expediente 0781-036-009-105-2012 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al representante legal de la empresa FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S con NIT No. 900.517.376-9, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la Resolución. La renovación del permiso de emisiones atmosférica se debe realizar en los tiempos y términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional BRUT y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de octubre de 2018.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial ( E) DAR BRUT

Elaboró: Abg. Juliana Mera González –Profesional Especializada Dar BRUT  
Expediente No. 0781-036-009-105-2012

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 11 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificado con cedula de ciudadanía No. No. 94.193.048 expedida en El Dovio (V), y con domicilio en la calle 7 No. 5-40, celular 3104247580, municipio de El Dovio, mediante escrito No. 717712018 presentado en fecha 01/10/2018, solicita Traspaso total de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en los predios denominados Las Delicias y Venecia, con matrículas inmobiliarias Nos. 380-3402 y 380-617, en la vereda Sonora, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.
- Certificados de tradición Nos. 380-3402 y 380-617

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificado con cédula de ciudadanía No. No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), y con domicilio en la calle 7 No. 5-40, celular 3104247580, municipio de El Dovio, tendiente al Traspaso total, de Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en los predios denominados Las Delicias y Venecia, con matrículas inmobiliarias Nos. 380-3402 y 380-617, en la vereda Sonora, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor WILSON FERNANDO SANTA SANTA identificado con cédula de ciudadanía No. No.94.193.048 expedida en El Dovio (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 42.005 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor WILSON FERNANDO SANTA SANTA.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
 Director Territorial (E) DAR BRUT

Elaboró: Abogada Juliana Mera González. – Atención al Ciudadano.  
 Expediente No. 0781-010-002-135-2016.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 754 DE 2018**  
**(17 DE OCTUBRE DE 2018)**

#### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO URBANIZACIÓN LAURELES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y

sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑASa la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en fecha 7 de mayo de 2018mediante radicado CVC No. 351632018el señor LUIS JAVIER TRUJILLOidentificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.810,presento solicitud de erradicación de árboles aislados para el predio Urbanización Laureles,con matrícula inmobiliaria No. 380-48734 ubicado en elMunicipio Roldanillo.

Que en fecha 15 de mayo de 2018la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando la información incompleta, por lo cual realizo requerimiento mediante oficio 0780-351632018.

Que mediante radicado 409482018 de fecha 31 de mayo de 2018 el solicitante allego la información requerida, por lo cual apertura al expediente 0782-004-005-069-2018.

Que en fecha 6 de junio de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 14 de junio de 2018 mediante oficio No. 0780-351632018 se envió comunicación al señor LUIS JAVIER TRUJILLO, Para pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$105.893 mediante factura 89230436.

Que verificado el pago de la factura No. 89230436 por valor \$105.893 en el sistema financiero de la Corporación, se procedió a programar visita ocular para el día 21 de agosto de 2018.

Que mediante oficio 0780-351632018 de fecha 6 de agosto de 2018 se le informo al señor LUIS JAVIER TRUJILLO que la visita ocular será desarrollada el 21 de agosto de 2018.

Que la DAR BRUT fijo el 6 de agosto de 2018Aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular y se desfijo el 13 de agosto de 2018.

Que mediante el oficio 0780-351632018se solicitó a la alcaldía municipal deRoldanillo-Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día8 de agosto de 2018 y lo desfijo el 15 de agosto de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de agosto de 2018por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADORde la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-069-2018.

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió concepto técnico el 29 de agosto de 2018:

“...**Objetivo:** Analizar la solicitud de erradicación de árboles aislados y conceptuar sobre la viabilidad para su otorgamiento.

**Localización:** Predio Urbanización Laureles, ubicado en la calle 5 # 6 – 4N vía salida del municipio de Roldanillo al municipio del Dovio. Coordenadas: 4°25'19.1"N 76°09'19.6"W.

**Antecedente (s):** El señor Luis Javier Trujillo Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 89.008.810 expedida en Armenia Quindío y con domicilio en la Manzana 1 casa 3 barrio La Patria Armenia Quindío, obrando en calidad de propietaria del predio denominado lote de terreno, con matrícula inmobiliaria 380-48734; mediante escrito presentado en fecha mayo 07 del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un permiso para erradicación de árboles aislados en un lote de terreno denominado Urbanización Laureles, ubicado en la calle 5 # 6 – 4N vía salida del municipio de Roldanillo al municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Según oficio 0780-351632018 de fecha mayo 15 de 2018 se solicitó documentación complementaria la cual fue presentada en escrito radicado con No. 409482018 el 31-05-2018.

Mediante Auto de fecha junio 06 del 2018, se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud para erradicación de árboles aislados presentado por el señor Luis Javier Trujillo Ramirez.

Según oficio 0780-351632018 de fecha junio 14 del 2018 se remitió factura de cobro por servicio de evaluación.

Según oficio 0780-351632018 de fecha agosto 06 del 2018, se solicitó al representante legal del municipio La Unión la fijación del aviso del trámite de erradicación de árboles en un lugar visible al público en la Alcaldía Municipal.

De acuerdo a oficio 0780-351632018 de fecha agosto 06 del 2018, se fijó fecha y hora para la visita de inspección ocular a realizarse en el predio Urbanización Laureles, municipio de La Unión.

El día 21 de agosto del 2018, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Rut-Pescador de la DAR BRUT, de la CVC, realizó la visita ocular al predio Urbanización Laureles, ubicado en la calle 5 # 6 – 4N vía salida del municipio de Roldanillo al municipio del Dovio y de ella levantó el informe correspondiente, en el cual dejó constancia que es viable otorgar el permiso para la erradicación de un (1) árboles aislados que corresponden a las especies Samán.

**Descripción de la situación:** En la visita se observaron dos árboles de la especie Samán (*Phitecellobium samán*), ubicados en un Lote Terreno de la zona urbana del municipio de Roldanillo, donde se ejecutar el proyecto urbanístico Urbanización Laureles. La visita la atendió el señor Diego Fernando Trujillo Ramirez, con quien se dialogó y manifestó que el árbol No. 1 no se erradicara por que no interfiere en el área para la construcción de las viviendas, el árbol se conservara y se aprovechara para el área de zona verde y parque de juegos infantiles. El árbol No. 2 manifiestan que influye en la construcción de la vía interna de la urbanización y en la construcción de las acometidas para el servicio de alcantarillado y agua potable.

**Características Técnicas:** De acuerdo con informe de visita de fecha 21 de agosto del 2018, en el predio lote de terreno ubicado en las coordenadas 4°25'19.1"N 76°09'19.6"W existe un (1) individuo de la especie Samán (*Phitecellobium samán*), localizado de forma aislada contiguo al área de construcción.

#### Inventario

Espécimen	C.A.P. (m)	D.A.P (m)	Altura (m)
Individuo No 1 de la especie Samán	3.52	1.12	16
Individuo No 2 de la especie Samán	2.43	0.77	12

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

La fórmula propuesta para determinar el volumen del árbol en pie es:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * (h_T \text{ ó } h_C) * f$$

Donde:

**DAP:** Diámetro a la Altura del Pecho.  
 **$h_T$  o  $h_C$ :** Altura Total o Altura Comercial.  
**f:** Factor de Forma.

Espécimen	Volumen (m <sup>3</sup> )
Individuo No 1 de la especie Samán	9.44

Individuo No 2 de la especie Samán	3.50
Volumen Total	12.94

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta la autorización para la erradicación de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Conclusiones:** De acuerdo con lo anterior y considerando que el árbol de la especie Samán a erradicar no hace parte de zona forestal protectora, se considera viable autorizar la erradicación de un (1) árbol identificado en el inventario como el No.2 que corresponde a un (1) individuo de la especie Samán (*Phitecellobium samán*), localizado de forma aislada en la propiedad, el cual arroja aproximadamente un volumen total de 3,50 m<sup>3</sup>, en el predio Urbanización Laureles ubicado en la calle 5 # 6 – 4N vía salida del municipio de Roldanillo al municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**Requerimientos:** El señor LUIS JAVIER TRUJILLO RAMIREZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde al No. 2 el cual es un (1) individuo de la especie Samán (*Phitecellobium samán*).
- La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.
- El uso del producto maderable resultante de la erradicación del árbol será destinado para el uso dentro de la propiedad y no se podrá comercializar (volumen de 3,50 m<sup>3</sup>).
- Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
- Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de diez (10) plántones ornamentales y diez (10) plántones de 1.20 metros de altura, entre las siguientes especies: Chiminango, Carbonero, Caimo, Guayacán, Madroño, Nispero, en los linderos del predio como cerca viva o en las zonas verdes, con distancia de siembra de diez a quince metros entre cada plánton. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

**Recomendaciones:**

1. Autorizar al señor LUIS JAVIER TRUJILLO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.810 expedida en Armenia Quindío, para que realice la erradicación de un (1) individuo de la especie Samán (*Phitecellobium samán*) (aforados en 3,50 m<sup>3</sup>), en el predio Urbanización Laureles, ubicado en las coordenadas 4°25'19.1"N 76°09'19.6"W, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.
2. Que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice la erradicación del árbol aislado"

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor LUIS JAVIER TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.810, para que realice la erradicación de un (1) árbol identificado en el inventario como el No.2 que corresponde a un (1) individuo de la especie Samán (*Phitecellobium samán*), localizado de forma aislada en la propiedad, el cual arroja aproximadamente un volumen total de 3,50 m<sup>3</sup>, en el predio Urbanización Laureles ubicado en la calle 5 # 6 – 4N vía salida del municipio de Roldanillo al municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde al No. 2 el cual es un (1) individuo de la especie Samán (*Phitecellobium samán*).
- La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.



- El uso del producto maderable resultante de la erradicación del árbol será destinado para el uso dentro de la propiedad y no se podrá comercializar (volumen de 3,50 m<sup>3</sup>).
- Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
- Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de diez (10) plántones ornamentales y diez (10) plántones de 1.20 metros de altura, entre las siguientes especies: Chiminango, Carbonero, Caimo, Guayacán, Madroño, Níspero, en los linderos del predio como cerca viva o en las zonas verdes, con distancia de siembra de diez a quince metros entre cada plánton. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.
- Que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice la erradicación del árbol aislado.

**Parágrafo primero:** La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**Parágrafo segundo:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS JAVIER TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.810, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de seguimiento deberá realizarse conforme a los párrafos anteriores y hasta tanto se cumplan las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor LUIS JAVIER TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.008.810, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2018.

**NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.**

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ  
DIRECTOR TERRITORIAL ( E ) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano  
Revisó: Andres Mauricio Rojas Cañas – Coord. UGC Rut Pescador  
Expediente No. 0782-004-005-069-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018.

Que el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali (Valle del Cauca), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Vallecilla B y Vallecilla M y Cía SCA CARVAL COLOMBIA, con NIT No. 890318919-9, mediante documentación presentada con radicado No. 67442018 el 22 de enero de 2018, complementada con escritos radicados bajo el No. 693342018 de 21 de septiembre de 2018, No. 740682018 de 9 de octubre de 2018 y No. 760922018 de 16 de octubre de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "*Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)*", que se desarrollarán en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental
5. Certificado del Ministerio del Interior No. 0559 de 9 de junio de 2017, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
6. Certificado ICANH 130, No. de radicado 1949 1974 de 8 de mayo de 2017.
7. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad Vallecilla B y Vallecilla M y Cía SCA CARVAL COLOMBIA, expedido por la cámara de comercio de Cali
8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali (Valle del Cauca), representante legal de la sociedad Vallecilla B y Vallecilla M y Cía SCA CARVAL COLOMBIA, con NIT No. 890318919-9, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "*Almacenamiento de sustancias peligrosas, (plaguicidas de uso veterinario y agrícola)*", que se desarrollarán en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Johana Sanchez Serna, autorizada por el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, representante legal de la sociedad Vallecilla B y Vallecilla M y Cía SCA CARVAL COLOMBIA, para actuar dentro del trámite de licenciamiento ambiental, en la Calle 15 No. 32-450, Arroyohondo, municipio de Yumbo (Valle del Cauca).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de octubre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.832.801 de Cali, con domicilio en la Finca San Antonio, vereda San Antonio, Corregimiento Queremal, Dagua (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 700652018, presentado en fecha 25/09/2018, solicita cancelación del permiso de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, del predio Finca San Antonio, con matrículas inmobiliaria No. 370-38777, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, concedido mediante Resolución 0760 N° 000372 del 13 de junio de 2014.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copias del certificado de tradición No. 370-38777.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.832.801 de Cali, domiciliada en la Finca San Antonio, vereda San Antonio, Corregimiento Queremal, Dagua (V), obrando en su propio nombre, radicada con el No. 700652018, de fecha 25/09/2018, de cancelación del permiso de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales concedido mediante Resolución 0760 N° 000372 del 13 de junio de 2014, para el predio denominado Finca San Antonio, con matrículas inmobiliarias No. 370-38777, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento Queremal, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VENTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, BERTHA CHILITO INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.832.801 de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de octubre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, GONZALO CALDERON COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.778 de Cali, con domicilio en Calle 51 Norte No. 3AN-155, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito radicado No. 686412018, de fecha 19/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego en el predio denominado La Calma con matrícula inmobiliaria No. 370-538361, ubicado en la vereda La Clorinda, con municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato discriminación de valores
- Copia del certificado de tradición No. 370-538361.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GONZALO CALDERON COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.778 de Cali, domiciliado en Calle 51 Norte No. 3AN-155, Santiago de Cali; con radicado No. 686412018, de fecha 19/09/2018, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso de Riego en el predio denominado La Calma con matrícula inmobiliaria No. 370-538361, ubicado en la vereda La Clorinda, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, GONZALO CALDERON COLLAZOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 84.714.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor, GONZALO CALDERON COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.778 de Cali.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000970 DE 2018**

( **27 septiembre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS AL SEÑOR RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0763-036-014-022-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad del señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, predio denominado Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-120941, localizado en la vereda Puente Tierra del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-120941, localizado en la vereda Puente Tierra del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** El señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

2. Las tapas de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
3. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, acorde con los diseños aprobados.
4. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
5. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
6. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.25 m <sup>3</sup>
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m <sup>3</sup>
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m <sup>3</sup>
Disposición final	Campo de infiltración	1	12 m

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, RICARDO AUGUSTO RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.441 de Barranquilla; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001015 DE 2018**

( **05 octubre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR ANDRES ESCOBAR VELEZ.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-020-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad del señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali, en calidad de propietario, para el predio denominado Lote # El Infierno, con matrícula Inmobiliaria No. 373-124029, localizado en la Parcelación Los Calima II Etapa, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali, el permiso de vertimiento de agua residuales domesticas que se generaran en el predio El Infierno Lote # 5, con matrícula Inmobiliaria No. 373-124029, localizado en la Parcelación Los Calima II Etapa, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un **término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: El señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

7. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.105 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	2 m3
Disposición final	Campo de infiltración	-----	-----

8. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
9. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
10. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR, acorde con los diseños aprobados.
11. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
12. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
13. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
14. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
15. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.



ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali, será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores anteriormente mencionados, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, ANDRES ESCOBAR VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.684.308 de Cali, respetivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001016 DE 2018**

( 05 octubre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-019-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad de la señora, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.561 de Cali, predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-236473, Ubicado en paraje Zaragoza, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el permiso de vertimiento de residuos líquidos, a los señores, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.561 de Cali, 14.979.051 y 41.768.419; respectivamente; que se generaran en el predio denominado del Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-236473, Ubicado en paraje Zaragoza, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** los señores, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

**PARAGRAFO TERCERO:** los señores, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** *OBLIGACIONES:* los señores, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del

diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción que deberá de presentarse en un periodo no mayor a quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, la señora Rosa Elena Alvarez, debe de allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.

3. La trampa de grasas debe estar localizada lo más cercano a la vivienda para facilitar su mantenimiento; sus efluentes deben ser vertidos al tanque séptico. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y ser llevadas al tanque séptico.

5. Instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.

6. Para la construcción del campo de infiltración se deberá aprovechar las curvas de nivel del terreno. El material de soporte de la tubería en las zanjas de infiltración debe ser grava de canto rodado de 3 a 5 cm de diámetro y en las zanjas se recomienda la instalación de geotextil no tejido o material plástico sobre la parte superior de la grava, para controlar la llegada de finos ante la percolación de las aguas lluvias y prevenir la consecuente colmatación del lecho filtrante

7. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema, adicionalmente deben de contar con agarraderas para facilitar su inspección.

8. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.

9. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.

10. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

12. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio Bellavista, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigente artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.

**ARTICULO CUARTO:** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a los señores, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** los señores, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ, serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental

causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ, que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores, ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, HERIBERTO ALVAREZ GONZALEZ Y MARIA ELSA CECILIA CORDOBA GOMEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.561 de Cali, 14.979.051 y 41.768.419; respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001013 DE 2018**

( **05 octubre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA ROSARIO CASTILLO MORA, EN LOS PREDIOS LA CAMELIA Y LA BELGICA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante radicado No. 564942018 del 3 de agosto de 2018, la señora ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali, obrando en calidad de poseedora de los predios denominados La Camelia y La Bélgica, con promesa de venta donde se promete los certificado de tradición No. 373-980 y 373-26009, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, a la señora ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali, obrando en calidad de Poseedora de los predios denominados La Camelia y La Bélgica, con promesa de venta donde se promete los certificados de tradición Nos. 373-980 y 373-26009, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, en un volumen de OCHO (8 m<sup>3</sup>) DE METROS CÚBICOS de material forestal, en un área superficial aproximada de 1.050 m<sup>2</sup>, para uso doméstico.

**ARTICULO SEGUNDO:** TERMINO – la señora, ROSARIO CASTILLO MORA, deberá realizar el aprovechamiento en **un término de seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

**ARTICULO CUARTO:** PRORROGA – la señora, ROSARIO CASTILLO MORA, podrán solicitar prorroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. - la señora, ROSARIO CASTILLO MORA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal persistente en el guadual, en predio Los Guadales, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-85825, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 35 unidades, equivalentes a 3,5 m3, en un área superficial aproximadamente de 300 m2, para uso doméstico.
2. Aprovechar en primer lugar las guadas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras; No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
3. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
4. Antes de iniciar el aprovechamiento de las OCHENTA (80) UNIDADES, equivalentes a OCHO (8 m3) METROS CUBICOS de material forestal, de la especie Guadua (Guadua angustifolia), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso exclusivamente doméstico
6. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
7. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
8. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
9. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
10. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
11. Aislar los rodales para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.
12. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento.
13. No aprovechar un mayor volumen o número de guadas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
14. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación.
15. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
16. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
17. Se deberá publicar el acto administrativo en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -001010 DE 2018

( 05 octubre de 2018 )

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA LIGIA ROMERO De ROLDAN, EN EL PREDIO LA LIGIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante radicado No. 452682018 del 20 de junio de 2018, la señora LIGIA ROMERO De ROLDAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.275.417 de Buga, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Ligia, con certificado de tradición No. 373-108596, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda La Gaviota – Sector Benavidez, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

#### R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, a la señora LIGIA ROMERO De ROLDAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.275.417 de Buga, en el predio denominado La Ligia, con certificado de tradición No. 373-108596, ubicado en la vereda La Gaviota – Sector Benavidez, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, una cantidad de 150 (ciento cincuenta) unidades de guadua, equivalentes a 15M<sup>3</sup>, en un área aproximadamente de 200 Metros cuadrados, producto que no será comercializado por el permisionario y por ende no debe cancelar ningún costo respectivo a la tasa de aprovechamiento.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – la señora, LIGIA ROMERO de ROLDAN deberá realizar el aprovechamiento en **un término de tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – la señora, LIGIA ROMERO De ROLDAN, podrán solicitar prorroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. - la señora, LIGIA ROMERO De ROLDAN, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar el aprovechamiento de las ciento cincuenta (150) unidades de guadua, equivalentes a quince metros cúbicos (15 m<sup>3</sup>), en un área superficial aproximadamente de 200 Mt<sup>2</sup> de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores si llegase a tener sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadua. El aprovechamiento debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
2. Realizar el aprovechamiento forestal doméstico en el guadua ubicado en el predio La Ligia con matrícula inmobiliaria No. 373-108596, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de ciento cincuenta (150) unidades de guadua, equivalentes a quince metros cúbicos (15 m<sup>3</sup>), en un área superficial aproximadamente de 200 Mt<sup>2</sup>, para arreglos locativos de este predio.
3. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
4. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadua, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
5. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
6. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA-CELSIA S.A. E.S.P antes del inicio del aprovechamiento con el fin de evitar un accidente eléctrico y tomar los correctivos al respecto.
7. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas, raíz o caimán como se le conoce también a esta parte de la guadua.
8. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadua.
9. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadua o dejarlos en un sitio donde se puedan descomponer.
10. Realizar el aprovechamiento de la guadua en luna de menguante y en lo posible realizar los cortes en horas nocturnas con el fin de que el taco no tenga agua y así preservar el rodal.
11. Después del corte, dejar durante 28 a 32 días la guadua en pie y dentro del rodal para que se inmunice naturalmente.
12. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
13. Hacer fertilización con 1 Kg. de urea en los 200 metros cuadrados al final del aprovechamiento (esparcirlo en el guadua).
14. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
15. Si va a aprovechar posteriormente el rodal, se requiere adelantar nuevamente el trámite correspondiente ante la Corporación.
16. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
17. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
18. El tiempo otorgado para este aprovechamiento será de tres (3) meses a partir de la notificación de la resolución otorgada.



ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, LIGIA ROMERO De ROLDAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.275.417 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001012 DE 2018**

( 05 octubre de 2018 )

#### **"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACION DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRICOLAS AL SEÑOR, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO."**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, mediante radicado No. 124722018 del 09 de Febrero de 2018 el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, en calidad de propietario del predio denominado El Cairo Lote # 1, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 373-47274 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el otorgamiento de una autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

#### **R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, en calidad de propietario, la Adecuación de un Terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio denominado El Cairo Lote # 1, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 373-47274, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en un área total de DOCEMIL OCHOCIENTOS (12.800 m<sup>2</sup>) METROS CUADRADOS, mediante la eliminación de la vegetación rala (rastros bajo).

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: Para la ejecución de estas actividades se establece un término **de seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA. - El señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - El señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la DAR Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION.- Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.556 de Calima , o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001013 DE 2018**

( 05 octubre de 2018 )

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA BERRIADORA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 31 de mayo de 2018 el señor, GUILLEMO ALBERTO OLAYA MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.516 de Bogotá D.C, en calidad de poseedor, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 410382018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Tezalia, con contrato de arrendamiento donde hace referencia a la matrícula inmobiliaria No. 373-4106, localizado en la vereda La Unión, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, GUILLEMO ALBERTO OLAYA MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.516 de Bogotá D.C, en calidad de poseedor del predio denominado La Tezalia, con contrato de arrendamiento donde hace referencia a la matrícula inmobiliaria No. 373-4106, localizado en la vereda La Unión, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Berriadora, en la cantidad equivalente al 0.60% del caudal base de distribución determinado en 0.5Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (0.60 LT./SEG.), equivalentes a 1.555.2 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico, pecuario (20) bovinos y riego 2 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.60% del caudal base de distribución determinado en 0.5Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (0.60 LT. /SEG.), equivalentes a 1.555.2 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Avenida 6 No. 5 Oeste -60 Apto. 307 – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

1. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.
6. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
7. Contribuir al mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada La Berriadora, fuente abastecedora del agua; además, contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada Santa Elena.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
9. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

b

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, GUILLEMO ALBERTO OLAYA MELO que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, GUILLEMO ALBERTO OLAYA MELO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, GUILLEMO ALBERTO OLAYA MELO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, GUILLEMO ALBERTO OLAYA MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.516 de Bogotá D.C o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000996 DE 2018**

( **01 octubre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, EN EL PREDIO DENOMINADO LOS ALPES, UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDAN, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que, mediante radicado No. 556702017 del 10 de agosto de 2017 el señor, ANGEL MARIA EMBUS JARA, identificado con cedula de ciudadanía No.4.877.081 de Neiva, obrando en calidad de propietario del predio denominado Finca Los Alpes, matrícula inmobiliaria No.373-29530, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor, ANGEL MARIA EMBUS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.877.081 de Neiva, lleven a cabo el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de Guadua (*Guadua angustifolia*) en la cantidad solicitada de quinientas (500) unidades, equivalentes a cincuenta metros cúbicos (50 M3), en un área superficial aproximadamente de 0.4 Ha, las cuales hacen parte del predio denominado Los Alpes, matrícula inmobiliaria No. 373-29530 ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO 1.1:** La presente autorización se otorga por **un término de tres meses (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**PARAGRAFO 1.2:** Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El volumen que se autoriza en la presente resolución es de quinientas (500) unidades, equivalentes a cincuenta metros cúbicos (50 M3), en un área superficial aproximadamente de 0.4 Ha.

**ARTICULO TERCERO:** El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 160.000), que corresponden a (\$3.200/M3) por metro cubico a aprovechar siendo 50 m<sup>3</sup>, tasa de aprovechamiento persistente Tipo I, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0254 de fecha 13 de abril de 2018, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones”.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.-** el señor, ANGEL MARIA EMBUS JARA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal persistente en el guadua, en predio Los Alpes, identificado con la matrícula inmobiliaria No 373-29530, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad solicitada de 500 unidades de guadua, equivalentes a 50 M3, en un área superficial aproximadamente de 0.4 Ha, para uso comercial.

2. Realizar el cobro de tasa de aprovechamiento equivalente a razón de \$3.200 X 50 M3 para un total de ciento sesenta mil pesos moneda corriente (\$160.000 M/Cte).
3. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
4. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el gradual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
5. Antes de iniciar el aprovechamiento de las quinientas unidades de guadua (500) equivalentes a 50 M3 de la especie Guadua angustifolia Kunth), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca, seca partida y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer o segundo nudo sin dejar cavidades en toda el área del gradual; éste trabajo o esta intervención, debe ser realizado por personal técnico idóneo y capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
6. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso comercial.
7. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
8. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA- CELSIA S.A. E.S.P. antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto y evitar un accidente eléctrico.
9. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas, caimanes o raíz.
10. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el gradual.
11. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el gradual.
12. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
13. Continuar con el aislamiento del rodal para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.
14. Hacer fertilización al gradual con abono orgánico al final del aprovechamiento.
15. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
16. Se deberá efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento correspondiente por tratarse de permiso para uso comercial.
17. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación.
18. El tiempo fijado para realizar el aprovechamiento es de 3 (tres) meses, teniendo en cuenta el volumen aprobado, en el caso de no realizarlo en el tiempo fijado debe solicitar prórroga antes de vencer el plazo otorgado.
19. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en Dagua, hará el respectivo seguimiento y control de lo establecido con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.
20. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
21. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
22. Se deberá publicar el acto administrativo en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Además, debemos tener en cuenta que:

1. El corte de la guadua se debe realizar en luna menguante, en horas de la noche, después de media noche y antes de que amanezca aproximadamente a las 5 de la mañana, y dejar en el rodal entre los 28 y 32 días, esto con el fin de que se inmunice naturalmente.
2. Las horas en las que se debe cortar la guadua son en la noche según se ha dicho ya que es el tiempo en el que tiene menos actividad fotosintética y también tiene bajos niveles de humedad dentro de los tejidos y así preservar el resto del rodal.
3. Los cultivos de guadua o rodales de esta especie de flora, atrae diversidad de fauna y cerca de la misma, se evidencia distintas especies de flora enriqueciendo al ecosistema; tiene la ventaja de reproducirse permanentemente, convirtiéndose en un recurso altamente renovable; además, captura CO<sub>2</sub> de manera que contribuye con la disminución del Cambio Climático.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor, ANGEL MARIA EMBUS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.877.081 de Neiva o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000990 DE 2018**

( 01 Octubre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA JUANA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO CALIMA-DARIÉN.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 11 de enero de 2018 los señores, INVERSIONES EL ATICO SAS, NIT No. 900.615.905-5 con la representación legal de la señora Alicia Muñoz Marulanda identificada con cedula de ciudadanía No. 41.503.144 de Bogotá, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 31442018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Riego en el predio denominado 299, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria No 373-112894, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, para uso doméstico por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre de la Sociedad INVERSIONES EL ATICO S.A.S. representada Legalmente por la señora, ALICIA MUÑOZ MARULANDA, identificada con cedula de ciudadanía 41.503.144 de Bogotá, propietarios del predio denominado El Ático, presenta un área de doce mil ochocientos metros cuadrados (12.800 M<sup>2</sup>) donde están construidas dos viviendas, habitadas por cuatro (4) personas permanentes y dos (2) transitorias, localizado en la Parcelación La Holanda, vereda Puente tierra, jurisdicción del municipio de Calima – El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes un afluente denominado Holanda IV – La Juana, afluente del Embalse Calima, en la cantidad equivalente al 3.15% del caudal base de distribución determinado en 0.19Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SEIS UN LITRO POR SEGUNDO (0.07LT./SEG.), equivalentes a 181.44 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso DOMESTICO y RIEGO.



ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE UN LITRO POR SEGUNDO (0.07LT./SEG.)

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 109 No. 15-85 de Bogotá.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

En la práctica del aprovechamiento es posible y necesario realizar buenas labores silviculturales que evitan el deterioro del recurso, para lo que entre otros deben tener en cuenta las siguientes obligaciones:

16. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.*
17. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.*
18. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
19. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
20. *Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.*
21. *Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.*
22. *Contribuir al mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Holanda 4 o La Juana, fuente abastecedora del agua; además, contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación.*
23. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
24. *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
25. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.*
26. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
27. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
28. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.*

29. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
30. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.*

*Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

4. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
5. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
6. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
  - g) *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
  - h) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
  - i) *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
  - j) *La eutrofización;*
  - k) *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
  - l) *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

11. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
12. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
13. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
14. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
15. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
16. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
17. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
18. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
19. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
20. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, INVERSIONES EL ATICO SAS, NIT No. 900.615.905-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, INVERSIONES EL ATICO SAS, NIT No. 900.615.905-5 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término **de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, INVERSIONES EL ATICO SAS, con NIT No. 900.615.905-5, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000991 DE 2018**

( 01 octubre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CALIMITA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO YOTOCO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 17 de Diciembre de 2015 la señora, MARTHA CECILIA BURITICA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.877.301 de Buga, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 667402015 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico en el predio sin nombre, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria No 373-83116, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a nombre de la señora, MARTHA CECILIA BURITICA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.877.301 de Buga (V), para beneficio del predio denominado sin

nombre, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-83116, con una extensión superficiaria de 21.202 m<sup>2</sup>, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, aguas provenientes de la quebrada Calimita en la cantidad equivalente al 2 % del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (10,81 l/s), es decir, DOSCIENTAS CATORCE MILÉSIMAS (0.214 l/s) DE LITROS POR SEGUNDO, para un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHO DÉCIMAS (554.8 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso DOMESTICO y AGRICOLA de unas (6) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de DOSCIENTAS CATORCE MILÉSIMAS (0.214 l/s) DE LITROS POR SEGUNDO, para un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHO DÉCIMAS (554.8 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 10 No. 8-70 de Buga.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

En la práctica del aprovechamiento es posible y necesario realizar buenas labores silviculturales que evitan el deterioro el recurso, para lo que entre otros deben tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
2. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
3. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
4. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
5. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
6. *Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.*
7. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.*
8. *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada Calimita”.*

9. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*
10. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.*
11. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
12. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
13. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*

*Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

7. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
8. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
9. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
  - m) *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
  - n) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
  - o) *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
  - p) *La eutrofización;*
  - q) *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
  - r) *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

21. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
22. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
23. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
24. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
25. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
26. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
27. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
28. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
29. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
30. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a la señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, MARTHA CECILIA BURITICA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No.38.877.301 de Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARTHA CECILIA BURITICA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No.38.877.301 de Buga que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término **de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARTHA CECILIA BURITICA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No.38.877.301 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000993 DE 2018**

( **01 octubre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN Y OTROS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 21 de marzo de 2017 el señor JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.271 de Calima, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 214472017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Industrial, en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 373-3412, localizado en la calle 8 No. 11-15, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, la concesión de aguas superficiales de uso público, solicitada por los señores, JAIRO ALONSO LONDOÑO TASCÓN, RICARDO ANTONIO LONDOÑO TASCÓN Y JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.266.470, 94.265.221 y 6.266.271 respectivamente, para ser utilizada en el



predio Sin Nombre, con matricula inmobiliaria No. 373-3412, localizado en la carrera 11 No. 7-73, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- Concepto de Uso del Suelo, emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de Calima – El Darién, el cual establece: La vivienda ubicada en la carrera 11 No. 7-73, de propiedad de JAIRO ALONSO LONDOÑO TASCÓN Y OTROS, identificada con predial No. 01-00-0086-0014-000, con un área de actividad de +/- 1260,00 m2, se considera VIVIENDA DE INTERES SOCIAL AVIS.

Artículo 227 NE. Determinase como Área de Actividad Vivienda la conformada por las zonas para el desarrollo de vivienda de interés social, por las zonas residenciales ya desarrolladas o en proceso de consolidación y por los asentamientos humanos y sectores de reciente conformación que presentan desarrollos incompletos, zonas en las que predomina el uso residencial, pero que por razones socioeconómicas presentan como característica la combinación del uso de vivienda con actividades productivas dentro del mismo predio, área de actividad que aparece delimitada en el Plano de Zonificación del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO	AREA DE ACTIVIDAD URBANA (AAU)
USO PROHIBIDO	TODOS LOS DIFERENTES AL USO PRINCIPAL Y COMPATIBLES O COMPLEMENTARIOS

**NOTA ACLARATORIA:**

El establecimiento no podrá general impacto ambiental, urbano y social ocasionando molestias a los vecinos, en cumplimiento del Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y Resolución 08321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Así las cosas, no es posible emitir un concepto favorable para la concesión de aguas superficiales, en razón a que la actividad productiva que se desarrolla en dicha vivienda no corresponde a la autorizada en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, toda vez que la actividad predominante (vivienda), debe rodearse de usos que apoyen esa actividad, para este caso, usos alternos de bajo impacto industrial, como una panadería, los de comercio y servicios de bajo impacto (convencionales).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, JAIRO ALONSO LONDOÑO TASCÓN, RICARDO ANTONIO LONDOÑO TASCÓN Y JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.470, 94.265.221 y 6.266.271 respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000992 DE 2018**

( **01 octubre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA EL VERGEL, PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE GASODUCTO PARA EL BARRIO EL VERGEL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la empresa de servicios públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S. P. Nit. 800.167.643-5, representada legalmente por el señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.463.354, para el cruce subterráneo o aéreo de tubería que hace parte del proyecto de construcción del gasoducto para el barrio El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento de Valle del Cauca.

**PARAGRAFO 1.1:** El presente permiso se otorga **por un término de seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**PARAGRAFO 1.3:** Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los beneficiarios deberán desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar los cruces de los cauces de la quebrada El Vergel, en los dos (2) sitios referenciados, mediante el método de perforación dirigida, de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y plano 1 de 1, entregados por la firma GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, que hacen parte integral del expediente 0763-036-015-003-2017.
2. En los casos en que no sea posible por la presencia de material rocoso u otro tipo de impedimento natural los cruces por debajo del nivel del lecho del cauce, se procederá a instalar la tubería con cruces aéreos por encima del cauce con vigas en concreto o con estructuras metálicas tipo cercha.
3. Una vez realizadas las obras correspondientes a estos cruces por cualquiera de los dos métodos planteados se deberá de restituir las condiciones originales de los cauces de la quebrada El Vergel, en los dos (2) sitios intervenidos, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros productos de la ejecución de las obras, hacia los sitios autorizados por las autoridades municipales correspondientes.

4. Se deberán de tomar las medidas de seguridad necesarias en los sitios donde se realizarán estas obras, por la presencia de equipos, maquinaria y vehículos, instalando las señales de tránsito de peligro y demás requeridas.
5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
6. Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá de presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este el cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.
7. El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del Proyecto de obtener los permisos correspondientes ante la Administración Municipal de Calima El Darién y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del Proyecto.
8. La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera a los diseñadores y constructores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.
9. Una vez terminada la construcción de las obras, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.
10. Los propietarios del predio deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

PARAGRAFO 2.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la DAR Pacifico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.5: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la empresa de servicios públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S. P, Nit.800.167.643-5, representada legalmente por el señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.463.354; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001011 DE 2018**

( **05 octubre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL SEÑOR CARLOS WILLIAN LUNA JURADO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0760 No 0761 000502 DE 06 DE JUNIO DE 2018.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

**C O N S I D E R A N D O:**

**ANTECEDENTES**

Que, el 07 de Noviembre de 2017 el señor, CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.078 expedida en Restrepo, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas radicado bajo el No.797152017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para el predio denominado Lava Autos “ W “ localizado en la Carrera 9 Calle 6 Esquina, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar en todas sus partes la Resolución 0760 No. 0761 000502 del 06 de junio de 2018, quedando de la siguiente forma:

**ARTICULO PRIMERO.** - OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a favor del señor, CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.078 de Restrepo, del pozo con el código Vre-8, para ser utilizada en el predio ubicado en la Kra 9 Calle 6 Esquina denominado Lava Autos W, del municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - CONCEDER al señor, CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.078 de Restrepo, con el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 56 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 10483.2 m <sup>3</sup>

**PARAGRAFO 2.1:** Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por RECIKLAR en febrero 17 de 2017, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	15 m
Diámetro revestimiento	:	15 metros en Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	1.68 m
Nivel de bombeo (NB)	:	7.60 m
Abatimiento (s)	:	5.92 m
Caudal (Q)	:	0.8 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.135 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	6.1 Horas
Transmisividad (T)	:	---- m <sup>2</sup> /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

PARAGRAFO 2.2: Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por ECOQUIMICA Y SGS con fecha de muestreo diciembre 2 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.9
Conductividad	us/cm	652
Temperatura	°C	23.7
Oxígeno disuelto	mg/l	570
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	230
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	13.6
Sodio	mg/l	10.1
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	75.9
Potasio	mg/l	3.4
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	86.7
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	49.9
Dureza magnésica	mg/l	37
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	81.81
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<1.89
Magnesio	mg Mg/l	11.6
Fosfatos	Mg/l	0.095
Calcio	mg Ca/l	31.4
Cloruros	mgCl/l	9.72
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	12.3
Manganeso	mg Mn/l	<0.1
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	2.54
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.05
Hierro Total	MgFe/l	0.7
Índice de Langelier		-1.4
Salinidad	mg/l	110
Coliformes totales	NMP/100ml	2400
Coliformes Fecales	NMP/100ml	54000

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros de conductividad, bicarbonatos, calcio, nitratos, coliformes totales y coliformes fecales se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua es de tipo corrosiva.

PARAGRAFO 2.3: El caudal de extracción y los tiempos de operación del pozo se establecen con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles, y el deterioro de los acuíferos de esta zona donde se presenta alta demanda del recurso hídrico subterráneo.

PARAGRAFO 2.4: La presente Concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos, por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre en caso necesario deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario, con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio del poder judicial.

PARAGRAFO 2.5: *USOS:* El agua extraída del pozo con nomenclatura CVC No. Vre -8, se utilizará solo para USO INDUSTRIAL en el lavado de vehículos (automóviles y motocicletas)

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga

Motor	Marca	Clase	Modelo
-------	-------	-------	--------

	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	SMITH	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	3 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

ARTÍCULO TERCERO. - TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, un caudal máximo de 2.5 – l/s ( 39.6 GPM).

PARAGRAFO 3.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Carrera 9 Calle 6 Esquina del Municipio de Restrepo ( V ).

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 3.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

*OBLIGACIONES*

- q) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- cc) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARAGRAFO 4.1. Otros Requerimientos.

- Realizar la protección del pozo de tal manera que no se de ingreso de agua de escorrentía producto de la lluvia.
- Se recomienda implementar almacenamiento realizando la conexión de los tanques existentes a las actividades del lavado de vehículos.
- Instalar en la tubería de descarga un medidor de los volúmenes extraídos del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.078 de Restrepo a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO. - Asesoría técnica, la CVC asesorará a los beneficiarios de las Concesiones de Aguas Subterráneas en los aspectos técnicos relacionados con la exploración, captación, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas. Cuando la asesoría amerite algún costo, el valor, se liquidará de acuerdo a lo establecidos en la Resolución de tarifas por servicios de la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO. - SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO. - TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO. - Serán causales de caducidad de la concesión de aguas subterráneas, las estipuladas en el Decreto 2811 de 1974, artículos 62, 152,153 y en el Decreto 1541 de 1978, artículo 248, como son:

- a) Las cesiones del derecho al uso del recurso hecho a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de los recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio Público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentren en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá declarar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse el uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si este fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.
- i) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades.
- j) Cuando se haya requerido al concesionario en dos (2) oportunidades para la presentación de los planos.
- k) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo de los planos aprobados dentro del término que se fija.
- l) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. La concesión de aguas subterráneas podrá ser revisada o variada, a petición de la parte interesada o de oficio cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden ser afectadas con la modificación, artículo 157 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN. La parte interesada podrá solicitar a la CVC la cancelación de concesión de aguas subterránea, en este caso el equipo de bombeo deberá ser desmontado y el pozo sellado de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - En los casos en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC,



entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento. Su abandono sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo C.D. No 042 de Julio 9 de 2010.

PARÁGRAFO 10.1: Se excluyen de la obligación del sellado, aquellos pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin uso, tengan o no instalado el equipo de bombeo. Estos pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del propietario, para evitar accidentes y contaminación de las aguas subterráneas.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las infracciones a las disposiciones contenidas en el acuerdo No 042 de Julio 9 de 2010, Artículo 147, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la sustituya o modifique. El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.078 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001021 DE 2018**  
( 18 OCTUBRE DE 2018)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO LA UNION, CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 373-51302, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL NEGRITO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE YOTOCO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 29 de mayo de 2018 el señor CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.088.081, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 402092018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado La Unión, para uso doméstico, pecuario y de riego, con certificado de tradición No. 373-51302, localizado en el corregimiento de Muñecos, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.088.081, para el predio denominado La Unión, para uso doméstico, pecuario y de riego, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 373-51302, con un área de 7.8 hectáreas, ubicado en la vereda Muñecos, del municipio de Yotoco, aguas provenientes de la quebrada El Negrito, afluente de la Quebrada Aguamona, Rio Grande Bitaco y Dagua, cuenca Dagua, en la cantidad equivalente al 35% del caudal base de distribución determinado en 0.4 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/S) para un volumen de 336.9 m<sup>3</sup>/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso Doméstico de dos (2) viviendas, Pecuario de 25.9 m<sup>3</sup>/mes, y de Riego de 0.1 l/s/ha.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 35% del caudal base de distribución determinado en 0.4 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/S) para un volumen de 336.9 m<sup>3</sup>/mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 9 No. 36B-24 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

*OBLIGACIONES*

1. *Mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento de las aguas otorgadas en concesión.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - v) La eutrofización;
  - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.088.081, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación*: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.088.081 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.088.081 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 18 días del mes de octubre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001020 DE 2018**

**16 DE OCTUBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, EN EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA LA TRINIDAD”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante radicado No. 471582018 del 28 de junio de 2018, los señores BERERCY S.A.S con Nit No. 890.319.822-8, con representación legal del señor Bernardo Rentería Gaviria identificado con cedula de ciudadanía No. 5.552.984 de Bucaramanga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Hacienda La Trinidad, matrícula inmobiliaria No. 370-313138, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente Tipo I, de un bosque natural de guadua, con fines comerciales, en el citado predio, ubicado en la vereda La Providencia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente tipo I, a la sociedad BERERCY S.A.S con Nit. 891319822-8, con representación legal del señor Bernardo Rentería Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.552.984 de Bucaramanga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Hacienda La Trinidad, matrícula inmobiliaria No. 370-313138, en el citado predio, ubicado en la vereda La Providencia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aprovechamiento Tipo I, de mil doscientas (1.200) Guaduas Hechas, equivalentes a un volumen de 120 m<sup>3</sup>, en un área de 4.0 hectáreas.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de mil doscientas (1.200) Guaduas Hechas en 4.0 hectáreas existentes en el predio, para un total de 120 m<sup>3</sup>.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de cuatrocientos dos mil pesos moneda corriente (\$ 402.000.00), que corresponden a ciento veinte (120) m<sup>3</sup>, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.350.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. A los señores BERERCY S.A.S, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el gradual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del gradual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos de la actividad de corte.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de los señores BERERCY S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones".

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a los señores BERERCY S.A.S con Nit No. 891319822-8 respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 001018 DE 2018  
17 DE OCTUBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA FLORESTA, MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-362384”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante radicado No. 488392018 del 06 de julio de 2018, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, con Nit No. 805.029.865-0 actuando como representante legal el señor JADER ALVARADO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Floresta, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-362384, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de Guadua, en el citado predio, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, con Nit 805.029.885-0 actuando como representante legal el señor JADER ALVARADO SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Floresta, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-362384, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, de 200 guaduas equivalentes a 20 M3.

**ARTICULO SEGUNDO:** TÉRMINO. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, con Nit 805.029.885-0 actuando como representante legal el señor JADER ALVARADO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, deberá realizar el aprovechamiento de 200 Guaduas equivalentes a 20 m<sup>3</sup>, **en un término de cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** PROÓRROGA. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, con Nit. 805.029.885-0 actuando como representante legal el señor JADER ALVARADO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO 3.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

**PARAGRAFO 3.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, con Nit No. 805.029.885-0 actuando como representante legal el señor JADER ALVARADO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizados por personal idóneo para ello, cumpliendo con las normas de seguridad.
2. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
3. Los cortes deben hacerse a 20 centímetros de la base del tallo, sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
4. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
5. Extraer las matambas.
6. No quemar los residuos.
7. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
8. No se podrá aprovechar mayor volumen del autorizado.
9. Se realizarán las respectivas visitas de seguimiento por parte de los funcionarios de la CVC – DAR Pacifico Este.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO FERNANDEZ MEDINA, con Nit No. 805.029.885-0 actuando como representante legal el señor JADER ALVARADO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.557 de Buga, o notificar mediante aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este



**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 001022 DE 2018**

**(17 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000242 DEL 20 DE MARZO DE 2018.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante radicado No. 546322018 del 30 de julio de 2018, la señora LORENA VALLEJO ROMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.983.599 de Cali, obrando en calidad de Propietaria del predio denominado Villa Lorena, matrícula inmobiliaria No. 370-704226, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**RESUELVE :**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el otorgamiento del aprovechamiento forestal persistente, a la señora LORENA VALLEJO ROMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.983.599 de Cali, obrando en calidad de Propietaria del predio denominado Villa Lorena, matrícula inmobiliaria No. 370-704226, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento Tipo I, de 400 Guaduas Hechas, equivalentes a un volumen de 100 M3, en un área de 1.0 ha.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de cuatrocientas (400) Guaduas Hechas en 1.0 ha existentes en el predio. Para un total de 100 mtrs<sup>3</sup>

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- A la señora LORENA VALLEJO ROMAN, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizados por personal idóneo para ello, cumpliendo con las normas de seguridad.*
2. *Dejar limpio el gradual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.*

3. *Los cortes deben hacerse a 20 centímetros de la base del tallo, sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.*
4. *No dejar guaduas secas dentro del guadual.*
5. *Extraer las matambas.*
6. *No quemar los residuos.*
7. *No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.*
8. *No se podrá aprovechar mayor volumen del autorizado.*
9. *Se realizarán las respectivas visitas de seguimiento por parte de los funcionarios de la CVC – DAR Pacifico Este.*

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora LORENA VALLEJO ROMAN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a la señora LORENA VALLEJO ROMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.983.599 de Cali respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2018

## CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.435 expedida en Ginebra – Valle, con domicilio en la carrera 4 N° 8-35, Ginebra-Valle, obrando en calidad de representante legal de EKOALDEA CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit 900071217-1, mediante escrito radicado en la CVC con No. 666722018 presentado en fecha 12/09/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio sin denominación, con matrícula inmobiliaria 373-91477, ubicado en la calle 12 y 13 con carrera 4, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-91477, oficina de registro de Buga.
- Plano de la ubicación del predio.
- Certificado de existencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

## DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.435 expedida en Ginebra – Valle, con domicilio en la carrera 4 N° 8-35, Ginebra-Valle, obrando en calidad de representante legal de EKOALDEA CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit 900071217-1, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio sin denominación, ubicado en la calle 12 y 12 con carrera 4, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, o quien haga sus veces, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.435 expedida en Ginebra – Valle, obrando en calidad de representante legal de EKOALDEA CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit 900071217-1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-005-387-2018

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2018

## CONSIDERANDO

Que el señor LUIS HELDENEC CONDE REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.519.446 expedida en Popayán, con domicilio en el predio El Terruño, Vereda La Chagra, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 692592016 presentado en fecha 21/09/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Terruño, con matrícula inmobiliaria 373-21442, ubicada en la Vereda La Chagra, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-21442, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el señor LUIS HELDENEC CONDE REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.519.446 expedida en Popayán, con domicilio en el predio El Terruño, obrando en nombre propio, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Terruño, ubicada en La Vereda La Chagra, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS HELDENEC CONDE REYES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDENESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de Ginebra Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor LUIS HELDENEC CONDE REYES, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-387-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle, con domicilio en CC Chipichape Bog 2 piso 3 y 4, Cali-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con Nit. 800.167.643-5, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 336142018 presentado en fecha 27/04/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en los sectores; Quebrada Andinapolis 1 coordenadas X 1076754.874 Y 952499.931; Quebrada Andinapolis 2 coordenadas X 1076552.393 Y 952863.296; Quebrada Andinapolis 3 coordenadas X 1076052.526 Y 952802.355; Quebrada Andinapolis 4 X 1076458.510 Y 953955.916; Quebrada Venecia 1 X 1076164.642 Y 955403.512; Quebrada Venecia 2 X 1076128.427 Y 955568.958; Quebrada Venecia 3 X 1076468.336 Y 955785.653 Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 7 Formularios Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
  - 7 Formulario con tabla resumen discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
  - Copia procedimiento de perforación horizontal dirigida.
  - Copia procedimiento de cruces aéreos.
  - Certificado de existencia y representación
  - Fotocopia de la Cedula del representante legal.
  - Certificado de existencia y Representación Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
  - Los cruces se ejecutaran sobre espaciado público de vías municipales, por tanto, no se anexa autorización de propietarios.
  - 1 Plano con la ubicación espacial de cruce (fuentes hídricas), diseños tipo, trazado de la red.
  - Registros fotográficos.
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria-Valle, con domicilio en el CC Chipichape Bog 2 piso 3 y 4, Cali-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con Nit. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con Nit. 800.167.643-5

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R - Contratista

Revisó: Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-015-223-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000894**

( **12-9-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO EL PORVENIR, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 226952018 de fecha 21 de Marzo de 2018, el señor JOSE MANUEL ESCALANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.315.183 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la calle 7 No 7-26, Ginebra-Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un

Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio El porvenir, ubicado en el Corregimiento La floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No 373-112854
- Plano ubicación general del predio

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 22 de marzo de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-226952018 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89220311, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732

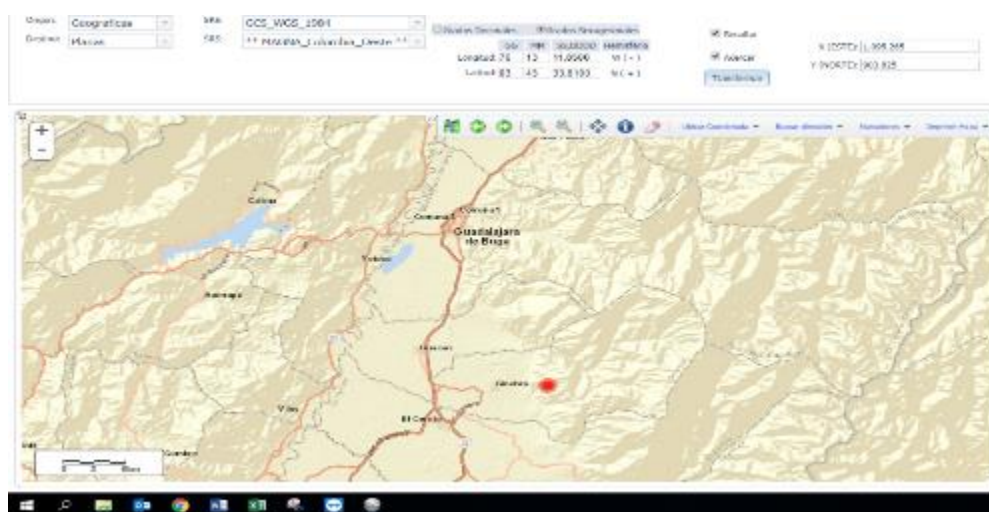
Que oficio con radicación No. 0741-226952018 de fecha 16 de julio de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 09 de agosto del 2018 a partir de las 09:00 am.

Que la señora coordinadora de la UGC SGSC – Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado El porvenir, ubicado en el Corregimiento La floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, la cual se surtió el día 09 de agosto de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 09 de agosto de 2018, la señora coordinadora de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para tramite de concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio El Porvenir, Vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas X:1.095.265 Y:903.825.



**Antecedentes:** N/A

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En visita realizada al predio El Porvenir se constató que en la actualidad es de propiedad de los señores JOSE MANUEL ESCALANTE CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No 6'315.183 expedida en Ginebra y YOLANDA MOLINA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No 29'532.815, expedida en Ginebra Valle, se encontró que el predio se abastece de agua para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cultivos de Uva y frutales, de la corriente de agua

denominada Quebrada Paporrinas, ubicada a 1000 metros del predio y de una vertiente ubicada en el predio de propiedad del señor HERNEY CASTAÑO COLORADO colindante con el predio de propiedad del solicitante.

Punto de captación No 1, Quebrada Paporrinas coordenadas 3°43'28.41"N, 76°12'47.09"O, con punto de captación sobre el cauce principal mediante un recipiente plástico de 55 galones que sirve de tanque almacenador y luego es conducida el agua en manguera de 1/2" pulgada hasta el predio ubicado a una distancia de mil (1000) metros, para ser almacenada en un tanque de uno (1.0) metro cúbico y luego ser distribuida en los diferentes cultivos.

Punto de captación No 2. Vertiente ubicado sobre el predio del señor HERNEY CASTAÑO, en las coordenadas 3°43'34.17"N, 76°13'08.23", donde se capta mediante una estructura artesanal (trincho) y de allí es repartida porcentualmente para beneficio de dos predios, únicamente para uso doméstico.

De acuerdo al aforo realizado a la corriente de agua denominada Quebrada Paporrinas antes del punto de captación presenta un caudal aproximado de tres (3.0) litros por segundo, el cual aumenta aguas abajo con el aporte de otros afluentes.

#### DATOS RECOPIADOS DE LOS AFOROS.

Aforo Se realizó el aforo antes del punto de captación sobre la corriente de agua denominada quebrada Paporrinas, donde se obtuvo un caudal de TRES (3.0) litros por segundo, de allí mediante un recipiente plástico que sirve de tanque almacenador, se deriva en manguera de 1/2" pulgada hasta el predio ubicado a 100 metros del sitio, donde existe una tina de 200 litros de volumen que sirve como tanque de almacenamiento.

Oferta: tres (3.0) litros por segundo.

Aforo: se realizó en el sitio de llegada en el predio El Porvenir, por medio del sistema volumétrico, utilizando un recipiente de 10 litros, obteniendo los siguientes resultados.

Aforo	Volumen	Tiempo.
1	10 litros	40 seg.
2	10 litros	41 seg.
3	10 litros	39 seg

$$Q = V/T = 10 \text{ L}/40 \text{ seg} = 0.25 \text{ L/seg}$$

Para riego de cultivo de Uva y Frutales del predio El Porvenir 0.250 litros por segundo

Uso Doméstico de una (1) viviendas: para 10 personas.

$$\text{Uso Domestico (250 litros / Habitantes x Día) x 10 habitantes} = 2500 \text{ litros /día}$$

$$2500 \frac{\text{Litros}}{\text{Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = 0.029 \text{ l/sg.}$$

#### FACTIBILIDAD

Total, caudal ofertado=3.250 litros por segundo.

Total, caudal demanda=0.279 litros por segundo

$$3.25 \text{ litros / seg.} - 0.279 \text{ litros / seg.} = 2.971 \text{ litros / segundo}$$

Se observó que los sobrantes drenan a la misma corriente aguas abajo del predio beneficiado.

Los sobrantes drenan a la fuente Paporrinas aguas abajo del predio beneficiado y es utilizada para otros usos, los suelos son de vocación agrícola.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se procedió a realizar los aforos para recopilación de datos.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

#### Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales para uso Doméstico y riego de cultivos de Uva y Frutales al predio El Porvenir, con un área de 0.678 Has, identificado con matrícula inmobiliaria 373-112854, ubicado en la vereda Patio Bonito, Corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de los señores JOSE MANUEL ESCALANTE CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No 6'315.183 expedida en

Ginebra y YOLANDA MOLINA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No 29'532.815, expedida en Ginebra Valle, en la cantidad equivalente al 8.58% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Paporrinas, aforado en TRES PUNTO VEINTICINCO (3.25) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en CERO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (0.279) litros por segundo, para un volumen por mes de SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO DIECISEIS (723.16) m3/mes.

## **OBLIGACIONES**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Paporrinas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-142-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado El porvenir, al señor JOSE MANUEL ESCALANTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.315.183 de ginebra (Valle), en su condición de propietario del predio El porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-112854 con un área de 0.68 Has, ubicado en corregimiento La floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

En la cantidad equivalente al 8.58% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Paporrinas, aforado en TRES PUNTO VEINTICINCO (3.25) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en CERO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (0.279) litros por segundo, para un volumen por mes de SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO DIECISEIS (723.16) m3/mes.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para uso doméstico de una vivienda y para riego de cultivos

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 8.58% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Paporrinas, aforado en TRES PUNTO VEINTICINCO (3.25) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en CERO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (0.279) litros por segundo, para un volumen por mes de SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO DIECISEIS (723.16) m3/mes.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 7 No 7-26 Ginebra Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

#### **OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada Los Medios, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE MANUEL ESCALANTE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

**A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

**B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

**C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

**D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

**E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor JOSE MANUEL ESCALANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.315.183 expedida en Ginebra-Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
0741-010-002-142-2018

**RESOLUCIÓN No. 0740 No.0741-000900**

( 13-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO FINCA VILLA JUANES, UBICADO EN LA VEREDA GUABAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 465962018 el día 26 de junio de 2017, se recibió la solicitud de parte del señor EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.321.602 expedida en Guacari, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso de Adecuación de terrenos para el predio denominado finca villa juanes identificados con la matrículas inmobiliarias 373-113418, ubicados en la Vereda Guabas, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificados de tradición de matrículas inmobiliarias números 373-113418
- Escritura pública No 480

Que en fecha 05 de julio de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 05 de julio de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0741-465962018 de fecha 05 de julio de 2018, se le envía al señor EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ, la factura de pago y el correspondiente auto de inicio.

Que mediante factura de pago No. 89231256, el solicitante canceló la suma de \$ 150.253.

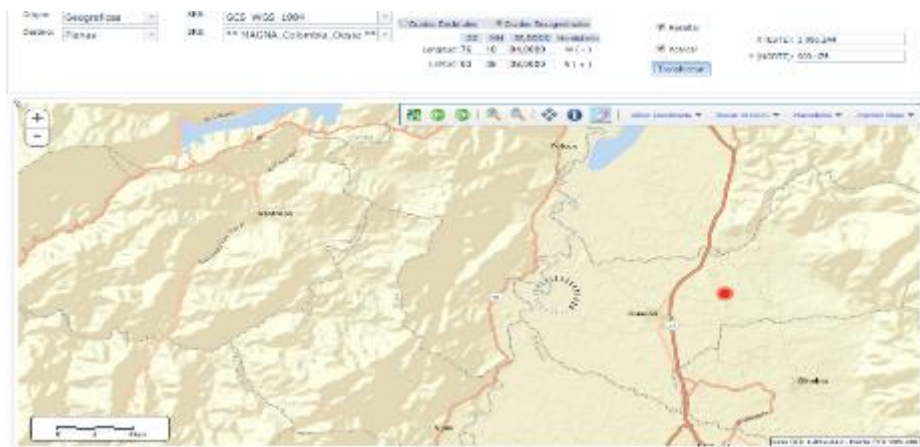
Que mediante oficio 0741-465962018 de fecha 03 de agosto de 2018 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 28 de agosto de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día fijado, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 28 de agosto de 2018 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca – Sonso, Guabas, Sabaletas, cerrito del expediente 0741-036-001-281-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para otorgamiento de permiso de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos, solicitado por el señor EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'321.602, expedida en Guacari Valle, propietarios del predio, solicitado mediante radicación No 465962018.

**Localización:** Predio Villa Juanes, corregimiento Sonso, municipio Guacari, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°46'38"N, 76°18'4"O.



**Antecedentes:** N/A

#### **SITUACION ACTUAL.**

Mediante auto de fecha 05 de julio de 2018, se dio inicio al trámite de permiso de adecuación de terrenos presentada por parte del señor EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'321.602 expedida en Guacari, por encontrarse la documentación presentada ajustada a la normatividad ambiental vigente.

En el sitio se pudo establecer que el área objeto del permiso se encuentra en cultivos de frutales de la especie Guayaba Pera (60) individuos, Guanábanos (15), Mangos (2) y palmas (1), los cuales cuentan con una edad superior a 15 años y por

falta de manejo técnico hoy presentan ataques de plagas como pasador y hormigas además de invasión de parasitas y presencia de algunas enfermedades, lo cual ha generado secamiento en parte de ramas y tallos, siendo inviable económicamente continuar con estos cultivos, por esta razón el actual propietario pretende realizar adecuación de terreno para el establecimiento de cultivo de maíz. Dentro de las actividades de adecuación a realizar se encuentra la erradicación de la totalidad de árboles frutales existentes, además de la arada, rastrillada y nivelada del terreno para la siembra del maíz. Los árboles frutales de la especie Guayaba pera poseen un CAP promedio de 0.25 metros y una altura de 2.0 metros; la especie Guanábanos presenta un CAP promedio de 0.45 y una altura total promedio de 4.5 metros, 2 árboles de mango y una palma que se ubica cerca de la redes de conducción eléctrica y en medio de dos palmas arecas las cuales se conservan. Con base en lo observado en el sitio y una vez efectuado el aforo de la totalidad de los árboles existentes y que serán objeto de la erradicación se obtuvieron los siguientes resultados:

Especie	Cantidad	CAP	HT	Volumen
Guayaba pera	60	0.25	2.0	0.6
Guanábanos	15	0.45	4.5	0.96
Mango	2	1.45	6.0	2.08
Palma	1	1.35	7.0	1.01
TOTAL				4.65

Con base en los aforos realizados en las especies a erradicar se obtuvo un volumen total de CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO (4.65) metros cúbicos producto que será utilizado como leña al interior del predio.

Teniendo en cuenta que la topografía del terreno es plana, con las labores de adecuación y nivelación no se generan impactos de gran magnitud sobre el recurso suelo, siendo lo más relevante la rastrillada y nivelada del terreno, actividades que no alteran las condiciones físicas, ni paisajísticas, de igual manera a nivel forestal se afectan especies frutales las cuales serán compensadas con la siembra y mantenimiento de árboles de la especie Teka, Nacedero, Guayacanes en proporción 1:1, es decir por cada especie frutal erradicada se plantará una especie forestal arbóreas las cuales se ubicarán sobre la zona aledaña al cauce de agua que cruza el predio en sentido sur norte y sobre la zona colindante con la vía ubicada por la parte occidental del predio y al interior del mismo.

**Objeciones:**

No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas**

se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican sobre la zona colindante con la doble calzada y el predio San Rafael, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Teniendo en cuenta lo observado en el sitio, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'321.602, expedida en Guacarí Valle, en condición de propietario, la realización de actividades de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos de Maíz, en un área de 2.2 Has, ubicadas al interior del predio denominado predio Villa Juanes, ubicado en zona rural del corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

**Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Realizar las actividades de adecuación dentro del área demarcada en la visita ocular.
- Autorizar la erradicación de 78 árboles frutales de la especie Mango (2), Guayaba Pera (60), Guanábanos (15) y Palma (1), por un volumen total de cuatro punto sesenta y cinco (4.65) metros cúbicos, ubicados al interior del predio dentro de la zona a adecuar.
- Teniendo en cuenta que los árboles frutales fueron plantados por el propietario del predio y por su estado fitosanitario se requiere de su erradicación para establecimiento de cultivos de maíz, el permisionario esta exento del pago de derechos de tasa de aprovechamiento.
- Como compensación de los árboles frutales erradicados se efectuará la siembra y mantenimiento de árboles de la especie Teka, Nacedero, Guayacanes en proporción 1:1, es decir por cada especie frutal erradicada se plantará una especie forestal arbóreas las cuales se ubicarán sobre la zona aledaña al cauce de agua que cruza el predio en sentido sur norte y sobre la zona colindante con la vía ubicada por la parte occidental del predio y al interior del mismo.
- El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

- Permitir el acceso de los funcionarios de CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**Hasta aquí el concepto**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-001-281-2018, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.321.602 expedida en Guacari, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos para el predio denominado finca villa juanes, ubicados en la Vereda Guabas, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, para las siguientes actividades:

Establecimiento de cultivo de maíz. Dentro de las actividades de adecuación a realizar se encuentra la erradicación de la totalidad de árboles frutales existentes, además de la arada, rastrillada y nivelada del terreno para la siembra del maíz. Los árboles frutales de la especie Guayaba pera poseen un CAP promedio de 0.25 metros y una altura de 2.0 metros; la especie Guanábanos presenta un CAP promedio de 0.45 y una altura total promedio de 4.5 metros, 2 árboles de mango y una palma que se ubica cerca de la redes de conducción eléctrica y en medio de dos palmas arecas las cuales se conservan. Con base en lo observado en el sitio y una vez efectuado el aforo de la totalidad de los árboles existentes y que serán objeto de la erradicación se obtuvieron los siguientes resultados:

Especie	Cantidad	CAP	HT	Volumen
Guayaba pera	60	0.25	2.0	0.6
Guanábanos	15	0.45	4.5	0.96
Mango	2	1.45	6.0	2.08
Palma	1	1.35	7.0	1.01
<b>TOTAL</b>				<b>4.65</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR PARAGRAFO PRIMERO:** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades de adecuación dentro del área demarcada en la visita ocular.
- Autorizar la erradicación de 78 árboles frutales de la especie Mango (2), Guayaba Pera (60), Guanábanos (15) y Palma (1), por un volumen total de cuatro punto sesenta y cinco (4.65) metros cúbicos, ubicados al interior del predio dentro de la zona a adecuar.
- Teniendo en cuenta que los árboles frutales fueron plantados por el propietario del predio y por su estado fitosanitario se requiere de su erradicación para establecimiento de cultivos de maíz, el permisionario esta exento del pago de derechos de tasa de aprovechamiento.
- Como compensación de los árboles frutales erradicados se efectuará la siembra y mantenimiento de árboles de la especie Teka, Nacedero, Guayacanes en proporción 1:1, es decir por cada especie frutal erradicada se plantará una especie forestal arbóreas las cuales se ubicarán sobre la zona aledaña al cauce de agua que cruza el predio en sentido sur norte y sobre la zona colindante con la vía ubicada por la parte occidental del predio y al interior del mismo.
- El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Permitir el acceso de los funcionarios de CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: Derechos de aprovechamiento:** En relación con la erradicación los arboles frutales el impacto se mitiga con la siembra de una nueva plantación la cual se realizará en forma técnica.

Teniendo en cuenta que los arboles a aprovechar fueron plantados por su propietario y el material resultante producto del aprovechamiento será utilizado para cubrir necesidades de tipo domestico al interior del predio como mejoramiento de cercos y leña, el permisionario queda exento del pago de derechos de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución al señor EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.321.602 expedida en Guacari - Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, Elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado

Abogado - Atención al Ciudadano

Archivase en:

0741-036-001-281-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-000891

( 06-9-2018 )

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO MELBANAY, UBICADO EN LA VEREDA EL JARDIN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 102402017 de fecha 7 de febrero de 2017, la señora LIBIA MERY VALENCIA RAMÍREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39793.445 expedida en Usme -Cundinamarca, con domicilio en la Vereda El Jardín, municipio de Yotoco-Valle, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Melbanay, con matrícula inmobiliaria No. 373-43282, ubicado en la vereda El Jardín, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-43282, oficina de registro de Buga.
- Mapa de ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 25 de octubre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-102402017 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89214414 de fecha 10 de noviembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732.

Que oficio con radicación No. 0743-102402017 de fecha 20 de febrero de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 22 de marzo de 2018 a partir de las 09:00 am.

Que el señor coordinador de la UGC YMPR- YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Melbanay, ubicado en el Corregimiento Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, la cual se surtió el día 26 febrero de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en









El punto rojo es la ubicación del predio, se observa que no esta en zonas de reserva.

**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:**

Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Características Técnicas:** Se procede a realizar el aforo volumétrico, el cual se aplica generalmente para pequeños caudales como corrientes naturales de agua, en nuestro caso, El aforo volumétrico consiste en medir el tiempo que gasta el agua en llenar un recipiente de volumen conocido para lo cual, el caudal es fácilmente calculable con la siguiente ecuación:  $Q=V/t$ .

El agua es captada por gravedad por medio de una cortina artesanal sin contar con una infraestructura adecuada para su captación que se ubica en el lecho del afluente hídrico; siendo posteriormente conducida a un tanque por tubería de PVC de 1½ pulgada y 1 pulgada con una longitud aproximada de 350 m.

El tanque de almacenamiento se ubica al interior del predio Melbanay, Este tanque de 1000 litros en material (cemento y ladrillo) con 1 tomas de agua para consumo del predio



Figuras 6 y 7. Imágenes de la cortina que se ubica sobre el lecho del afluente hídrico donde se realiza la captación de agua.

El caudal hídrico de la quebrada en el momento de la visita (época de verano) fue de 1.5 litros por segundo, **del cual se capta un caudal de 0,08 litros por segundo para uso doméstico y agrícola** quedando un caudal ecológico de 1.42 litros por segundo.

Se aclara que este caudal de 0.08 litros por segundo que llega al tanque de almacenamiento de 1000 Litros y se reparte en el uso doméstico y el sobrante se distribuye en uso agropecuario como riego de eras de verduras y legumbres y consumo de 3 vacas 5 ovejitos **por lo que es viable otorgar 0.08 litros por segundo de agua al predio Melbanay que es la cantidad considerable para el abastecimiento de una unidad familiar.**

**Conclusiones:** El profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a la Señora LIBIA MERY VALENCIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.793.445 expedida en Usme (C.), como propietario del Predio MELBANAY identificado con matrícula inmobiliaria número 373-43282, ubicado en la Vereda El Jardín, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas geográficas 3°55'16.5" N – 76°25'55.7" O, coordenadas planas X: 1.071.676(m) – Y: 925.391 (m), Altura sobre el nivel del mar: 1476 metros, de la siguiente manera: en 5.33% del caudal, estimándose en Cero punto cero ocho litros por segundo (0.08 L.P.S), para uso agropecuario y doméstico. Los cuáles serán captadas por gravedad.

**Requerimientos:** Se de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara la concesión de aguas superficiales de uso público. Para la distribución del caudal se requiere construir o utilizar el mecanismo más adecuado para optimizar el buen uso del recurso hídrico e informar cuando sea realicen segregaciones del predio, con el objetivo de reajustar del caudal asignado.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-508-2017, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado Melbanay identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-43282, a la señora LIBIA MERY VALENCIA RAMÍREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39'793.445 expedida en Usme -Cundinamarca, ubicado ubicado en la vereda El Jardín, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca, de la siguiente manera:

en la cantidad equivalente 5.33% del caudal, estimándose en Cero punto cero ocho litros por segundo (0.08 L.P.S), para uso agropecuario y doméstico. Los cuáles serán captadas por gravedad.

Con las coordenadas geográficas 3°55'16.5" N – 76°25'55.7" O, coordenadas planas X: 1.071.676(m) – Y: 925.391 (m), Altura sobre el nivel del mar: 1476 metros

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para para uso agropecuario y doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimése los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente 5.33% del caudal, estimándose en Cero punto cero ocho litros por segundo (0.08 L.P.S), para uso agropecuario y doméstico. Los cuáles serán captadas por gravedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Melbanay, ubicado en la vereda El Jardín, municipio de Yotoco. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

#### **OBLIGACIONES**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora la señora LIBIA MERY VALENCIA RAMÍREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39'793.445 expedida en Usme -Cundinamarca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017"*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y

mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a la señora LIBIA MERY VALENCIA RAMÍREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39'793.445 expedida en Usme -Cundinamarca, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón -Sustanciador.  
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0743-010-002-508-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No.0742-000873**

( **31-8-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO LA VIRGEN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 158662018 de fecha 23 de febrero de 2018 la señora AMPARO GOMEZ DE OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.071.105 expedida en Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Virgen, con matrícula inmobiliaria No. 373-3403 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento la Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

7. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
8. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
10. Certificado de tradición No. 373-3403
11. Sentencia No 007

Que el 21 de marzo de 2018 previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 21 de marzo de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-158662018 de fecha 21 de marzo de 2018.

Que mediante factura de venta No. 89220298 del 02 de abril de 2018, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732.

Que mediante auto de trámite de fecha 22 de mayo de 2018, por medio del cual se sanean unas actuaciones administrativa, se corrigen unos errores al auto de iniciación de fecha 21 de marzo de 2018, en el sentido de modificar el artículo segundo.

Que en fecha 22 de mayo de 2018, se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 22 de mayo de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-158662018 de fecha 22 de mayo de 2018

Que en fecha 23 de mayo de 2018, fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 05 de junio de 2018.

Que mediante oficio 0742-158662018 de fecha 23 de mayo de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-158662018 de fecha 23 de mayo de 2018 se envió oficio a la señora AMPARO GOMEZ DE OROZCO, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 14 de junio de 2018.

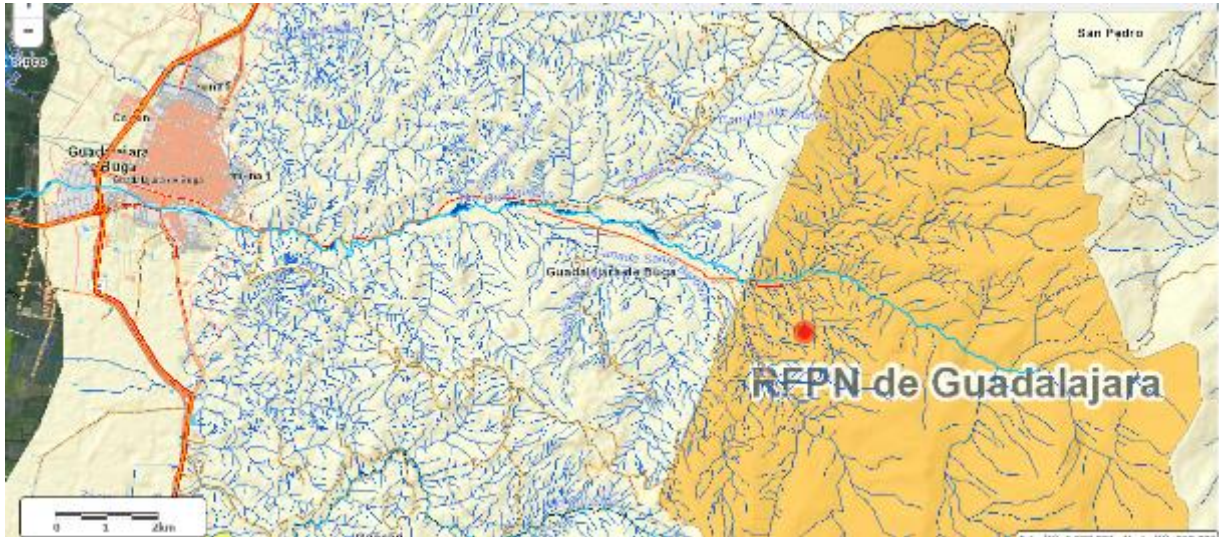
Que el señor coordinador de la UGC GUADALAJARA, SAN PEDRO, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado la Virgen se surtió el 14 de junio de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 16 de agosto de 2018, el señor coordinador de UGC GUADALAJARA, SAN PEDRO, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:



**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio La Virgen, Vereda La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga.



**Imagen 1. Vista general de la ubicación del predio en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional RFPN de Buga y los puntos de captación**

Sitio	LATITUD	LONGITUD
Ubicación Vivienda	3°52'40.31"N	76°11'35.14"O
Ubicación Punto de Captación	3°52'19.05"N	76°11'17.72"O

**Ubicación de la vivienda y del punto de captación general del predio**

**Antecedente(s):** S/N

**Descripción de la situación:** De acuerdo con el informe técnico de la visita:

En el sitio antes mencionado como lo demuestran las fotos, el nacimiento donde se está captando el recurso hídrico está ubicado en medio de los predios del señor Hernando Lopez Ortiz y el señor Lisandro, presenta buena cobertura forestal protectora, se tiene instalada una manguera de media pulgada hace más de siete (7) años, con una bocatoma artesanal, un balde plástico de 20 litros, de allí 300 metros aguas abajo, llega a un tanque plástico de 1000 litros, como sistema de almacenamiento y distribución para los potreros del señor Lopez Ortiz y la vivienda del señor Lisandro, cuando este lo requiera, de este tanque sale una manguera de media pulgada para uso pecuario, bebedero de ganado bovino, para el predio la Virgen, propiedad de la señora Amparo Gómez, ubicado en la esquina del parque del corregimiento de la Habana, frente a la iglesia, el sobrante vierte sus aguas al cauce de una quebrada afluente del Río Guadalajara.





## CANECA FILTRO CERCA AL SITIO DE CAPTACIÓN POTRERO DONDE SE VA INSTALAR EL TANQUE DE DISTRIBUCIÓN

**Actuaciones:** Se realizó visita en compañía de la señora Amparo Gómez de Orozco identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.071.105 y el señor Alexander Orozco, propietaria del predio, el cual nos manifiesta que necesita la concesión para ejecutar un proyecto productivo con la Gobernación del Valle, esta fuente abastece el predio la Coca, para uso pecuario, bebedero de ganado bovino y riego de potreros cuando se requiera, que a la fecha de la visita, no presentaba uso, solamente se instala el agua cuando se realizan las rotaciones de potreros para este sector, para ello se tiene instalado un sistema de llaves de paso, para evitar mal manejo y afectaciones a terceros.

Se realizó el aforo del caudal con un balde de 10 litros, que llega a la vivienda en tres tiempos:

1. 10 litros tiempo 15 segundos. 0,66 litros por segundo.
2. 10 litros tiempo 18 segundos. 0,35 litros por segundo.
3. 10 litros tiempo 15 segundos. 0,66 litros por segundo.

Caudal promedio 0,66 litros por segundo.

Es importante resaltar que aguas debajo de esta fuente no existen usuarios que se puedan ver afectados por esta concesión, el caudal total del nacimiento es de 2,5 litros por segundo.

En la fecha de la visita, según versión de la señora Gómez de Orozco, este caudal varía muy poco su calidad y cantidad en las otras épocas del año, siempre permanece estable por su área forestal protectora y no existen usuarios en el perímetro que se puedan ver afectados.

### Características Técnicas:

#### Oferta

De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el predio La Virgen corresponde a un nacimiento o afloramiento de aguas sin nombre, que a su vez es afluente de la Quebrada La Argentina. Estas corrientes hacen parte de la Microcuenca denominada Alto Cielo que es afluente del río Guadalajara. Según lo indicado en el informe, el nacimiento presenta una buena cobertura boscosa, con lo cual se presenta una buena capacidad de regulación que estabiliza el caudal. El aforo se llevó a cabo en temporada de verano, con lo que se considera representativo para las condiciones más limitantes para el abastecimiento de los usos proyectados.

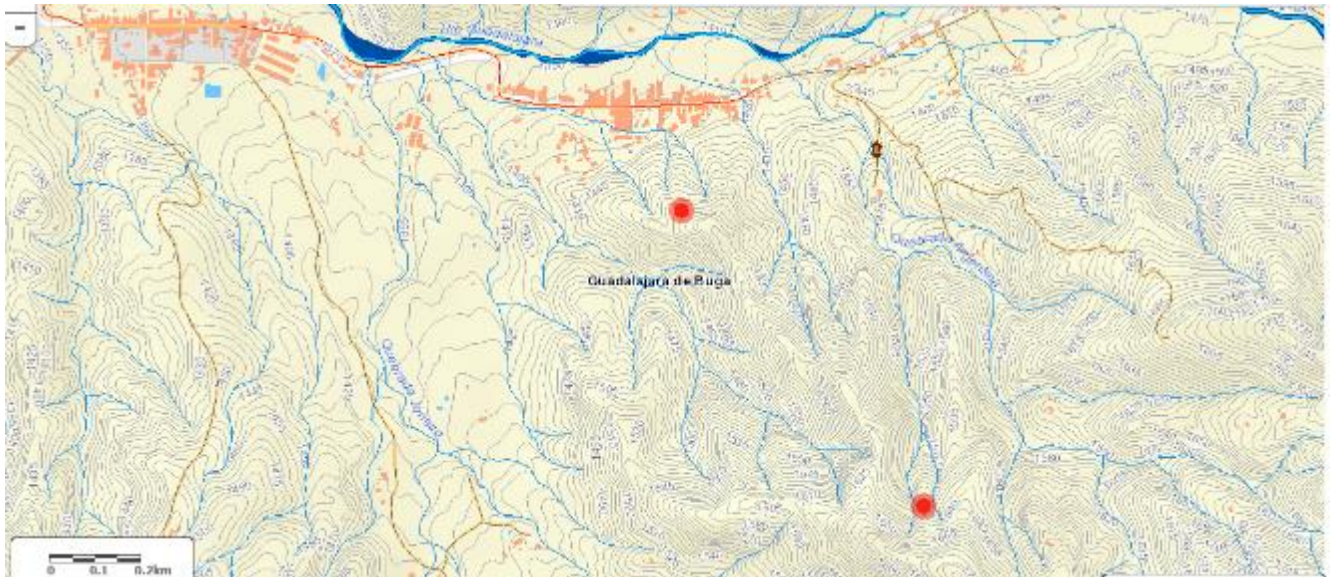


Imagen 2. Hidrografía de la zona donde se ubica la fuente de abastecimiento

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico el caudal de la fuente fue estimado en 2.5 l/s; sin embargo, a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca, y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación del orden de **0.8 l/s**, el cual será asumido como el caudal base de la fuente.

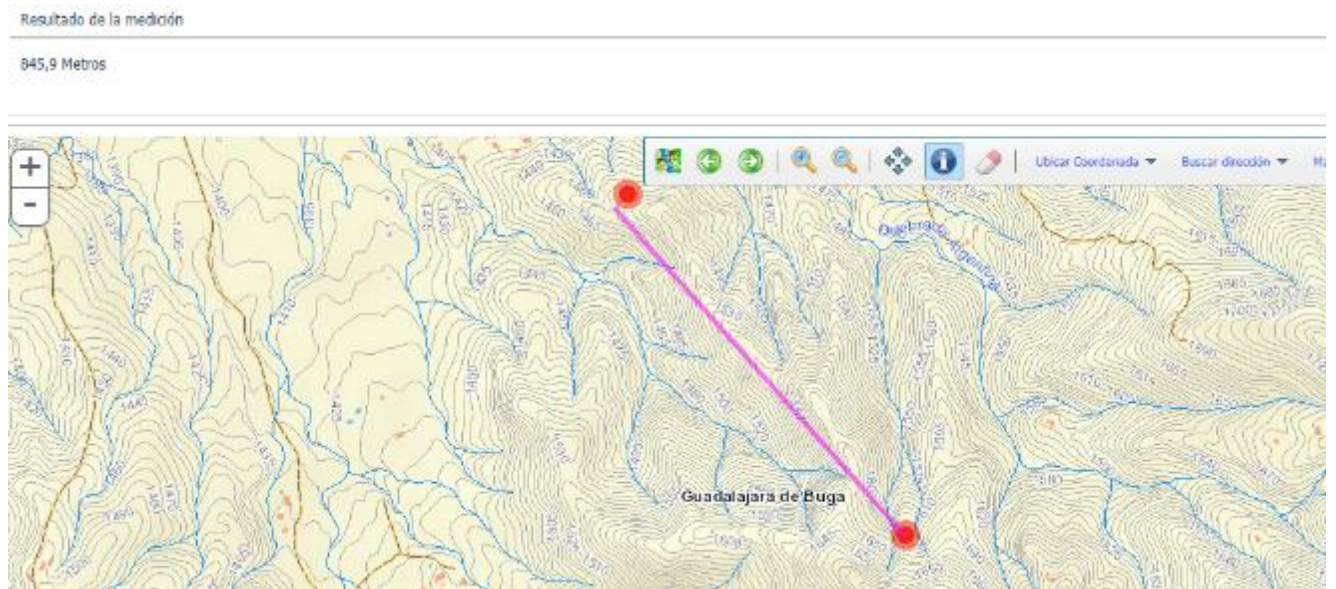
Debido a que no se tiene registro de otros usuarios de este cauce, se estima que la asignación máxima del caudal de esta fuente podrá ser del orden del 70% para garantizar el caudal ecológico.

### Sistema de abastecimiento, conducción y servidumbres.



De acuerdo con lo observado, la captación se realizara manante derivación directa desde el cauce de la quebrada Sin Nombre y la conducción se realizara por gravedad mediante el uso de tubería plástica que será conducida hasta una serie de tanques para ganar presión y controlar el ingreso de aire. A la fecha no se cuenta con una servidumbre materializada en el terreno; sin embargo, según el informe, los propietarios de los predios que serían objeto de la servidumbre no presentaron objeciones para la instalación de la tubería para el abastecimiento del predio la Virgen. No obstante, esta condición deberá ser objeto de concertación o negociación por parte de la solicitante, ya que la concesión no grava predios con servidumbre.

Al realizar el cálculo de la distancia estimada entre el punto de captación y el predio, se estimó una distancia en línea recta de 485 mt; sin embargo, la distancia en el terreno deberá ser más prolongada para una buena instalación de la tubería.



**Imagen 3. Distancia en línea recta desde la captación hasta el predio a Virgen**

#### **Demanda.**

De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo que la señora AMPARO GOMEZ DE OROZCO ha planteado para el predio la Virgen, dicho proyecto está dado principalmente por la ganadería; sin embargo, también se deberá considerar el caudal para el riego de los potreros o el pasto de corte y para otros animales de patio. .

Debido a que el predio se localiza en la ZRFPN de Buga, se realizó la verificación de la compatibilidad del uso del suelo proyectado con respecto a la Zonificación Ambiental de la RFPN y se pudo establecer que el predio se localiza en una zona de Desarrollo y Uso Sostenible la cual es compatibles con actividades agropecuarias en el contexto de la economía campesina, con lo cual el proyecto es viable desde el contexto ambiental.

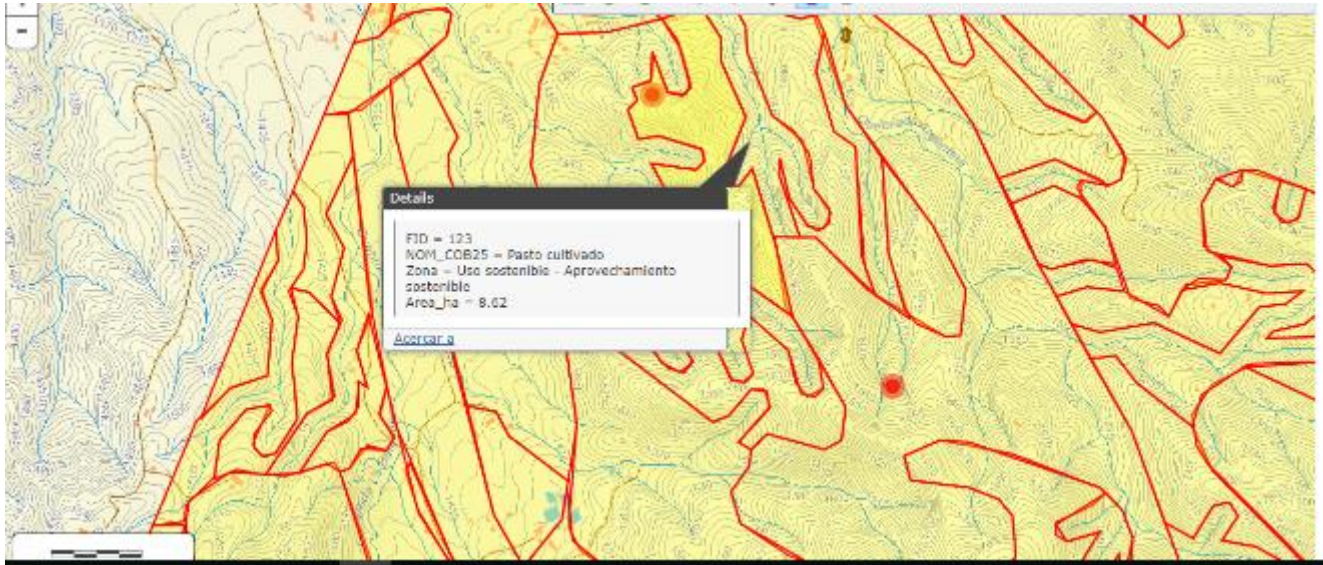


Imagen 4. Zonificación ambiental de la RFPN en la zona del predio la Virgen

A continuación se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos.

Tipo de Actividad	Área/No. Animales	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	8 (Novillos)	50 l/an-d	0.004
Riego de potreros y pastos	4,5 Has	0.1 l/s	0.45
Riego de Jardines y cría de aves de patio (Uso doméstico)	-0-	0.02l/s	0.02
<b>TOTAL</b>		<b>0.47</b>	

Debido a las condición es de perdida por conducción se adopta un caudal de **0.5 l/s** como caudal base dela asignación.

**De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce de la quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada La Argentina, para el abastecimiento del proyecto productivo a desarrollarse en el predio la Virgen, es de 0.5 l/s que corresponde al 62,5% del caudal base de la fuente aforado en 0.8l/s en el sitio de la captación.**

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor de la señora AMPARO GOMEZ DE OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.071.105 de Buga (V), para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado LA VIRGEN, registrado con matricula inmobiliaria No. 373-3403, ubicado en la Vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Buga (V).

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Equivalente (L/s)	PUNTO DE CAPTACIÓN	
			Norte	Oeste
Quebrada Sin Nombre	62.5	0.5		
<b>TOTAL</b>		<b>0.5</b>	3° 52' 19.05"	76° 11' 17.72"

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

Se debe realizar la gestión por parte del propietario del predio la Virgen para la concentración o negociación de la servidumbre necesaria para la instalación de la tubería de conducción desde el punto de captación hasta el predio.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-119-2018 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a la señora AMPARO GOMEZ DE OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.071.105 expedida en Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, para el predio denominado La virgen, con matrícula inmobiliaria No. 373-3403 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, así:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Equivalente (L/s)	PUNTO DE CAPTACIÓN	
			Norte	Oeste
Quebrada Sin Nombre	62.5	0.5	3° 52' 19.05"	76° 11' 17.72"
<b>TOTAL</b>		<b>0.5</b>		

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: Las coordenadas del sitio de captación es 3° 52' 19.05" - 76° 11' 17.72"

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** la captación se realizara manante derivación directa desde el cauce de la quebrada Sin Nombre y la conducción se realizara por gravedad mediante el uso de tubería plástica que será conducida hasta una serie de tanques para ganar presión y controlar el ingreso de aire.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE.** - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Equivalente (L/s)	PUNTO DE CAPTACIÓN	
			Norte	Oeste
Quebrada Sin Nombre	62.5	0.5	3° 52' 19.05"	76° 11' 17.72"
<b>TOTAL</b>		<b>0.5</b>		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio La Virgen, La Habana - Guadalajara de Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora AMPARO GOMEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.071.105 expedida en Guadalajara de Buga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora AMPARO GOMEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.071.105 expedida en Guadalajara de Buga, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-010-002-119-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000836**  
( **13-8-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO LA CABAÑA 1, UBICADO EN LA VEREDA VILLA VANEGAS, CORREGIMIENTO LA FLORESTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 16612011 de fecha 23 de mayo de 2011, el señor COSME HUMBERTO REYES PRADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.248.226 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Calle 3 # 2-43, Ginebra-Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado La Cabaña 1, con matrículas inmobiliarias No. 373-2256, ubicado en la Vereda Villa Vanegas, Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.



Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-2256, oficina de registro de Buga.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 51 de 15 de marzo de 1977 expedida en la Notaria Única de Ginebra.
- Fotocopia de la Resolución No. 000070 de 19 de junio de 2001, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 11 de julio de 2012 el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-2220-2011 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 11106612, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$36.000

Que el señor coordinador de la UGC SGSC – Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado La Cabaña 1, ubicado en la Vereda Villa Vanegas, Corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, la cual se surtió el 25 julio de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 30 de julio de 2018, el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar el trámite de Renovación de concesión de aguas superficiales realizada por el propietario actual, solicitud recibida mediante radicación 16612011.

**Localización:** Predio La Cabaña 1, vereda Villa Vanegas, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3°43'01.00" N, 76°15'14.00" O.



**Antecedentes:** N/A.

**Descripción y Características:**

En visita realizada al predio La Cabaña 1, se pudo constatar que posee un área de 2.0 Has, las cuales se encuentran en cultivos de uva Isabela y peces, que actualmente se beneficia de las aguas provenientes de la vertiente La Reforma, la cual posee tres (3) beneficiarios siendo el predio de su propiedad el último que utiliza estas aguas, se pudo constatar que las condiciones de tenencia del predio no han cambiado y lo que su propietario busca con el trámite adelantado es obtener vigencia del otorgamiento ya que el acto administrativo se encuentra vencido.

Las condiciones tanto de conducción como de uso no han variado, las aguas se conducen por gravedad mediante canal abierto hasta la propiedad, de allí son almacenadas en dos reservorios de 200 metros cúbicos de volumen para finalmente ser distribuidos en los diferentes usos y los sobrantes cuando se generan son vertidos aguas abajo a la quebrada Paporrinas.

**Objeciones:** En el momento de la visita y revisado los expedientes que reposan en el archivo de la CVC DAR Centro Sur, se pudo establecer que el trámite solicitado es procedente.

**Características Técnicas:** Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la vertiente La Reforma su uso es agropecuario, se tomó registro fotográfico, se georreferenció el sitio.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la Renovación de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Cabaña 1, con matrícula inmobiliaria 373-2256, ubicado en la vereda Villa Vanegas, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor COSME HUMBERTO REYES PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'248.226, expedida en Palmira Valle, en la cantidad equivalente al 100.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la vertiente La Reforma, aforada en 1.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO (1,0) litros por segundo, que representa DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (2592.0) metros cúbicos por mes.

**OBLIGACIONES**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Vertiente La Reforma, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-286-2011, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Renovación de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Cabaña 1, con matrícula inmobiliaria 373-2256, ubicado en la vereda Villa Vanegas, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor COSME HUMBERTO REYES PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'248.226, expedida en Palmira Valle, en la cantidad equivalente al 100.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la vertiente La Reforma, aforada en 1.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO (1,0) litros por segundo, que representa DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (2592.0) metros cúbicos por mes.

**PARAGRAFO PRIMERO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para uso de agropecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente al 100.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la vertiente La Reforma, aforada en 1.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO (1,0) litros por segundo, que representa DOS MIL QUINIOENTOS NOVENTA Y DOS (2592.0) metros cúbicos por mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 3 # 7-43, Ginebra-Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

#### **OBLIGACIONES**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Vertiente La Reforma, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor COSME HUMBERTO REYES PRADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:



- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor COSME HUMBERTO REYES PRADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.248.226 expedida en Palmira-Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-002-286-2011

( 13-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA ARCADIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 742012017 el día 17 de octubre de 2017, se recibió la solicitud de parte del señor **ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.698 expedida en Buga-Valle, obrando en calidad de Autorizado de la **SOCIEDAD MARLEX INTERNACIONAL**, con Nit. 353137, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado La Arcadia, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-76698 ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 373-76698.
- Mapa de Ubicación del predio.
- Autorización al señor ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, para adelantar el trámite.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Que en fecha 31 de octubre de 2017 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor **ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO**, obrando en calidad de Autorizado de la **SOCIEDAD MARLEX INTERNACIONAL**, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 31 de octubre de 2017, el Director de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 89214617 de fecha 20 de noviembre de 2017 el solicitante canceló la suma de \$ 101.732

Que la visita ocular fue practicada el día 06 de febrero del 2018, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 26 de julio de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Guadalajara de Buga-San Pedro, de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-001-518-2017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**Objetivo:** Atender solicitud de adecuación de terreno por parte de la SOCIEDAD MARLEX INTERNACIONAL, NIT: 353137 Colon Panamá, celular: 311-6901134. Autorizado Israel Rodríguez Agudelo identificado con la cedula de ciudadanía No.14.892.698 de Buga. En el predio LA ARCADIA, Corregimiento La Habana, Departamento Valle del Cauca. Matrícula inmobiliaria 373-76698.

**Localización:** El predio se encuentra en el Corregimiento de La Habana en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en las siguientes coordenadas de latitud 3° 54' 20,70"N y longitud de 76° 10' 34,53"W, según informe de CVC al predio LA ARCADIA de fecha 14-02-2018.

**Antecedente(s):** Mediante Radicado 742012017, de fecha octubre 17 de 2017, se solicita la autorización de adecuación, mediante oficio 0742-742012017 de fecha octubre 31 de 2017, se notifica al usuario, mediante oficio 0742-742012017 de fecha enero 19 de 2018 se programa visita. Se realiza visita al predio en fecha 14-02-2018.

**Descripción de la situación:** Se realiza visita al predio LA ARCADIA, Matrícula inmobiliaria 373-76698. Se evidencia un terreno de gran extensión dentro del cual se encuentran varios usos actualmente, en la parte baja del predio se encuentra un potrero y en su periferia rastrojo bajo, medio y alto en la parte media se encuentran potreros asociados a arboles aislados, en la parte media se encuentra la vivienda en madera en mal estado rodeada de unas zonas verdes ya limpias. Alrededor en la parte alta se encuentra en bosque secundario con algunos relictos de Bosque Natural, en general se evidencia potreros antiguos a los cuales no se les realizó mantenimiento o limpieza de malezas y con el paso del tiempo se conformaron rastrojos altos.

**Características Técnicas:** de acuerdo a la información suministrada por el solicitante o usuario se realizó la ubicación del predio mediante el número matrícula inmobiliaria y el sistema de información geográfico del Agustín Codazzi (geoportal), se confrontó el polígono del predio reportado frente al geovisor de la CVC. De acuerdo a las coordenadas de ubicación del

predio se identificó el predio LA ARCADIA en la siguiente clasificación según la formulación del plan de manejo de la Reserva Foresta Protectora Nacional Rio Guadalajara.

<b>PENDIENTE:</b>	Escarpado entre el (25-50%) y Escarpado (50 - 75%)
<b>TAXONOMIA DEL SUELO</b>	MQAf1 Typic Hapludans
<b>LIMITANTE DEL SUELO</b>	Ninguna, fertilidad moderada
<b>ECOSISTEMA</b>	Orobioma bajo de los Andes.

Basados en la información presentada por el usuario de acuerdo a la información se realizó la ubicación del predio mediante el número matricula inmobiliaria y el sistema de información geográfico del Agustín Codazzi (geoportal), se confrontó el polígono del predio reportado frente al geovisor de la CVC. De acuerdo a las coordenadas de ubicación del predio LA ARCADIA en la siguiente clasificación según la formulación del plan de manejo de la Reserva Foresta Protectora Nacional Rio Guadalajara. (ver figura 1).

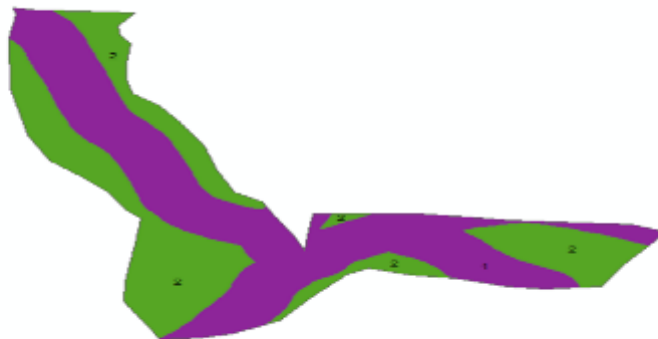
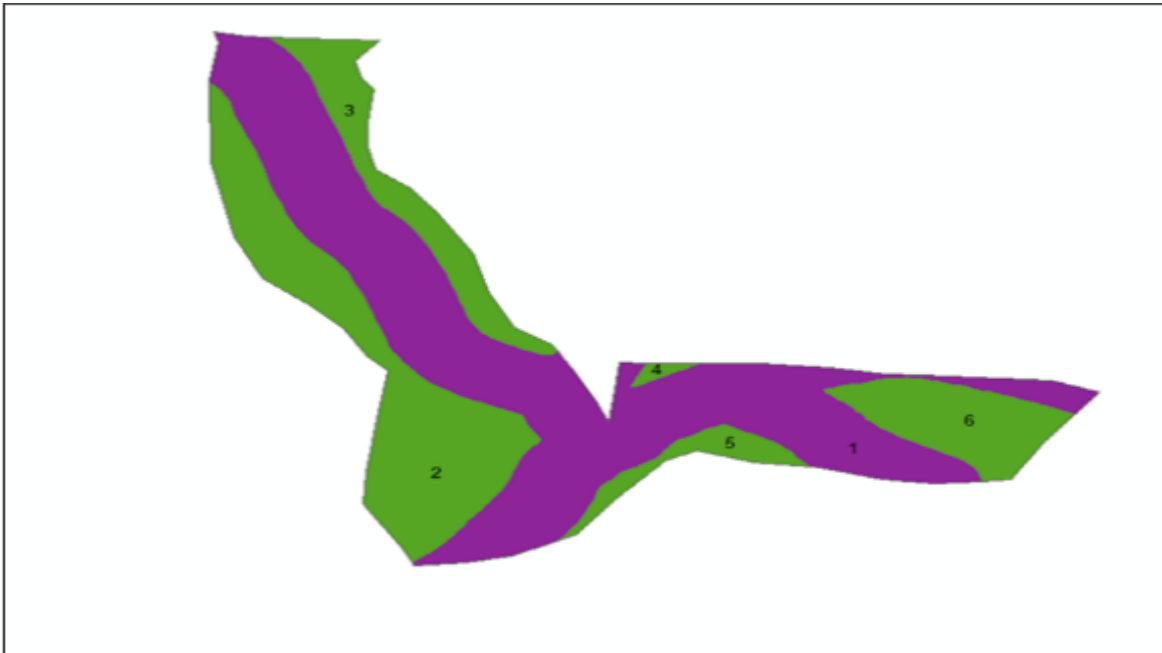


Figura 1  
Forma

la Reserva

<b>Nº</b>			<b>LOTE</b>
Pasto Cultivado	Restauración	1	1
Pasto Cultivado	Uso Sostenible-Aprovechamiento Sostenible	2	2
Pasto Cultivado	Uso Sostenible-Aprovechamiento Sostenible	2	3
Pasto Cultivado	Uso Sostenible-Aprovechamiento Sostenible	2	4
Pasto Cultivado	Uso Sostenible-Aprovechamiento Sostenible	2	5
Pasto Cultivado	Uso Sostenible-Aprovechamiento Sostenible	2	6

**Cuadro No.1,** Identificación por lotes de acuerdo a las Zonas.



**Figura No.2,** Predio LA ARCADIA de acuerdo a clasificación por lotes (No. LOTE).

#### **ZONIFICACION DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE GUADALAJARA**

De acuerdo con el documento Técnico de soporte para la adopción del plan de manejo elaborado por la CVC, lo establecido en la resolución 041 de 1996 y el documento en construcción denominado "Régimen de uso de las reservas forestales nacionales y lineamientos para la elaboración de los documentos técnicos de soporte de los planes de manejo.

#### **CARACTERISTICAS TECNICAS.**

##### **3.4.2. Zona de Restauración**

Con esta categoría se pretende lograr un proceso de restauración ecológica tendiente a llevar el área al estado de preservación, pues hay presencia de coberturas de bosque y matorrales, pero en estado de degradación o en procesos de sucesión natural que es necesario reforzar mediante la implementación de herramientas de manejo del paisaje. Esta zona la integran:

De manera general, en la Reserva se registra un grado de conflicto de uso del suelo, que corresponden a alto (21,5 %; 1.900,9 ha). El resto del área no registra conflicto de uso. Por un lado, el 100 % del conflicto alto se registra en coberturas transformadas que se ubican en suelos con vocación de productor AFPr(1) y AFPr(2), con vocación de protección AFPt(1), AFPt(3) y AFPt(4) y en suelos tipo C2-AFPr(2), C3-AFPr(2) y C4-AFPr(2) que presentan erosión no natural (ligera, moderada, severa y muy severa). Estas coberturas transformadas resultan ser solamente de Pasto cultivado para ganadería (1.900,7 ha), por lo que parte de esta actividad productiva se está desarrollando en sitios no aptos para ello y además se realizan de forma inadecuada, generando erosión no natural que conlleva a una degradación del suelo.

#### **Régimen de Usos**

Uso de restauración: comprenden todas las actividades de restauración ecológica de los ecosistemas, en los términos previstos en el Plan Nacional de Restauración; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats. Todas las actividades deben estar dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad por lo tanto estas incluyen actividades de herramientas de manejo del paisaje (HMP), dirigidas a la restauración ecológica.

De uso sostenible: comprenden todas las actividades de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, por lo cual, se permite la construcción de bocatomas para acueductos en los predios adquiridos para conservación del recurso hídrico o en predios adquiridos o entregados al Estado para dicho fin, de manera que no afecten los objetos de conservación del área. Se permite el aprovechamiento doméstico y el uso de productos no maderables provenientes del ecosistema, siempre y cuando no afecte la integridad de los objetos de conservación ni altere los procesos de restauración ecológica. Se permite el aprovechamiento doméstico y el uso sostenible de productos derivados de la biodiversidad, siempre que no afecten la integridad de los objetos de conservación.

**Tabla 86.** Régimen de actividades permitidas y condicionadas para la zona de Restauración en la RFPN Guadalajara

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Actividades de control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.	Adecuación y mantenimiento de senderos, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de los ecosistemas y la biodiversidad.	Control mecánico y biológico para manejo de plagas.
Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.	
Actividades de educación ambiental siempre y cuando haya sido considerado por la autoridad ambiental y no se supere la capacidad de carga que determine la misma.	Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración. En caso de que algunas especies promisorias otorguen productos no maderables se podrían utilizar, ejemplo: los cactus, cabuya y especies ornamentales.
Actividades relacionadas con la restauración ecológica. La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido.	Programas agropecuarios sostenibles con limitaciones de uso.

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre estas áreas y las zonas de preservación.	Plantaciones forestales y arbustales protectoras del suelo con la utilización de especies nativas. Con énfasis en las zonas con limitaciones de pendientes, sus actividades deberán estar consagradas por en el marco de la política de restauración.
	Control mecánico y biológico para manejo de plagas.
	Programas y proyectos que permitan mejorar el estado de la Reserva mediante obras para control de fenómenos en remoción en masa

### 3.4.3. Zona de Uso Sostenible

- **Subzona para Aprovechamiento Sostenible (con función forestal protectora)**

Esta zona tiene como función recuperar las condiciones de productividad del área restaurando el sistema edáfico e hídrico y los componentes vegetales. Son zonas cuya vocación es forestal productora y que se encuentran actualmente con un uso actual de pastos, muchas de estas zonas se encuentran en procesos de erosión moderada a severa. Comprende las zonas forestales productoras con limitaciones de pendientes (> 45 %) que se encuentran con producción agrícola y/o pecuaria.

Particularmente, la Reserva presenta un 3,5 %, de coberturas transformadas que se ubican en suelos con vocación de producción AFPr(1) y AFPr(2), suelos con vocación protector AFPt(1) y AFPt(4), y suelos tipo C2-AFPr(2), C3-AFPr(2) y C4-AFPr(2), los cuales permiten tener un uso del suelo para fines productores, con la restricción por pendiente que da lugar al tipo de manejo de la tierra que se permite en estos sitios, para que no se genere erosión no natural (ligera, moderada, severa y muy severa). Las zonas de actual uso ganadero, pese a ser las más extensas, presentan una baja riqueza de especies vegetales y carece por completo de especies arbustivas por lo que se recomienda sistemas agroforestales o silvopastoriles.

- **Subzona para Desarrollo (con función forestal protectora)**

Esta zona tiene como objetivo mejorar las condiciones del área de manera que se disminuyan las presiones de los objetos de conservación, en especial el sistema de balance de la red hídrica y el



sistema de regulación edáfica, preponderantes para mejorar la productividad del área. Esta zona presenta problemas de erosión moderada por lo cual se consideran aptas para ser áreas de producción agroecológica en el que se mantiene actividades de recuperación y rehabilitación.

### **Régimen de Usos**

Usos de conocimiento: comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Incluye las siguientes actividades de investigación aplicada que permitan la rehabilitación o el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado.

Uso sostenible: comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Estas actividades comprenden los usos agroforestales y silvopastoriles, las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial del suelo. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o vertimiento de sustancias y residuos y en general su pérdida o degradación. Igualmente se deberá hacer un uso del agua que no afecte el suelo, mediante sistemas de micro aspersión, riego localizado y gravedad, de acuerdo a la pendiente. Todo lo anterior siempre y cuando no afecten negativamente los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Se puede hacer un aprovechamiento sostenible de los Productos Forestales No Maderables (PFNM), que se definen como los bienes de origen biológico, distintos de la madera, la leña y el carbón vegetal, que son brindados por los bosques, otras áreas forestales y los árboles fuera de los bosques. Estos sistemas de producción agroecológicos, requieren de un manejo especial en estas zonas vulnerables a procesos erosivos. Si bien es importante orientar a los productores en el manejo técnico de estos sistemas productivos que ya están establecidos,

lo más aconsejable es ir desmotivando la ampliación de la frontera agropecuaria en suelos productores pero degradados.

Usos de restauración: comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Incluye actividades de rehabilitación y recuperación en áreas donde el ecosistema está degradado para promover su utilidad y productividad. El enfoque de estas actividades radica en la necesidad de restablecer la función del sistema de regulación edáfica, a través de actividades de recuperación, esto puede ser mediante la aplicación de Herramientas de Manejo del Paisaje (HMP). Es importante mencionar que las actividades se determinan de acuerdo con las condiciones de pendiente, tipo de suelo, fertilidad, profundidad, composición química y física, entre otras variables, que informen sobre la vocación del suelo o su potencialidad. Como parte de estas labores se deben desarrollar actividades de rehabilitación debido a que esta zona es susceptible a procesos erosivos y presenta un área importante con erosión, es necesario que estas actividades permitan restablecer y fortalecer los servicios ecosistémicos de esta Reserva.

Usos de disfrute: comprenden todas las actividades de recreación pasiva, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad. El objetivo de estas actividades es permitir el desarrollo de la recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística.

**Tabla 87.** Régimen de actividades permitidas y condicionadas para la zona de Uso Sostenible en la RFPN Guadalajara

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Actividades de control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.	Esquemas de reconversión y producción más limpia para las actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, propendiendo por los derechos de los campesinos y que no comprometan el logro de los objetivos y objetos de conservación.
Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de los ecosistemas y la biodiversidad.	Proyectos ecoturísticos que no superen la capacidad de carga que determine la autoridad ambiental administradora de esta zona.



<b>Actividades</b>	
<b>Permitidas</b>	<b>Condicionadas</b>
Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.	El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras.
Actividades de educación ambiental y turismo de naturaleza de bajo impacto siempre y cuando haya sido considerada por la autoridad ambiental y no se supere la capacidad de carga que determine la misma.	Actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, siempre que dichos procesos no comprometan el logro de los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora y cumplan con la normativa ambiental vigente. Estos sistemas agroforestales y silvopastoriles preferiblemente estarán orientados a la obtención de frutos secundarios en cuanto al componente forestal.
Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan, y cuando no comprometan el objetivo de conservación de esta y propendan por el mantenimiento de la económica campesina.	Cultivos limpios condicionados a pendientes y a Buenas Practicas Agrícolas
	Programas de conservación en las que se promuevan estrategias como los bosques energéticos para el aprovechamiento doméstico.

**Normatividad:** Decreto ley 2811 de 1974. Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. Ley 1450 de 2011, del Plan Nacional de Desarrollo. Resolución 041 de 1996 y el documento en construcción denominado "Régimen de uso de las reservas forestales nacionales y lineamientos para la elaboración de los documentos técnicos de soporte de los planes de manejo.

**Conclusiones:**

El predio LA ARCADIA, Corregimiento La Habana, Departamento Valle del Cauca. Matricula inmobiliaria 373-76698. Se encuentra en área protegida con la figura de Reserva Forestal Protectora Nacional.

**Recomendaciones:**

En vista de lo anterior, se conceptúa referente a la solicitud de adecuación de terreno solicitada con el fin de realizar limpieza y rehabilitación de los potreros antiguos existentes en el predio LA ARCADIA, Corregimiento de La Habana en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga así:

**Para la zona de restauración o zona clasificada con el número 1, Lotes No.1:** Negar la adecuación de terreno consistente en limpieza de rastrojo bajo, medio y alto. Esta zona deberá ceñirse a las actividades condicionadas para la zona de restauración de acuerdo a las coordenadas estipuladas como área 1 y al cuadro No.86 así:

Tabla 86. Régimen de actividades permitidas y condicionadas para la zona de Restauración en la RFPN Guadalajara

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Actividades de control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.	Adecuación y mantenimiento de senderos, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de los ecosistemas y la biodiversidad.	Control mecánico y biológico para manejo de plagas.
Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.	
Actividades de educación ambiental siempre y cuando haya sido considerado por la autoridad ambiental y no se supere la capacidad de carga que determine la misma.	Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración. En caso de que algunas especies promisorias otorguen productos no maderables se podrían utilizar, ejemplo: los cactus, cabuya y especies ornamentales.
Actividades relacionadas con la restauración ecológica. La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido.	Programas agropecuarios sostenibles con limitaciones de uso.

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre estas áreas y las zonas de preservación.	Plantaciones forestales y arbustales protectoras del suelo con la utilización de especies nativas. Con énfasis en las zonas con limitaciones de pendientes, sus actividades deberán estar consagradas por en el marco de la política de restauración.
	Control mecánico y biológico para manejo de plagas.
	Programas y proyectos que permitan mejorar el estado de la Reserva mediante obras para control de fenómenos en remoción en masa

Para las zonas de Uso Sostenible o zona clasificada con el número 2, Lotes 2, 3, 4,5 y 6: Autorizar la adecuación de terreno consistente en limpieza de rastrojo bajo, medio y alto. Esta zona deberá ceñirse a las actividades condicionadas para la zona de uso sostenible de acuerdo a las coordenadas estipuladas como áreas 2,3,4,5 y 6 al cuadro No.87 así:

**Tabla 87.** Régimen de actividades permitidas y condicionadas para la zona de Uso Sostenible en la RFPN Guadalajara

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Actividades de control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.	Esquemas de reconversión y producción más limpia para las actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, propendiendo por los derechos de los campesinos y que no comprometan el logro de los objetivos y objetos de conservación.
Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de los ecosistemas y la biodiversidad.	Proyectos ecoturísticos que no superen la capacidad de carga que determine la autoridad ambiental administradora de esta zona.

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.	El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras.
Actividades de educación ambiental y turismo de naturaleza de bajo impacto siempre y cuando haya sido considerada por la autoridad ambiental y no se supere la capacidad de carga que determine la misma.	Actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, siempre que dichos procesos no comprometan el logro de los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora y cumplan con la normativa ambiental vigente. Estos sistemas agroforestales y silvopastoriles preferiblemente estarán orientados a la obtención de frutos secundarios en cuanto al componente forestal.
Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan, y cuando no comprometan el objetivo de conservación de esta y propendan por el mantenimiento de la económica campesina.	Cultivos limpios condicionados a pendientes y a Buenas Prácticas Agrícolas
	Programas de conservación en las que se promuevan estrategias como los bosques energéticos para el aprovechamiento doméstico.

Serán las Actividades permitidas y condicionadas para las zonas de Restauración y Preservación en la RFPN Guadalajara, establecidas en documento Técnico de soporte para la adopción del plan de manejo elaborado por la CVC, lo establecido en la resolución 041 de 1996 y el documento en construcción denominado "Régimen de uso de las reservas forestales nacionales y lineamientos para la elaboración de los documentos técnicos de soporte de los planes de manejo.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución

1. Antes del inicio de labores de adecuación en las áreas autorizadas, deberá presentar ante la CVC, DAR-Centro Sur el replanteo en campo de las áreas de uso sostenible de acuerdo a las coordenadas suministradas (se anexan coordenadas impresas), Planos digitales e impresos abalados por un profesional idóneo. Estas áreas serán objeto de revisión y aprobación para el inicio de labores.
2. Implementar un Sistema Silvopastoril, que incluya la localización (demarcación) y cercado del área autorizada, implementación de bebederos sustitutos fuera del área de la franja forestal protectora, utilizar un sistema de rotación de potreros. Dada la ubicación del predio en una zona con categoría de conservación, estas actividades podrán realizarse a través de proyectos de intervención de organismos estatales o del sector privado.
3. Conservar todas las especies forestales protegidas mediante la RESOLUCION No. 213 DEL MES DE FEBRERO DE 1977, "ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas
4. las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.
5. Conservar todas las especies forestales y no maderables que posean una circunferencia igual o mayor a 36 centímetros.
6. No se podrá generar carbón para la comercialización con residuos producto de la limpieza. Estos deberán ser utilizados para el consumo dendroenergético de la vivienda.
7. No se podrá limpiar o adecuar otras áreas distintas a las autorizadas como áreas de uso sostenible.

**Recomendaciones:** Debido a la complejidad de las actividades previas al inicio de la adecuación de los lotes autorizados, se considera que el plazo para la ejecución de las actividades de adecuación de los lotes autorizados debe ser de un año.

#### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-518-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la **SOCIEDAD MARLEX INTERNACIONAL**, con Nit. 353137, representada legalmente por el señor **CARLOS TORNE MARTINEZ**, identificado con cedula de identificación No. 3-119-187 de Panamá, un permiso de adecuación de terrenos en el predio denominado La Arcadia, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca así:

**Para las zonas de Uso Sostenible o zona clasificada con el número 2, Lotes 2, 3, 4,5 y 6:** Autorizar la adecuación de terreno consistente en limpieza de rastrojo bajo, medio y alto. Esta zona deberá ceñirse a las actividades condicionadas para la zona de uso sostenible de acuerdo a las coordenadas estipuladas como áreas 2,3,4,5 y 6 al cuadro No.87 así:

**Tabla 87. Régimen de actividades permitidas y condicionadas para la zona de Uso Sostenible en la RFPN Guadalajara**

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Actividades de control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.	Esquemas de reconversión y producción más limpia para las actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, propendiendo por los derechos de los campesinos y que no comprometan el logro de los objetivos y objetos de conservación.
Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de los ecosistemas y la biodiversidad.	Proyectos ecoturísticos que no superen la capacidad de carga que determine la autoridad ambiental administradora de esta zona.

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.	El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras.
Actividades de educación ambiental y turismo de naturaleza de bajo impacto siempre y cuando haya sido considerada por la autoridad ambiental y no se supere la capacidad de carga que determine la misma.	Actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, siempre que dichos procesos no comprometan el logro de los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora y cumplan con la normativa ambiental vigente. Estos sistemas agroforestales y silvopastoriles preferiblemente estarán orientados a la obtención de frutos secundarios en cuanto al componente forestal.
Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan, y cuando no comprometan el objetivo de conservación de esta y propendan por el mantenimiento de la económica campesina.	Cultivos limpios condicionados a pendientes y a Buenas Prácticas Agrícolas  Programas de conservación en las que se promuevan estrategias como los bosques energéticos para el aprovechamiento doméstico.

Serán las Actividades permitidas y condicionadas para las zonas de Restauración y Preservación en la RFPN Guadalajara, establecidas en documento Técnico de soporte para la adopción del plan de manejo elaborado por la CVC, lo establecido en la resolución 041 de 1996 y el documento en construcción denominado "Régimen de uso de las reservas forestales nacionales y lineamientos para la elaboración de los documentos técnicos de soporte de los planes de manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** a la **SOCIEDAD MARLEX INTERNACIONAL**, con Nit. 353137, representada legalmente por el señor **CARLOS TORNE MARTINEZ**, identificado con cedula de identificación No. 3-119-187 de Panamá, un permiso de adecuación de terrenos en el predio denominado La Arcadia, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, así:

**Para la zona de restauración o zona clasificada con el número 1, Lotes No.1:** Negar la adecuación de terreno consistente en limpieza de rastrojo bajo, medio y alto. Esta zona deberá ceñirse a las actividades condicionadas para la zona de restauración de acuerdo a las coordenadas estipuladas como área 1 y al cuadro No.86 así:



Tabla 86. Régimen de actividades permitidas y condicionadas para la zona de Restauración en la RFPN Guadalajara

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Actividades de control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.	Adecuación y mantenimiento de senderos, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de los ecosistemas y la biodiversidad.	Control mecánico y biológico para manejo de plagas.
Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.	
Actividades de educación ambiental siempre y cuando haya sido considerado por la autoridad ambiental y no se supere la capacidad de carga que determine la misma.	Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración. En caso de que algunas especies promisorias otorguen productos no maderables se podrían utilizar, ejemplo: los cactus, cabuya y especies ornamentales.
Actividades relacionadas con la restauración ecológica. La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido.	Programas agropecuarios sostenibles con limitaciones de uso.

Actividades	
Permitidas	Condicionadas
Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre estas áreas y las zonas de preservación.	Plantaciones forestales y arbustales protectoras del suelo con la utilización de especies nativas. Con énfasis en las zonas con limitaciones de pendientes, sus actividades deberán estar consagradas por en el marco de la política de restauración.
	Control mecánico y biológico para manejo de plagas.
	Programas y proyectos que permitan mejorar el estado de la Reserva mediante obras para control de fenómenos en remoción en masa

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes del inicio de labores de adecuación en las áreas autorizadas, deberá presentar ante la CVC, DAR-Centro Sur el replanteo en campo de las áreas de uso sostenible de acuerdo a las coordenadas suministradas (se anexan coordenadas

impresas), Planos digitales e impresos abalados por un profesional idóneo. Estas áreas serán objeto de revisión y aprobación para el inicio de labores.

2. Implementar un Sistema Silvopastoril, que incluya la localización (demarcación) y cercado del área autorizada, implementación de bebederos sustitutos fuera del área de la franja forestal protectora, utilizar un sistema de rotación de potreros. Dada la ubicación del predio en una zona con categoría de conservación, estas actividades podrán realizarse a través de proyectos de intervención de organismos estatales o del sector privado.
3. Conservar todas las especies forestales protegidas mediante la RESOLUCION No. 213 DEL MES DE FEBRERO DE 1977, "ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas
4. las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.
5. Conservar todas las especies forestales y no maderables que posean una circunferencia igual o mayor a 36 centímetros.
6. No se podrá generar carbón para la comercialización con residuos producto de la limpieza. Estos deberán ser utilizados para el consumo dendroenergético de la vivienda.
7. No se podrá limpiar o adecuar otras áreas distintas a las autorizadas como áreas de uso sostenible.

**Recomendaciones:** Debido a la complejidad de las actividades previas al inicio de la adecuación de los lotes autorizados, se considera que el plazo para la ejecución de las actividades de adecuación de los lotes autorizados debe ser de un año.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución al señor **ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.698 expedida en Buga-Valle, autorizado por el señor **CARLOS TORNE MARTINEZ**, identificado con cedula de identificación No. 3-119-187 de Panamá, representante legal de la **SOCIEDAD MARLEX INTERNACIONAL** en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. **ARTÍCULO SEPTIMO:** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-001-518-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000901**

( 13-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EL CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 85962018 de fecha 26 de enero de 2018, el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 816.712.521 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGENIO PICHICHI S.A.**, con Nit. 891.300.513, Solicitó una Autorización de

*Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados* para el predio denominado San Rafael, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Inventario forestal de las especies a aprovechar.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-26144, expedida por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciación de los árboles a aprovechar.

Que en fecha 11 de julio de 2018 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el señor el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, Representante Legal de la sociedad **INGENIO PICHICHI S.A.**, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 11 de julio de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 03 de agosto de 2018 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 17 de agosto de 2018.

Que se expidió el oficio No. 0740-85962018 de fecha 02 de agosto de 2018 dirigido a la secretaria de Gobierno del Municipio de Guadalajara de Buga, para que fijara el respectivo aviso.

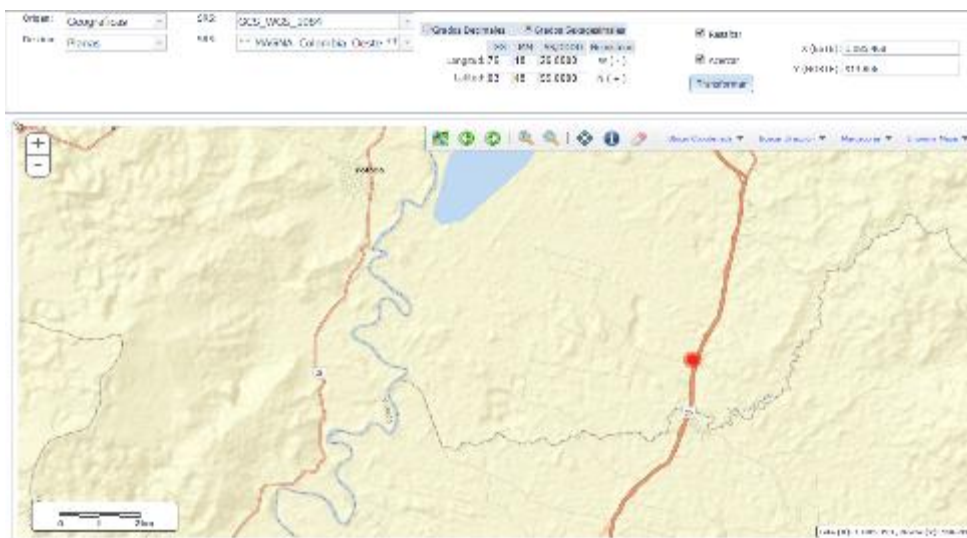
Que mediante oficio No. 0740-85962018 de fecha 02 de agosto de 2018 se le informa el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, Representante Legal de la sociedad **INGENIO PICHICHI S.A.**, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 17 de agosto de 2018 a partir de las 8:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 17 de agosto de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0741-004-005-294-2018, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 24 de agosto de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

**Objetivo:** Concepto técnico para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal árboles aislados, solicitado por la sociedad **INGENIO PICHICHI S.A.**, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle, propietarios del predio., con radicación No 85962018.

**Localización:** Predio San Rafael, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°48'59.00"N, 76°18'29.00"O.





**Antecedentes:**

El predio San Rafael, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sonso, en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, con pendientes del 2 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 32.0 Has y el uso actual es cultivo de caña de azúcar, teniendo en cuenta que el predio colinda con la doble calzada Buga Palmira, donde hoy se intercepta el callejón Niza, que sirve como sitio de ingreso y salida de trenes cañeros de tres ingenios ubicados sobre el sector como son Ingenio Pichichi, Ingenio Providencia e Ingenio La Cabaña, se viene presentando que al momento de salida o ingreso de estos vehículos, a la vía panamericana, por su tamaño invadan carriles lentos y rápidos de la doble calzada, la cual es de gran flujo vehicular convirtiéndose esta situación en riesgo inminente para la generación de accidentes que fuera de involucrar daños materiales colocan en riesgo vidas humanas. Hoy se pretende realizar en el sitio un mejoramiento geométrico que garantice una transición de ingreso y salida de los vehículos de gran tamaño usados por los ingenios para el transporte de la caña de azúcar de la calzada nacional al callejón de Niza y evitar riesgos de accidentalidad, siendo necesario para el desarrollo de la obra efectuar la erradicación de doce lo cual a su vez una el predio ha sido adquirido por la Asociación (12) árboles ubicados sobre la zona de lindero del predio San Rafael con la doble calzada en el sitio donde se ejecutará el proyecto, razón por la cual los propietarios han solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur la respectiva solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, adjuntando la siguiente documentación: Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, Certificado de tradición No 373-26144, fotocopia de cédula del representante legal de la sociedad Ingenio Pichichi S.A, concepto de uso de suelo, Inventario forestal de las especies a erradicar, plano del predio, formato de costo de evaluación de proyecto.

**Descripción de la situación:**

En la visita se pudo constatar que en el sitio se proyecta la construcción de dos carriles uno de ingreso y uno de salida con un área de intervención de 100.39 metros de longitud, donde las labores incluyen relleno del sitio con arcillas o tierra proveniente del mismo predio y tendrán un ancho de 4.65 metros, para lo cual se utilizara maquinaria pesada tipo buldócer, excavadora, bibrocompactador y volquetas. En relación con los impactos ambientales generados en la construcción de la obra lo más relevante es la erradicación de 12 árboles de la especie Matarratón, (8) individuos, chiminango (2) y Papayuela (2), los cuales se ubican colindantes entre la vía y el predio San Rafael. Los árboles a erradicar con edades superiores a siete años, algunos presentan secamiento en algunas ramas por ataque de parásitas otros presentan bifurcaciones ya que han sido sometidos a poda de formación y una vez erradicados su compensación se realizará mediante la siembra de especies ornamentales al interior de la zona de ejecución del proyecto.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P	ALTURA TOTAL METROS	VOLMEN M3
1	Matarraton	Gliricidia sepium	0.10	3.5	0.019
2	Matarraton	Gliricidia sepium	0.30	6.0	0.291
3	Matarraton	Gliricidia sepium	0.10	3.5	0.019
4	Matarraton	Gliricidia sepium	0.20	3.5	0.076
5	Matarraton	Gliricidia sepium	0.20	4.5	0.065
6	Matarraton	Gliricidia sepium	0.20	3.0	0.098
7	Matarraton	Gliricidia sepium	0.30	4.5	0.222
8	Matarraton	Gliricidia sepium	0.40	5.0	0.439
9	Chiminango	Pithecellobium dulce	0.30	5.0	0.247
10	Chiminango	Pithecellobium dulce	0.20	6.0	0.131
11	Papayuela	Jatropha acoti nifolia	0.10	3.0	0.126
12	Papayuela	Jatropha acoti nifolia	0.20	3.5	0.076
		TOTAL			1.809

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE (1.89) metros cúbicos, producto que será transformado en leña y utilizada al interior del predio.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un cerco vivo, conservado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados, en otros sectores del predio San Rafael, con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto en leña, con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio San Rafael, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**Objeciones:**

No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas**

se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican sobre la zona colindante con la doble calzada y el predio San Rafael, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle, en su condición de propietarios del predio San Rafael, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la erradicación y aprovechamiento de doce (12) árboles de la especie Chiminango, Matarratón y Papayuela, por un volumen total de UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE (1.89) metros cúbicos para la obtención de leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

**Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá sembrar y mantener especies ornamentales, las cuales serán plantados en el área destinada como zonas verdes una vez concluido el proyecto de construcción de los carriles.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-005-294-2018, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **INGENIO PICHICHI**, con Nit. 891.300.513., representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali – Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado San Rafael, con matrícula inmobiliaria No. 373-26144, localizado en el Corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca. Los arboles autorizados para su tala se presentan en la siguiente tabla:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P	ALTURA TOTAL METROS	VOLMEN M3
1	Matarraton	Gliricidia sepium	0.10	3.5	0.019
2	Matarraton	Gliricidia sepium	0.30	6.0	0.291
3	Matarraton	Gliricidia sepium	0.10	3.5	0.019
4	Matarraton	Gliricidia sepium	0.20	3.5	0.076
5	Matarraton	Gliricidia sepium	0.20	4.5	0.065
6	Matarraton	Gliricidia sepium	0.20	3.0	0.098
7	Matarraton	Gliricidia sepium	0.30	4.5	0.222
8	Matarraton	Gliricidia sepium	0.40	5.0	0.439
9	Chiminango	Pithecellobium dulce	0.30	5.0	0.247

10	Chiminango	Pithecellobium dulce	0.20	6.0	0.131
11	Papayuela	Jatropha acoti nifolia	0.10	3.0	0.126
12	Papayuela	Jatropha acoti nifolia	0.20	3.5	0.076
		TOTAL			1.809

**PARAGRAFO PRIMERO:** El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento:** El producto forestal registrado en este aprovechamiento será empleado domésticamente lo cual no se cobra tasa por aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:**

**Requerimientos:**

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá sembrar y mantener especies ornamentales, las cuales serán plantados en el área destinada como zonas verdes una vez concluido el proyecto de construcción de los carriles.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso si fuese necesario al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, Representante Legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A..

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboro: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado - Abogado Atención al Ciudadano - P14  
Expediente: 0741-004-005-294-2018

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000912 DE 2018**  
(19 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

## SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 13 de septiembre de 2018 y rendido por parte de unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 13 de septiembre de 2018 / 11:45 a.m.
2. **Dependencia:** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur
3. **Nombre del funcionario(s):** Profesional Universitario 01 – Janeth Peralta Díaz y Técnico Operativo 09 - Oscar Eduardo Echevery.
4. **Lugar:** El predio San Francisco, se encuentra ubicado en la vereda Volcanes, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca. (**Registro de imagen:** Coordenadas geográficas: 4°6'32.76" N - 76°24'58.97" O - Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co/>)
5. **Objeto:** Realizar visita de seguimiento a la Resolución N° 000737 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" de fecha 23 de julio de 2018
6. **Descripción:** Con el fin de verificar el cumplimiento de la suspensión de actividades, impuesta mediante el acto administrativo mencionado anteriormente y el estado actual en el que se encuentra el terreno, se procedió a dirigirse hasta el predio San Francisco, donde nos atiende el señor Hugo Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.346.992 expedida en Tuluá (V), quien obra en calidad de administrador. Se le pregunta al señor Martínez si suspendieron con la actividad de adecuación de terreno, a lo que él manifiesta que "si, desde el segundo día que fue el funcionario de la CVC", por lo que nos dirigimos hasta el sitio donde se evidenció que efectivamente se suspendió. (Registro fotográfico). Se le pregunta sobre los arboles talados dentro de la adecuación, dice que "se encuentran en el mismo lugar, no se movilizaron", se comprueba lo dicho. (Registro fotográfico). Según el señor Martínez, "la vocación del predio es cafetera, por mucho tiempo (mas de 8 años) estuvo abandonada y la idea es volver a retomar el cultivo de café, por lo que el área que se adecua es para este fin". Igualmente, manifiesta que "cuentan con un área de 15 Ha de bosque nativo y que cuenta con 3 nacimientos, los cuales cuentan con buena cobertura boscosa". (Registro fotográfico).
7. **Actuaciones:** Se realizó el recorrido por área afectada por la adecuación de terreno, toma registro fotográfico y georreferenciación.
1. **Recomendaciones:** De acuerdo con lo observado en la visita de inspección ocular, los señores Alberto Martínez Martínez y Hugo Martínez, identificados con cédulas de ciudadanía N° 94.153.733 y N° 16.346.992 expedidas en Tuluá (V) respectivamente, cumplieron con la suspensión de la actividad, ordenada mediante acto administrativo y asumen su responsabilidad de los hechos; por lo tanto, se recomienda imponer las siguientes obligaciones, ya que el desconocimiento de la ley que no lo exime de responsabilidad: Plantar la cantidad de treinta (30) plántulas de altura entre 0.50 a 0.80 cm de la especie Nacadero (*Thrichanthera gigantea*), que deberán ser plantados en los nacimientos, con el fin de aumentar la cobertura vegetal estas especies no pueden ser aprovechadas por encontrarse en zona de protección. Conceder un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Para la siembra de las plántulas se debe cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas: **Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta. **Planteo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento. **Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos. **Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental. **Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como

mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal. Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete. Control Fitosanitario: Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada. Antes de la siembra, deberá presentar el cronograma de actividades, donde conste la programación del mantenimiento de las especies plantadas durante dos (2) años.

8. **Hora de finalización:** 5:10 p.m.

**Hasta aquí informe de visita...**

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 000737 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" de fecha 23 de julio de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR** la indagación preliminar abierta mediante la Resolución N° 000737 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" de fecha 23 de julio de 2018, adelantada por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la Directora María Fernanda Victoria Arias.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** a los señores ALBERTO MARTÍNEZ MARTINA y HUGO MARTÍNEZ, identificados con cédulas de ciudadanía N° 94.153.733 y N° 16.346.992 expedidas en Tuluá (V) respectivamente, en calidad de propietario y administrador del predio denominado San Francisco, se encuentra ubicado en la vereda Volcanes, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riófrio, departamento del Valle del Cauca, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Plantar la cantidad de treinta (30) plántones de altura entre 0.50 a 0.80 cm de la especie Nacedero (*Thrichanthera gigantea*), que deberán ser plantados en los nacimientos, con el fin de aumentar la cobertura vegetal estas especies no pueden ser aprovechadas por encontrarse en zona de protección. Conceder un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Para la siembra de las plántulas se debe cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas:

1. Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
2. Ploteo: Se realizará el plato a 1 m de cada plánton, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

3. Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
4. Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
5. Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
6. Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
7. Control Fitosanitario: Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Antes de la siembra, deberá presentar el cronograma de actividades, donde conste la programación del mantenimiento de las especies plantadas durante dos (2) años.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Sur, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si los señores Alberto Martínez Martina y Hugo Martínez, con cédulas de ciudadanía N° 94.153.733 y N° 16.346.992 expedidas en Tuluá (V) respectivamente, no dieran cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente a los señores Alberto Martínez Martina y Hugo Martínez, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO DECIMO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.  
Expediente: 0743-039-005-121-2018

Proyectó: ing. Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01  
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa – Coordinadora U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCIÓN 0740 No.000752**  
( **27-7-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO SAN CAYETANO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUABITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 179202016 de fecha 10 de marzo de 2016 el señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.989.967 expedida en Cali, obrando como propietarios, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio San Cayetano con el número de matrícula inmobiliaria No. 373-23860, ubicado en el corregimiento de Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

12. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
13. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
14. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
15. Certificado de tradición No. 373-23860 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 1 de febrero de 2017.
16. Plano de ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 9 de septiembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-179202016 de fecha 22 de mayo de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11111467 del 12 de abril de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1 724. 788.oo.

Que en fecha 22 de febrero de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 7 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0741-179202016 del 22 de mayo de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guacarí.

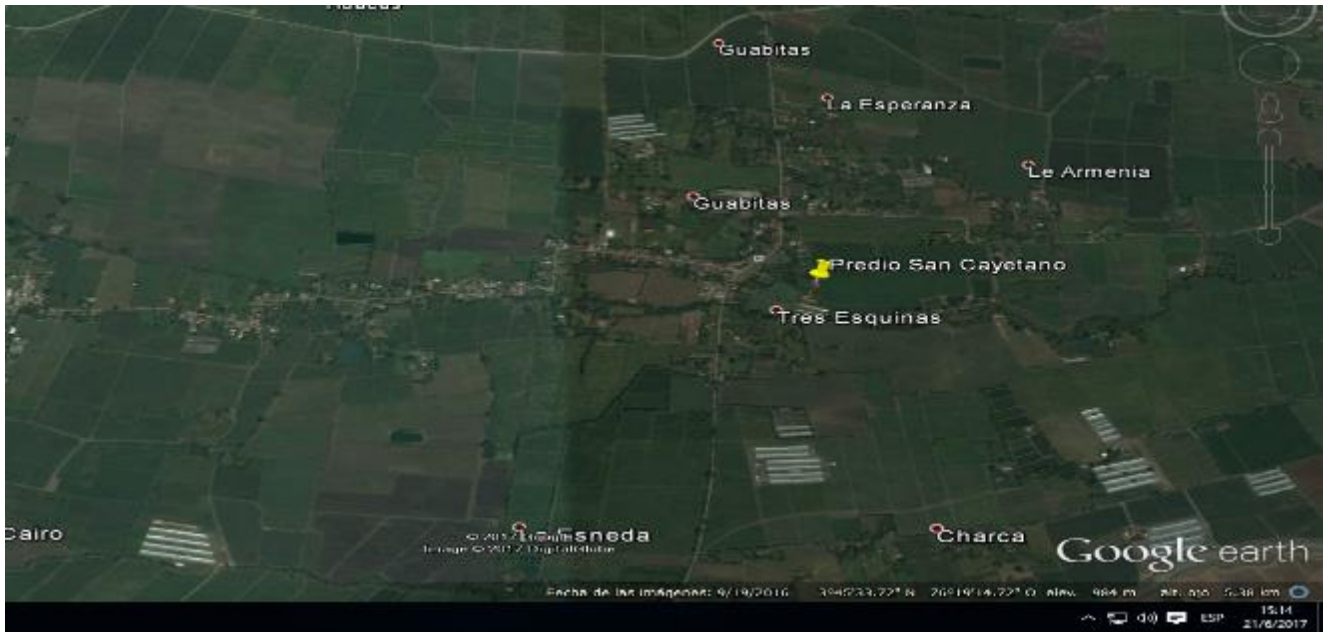
Que mediante oficio 0741179202016 del 22 de mayo de 2017 se envió oficio a los solicitantes, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 8 de junio de 2017.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara, Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, la cual se surtió el 8 de junio de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 8 de junio de 2017 el Coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio San Cayetano, ubicado en el corregimiento Guabitas, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3° 44' 54.21"N – 76° 19' 26.07" O. ASNM 983 metros.



#### Antecedentes:

El predio San Cayetano, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, corregimiento Guabitas, en jurisdicción del municipio de Guacarí, en la Cuenca Guabas, posee una extensión aproximada de 20.16 Has, las cuales se encuentran distribuidas en cultivos de caña de azúcar, además de construcciones, el predio se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 983 metros, suelos de vocación agrícola, topografía plana pendientes del 2 al 4%. Mediante RESOLUCIÓN No SGA 029 de ( 24 de Febrero de 2003) **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio San Cayetano, ubicado en el corregimiento de Guabitas, municipio de Guacarí, cuando era de propiedad del señor RIGOBERTO VILLADA, en la cantidad equivalente al 8.26% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Subderivación 1-6 Acequia San Cayetano del Río Guabas aforada en 121,0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 10.0 litros por segundo.

Teniendo en cuenta que actualmente el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido y el predio ha cambiado de razón social, el actual propietario del predio señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 14'989.967 expedida en Cali Valle, ha iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales para lo cual ha adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud, Certificado de tradición 373-23860, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 01 de febrero de 2016, copia de cedula del propietario, Plano del predio, Evaluación de proyecto.

#### DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio San Cayetano, se constató que en la actualidad se encuentra en cultivos de caña de azúcar, así mismo se verifico que el predio no cuenta con las obras de reparto requeridas para la captación de las aguas asignadas, lo cual se requiere con el fin de garantizar el servicio de las aguas para usuarios de la parte baja, así mismo es necesario restituir algunos cauces que por intervenciones antrópicas han desaparecido lo cual no permite un flujo de aguas eficiente, generando en algunos sectores inundaciones tanto al predio San Cayetano como a predio vecinos. Las aguas una vez captadas son almacenadas en dos (2) reservorios con capacidad de 15000 metros cúbicos cada uno y de allí distribuidas al interior del predio en los diferentes usos.

Teniendo en cuenta que las condiciones de uso de las aguas como las de área del predio no han sufrido modificaciones se debe entregar la concesión de aguas en las mismas condiciones que fueron tenidas en cuenta en la RESOLUCIÓN No SGA 029 de ( 24 de Febrero de 2003) **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se procedió a visitar las obras de captación y conducción las cuales es necesario su construcción, se constató que algunos cauces se encuentran en mal estado por falta de mantenimiento se georeferencio el sector y se tomó registro fotográfico.



**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio San Cayetano, identificado con matrícula inmobiliaria 373-23860, ubicado en el corregimiento Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, con un área de 20.1 Has, de propiedad del señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'989.967, expedida en Cali Valle en la cantidad equivalente al 8.26% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Subderivación 1-6 Acequia San Cayetano del Río Guabas aforada en 121,0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundos que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920) METROS CUBICOS POR MES.

**Requerimientos:**

**EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-218-2016 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público al señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'989.967, expedida en Cali Valle, para beneficio del predio San Cayetano, identificado con matrícula inmobiliaria 373-23860, ubicado en el corregimiento Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, así:

en la cantidad equivalente al 8.26% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Subderivación 1-6 Acequia San Cayetano del Río Guabas aforada en 121,0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundos que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920) METROS CUBICOS POR MES.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que las condiciones de uso de las aguas como las de área del predio no han sufrido modificaciones se debe entregar la concesión de aguas en las mismas condiciones que fueron tenidas en cuenta en la RESOLUCIÓN No SGA 029 de ( 24 de Febrero de 2003) **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y USOS DEL AGUA.** El predio no cuenta con las obras de reparto requeridas para la captación de las aguas asignadas, lo cual se requiere con el fin de garantizar el servicio de las aguas para usuarios de la parte baja, así mismo es necesario restituir algunos cauces que por intervenciones antrópicas han desaparecido lo cual no permite un flujo de aguas eficiente, generando en algunos sectores inundaciones tanto al predio

San Cayetano como a predio vecinos. Las aguas una vez captadas son almacenadas en dos (2) reservorios con capacidad de 15000 metros cúbicos cada uno y de allí distribuidas al interior del predio en los diferentes usos.

**PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE.** - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente al 8.26% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Subderivación 1-6 Acequia San Cayetano del Río Guabas aforada en 121,0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundos que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 2 No. 1 – 64 en Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por el uso del agua y evitar así el trámite administrativo para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor adeudado durante dos años consecutivos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario sin previo aviso, además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'989.967, expedida en Cali Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017,

o la norma que la modifique o sustituya o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN No SGA 029 de (24 de febrero de 2003) “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**”, podría variar las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a los señores LUIS FERNANDO ARREDONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.765 expedida en Buga y la señora LUZ DAMARIS CASTILLO ALARCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'877.048 expedida en Buga, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur (C)**

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-002-218-2016

**RESOLUCIÓN 0740 No.000869**  
**( 31-8-2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO LA TESALIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUABITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 179172016 de fecha 10 de marzo de 2016 el señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.989.967 expedida en Cali, obrando como propietarios, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio La Tesalia identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 373-37477, ubicado en el corregimiento de Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

17. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
18. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
19. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
20. Certificado de tradición No. 373-23860 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 1 de febrero de 2017.
21. Plano de ubicación del predio.
22. Copia de una denuncia en la Fiscalía General de la Nación.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 9 de septiembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-179172016 de fecha 9 de septiembre de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11111468 del 12 de abril de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1'724. 788.oo.

Que en fecha 23 de mayo de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 6 de junio de 2017.

Que mediante oficio 0741-179172016 del 22 de mayo de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la secretario de gobierno de Guacarí.

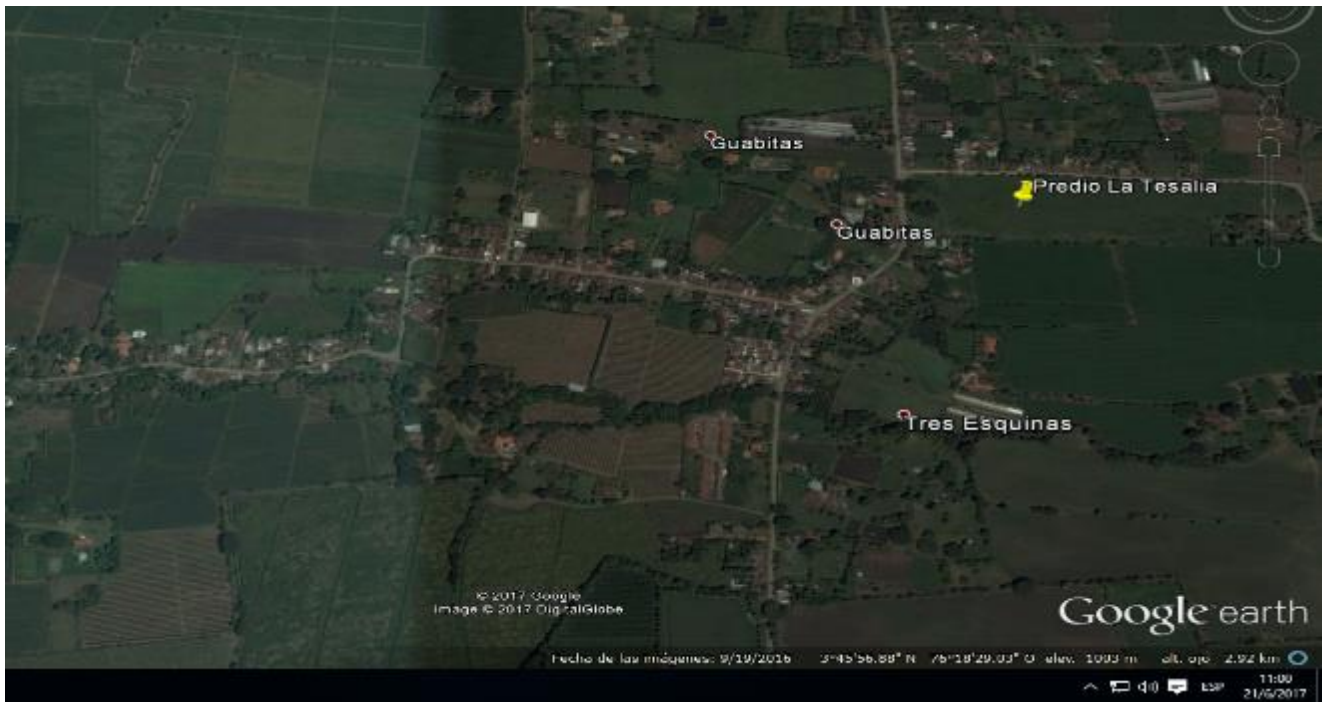
Que mediante oficio 0741179202016 del 22 de mayo de 2017 se envió oficio al solicitante informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 12 de junio de 2017.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara, Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, la cual se surtió el 12 de junio de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 12 de julio de 2017 el Coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio La Tesalia, ubicado en el corregimiento Guabitas, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3° 45' 41.20"N – 76° 18' 21.38" O. ASNM 1007 metros.  
Predio La Tesalia, ubicado en el corregimiento Guabitas, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3° 45' 41.20" N – 76° 18' 21.38" O, ASNM 1007 metros.



#### **Antecedentes:**

El predio La Tesalia, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, corregimiento Guabitas, en jurisdicción del municipio de Guacarí, en la Cuenca Guabas, posee una extensión aproximada de 28.2 Has, las cuales se encuentran distribuidas en cultivos de Uva, frutales y caña de azúcar, además de construcciones, el predio se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 970 metros, suelos de vocación agrícola, topografía plana pendientes del 2 al 4%. Mediante RESOLUCIÓN No SGA 029 de ( 24 de Febrero de 2003) **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio La Tesalia, ubicado en el corregimiento de Guabitas, municipio de Guacarí, cuando era de propiedad del señor RIGOBERTO VILLADA, en la siguiente forma:

En la cantidad equivalente al 40.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Ramal 1-2-3-1-1 Acequia La Bella del Río Guabas aforada en 12,50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 5.0 litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 11,85% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 1-7 Acequia Buenaventura Vaca del Río Guabas aforada en 67,50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 8.0 litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 7.9% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 1-8 Acequia La Betulia del Río Guabas aforada en 141,0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 10.0 litros por segundo.

Teniendo en cuenta que actualmente el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido y el predio ha cambiado de razón social, el actual propietario del predio señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 14'989.967 expedida en Cali Valle, ha iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales para lo cual ha adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud, Certificado de tradición 373-37477, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 01 de febrero de 2016, copia de cedula del propietario, Plano del predio, Evaluación de proyecto.

#### **DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En visita realizada al predio La Tesalia, se constató que en la actualidad se encuentra en cultivos de uva, frutales y caña de azúcar, así mismo se verificó que el predio no cuenta con las obras de reparto requeridas para la captación de las aguas asignadas, lo cual se requiere con el fin de garantizar el servicio de las aguas para usuarios de la parte baja, así mismo es necesario restituir algunos cauces que por intervenciones antrópicas han desaparecido lo cual no permite un flujo de aguas eficiente, generando en algunos sectores inundaciones tanto al predio La Tesalia como a predio vecinos. Las aguas una vez captadas son almacenadas en un reservorio con capacidad de 15000 metros cúbicos y de allí distribuidas al interior del predio en los diferentes usos.

Teniendo en cuenta que las condiciones de uso de las aguas como las de área del predio no han sufrido modificaciones se debe entregar la concesión de aguas en las mismas condiciones que fueron tenidas en cuenta en la RESOLUCIÓN No SGA 029 de ( 24 de Febrero de 2003) “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**”.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se procedió a visitar las obras de captación y conducción las cuales es necesario su construcción, se constató que algunos cauces se encuentran en mal estado por falta de mantenimiento se georeferencio el sector y se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria 373-37477, ubicado en el corregimiento Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, con un área de 28.2 Has, de propiedad del señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'989.967, expedida en Cali Valle en las siguiente forma:

En la cantidad equivalente al 40.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Ramal 1-2-3-1-1 Acequia La Bella del Río Guabas aforada en 12,50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 5.0 litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 11,85% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 1-7 Acequia Buenaventura Vaca del Río Guabas aforada en 67,50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 8.0 litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 7.9% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 1-8 Acequia La Betulia del Río Guabas aforada en 141,0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 10.0 litros por segundo, para un total de VEINTITRES PUNTO CERO (23.0) litros por segundo, que representan CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (59.616) METROS CUBICOS POR MES.

**Requerimientos:**

**EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-219-2016 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público al señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'989.967, expedida en Cali Valle, para beneficio del predio La tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria 373-37477, ubicado en el corregimiento Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 40.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Ramal 1-2-3-1-1 Acequia La Bella del Río Guabas aforada en 12,50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 5.0 litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 11,85% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 1-7 Acequia Buenaventura Vaca del Río Guabas aforada en 67,50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 8.0 litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 7.9% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 1-8 Acequia La Betulia del Río Guabas aforada en 141,0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 10.0 litros por segundo, para un total de VEINTITRES PUNTO CERO (23.0) litros por segundo, que representan CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (59.616) METROS CUBICOS POR MES.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que las condiciones de uso de las aguas como las de área del predio no han sufrido modificaciones se debe entregar la concesión de aguas en las mismas condiciones que fueron tenidas en cuenta en la RESOLUCIÓN No SGA 029 de ( 24 de Febrero de 2003) **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y USOS DEL AGUA.** El predio no cuenta con las obras de reparto requeridas para la captación de las aguas asignadas, lo cual se requiere con el fin de garantizar el servicio de las aguas para usuarios de la parte baja, así mismo es necesario restituir algunos cauces que por intervenciones antrópicas han desaparecido lo cual no permite un flujo de aguas eficiente, generando en algunos sectores inundaciones tanto al predio San Cayetano como a predio vecinos. Las aguas una vez captadas son almacenadas en dos (2) reservorios con capacidad de 15000 metros cúbicos cada uno y de allí distribuidas al interior del predio en los diferentes usos.

**PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE.** - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimándose los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 40.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Ramal 1-2-3-1-1 Acequia La Bella del Río Guabas aforada en 12,50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 5.0 litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 11,85% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 1-7 Acequia Buenaventura Vaca del Río Guabas aforada en 67,50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 8.0 litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 7.9% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 1-8 Acequia La Betulia del Río Guabas aforada en 141,0 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en 10.0 litros por segundo, para un total de VEINTITRES PUNTO CERO (23.0) litros por segundo, que representan CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (59.616) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio San Cayetano ubicado en el corregimiento de Guabitas, municipio de Guacarí; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por el uso del agua y evitar así el trámite administrativo para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor adeudado durante dos años consecutivos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario sin previo aviso, además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'989.967, expedida en Cali Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituya o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN No SGA 029 de (24 de febrero de 2003) **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**, podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.



**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ARLEX CAMPO SÁNCHEZ, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

**Directora Territorial DAR Centro Sur (C)**

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0741-010-002-219-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000851  
( 17-8-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO EL PALMAR, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO ZABALETAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 475422013 de fecha 31 de julio de 2013, el señor GILBERTO CARDONA RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.447.405 expedida en Yumbo-Valle, con domicilio en el predio El Palmar, Corregimiento de Zabaletas, Ginebra-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de PRONALCUR LTDA, con Nit. 815.003.680-9, quien ha otorgado Autorización especial como apoderado al señor CAMILO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.080.010 expedida en Ginebra-Valle, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado El Palmar, con matrícula inmobiliaria No. 373-58644, ubicado en el Corregimiento Zabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
  - Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
  - Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
  - Certificado de tradición no. 373-58644, oficina de registro de Buga.
  - Certificado de Existencia y Representación Legal.
  - Prueba de bombeo.
  - Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterráneas.
  - Columna litológica y diseño definitivo del pozo.
  - Poder para tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 09 de septiembre de 2013.

Que mediante factura de venta No. 11108226, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 993.142

Que oficio con radicación No. 0742-475422013 de fecha 03 de octubre de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 10 de noviembre del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 04 de octubre del 2017, y desfijado el día 17 de octubre de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular para el predio denominado El Palmar, ubicado en el Corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Ginebra, la cual se surtió el 10 noviembre de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 03 de agosto de 2018, el señor coordinador de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vg-68

**Localización:** Predio El Palmar, corregimiento Zabaletas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 9 de septiembre de 2013, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

La Dirección Técnica Ambiental emite el concepto técnico para la concesión de aguas subterráneas, ajustándose a lo relacionado en el Auto de Inicio del trámite.

Es necesario resaltar que los documentos jurídico-legales fueron radicados en el año 2013, los cuales deberán ser sujetos de revisión por parte de la DAR Centro Sur con antelación al otorgamiento del derecho.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-68 mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 1,0 l/s (15,8 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 5 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 35 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 133 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 6.552 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, producción y recuperación de cuero.

Instalaciones del pozo: No se pueden apreciar las características de los equipos instalados

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Pedrollo	Clase		Modelo
	Serie	Eléctrico	Potencia	2 HP	RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo

Medidor	Marca	BarMeters	Serie	170524645	Factor
	Dígitos	5	Lectura	00039	

- El predio cuenta con 4 tanques de almacenamiento, con una capacidad total de 120 m<sup>3</sup>
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua
- Se realiza tratamiento al agua residual mediante la aplicación de sulfato de aluminio para retirar los sólidos, esta agua es reutilizada.
- El pozo cuenta con cerramiento, techo en teja de zinc.
- El pozo se encuentra expuesto a la contaminación por aguas de escorrentía proveniente de la lluvia.
- El pozo séptico se encuentra a más de 40 metros aguas abajo del pozo objeto de la concesión.
- Según lo informado, el permiso de vertimiento se encuentra en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

La visita fue acompañada por los señores Alton Mancilla y Alexander Llantén

## REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado de los derechos ambientales relacionados a la actividad desarrollada en el predio.
- Es necesario realizar la elevación de la boca del pozo de tal manera que no ingrese agua de escorrentía proveniente de la lluvia.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

## OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- gg) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- hh) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ii) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- jj) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- kk) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- ll) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- mm) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- nn) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- oo) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- pp) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- qq) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- rr) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ss) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- tt) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

- uu) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- vv) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-298-2013, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauce (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a PRONALCUR LTDA, con Nit. 815.003.680-9, representada legalmente por el señor GILBERTO CARDONA RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.447.405 expedida en Yumbo-Valle, quien ha otorgado Autorización especial como apoderado al señor CAMILO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.080.010 expedida en Ginebra-Valle, la concesión de aguas subterráneas el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-68 mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 1,0 l/s (15,8 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 5 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 35 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 133 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 6.552 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, producción y recuperación de cuero.

Instalaciones del pozo: No se pueden apreciar las características de los equipos instalados

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Pedrollo	Clase		Modelo
	Serie	Eléctrico	Potencia	2 HP	RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca	BarMeters	Serie	170524645	Factor
	Dígitos	5	Lectura	00039	

- El predio cuenta con 4 tanques de almacenamiento, con una capacidad total de 120 m<sup>3</sup>
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua
- Se realiza tratamiento al agua residual mediante la aplicación de sulfato de aluminio para retirar los sólidos, esta agua es reutilizada.
- El pozo cuenta con cerramiento, techo en teja de zinc.
- El pozo se encuentra expuesto a la contaminación por aguas de escorrentía proveniente de la lluvia.
- El pozo séptico se encuentra a más de 40 metros aguas abajo del pozo objeto de la concesión.
- Según lo informado, el permiso de vertimiento se encuentra en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

La visita fue acompañada por los señores Alton Mancilla y Alexander Llantén

**PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso industrial. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. OTORGAR** a PRONALCUR LTDA., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 1,0 l/s (15,8 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 5 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 35 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 133 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 6.552 m<sup>3</sup></b>

**PARAGRAFO PRIMERO:** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** a PRONALCUR LTDA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** a PRONALCUR LTDA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

#### **REQUERIMIENTOS**

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado de los derechos ambientales relacionados a la actividad desarrollada en el predio.
- Es necesario realizar la elevación de la boca del pozo de tal manera que no ingrese agua de escorrentía proveniente de la lluvia.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** A PRONALCUR LTDA., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO**– El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARAGRAFO SEGUNDO** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación. **ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- 43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 47. No usar la concesión durante dos años.
- 48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor GILBERTO CARDONA RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.447.405 expedida

en Yumbo-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de PRONALCUR LTDA, quien ha otorgado Autorización especial como apoderado al señor CAMILO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.080.010 expedida en Ginebra-Valle, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-001-298-2013

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000837**  
( 13-8-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE B, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SONSO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 331292016 de fecha 17 de mayo de 2016 se recibió la solicitud por parte del señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 94.355.775 expedida en Andalucía-Valle, obrando en nombre propio, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Lote B, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-105480, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-105480, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización.
- Inventario forestal del predio.

Que en fecha 17 de mayo del 2016, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 94.355.775 expedida en Andalucía-Valle, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 29 de junio de 2016, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-331292016 del 29 de junio de 2016, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

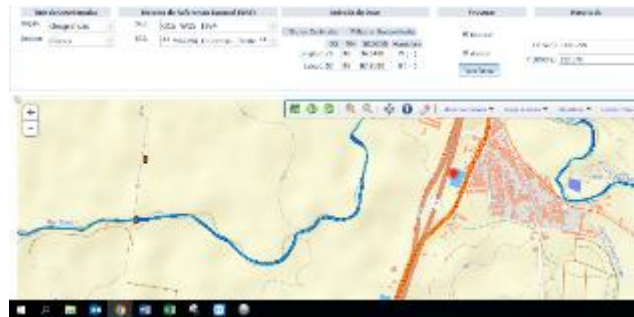
Que mediante oficio 0741-331292016 del 25 de julio de 2016 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 05 de agosto de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de julio de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 30 de julio de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal árboles aislados, solicitado por el señor PEDRO LORZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 94'355.775 expedida en Andalucía Valle del Cauca, con radicación No 331292016

**Localización:** Predio Lote B, corregimiento de Sonso, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°48'02.80"N, 76°18'34.54"O..



**Antecedentes:** N/A.





### Descripción de la situación:

En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de siete (7) árboles, los cuales poseen una altura promedio de 8 metros y un CAP promedio de 0.70 metros, que se ubican al interior del predio Lote B, colindante con la vía doble calzada Palmira Buga y entrada antigua al corregimiento de Sonso, teniendo en cuenta que en el sitio se proyecta la construcción de una EDS al igual que vías de acceso y redes de servicios públicos, de igual manera por el estado fitosanitario, se hace necesaria su erradicación y evitar que en el futuro generen afectación a obras de infraestructura o a los habitantes del sector. Los árboles a erradicar presentan secamiento en algunas ramas por ataque de parásitos y secamiento de su parte fustal, una vez erradicados su compensación se realizará mediante la siembra de especies ornamentales como Palmas, Guayacán, Tulipán y Gualanday, en compensación 1:2, para un total de 14 árboles con lo que se conservan las condiciones tanto de paisaje como ambientales en el sector, estas labores se realizan al interior de las zonas verdes determinadas en la ejecución del proyecto de la EDS y sobre la doble calzada Palmira Buga y vía de acceso al corregimiento de Sonso colindante con el predio donde se desarrolla el proyecto.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Leucaena	Leucaena leucocephala	1.20	7.0 metros	0.60
2	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.90	8.0 metros	0.45
3	Leucaena	Leucaena leucocephala	0.75	7.0 metros	0.31
4	Leucaena	Leucaena leucocephala	0.80	8.0 metros	0.39
5	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1.10	9.0 metros	0.52
6	Chiminango	Pithecellobium dulce	1.25	9.0 metros	0.54
7	Chiminango	Pithecellobium dulce	1.00	7.0 metros	0.49
		TOTAL			3.30

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de TRES PUNTO TREINTA (3.30) metros cúbicos, producto que será transformado en postes y leña y utilizada al interior del predio.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto ambiental de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar se ubican al interior del predio y han sido conservados y manejado por el propietario y una vez erradicados su compensación se realizará mediante la siembra de especies ornamentales como Palmas, Guayacán, Tulipán y Gualanday, en compensación 1:2, para un total de 14 árboles con lo que se conservan las condiciones tanto de paisaje como ambientales en el sector, estas labores se realizan al interior de las zonas verdes determinadas en la ejecución del proyecto de la EDS y sobre las vías colindantes con el predio, con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto como postes y leña, con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio Lote B, ubicado en el corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

### Objeciones:

No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

### Características Técnicas

se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican sobre la zona de linderos y al interior del predio, el uso del producto es de carácter doméstico, se georeferenció el área, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

### Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor PEDRO ANTONIO LORZA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.355.755, expedida en Andalucía Valle, en su condición de propietario del predio Lote B, ubicado en el corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, la erradicación y aprovechamiento de siete (7) árboles de la especie Leucaena (3), Guácimo (2) y Chiminango (2), por un volumen total de TRES PUNTO TREINTA (3.30) metros cúbicos para la obtención de postes y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, como arreglo de cercos.

### Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá realizar mediante la siembra de especies ornamentales como Palmas, Guayacanes, Tulipanes y Gualanday, en compensación 1:2, para un total de 14 árboles con lo que se conservan las condiciones tanto de paisaje como ambientales en el sector, estas labores se realizan al interior de las zonas verdes determinadas en la ejecución del proyecto y sobre la vía colindante con el predio.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-155-2016, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor PEDRO ANTONIO LORZA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.355.755, expedida en Andalucía Valle, en su condición de propietario del predio Lote B, ubicado en el corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, la erradicación y aprovechamiento de siete (7) árboles de la especie Leucaena (3), Guácimo (2) y Chiminango (2), por un volumen total de TRES PUNTO TREINTA (3.30) metros cúbicos para la obtención de postes y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, como arreglo de cercos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

**Requerimientos:**

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá realizar mediante la siembra de especies ornamentales como Palmas, Guayacanes, Tulipanes y Gualanday, en compensación 1:2, para un total de 14 árboles con lo que se conservan las condiciones tanto de paisaje como ambientales en el sector, estas labores se realizan al interior de las zonas verdes determinadas en la ejecución del proyecto y sobre la vía colindante con el predio.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.355.775 expedida en Andalucía-Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutoria de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano.  
Exp: 0741-036-005-155-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 24 de septiembre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor CARLOS ARGIRO ARANGO BERRIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.225.997 expedida en Cartago-Valle, con domicilio en la Vía Panorama, Yotoco-Valle, obrando como representante legal de TRIPLEX Y PUERTOS ARANGO identificada con Nit 16225997-2, mediante escrito radicado en la CVC con 690252018 presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento, de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Sin denominación, con matrícula inmobiliaria 373-16297, ubicado en la Vía Panorama, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de solicitud de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.

- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- RUT.
- Contrato de Arrendamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numera 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARGIRO ARANGO BERRIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.225.997 expedida en Cartago-Valle, obrando como representante legal de TRIPLEX Y PUERTOS ARANGO identificada con Nit 16225997-2, tendiente al Otorgamiento, de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna en el predio Sin denominación, ubicado en la Vía Panorama, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ARGIRO ARANGO BERRIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.060.368) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Media canoa-Río frío-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor CARLOS ARGIRO ARANGO BERRIO obrando como representante legal de TRIPLEX Y PUERTOS ARANGO identificada con Nit 16225997-2,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-045-002-388-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 26 septiembre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor RICARDO ALVAREZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.516.560 expedida en Trujillo - Valle, con domicilio en la Carrera 21 # 20 – 82 de Trujillo - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No.696222018 presentado en fecha 24/09/2018, solicita Cancelación, de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio

denominado La Guadalupe, con matrícula inmobiliaria 384-86327, ubicado en la Vereda Villa Clara, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
  - Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, obra o actividad.
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor RICARDO ALVAREZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.516.560 expedida en Trujillo - Valle, con domicilio en la Carrera 21 # 20 – 82 de Trujillo - Valle, tendiente a la Cancelación de un Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado La Guadalupe ubicado en la Vereda Villa Clara, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RICARDO ALVAREZ ALVAREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(21.179) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018. **TERCERO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, **QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al Señor RICARDO ALVAREZ ALVAREZ, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R - Contratista.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-136-2008

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 26 de septiembre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.014.511 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carretera Norte salida Tuluá, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, obrando como representante legal de la Empresa SOLLA S.A identificados con Nit 890.900.291-8, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 693602018 presentado en fecha 21/09/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Solla S.A., con matrícula inmobiliaria 373-90743, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación Legal.
- Certificado de tradición No. 373-90743, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.014.511 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carretera Norte salida Tuluá, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, obrando como representante legal de la Empresa SOLLA

S.A identificados con Nit 890.900.291-8, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Solla S.A, ubicada en el Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES, obrando como representante legal de la Empresa SOLLA S.A identificados con Nit 890.900.291-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE \$(1.956.014) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara-San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.**CUARTO: ORDENESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de Ginebra Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES, obrando como representante legal de la Empresa SOLLA S.A identificados con Nit 890.900.291-8.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-010-002-396-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 27 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JULIAN EZEQUIEL GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.975 de Trujillo – Valle, con domicilio en la Finca Buenavista Maracaibo del Municipio de Trujillo – Valle, obrando como representante legal de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PRODUCTORES DE TRUJILLO (ACAMPROT) con Nit 900817617-6 mediante escrito radicado en la CVC con el No. 701142018 presentado en fecha 25/09/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Buena vista, ubicado en la vereda Maracaibo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia de representación.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN EZEQUIEL GONZALEZ, identificado con la cédula 1.116.722.975 expedida en Trujillo – Valle, con domicilio en la Finca Buenavista Maracaibo del Municipio de Trujillo – Valle, obrando como representante legal de la ASOCIACION DE CAMPESINOS PRODUCTORES DE TRUJILLO (ACAMPROT) con Nit 900817617-6, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Buena Vista ubicado en la vereda Maracaibo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento de Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIAN EZEQUIEL GONZALEZ obrando como representante legal, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ (105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco – Media Canoa – Rio Frio – Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JULIAN EZEQUIEL GONZALEZ, obrando como representante legal ASOCIACION DE CAMPESINOS PRODUCTORES DE TRUJILLO (ACAMPROT).

**UBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743 – 010 – 002 – 398 – 2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 27 de septiembre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor EDWARD FERNANDO OSORIO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.899.167 expedida en Buga – Valle, con domicilio en la Vereda Arauca, Trujillo-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 701182018 presentado en fecha 25/09/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 384-100648, ubicado en la Vereda Arauca, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-100648, oficina de registro de Tuluá.
- Plano de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDWARD FERNANDO OSORIO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.899.167 expedida en Buga – Valle, con domicilio en la Vereda Arauca, Trujillo-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio El Jazmín, ubicado en la Vereda Arauca, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP, o quien haga sus veces, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra (Valle), el cual deberá contener las partes

pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor EDWARD FERNANDO OSORJO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.899.167 expedida en Buga – Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-005-399-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 27 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.919 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Hacienda Bonanza, Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 653912018 presentado en fecha 07/09/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Porvenir., con matrícula inmobiliaria 373-53228, ubicado en la Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-53228, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.
- Autorización copropietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** al señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.919 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Hacienda Bonanza, Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Porvenir, ubicada en la Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(294.231) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara-San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDENESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de Ginebra Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados

con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, obrando en nombre propio.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-010-002-400-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 27 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE ANTONIO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.665.940 expedida en Tuluá – Valle y domicilio en la ciudad de Cali – Valle, obrando como representante legal de la Sociedad José A. Mejía A & CIA S.C.A, con Nit 890.303.228-2 y con domicilio en la Avenida Colombia No. 5 – 265 de la ciudad de Cali, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 501312016 presentado en fecha 26/07/2016, solicita Prórroga, de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Hacienda El Guabal con matrícula inmobiliaria 373-45948, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud
- Certificado de existencia y representación.
- Cedula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ANTONIO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.665.940 expedida en Tuluá – Valle y domicilio en la ciudad de Cali – Valle, obrando como representante legal de la Sociedad José A. Mejía A & CIA S.C.A, con Nit 890.303.228-2 y con domicilio en la Avenida Colombia No. 5 – 265 de la ciudad de Cali – Valle.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE ANTONIO MEJIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(168.217) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JOSE ANTONIO MEJIA, obrando en nombre propio.  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0736-036-002-179-2012

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 28 de Septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor WALTER MONTOYA HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.882.905 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el corregimiento de Presidente, Municipio de San Pedro, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 772802016 presentado en fecha 09/11/2016, solicita Renovación, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en los predios denominados Porvenir y La Catalina, ubicados en el Corregimiento de Presidente Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**DISPONE: PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor WALTER MONTOYA HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.882.905 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el corregimiento de Presidente Municipio de San Pedro, obrando en nombre propio, tendiente a la Renovación, de Concesión de Aguas Superficiales, en los predios denominado El Porvenir y La Catalina, ubicados en el Corregimiento de Presidente, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WALTER MONTOYA HERNANDEZ, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUERANTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE \$ (42.005) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor WALTER MONTOYA, obrando en nombre propio.  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 01 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que la señora **DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.285.870 expedida en Buga-Valle, domiciliada en la calle 3 Sur N° 5-81 de Buga valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 622052018 presentado en fecha 28/08/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Granja San Francisco, con matrícula inmobiliaria 373-96146, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Permiso de Vertimiento.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-96146.
- Planos de la ubicación del predio.
- Caracterización de Vertimientos.
- Memoria descriptiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.285.870 expedida en Buga-Valle, domiciliada en la calle 3 Sur N° 5-81 de Buga valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos, en el predio denominado Granja San Francisco, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora Diana Carolina Roldan Gómez, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-014-401-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 01 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ORLANDO DE JESUS HOYOS GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.431.012 expedida en Guatica - Risaralda, con domicilio en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda San Marino, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrio, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 705122018 presentado en fecha 26/09/2018, solicita Otorgamiento, de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado de matrícula inmobiliaria 384-102836, ubicado en la vereda San Marino, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-1028.
- Certificado de uso de suelo
- Mapa del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO DE JESUS HOYOS GUERRERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.431.012 expedida en Guatica - Risaralda, con domicilio en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda San Marino, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrio, obrando en nombre propio, tendiente a la Prórroga, de Autorización para adecuación de terrenos para el predio de matrícula inmobiliaria 384-102836, ubicado en la vereda San Marino, Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ORLANDO DE JESUS HOYOS GUERRERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(150.253) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ORLANDO DE JESUS HOYOS GUERRERO, obrando en nombre propio.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez – Contratista.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-036-001-402-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 02 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARIELA OSPINA TRUJILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.265.203 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 42 N° 85E-38 Apto 503-10, Cali-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 718922018 presentado en fecha 01/10/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Venturoso, con matrícula inmobiliaria 373-955, ubicado en la Vereda Media canoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del autorizado.

- Certificado de tradición No. 373-955, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** a la señora MARIELA OSPINA TRUJILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.265.203 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 42 N° 85E-38 Apto 503-10, Cali-Valle, obrando en nombre propio, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Venturoso, ubicada en la Vereda Media canoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIELA OSPINA TRUJILLO, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(1.707.376) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDENESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de Ginebra Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARIELA OSPINA TRUJILLO, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-010-002-403-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 02 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Zarzal-Valle, con domicilio en Diagonal 23 # T10 – 115 Tuluá – Valle, obrando como representante legal de Asociación de Usuarios Acueducto Brisas de Calima con Nit 901195260-3 mediante escrito radicado en la CVC con el No. 695082018, presentado en fecha 24/09/2018, solicita Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Yamagual, ubicado en la vereda Buenos Aires, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

- Resolución 0743 - 00739 de fecha 25 de Julio 2018 mediante cual se otorgó concesión.
- Copia registro cámara de comercio, asociación de usuarios de acueducto Brisas de Calima
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Copia de Rut de la Asociación de Usuarios de Acueducto Brisas de Calima

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Zarzal-Valle, con domicilio en Diagonal 23 # T10 – 115 Tuluá – Valle obrando como representante legal de Asociación de Usuarios Acueducto Brisas de Calima identificado con Nit 901195260-3, tendiente al Traspaso, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Yamagual, ubicado en la vereda Buenos Aires, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Zarzal-Valle, con domicilio en Diagonal 23 # T10 – 115 Tuluá – Valle, obrando como representante legal de Asociación de Usuario Acueducto Brisas de Calima deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(21.179) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130-2018 del 2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Yotoco, Media Canoa, Piedras, Río Frio, Trujillo o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora SANDRA YINET FAJARDO, obrando en nombre propio, en calidad de propietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-262-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 02 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que los señores CARLOS EDUARDO, MARIA FERNANDA Y MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 14.878.789, 38853 y 38.853.828 expedidas en Buga-Valle, con domicilio en la Vía Palmira Buga Km 5 Oriente de Sonso, Guacari-Valle, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 718242018 presentado en fecha 01/10/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Espinal, con matrícula inmobiliaria 373-1904, ubicado en el Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopias de cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del autorizado.
- Certificado de tradición No. 373-1904, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** a los señores CARLOS EDUARDO, MARIA FERNANDA Y MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 14.878.789, 38.853.827 y 38.853.828 expedidas en Buga-Valle respectivamente, con domicilio en la Vía Palmira Buga Km 5 Oriente de Sonso, Guacari-Valle, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado El Espinal, ubicada en el Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores CARLOS EDUARDO, MARIA FERNANDA Y MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE \$(1.956.014) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDENESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de Ginebra Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación. **PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a los señores CARLOS EDUARDO, MARIA FERNANDA Y MARIA ISABEL QUINTERO ARIZALA, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-408-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 03 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora STELLA NAKAMURA CHACON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.003 de Palmira – Valle, con domicilio en la Parcelación Bosque de Belén, ubicado en el municipio de Palmira - Valle del Cauca, obrando como copropietaria, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 714972018 presentado en fecha 28/09/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Rincón, ubicado en la vereda El Placer, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización de copropietario
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de copropietario.
- Certificado de tradición N°. 373-39926

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora STELLA NAKAMURA CHACON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.003 de Palmira – Valle, con domicilio en la Parcelación Bosque de Belén, ubicado en el municipio de Palmira - Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Rincón, ubicado en la vereda El Placer, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora STELLA NAKAMURA CHACON favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$ (294.231) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130-2018 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sabaleta, Guabas, Sonso, El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora STELLA NAKAMURA CHACON, obrando como copropietaria

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-010-002-409-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 03 de Octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.568.627 expedida en Guacari - Valle, con domicilio en la Carrera 10 # 2ª Sur – 10 Buga -Valle mediante escrito radicado en la CVC con el No. 718972018 presentado en fecha 01/10/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Camila Lote 3 con número de matrícula No. 373-106640, ubicado en el municipio de Guacari, Departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Formato de discriminación de valores
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Plano de la obra.
- Certificado de tradición No. 373-10664

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.568.627 expedida en Guacari - Valle, con domicilio en la Carrera 10 # 2ª Sur – 10 Buga-Valle, obrando en nombre propio tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado La Camila 2 ubicado en el Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.568.627 expedida en Guacari - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0700 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sabaleta, Guabas, Sonso, El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R - Contratista

Revisó: Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-015-410-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 04 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cedula de ciudadanía 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la calle 36 Norte N° 6ª-65 Piso 13 Oficina 1304 Word Trade Center Pacifico, Cali-Valle, obrando como representante legal de CENTRO LOGISITCO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S identificados con Nit 901032383-1, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 713452018 presentado en fecha 28/09/2018, solicita Prórroga, de Apertura de vías, carretables y explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Palestina lote 2, con matrícula inmobiliaria 373-123592, ubicado en el Corregimiento de Media Canoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-123592.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formulario de solicitud de Autorización para apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Plano topográfico



Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cedula de ciudadanía 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la calle 36 Norte N° 6ª-65 Piso 13 Oficina 1304 Word Trade Center Pacifico, Cali-Valle, obrando como representante legal de CENTRO LOGISITCO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S identificados con Nit 901032383-1, tendiente a la Prórroga, de Apertura de vías, carretables y explanación en el predio denominado Palestina lote 2, ubicado en el Corregimiento de Media Canoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, ANDRES REBOLLEDO COBO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE \$(391.203) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, obrando como representante legal de CENTRO LOGISITCO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S identificados con Nit 901032383-1.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O. 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-004-012-385-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 08 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE RODRIGO LOPEZ GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.931.006 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Hacienda los Alpes, Corregimiento de Costa Rica, Ginebra-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 727092018 presentado en fecha 03/10/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 373-23161, ubicado en el Corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-23161, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** al señor JOSE RODRIGO LOPEZ GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.931.006 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Hacienda los Alpes, Corregimiento de Costa Rica, Ginebra-Valle, obrando en nombre propio, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Los Alpes, ubicada en el Corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE RODRIGO LOPEZ GIRALDO, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE \$(1.956.014) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDENESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de Ginebra Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JOSE RODRIGO LOPEZ GIRALDO, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-412-2018

( RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000748  
27-7-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO LA YOLANDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ROBLEDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 4665772016 de fecha 28 de septiembre de 2016 el señor ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´197.269 expedida en Bugalagrande - Valle, con domicilio en la Carrera 5 No. 3-56 en Robledo – Valle del Cauca, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE ROBLEDO –ASUACOR- con Nit. 900.672.882-7, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Yolanda, con matrícula inmobiliaria No. 384-43658, ubicado en el corregimiento de Robledo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición no. 384 - 43658, oficina de registro de Tuluá.
- Censo de Usuarios del Acueducto.
- Autorización sanitaria favorable, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 24 de abril de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-665772016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89231331, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 105.893.00.

Que oficio con radicación No. 0743-665772016 de fecha 06 de agosto de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 24 de agosto del 2018 a partir de las 09:00 am.

Que el aviso fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 06 de agosto de 2018, y desfijado el día 20 de agosto de 2018.

Que la coordinadora de la UGC Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Yolanda, la cual se surtió el 24 de agosto de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 18 de octubre de 2017, el señor coordinador de la UGC Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Atender solicitud de otorgamiento de derechos ambiental – concesión de aguas superficiales.

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** La Asociación de Usuarios del Acueducto Del Corregimiento de Robledo (ASUACOR), identificado con el NIT 900672882-7, representada legalmente por el señor ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.197.269 expedida en Bugalagrande Valle, solicita una concesión de aguas superficiales mediante radicado 665772016, de fecha 28 de septiembre de 2016, para para el abastecimiento del corregimiento de Robledo, la cual la cual se toma de la quebrada Robledo, dentro del Predio La Yolanda, ubicado en el paraje de Pomo, corregimiento de Robledo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

En visita realizada por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Media Canoa, Piedras, Riofrio y el señor Armando Gonzalez, representante legal del Acueducto, se procedió a realizar el recorrido hasta el punto de captación donde se tomaron las coordenadas 4° 16' 30.6" N y 76° 14' 51.1" O, altura 1040 msnm, presenta una buena cobertura boscosa,

El sistema de abastecimiento de agua del Corregimiento de Robledo operado por al Asociación de usuarios del acueducto de Robledo (ASUACOR) consta de una bocatoma con rejilla, desarenador y tanque de almacenamiento de agua, sistema de desinfección y red de distribución, el cual se proyecta optimizar mediante la construcción de una planta de potabilización convencional y adecuación de las estructuras existentes, a partir de la quebrada Robledo, proyecto que esta siendo liderado por Vallecaucana de Aguas. el sistema proyectado se abastecerá del agua de la quebrada Robledo atreves de la adecuación de la bocatoma de fondo que ya existe.

De este acueducto se benefician un promedio de 336 familias, con un promedio de 5 miembros por familia y 200 personas transitorias

**Características Técnicas: TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 12 Lts/Seg**  
**CALCULO DE DEMANDA:**

336 familias x 5 individuos = 1680 personas  
Proyección a 10 años 50 familias x 5 = 250 personas  
Personas transitorias 200

- **Uso Doméstico** (promedio 2130 Hab):

El caudal solicitado y otorgado mediante resolución No 000151 del 11 de abril de 2004 y cencida en mayo de 2014, por la Asociación de Usuario del acueducto Robledo es de 7 l/sg,

**Caudal total para uso doméstico es 7 Lts/Seg**

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

**Conclusiones:** Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de La Asociación de Usuarios del Acueducto Del Corregimiento de Robledo (ASUACOR), identificado con el NIT 900672882-7, representada legalmente por el señor ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.197.269 expedida en Bugalagrande Valle, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de siete litros por segundo (7 Lts/Seg), equivalente al 60 % y 18144 mt<sup>3</sup>/mes, del caudal de la quebrada Robledo que está dentro del predio La Yolanda, aforado en doce litros por segundos (12 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

**Requerimientos:** La Asociación de Usuarios del acueducto de Robledo, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Adecuar y optimizar la bocatoma y desarenador existente contemplado dentro dl proyecto denominado construcción de la red de acueducto y PTAP para el corregimiento de Robledo
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del rio Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-285-2016 Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE ROBLEDO –ASUACOR- con Nit. 900.672.882-7, representada legalmente por el señor ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´197.269 expedida en Bugalagrande - Valle, para el predio denominado La Yolanda, con matrícula inmobiliaria No. 384-43658, ubicado en el corregimiento de Robledo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca, así:

en la cantidad de siete litros por segundo (7 Lts/Seg), equivalente al 60 % y 18144 mt<sup>3</sup>/mes, del caudal de la quebrada Robledo que está dentro del predio La Yolanda, aforado en doce litros por segundos (12 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará mediando sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El uso que se dará a las aguas es para consumo humano, es decir, doméstico.

**PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE.** - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímore los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad de siete litros por segundo (7 Lts/Seg), equivalente al 60 % y 18144 mt<sup>3</sup>/mes, del caudal de la quebrada Robledo que está dentro del predio La Yolanda, aforado en doce litros por segundos (12 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 5 No. 3-56 Robledo - Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

- Adecuar y optimizar la bocatoma y desarenador existente contemplado dentro del proyecto denominado construcción de la red de acueducto y PTAP para el corregimiento de Robledo
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE ROBLEDO –ASUACOR- con Nit. 900.672.882-7, representada legalmente por el señor ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´197.269 expedida en Bugalagrande – Valle a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´197.269 expedida en Bugalagrande – Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.  
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0743-010-002-285-2016

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 08 de octubre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor LENER ANDRES OSPINA MUÑOZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.798.447 expedida en Bogotá-D.C, con domicilio en la Carrera 34 N° 3-89, Cali-Valle, obrando como representante legal de EL GOLAN S.A.S, identificado con Nit 900853495-7, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 633372018 presentado en fecha 30/08/2018, solicita Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Refugio, con matrícula inmobiliaria 384-45602, ubicado en la Vereda Corozal, Corregimiento Portugal de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Rio Frio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-45602.
- Certificado de uso de suelo.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención a aprovechar.
- RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LENER ANDRES OSPINA MUÑOZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.798.447 expedida en Bogotá-D.C, con domicilio en la Carrera 34 N° 3-89, Cali-Valle, obrando como representante legal de EL GOLAN S.A.S, identificado con Nit 900853495-7, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos en el predio denominado El Refugio, Vereda Corozal, Corregimiento Portugal de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Rio Frio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, LENER ANDRES OSPINA MUÑOZ, obrando como representante legal de EL GOLAN S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, **QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor LENER ANDRES OSPINA MUÑOZ, obrando como representante legal de EL GOLAN S.A.S.**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur  
Elaboró Sergio Ruge Sanclemente. T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-036-001-415-2018

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000331**

(13 de abril de 2018)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que mediante informe de visita fechado 14 de marzo del año 2018 y rendido por unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, reposa lo siguiente:

8. **Fecha y hora de inicio:** 14-03-2018 / 9.00 am
9. **Dependencia:** DAR Centro Sur – Unidad de Gestión Cuencas Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras
10. **Nombre del funcionario(s):** Carlos Arturo Restrepo Marín. Sulderly Gallego.
11. **Lugar:** Predio El Silencio, Vereda Culebras, municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 4°14'38.1" N-76°20'31.6" O. 2068 mts a.s.n.m.
12. **Objeto:** Reporte corte arboles sin autorización
13. **Descripción:** En recorrido de control y seguimiento efectuado por la parte alta de la Vereda Culebras, en el municipio de Trujillo, se reporta el corte de 4 árboles de las especies Otobo (2), (*Ocotea callopylla*), laurel (1) (*Nectandra sp.*) y chilco (1) (*Laplacea fruticosa*), cuyos tocones tiene un CAP de 2.40 mts,- 1.90 mts,- 1.80mts -1.80 mts entresacados en un área de 1.500 M2. que hacen parte de un relicto de bosque ubicado en la parte alta del predio El Silencio, de propiedad de 17 familias adjudicatarias del INCODER.  
De estos, fueron aprovechados dos: un Otobo y un chilco) y sacada la madera, los otros 2 de la especie Otobo, se observa que fueron cortados con anterioridad y se encuentran en el terreno y sin aprovechar. Terrenos con pendientes promedias del 30 %, no hay corrientes ni nacimientos de aguas pero cumplen una función proteccionista y de conservación. De acuerdo a la denuncia anónima, el supuesto infractor es el señor Luis Ángel Cárdenas, quien vive en el sector, pero al momento de la visita no se encontraba, razón por la cual la señora Sandra Liliana Rojas, su esposa, manifiesta que esta madera se cortó para efectuar reparaciones locativas y se transportó el día anterior al pueblo para ripiarla y luego regresarla para arreglo de la vivienda.

**EVIDENCIAS**





14. **Actuaciones:** Toma de evidencias y coordenadas. Se deja copia de forma 18 de control de visitas suspendiendo esta actividad.

15. **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente informe, se remite al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, para que de manera conjunta con la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial de la DAR Centro Sur, se tomen las medidas administrativas correspondientes a la valoración del presente informe.

Hasta aquí informe de visita...

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

*“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”.*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (**Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca**), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

*“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.*

Artículo 62. Cuando se requiera actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. (Decreto 1791 de 1996 Art.84) De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. (Decreto 1791 de 1996 Art.86). Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de erradicación y aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la CVC en el Predio El Silencio, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V), Coordenadas 4°14'38.1" N-76°20'31.6" O. 2068 mts a.s.n.m., la presente va dirigida al señor LUIS ÁNGEL CÁRDENAS, en calidad de presunto responsable.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Ordenar abrir indagación preliminar, en contra del señor LUIS ÁNGEL CÁRDENAS, en calidad de presunto infractor de normas ambientales en el predio El Silencio, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V), Coordenadas 4°14'38.1" N-76°20'31.6" O. 2068 mts a.s.n.m., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comisionar al Alcalde de Trujillo (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0743-039-002-150-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora (E) U.G.C. YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 09 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, domiciliado en la Autopista Norte KM 21 – interior Olímpica, Bogotá D.C, obrando como representante legal de la UNION TEMPORAL CONSTRUCCION M.V.V.C.C, identificado con Nit 830058648-3, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 714102018 presentado en fecha 28/09/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Zona de servicios tramo 3, con matrícula inmobiliaria 373-103972, ubicado en la Vía Palmira – Buga Km 21+150 Hotel y EDS, Vereda Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal.

- Concepto de uso de suelo.
- Certificado de tradición no. 373-103972, expedido por la oficina de registro de Buga.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.
- Prueba de Bombeo.
- Columna litológica y diseño del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, domiciliado en la Autopista Norte KM 21 – interior Olímpica, Bogotá D.C, obrando como representante legal de la UNION TEMPORAL CONSTRUCCION M.V.V.C.C, identificado con Nit 830058648-3, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Zona de servicios tramo 3, ubicado en la Vía Palmira – Buga Km 21+150 Hotel y EDS, Vereda Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, domiciliado en la Autopista Norte KM 21 – interior Olímpica, Bogotá D.C, obrando como representante legal de la UNION TEMPORAL CONSTRUCCION M.V.V.C.C, identificado con Nit 830058648-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.060.368) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ , obrando como representante legal de la UNION TEMPORAL CONSTRUCCION M.V.V.C.C, identificado con Nit 830058648-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-010-001-417-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000921**  
( **21-9-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO PLANTA DE INCUBACION, UBICADO EN LA VEREDA EL GUABITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 476792018 de fecha 29 de junio de 2018, el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.071.292 expedida en Manizales-Caldas, con domicilio en la carrera 1 No

46B-45, Cali-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de POLLOS BUCANERO S.A, con Nit. 800.197.463-4, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado planta de incubación, con matrícula inmobiliaria No. 373-116959, ubicado en la vereda el guabito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-116959, oficina de registro de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Prueba de bombeo.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.
- Columna litológica y diseño definitivo del pozo.
- Copia concepto de perforación de pozo subterráneo
- Informe de construcción de pozo subterráneo bajo concepto técnico.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 06 de julio de 2018.

Que mediante factura de venta No. 89231244, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.080.368

Que oficio con radicación No. 0741-476792018 de fecha 01 de agosto de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 17 de agosto del 2018 a partir de las 09:00 am.

Que la señora coordinadora de la UGC SGSC Sonso – Guabas – Sabaleta – el cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular para el predio denominado Planta de incubación, ubicado en la vereda el guabito, jurisdicción del municipio de Ginebra, la cual se surtió el 17 agosto de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 14 de septiembre de 2018, la ingeniera agrícola profesional especializada, de la Dirección Técnica ambiental, Sandra teresa escobar, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vg-70

**Localización:** Planta incubadora Bucanero, vereda El Guabito, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:** N/A

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 6 de julio de 2018, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-70 mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 2,0 l/s (31,6 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 72 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 96 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 26.956 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, en la incubación de huevos y posterior nacimiento de pollitos

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Altamira	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Altamira	Clase	Sumergible	Modelo	RoR 3 R20
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	BarMeters	Serie	170524645	Factor	
	Dígitos	5	Lectura	00039		

- La planta no cuenta con tanques de almacenamiento de agua, no se ha establecido el volumen de almacenamiento.
- Al momento de la visita no se cuenta con planta de tratamiento de agua
- La planta cuenta con STAR, compuesta de trampas de grasas, lagunas de homogenización, se descarga el efluente a la Acequia Pilomo – Guabito, Derivación 6 del río Guabas.
- El pozo cuenta con tapa en acero, tiene sello sanitario de 10 metros. El estado general de la captación es buena.
- El pozo no se encuentra expuesto a fuentes potenciales de contaminación.
- La planta cuenta con permiso de vertimiento mediante resolución 0740 No. 000592 del 5 de agosto de 2016
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

#### REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado de los derechos ambientales relacionados a la actividad desarrollada en el predio.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- ww) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- xx) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- yy) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- zz) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- aaa) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- bbb) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- ccc) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ddd) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- eee) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- fff) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- ggg) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- hhh) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula

toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- iii) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- iiii) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- kkk) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- lll) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-285-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a POLLOS BUCANERO S.A, con Nit. 800.197.463-4, representada legalmente por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.071.292 expedida en Manizales-Caldas, con domicilio en la carrera 1 No 46B-45, Cali-Valle, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-100, mediante el siguiente régimen.

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 2,0 l/s (31,6 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 12 horas**  
**Días a la semana : 6 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 72 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 96 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 26.956 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, en la incubación de huevos y posterior nacimiento de pollitos

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Altamira	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Altamira	Clase	Sumergible	Modelo	RoR 3 R20
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	BarMeters	Serie	170524645	Factor	
	Dígitos	5	Lectura	00039		

- La planta no cuenta con tanques de almacenamiento de agua, no se ha establecido el volumen de almacenamiento.
- Al momento de la visita no se cuenta con planta de tratamiento de agua
- La planta cuenta con STAR, compuesta de trampas de grasas, lagunas de homogenización, se descarga el efluente a la Acequia Pilomo – Guabito, Derivación 6 del río Guabas.
- El pozo cuenta con tapa en acero, tiene sello sanitario de 10 metros. El estado general de la captación es buena.
- El pozo no se encuentra expuesto a fuentes potenciales de contaminación.
- La planta cuenta con permiso de vertimiento mediante resolución 0740 No. 000592 del 5 de agosto de 2016
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

**PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. OTORGAR** a POLLOS BUCANERO S.A, con Nit. 800.197.463-4, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 2,0 l/s (31,6 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 12 horas**  
**Días a la semana : 6 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 72 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 96 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 26.956 m<sup>3</sup>**

**PARAGRAFO PRIMERO:** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** A POLLOS BUCANERO S.A, con Nit. 800.197.463-4, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** A POLLOS BUCANERO S.A, con Nit. 800.197.463-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

#### **REQUERIMIENTOS**

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado de los derechos ambientales relacionados a la actividad desarrollada en el predio.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.



- f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** A POLLOS BUCANERO S.A, con Nit. 800.197.463-4, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO**– El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARAGRAFO SEGUNDO** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- 50. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 51. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 52. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 53. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 54. No usar la concesión durante dos años.
- 55. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 56. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.071.292 expedida en Manizales-Caldas, con domicilio en la carrera 1 No 46B-45, Cali-Valle, obrando en calidad de Representante Legal de POLLOS BUCANERO S.A, con Nit. 800.197.463-4, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
Archívese en:  
0741-010-001-285-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000893  
( 12-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 311282018 de fecha 19 de abril de 2018, el señor SALVADOR SUAZA BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.352.584 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Carrera 25 No 26B-60, Cali-Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado la esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-38395, ubicado en el Corregimiento La floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-38395, oficina de registro de Buga.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 20 de abril de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-311282018 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89228908, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 105.893

Que oficio con radicación No. 0741-311282018 de fecha 16 de julio de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 10 de agosto del 2018 a partir de las 09:00 am.

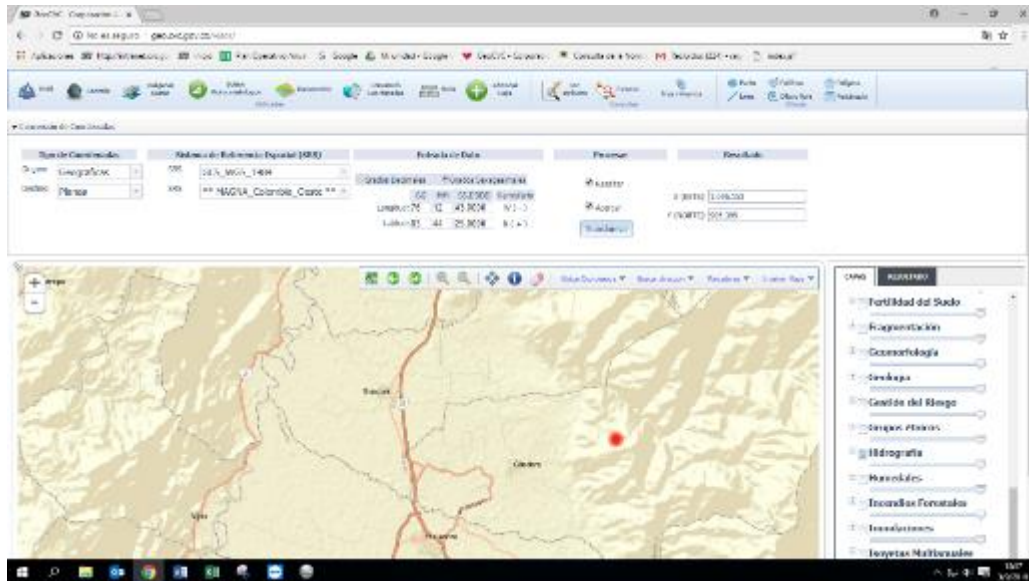
Que la señora coordinadora de la UGC SGSC – Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado La esperanza, ubicado en el Corregimiento La

floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, la cual se surtió el día 10 de agosto de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 10 de agosto de 2018, la señora coordinadora de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para trámite de traspaso de concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio La Esperanza, Vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenada 3° 44'25,00" N, 76° 12' 43.00" O.



**Antecedentes:** N/A

#### **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS:**

En visita realizada al predio La Esperanza se constató que en la actualidad es de propiedad del señor SALVADOR SUAZA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No 16'352.584, expedida en Tulúa Valle, según certificado de tradición No 373-38395, se encontró que el predio hacia parte del predio La Pradera el cual se abastece de agua para uso agrícola, riego de cultivos y frutales, de la corriente de agua denominada Quebrada Vanegas, concesión de aguas que fue otorgada por la CVC mediante resolución 0740-000103 de 28 de enero de 2014, en la cantidad equivalente al 23.33% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Vanegas, aforada en tres (3.0) litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de cero punto siete (0.7) litros por segundo.

Hoy las condiciones en el punto de captación no han cambiado; sin embargo, 200 metros aguas abajo del punto de captación se ha colocado una y de ½ "de diámetro donde es dividida el agua para cada uno de los predios, de allí se deriva en manguera de tres cuartos de pulgada para luego llegar en manguera de ½" pulgada de diámetro a cada uno de los predios beneficiados. El sitio de partición de las aguas se ubica en las coordenadas 3°94'25"N y 76°12'43" ubicado a 1000 metros de los predios beneficiados, luego el agua que llega al predio La Esperanza, es almacenada en un tanque de 40.0 metros cúbicos de volumen y luego distribuida para los diferentes usos.

De acuerdo al aforo realizado a la corriente de agua denominada Quebrada Vanegas, antes de la partición se pudo establecer un caudal de cero puntos siete (0.7) litros por segundo y teniendo en cuenta que el predio fue fraccionado en dos áreas iguales 0.8 Has cada uno, le corresponde de acuerdo a esta área el 50% del caudal es decir cero puntos treinta y cinco (0.35) litros por segundo.

Los sobrantes drenan a la fuente Paporrinas aguas abajo del predio beneficiado y es utilizada por otros usuarios aguas abajo.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se visitó la fuente, se constató el sitio donde se realiza la partición de las aguas se georeferencio el sitio y se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y riego de cultivos al predio La Esperanza, con un área de 0.8 Has, identificado con matrícula inmobiliaria 373-38395, ubicado en la vereda Patio Bonito, Corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del SALVADOR SUAZA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No 16'352.584, expedida en Tuluá Valle, en la cantidad equivalente al 11.6% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Vanegas, aforado en TRES PUNTO CERO (3.0) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en CERO PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA (0.350) litros por segundo, para un volumen por mes de NOVECIENTOS SIETE PUNTO DOS (907.2) m3/mes.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se debe proceder a suspender el cobro que se realiza a la señora FANNY ERAZO, por un caudal de 0.7 litros por segundo y crear las nuevas cuentas por el caudal de 0.35 litros por segundo que corresponde a la señora FANNY ERAZO, propietaria del predio La Pradera, y a nombre del señor SALVADOR SUAZA BEDOYA, nuevo beneficiario del caudal.

**OBLIGACIONES**

**EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Vanegas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-302-2016, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado La esperanza identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-38395, al señor SALVADOR SUAZA BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.352.584 de Tuluá (Valle), en su condición de propietario del predio la esperanza, con un área de 0.8 Has, ubicado en corregimiento La floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

En la cantidad cantidad equivalente al 11.6% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Vanegas, aforado en TRES PUNTO CERO (3.0) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en CERO PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA (0.350) litros por segundo, para un volumen por mes de NOVECIENTOS SIETE PUNTO DOS (907.2) m3/mes.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para uso agrícola, riego de cultivos y frutales

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad cantidad equivalente al 11.6% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Vanegas, aforado en TRES PUNTO CERO (3.0) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en CERO PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA (0.350) litros por segundo, para un volumen por mes de NOVECIENTOS SIETE PUNTO DOS (907.2) m<sup>3</sup>/mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 25 No 26B-60, Cali-Valle de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

#### **OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Vanegas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor SALVADOR SUAZA BEDOYA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

**A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

**B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

**C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

**D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor SALVADOR SUAZA BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.352.584 expedida en Tuluá-Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
0741-010-002-189-2018

**RESOLUCIÓN No. 0740. 0742-000903**

( 13-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD DARVI S.A.S. PARA EL PREDIO ZONA VERDE A, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 176162018 de fecha 01 de marzo de 2018, JORGE LEON RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.161.025 expedida en Bogotá – Cundinamarca, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad DARVI S.A.S., con número de Nit 900.350.504-6, presentó solicitud de *AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS* para el predio ZONA VERDE A, con matrícula inmobiliaria 373-123538, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificados de tradición No. 373-123538 de fecha 18 de agosto de 2016 de la oficina de registro de Buga.
- Mapa del predio.
- Copia de Cámara de comercio de Facatativá.
- Inventario al 100 % de las especies a aprovechar.

Que en fecha 08 de marzo de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-176162018 del 08 de marzo de 2018 se oficia al representante legal de Darvi S.A.S. para que se presente en la Dar Centro Sur – CVC – para hacerle entrega del citado auto de Iniciación y la correspondiente factura por valor de \$ 808.036 para el pago de derechos de visita la ocular.

Que mediante la factura 89219790, se cancelaron los derechos de visita ocular de acuerdo a la tabla de evaluación de proyecto por valor de \$ 808.036, conforme al recibo de pago anexo al expediente.

Que en fecha 15 de marzo de 2018 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 23 de marzo de 2018.

Que se expidió el oficio No. 0742-176162018 de fecha 15 de marzo de 2018 dirigido al señor secretario de Gobierno de Guadalajara de Buga, para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

Que en fecha 15 de marzo de 2018 mediante oficio No. 0742-176162018 de fecha 15 de marzo de 2018 se le informa al señor jorge leon rivera, en calidad de representante legal, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 13 de abril de 2018 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 13 de abril de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara- San pedro de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-112-2018, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha agosto 22 de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

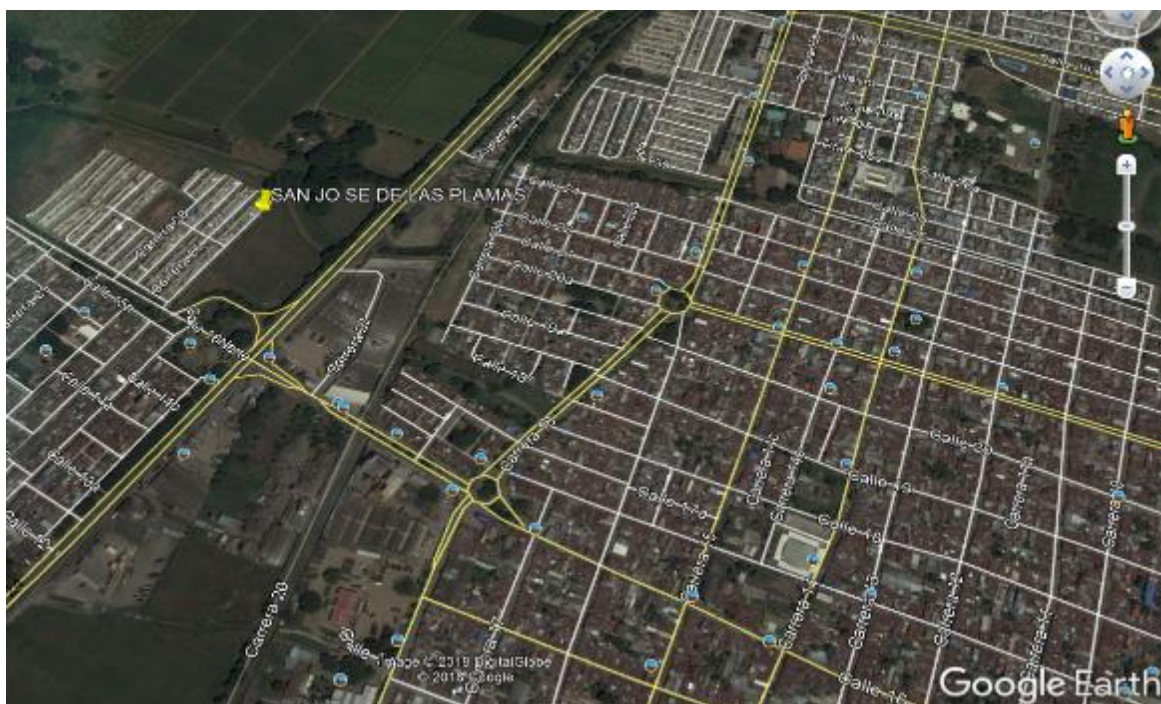


**Objetivo:** Emitir concepto técnico sobre solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

**Localización:** Carrera 26 Barrio San Jose de las Palmas, Municipio de Guadalajara de Buga.

Punto de referencia	Latitud	Longitud
Ubicación general del predio	3°54'51.79"N	76°18'17.25"O

**Tabla No. 1 coordenadas del predio**



**Imagen 1. Ubicación del predio objeto de la solicitud**

**Antecedentes:** N/A

**Descripción de la situación:** A continuación se presenta el inventario forestal de los árboles que según el informe hacen parte de la solicitud,

Inventario Forestal



ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	DAP	ALTURA	VOLUMEN	Ubicación	Observaciones de CVC
1	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,5	0,159	7	0,097	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
2	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,45	0,143	8	0,090	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
3	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,5	0,159	6	0,084	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
4	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,45	0,143	6	0,068	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
5	Acacia rubinia	Caesalpinia Peltophoroides.	0,45	0,143	6	0,068	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
						<b>0,407</b>		

Se verificó el inventario forestal y se realizó la cubicación donde el volumen total de los cinco (5) árboles que se van a aprovechar es de **0.407 m3**.

#### **Características Técnicas:**

Según lo indicado en la solicitud y lo verificado en la visita técnica al terreno, el aprovechamiento de los arboles objeto de la solicitud se hace necesario, ya que hace parte del desarrollo de un proyecto urbanístico el cual incluye la construcción de lotes de parqueo. Este proyecto hace parte del Plan Parcial denominado San José de las Palmas que fue objeto de concertación con la CVC para su inclusión en la zona urbana del municipio de Buga.

Así pues, el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a cuatro (4) especímenes de la especie denominada comúnmente Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y uno (1) de la especie Acacia (*Caesalpinia peltophoroides*), que atendiendo a los diseños proyectados para el proyecto deben ser objeto de tala. Es importante considerar que la especie Leucaena es una especie de rápido crecimiento y su presencia en el lote corresponde a un crecimiento no controlado de esta especie.

Las características específicas de los árboles que serán aprobados para su aprovechamiento se presentan en el siguiente cuadro.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	DAP	ALTURA	VOLUMEN	Ubicación	Observaciones de CVC
1	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,5	0,159	7	0,097	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
2	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,45	0,143	8	0,090	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
3	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,5	0,159	6	0,084	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
4	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,45	0,143	6	0,068	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
5	Acacia rubinia	Caesalpinia Peltophoroides.	0,45	0,143	6	0,068	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
						<b>0,407</b>		

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **0.407 mt3**

#### **Compensación ambiental.**

La solicitud no se acompañó de una propuesta de compensación; sin embargo, de acuerdo con lo verificado en el terreno, el predio cuenta con un área donde se puede establecer la compensación que será definida por la CVC, para el enriquecimiento de la cobertura boscosa de la franja de la quebrada La Pachita y las Zonas verdes que hacen parte de las zonas de cesión del proyecto. En consecuencia, a continuación se presenta la proyección de la compensación que deberá ser establecida por el aprovechamiento de los árboles que serán autorizados para su tala o erradicación:

ESPECIE A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE	FACTOR DE REPOSICIÓN ESTABLECIDO	CANTIDAD A REPONER
-----------------	----------------------	----------------------------------	--------------------

Leucaena	4	1:10	40
Acacia	1	1:15	15
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>NA</b>	<b>55</b>

**Valor de la tasa de aprovechamiento forestal:**

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-254 del 13 de abril de 2018, en el Artículo Cuarto, fija la Tasa de Aprovechamiento así:

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª. ESPECIALES	MUY ESPECIALES	2ª. ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA		\$16.700 /m <sup>3</sup> (600)	\$12.600 /m <sup>3</sup> (601)	\$9.400 /m <sup>3</sup> (602)
<b>(NO GRAVADO DE IVA)</b>				

Debido a que las maderas resultantes del aprovechamiento no presentan un valor comercial ni características especiales que le den valor, se consideran como de categoría ordinaria.

De acuerdo con lo anterior, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para los árboles objeto de erradicación o tala, con un volumen total de 17.28 metros cúbicos, es de **\$3825,8**

**Objeciones:** No se presentaron objeciones en el marco del procedimiento

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.
- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
- Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior, se considera que es ambiental y técnicamente viable autorizar al señor JORGE LEON RIVERA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.161.025 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad DARVIS.A., registrada con NIT. 900350504-6, el aprovechamiento forestal para la erradicación de árboles aislados en el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-123538, localizado en la Carrera 26 Barrio San Jose de las Palmas, Municipio de Guadalajara de Buga. Los arboles autorizados para su tala se presentan en la siguiente tabla:

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	DAP	ALTURA	VOLUMEN	Ubicación	Observaciones de CVC
1	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,5	0,159	7	0,097	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
2	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,45	0,143	8	0,090	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
3	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,5	0,159	6	0,084	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
4	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,45	0,143	6	0,068	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
5	Acacia rubinia	Caesalpinia Peltophoroides.	0,45	0,143	6	0,068	Carrera 26 entre calles 18 y 19	Autorizar tala
						<b>0,407</b>		

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **0.407 mt3**

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo.

- 1- Previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el pago correspondiente por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, por un valor de **\$3825,8**
- 2- Solo se podrá realizar la tala de los árboles autorizados para un volumen de 0.407 mt3
- 3- Efectuar la compensación forestal , de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE	FACTOR DE REPOSICIÓN ESTABLECIDO	CANTIDAD A REPONER
Leucaena	4	1:10	40
Acacia	1	1:15	15
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>NA</b>	<b>55</b>

- 4- El autorizado deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales plantadas como medida de compensación, efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluya riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de dos (2) años.
- 5- Se deberán seguir las siguientes recomendaciones para el establecimiento de los árboles que deberán ser plantados en compensación
  - Las especies nativas deberán ser establecidas en un área libre de estructuras de obras civiles a una distancia mínima de 10 a 20 metros de radio según la especie. Se deberá sembrar a una distancia mínima de 5,0 x 5,0 metros.
  - Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 0,80 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.
  - En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.
  - Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.
  - Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.
  - Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.
  - Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera en el predio del establecimiento y predios vecinos con su debida autorización, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
  - Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario durante el mes de verano.
- 6- El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:
  - Registro fotográfico de las actividades.
  - Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.
- 7- Los residuos de la erradicación, no podrán ser quemados, comercializados ni utilizados para producción carbón, sin el permios correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0753 del 2018
- 8- Se deberán repicar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado.

**Recomendaciones:**

El plazo para la ejecución de las actividades de aprovechamiento es tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-112-2018, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad DARVI S.A.S., con número de Nit 900350504, representada legalmente por el señor **JORGE LEON RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.161.025 expedida en Bogotá – Cundinamarca, ó quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Aislado para DARVI S.A.S con matrícula inmobiliaria No. 373-123538, ubicado en la carrera 26 No 18-80, en la jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, de cinco (5) árboles Aislados de la especie leucaena y un (1) árbol de la especie acacia rubinia, con un volumen total estimado de 0.407 metros cúbicos maderables, con el fin del desarrollo del proyecto urbanístico el cual incluye la construcción de lotes de parqueo. Este proyecto hace parte del plan parcial denominado san jose de las palmas.

El aprovechamiento forestal único del Árbol se debe realizar en un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la resolución

**PARAGRAFO PRIMERO:** el aprovechamiento se realizará con el fin del desarrollo del proyecto urbanístico el cual incluye la construcción de lotes de parqueo. Este proyecto hace parte del plan parcial denominado san jose de las palmas

**Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal**

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª. ESPECIALES	MUY	2ª. ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 /m <sup>3</sup> (600)		\$12.600 /m <sup>3</sup> (601)	\$9.400 /m <sup>3</sup> (602)

**(NO GRAVADO DE IVA)**

Debido a que las maderas resultantes del aprovechamiento no presentan un valor comercial ni características especiales que le den valor, se consideran como de categoría ordinaria.

De acuerdo con lo anterior, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para los árboles objeto de erradicación o tala, con un volumen total de 17.28 metros cúbicos, es de **\$3825,8**

En consecuencia, a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal de las especies Almendro y Pino Azul corresponde a la siguiente:

Especies	Volumen Maderable (m3)	Tasa De Aprovechamiento	Valor Total
Leucaena (leucaena leucocephala)	0.339	\$ 9.400	\$ 3.186
Acacia rubinia (Caesalpinia Peltophoroides)	0.068	\$ 9.400	\$ 639.2
<b>Total</b>			<b>\$ 3825.8</b>

En conclusión, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 5 árboles a erradicar, con un volumen total de 0.407 metros cúbicos maderable, es de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHO (\$ 3.825,8).

**ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento:** de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, teniendo en cuenta la categoría tipo 3 por valor nueve mil cuatrocientos moneda corriente (\$9,400,00 M/cte), por M3.

**ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:**

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo.

- 9- Previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el pago correspondiente por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, por un valor de **\$3825,8**
- 10- Solo se podrá realizar la tala de los árboles autorizados para un volumen de 0.407 mt3
- 11- Efectuar la compensación forestal , de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE	FACTOR DE REPOSICIÓN ESTABLECIDO	CANTIDAD A REPONER
Leucaena	4	1:10	40
Acacia	1	1:15	15
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>NA</b>	<b>55</b>

- 12- El autorizado deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales plantadas como medida de compensación, efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluya riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de dos (2) años.
- 13- Se deberán seguir las siguientes recomendaciones para el establecimiento de los árboles que deberán ser plantados en compensación
- Las especies nativas deberán ser establecidas en un área libre de estructuras de obras civiles a una distancia mínima de 10 a 20 metros de radio según la especie. Se deberá sembrar a una distancia mínima de 5,0 x 5,0 metros.
  - Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 0,80 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.
  - En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.
  - Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.
  - Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.
  - Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.
  - Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera en el predio del establecimiento y predios vecinos con su debida autorización, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
  - Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario durante el mes de verano.
- 14- El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:
- Registro fotográfico de las actividades.
  - Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.
- 15- Los residuos de la erradicación, no podrán ser quemados, comercializados ni utilizados para producción carbón, sin el permisos correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0753 del 2018
- 16- Se deberán repicar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor JORGE LEON RIVERA CRUZ ó a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000907**

( 18-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO LA DELFINA, UBICADO EN LA VEREDA EL GUABITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 148442018 de fecha 20 de febrero de 2018, el señor JOSE ARISTOBULO HOLGUIN PRADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.570.351 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Calle 13 No 2-57, Ginebra-Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio La delfina, ubicado en la vereda el guabito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No 373-44374
- Escritura publica

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-148442018 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No89217822, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732

Que oficio con radicación No. 0741-148442018 de fecha 13 de julio de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 30 de julio del 2018 a partir de las 09:00 am.

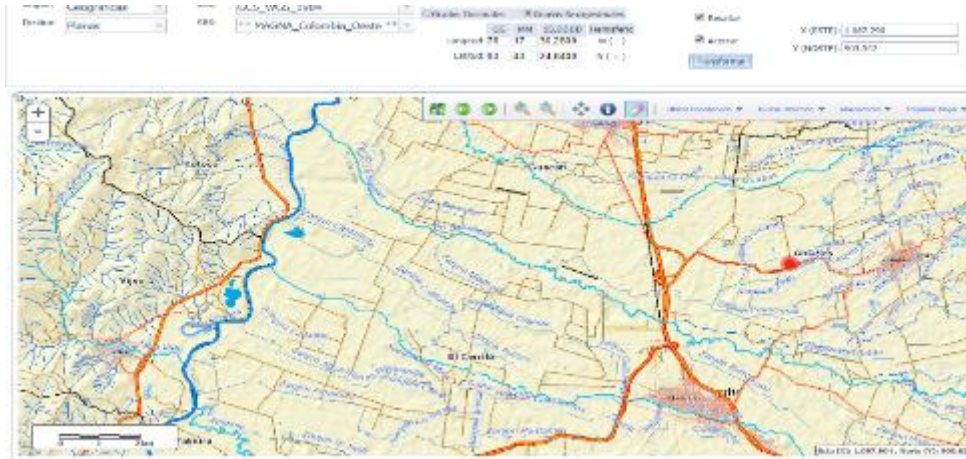
Que la señora coordinadora de la UGC SGSC – Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado la delfina, ubicado en la vereda el guabito, jurisdicción del municipio de Ginebra, la cual se surtió el día 30 de julio de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 27 de agosto de 2018, la señora coordinadora de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para traspaso de concesión de aguas superficiales de uso público solicitud recibida mediante radicación 188442018.

**Localización:** Predio La Delfina, ubicado en la vereda El Guabito, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3°43'24.84"N, 76°17'30.28O. ASNM 950 metros.





**Antecedentes:** N/A

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En visita realizada al predio La Delfina, se constató que en la actualidad es de propiedad de los señores JOSE ARISTOBULO HOLGUIN PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 2'570.351, expedida en Guacarí Valle, ADIELA HOLGUIN PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No 29'538.643, expedida en Cerrito Valle y MARIA GLADIS HOLGUIN PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No 29'538.849, expedida en Guacarí valle, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-44374, se encuentra en cultivos varios que posee un área de 1.27 Has las cuales se encuentran en cultivos varios, construcciones y jardines, así mismo se verificó que el predio se abastece de aguas para riego agrícola de la corriente de agua denominada Zanjón El Guabito en las coordenadas 3°43'25.82"N y 76°17'28.79"O luego son conducidas por gravedad hasta el predio y finalmente distribuidas para los diferentes usos, por ser ultimo usuario por este cauce no requiere de obra de captación.

De acuerdo a lo observado en el sitio se considera viable otorgar la concesión de aguas para beneficio del predio La Delfina, en las condiciones técnicas y de uso que fueron tenidas en cuenta por la CVC, en el acto administrativo de otorgamiento resolución No 000332 de 02 de agosto de 2002, ya que el predio hoy conserva las mismas condiciones de área y de uso, lo que ha cambiado es la tenencia del predio, buscando legalizar la concesión de aguas por sus propietarios.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se debe proceder por parte de la oficina de operación comercial a cancelar la cuenta que actualmente aparece a nombre de la señora JULIA PRADO DE HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía No 29'530.362, expedida en Ginebra y proceder a crear la nueva cuenta a nombre de los actuales propietarios.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se procedió a visitar el sitio donde se derivan las aguas, se constató que se realizan por el sistema de gravedad en canal abierto, se georeferenció el sector y se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable TRASPASAR la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Delfina, identificado con matrícula inmobiliaria 373-44374, ubicado en la vereda El Guabito, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con un área de 1.27 Has, de propiedad de los señores JOSE ARISTOBULO HOLGUIN PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No 2'570.351, expedida en Guacarí Valle, ADIELA HOLGUIN PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No 29'538.643, expedida en Cerrito Valle y MARIA GLADIS HOLGUIN PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No 29'538.849, expedida en Guacarí Valle, en la cantidad equivalente al 66.6% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Zanjón El Guabito del río Guabas aforado en 1.50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en UNO PUNTO CERO (1.00) litros por segundos que representan DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (2592.0) METROS CUBICOS POR MES.

**OBLIGACIONES**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.  
Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada zanjón El Guabito, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-092-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado El porvenir, al señor JOSE ARISTOBULO HOLGUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.570.351 de ginebra (Valle), en su condición de propietario del predio la delfina, identificado con matricula inmobiliaria No 373-44374 con un área de 1.27 Has, ubicado en la vereda el guabito, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

En la cantidad equivalente al 66.6% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Zanjón El Guabito del río Guabas aforado en 1.50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en UNO PUNTO CERO (1.00) litros por segundos que representan DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (2592.0) METROS CUBICOS POR MES.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para uso agrícola.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 66.6% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Zanjón El Guabito del río Guabas aforado en 1.50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en UNO PUNTO CERO (1.00) litros por segundos que representan DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (2592.0) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 13 No 2-57 Ginebra Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

### **OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.



Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada zanjón El Guabito, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE ARISTOBULO HOLGUIN PRADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

**A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

**B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

**C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

**D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

**E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor JOSE ARISTOBULO HOLGUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.570.351 de ginebra (Valle), de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
0741-010-002-092-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000920**  
( **21-9-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO MASGRAL SAS, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 433582018 de fecha 12 de junio de 2018, el señor WILLIAN JAVIER PATIÑO OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.574.641 expedida en Bogotá, con domicilio en la Vía brisas Buga- Palmira km 25, obrando en calidad de Representante Legal de MASGRAL SAS, con Nit. 900.312.428-2, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado Masgral SAS, con matrícula inmobiliaria No. 373-32689, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-32689, oficina de registro de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Prueba de bombeo.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.
- Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 03 de julio de 2018.

Que mediante factura de venta No. 89231227, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 105.893

Que oficio con radicación No. 0742-433582018 de fecha 02 de agosto de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 24 de agosto del 2018 a partir de las 09:00 am.

Que la señora coordinadora de la UGC SGSC Sonso – Guabas – Sabaleta – el cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular para el predio denominado Masgral SAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, la cual se surtió el 24 agosto de 2018, para lo cual comisionó al Profesional especializado de la dirección técnica ambiental, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 14 de septiembre de 2018, la ingeniera agrícola profesional especializada, de la Dirección Técnica ambiental, Sandra teresa escobar, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vb-239

**Localización:** Predio Masgral con matrícula inmobiliaria 373-32689, ubicado en la vía Brisas Buga Palmira Km 25, municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:** N/A

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del Julio 3 de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-239, mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 0.5 l/s (7.9 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 1 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 6 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 162 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 561.6 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMESTICO y de sus actividades conexas, para el suministro de agua para 11 personas transitorias y riego de zonas verdes, en un área de 1.53 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Doméstico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

**Con antelación a la elaboración del acto administrativo es necesario verificar los datos del certificado de tradición, incluido en el expediente toda vez que el propietario del predio corresponde a LEASING DE OCCIDENTE S.A. y en el expediente no reposa autorización a MASGRAL para realizar dicho trámite.**

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	BARNES	Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	

Medidor	Marca	NO TIENE	Serie	Factor
	Dígitos		Lectura	

- El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento con un volumen total de 1 m<sup>3</sup>.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con cerramiento, no tiene caseta y cuenta con tapa metálica.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El estado general de la captación se encuentra en buen estado.
- El predio cuenta con pozo séptico a 140 metros del pozo objeto de concesión, no se observan letrinas, ni se aprecia fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente el señor Cristian Payan.

#### REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- mmm) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- nnn) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ooo) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- ppp) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- qqq) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- rrr) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- sss) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ttt) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- uuu) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- vvv) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- www) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- xxx) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- yyy) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- zzz) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrados, entre otros.

- aaaa) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- bbbb) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-272-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauce (CVC), en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** A MASGRAL SAS, con Nit. 900.312.428-2, representada legalmente por el señor WILLIAN JAVIER PATIÑO OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.574.641 expedida en Bogotá, con domicilio en la Vía brisas Buga- Palmira km 25, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-100, mediante el siguiente régimen.

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 0.5 l/s (7.9 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 1 horas**  
**Días a la semana : 6 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 6 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 162 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 561.6 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMESTICO y de sus actividades conexas, para el suministro de agua para 11 personas transitorias y riego de zonas verdes, en un área de 1.53 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Doméstico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

**Con antelación a la elaboración del acto administrativo es necesario verificar los datos del certificado de tradición, incluido en el expediente toda vez que el propietario del predio corresponde a LEASING DE OCCIDENTE S.A. y en el expediente no reposa autorización a MASGRAL para realizar dicho trámite.**

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	BARNES	Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento con un volumen total de 1 m<sup>3</sup>.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con cerramiento, no tiene caseta y cuenta con tapa metálica.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El estado general de la captación se encuentra en buen estado.
- El predio cuenta con pozo séptico a 140 metros del pozo objeto de concesión, no se observan letrinas, ni se aprecia fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente el señor Cristian Payan.

**PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. OTORGAR A MASGRAL SAS,** con Nit. 900.312.428-2, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 0.5 l/s (7.9 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 1 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 6 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 162 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 561.6 m<sup>3</sup></b>

**PARAGRAFO PRIMERO:** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** A MASGRAL SAS, con Nit. 900.312.428-2, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** A MASGRAL SAS, con Nit. 900.312.428-2, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

#### **REQUERIMIENTOS**

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

- g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** A MASGRAL SAS, con Nit. 900.312.428-2, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO**– El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARAGRAFO SEGUNDO** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- 57. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 58. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 59. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 60. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 61. No usar la concesión durante dos años.
- 62. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 63. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor WILLIAN JAVIER PATIÑO OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.574.641 expedida en Bogotá, con domicilio en la Vía brisas Buga- Palmira km 25, obrando en calidad de Representante Legal de MASGRAL SAS, con Nit. 900.312.428-2, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado, Atención al Ciudadano.

Archívese en:  
0742-010-001-272-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742.000919  
( 21-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO GRANJA MONTEALEGRE, UBICADO EN LA VEREDA MONTEGRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 319472018 de fecha 03 de abril de 2018, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Guadalajara de Buga, con domicilio en la Calle 64 Norte 5Bn-146 local 10 Cali Valle, obrando en calidad de Representante Legal de NUTRIENTES AVICOLAS S.A, con Nit. 891.301.549-6, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado granja Monte Grande, con matrícula inmobiliaria No. 373-27336, ubicado en la vereda monte grande, Jurisdicción del Municipio de San pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-27336, oficina de registro de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Prueba de bombeo.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.
- Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 24 de abril de 2018.

Que mediante factura de venta No. 89229016, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.060.368

Que oficio con radicación No. 0742-319472018 de fecha 02 de agosto de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 24 de agosto del 2018 a partir de las 09:00 am.



Que la señora coordinadora de la UGC SGSC Sonso – Guabas – Sabaleta – el cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular para el predio denominado Granja monte Grande, ubicado en la vereda monte grande, jurisdicción del municipio de San pedro, la cual se surtió el 24 agosto de 2018, para lo cual comisionó al Profesional especializado de la dirección técnica ambiental, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 13 de septiembre de 2018, la ingeniera agrícola profesional especializada, de la Dirección Técnica ambiental, Sandra teresa escobar, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vsp-202

**Localización:** Predio Granja Monte Grande, corregimiento de Monte Grande, municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:** N/A

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 24 de Abril de 2017, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-202, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 2.5 l/s (39.6 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 3 horas**  
**Días a la semana : 7 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 21 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 147 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 9828 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para el suministro de agua para 50000 aves de corral, en un área de 2.6 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	2.5 HP	RPM	3600
Bomba	Marca		Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con 5 tanques de almacenamiento con un volumen total de 14 m<sup>3</sup>.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que tiene alcantarillado.
- El pozo cuenta con cerramiento, tiene caseta y no tiene tapa.

- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El estado general de la captación se encuentra en buen estado.
- El predio no cuenta con pozo séptico, no se observan letrinas, ni se aprecia fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio no requiere permiso de vertimientos, debido a que cuenta con alcantarillado de San Pedro.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente la ingeniera Cristina Tabares.

#### **REQUERIMIENTOS**

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- cccc) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- dddd) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- eeee) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- ffff) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- gggg) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- hhhh) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- iiii) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- jjjj) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- kkkk) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- llll) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- mmmm) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- nnnn) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- oooo) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- pppp) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- qqqq) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- rrrr) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

#### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-196-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** A NUTRIENTES AVICOLAS S.A, con Nit. 891.301.549, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 64 Norte 5Bn-146 local 10 Cali Valle, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-202, mediante el siguiente régimen.

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 2.5 l/s (39.6 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 3 horas**  
**Días a la semana : 7 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 21 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 147 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 9828 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para el suministro de agua para 50000 aves de corral, en un área de 2.6 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	2.5 HP	RPM	3600
Bomba	Marca		Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con 5 tanques de almacenamiento con un volumen total de 14 m<sup>3</sup>.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que tiene alcantarillado.
- El pozo cuenta con cerramiento, tiene caseta y no tiene tapa.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El estado general de la captación se encuentra en buen estado.
- El predio no cuenta con pozo séptico, no se observan letrinas, ni se aprecia fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio no requiere permiso de vertimientos, debido a que cuenta con alcantarillado de San Pedro.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente la ingeniera Cristina Tabares.

**PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. OTORGAR** A NUTRIENTES AVICOLAS S.A, con Nit. 891.301.549, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 2.5 l/s (39.6 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 3 horas**  
**Días a la semana : 7 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 21 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 147 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 9828 m<sup>3</sup>**

**PARAGRAFO PRIMERO:** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** A NUTRIENTES AVICOLAS S.A, con Nit. 891.301.549, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** A NUTRIENTES AVICOLAS S.A, con Nit. 891.301.549, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

#### **REQUERIMIENTOS**

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.  
Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

- l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** A NUTRIENTES AVICOLAS S.A, con Nit. 891.301.549, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO**– El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARAGRAFO SEGUNDO** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación. **ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- 64. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 65.
- 66. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 67. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 68. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 69. No usar la concesión durante dos años.
- 70. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 71. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor MARIO CÉSAR OCAMPO GIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 64 Norte 5Bn-146 local 10 Cali Valle, obrando en calidad de Representante Legal de NUTRIENTES AVICOLAS S.A, con Nit. 891.301.549, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
Archívese en:  
0742-010-001-196-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.000971**  
(                    **01-10-2018**                    )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO JAPON, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MIRAVALLE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 237742017 de fecha 29 de marzo de 2017, el señor EFRAIN SIERRA PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'891.464 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de propietario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Japón, con matrícula inmobiliaria No. 373-102513, ubicado en el corregimiento Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-102513, oficina de registro de Buga.
- Autorización escrita para el trámite la señora Luz Mila Rodriguez.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 18 de abril de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-237742017 de la misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89205622 de fecha 31 de mayo de 2018, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 201.771.  
Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 25 de mayo de 2017 y desfijado el 8 de junio de 2017.

Que mediante oficio con radicación No. 0743-237742017 de fecha 24 de mayo de 2017, se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Yotoco- Valle.

Que mediante oficio con radicación No. 0743-237742017 de fecha 24 de mayo de 2017 se informó al peticionario que la fecha fijada para la visita ocular sería el 14 de junio de 2017.

Que la coordinadora de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Renacer, la cual se surtió en la fecha programa.

Que el día 15 de febrero de 2018, la coordinadora de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto Técnico de Concesión de Aguas Superficiales, del otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público, expediente No 0741-010-002-150-2017.

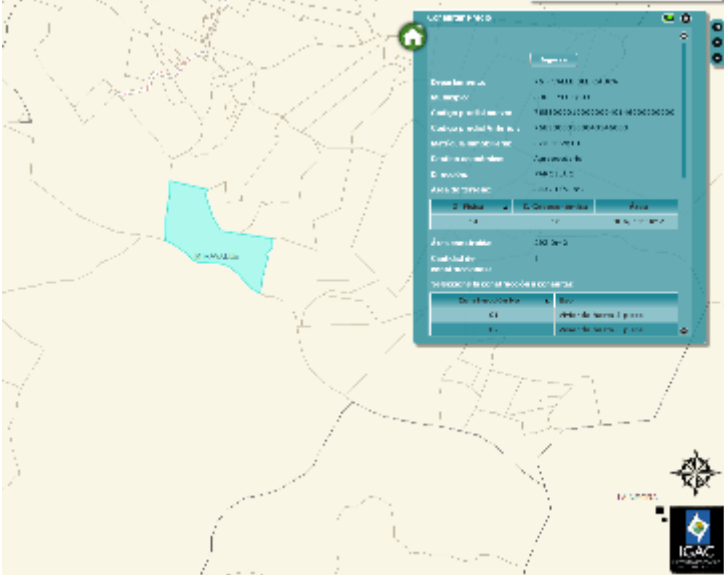
**Localización:** Predio El Japón identificado con matrícula inmobiliaria número 373-102513 ubicado en el corregimiento de Miravalle, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°57'29.2"N / 76°24'40.5"O – Altitud (M) MSL – 1618.

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** Predio El Japón identificado con matrícula inmobiliaria número 373-102513 ubicado en el corregimiento de Miravalle, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°57'29.2"N / 76°24'40.5"O – Altitud (M) MSL – 1618, cuenta con una extensión de ocho (8) Hectáreas. con pendientes variables desde 15% al 30%, por

su ubicación el predio no se encuentra en zonas de reserva forestal, con suelos profundos dedicados principalmente a ganadería, 1 casa de habitación, donde habitan permanentemente personas y transitorias 06, con zonas boscosas y el nacimiento de la quebrada se encuentra en la Reserva Regional la Albania.

Se realizó recorrido a la fuente de agua para realizar los correspondientes aforos teniendo en cuenta que se encuentra localizado en una zona boscosa del predio La Albania y que beneficia al Predio El Japón identificado con matrícula inmobiliaria número 373-102513 ubicado en el corregimiento de Miravalle, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°57'29.2"N / 76°24'40.5"O – Altitud (M) MSL – 1618 metros, desde hace más de treinta años.



**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Características Técnicas:** Se procede a realizar el aforo volumétrico, el cual se aplica generalmente para pequeños caudales como corrientes naturales de agua, en nuestro caso, El aforo volumétrico consiste en medir el tiempo que gasta el agua en llenar un recipiente de volumen conocido para lo cual, el caudal es fácilmente calculable con la siguiente ecuación:  $Q=V/t$ .

Se realiza medición volumétrica y georreferenciación la fuente hídrica arrojando las siguientes:

Se realizaron tres mediciones en recipiente de 12 Litros

No	TIEMPO	RECIPIENTE
1	7.48 – Minutos	12 Litros
2	7.52 - Minutos	12 Litros
3	7.28 – Minutos	12 Litros

Promedio Tiempo → 22,28 Minutos  
 Recipiente de 12 Litros

$\Sigma = 22,28$  Tiempo → Promedio 7,42 Minutos

$\Sigma = 22,28 \div 3 = 7,42$  mts  
 $Q = \frac{12 \text{ L}}{7,42 \text{ ms}} =$  Luego el litrage dado es de  $\frac{1,61 \text{ L/m} \times 1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = 0.026 \text{ L/seg}$

**Demanda**

Calculo de Demanda  
 Uso doméstico =  $\frac{200 \text{ litros}}{\text{Habitante}} \div \text{Día}$

$\frac{200 \text{ L}}{\text{Hab} - \text{Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = \frac{200}{86.400}$

= 0,00231 L / seg Habitante / 6 habitantes

= 0.01386 L / seg → para los 6 habitantes día

Remanente día es igual a

= 0,026 L / sgn - 0,01386 L / seg = 0,01214 L / seg

Caudal Ecológico = Remanente = 0,01214 L / seg



**Conclusiones:** El profesor anterior, conceptúa que a nombre del Señor EFF (Valle), como propietario del corregimiento de Miravalle, Altitud (M) MSL – 1618, litros por segundo (0.012

ta las consideraciones superficiales de uso público 1.464 expedida en Buga B-102513 ubicado en el 2°N / 76°24'40.5"O – o cero ciento veinte uno edad.

**Requerimientos:** Se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara la concesión de aguas superficiales de uso público. Para la distribución del caudal se requiere construir o utilizar el mecanismo más adecuado para optimizar el buen uso del recurso hídrico e informar cuando sea realicen segregaciones del predio, con el objetivo de reajustar del caudal asignado.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-150-2017, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado Japón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-102513 a los señores señor EFRAIN SIERRA PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'891.464 expedida en Buga – Valle, y a la señora LUZ MILA RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'296.422 expedida en Buga –Valle, ubicado en el corregimiento Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca, de la siguiente manera:

Coordenadas 3°57'29.2"N / 76°24'40.5"O – Altitud (M) MSL – 1618, de la siguiente manera: en 46,5% del caudal, estimándose en Cero punto cero ciento veinte uno litros por segundo (0.0121 L.P.S), para uso para uso doméstico. Los cuáles serán captadas por gravedad.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para para uso doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en 46,5% del caudal, estimándose en Cero punto cero ciento veinte uno litros por segundo (0.0121 L.P.S), para uso para uso doméstico. Los cuáles serán captadas por gravedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Finca Japón, corregimiento Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca Calle 6 No. 4-48 municipio de Yotoco- Valle. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

#### **OBLIGACIONES**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores EFRAIN SIERRA PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'891.464 expedida en Buga – Valle, y a la señora LUZ MILA RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'296.422 expedida en Buga –Valle a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a los señores EFRAIN SIERRA PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'891.464 expedida en Buga – Valle, y a la señora LUZ MILA RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'296.422 expedida en Buga –Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón -Sustanciador.

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-150-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000975

( 03-10-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL INGENIO PICHICHI S.A, PARA EL PREDIO ESPERANZA LOTE 5, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL PLACER, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 20072018 de fecha 9 de enero de 2018 el señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, obrando en la calidad de representante legal del INGENIO PICHICHI S.A, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Lote 5 (antes La Esperanza lote 2), con matrícula inmobiliaria No. 373-10054 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento El Placer, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

23. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
24. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
25. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
26. Certificado de tradición No. 373-10054 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
27. Certificado de Existencia y Representación Legal,
28. Autorización del señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO al señor Álvaro Gómez González.
29. Planos de obra de reparto.
30. Plano con ubicación de la captación.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 18 de enero de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-20072018 de fecha 18 de enero de 2018.

Que mediante factura de venta No. 8921665 del 19 de enero de 2018, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 201. 771.00.

Que en fecha 09 de agosto de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC, y desfijado el 23 de agosto de 2018.

Que mediante oficio 0741-20092018 de fecha 14 de agosto de 2018, se envió copia del aviso a la Alcaldía Municipal de Guacarí, para que fuese fijado en cartelera.

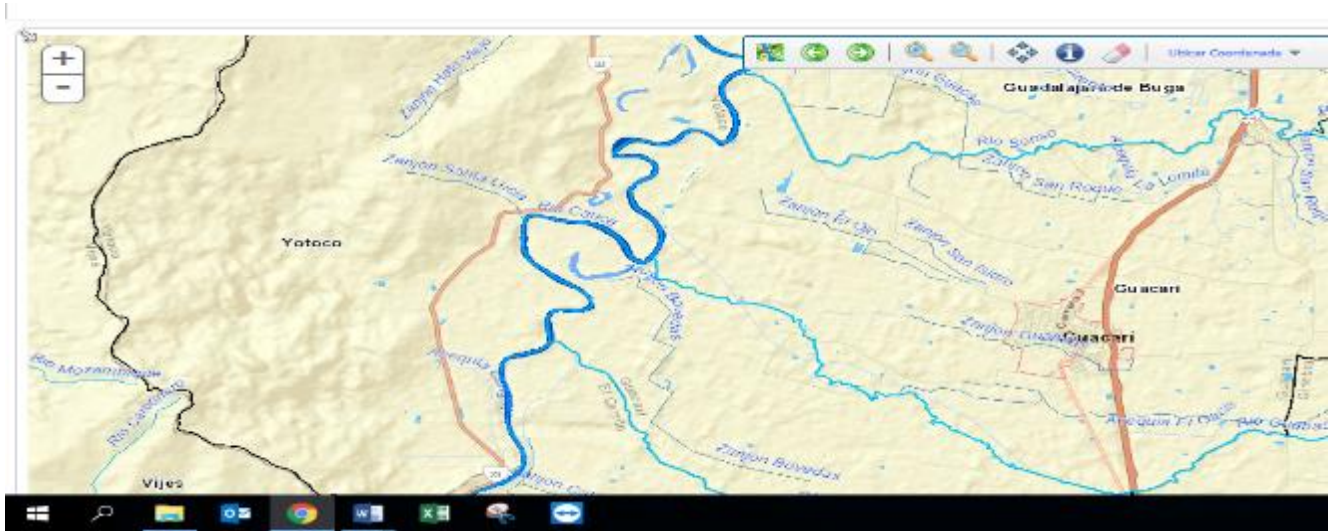
Que mediante oficio 0741-20092018 de fecha 14 de agosto de 2018, se envió oficio al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, representante legal del INGENIO PICHICHI S.A, informándole que la fecha para realizar la visita ocular, será el 24 de agosto de 2018.

Que el señor coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Santa Marta, se surtió el 24 de agosto de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 22 de agosto de 2018, la coordinadora de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para trámite de concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio Esperanza lote 5, corregimiento El Placer, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3°46'33.42"N, 76°16'55.69" O.



#### Antecedentes:

El predio Esperanza lote 5, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guabas, en el corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Guacarí, a una altura sobre el nivel del mar de 970 metros, con pendientes del 2 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 7.98 Has y el uso actual es cultivo de caña de azúcar, el predio se abastece de agua para uso agrícola de la fuente de agua denominada Río Guabas. Mediante resolución No **RESOLUCIÓN No SGA 029 de 24 de febrero de 2003, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**.

Que dentro de los objetivos de esta reglamentación se encuentra el garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios y el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental.

Que como resultado de estos estudios se presentó el Proyecto de Reglamentación del Río Guabas y Los Zanjones El Pailón y El Asombro, el cual establece las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarán el uso de las aguas de las corrientes en mención y que hace parte integral de la presente resolución.

Donde se otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de Ingenio Pichichi S.A, para abastecimiento del predio La Esperanza lote 5, ubicado en el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66.67%del caudal que llega al sitio de captación estimado en diez puntos cincuenta (10.50) litros por segundo, aguas que provienen de la ramificación 1-2-5 acequia sin nombre del río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de siete puntos cero (7.0) litros por segundo.

Hoy el predio sigue siendo de los mismos propietarios la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, sin embargo teniendo en cuenta que el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido y no aparece con resolución individual, el propietario ha solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el trámite de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio Esperanza lote 5, en las mismas condiciones técnicas establecidas en la resolución No **RESOLUCIÓN No SGA 029 de 24 de febrero de 2003, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud. Certificado de tradición 373-10054 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 9 de enero de 2018, Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, expedida por la cámara de comercio de Cali de 19 de diciembre de 2017, autorización escrita de parte del señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali, al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'732.831, expedida en Cali

Valle para adelantar trámites ante la CVC, copia de cedula del representante legal y autorizado, Plano del predio, Evaluación de proyecto.

#### **DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En visita realizada al predio La Esperanza lote 5, se pudo constatar que posee un área de 7.90 Has, las cuales se encuentran en cultivos de caña de azúcar, de propiedad de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle; se encontró además, que el predio se abastece de agua para uso agrícola, de la corriente de agua denominada río Guabas, la cual es captada por el sistema de gravedad de la Ramificación 1-2-5, acequia sin nombre del río Guabas, conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución **RESOLUCIÓN No SGA 029 de 24 de febrero de 2003, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**.

En el sitio se pudo establecer que para el beneficio del predio La Esperanza lote 5 identificado con matrícula inmobiliaria 373-10054, se requiere de obra de reparto con el fin de garantizar el caudal asignado para usuarios aguas abajo.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la ramificación 1-2-5, Acequia Sin Nombre del río Guabas, se tomó registro fotográfico, se georreferencio el sitio.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

#### **Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Esperanza lote 5, con matrícula inmobiliaria 373-10054, ubicado en el corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 66.67%del caudal que llega al sitio de captación estimado en diez puntos cincuenta (10.50) litros por segundo, aguas que provienen de la ramificación 1-2-5 acequia sin nombre del río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de siete puntos cero (7.0) litros por segundo, que representan DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (18144.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

#### **OBLIGACIONES**

**EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

#### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-022-2018 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público al INGENIO PICHICHI S.A. de Nit 891.300.513-7, representado legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 16.732.831 expedida en Cali – Valle, para el predio denominado La Esperanza Lote 5 (antes La Esperanza lote 2), con matrícula inmobiliaria No. 373-10054 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento El Placer, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, así:

en la cantidad equivalente al 66.67% del caudal que llega al sitio de captación estimado en diez puntos cincuenta (10.50) litros por segundo, aguas que provienen de la ramificación 1-2-5 acequia sin nombre del río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de siete puntos cero (7.0) litros por segundo, que representan DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (18144.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El predio denominado Santa Marta, con matrícula inmobiliaria No 373—0145 ubicado en el corregimiento El Placer, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca. En las siguientes coordenadas: 3°46'33.42"N, 76°16'55.69" O.

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** El agua se captará mediante sistema de gravedad de la Ramificación 1-2-5 Acequia Sin Nombre del río Guabas, conservando las mismas condiciones técnicas de captación.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. -** En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente al 66.67% del caudal que llega al sitio de captación estimado en diez puntos cincuenta (10.50) litros por segundo, aguas que provienen de la ramificación 1-2-5 acequia sin nombre del río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de siete puntos cero (7.0) litros por segundo, que representan DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (18144.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 36 Norte No. 6 A -65 World Trade Center Cali- Pacific mall.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del INGENIO PICHICHI S.A. A favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*., o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978)

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, representante legal del INGENIO PICHICHI S.A. de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-022-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000977**

( **03-10-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO JUNTAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COSTA RICA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 855482017 de fecha 29 de noviembre de 2017 el señor LUIS ALVARO NOREÑA CORREA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´316´501 expedida en Ginebra- Valle, con domicilio en la Carrera 6 No. 6-32 Ginbra – Valle del Cauca, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SEO DE COSTA RICA con Nit. 815.000.916-8, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Juntas, con matrícula inmobiliaria No. 373-21249, ubicado en el corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición no. 373 -21249, oficina de registro de Buga.
- Censo de Usuarios del Acueducto.
- Autorización sanitaria favorable, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 2 de mayo de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-855482017 de la misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89229276, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1´956. 014.oo.

Que mediante oficio con radicación No. 0741-855482017 de fecha 13 de julio de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 31 de octubre del 2018 a partir de las 09:00 am.

Que el aviso fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 13 de julio de 2018, y desfijado el día 30 de julio de 2018.

Que la coordinadora de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Juntas, la cual se surtió el 31 de julio de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la

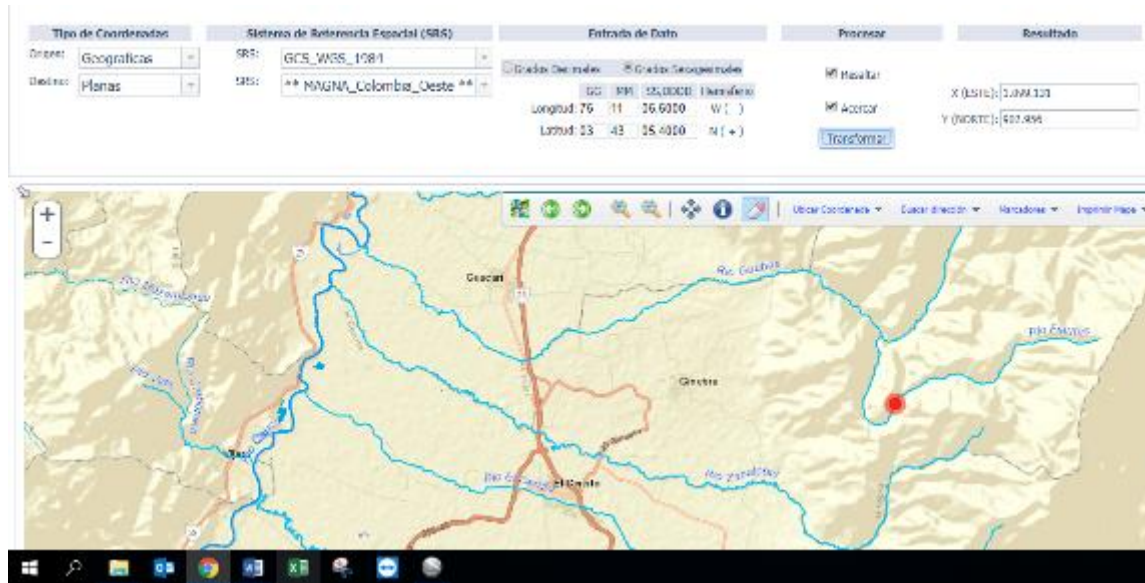


práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 18 de octubre de 2017, el señor coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para concesión de aguas superficiales de uso público solicitud recibida mediante por parte de LUIS ALVARO NOREÑA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 6'316.501, expedida en Ginebra Valle, representante legal de la Asociación de usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o aseo de Costa Rica, Ginebra Valle, identificada con Nit 815000916-8.

**Localización:** Predio Juntas, colindante con el Río Flautas, vereda Galarza, corregimiento La Selva, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 43'05.40" N, 76° 11'06.60" O.



#### Antecedentes:

El río Flautas nace sobre el costado occidental de la cordillera central sobre el páramo Pan de Azúcar de allí discurre en sentido oriente occidente hasta el sitio límite con la vereda Valledupar puente sobre la vía Flautas Valledupar donde toma sentido norte hasta su desembocadura al río Guabas en un recorrido de 12 kilómetros aproximadamente. La Cuenca Flautas la conforma un área de 2000 Has y en su parte alta aledaña a la zona de paramo cuenta con buena cobertura vegetal, ya en la parte media la zona está dedicada a ganadería y cultivos transitorios y limpios lo que ha generado intervención tanto en su zona protectora con en la zona amortiguadora de su cauce principal y de algunas corrientes de agua que son aportantes de la subcuenca, en la parte baja el cauce del río es profundo y encañonado donde se presenta algunas veces explotación minera de barequeo o afectaciones en épocas de lluvia por aporte de sedimentos ya sea por presencia de procesos erosivos o por el aporte de aguas de escorrentía de la vía Valledupar Flautas Jardín que se encuentra ubicada paralela al cauce del río sobre la margen derecha siendo más representativo este fenómeno en épocas de lluvias.

Por ser esta subcuenca una de las más representativas en cuanto a sostenibilidad ambiental se ha visto como fuente alternativa de abastecimiento de agua para el proyecto de construcción de un acueducto que se pretende adelantar para beneficio de la comunidad del corregimiento de Costa Rica y corregimiento La Selva, donde la población viene creciendo y hoy se presentan problemas en el suministro de agua ya que la fuente denominada Quebrada Vanegas, que hoy los beneficia en épocas de verano merma su caudal promedio afectando los usuarios que reciben el servicio de agua por parte de ASUALCAN.

Por esta razón y con el fin de dar una solución definitiva al problema de desabastecimiento y aumentar la cobertura en el suministro de agua para comunidades veredales y del corregimiento de Costa Rica, la Asociación de usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o aseo de Costa Rica, Ginebra Valle ASUALCAN, identificada con Nit 815000916-8, representada legalmente por el señor LUIS ALVARO NOREÑA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 6'316.501, expedida en Ginebra Valle, tiene proyectado la construcción de un acueducto regional teniendo como fuente el río Flautas, para lo cual ha iniciado tramites de concesión de aguas ante la CVC DAR Centro Sur adjuntando la siguiente documentación:

- Formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de cédula del Representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.

Censo de usuarios actuales del acueducto del corregimiento de Costa Rica y de la vereda La Selva.  
 Autorización favorable y mapa de riesgos expedido por la autoridad sanitaria competente.  
 Plano de ubicación del sitio de la bocatoma y obras complementarias.  
 Ubicación en plano del trazo o ubicación de las redes de conducción.  
 Copia del certificado de tradición No 373-21249 de 23 de noviembre de 2017 del predio donde se ubica la bocatoma.  
 Análisis de laboratorio efectuado a la fuente de agua denominada río Flautas.  
 Costos de las obras a realizar.  
 Autorización escrita de los propietarios de los predios por donde cruzan las redes de conducción.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En visita realizada a la parte media de la subcuenca Flautas se pudo establecer que se pretende tomar de esta fuente agua para abastecer el acueducto del corregimiento de Costa Rica, y algunas veredas, donde se pretenden derivar DIECISEIS PUNTO CINCUENTA (16.50) litros por segundo, los cuales tendrán como punto de captación en el predio denominado Juntas de propiedad de la empresa Reforestadora Andina S. A, según certificado de tradición No 373-21249 de fecha 23 de noviembre de 2017, en las coordenadas graficas 3°43'05.40"N y 76°11'06.60"O a una altura sobre el nivel del mar de 1988 metros. La propuesta de construir un nuevo acueducto surge por la necesidad de garantizar agua para uso doméstico del corregimiento de Costa Rica cuyo crecimiento demográfico se viene dando en forma acelerada, quedando insuficiente la quebrada Vanegas la cual abastece a la comunidad, presentando en épocas de sequía, cortes en el suministro de agua y racionamiento lo cual genera deficiencia en la prestación del servicio de agua potables por parte de ASUALCAN.

En el sitio, se constató que el cauce del río Flautas presenta un ancho de 15 metros, y una pendiente no mayor de 5% lo cual garantiza que en épocas de fuertes lluvias y aumento de su cauce no genere procesos erosivos que afecten la parte estructural de la bocatoma la cual consta de obra de captación, tanque desarenador y tubería de aducción. El agua será conducida en tubería de 6" pulgadas de diámetros en una longitud aproximada de 14.0 kilómetros hasta el sitio donde se ubica la planta de tratamiento de agua potable ubicada en el corregimiento de Costa Rica ubicada en las coordenadas 3°45'06.37"N, 76°13'53.97"O.

La obra a construir se proyecta para beneficio de 6300 usuarios ubicados en la zona rural del corregimiento La Selva y el corregimiento de Costa Rica.

Con base en la resolución No 1778 de 02 de noviembre de 2017, por la cual se expide autorización sanitaria para el uso del río Flautas como fuente de agua del sistema de abastecimiento de la vereda La Selva y el corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra a la Asociación de usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o aseo de Costa Rica, Ginebra Valle ASUALCAN, identificada con Nit 815000916-8, representada legalmente por el señor LUIS ALVARO NOREÑA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 6'316.501, expedida en Ginebra Valle.

De igual manera mediante resolución No 1775 de 02 de noviembre de 2017, por medio de la cual se adopta el Mapa de riesgo de la calidad de agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua de la vereda La Selva y el corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra.

Con base en la modelación hídrica de aporte de agua por la cuenca receptora aguas arriba donde se proyecta la construcción de la Bocatoma, presenta un caudal promedio de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO DOS (218.2) metros cúbicos, de los cuales se proyecta concesionar para beneficio del acueducto un total de DIECISEIS PUNTO CINCO (16.5) metros cúbicos.

Permanencia en el tiempo	Área cuenca de captación (Ha.)	L/S - Ha.	Caudal Probable
70%	2,781.00	0.1043	290.058300
75%	2,781.00	0.0894	248.621400
80%	2,781.00	0.0739	205.515900
85%	2,781.00	0.0556	154.623600
90%	2,781.00	0.0417	115.967700
95%	2,781.00	0.0286	79.536600



**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se recorrió el sector, se constató que en el momento no existen obra de captación, que el trámite realizado tiene por objetivo viabilizar la ejecución del proyecto de construcción del acueducto regional para beneficio del corregimiento La Selva y Costa Rica para una población proyectada de 6357 usuarios, se tomó registro fotográfico, se georreferencio el sitio

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del proyecto de acueducto de los corregimiento de la Selva y Costa Rica a la Asociación de usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o aseo de Costa Rica, Ginebra Valle ASUALCAN, identificada con Nit 815000916-8, representada legalmente por el señor LUIS ALVARO NOREÑA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 6'316.501, expedida en Ginebra Valle, con punto de captación en el predio denominado Juntas de propiedad de la empresa Reforestadora Andina S. A, según certificado de tradición No 373-21249 de fecha 23 de noviembre de 2017, en las coordenadas graficas 3°43'05.40"N y 76°11'06.60"O a una altura sobre el nivel del mar de 1988 metros, en la cantidad equivalente al 7.33% del caudal que llega al sitio de captación, estimado en 218.2 litros por segundo, aguas que provienen del cauce principal del río Flautas estimándose el caudal otorgado en DIECISEIS PUNTO CINCO (16.5) litros por segundo, que representan CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (42.768 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**OBLIGACIONES**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Una vez aprobado el proyecto para la construcción del acueducto se deben presentar los diseños de las obras a construir para aprobación de la CVC y solicitar los respectivos permisos de ocupación de cauce ante la CVC.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Flautas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-571-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SEO DE COSTA RICA con Nit. 815.000.916-8, representada legalmente por el señor LUIS ALVARO NOREÑA CORREA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'316'501 expedida en Ginebra-Valle, para el predio denominado Juntas, con matrícula inmobiliaria No. 373-21249, ubicado en el corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca. Así:

en la cantidad equivalente al 7.33% del caudal que llega al sitio de captación, estimado en 218.2 litros por segundo, aguas que provienen del cauce principal del río Flautas estimándose el caudal otorgado en DIECISEIS PUNTO CINCO (16.5) litros por segundo, que representan CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (42.768 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará mediante el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El uso que se dará a las aguas es para consumo humano.

**PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE.** - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente al 7.33% del caudal que llega al sitio de captación, estimado en 218.2 litros por segundo, aguas que provienen del cauce principal del río Flautas estimándose el caudal otorgado en DIECISEIS PUNTO CINCO (16.5) litros por segundo, que representan CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (42.768 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 7 No. 11-23 Costa Rica jurisdicción de Ginebra - Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

- Adecuar y optimizar la bocatoma y desarenador existente contemplado dentro dl proyecto denominado construcción de la red de acueducto y PTAP para el corregimiento de Robledo
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SEO DE COSTA RICA con Nit. 815.000.916-8, representada legalmente por el señor LUIS ALVARO NOREÑA CORREA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'316'501 expedida en Ginebra- Valle a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017*, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.  
**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor LUIS ALVARO NOREÑA CORREA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'316'501 expedida en Ginebra- Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-285-2016

Página 1 de 13

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.000969**

( 28-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II, EN EL PREDIO LOTE No. 3, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Forestal Persistente, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.1.4.1. Aprovechamiento forestal Persistente.** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

a) Solicitud formal;

b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo selvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;

c) Plan manejo forestal.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

*“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”*

Que mediante radicado 402262018 del 25 de mayo de 2018, el señor HECTOR FABIO MORALES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (V), con domicilio en la calle 20 No. 6-21 Andalucía – Valle, obrando en nombre propio, solicita Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado Lote No. 3, con matrícula inmobiliaria 384-127829, ubicado en el corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Persistente.

- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-127829, expedido en la oficina de Tuluá.
- Mapa Georeferenciado de las áreas solicitadas para el aprovechamiento forestal.
- Plano del croquis de localización general del predio

Que por Auto de Inicio de fecha 30 de mayo 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR FABIO MORALES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (V), tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal persistente y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0743-402262018 de fecha 30 de mayo de 2018 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo.

Que de igual forma se le entrega la factura de venta número 89230383 de fecha 11 de junio de 2018.

Que en fecha 6 de julio de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 13 de julio de 2018.

Que mediante oficio 0740-402262018 del 6 de julio de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que mediante oficio 0740-402262018 del 6 de julio de 2018 se envió oficio al señor FABIO MORALES GONZALEZ, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 17 de julio de 2018

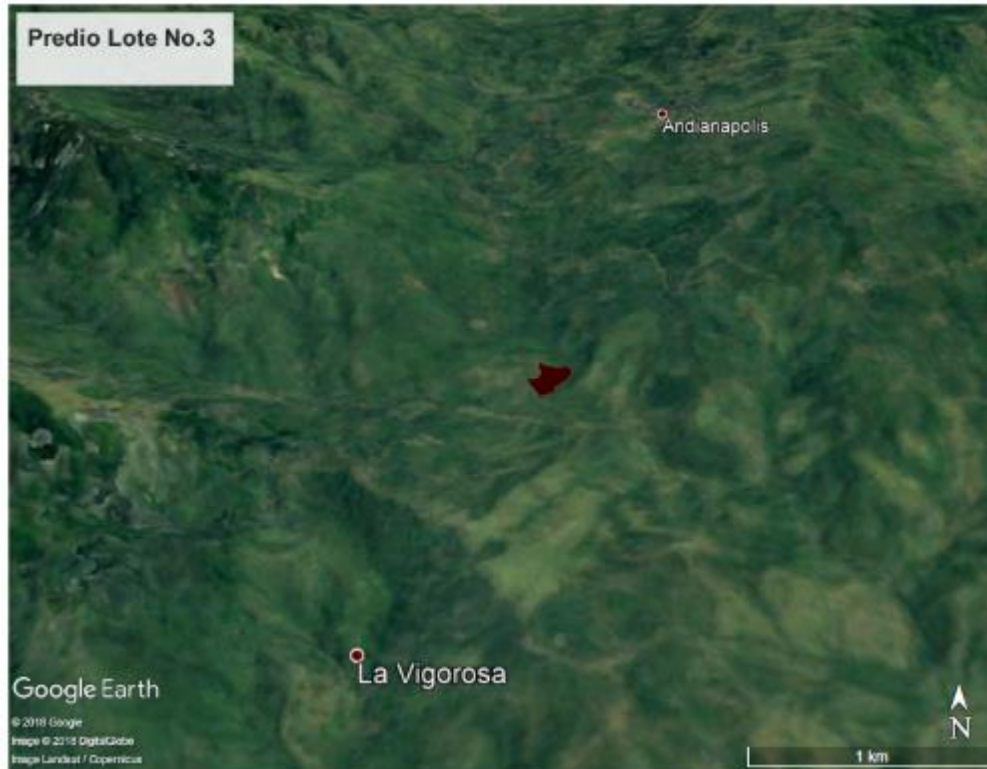
Que la visita ocular fue practicada el día 17 de julio 2018 por parte de Profesionales Especializados de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que en fecha 20 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II

**Localización:** Predio Lote No.3, lo localizado en la vereda La Marina, Corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio – Departamento del Valle del Cauca. Matrícula inmobiliaria No 384-127829, Coordenadas geográficas 4°8'53,47" N y 76°23'34,12" O





**Antecedentes:** El día 29 de mayo de 2018, el señor HECTOR FAVIO MORALES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (Valle), radicó solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente de las especies Guadua (*Guadua angustifolia*) en el predio denominado Lote No. 3, ubicado en la vereda La Marina, Corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca. Con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición 384-127829
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Los Guadales (en formato impreso y digital)

Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018 se dio inicio al trámite respectivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Realizada revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en el marco de la implementación del Protocolo cero (0) de Gobernanza Forestal – Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal y efectuada visita de campo el día 17 de julio de 2018 se determinó que el PMAF requería correcciones y ajustes que fueron solicitados al usuario el día 25 de julio de 2018, mediante oficio 0740-40226-2018.

El usuario presentó, correcciones, ajustes y documentación complementaria el día 5 de septiembre de 2018.

Revisada y avalada la información adicional presentada, los funcionarios de la DAR Centro Sur de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras realizaron visita técnica de inspección ocular al sitio el día 14 de septiembre de 2018 de la cual se elaboró el informe correspondiente que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** Con el objetivo de dar trámite a la solicitud de aprovechamiento forestal persistente de las matas de guaduas del predio Lote No.3, se realizó revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, en el marco de la implementación del Protocolo cero (0) de Gobernanza Forestal – Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal. Una vez revisado en oficina el PMAF presentado en la DAR Centro Sur mediante radicado 402262018 de fecha 29 de mayo de 2018, se encontraron algunas inconsistencias relacionadas con el procesamiento de datos del inventario y la cartografía presentada y se procedió a solicitar las correcciones pertinentes al usuario mediante oficio No. 0740-402262018 de fecha 25 de julio de 2018. El usuario atendiendo a la solicitud de correcciones presentó nuevamente el PMAF mediante radicado 648602018 de fecha 05 de septiembre de 2018, a continuación, se realiza revisión de la información presentada en el PMAF inicialmente y las correcciones. Los funcionarios de la DAR Centro sur realizaron visita al predio Lote No.3 con el fin de verificar la información presentada en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

**Objeciones:** no se presentaron

**Características Técnicas:**

Documentación presentada



La información presentada por el solicitante fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente. Con estos documentos se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato digital y físico; posteriormente se entrega nuevo PMAF en el cual se consideran las correcciones solicitadas. En la visita de campo se observó que el gradual está constituido por cinco (5) matas. Se verificó que el plano presentado corresponde con lo observado en campo y las parcelas de muestreo se localizan conforme se indica en PMAF. Igualmente, se verificó que las densidades de culmos por parcela indicadas en el documento coinciden con la estructura encontrada en el gradual.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente respecto al contenido mínimo:

CONTENIDO	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

Descripción del área del proyecto

- **Cartografía:** Se presenta plano del gradual donde observa que está compuesto por cuatro (4) matas y se indica la ubicación de las tres parcelas seleccionadas para el inventario forestal.
- **Verificación de área a aprovechar:** el área total del predio es de 2,6047 ha de las cuales se propone el aprovechamiento de 0,2536 ha correspondientes al gradual.
- **Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** no se encontró información en la DAR Centro Sur relacionada con aprovechamientos anteriores en el predio.
- **Topografía y suelos:** El PMAF se hace referencia a las pendientes del predio (del 10 al 50%) y de los graduales (60%) y contienen información geomorfológica y de suelos.
- **Hidrología:** Se hace mención de que por el predio discurre la quebrada La Palmera.
- **Climatología:** El documento presenta información climatológica relacionada con precipitación, temperatura y altura sobre el nivel del mar.
- **Características bióticas del área:** El Plan de Manejo relaciona las principales especies de flora y fauna de la zona.
- **Aspectos sociales y económicos:** El documento menciona que uno de los objetivos específicos del aprovechamiento forestal será general alternativas de ingreso económico para el propietario y para la mano de obra a emplear.

Inventario forestal y resultados

Se hace revisión del inventario forestal corregido:

En el plano presentado se muestra la localización de las tres parcelas seleccionadas al azar para el inventario forestal y el área de cada una de las matas que conforman el gradual.

Para el inventario se utilizó el Muestreo Aleatorio Simple (MAS).

*Resultados generales del inventario forestal*

REPORTE DE INVENTARIO										
ESTIMACIONES DE MUESTREO ALEATORIO SIMPLE										
ESTADÍSTICAS PARA EL GRADUAL										
ESTADÍSTICAS	ESTADO DE MADUREZ									TOTAL CULMOS
	ADULTOS	JÓVENES	RENIUEVOS	VICHES	MADUROS	SOBRE MADUROS	SECOS	MATAMBAS	ENFERMAS	
PROMEDIO PARCELA	59.3	18.0	6.3	11.7	6.0	53.3	2.3	0.3	0	80.0
ESTIMACIÓN POR ha	5933	1800	633	1167	600	5333	233	33	0	8000
TOTAL EN EL RODAL	816	248	87	160	83	733	32	5	0	1100

Para el muestreo efectuado por el asistente técnico se establecieron tres (3) parcelas de 10m x 10 m, al interior de las cuales se midieron el número total de culmos, calculando de esta manera la desviación estándar de la cantidad de guaduas totales y se determinó el número de unidades muestrales necesarias para garantizar un error de muestreo inferior al 10% con una probabilidad del 95%.

En el inventario se establecieron tres (3) parcelas de 10 x 10 m dentro de las cuales se midió el número de culmos por estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, sobremaduras, secas y matambas) y la circunferencia de los culmos adultos a 1,3 m del suelo. Con esta información se determinó la composición estructural del guadual para cada uno de los lotes.

#### Plan de aprovechamiento forestal

Se propone el aprovechamiento de 214 guaduas adultas que suman un volumen de 20 m<sup>3</sup> con una intensidad de cosecha del 35%.

#### Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento propuesto es de entresaca selectiva del 35% de los tallos maduros y sobremaduros, extrayendo además la totalidad de los culmos partidos, secos y matambas. Por tratarse de un área pequeña, el aprovechamiento solo cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA).

En el Plan de Manejo se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento.

#### Próxima cosecha

Se recomienda realizar la próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento inmediatamente anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha) el usuario deberá presentar una actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal siguiendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Guadales, el cual será revisado y avalado por los funcionarios de La Corporación.

#### Valor de la Tasa de Aprovechamiento Forestal

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0110- 0254 de fecha 13 de abril de 2018 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año y se toman otras disposiciones" en su artículo quinto: fijar como tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú las siguientes tarifas, exceptuando para los permisos domésticos:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.350/m <sup>3</sup> (417)	\$1.770/m <sup>3</sup> (8130)

El aprovechamiento solicitado es TIPO II, cuyo valor de tasa de aprovechamiento forestal es MIL SETECIENTOS SETENTA (\$1.770) pesos moneda corriente por metro cúbico. En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento se fija exclusivamente para las guaduas adultas que serán objeto de aprovechamiento, el valor a pagar por las 214 guaduas con un volumen total de 20 m<sup>3</sup> es de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$35.400)** pesos moneda corriente.

#### Plazo de ejecución del aprovechamiento

Pese a que el usuario solicita un plazo de (2) meses para la ejecución del aprovechamiento, se considera prudente otorgar un plazo de seis (6) meses teniendo en cuenta los tiempos requeridos para trámites de expedición de salvoconductos y visitas de seguimiento para control al cumplimiento de obligaciones por parte de los funcionarios de la CVC.

#### **Normatividad:**

- Acuerdo 018 del 18 de junio de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques de la CVC
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Resolución CVC No. 0100 0439/2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, Cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal"

- Resolución 1640 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"

**Conclusiones:** De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de las especies Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de 20 m<sup>3</sup> correspondiente a 214 guaduas maduras con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las practicas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

**Requerimientos:** El titular del aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben aprovechar 214 guaduas adultas que suman un volumen total de 20 m<sup>3</sup>, igualmente, se deben extraer todas las guaduas secas y matambas.
- No se deben cortar guaduas viches y renuevos, ya que estas permiten la recuperación del guadual una vez finalizadas las labores de aprovechamiento.
- Garantizar una densidad remanente en el guadual (después del aprovechamiento) de 633 renuevos, 1167 guaduas viches, 600 guaduas maduras y 3778 guaduas sobremaduras, la CVC ordenará la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- De acuerdo al volumen de aprovechamiento solicitado, el asistente técnico del guadual deberá presentar un informe del estado del guadual una vez finalizado el aprovechamiento, el cual será verificado en campo durante la última visita de seguimiento.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados por el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.

**Recomendaciones:**

Ordenar la **inscripción y el registro** del guadual existente dentro del predio Lote No.3, ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio – Valle del Cauca con un área de 0,2536 ha, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Otorgar la autorización del aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua (*Guadua angustifolia*) en el predio Lote No.3, ubicado en la vereda La Marina, Corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, a favor del señor Héctor Fabio Morales González, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (Valle). El volumen a otorgar es de 20 m<sup>3</sup> equivalente a 214 unidades maduras y la extracción de la totalidad de guadua seca y matamba, mediante el sistema de extracción selectiva.

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de septiembre 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-248-2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR**, un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie guadua, al señor HECTOR FABIO MORALES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (V), otorgando un volumen de 20 m<sup>3</sup> correspondiente a 214 guaduas maduras con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las practicas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

Aprovechamiento que deberá llevarse a cabo en el predio denominado Lote No. 3, con matrícula inmobiliaria 384-127829, ubicado en el corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el señor HECTOR FABIO MORALES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (V), debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0110- 0254 de fecha 13 de abril de 2018 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año y se toman otras disposiciones" en su artículo quinto: fijar como tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú las siguientes tarifas, exceptuando para los permisos domésticos:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.350/m <sup>3</sup> (417)	\$1.770/m <sup>3</sup> (8130)

El aprovechamiento solicitado es TIPO II, cuyo valor de tasa de aprovechamiento forestal es MIL SETECIENTOS SETENTA (\$1.770) pesos moneda corriente por metro cúbico. En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento se fija exclusivamente para las guaduas adultas que serán objeto de aprovechamiento, el valor a pagar por las 214 guaduas con un volumen total de 20 m<sup>3</sup> es de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$35.400)** pesos moneda corriente.

**ARTÍCULO TERCERO:** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 20 No. 6-21 Andalucía –Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que el señor HECTOR FABIO MORALES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (V), en su condición de propietario del predio denominado Lote No. 3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

**Requerimientos:** El titular del aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben aprovechar 214 guaduas adultas que suman un volumen total de 20 m<sup>3</sup>, igualmente, se deben extraer todas las guaduas secas y matambas.
- No se deben cortar guaduas viches y renuevos, ya que estas permiten la recuperación del gradual una vez finalizadas las labores de aprovechamiento.
- Garantizar una densidad remanente en el gradual (después del aprovechamiento) de 633 renuevos, 1167 guaduas viches, 600 guaduas maduras y 3778 guaduas sobremaduras, la CVC ordenará la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- De acuerdo al volumen de aprovechamiento solicitado, el asistente técnico del gradual deberá presentar un informe del estado del gradual una vez finalizado el aprovechamiento, el cual será verificado en campo durante la última visita de seguimiento.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados por el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del gradual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.

**Recomendaciones:**

Ordenar la **inscripción y el registro** del gradual existente dentro del predio Lote No.3, ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio – Valle del Cauca con un área de 0,2536 ha, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Otorgar la autorización del aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua (*Guadua angustifolia*) en el predio Lote No.3, ubicado en la vereda La Marina, Corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, a favor del señor Héctor Fabio Morales González, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (Valle). El volumen a otorgar es de 20 m<sup>3</sup> equivalente a 214 unidades maduras y la extracción de la totalidad de guadua seca y matamba, mediante el sistema de extracción selectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso al señor HECTOR FABIO MORALES GONZALEZ,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.114.964 expedida en Andalucía (V), en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón- Sustanciador  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente N° 0743-036-003-248-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.000976

( 03-10-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL INGENIO PICHICHI S.A, PARA EL PREDIO SANTA MARTA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL PLACER, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 20092018 de fecha 9 de enero de 2018 el señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, obrando en la calidad de representante legal del INGENIO PICHICHI S.A, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Santa Marta (antes La Esperanza), con matrícula inmobiliaria No. 373-0145 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento El Placer, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

31. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
32. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
33. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
34. Certificado de tradición No. 373-0145 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
35. Certificado de Existencia y Representación Legal,
36. Autorización del señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO al señor Álvaro Gómez González.
37. Planos de obra de reparto.
38. Plano con ubicación de la captación.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 18 de enero de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-200092018 de fecha 18 de enero de 2018.

Que mediante factura de venta No. 8921664 del 19 de enero de 2018, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 201. 771.00.

Que en fecha 09 de agosto de 2018 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC, y desfijado el 23 de agosto de 2018.

Que mediante oficio 0741-20092018 de fecha 14 de agosto de 2018, se envió copia del aviso a la Alcaldía Municipal de Guacarí, para que fuese fijado en cartelera.

Que mediante oficio 0741-20092018 de fecha 14 de agosto de 2018, se envió oficio al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, representante legal del INGENIO PICHICHI S.A, informándole que la fecha para realizar la visita ocular, será el 24 de agosto de 2018.

Que el señor coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Santa Marta, se surtió el 24 de agosto de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 20 de septiembre de 2018, la coordinadora de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para trámite de concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio Santa Marta, corregimiento El Placer, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3°46'29.00"N, 76°16'56.00" O.

The screenshot shows a GIS application window with the following components:

- Coordinate System Settings:**
  - Origen:** Geográficas
  - Destino:** Planas
  - Sistema de Referencia Espacial (SRS) Origen:** GCS WGS 1984
  - SRS Destino:** MAGNA\_Colombia\_Oeste
- Entrada de Datos:**
  - Formato: Grados Sexagesimales
  - Coordenadas: GG: 03, MM: 46, SS.DDDD: 29.0000, Hemisferio: N ( + )
  - Longitud: 76, MM: 16, SS.DDDD: 56.0000, Hemisferio: W ( - )
- Procesar:**
  - Botones: Rashear, Acercar, Transformar
- Resultado:**
  - X (ESTE): 1.088.342
  - Y (NORTE): 909.201
- Mapa:** A topographic map of the region showing rivers (Río Guababito, Río Guababito), towns (Dagua, Restrepo, Yotoco, Guacarí, Ginebra), and infrastructure. A red dot marks the location of the Santa Marta predio near Guacarí.

**Antecedentes:**

El predio Santa Marta, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guabas, en el corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Guacarí, a una altura sobre el nivel del mar de 970 metros, con pendientes del 2 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 0.30 Has y el uso actual es cultivo de caña de azúcar, el predio se abastece de agua para uso agrícola de la fuente de agua denominada Río Guabas. Mediante resolución No **RESOLUCIÓN No SGA 029 de 24 de febrero de 2003, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**.

Que dentro de los objetivos de esta reglamentación se encuentra el garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios y el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental.

Que como resultado de estos estudios se presentó el Proyecto de Reglamentación del Río Guabas y Los Zanjones El Pailón y El Asombro, el cual establece las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarán el uso de las aguas de las corrientes en mención y que hace parte integral de la presente resolución.

Que mediante resolución No 000373 de 29 de diciembre de 2003, se otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de Ingenio Pichichi S.A, para beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14.29% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 3.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Ramificación 1-2-5 Acequia Sin nombre del río Guabas estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 litros por segundo. Las aguas son captadas por el sistema de gravedad y conducidas en canal abierto hasta el predio para su uso.

Hoy el predio sigue siendo de los mismos propietarios la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, sin embargo teniendo en cuenta que el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido y el predio ha cambiado de nombre, sus propietarios han solicitado ante la CVC DAR Centro Sur, el trámite de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio antes La Esperanza, hoy Santa Marta, en las mismas condiciones técnicas establecidas en la resolución No 00373 de 29 de diciembre de 2003, **por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público**, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud. Certificado de tradición 373-145 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 5 de enero de 2018, Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, expedida por la cámara de comercio de Cali de 07 de septiembre de 2017, autorización escrita de parte del señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali, al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'732.831, expedida en Cali Valle para adelantar trámites ante la CVC, copia de cedula del representante legal y autorizado, Evaluación de proyecto.

#### **DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En visita realizada al predio Santa Marta, se pudo constatar que posee un área de 0.30 Has, las cuales se encuentran en cultivos de caña de azúcar, de propiedad de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle; se encontró además, que el predio se abastece de agua para uso agrícola, de la corriente de agua denominada río Guabas, la cual es captada por el sistema de gravedad de la Ramificación 1-2-5 Acequia Sin Nombre, conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución No 000373 de 29 de diciembre de 2003, **por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público**.

En el sitio se pudo establecer que para el beneficio del predio Santa Marta identificado con matrícula inmobiliaria 373-145, no requiere de obra de reparto por ser un caudal inferior a 1.0 litros por segundo. Los sobrantes cuando se generan caen aguas abajo al mismo cauce ubicado aguas abajo del predio.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la ramificación 1-2-5, Acequia Sin Nombre del río Guabas, se tomó registro fotográfico, se georreferencio el sitio.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

#### **Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio Santa Marta, con matrícula inmobiliaria 373-145, ubicado en el corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 14.29% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 3.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Ramificación 1-2-5 Acequia Sin nombre del río Guabas estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCO (0,5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

#### **OBLIGACIONES**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-023-2018 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público al INGENIO PICHICHI S.A. de Nit 891.300.513-7, representado legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.732.831 expedida en Cali – Valle, para el predio denominado Santa Marta (antes La Esperanza), con matrícula inmobiliaria No. 373-0145 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento El Placer, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, así:

en la cantidad equivalente al 14.29% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 3.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Ramificación 1-2-5 Acequia Sin nombre del río Guabas estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCO (0,5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El predio denominado Santa Marta, con matrícula inmobiliaria No 373—0145 ubicado en el corregimiento El Placer, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca. En las siguientes coordenadas: 3°46'29.00"N, 76°16'56.00" O.

**PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** El agua se captará mediante sistema de gravedad de la Ramificación 1-2-5 Acequia Sin Nombre, conservando las mismas condiciones técnicas de captación.

**PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. -** En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

en la cantidad equivalente al 14.29% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 3.5 litros por segundo, aguas que provienen de la Ramificación 1-2-5 Acequia Sin nombre del río Guabas estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCO (0,5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 36 Norte No. 6 A -65 World Trade Center Cali- Pacific mall.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.



- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del INGENIO PICHICHI S.A. A favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*., o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978)

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, representante legal del INGENIO PICHICHI S.A. de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0743-010-002-023-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742.000914  
( 19-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO LA VICTORIA (SAN RAFAEL), UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 839792017 de fecha 23 de Noviembre de 2017, el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, obrando como representante legal del INGENIO PICHICHI S.A con Nit. 891.300.513-7, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Victoria (San Rafael), registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-9554, ubicado en el Corregimiento de El Vinculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición No. 373 – 9554, expedido por la oficina de registro de Buga
5. Mapa de ubicación del predio.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verificó que la documentación encontrada ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 18 de diciembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-839792017 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89215769, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.875.213

Que oficio con radicación No. 0742-839792017 de fecha 02 de agosto de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 21 de agosto del 2018 a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 02 de Agosto 2018, y desfijado el 17 de Agosto 2018.

Que el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Victoria (San Rafael), para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la

misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 22 de agosto de 2018, el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para trámite de concesión de aguas superficiales de uso público.

**Localización:** Predio La Victoria San Rafael, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, coordenadas 3°49'05.00"N, 76°19'01.00" O.



#### Antecedentes:

El predio La Victoria – San Rafael, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sonso, en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, con pendientes

del 2 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 52.0 Has y el uso actual es cultivo de caña de azúcar, el predio se abastece de agua para uso agrícola de la fuente de agua denominada Río Sonso. Mediante resolución No 106 de 10 de julio de 2003, se reglamentaron las aguas del río Sonso, lector Santa Ana, Zanjón San Roque y Las quebradas Tapias y Guali, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención. Luego mediante resolución No 001063 de 15 de julio de 2004, se otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513, quienes actúan como propietarios, para el abastecimiento del predio La Victoria – San Rafael, ubicado en el corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 5-1, acequia sin Nombre del río Sonso aforada en 12.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 litros por segundo.

Hoy el predio sigue siendo de los mismos propietarios la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, sin embargo teniendo en cuenta que el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido, han solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el trámite de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Victoria – San Rafael, en las mismas condiciones técnicas establecidas en la resolución No 001063 de 15 de julio de 2004, **por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público**, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud. Certificado de tradición 373-9554 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 10 de noviembre de 2017, Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, expedida por la cámara de comercio de Cali de 07 de septiembre de 2017, , autorización escrita de parte del señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali, al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'732.831, expedida en Cali Valle para adelantar trámites ante la CVC, copia de cedula del representante legal y autorizado, Evaluación de proyecto.

#### DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio La Victoria – San Rafael, se pudo constatar que posee un área de 32.0 Has, las cuales se encuentran en cultivos de caña de azúcar, de propiedad de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle; se encontró además, que el predio se abastece de agua para uso agrícola, de la corriente de agua denominada río Sonso, la cual es captada por el sistema de gravedad de la Subderivación 5-1 Acequia Sin Nombre, conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución No 001063 de 15 de julio de 2004, **por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público**.

En el sitio se pudo establecer que para el beneficio del predio La Victoria San Rafael identificado con matrícula inmobiliaria 373-9554, no requiere de obra de reparto por ser último beneficiario por esta fuente. Los sobrantes cuando se generan caen a un zanjón colector ubicado sobre la parte norte colindante con la Hacienda Guadalajara.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la ramificación 5-1, Acequia Sin Nombre del río Sonso, se tomó registro fotográfico, se georreferencio el sitio

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Victoria – San Rafael, con matrícula inmobiliaria 373-9554, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con Nit 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'712.521, expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 5-1, acequia sin Nombre del río Sonso aforada en 12.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 litros por segundo, que representan TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (31104.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**OBLIGACIONES**

**EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Sonso, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-569-2017, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **ANDRES REBODELLO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, en calidad de representante legal del INGENIO PICHICHI S.A con Nit.891.300.513-7 para uso en el predio denominado La Victoria (San Rafael), ubicado en el Corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-9554; en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 5-1, acequia sin Nombre del río Sonso aforada en 12.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 litros por segundo, que representan TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (31104.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 5-1, acequia sin Nombre del río Sonso aforada en 12.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 12.0 litros por segundo, que representan TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (31104.0 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Vía Buga-Palmira 5km al Oriente de Sonso; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Sonso, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **ANDRES REBODELLO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, en calidad de representante legal del INGENIO PICHICHI S.A con Nit.891.300.513-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en

el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor **ANDRES REBODELLO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, en calidad de representante legal del INGENIO PICHICHI S.A con Nit.891.300.513-7, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R. – Contratista.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-002-569-2017

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741.000968**

( 28-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO GUAYABITO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 635742018 el día 31 de agosto de 2018, se recibió la solicitud de parte de la señora **MARIA DEL PILAR RACINES DE VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.853.741 expedida en Buga-Valle, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado Guayabito, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-47966 ubicado en el Corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 373-47966.
- Mapa de Ubicación del predio.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar.

Que en fecha 31 de agosto de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte de la señora **MARIA DEL PILAR RACINES DE VELEZ**, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 31 de agosto de 2018, el Director de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 89234860 de fecha 03 de octubre de 2018 el solicitante canceló la suma de \$ 420.467

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de septiembre del 2018, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 25 de septiembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-036-001-363-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para viabilidad técnica de permiso de adecuación de terrenos por cambio en el uso de suelo, de ganadería intensiva a cultivos de caña de azúcar, para lo cual es necesario realizar actividades de erradicación de árboles de sombrío, arada, rastrillada, nivelada y surcado del terreno, para el establecimiento de cultivo de caña de azúcar, solicitud presentada por la señora MARIA DEL PILAR RACINES DE VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38'853.741, expedida en Buga, propietaria del predio, solicitud con 635742018 adecuación de terrenos y permiso de aprovechamiento forestal.

**Localización:** Predio El Guayabito, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, coordenadas latitud 3°50'45.61"N, 76°20'04.15"O.



**Antecedentes:**



El predio El Guayabito, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, sobre el Valle geográfico, a una altura sobre el nivel del mar de 970 metros, con pendientes del 1 al 4 %, topografía plana, la extensión del predio es de 29.40 hectáreas de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR RACINES, identificada con cédula de ciudadanía No 38'853.741, expedida en Buga, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-47966 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga de 26 de julio de 2018, el uso actual es ganadería intensiva con pastos de pradera y árboles de sombrío los cuales fueron plantados por el propietario con el fin de regular sombrío con especies como Chiminango, Eucaliptos, Guamo, Samán, Tachuelo y Guácimo y otras como fuente alternativa de proteínas como algarrobo forrajero, Leucaena y Matarratón y dar un manejo silvopastoril a la explotación ganadera.

El predio El Guayabito, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, sobre el Valle geográfico del río Cauca, hace parte del Helobioma del valle del cauca, el cual corresponde a la planicie aluvial del río Cauca, donde las características edáficas e hidrológicas son las que dominan las condiciones del ecosistema; es una zona caracterizada por un mal drenaje, encharcamiento y/o periodos prolongados de inundación, de igual manera se encuentra inmerso dentro del ecosistema de Bosque Inundable Cálido Seco en Planicie Aluvial (BICSERA), el cual se ubica en las cuencas Guadalajara, Sonso y San Pedro, y comprendido en los municipios de Buga y San Pedro, presenta un rango altitudinal entre los 930 y los 960 msnm. La temperatura media es de 28 °C y la precipitación media se encuentra entre 1.200 y 1.400 mm/año, el régimen pluviométrico es bimodal.

La geomorfología corresponde a las cubetas de desborde y decantación del río Cauca, y a las planicies de inundación de la laguna de Sonso son terrenos compuestos por material aluvial fino (arcillas y limos). El relieve es de forma cóncava y amplitud muy larga, con pendientes de 1 a 3%.

Los suelos se han desarrollado en aluviones muy finos; son pobremente drenados y con encharcamiento permanente, muy superficiales limitados por el nivel freático, neutros, de fertilidad alta y se encuentran artificialmente, existe afección sectorizada por sales y sodio en grado ligero. Se encuentran los órdenes Entisoles, Inceptisoles, Molisoles y Vertisoles.

Con la situación de orden público presentada en algún tiempo y lo poco rentable de la explotación ganadera, el propietario se vio en la obligación de alejarse del sector razón por la cual el predio estuvo descuidado y fue así como las especies plantadas alcanzaron alturas superiores a cinco metros siendo inmanejable el proyecto silvopastoril ejecutado en el predio. Por esta razón su propietaria tiene proyectado el cambio de uso de suelo de Ganadería a cultivo de caña de azúcar, siendo necesario realizar labores de adecuación de terreno consistentes en la erradicación de árboles, arada, rastrillada y nivelada del terreno para el posterior establecimiento del cultivo de caña de azúcar.

**Descripción de la situación:** En la visita se pudo constatar que el total del área existente en potrero es de 12.64 Has que hacen parte del predio identificado con matrícula No 373-47966, área ubicada en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, la cual se encuentra en ganadería y sombrío, con árboles de diversas especies donde se destacan forrajeras en su gran mayoría de las especies Algarrobo forrajero, Leucaena, Matarratón; de igual manera al interior se ubican otras especies cuya finalidad es regulación de sombrío como Chiminango, Eucaliptos y Samán, los cuales son los más representativos la población arbórea existente presenta una edad aproximada de 15 años con alturas entre 3 - 10 metros y CAP entre 0.20 - 1.85, de igual forma existen frutales como Guayabos y especies de porte bajo como Aromos, el área de potrero se encuentra en su totalidad en pasto de la especie Brachiaria. Las actividades de adecuación incluyen la erradicación de los árboles ubicados al interior del predio, conservándose la totalidad de Samanes, de igual forma se conservan todas las especies de Chiminangos, Matarratón, Tachuelo y Guacimo ubicados sobre la zona de lindero a los cuales solo se les efectuaron podas de formación. Las especies a erradicar son en su mayoría determinadas como forrajeras las cuales fueron plantadas por el propietario dentro del manejo silvopastoril dado a la actividad de ganadería.

Dentro de la zona a intervenir no se observan corrientes de agua o zonas que representen alguna relevancia a nivel ambiental, siendo lo más relevante la zona aledaña al humedal laguna de Sonso, la cual se encuentra debidamente delimitada su zona de conservación y por la parte oriental se encuentra establecida en cultivos de caña de azúcar.

Dentro del inventario forestal presentado, se tuvo en cuenta el número total de individuos existentes dentro del área a adecuar que es de 10.0 Has, para un total de 501 árbol de las especies antes mencionada, conservando un total de 2.4 Has, la cual seguirá en ganadería donde no se intervendrá ninguna de las especies ubicadas en este sitio.

Una vez en el sitio se procedió a realizar parcelas al azar de 400 metros cuadrados en diferentes sitios, teniendo en cuenta el inventario forestal presentado, obteniendo los siguientes resultados:

Parcela No 1

Especie	Nombre científico	CAP Metros	HT Metros	Volumen
Chiminango	Pithecellobium dulce	1.35	9	1.25
Eucalipto	Eucalyptus	1.95	11	3.26
Guayabo	Psidium guajava	0.35	5	0.02
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.40	6	0.005
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.85	9	0.44
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.95	7	0.45
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.65	10	0.27
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.42	7	0.07
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.32	6	0.03
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.28	6	0.027



## Parcela No 2

Especie	Nombre científico	CAP Metros	HT Metros	Volumen
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.60	9	0.33
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.55	9	0.23
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.60	8	0.21
Leucaena	Leucaena leucocephala	1.85	9	2.00
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.38	9	0.09
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.68	9	0.28
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.53	10	0.21
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.55	8	0.17
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.75	11	0.44
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.39	7	0.07

## Parcela No 3

Especie	Nombre científico	CAP Metros	HT Metros	Volumen
Leucaena	Leucaena leucocephala	1.35	9	1.25
Leucaena	Leucaena leucocephala	1.95	11	3.26
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.35	5	0.02
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.40	6	0.005
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.85	9	0.44
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.95	7	0.45
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.65	10	0.27
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.42	7	0.07
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.32	6	0.03
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	0.28	6	0.027

Con base en el inventario forestal presentado, en el sitio existe un total de árboles para erradicar de 501, para un volumen de ciento seis puntos setecientos treinta y dos (106.732) metros cúbicos, material forestal que será transformado en carbón vegetal y destinado al comercio de igual manera se conservan un total de ciento veinticuatro (124) árboles, que se encuentran al interior del área de 2.4 Has que seguirá en actividad ganadera y los árboles ubicados sobre la zona de linderos del predio..

Teniendo en cuenta que una vez erradicados los 501 árboles, se obtendrá un volumen de ciento seis puntos setecientos treinta y dos (106.732) metros cúbicos y que el producto será utilizado en postes y destinado al comercio, es necesario realizar el cobro de la tasa de aprovechamiento tipo 3, a razón de nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 9400) m/cte., por cada metro cúbico autorizado, por lo tanto, a la par con el permiso de adecuación de terrenos, se debe tramitar el aprovechamiento forestal único.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:**

se recorrió el área objeto de la solicitud constatando que las actividades de adecuación involucran un cambio de cultivo de pastos y ganadería a cultivo de caña de azúcar, siendo necesario adelantar actividades de arado, rastreado, nivelado y surcado del área de 10.0 Has, se observó que los árboles a aprovechar se ubicaban al interior del predio, se hizo el aforo respectivo, se georeferenció el área, se tomó registro fotográfico.

En relación con la compensación se realizará de la siguiente manera:

## PLAN DE COMPENSACIÓN PREDIO GUAYABITO 373-47966

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	No de árboles	Factor de Compensación	Cantidad a compensar	Especie a compensar
Algarrobo forrajero	Ceratonía siliqua	195	1	195	Guayacanes y Guayabos
Leucaena	Leucaena leucocephala	270	1	270	Catapé y Guayabos
Chiminangos	Pithecellobium dulce	15	1	15	Matarratón
Guácimo	Guazuma ulmifolia	5	1	5	Guayacanes
Matarratón	Gliricidia sepium	16	16	16	Matarratón
				501	

La compensación total será de QUINIENTOS UNO (501), árboles cuyo factor de compensación se realiza teniendo en cuenta su importancia conforme lo establecido en el cuadro de plan de compensación, De igual forma se debe mantener un total de ciento veinticuatro (124) árboles, que se encuentran al interior del área de 2.4 Has que seguirá en actividad ganadera y los árboles ubicados sobre la zona de linderos del predio de igual manera se propone realizar la siembra de especies frutales, como Mangos, Guayabos, Naranjos, con el fin de mejorar las condiciones de alimento para las especies tanto de aves como terrestres que allí habitan teniendo en cuenta la cercanía del predio con el humedal Laguna de Sonso.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la señora MARIA DEL PILAR RACINES, identificada con cédula de ciudadanía 38'853.741 expedida en Buga, en su condición de propietaria del predio El Guayabito, la adecuación de terrenos en un área de 10.0 Has, actividad que incluye labores de arado, rastrillado, nivelado y surcado para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar y el aprovechamiento forestal de quinientos uno (501) árboles de las siguientes especies Algarrobo Forrajero 195, de Leucaena 270, Chiminangos 15, Guácimo 5 y Matarratón 16, ubicados al interior de la zona a adecuar y la transformación del producto forestal en postes y destinado al comercio, por un volumen de ciento seis puntos setecientos treinta y dos (106.732) metros cúbicos, predio ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

El permisionario deberá cancelar a favor de la CVC, la suma de UN MILLON TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 1'003.280.00) mcte, por derechos de tasa de aprovechamiento a razón de NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 9.400.00) por cada metro cúbico aprovechado de especies forestales tipo III, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0100 No 0110-0254-2018 de 13 de abril de 2018, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018.

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Para la movilización del producto (postes), obtenidos con el presente permiso, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de movilización ante la CVC DAR Centro Sur, previa cancelación del valor del salvoconducto establecido por la CVC.

Como compensación el permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la siguiente tabla:

PLAN DE COMPENSACIÓN PREDIO GUAYABITO 373-47966

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	No de árboles	Factor de Compensación	Cantidad a compensar	Especie a compensar
Algarrobo forrajero	Ceratonia siliqua	195	1	195	Guayacanes y Guayabos
Leucaena	Leucaena leucocephala	270	1	270	Catapé y Guayabos
Chiminangos	Pithecellobium dulce	15	1	15	Matarratón
Guácimo	Guazuma ulmifolia	5	1	5	Guayacanes
Matarratón	Gliricidia sepium	16	16	16	Matarratón
				501	

Previo presentación de un cronograma de actividades que involucre siembra y mantenimiento por un periodo no inferior a tres (3) años, teniendo en cuenta las siguientes labores:

- Adecuación de terreno mediante rocería y retiro de especies arvenses en un diámetro de 0.50 metros del sitio donde se ubica el árbol.
- Ahoyado de 0.30 x 0.30 x 0.30 metros y posterior a esta actividad realizar la siembra.
- Fertilización se debe realizar aplicando 80 gramos de fertilizante 10-30-10 e incorporarlo al suelo antes de la siembra, posteriormente realizar una aplicación cada cuatro meses de 100 gramos del mismo fertilizante, previo plateo de las plantas a distancias de 0.50 metros alrededor del árbol, de igual forma realizar riego en caso de ser necesario.
- Para el control fitosanitario se debe realizar monitorios con el fin de evitar ataque por plagas en especial de hormiga arriera.
- Con base en lo establecido en el Decreto 948, artículo 29, se deben evitar las quemas de toda índole.
- Las labores de adecuación de terrenos y aprovechamiento forestal deben ceñirse al área establecida y especies demarcadas en la visita ocular y que aparecen establecidas en el inventario forestal.
- Efectuar las respectivas obras de drenaje donde se garantice que tanto las aguas sobrantes de riego como aguas de escorrentía en épocas de lluvias drenen hacia el DRMI Laguna de Sonso.
- Los residuos de la erradicación, no podrán ser quemados, comercializados ni utilizados para producción carbón vegetal, sin el permios correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0753 del 2018.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

#### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-001-363-2018, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **MARIA DEL PILAR RACINES VELEZ**, identificada con cedula de identificación No. 38.853.741, la adecuación de terrenos en un área de 10.0 Has, actividad que incluye labores de arado, rastreado, nivelado y surcado para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar y el aprovechamiento forestal de quinientos uno (501) árboles de las siguientes especies Algarrobo Forrajero 195, de Leucaena 270, Chiminangos 15, Guácimo 5 y Matarratón 16, ubicados al interior de la zona a adecuar y la transformación del producto forestal en postes y destinado al comercio, por un volumen de ciento seis puntos setecientos treinta y dos (106.732) metros cúbicos, predio ubicado en el corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** El permisionario deberá cancelar a favor de la CVC, la suma de UN MILLON TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 1'003.280.00) mcte, por derechos de tasa de aprovechamiento a razón de NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 9.400.00) por cada metro cúbico aprovechado de especies forestales tipo III, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0100 No 0110-0254-2018 de 13 de abril de 2018, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Para la movilización del producto (postes), obtenidos con el presente permiso, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de movilización ante la CVC DAR Centro Sur, previa cancelación del valor del salvoconducto establecido por la CVC.

Como compensación el permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la siguiente tabla:

PLAN DE COMPENSACIÓN PREDIO GUAYABITO 373-47966

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	No de árboles	Factor de Compensación	Cantidad a compensar	Especie a compensar
Algarrobo forrajero	Ceratonia siliqua	195	1	195	Guayacanes y Guayabos
Leucaena	Leucaena leucocephala	270	1	270	Catapé y Guayabos
Chiminangos	Pithecellobium dulce	15	1	15	Matarratón
Guácimo	Guazuma ulmifolia	5	1	5	Guayacanes
Matarratón	Gliricidia sepium	16	16	16	Matarratón
				501	

Previo presentación de un cronograma de actividades que involucre siembra y mantenimiento por un periodo no inferior a tres (3) años, teniendo en cuenta las siguientes labores:

- Adecuación de terreno mediante rocería y retiro de especies arvenses en un diámetro de 0.50 metros del sitio donde se ubica el árbol.
- Ahoyado de 0.30 x 0.30 x 0.30 metros y posterior a esta actividad realizar la siembra.
- Fertilización se debe realizar aplicando 80 gramos de fertilizante 10-30-10 e incorporarlo al suelo antes de la siembra, posteriormente realizar una aplicación cada cuatro meses de 100 gramos del mismo fertilizante, previo plateo de las plantas a distancias de 0.50 metros alrededor del árbol, de igual forma realizar riego en caso de ser necesario.

- Para el control fitosanitario se debe realizar monitorios con el fin de evitar ataque por plagas en especial de hormiga arriera.
- Con base en lo establecido en el Decreto 948, artículo 29, se deben evitar las quemas de toda índole.
- Las labores de adecuación de terrenos y aprovechamiento forestal deben ceñirse al área establecida y especies demarcadas en la visita ocular y que aparecen establecidas en el inventario forestal.
- Efectuar las respectivas obras de drenaje donde se garantice que tanto las aguas sobrantes de riego como aguas de escorrentía en épocas de lluvias drenen hacia el DRMI Laguna de Sonso.
- Los residuos de la erradicación, no podrán ser quemados, comercializados ni utilizados para producción carbón vegetal, sin el permios correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0753 del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución personalmente o por aviso si fuese necesario a la señora MARIA DEL PILAR RACINES VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.853.741 expedida en Buga – Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-036-001-363-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.000972**  
(            03-10-2018            )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, titulo 2, capitulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y

protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor **JOSÉ GILBERTO GARCIA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.341.188 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la carrera 20 No. 8 - 15, municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Lote A, con matrícula inmobiliaria No. 384-81947; mediante escrito presentado en fecha 25 de junio del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Lote A, ubicado en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

24. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
25. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
27. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 126.
28. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-81947, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
29. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Lote A.
30. Mapa de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y Plano o croquis de localización general del predio.

Que por auto de fecha 09 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ GILBERTO GARCIA MONSALVE**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio Lote A y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89231325 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$150.253.00, el 13 de julio de 2018.

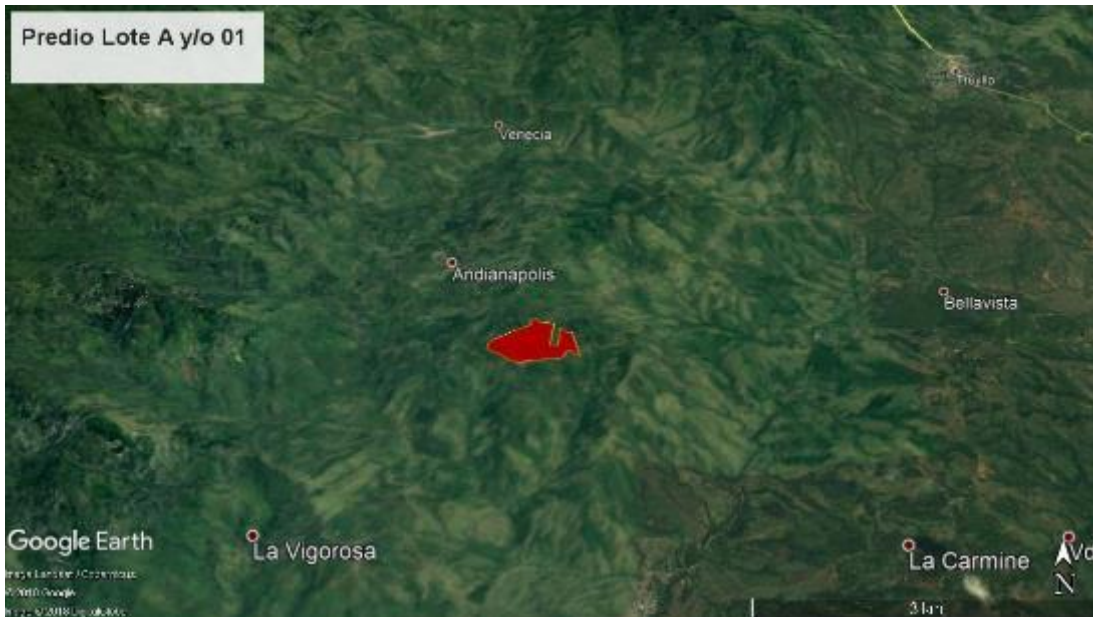
Que en fecha 2 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Sur el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en agosto 9 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de agosto de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa - Riofrio - Piedras y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II

**Localización:** Predio Lote No A y/o 1, lo localizado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio – Departamento del Valle del Cauca. Matrícula inmobiliaria No 384-120306, Coordenadas geográficas 4°11'19,03" N y 76°21'23,49" O.



**Antecedentes:** El día 25 de julio de 2018, el señor JOSE GILBERTO GARCIA MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.188 expedida en Tuluá (Valle), por medio del señor ILMER FERNEY GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 94.282.474 expedida en Sevilla (Valle) radicó solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) en el predio denominado Lote A y/o 1, ubicado en el Corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto de fecha 09 de julio de 2018 se dio inicio al trámite respectivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Realizada revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en el marco de la implementación del Protocolo cero (0) de Gobernanza Forestal – *Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal* y efectuada visita de campo el día 13 de agosto de 2018 se determinó que el PMAF requería correcciones y ajustes que fueron solicitados al usuario el día 13 de agosto de 2018, mediante oficio 0743-463572018.

El usuario presentó, correcciones, ajustes y documentación complementaria mediante radicado 6055220180 de fecha 22 de agosto de 2018.

Se realizó visita técnica al predio el día 5 de septiembre de 2018 donde se solicitó información adicional al usuario relacionada con el mejoramiento de la precisión del inventario forestal.

El usuario atendiendo a la solicitud hecha durante la visita presentó información complementaria mediante radicado 660842018 de fecha 10 de septiembre de 2018.

Revisada y avalada la información adicional presentada, los funcionarios de la DAR Centro Sur de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras realizaron visita técnica de inspección ocular al sitio el día 17 de septiembre de 2018 de la cual se elaboró el informe correspondiente que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) en el predio Lote A y/o 1, se hizo revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (radicado 4635720018) y las correcciones presentadas (radicados 6055220 y 660842018) de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento "*Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal*" elaborado por el Proyecto "*Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia*". Los funcionarios de la DAR Centro sur realizaron visita al predio Lote A y/o 1 con el fin de verificar la información presentada en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

**Objeciones:** no se presentaron

**Características Técnicas:**

Documentación presentada

La información presentada fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el documento Auto de Iniciación Trámite o Derecho ambiental.

Con los documentos presentados se entregó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, que fue revisado en oficina y al encontrarse inconsistencias relacionadas con los parámetros estadísticos del inventario forestal y la cartografía presentada se solicitaron correcciones mediante oficio al usuario número 0743-463572018.

Una vez el usuario hizo entrega de las correcciones solicitadas, se procedió a revisar nuevamente el PMAF, el cual se entregó en medio digital (no editable) y físico, y la información adicional presentada mediante radicados 605522018 y 660842018.

#### Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente respecto al contenido mínimo:

CONTENIDO	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

#### Descripción del área del proyecto

- **Cartografía:** Se entregó plano de los guaduales a escala 1:1000, donde se observa que están compuestos por cinco matas y se indica la ubicación de las fajas inventariadas (1, 2 y 3). Se corroboró que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- **Verificación de áreas a aprovechar:** El área total de predio es de 49,89 ha, de las cuales se solicita el aprovechamiento de los guaduales con una extensión de 3,3 ha.
- **Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- **Topografía y suelos:** en el documento se hace una descripción general de los suelos y las pendientes del predio, y no hace referencia a que existan factores limitantes que incidan en el aprovechamiento forestal.
- **Hidrología:** en el PMAF se indica que la hidrografía del predio está conformada únicamente por drenajes intermitentes.
- **Climatología:** el documento relaciona información de precipitación media anual (1200 mm), épocas de lluvia y periodos secos, temperatura media anual (25 °C) y altura sobre el nivel del mar (1230 m).
- **Características bióticas del área:** Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- **Aspectos sociales y económicos:** No se observan referencias a aspectos sociales o económicos dentro del documento, sin embargo, debido a la extensión del guadual se infiere que el aprovechamiento beneficiará económicamente al propietario del predio

#### Inventario forestal y resultados

En el PMAF se presenta un plano escala 1:1000 de los rodales de guadua a aprovechar para el inventario.

Para el inventario se utilizó el Muestreo Aleatorio por Conglomerados (MAC).

Se realizó un muestreo de tres (3) parcelas de 100 m<sup>2</sup> (10 x 10 m), al interior de las cuales se midió el número total de culmos, con lo cual se calculó la desviación estándar y el tamaño de la muestra para obtener un error inferior al 15% con una probabilidad del 95%.

Se inventariaron 15 parcelas agrupadas en tres fajas. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas) y el diámetro de los culmos maduros.

#### *Composición estructural del guadual*

FAJA	PARC	R	V	M	S	MT	TOTAL	DAP. PROM. ADULT.	AREA PARC. (M <sup>2</sup> )
1	1	9	40	39	1	1	90	12,0	100

	2	8	19	56	7	6	96	12,0	100
	3	4	15	10	5		34	12,0	100
	4	0	12	18	2	1	33	12,0	100
	5	3	15	58	2	8	86	11,0	100
	6	6	26	25		4	61	12,0	100
	7	2	11	14	12	0	39	12,0	100
<b>2</b>	1	12	45	94	1	8	160	11,0	100
	2	13	29	59	2	14	117	12,0	100
	3	8	28	91	10	10	147	12,0	100
	4	0	29	61	11	2	103	11,0	100
<b>3</b>	1	7	22	34	0	1	64	11,0	100
	2	8	29	110	1	2	150	12,0	100
	3	8	28	75	7	6	124	12,0	100
	4	5	40	111	1	7	164	11,0	100
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>93</b>	<b>388</b>	<b>855</b>	<b>62</b>	<b>70</b>	<b>1468</b>	<b>175,0</b>	<b>1500</b>
Prom./Ha.	306	1162	4569	322	314	6673		11,7	100
Prom./Guad.	1010	3835	15078	1063	1036	22021			
% / Ha.	4,59	17,41	68,47	4,83	4,71	100,00			
% I.C.			0,35	1,00	1,00				
Extr. / Ha.			1599	322	314	2235			
Extr. / Área			5277	1063	1036	7376			

Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

*Variables calculadas*

Área	3,30
N	45,00
n	3,00
t	22020
t <sub>ha</sub>	6673
S <sup>2</sup> t	2056
V(t)	1357180
EE(t)	1165
Li	24303
Ls	19737
<b>ERROR</b>	<b>10,37</b>
Ls/ha	7365
Li/ha	5981

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo es de 10,37%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la resolución 1740 de 2016 "por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

Plan de aprovechamiento forestal

Con base en la información obtenida en el inventario forestal se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores promedio por hectárea:

- 306 renuevos
- 1162 guadas verdes
- 4569 guadas maduras
- 322 guadas secas
- 314 guadas matambas

Se construyó una tabla para estimar la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha; así mismo, se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales.



De esta manera, el asistente técnico propone el aprovechamiento de **5277** guaduas maduras que suman un volumen total de **621,1 m<sup>3</sup>** con una intensidad de cosecha de **35%**. El volumen a extraer se calculó de acuerdo a la Tabla 3 (Estimación de la longitud total del culmo *l*, el volumen aparente del culmo *V<sub>a</sub>* y el volumen neto del culmo *V<sub>n</sub>* a partir del diámetro medido en el internado a la altura del pecho *d*) de la página 27 del documento “*Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales*”

- *Intensidad de cosecha recomendada: 35%*
- *Tallos adultos por Ha: 4569*
- *Tallos adultos en el área: 15078*
- *Tallos adultos a extraer en el área: 5277*
- *Con un DAP promedio de 11,5 cm. el volumen aparente por guadua es de 0,1177 M<sup>3</sup>.*
- *VOLUMEN A EXTRAER = 5277x 0,1177 = 621,1 m<sup>3</sup>*

#### Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento propuesto es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas. Por tratarse de un área relativamente pequeña, el aprovechamiento solamente cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA). En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento, así como las prácticas silviculturales a implementar.

#### Próxima cosecha

Se recomienda realizar la próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo doce (12) meses después de finalizado el aprovechamiento inmediatamente anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha) el usuario deberá presentar una actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal siguiendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Guaduales, el cual será revisado y avalado por los funcionarios de La Corporación.

#### Valor de la Tasa de Aprovechamiento Forestal

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0110- 0254 de fecha 13 de abril de 2018 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año y se toman otras disposiciones” en su artículo quinto: fijar como tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú las siguientes tarifas, exceptuando para los permisos domésticos:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.350/m <sup>3</sup> (417)	\$1.770/m <sup>3</sup> (8130)

El aprovechamiento solicitado es TIPO II, cuyo valor de tasa de aprovechamiento forestal es MIL SETECIENTOS SETENTA (\$1.770) pesos moneda corriente por metro cúbico. En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento se fija exclusivamente para las guaduas adultas que serán objeto de aprovechamiento, el valor a pagar por las 5277 guaduas con un volumen total de 621,1 m<sup>3</sup> es de **UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.099.347)** pesos moneda corriente.

#### Plazo de ejecución del aprovechamiento

El usuario solicita un plazo de doce (12) meses para la ejecución del aprovechamiento, el cual se considera un tiempo adecuado para el desarrollo de todas las actividades silviculturales a realizar en el guadual y para el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones por parte de los funcionarios de la CVC.

#### **Normatividad:**

- Acuerdo 018 del 18 de junio de 1998 “Por medio del cual se expide el estatuto de bosques de la CVC
- Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”
- Resolución CVC No. 0100 0439/2008 “Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”
- Resolución 1640 de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”

**Conclusiones:** De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de 621,1 m<sup>3</sup> correspondiente a 5277 guaduas maduras con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las practicas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

**Requerimientos:** El titular del aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben aprovechar únicamente 5277 guaduas adultas que suman un volumen total de 621,1 m<sup>3</sup>, igualmente, se deben extraer todas las guaduas secas y matambas.
- No se deben cortar guaduas viches y renuevos, ya que estas permiten la recuperación del guadual una vez finalizadas las labores de aprovechamiento.
- Garantizar una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 309 renuevos, 1162 guaduas viches y 2970 guaduas maduras; la CVC ordenará la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- El asistente técnico del guadual deberá presentar tres (3) informes del estado del guadual, cuando se haya efectuado el 30, 60 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente, los cuales serán verificados durante las visitas de seguimiento y control.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados por el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.

**Recomendaciones:**

Realizar la **inscripción y el registro** del guadual existente dentro del predio Lote A y/o 1, ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio – Valle del Cauca con un área de 3,30 ha, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Autorizar el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*) en el predio Lote A y/o 1, ubicado en el Corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, a favor del señor JOSE GILBERTO GARCIA MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.188 expedida en Tuluá (Valle). El volumen a otorgar es de 621,1 m<sup>3</sup> equivalente a 5277 unidades maduras y la extracción de la totalidad de guadua seca y matamba, mediante el sistema de extracción selectiva.

**Hasta aquí el concepto tecnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-290-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **JOSE GILBERTO GARCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.188 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la carrera 20 No. 8 - 15, municipio de Tuluá, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie *Guadua*, en el predio denominado Lote A, ubicado en el corregimiento Salónica, jurisdicción del Municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca. El volumen a otorgar es de 621,1 m<sup>3</sup> equivalente a 5277 unidades maduras y la extracción de la totalidad de guadua seca y matamba, mediante el sistema de extracción selectiva.

Parágrafo Primero: autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de 621,1 m<sup>3</sup> correspondiente a 5277 guaduas maduras con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las practicas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural

**ARTICULO SEGUNDO:** el señor **JOSE GILBERTO GARCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.188 expedida en Tuluá (Valle), deberá cancelar **UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.099.347)** pesos moneda corriente, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9º. Volúmenes y Equivalencias.

**ARTICULO TERCERO:** el señor **JOSE GILBERTO GARCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.188 expedida en Tuluá (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Se deben aprovechar únicamente 5277 guaduas adultas que suman un volumen total de 621,1 m<sup>3</sup>, igualmente, se deben extraer todas las guaduas secas y matambas.
- No se deben cortar guaduas viches y renuevos, ya que estas permiten la recuperación del gradual una vez finalizadas las labores de aprovechamiento.
- Garantizar una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 309 renuevos, 1162 guaduas viches y 2970 guaduas maduras; la CVC ordenará la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- El asistente técnico del gradual deberá presentar tres (3) informes del estado del gradual, cuando se haya efectuado el 30, 60 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente, los cuales serán verificados durante las visitas de seguimiento y control.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados por el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del gradual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.

**Recomendaciones:**

Realizar la **inscripción y el registro** del gradual existente dentro del predio Lote A y/o 1, ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio – Valle del Cauca con un área de 3,30 ha, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanao – Riofrio – Piedras realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **JOSE GILBERTO GARCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.188 expedida en Tuluá (Valle),, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyecto y elaboro: Diego Hernando Rendón Ortiz – Técnico Administrativo 13  
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Profesional Especializado

**RESOLUCION 0740 No. 0743.000896**

( 12-09-2018 )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS A LA SEÑORA OLGA MARIA TASCÓN VALDERRAMA, EN EL PREDIO LA OLGA TASCÓN, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que en fecha 08 de febrero de 2018 con radicado No. 120932018 la señora OLGA MARIA TASCÓN VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira, obrando en nombre propio, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el predio denominado La Olga Tascon, ubicado en la Jurisdicción del Municipio El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

6. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
7. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
8. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
9. Certificado de tradición No 373-120696, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Que mediante Auto de fecha de 09 de febrero de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 09 de febrero de 2018 con oficio radicado de No. 0741-120932018, se le envía el auto de inicio con su respectiva factura a las señora MARIA TASCÓN VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira, obrando en nombre propio, para proseguir con el trámite.

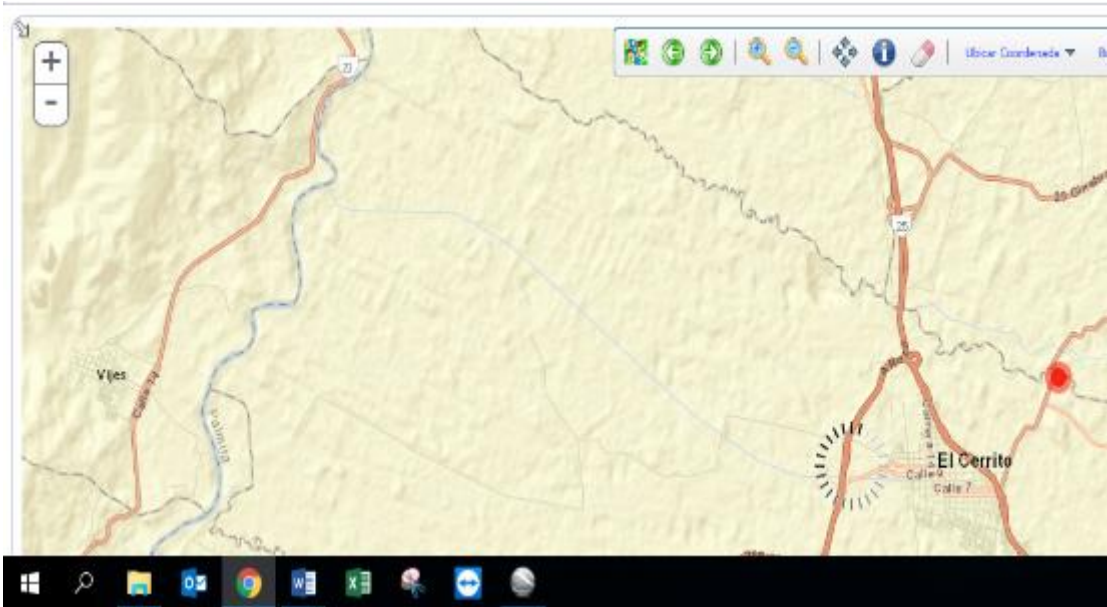
Que mediante factura de venta, la señora OLGA MARIA TASCÓN realiza el pago de valor de \$ 101.732. Por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio de radicación No. 0741-120932018, se comunica a la señora OLGA MARIA TASCÓN VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira, obrando en nombre propio, que la visita ocular se realizara en el predio denominado la olga Tascon, el día 16 de agosto del 2018, a partir de las 09:00 am.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC S.G.S.C., procede a la realización del concepto técnico el día 16 de agosto del 2018, el cual consigna lo siguiente:

**Objetivo:** Realizar visita ocular para viabilidad de permiso de ocupación de cauce, sobre el Río Sabaletas a la altura del predio La Olga Tascon, con el fin de construir obra de protección para evitar la generación de desmorone o erosión marginal entrega de aguas lluvias al cauce de esta fuente, solicitud presentada por la señora OLGA MARIA TASCÓN VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'139.832, expedida en Palmira Valle del Cauca, propietaria del predio, mediante radicado 120932018.

**Localización:** Río Sabaletas, predio La Olga Tascon, sector Naranjal, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3° 41' 54.00" N y 76° 17' 43.00" W..



**Antecedentes:** N/A

**Descripción de la situación.**

En el tramo ubicado sobre el predio La Olga Tascon, se pudo constatar que la mayor afectación se presenta en un tramo donde se ubica una curva interna la que ha ocasionado desmorone sobre la margen izquierda en una longitud aproximada de 20 metros lineales, amenazando directamente la vivienda

Dentro de las actividades a realizar se proyecta por parte de los propietarios la conformación de un muro enrocado con material sobre tamaño, con el fin de proteger y recuperar la zona marginal y evitar que el cauce golpee directamente esta área y mitigar el impacto generado hacia la vivienda, el material es transportado de otro sitio fuera del área de intervención y para su ubicación sobre la margen izquierda, se contará con la asesoría de un profesional idóneo, quien dirigirá técnicamente la ejecución de la obra y se utilizara maquinaria pesada (retroexcavadora). Una vez terminado el enrocado, este será recubierto con tierra con el fin de ser recuperada la vegetación como caña menuda y Guadua.

**Características Técnicas:** Se realizó recorrido por la zona donde se genera la afectación ubicada sobre la margen izquierda, se evidencio la afectación sobre algunas obras y sobre la vivienda del predio, se constató material forestal volcado sobre el cauce del río Sabaletas, se tomó registro fotográfico, se georeferencio el sitio.

**Normatividad:** El permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos predios privados, deberán tener en cuenta la normatividad al respecto y en este caso, las siguientes normas:

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

**Objeciones:** No se presentaron.

**Conclusiones:** Con base en lo observado en el sitio y por las condiciones de afectación que presenta la zona de la margen izquierda del río Sabaletas a la altura del predio La Olga Tascon, ubicado en el sector Naranjal, en jurisdicción del municipio del Cerrito, de propiedad de la señora OLGA MARIA TASCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'139.832, expedida en Palmira Valle, situación que puede generar desbordamientos del cauce afectando directamente a la vivienda del predio La Olga Tascón, predios ubicados aguas abajo y población asentada en el área cercana al sitio, se considera viable autorizar la ocupación de cauce para la ejecución de obras consistentes en la conformación de un muro enrocado, con material sobre tamaño en una longitud aproximada de 20 metros por cinco metros de ancho y cinco metros de alto en pendiente 1:1, con el fin de proteger la margen izquierda del río Sabaletas y evitar desmorone de la zona marginal situación que puede afectar la vivienda del predio, cumpliendo con las especificaciones establecidas en los diseños presentados.

Para la realización de las obras se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Las obras a construirse deben ejecutarse cumpliendo los parámetros de diseño presentados, sin generar afectación o cambio en las condiciones naturales del río Sabaletas.

Antes del inicio de labores de conformación del muro con material rocoso, se debe realizar la limpieza de toda la vegetación de la especie Guadua, que ha sufrido volcamiento por acción del viento, material que debe ser repicado y dispuesto al interior de la plantación, con el fin de que una vez descompuesto sirve de abono orgánico.

El área intervenida con material sobre tamaño no debe sobrepasar los 45 metros de longitud y debe conservar las condiciones naturales de banca del cauce para no generar afectación a predios vecinos.

El material sobre tamaño debe ser adquirido de un sitio que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad competente.

Informar a la CVC, con anticipación la fecha de inicio de actividades con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

**Hasta aquí el concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-015-154-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce, a favor de la señora OLGA MARIA TASCÓN VALDERRAMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR.** Las obras consistentes en la conformación de un muro enrocado, con material sobre tamaño en una longitud aproximada de 20 metros por cinco metros de ancho y cinco metros de alto en pendiente 1:1, con el fin de proteger la margen izquierda del río Sabaletas y evitar desmorone de la zona marginal situación que puede afectar la vivienda del predio, cumpliendo con las especificaciones establecidas en los diseños presentados.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de SEIS (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO TERCERO:** La señora OLGA MARIA TASCÓN VALDERRAMA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** obligaciones, prohibiciones, requerimientos y sanciones a las que queda sometido el beneficiario son las siguientes:

Las obras a construirse deben ejecutarse cumpliendo los parámetros de diseño presentados, sin generar afectación o cambio en las condiciones naturales del río Sabaletas.

Antes del inicio de labores de conformación del muro con material rocoso, se debe realizar la limpieza de toda la vegetación de la especie Guadua, que ha sufrido volcamiento por acción del viento, material que debe ser repicado y dispuesto al interior de la plantación, con el fin de que una vez descompuesto sirve de abono orgánico.

El área intervenida con material sobre tamaño no debe sobrepasar los 45 metros de longitud y debe conservar las condiciones naturales de banca del cauce para no generar afectación a predios vecinos.

El material sobre tamaño debe ser adquirido de un sitio que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad competente.

Informar a la CVC, con anticipación la fecha de inicio de actividades con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora OLGA MARIA TASCÓN VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira, obrando en nombre propio, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado.  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-036-015-075-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Carrera 6 # 10-80, Buga-Valle, obrando en calidad de representante legal de VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P, identificado con Nit 815000649, mediante escrito radicado en la CVC con 712722018 presentado en fecha 28/09/2018, solicita Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano o croquis general.
- Contratos administración Municipal y Veolia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Carrera 6 # 10-80, Buga-Valle, obrando en calidad de representante legal de VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P, identificado con Nit 815000649, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, ubicado Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HECTOR GIRALDO AVILA, obrando en calidad de representante legal de VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE \$(871.518) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**UINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá-Valle, obrando en calidad de representante legal de VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P, identificado con Nit 815000649

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-004-005-418-2018

#### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000910

( 18-09-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE No 1, UBICADO LA VEREDA VILLAVANEGAS, JURISIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 303542018 de fecha 17 de abril de 2018, el señor **EDUAR LEANDRO RENGIFO VARILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.332.490 expedida en Popayán – Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION CAMINOS DE LA PROSPERIDAD.**, con Nit. 901.103.602-5 Solicitó otorgamiento



de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio denominado Lote No. 1, ubicado en la vereda Villavanegas, Corregimiento de La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Plano o croquis general

Que en fecha 23 de Abril de 2018 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el señor **EDUAR LEANDRO RENGIFO VARILA**, Representante Legal de la Representante Legal de la **ASOCIACION CAMINOS DE LA PROSPERIDAD**, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 23 de Abril de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que se expidió el oficio No. 0741-303542018 de fecha 13 de julio de 2018 dirigido a la secretaria de Gobierno del Municipio de Guadalajara de Buga, para que fijara el respectivo aviso

Que en fecha 13 de julio de 2018 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 23 de julio de 2018.

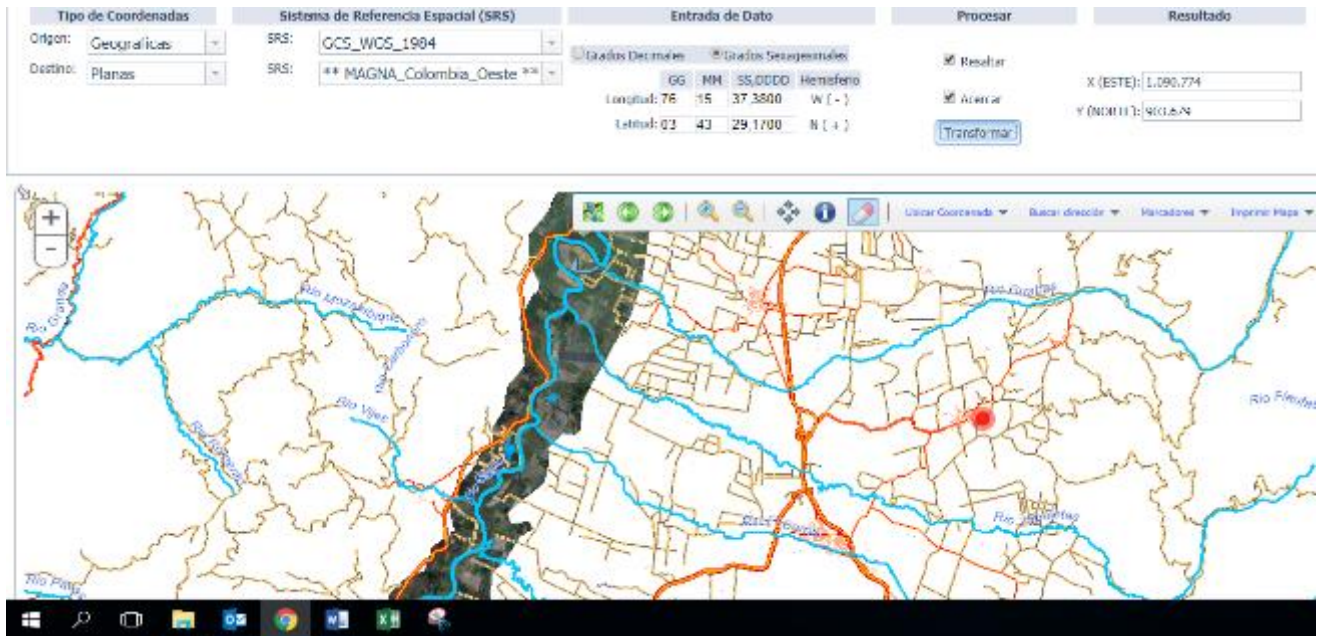
Que mediante oficio No. 0741-303542018 de fecha 13 de julio de 2018 se le informa el señor **EDUAR LEANDRO RENGIFO**, Representante Legal de la **ASOCIACION CAMINOS DE LA PROSPERIDAD**, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 27 de Julio de 2018 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 27 de julio de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0741-004-005-192-2018, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 28 de julio de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

**Objetivo:** Concepto técnico para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal árboles aislados, solicitado por la Asociación Caminos de la Prosperidad, identificada con Nit 901103602-5, representada legalmente por el señor EDUARD LEANDRO RENGIFO VARILA, identificado con cédula de ciudadanía No 76'332.490, expedida en Popayán Cauca, con radicación No 303542018

**Localización:** Predio La Aldea lote No 1, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°43'37.06"N, 76°15'56.60"O.



#### Antecedentes:

El predio La Aldea, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sabaletas, a una altura sobre el nivel del mar de 1010 metros, con pendientes del 1 al 3 %, topografía plana, la extensión del predio es 7.384 metros cuadrados y el uso actual del suelo es ganadería con pastos de pradera, sobre la parte de los linderos se plantó por los anteriores propietarios árboles de diversas especies donde se destacan Guácimo, Gualanday, Tachuelo y Cañafístula, donde existen un total de 8 árboles con edades promedias de 15 años. Hoy el predio ha sido adquirido por la Asociación Caminos de la Prosperidad, identificada con Nit 901103602-5, los cuales pretenden desarrollar un proyecto de vivienda razón por la cual se hace necesario la erradicación de ocho árboles de la especie Tachuelo (1), Gualanday (1), Cañafístula (4) y Guácimo (1), los cuales se ubican sobre el callejón matapalo colindante con el área a urbanizar, los árboles presentan afectación en sus fustes por secamiento y ataque de parasitas lo que genera secamiento en algunas ramas principales de igual forma algunos han sido sometidos a podas presentando bifurcaciones en sus tallos, el área donde se encuentran los árboles se ubica al interior del predio La Aldea lote No 1, sitio donde se pretende construir viviendas, convirtiéndose en riesgo para las obras de infraestructura y luego riesgo para las personas que habiten el sector. Por esta razón los propietarios han solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur la respectiva solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados portada de ingreso al lote, por esta razón han solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el respectivo permiso doméstico, adjuntando la siguiente documentación: Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, Certificado de tradición No 373-124735 de 13 de abril de 2018, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Buga de 26 de marzo de 2018, copia de cedula del representante legal, plano del predio, formato de costo de evaluación de proyecto.



#### Descripción de la situación:

En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de ocho (8) árboles de la especie Tachuelo (1), Gualanday (1), Cañafistula (4) y Guácimo (1), los cuales poseen una altura total de 8 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, que se ubican al interior del predio La Aldea Lote no 1, colindante con la vía matapalo, teniendo en cuenta que en el sitio se proyecta la construcción de viviendas al igual que vías internas de acceso y redes de servicios públicos, de igual manera por el estado fitosanitario, se hace necesaria su erradicación y evitar en el futuro afectación a obras de infraestructura o a los habitantes del sector. Los árboles a erradicar presentan secamiento en algunas ramas por ataque de parásitas y secamiento de su parte fustal, una vez erradicados su compensación se realizará mediante la siembra de especies ornamentales como Guayacanes, Tulipanes y Gualanday, en compensación 1:2, para un total de 16 árboles tipo plantón con lo que se conservan las condiciones tanto de paisaje como ambientales en el sector, estas labores se realizan al interior de las zonas verdes determinadas en la ejecución del proyecto de vivienda y sobre la vía ubicada en el sector matapalo colindante con el predio donde se desarrolla el proyecto.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Gualanday	Jacaranda mimosifolia	1.20	7.0 metros	0.60
2	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	0.90	8.0 metros	0.45
3	Cañafistula	Cassia fistula	0.75	7.0 metros	0.31
4	Cañafistula	Cassia fistula	0.80	8.0 metros	0.39
5	Cañafistula	Cassia fistula	1.10	9.0 metros	0.52
6	Cañafistula	Cassia fistula	1.25	9.0 metros	0.54
7	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1.00	7.0 metros	0.49
8	Cañafistula	Cassia fistula	0.70	7.0 metros	0.29
		TOTAL			3.59

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (3.59) metros cúbicos, producto que será transformado en postes y leña y utilizada al interior del predio.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto ambiental de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un cerco vivo, conservado y manejado por el propietario y una vez erradicados su compensación se realizará mediante la siembra de especies ornamentales como Guayacanes, Tulipanes y Gualanday, en compensación 1:2, para un total de 16 árboles tipo plantón con lo que se conservan las condiciones tanto de paisaje como ambientales en el sector, estas labores se realizan al interior de las zonas verdes determinadas en la ejecución del proyecto de vivienda y sobre la vía ubicada en el sector matapalo colindante con el predio donde se desarrolla el proyecto, con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto como postes y leña, con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio La Aldea lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

#### Objeciones:

No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas**

se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican sobre la zona colindante con la vía matapalo, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la Asociación Caminos de la Prosperidad, identificada con Nit 901103602-5, representada legalmente por el señor EDUARD LEANDRO RENGIFO VARILA, identificado con cédula de ciudadanía No 76'332.490, expedida en Popayán Cauca, en su condición de propietarios del predio La Aldea lote No 1, ubicado en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación y aprovechamiento de ocho (8) árboles de la especie Tachuelo (1), Gualanday (1), Cañafístula (4) y Guácimo (1), por un volumen total de TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (3.59) metros cúbicos para la obtención de madera aserrada y postes, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, como mejoramiento de vivienda y arreglo de cercos.

**Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá realizar mediante la siembra de especies ornamentales como Guayacanes, Tulipanes y Gualanday, en compensación 1:2, para un total de 16 árboles tipo plantón con lo que se conservan las condiciones tanto de paisaje como ambientales en el sector, estas labores se realizan al interior de las zonas verdes determinadas en la ejecución del proyecto de vivienda y sobre la vía ubicada en el sector matapalo colindante con el predio.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-005-192-2018, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la ASOCIACION CAMINOS DE LA PROSPERIDAD, con Nit. 901.103.602-5 representada legalmente por el señor EDUAR LEANDRO RENGIFO VARILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.332.490 expedida en Popayán – Cauca, el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado Lote No. 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-124735, localizado en la Vereda Villavanegas, Corregimiento la Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca. Los arboles autorizados para la erradicación y aprovechamiento de ocho (8) árboles de la especie Tachuelo (1), Gualanday (1), Cañafístula (4) y Guácimo (1), por un volumen total de TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (3.59) metros cúbicos para la obtención de madera aserrada y postes, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, como mejoramiento de vivienda y arreglo de cercos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento:** El producto forestal registrado en este aprovechamiento será empleado domésticamente lo cual no se cobra tasa por aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:**

**Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá realizar mediante la siembra de especies ornamentales como Guayacanes, Tulipanes y Gualanday, en compensación 1:2, para un total de 16 árboles tipo plantón con lo que se conservan las condiciones tanto de paisaje como ambientales en el sector, estas labores se realizan al interior de las zonas verdes determinadas en la ejecución del proyecto de vivienda y sobre la vía ubicada en el sector matapalo colindante con el predio.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso si fuese necesario al señor **EDUAR LEANDRO RENGIFO VIRAL**, Representante Legal de la Asociación **CAMINOS DE LA PROSPERIDAD**

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de la **ASOCIACION CAMINOS DE LA PROSPERIDAD** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de aprovechamiento

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboro: Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado - Abogado Atención al Ciudadano - P14  
Expediente: 0741-004-005-192-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000990**  
( 08-10-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SIN NOMBRE, SECTOR ACADEMIA MILITAR, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-42936, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADASECA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 233302018 de fecha 23 de marzo de 2018, el señor CARLOS FELIPE ARBOLEDA MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.478.026 expedida en Buga- Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- otorgamiento del Permiso de Vertimientos para el predio sin Nombre, con matrícula inmobiliaria 373-42936, ubicado en el corregimiento de Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

9. Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de Planta.
10. Formulario Único de Permiso de Vertimientos.
11. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
12. Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
13. Certifica de tradición No. 373-42936 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
14. Concepto de uso del suelo.
15. Constancia de disponibilidad de conexión de servicios públicos.
16. Memorias de cálculo, plano, prueba de percolación, estado final del vertimiento y manual de operación y mantenimiento.
17. Planos de ubicación del predio.

Que mediante auto de Inicio de fecha 23 de mayo de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FELIPE ARBOLEDA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'478.026 expedida en Buga-Valle.

Que mediante oficio con radicado No. 0742-233302018 del 23 de mayo del 2018, se envió al peticionario la respectiva factura de pago y se le notificó el inicio de la presente actuación.

Que mediante oficio con radicado No. 0742-233302018 del 24 de agosto de 2018, se informa que la visita de inspección ocular será el día 23 de mayo del 2018 a partir de las 9:00 am.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento en el predio Lote Sin Nombre, Corregimiento Quebrada Seca, sector ingreso a la Academia Militar, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Lote Sin Nombre ubicado en el corregimiento de Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación

Ubica	a
	"O

**Antecedente(s):** N/A

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita



(...)"

se realiza la visita en compañía del propietario del predio el señor CARLOS FELIPE ARBOLEDA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.478.026, este predio cuenta con matrícula inmobiliaria No 373-42936, y con un área de doscientos setenta (270) metros cuadrados.

Este predio cuenta también con uso de suelo para la fabricación de mobiliario urbano metálico, con viabilidad y algunas restricciones que están dentro del uso del suelo y contenido en el expediente.

Cuenta con certificación de la empresa Aguas de Buga S.A para la viabilidad de servicio de acueducto.

En este predio se realiza la actividad de fabricación de muebles metálicos, a pesar que está conectado al alcantarillado de Quebradaseca no se emite certificación por parte de la empresa Aguas de Buga S.A, cuenta con dos baterías sanitarias, la cantidad de personas que mantienen en el predio son cinco (5), dentro de las memorias técnicas se proyecta el sistema séptico prefabricado ovoide tipo imhoff, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y como método de disposición final pozo de absorción.

El área para la instalación del sistema es de 5 metros por 8 metros y el pozo de absorción termina en L.

(...)"

#### Características Técnicas:

##### Manejo de aguas residuales

Se propone para los afluentes de tipo domestico ser tratados mediante un STAR prefabricado compuesto por tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente-FAFA. Los efluentes tratados en este sistema se dispondrán finalmente en el suelo mediante un pozo de absorción.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Util
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Pozo de absorción	1	10 m3

A continuación se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR. Se asumen efluentes de tipo doméstico, ya que si bien, en el predio se realizara una actividad productiva (Taller de metalurgia o metalmecánica), esta actividad no genera efluentes de aguas residuales, con lo cual los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,009	0,155	0,031	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		0,388	0,077		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	150		0,388	0,116	70	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4,0		0,015	0,003	80	20 mg/L	Cumpliendo

Debido a que no existe una concentración limite para vertimientos al suelo, al comprar las concentración esperadas en el efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 *Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*, se evidencia las concentraciones esperadas se encontrarían en cumplimiento con lo estipulado en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento al suelo.

En este orden de ideas se establece el estado final previsto para el, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.009	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	1096054 X 936159 Y	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-

DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.031
DQO	100	0.077
S.S.T. (mg/l)	150	0.116
Grasas y Aceites	4.0	0.003

**Estado final previsto para el vertimiento**

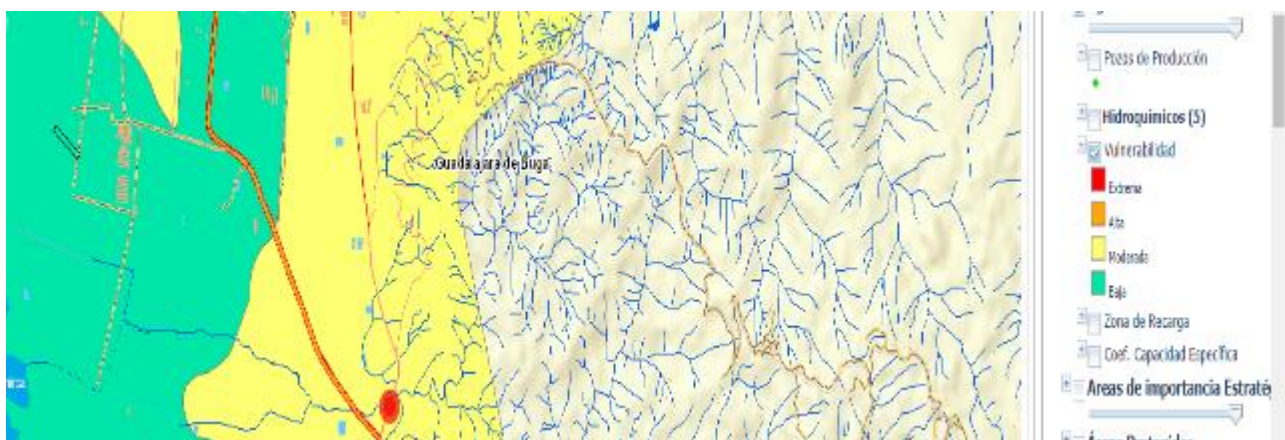
Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

**Disposición final del efluente**

Los efluentes del STARD serán vertidos al suelo mediante un pozo de absorción, el cual cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 80 l/m<sup>2</sup>/día, lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

**Evaluación Ambiental del vertimiento.**

A pesar que no se presenta dentro de los documentos técnicos aportados, se define claramente que se trata de efluentes de tipo domestico exclusivamente. Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con la cartografía temáticos de la CVC, se evidencia que la vulnerabilidad de contaminación del acuífero asociado en el sector es Moderada.



**Imagen 3. Se observa la zonificación de amenazas por vulnerabilidad en la zona donde se ubica el predio**

En este orden de ideas, si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado para el predio Lote Sin Nombre ubicado en el Corregimiento Quebrada Seca, sector ingreso a la Academia Militar, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.



**ANEXO No 8**  
**ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES**

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
<b>lagunas de infiltración</b>			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
<b>Disposición de residuos sólidos por relleno</b>			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
<b>Excavación en tierra</b>			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
<b>Tanques sépticos, pozos negros y letrinas</b>			
individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

**Plan de abandono del pozo de absorción**

La zona donde se ubica el predio cuenta con una red de alcantarillado que no ha sido habilitada a la fecha debido a que no cuenta con un STAR; sin embargo, se tiene información de que se está formulando el PSMV para esta zona, con lo cual se habilitaría la conexión de los predios a la red existente. En este orden de ideas, una vez se haya habilitado la conexión a la red de alcantarillado se deberá proceder con la conexión de los efluentes a esta red y con el sellado técnico del pozo de absorción.

**Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al señor CARLOS FELIPE ARBOLEDA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.478.026 de Buga – Valle, para el predio denominado Lote Sin Nombre, ubicado en el Corregimiento Quebrada Seca, sector ingreso a la Academia Militar, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- El vertimiento no es objeto del pago de la tasa retributiva ya que vierte al suelo por infiltración.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de vertimientos

16. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Util
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Pozo de absorción	1	10 m3

17. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
18. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.

19. La siguiente tabla presenta la condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.009	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	1096054 X 936159 Y	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.031
DQO	100	0.077
S.S.T. (mg/l)	150	0.116
Grasas y Aceites	4.0	0.003

20. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
21. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
22. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
23. Una vez se haya habilitado la conexión a la red de alcantarillado existente en el sector de Quebrada Seca, se deberá proceder con la conexión de los del predio denominado LOTE SIN NOMBRE a esta red y con el sellado técnico del pozo de absorción.

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0742-036-014-157-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** El Permiso de Vertimientos Líquidos al predio denominado Lote sin nombre, sector academia militar, con matrícula inmobiliaria 373-42936, propiedad del señor **CARLOS FELIPE ARBOLEDA MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.478.026 expedida en Buga- Valle, ubicado en el corregimiento de Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga al señor **CARLOS FELIPE ARBOLEDA MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.478.026 expedida en Buga- Valle, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO TERCERO:** el señor **CARLOS FELIPE ARBOLEDA MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.478.026 expedida en Buga- Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Util
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Pozo de absorción	1	10 m3

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
4. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.009	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	1096054 X 936159 Y	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.031
DQO	100	0.077
S.S.T. (mg/l)	150	0.116
Grasas y Aceites	4.0	0.003

Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.

Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

Una vez se haya habilitado la conexión a la red de alcantarillado existente en el sector de Quebrada Seca, se deberá proceder con la conexión de los del predio denominado LOTE SIN NOMBRE a esta red y con el sellado técnico del pozo de absorción.

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte del señor **CARLOS FELIPE ARBOLEDA MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.478.026 expedida en Buga- Valle, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor **CARLOS FELIPE ARBOLEDA MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.478.026 expedida en Buga- Valle, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-014-157-2018

#### **RESOLUCION 0740 No.000913**

( 19-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO FINCA EL JAPÓN, VEREDA MIRAVALLE, MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 890532017 de fecha 13 de diciembre de 2017, el señor JAIR RODRIGUEZ RINCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´195.747 expedida en Tuluá – Valle, con domicilio en la carrera 4 No. 13 A - 44 del municipio de Buga-Valle, obrando en calidad de arrendatario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado El Japón, con matrícula inmobiliaria No. 373-101626, ubicado en la vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Solicitud por escrito.
10. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado y firmado.
11. Formato de discriminación de valores para determinar el valor del proyecto.
12. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-101626, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
13. Copia del contrato de arrendamiento.
14. Copia Resolución No. 000381 de 2007 Por la cual se adjudica definitivamente un predio rural.
15. Plano del predio.

Que mediante cobro por evaluación de permisos de Concesión de Aguas y otros se determinó que el valor a pagar era la suma de \$ 101.732

Que mediante oficio de verificación de la información de fecha 30 de agosto de 2017 la asesora jurídica de la dar centro Sur, certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a la normatividad vigente.

Que por auto de fecha 30 de agosto de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JAIR RODRIGUEZ RINCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'195.747 expedida en Tuluá – Valle, con domicilio en la carrera 4 No. 13 A -44 del municipio de Buga-Valle, obrando en calidad de arrendatario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado El Japón, con matrícula inmobiliaria No. 373-101626, ubicado en la vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca

Que mediante oficio 0743-563682017 del 30 de agosto de 2017 se le notificó al peticionario que debía presentarse en la CVC dar centro Sur para solicitar la correspondiente factura de pago.

Que mediante factura de pago 89210442 del 5 de septiembre de 2017 se canceló el valor de \$ 101.732.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la Dar Centro Sur el 27 de octubre de 2017 y desfijado el 13 de noviembre de 2017.

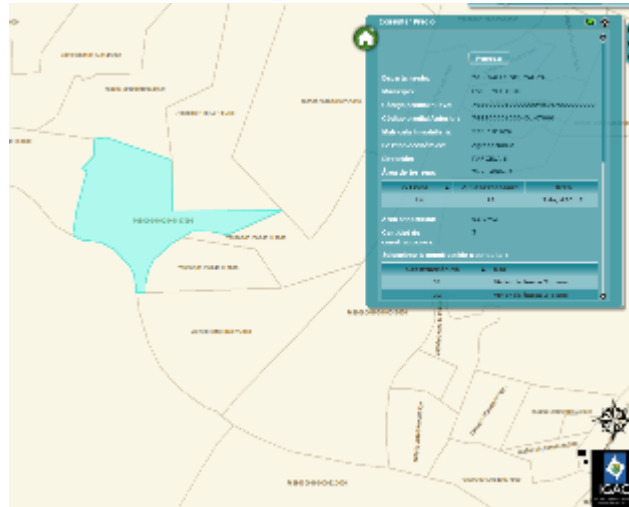
Que de igual forma mediante oficio 0743-563682017 de fecha 27 de octubre de 2017 se envió el respectivo oficio a la alcaldía de Yotoco para que fuera fijado.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha acordada por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo de la DAR Centro Sur, quien rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que no es viable autorizar la concesión de aguas Superficiales.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo, de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto Técnico de Concesión de Aguas Superficiales, del otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público, expediente No 0741-010-002-400-2017.

**Localización:** Predio El Japón identificado con matrícula inmobiliaria número 373-101626 ubicado en el corregimiento de Miravalle, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°59'53.2"N / 76°22'9.1"O – Altitud (M) MSL 1500.



#### **Antecedentes:**

En fecha 14 de agosto de 2017, Señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.195.747 expedida en Buga (Valle), como propietario del Predio El Japón identificado con matrícula inmobiliaria número 373-101626 ubicado en el corregimiento de Miravalle, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°59'53.2"N / 76°22'9.1"O – Altitud (M) MSL 1500, radicó en la CVC en la ciudad de Guadalajara de Buga, solicitud de una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de los predios, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado para concesión de aguas superficiales.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 373-101626, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga.
- Contrato de arrendamiento.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Tabla liquidación de proyecto por valor de \$9.500.000,00
- Factura de iniciación de trámite No. 89210442.

Que previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y dando cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89210442 del 23 de octubre de 2017 se canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 101.732,00.

Que en fecha 27 de octubre del 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de Yotoco, Mediacaño, Piedras y Riofrio, de la DAR Centro Sur, comisiona al funcionario de la zona de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para la diligencia de visita ocular al Predio El Japón identificado con matrícula inmobiliaria número 373-101626 ubicado en el corregimiento de Miravalle, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°59'53.2"N / 76°22'9.1"O – Altitud (M) MSL 1500. Que la visita ocular fue practicada el día 09 de marzo de 2018. Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente, que hace parte del presente expediente.

#### **Descripción de la situación:**

Predio El Japón identificado con matrícula inmobiliaria número 373-101626 ubicado en el corregimiento de Miravalle, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°59'53.2"N / 76°22'9.1"O – Altitud (M) MSL 1500, cuenta con una extensión de siete (7) Hectáreas cuatrocientos noventa (490) metros cuadrados. con pendientes variables desde 15% al 30%, por su ubicación el predio no se encuentra en zonas de reserva forestal, con suelos profundos dedicados principalmente en cultivo de café y ganadería, 1 casa de habitación, donde habitan permanentemente personas y transitorias 04, con zonas boscosas y el nacimiento de la quebrada se encuentra en la Reserva Regional la Albania.

Se realizó recorrido a la fuente de agua para realizar los correspondientes aforos, diligencia atendida por el interesado, señor Jair Rodríguez Rincón, se encontró que la fuente de la cual se pretende obtener el derecho ambiental, se encuentra agotada debido a su estado sucesional boscoso de tipo secundario incipiente, que da como resultado su condición hidráulica actual.

#### **Objeciones:**

No se presentaron.

#### **Normatividad:**

Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Características Técnicas:** Se procede a realizar el aforo volumétrico, el cual se aplica generalmente para pequeños caudales como corrientes naturales de agua, en nuestro caso, El aforo volumétrico consiste en medir el tiempo que gasta el

agua en llenar un recipiente de volumen conocido para lo cual, el caudal es fácilmente calculable con la siguiente ecuación:  $Q=V/t$ .

Se realiza medición volumétrica y georreferenciación la fuente hídrica arrojando las siguientes:

Se realizaron tres mediciones en recipiente de 12 Litros

No	TIEMPO	RECIPIENTE
1	7.48 – Minutos	12 Litros
2	7.52 - Minutos	12 Litros
3	7.28 – Minutos	12 Litros

Promedio Tiempo → 22,28 Minutos  
Recipiente de 12 Litros

$$\Sigma = 22,28 \text{ Tiempo} \rightarrow \text{Promedio } 7,42 \text{ Minutos}$$

$$\Sigma = 22,28 \div 3 = 7,42 \text{ mts}$$

$$Q = \frac{12 \text{ L}}{7,42 \text{ ms}} = \text{Luego el litrage dado es de } \frac{1,61 \text{ L/m} \times 1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = 0.026 \text{ L/seg}$$

Los Litros dados en esta fuente, ya fue otorgado y no queda remanente para otorgar.

**Conclusiones:**

El profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que no es técnica y ambientalmente viable, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a nombre del Señor JAIR RODRIGUEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.891.464 expedida en Buga (Valle), como propietario del Predio El Japón identificado con matrícula inmobiliaria número 373-101626 ubicado en el corregimiento de Miravalle, Municipio de Yotoco; Valle del Cauca. Con las coordenadas 3°59'53.2"N / 76°22'9.1"O – Altitud (M) MSL 1500.

**Requerimientos:**

No tiene debido a que no se le puede otorgar agua de esta fuente.

**Recomendaciones:**

En el trámite de derecho ambiental consistente CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, no se puede otorgar debido a que la fuente se encuentra agotada.

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-010-002-400-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de uso público solicitada por el señor JAIR RODRIGUEZ RINCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'195.747 expedida en Tuluá – Valle, con domicilio en la carrera 4 No. 13 A -44 del municipio de Buga-Valle, obrando en calidad de arrendatario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado El Japón, con matrícula inmobiliaria No. 373-101626, ubicado en la vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JAIR RODRIGUEZ RINCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'195.747 expedida en Tuluá – Valle.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano DAR Centro Sur.  
Expediente N° 0743-010-002-400-2017

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743.000911**  
**( 19-9-2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA BOHEMIA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 51524 de fecha 16 de julio de 2018 se recibió la solicitud por parte del señor ELIECER DE JESÚS VARÓN URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No 94'255.475 expedida en Trujillo –Valle, quien actúa en nombre propio y en calidad de propietario, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, denominado LA ESPERANZA , identificado con matrícula inmobiliaria 384-460, ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-460 de Tuluá
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 17 de julio de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0743-515242018 del 15 de agosto de 2018, se informa al señor ELIECER DE JESÚS VARÓN URIBE que el día 27 de agosto de 2018 se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de agosto de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío –Trujillo de la Dar Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 3 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío –Trujillo de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no la Autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico de la especie Gaudua, su producto será utilizado para arreglo de una vivienda ubicado en el casco urbano del corregimiento de Huasano.

Localización: Predio La Esperanza, se encuentra ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio 4°14' 1" N 76° 16' 34.3 " O " O altitud: 1.307 msnm



Antecedentes: Que en fecha día 16 de julio de 2018 el señor ELIECER DE JESUS VARON URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.475 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, se encuentra ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de la especie Guadua, adjuntando la siguiente documentación.

- Formato de solicitud de diligenciado
- Certificado de tradición y Libertad de Matricula inmobiliaria N° 384-460
- Plano a mano alzada localización del predio.
- Copia de las cédulas de ciudadanía del señor Eliecer de Jesús Varón

Que por auto de fecha 17 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de la especie Guadua.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levanto el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio La Esperanza, objeto de la solicitud es propiedad del señor ELIECER DE JESUS VARON URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.475 expedida en Trujillo Valle, se encuentra ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 11 hectáreas 3.500 mt<sup>2</sup>, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.



Las condiciones son altura sobre el 1.307 metros, 1° N 76° 16' 34.3 " está dado por cultivo agroforestal, plátano, dentro del cultivo y en linderos en especies tales como guamos (*Inga codonantha*), Nogal de cafetera (*Cordia alliodora*), un guadua entre otros. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 45%, erosión natural moderada, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

físicas del predio nivel del mar de coordenadas 4°14' O. . Uso actual de café en arreglo árboles plantados

El área del guadua es de unos 5000 mt<sup>2</sup> al cual nunca se le ha realizado ninguna intervención, en el predio nace unas aguas que surte al río Cuancua



Características técnicas: Se inventariaron una parcela de 10 x 10 mts = 100 M2

GUADUA	PARCELA # 1
Hecha	22
Viche	15
Renuevos	4
Secas	10
Matambas	11
TOTALES	62

Volumen de guadua hecha existente en 0.5 hectárea.

100 M2                      62 unidades  
5.000 M2                      X                      X: 3.100 unidades = 310 M3

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento doméstico del bosque de guadua que hace parte del predio La Esperanza, otorgando un volumen de **20 M3 – doscientas (500) unidades**, el 6.4 % del total de guadua hecha. Tiempo requerido para el aprovechamiento es de seis (6) meses.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor ELIECER DE JESUS VARON URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.475 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal Doméstico de la especie Guadua, otorgando un volumen de **20 M3 – doscientas (200) unidades**, el 6.4 % del total de guadua hecha., el material será utilizado para el arreglo de una vivienda que tiene en el corregimiento de Huasano de su propiedad.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de seis (6) meses.

Requerimientos: El señor ELIECER DE JESUS VARON URIBE, en su condición de propietario del predio “La Esperanza”, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar el avance y estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal doméstico.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-305-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor ELIECER DE JESUS VARON URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.475 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, con número de matrícula inmobiliaria 384-460 ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de la especie Guadua, otorgando un volumen de **20 M3 – doscientas (200) unidades**, el 6.4 % del total de guadua hecha., el material será utilizado para el arreglo de una vivienda que tiene en el corregimiento de Huasano de su propiedad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar el avance y estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor ELIECER DE JESUS VARON URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.475 expedida en Trujillo Valle, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO -** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Director Territorial DAR Centro Sur.

Exp: 0743-036-005-305-2018

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000966**

( 21-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA CAMELIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO JUNTAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante escrito con radicación No. 568702018 de fecha 06 de agosto de 2018, se recibió la solicitud por parte del señor **LUIS ALEJANDRO ABONDANO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.174 expedida en Ginebra - Valle, actuando en nombre propio, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección

Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Camelia, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-41994, ubicado en el Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-41994, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 14 de agosto de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados el señor **LUIS ALEJANDRO ABONDANO SUAREZ**, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 14 de agosto de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-568702018 del 22 de agosto de 2018, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-568702018 del 22 de agosto de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 23 de agosto de 2018 y desfijado el 30 de agosto de 2018.

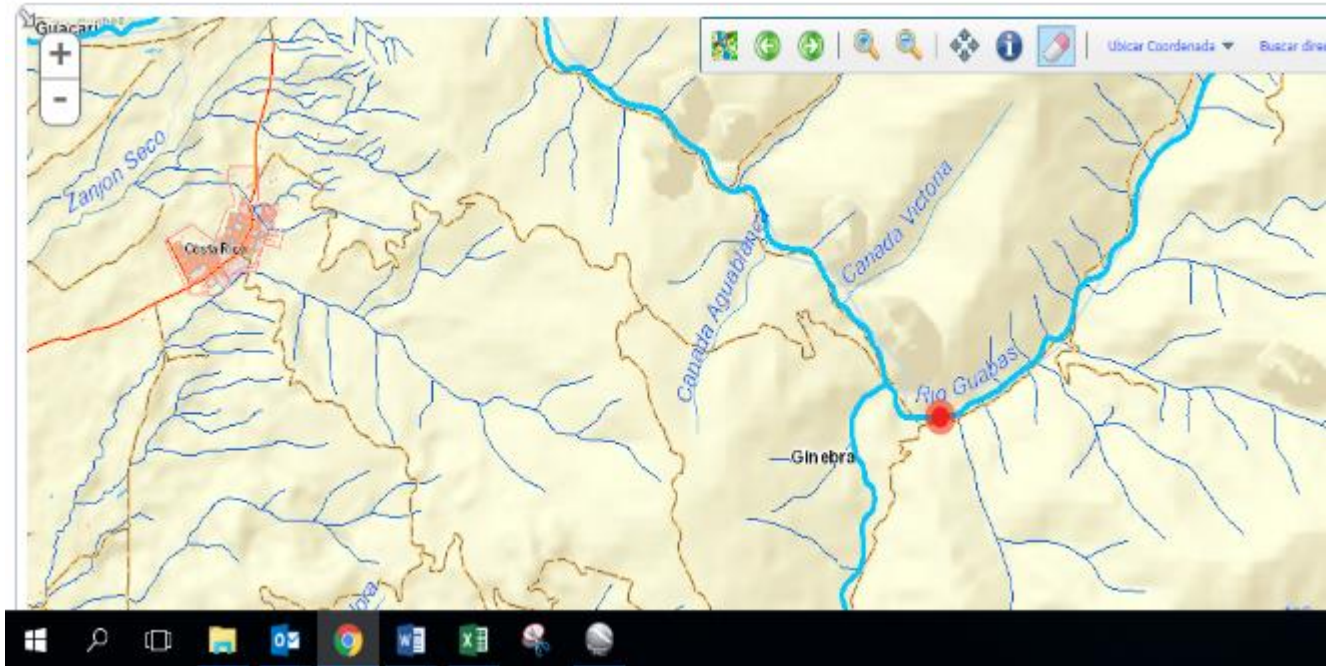
Que mediante oficio 0740-568702018 del 22 de agosto de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 05 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 05 de septiembre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 09 de abril de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para permiso de aprovechamiento forestal doméstico, radicación 568702018.

**Localización:** Predio La Camelia, vereda El Jardín, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 44' 25.84" N, 76° 12' 46,38" O, ASNM 1790 metros.



#### **Antecedentes:**

El predio La Camelia, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca media del río Guabás, a una altura sobre el nivel del mar de 1790 metros, con pendientes del 15 al 45 % y mayores, topografía quebrada, la extensión del predio es 1.77 hectáreas y el uso actual es cultivos varios, pastos además una zona de bosque natural secundario que hace parte de la zona protectora del río Guabás que surte de agua a los acueductos municipales de Ginebra y Guacará, dentro de los programas adelantados por el propietario del predio se encuentra la siembra de árboles de la especie Eucaliptos, Nogal y Pinos, como plantación silvopastoril, con el objetivo de que una vez alcancen su estado adulto sirvan como fuente de madera para servicios del mismo predio ya sea como postes para cerco o como tutores para cultivos de Mora y Granadilla y evitar de esta forma ejercer presión sobre las especies nativas existentes en las áreas de bosques. Los árboles de Eucalipto y Pinos existentes fueron plantados como parte del proyecto silvopastoril ejecutado por la CVC, en el año de 1998, dentro del programa de aumento de cobertura, con el objetivo de tener una alternativa para el propietario de poder aprovechar estas plantaciones en uso doméstico dentro del predio o comercializar ya sea en madera para pulpa o postes. Hoy esta plantación cuenta con una edad superior a 18 años, donde se aprecia que algunos árboles han cumplido su vida útil presentando secamiento en forma descendente, generando pérdida de ramas. De igual manera se observa que el material plantado se hizo a 6.0 metros como cerco vivo, lo que ocasiono que algunos árboles no alcanzaran su desarrollo normal, observándose delgados sus fustes, siendo necesario realizar una entresaca con el fin de regular sombrero y facilitar que la plantación alcance su total desarrollo. Otra situación a tener en cuenta es que el área se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Nacional Sonso Guabás y por la importancia ambiental que representa, su propietario viene adelantando labores de siembra de especies nativas las cuales reemplazan las coníferas existentes.

Al interior del predio se observa deterioro en los cercos, además de la implementación de un programa de aumento de cobertura que se viene adelantando por parte de Asoguabas en convenio firmado con la CVC, por lo tanto el propietario del predio pretende realizar el aprovechamiento doméstico de catorce (14) árboles de la especie Eucaliptos y pinos con el fin de obtener madera redonda y utilizarla como postes dentro del mismo predio, para lo cual ha solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el respectivo permiso doméstico, adjuntando la siguiente documentación: Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, Certificado de tradición No 373-41994 de 05 de agosto de 2018, copia de cedula del solicitante, plano del predio, costo evaluación de proyecto.

#### **DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de quince (15) árboles de la especie Eucaliptos y Pinos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, y se ubican al interior de una plantación con un área de 1.77 Has y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento y establecimiento de cultivos; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	1.22
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	1.09
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.05	12 metros	1.03
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	1.22
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	1.22
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	1.09
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.15	12 metros	1.26
8	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.05	12 metros	1.03
9	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.05	12 metros	1.03
10	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	1.03
11	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	1.22
12	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.00	12 metros	1.03
13	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.15	12 metros	1.26
14	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.45	12 metros	1.90
		TOTAL			16.83

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES (16.83) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio El Carmen, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor LUIS ALEJANDRO ABONDANO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'645.174, expedida en Ginebra Valle, en su condición de propietario del predio La Camelia, identificado con matrícula inmobiliaria 373-41994, ubicado en la vereda El Jardín, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de quince (15) árboles de la especie Eucaliptos y Pinos, por un volumen total de DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES (16.83) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

**Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.

Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-324-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **LUIS ALEJANDRO ABONDANO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, expedida en Bucaramanga - Valle, propietario del predio denominado La Camelia, ubicado en el Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de quince (15) árboles de la especie Eucaliptos y Pinos, por un volumen total de DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES (16.83) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.

Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ALEJANDRO ABONDANO SUAREZ**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-324-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo – Valle, con domicilio en el Municipio de Trujillo-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 741592018 presentado en fecha 09/10/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 384-15778, ubicado en la Vereda La Marina, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de tradición no. 384-15778, oficina de registro de Tuluá.  
Plano de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo – Valle, con domicilio en el Municipio de Trujillo-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio El Recuerdo, ubicado en la Vereda La Marina, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP, o quien haga sus veces, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-036-005-419-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 11 de octubre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.777.509 expedida en Timbio – Cauca, con domicilio en la Vereda la Cristalina Baja, Jurisdicción del Municipio de Trujillo-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 741562018 presentado en fecha 09/10/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Limonar, con matrícula inmobiliaria 384-45121, ubicado en la Vereda La Cristalina Baja, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.



Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de tradición no. 384-45121, oficina de registro de Tuluá.  
Plano de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.777.509 expedida en Timbio – Cauca, con domicilio en la Vereda La Cristalina Baja, Jurisdicción del Municipio de Trujillo-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio Limonar, ubicado en la Vereda La Cristalina Baja, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP, o quien haga sus veces, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.777.509 expedida en Timbio – Cauca.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-036-005-420-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 12 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora GLORIA INES TENORIO TENORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.531.941 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Calle 9 N° 1N-35, Ginebra-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 740082018 presentado en fecha 09/10/2018, solicita Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Buenos aires, con matrícula inmobiliaria 373-122733, ubicado en la Vereda Patio Bonito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-122733.
- Certificado de uso de suelo.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA INES TENORIO TENORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.531.941 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Calle 9 N° 1N-35, Ginebra-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos en el predio denominado Buenos aires, Vereda Patio Bonito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, GLORIA INES TENORIO TENORIO, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS M/CTE \$(210.023) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora GLORIA INES TENORIO TENORIO, obrando en nombre propio.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente. T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-001-422-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 12 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.631.412 expedida en San Pedro-Valle, domiciliado en la calle 7 sur N° 5ª-22, Buga-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 745572018 presentado en fecha 10/10/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro

Sur, en el predio denominado La Piedad, con matrícula inmobiliaria 373-89732, ubicado en el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía.  
Certificado de tradición no. 373-89732, expedido por la oficina de registro de Buga.  
Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.  
Prueba de Bombeo.  
Columna litológica y diseño del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.631.412 expedida en San Pedro-Valle, domiciliado en la calle 7 sur N° 5ª-22, Buga-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado La Piedad, ubicado en el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNANDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.060.368) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNANDEZ, obrando en nombre propio.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-010-001-424-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 12 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que la señora PATRICIA CORTES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.744 expedida en Bogotá D.C., con domicilio Autopista Norte km 21 Interior Olímpica, obrando en como representante legal de UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, identificada con Nit 830059605-1, mediante escrito radicado en la CVC con No. 714242018 presentado en fecha 28/09/2018, solicita Modificación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Área de servicios tramo 3, con matrículas inmobiliarias 373-103971 y 373-103973, ubicado en la Vereda Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.  
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.  
Certificados de tradición no. 373-103971, 373-103973.  
Planos de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

**D I S P O N E:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PATRICIA CORTES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.744 expedida en Bogotá D.C, obrando en como representante legal de UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, identificada con Nit 830059605-1, tendiente a la Modificación de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Área de Servicios Tramo 3, con matrículas inmobiliarias 373-103971 y 373-103973, ubicado en la Vereda Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora PATRICIA CORTES RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.744 expedida en Bogotá D.C, obrando como representante legal de la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, identificada con Nit 830059605-1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-014-142-2015

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 16 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor PEDRO ANTONIO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.550 de Ginebra – Valle, con domicilio en Corregimiento Juntas, jurisdicción del Municipio de Ginebra – Valle del Cauca, obrando como representante legal de la ASOCIACION AGROPECUARIA DE TRUCHICULTORES ASTRUCEL con Nit. 815002816-9 ubicado en la vereda La Cecilia, Jurisdicción del Municipio de Ginebra – Valle, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 375122018 presentado en fecha 17/05/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio sin denominación ubicado en el corregimiento Juntas, Jurisdicción del municipio de Ginebra – Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formularios Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía de los afiliados a la asociación  
Certificados de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO ANTONIO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.550 de Ginebra – Valle, con domicilio en Corregimiento Juntas, jurisdicción del Municipio de Ginebra – Valle del Cauca, obrando como representante legal de la ASOCIACION AGROPECUARIA DE TRUCHICULTORES ASTRUCEL, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio sin denominación ubicado en el corregimiento Juntas, Jurisdicción del municipio de Ginebra – Valle.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO ANTONIO PEREZ favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE \$ (420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130-2018 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sabaleta, Guabas, Sonso, El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora PEDRO ANTONIO PEREZ, obrando como representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur  
Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-010-002-240-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000895**

( **12-9-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO VILLA RUBY, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 347432018 de fecha 04 de Mayo de 2018, el señor LUIS ALFONSO RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.263.806 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en el predio Villa Ruby, vereda los medios, ginebra-Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Villa Ruby, ubicado en el Corregimiento La floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato de compraventa
- Plano ubicación general del predio

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 09 de mayo de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-347432018 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89229461, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 105.893

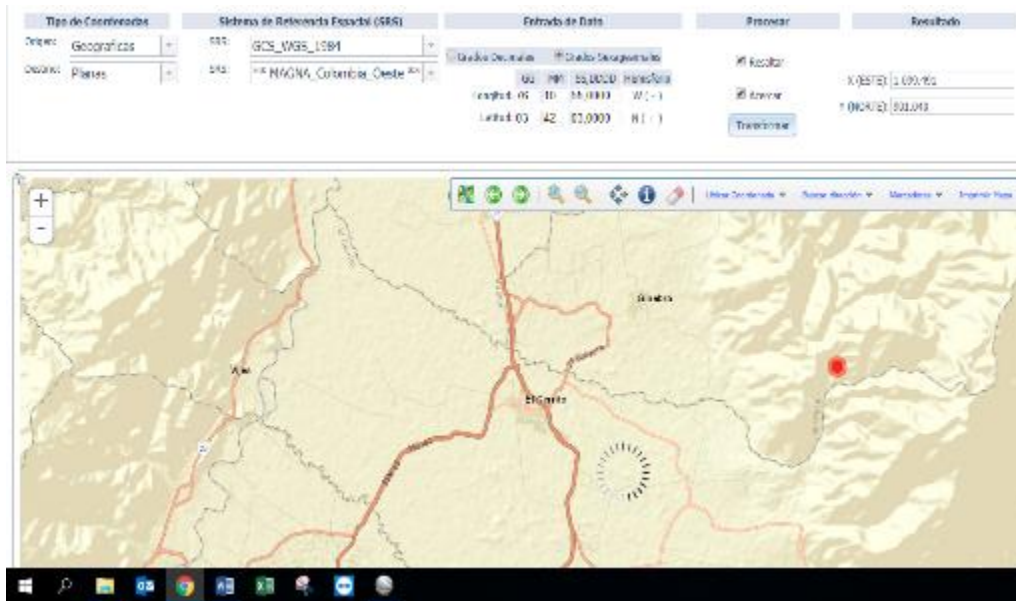
Que oficio con radicación No. 0741-347432018 de fecha 02 de agosto de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 22 de agosto del 2018 a partir de las 09:00 am.

Que la señora coordinadora de la UGC SGSC – Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Villa Ruby, ubicado en el Corregimiento La floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, la cual se surtió el día 22 de agosto de 2018, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 08 de agosto de 2018, la señora coordinadora de la UGC SGSC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público solicitud recibida mediante radicación 3474320182018.

**Localización:** Predio Villa Ruby, Vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenada X:1.099.491 Y:901.040.



**Antecedentes:** N/A

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En visita realizada al predio Villa Ruby, se constató que en la actualidad es de propiedad del señor LUIS ALFONSO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No 16'263.806, expedida en Palmira Valle, quien cuenta con explotaciones piscícolas a menor escala, además de cultivo de café y plátano, de igual manera sobre el mismo sector se ubican una vivienda la cual se abastece de esta fuente para uso doméstico. El agua es captada mediante una obra tipo cortina, conducida inicialmente a la vivienda ubicada a 500 metros del sitio y utilizada en uso doméstico y el caudal restante es utilizado para el llenado de tres estanques piscícolas de 16.0 metros cúbicos de volumen cada uno.

Los sobrantes drenan aguas abajo a la fuente denominada Río Sabaletas, para beneficio de otros predios aguas abajo.

En el sitio de llegada se hizo el aforo volumétrico donde se obtuvo un caudal de llegada de dos punto cero (2.0) litros por segundo.

**DATOS RECOPIRADOS DE LOS AFOROS.**

Se realizó el aforo sobre el punto de llegada a la vivienda y a los reservorios mediante el sistema volumétrico obteniendo los siguientes resultados

Oferta: dos punto cero (2.0) litros por segundo.

Aforo	Volumen	Tiempo.
1	10 litros	20 seg.
2	10 litros	21 seg.
3	10 litros	19 seg

**Q = V/T = 10 L/20 seg = 0.5 L/seg**

Para uso piscícola y doméstico 0.50 litros por segundo

**FACTIBILIDAD**

**Oferta – Demanda**

2.00 litros / seg. – 0.50 litros / seg. = 1.50 litros / segundo

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se realizó recorrido por la zona donde se ubica la quebrada Los Medios, se observa que la captación se realiza mediante obra tipo cortina en forma artesanal, la conducción se realiza, por el sistema de gravedad en manguera de 1”pulgada de diámetro, se tomó registro fotográfico, se georeferencio el sitio.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales para uso piscícola, para beneficio del predio Villa Ruby, ubicado en la

vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, al señor LUIS ALFONSO RESTREPO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 16'263.806 expedida en Palmira Valle, en la cantidad equivalente al 25.0% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Los Medios, aforado en DOS PUNTO CERO (2.0) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en CERO PUNTO CINCO (0.50) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296) m3/mes.

#### **OBLIGACIONES**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada Los Medios, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

#### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-302-2016, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio denominado Villa Ruby, al señor LUIS ALFONSO RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.263.806 de Palmira (Valle), en su condición de propietario del predio Villa Ruby, con un área de 0.5 Has, ubicado en corregimiento La floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

En la cantidad equivalente al 25.0% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Los Medios, aforado en DOS PUNTO CERO (2.0) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en CERO PUNTO CINCO (0.50) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296) m3/mes.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará por el sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El agua será destinada para uso en cultivos de Café, Plátano y explotación piscícola

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 25.0% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada Los Medios, aforado en DOS PUNTO CERO (2.0) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en CERO PUNTO CINCO (0.50) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296) m3/mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Villa Ruby, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el



hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

#### **OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada quebrada Los Medios, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor LUIS ALFONSO RESTREPO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066-2017 DEL 2 DE FEBRERO 2017”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

**A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

**B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

**C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

**D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

**E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia

pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor LUIS ALFONSO RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.263.806 expedida en Palmira-Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado, Atención al Ciudadano.  
0741-010-002-222-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 .000985**

( **08-10-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARCIALMENTE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES DEL RÍO, UBICADO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Río Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 524532018 de fecha 19 de julio de 2018, la señora **ESNEYDA GRANOBLES OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.258 expedida en El Cerrito – Valle del Cauca, obrando en

calidad de Representante Legal de la Junta Administradora de Copropietarios del Condominio Los Portales del Río, con Nit. 815.000.015-7, Solicitó una Autorización de *Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados* para el predio denominado condominio los portales del Río, con matrícula inmobiliaria 373-45854, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Inventario forestal de las especies a aprovechar.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-45854, expedida por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Fotocopia de escritura pública No. 1961 del 18 de julio de 2005
- Copia d la escritura pública No. 3529 del 31 de diciembre de 2003.
- Plan de compensación forestal y plan de mantenimiento de la compensación.
- Copia del acta de asamblea General donde los habitantes del conjunto autorizan la tala de las palmas.

Que en fecha 24 de julio de 2018 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por la señora , la señora **ESNEYDA GRANOBLES OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.258 expedida en El Cerrito – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la Junta Administradora de Copropietarios del Condominio Los Portales del Río, con Nit. 815.000.015-7, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 24 de julio de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 6 de septiembre de 2018 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 13 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio No. 0740-5245232018 de fecha 6 de septiembre de 2018 dirigido a la secretaria de Gobierno del Municipio de Buga, para que fijara el respectivo aviso.

Que mediante oficio No. 0740-5245222018 de fecha 6 de septiembre de 2018 se le informa a la señora **ESNEYDA GRANOBLES OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.258 expedida en El Cerrito – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la Junta Administradora de Copropietarios del Condominio Los Portales del Río, con Nit. 815.000.015-, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 20 de septiembre de 2018 a partir de las 8:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 20 de septiembre de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-307-2018, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 26 de septiembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

**Localización:** carrera 22 #3-02, No. 373-45854. municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedente(s):** Mediante formulario y radicado No. No. 524532018 presentado en fecha 19/07/2018, la señora Esneyda Granobles Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. cc.66.651.258 , obrando como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES DEL RIO., carrera 22 #3-02,municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca., presenta la documentación tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, con matrícula inmobiliaria No. 373-45854,. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Oficio de radicación No. 524532018
- Formato FT 0350 09 de solicitud Aprovechamiento de Arboles Aislados
- Imagen de ubicación de los Arboles Google.
- Plan de manejo forestal y mantenimiento.
- Escritura Publica No. 0648243
- Fotocopia de cedula.
- Certificado de tradición No.373-45854
- Certificación de representación Legal.

- Registro único tributario Dian.
- Acta de asamblea ordinaria de copropietarios autorización de tala.
- Oficio 0742-562572017.
- Oficio Rad. 562872017.
- Lista verificación de información atención al ciudadano.
- Auto iniciación de tramite 24 de julio de 2018.
- Oficio de notificación inicio de tramite 0742-524532018.
- Formato de pago por servicio de evaluación.
- Solicitud de fijación de aviso 0740-524532018.
- Oficio notificación de visita 0740-524532018.

#### Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:  
se realizó visita al condominio donde atendió la visita la señora administradora Esneyda Granobles Osorio, cc.66.651.258, se realizó recorrido por la zona interna del área verde de la piscina del condominio se identificaron los arboles (Palmas) de acuerdo a tabla No. 1.

Se encontraron las siguientes inconsistencias:

El volumen presentado en la solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados de 13.5 m3 no concuerda con lo revisado en campo. Teniendo en cuenta el poco número de especies en la solicitud se procedió a realizar las correcciones de acuerdo al cuadro levantado en la visita.

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE TALLOS	CAP	DAP	ALTURA	VOLUMEN PARCIAL	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN DE TASA	COORDENADAS	OBSERVACIONES VISITA CVC
1	Palma Areca	Dypsis lutescens	14	0,32	0,102	4	0,023	0,319	0,160	3° 53' 54,30" --76° 18' 33,20"	NO AUTORIZAR TALA ---AUTORIZAR PODA DEL 50% DE LOS TALLOS
2	Palma Areca	Dypsis lutescens	12	0,33	0,105	3,5	0,021	0,255	0,127	3° 53' 54,30" --76° 18' 33,80"	NO AUTORIZAR TALA ---AUTORIZAR PODA DEL 50% DE LOS TALLOS
3	Palma Areca	Dypsis lutescens	20	0,31	0,099	3,5	0,019	0,375	0,187	3° 53' 54,40" --76° 18' 34,00"	NO AUTORIZAR TALA ---AUTORIZAR PODA DEL 50% DE LOS TALLOS
4	Palma Areca	Dypsis lutescens	26	0,36	0,115	4	0,029	0,751	0,375	3° 53' 50,70" --76° 18' 33,90"	NO AUTORIZAR TALA ---AUTORIZAR PODA DEL 50% DE LOS TALLOS
5	Palma Botella	Roystonea regia.	1	1,11	0,353	8	0,549	0,549	0,549	3° 53' 54,80" --76° 18' 33,80"	AUTORIZAR TALA
6	Palma Manila	Adonidia merillii	1	0,53	0,169	5,5	0,086	0,086	0,000	3° 55' 55,00" --76° 18' 33,70"	NO AUTORIZAR TALA ---AUTORIZAR TRASLADO
<b>Recurso forestal:</b>							0,727	2,335	1,399		

El CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES DEL RIO. Según la documentación levantada en visita técnica para el trámite (inventario forestal) se registraron 3 especies en la zona verde comunal alrededor de la piscina objeto de la solicitud, con los cuales no se encuentran dentro de las especies de interés en conservación.

En consolidación a lo anteriormente dispuesto, se realizará la tala o erradicación de 1 especie Palma Botella y podas de 4 individuos de una sola especie palma Areca, con un volumen total de 2.33 metros cúbicos de los cuales 2.25 corresponden a la tala y podas los cuales corresponden al volumen a cobrar en la tasa de aprovechamiento.

Volumen total en metros cúbicos de madera (Tala-podas)	<b>1.4</b>
Volumen total de madera inventariada	<b>2.33</b>
Cantidad de árboles a talar	<b>1</b>
Cantidad de árboles de traslado	<b>1</b>
Cantidad de arboles de permanencia	<b>4</b>
Cantidad total de arboles	<b>6</b>

#### Características Técnicas:

En relación con el aprovechamiento forestal, se considera que desde el punto de vista ambiental y normativo se puede realizar dicho aprovechamiento ya que no representa una alternación de magnitud al ecosistema ni a la biodiversidad presente en la zona, por esta razón se considera viable la tala y el traslado.

**Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal.**

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No. 0110-de 2018 – 0254 (del 13 de abril de 2018), en el Artículo cuarto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, así:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
-----------------------	-------------------	---------------	---------------

**CALCULO TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL( TALAS Y PODAS) EXPEDIENTE 0743-004-005-307-2018- CONDOMINIO PORTALES DEL RIO**

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO	VOLUMEN POR ESPECIE A ERRADICAR/PODAR	VALOR TASA	VALOR POR ESPECIE	
<b>CATEGORIA MUY ESPECIALES</b>							
					16700,000	0,000	
				<b>0,000</b>		<b>0,000</b>	
<b>CATEGORIA ESPECIALES</b>							
					12600,000	0,000	
				<b>0,000</b>		<b>0,000</b>	
<b>CATEGORIA ORDINARIAS</b>							
1	Palma Areca (4)	Dypsis lutescens	PODA	0,850	9400,000	7990,0	
2	Palma Botella	Roystonea regia	TALA	0,550	9400,000	5170,0	
3	Palma Manila	Adonidia merrilli	TRASLADO	0,000	9400,000	0,0	
	<b>TOTAL A CANCELAR</b>			<b>1,400</b>		<b>13160,0</b>	
SI	ESPECIE A TALAR	NOMBRE CIENTIFICO	ESPECIE (PODAS)	COMPENSACION	COMPENSAR	ESPECIE A COMPENSAR	
			TRASLADO				
1	Palma Areca (4)	Dypsis lutescens	0	4	1	4	EBANO -GODOFREDA SP
2	Palma Botella	Roystonea regia.	1	0	10	10	GUAYACAM AZUL-Guaiacum officinale
3	Palma Manila	Adonidia merrilli	1	0	1	1	GUAYACAM AZUL-Guaiacum officinale
	<b>Compensación Forestal y sitios propuestos.</b>						
	<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>4</b>		<b>15</b>	

Los sitios de compensación forestal propuestos en área del salón social, jardines y parque de la parte posterior serán viables siempre cuando se establezcan a una distancia de siembra de 5,0 x 5,0 metros para el caso de los ébanos, para el caso de GUAYACAM AZUL deberá tener una distancia de siembra de 6.5 x6.5 metros de distancia y separados mínimo 5 metros de viviendas y estructuras de obras civiles.

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura promedio entre 0,50 y 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de 2 años.

Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción de carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal o dispuestas en sitio adecuado dentro del mismo predio. De ser necesario la movilización a un predio diferente se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas.

- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

- Las labores de tala se deben realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996. Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, Capítulo IX, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES, Capítulo II, ARTICULO 5, literal b, Capítulo IV, Artículo 15 literales a,b y c.

**Objeciones:** no aplica.

**Conclusiones:**

De acuerdo a las consideraciones la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca **no encuentra ambientalmente viable autorizar la tala** o erradicación de las cuatro (4) Palmas Arcas. Adicionalmente **no encuentra ambientalmente viable autorizar la tala** o erradicación de la Palma Manila (1) una.

Con base en lo anterior, se considera que es **técnica y ambientalmente viable otorgar La Autorización al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES DEL RIO**, registrado con NIT. 815000015-7 y representada legalmente por la señora Esneyda Granobles Osorio identificada con la cédula de ciudadanía No. cc.66.651.258 matrícula inmobiliaria No. 373-45854, localizado en la carrera 22 #3-02, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, **el tratamiento silvicultural consistente en el traslado de (1) una Palma Botella** que se encuentra en buen estado fitosanitario.

Se considera que es **técnica y ambientalmente viable otorgar La Autorización al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES DEL RIO**, registrado con NIT. 815000015-7 y representada legalmente por la señora Esneyda Granobles Osorio identificada con la cédula de ciudadanía No. cc.66.651.258 matrícula inmobiliaria No. 373-45854, localizado en la carrera 22 #3-02, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, **el tratamiento silvicultural consistente en podas de (4) cuatro Palmas Arcas** en su sistema aéreo o copa en un 50% de sus tallos.

En consolidación a lo anteriormente dispuesto, con un volumen total de 2.33 metros cúbicos de los cuales 1.4 corresponden a la tala y podas volumen a cobrar en la tasa de aprovechamiento.

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para la especie de erradicación y las de poda, con un volumen total de 1,4 metros cúbicos, es decir **(\$13.160,00)**. trece mil ciento sesenta pesos moneda corriente por tasa.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo.

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en el inventario forestal corregido. Que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.
  2. Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el área objeto de aprovechamiento.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la tala, podas y traslado el peticionario debe realizar De acuerdo a la compensación forestal interpuesta en una relación de 1:1, para las podas de las Palmas Arcas, 1:10, para la Palma Botella 1:1 para el traslado de la palma Manila los tallos de los plantones deberán estar bien lignificados utilizando tutores de ser necesario de las siguientes especies:

PLAN DE COMPENSACION FORESTAL( TALAS Y PODAS) EXPEDIENTE 0743-004-005-307-2018- CONDOMINIO PORTALES DEL RIO								
Si	ESPECIES A TALAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD POR ESPECIE TRASLADO	CANTIDAD POR ESPECIE (TALAS )	CANTIDAD POR ESPECIE ( PODAS)	FACTOR DE COMPENSACION	CANTIDAD A COMPENSAR	ESPECIE A COMPENSAR
1	Palma Arca (4)	Dypsis lutescens		0	4	1	4	EBANO -GODOFREDA SP
2	Palma Botella	Rovibonea regia		1	0	10	10	GUAYACAMAZUL-Guajacum officinale

Las personas que realicen la erradicación de las especies, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, poseer el curso de trabajo en alturas para evitar accidentes.

El producto forestal resultante del aprovechamiento no podrá ser comercializado si se requiere movilización fuera de los límites del predio deberá obtener el respectivo salvoconducto y no podrá ser convertido en carbón.

Implementar la propuesta de compensación, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura promedio entre 0,50 y 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de 2 años.

Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal o dispuestas en sitio adecuado dentro del mismo predio. De ser necesario la movilización a un predio diferente se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas.

- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

Para el traslado de la Palma Manila que se encuentra en buen estado fitosanitario El CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES DEL RIO. NIT. 815000015-7 y representado legalmente por la señora Esneyda Granobles Osorio identificada con la cédula de ciudadanía No. cc.66.651.258, antes de realizar el traslado de la palma Botella deberá presentar a la CVC, un Plan de traslado que deberá contener como mínimo:

- *La Contratación Un asesor ambiental ingeniero forestal con experiencia en el traslado de árboles.*
- *Especificación del sitio mediante cartografía geo referenciada coordenadas wgs84 magnasirgas en formato digital e impreso del sitio o destino final del traslado.*
- *Plan de ejecución paso a paso del procedimiento a realizar.*

- Plan de mantenimiento el cual deberá garantizar la supervivencia del individuo por un término de dos años.
- El CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES DEL RIO. NIT. 815000015-7 deberá tomar todas las medidas seguridad y salud en el trabajo y coordinar con la empresa de concesión vial del tramo implicado las labores a realizar.

- Las labores de tala se deben realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de (6) mes para realizar dicha labor (Tala, traslado y podas), contados a partir del auto ejecutorio.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-307-2018, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** parcialmente a la Junta Administradora de Copropietarios del Condominio Los Portales del Río, con Nit. 815.000.015-7, representada legalmente por la señora **ESNEYDA GRANOBLES OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.258 expedida en El Cerrito – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de La Junta Administradora de Copropietarios del Condominio Los Portales del Río, con Nit. 815.000.015-7, el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio denominado condominio los portales del Río, predio con la siguiente dirección: carrera 22 No. 3-02 Buga, con matrícula inmobiliaria 373-45854, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca. Los arboles autorizados son los siguientes:

**El tratamiento silvicultural consistente en el traslado de (1) una Palma Botella** que se encuentra en buen estado fitosanitario.

**El tratamiento silvicultural consistente en podas de (4) cuatro Palmas Arcas** en su sistema aéreo o copa en un 50% de sus tallos

**No encuentra ambientalmente viable autorizar la tala** o erradicación de las cuatro (4) Palmas Arcas. Adicionalmente **no encuentra ambientalmente viable autorizar la tala** o erradicación de la Palma Manila (1) una

**PARAGRAFO PRIMERO:** El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento:** De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales: De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No. 0110-de 2018 – 0254 (del 13 de abril de 2018), en el Artículo cuarto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, así:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700,00 /m <sup>3</sup>	\$12.600,00 /m <sup>3</sup>	\$9,400,00 /m <sup>3</sup>
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

CALCULO TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL( TALAS Y PODAS) EXPEDIENTE 0743-004-005-307-2018- CONDOMINIO PORTALES DEL RIO						
ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO	VOLUMEN POR ESPECIE A ERRADICAR/PODAR	VALOR TASA	VALOR POR ESPECIE
<b>CATEGORIA MUY ESPECIALES</b>						
					16700,000	0,000
				0,000		0,000
<b>CATEGORIA ESPECIALES</b>						
					12600,000	0,000
				0,000		0,000
<b>CATEGORIA ORDINARIAS</b>						
1	Palma Botella	Roystonea regia.	PODA	0,850	9400,000	7990,0
2	Palma Arcas	Roystonea regia.	TALA	0,550	9400,000	5170,0
3	Palma Manila	Adonidia merrillii	TRASLADO	0,000	9400,000	0,0
<b>TOTAL A CANCELAR</b>				<b>1,400</b>		<b>13160,0</b>

4. Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el área objeto de aprovechamiento.



Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la tala, podas y traslado el peticionario debe realizar De acuerdo a la compensación forestal interpuesta en una relación de 1:1, para las podas de las Palmas Arecas, 1:10, para la Palma Botella 1:1 para el traslado de la palma Manila los tallos de los plantones deberán estar bien lignificados utilizando tutores de ser necesario de las siguientes especies:

PLAN DE COMPENSACION FORESTAL( TALAS Y PODAS) EXPEDIENTE 0743-004-005-307-2018- CONDOMINIO PORTALES DEL RIO								
SI	ESPECIES A TALAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD POR ESPECIE TRASLADO	CANTIDAD POR ESPECIE (TALAS )	CANTIDAD POR ESPECIE ( PODAS)	FACTOR DE COMPENSACION	CANTIDAD A COMPENSAR	ESPECIE A COMPENSAR
1	Palma Areca (4)	Dypsis lutescens		0	4	1	4	EBANO -GOD OFREDA SP
2	Palma Botella	Roystonea regia.		1	0	10	10	GJAYACAMAZUL-Guaiacum officinale
3	Palma Manila	Las personas que realicen la erradicación de las especies, deben ser expertas, contar con el curso de manejo de palma adecuada y tener en cuenta lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, poseer el curso de manejo de palma		1	0	10	10	GJAYACAMAZUL-Guaiacum officinale
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>		<b>15</b>	

El producto forestal resultante del aprovechamiento no podrá ser comercializado si se requiere movilización fuera de los límites del predio deberá obtener el respectivo salvoconducto y no podrá ser convertido en carbón.

Implementar la propuesta de compensación, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura promedio entre 0,50 y 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de 2 años.

Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal o dispuestas en sitio adecuado dentro del mismo predio. De ser necesario la movilización a un predio diferente se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas.

- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

Para el traslado de la Palma Manila que se encuentra en buen estado fitosanitario El CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES DEL RIO. NIT. 81500015-7 y representado legalmente por la señora Esneyda Granobles Osorio identificada

con la cédula de ciudadanía No. cc.66.651.258, antes de realizar el traslado de la palma Botella deberá presentar a la CVC, un Plan de traslado que deberá contener como mínimo:

*La Contratación Un asesor ambiental ingeniero forestal con experiencia en el traslado de árboles.*

*Especificación del sitio mediante cartografía geo referenciada coordenadas wgs84 magnasirgas en formato digital e impreso del sitio o destino final del traslado.*

*Plan de ejecución paso a paso del procedimiento a realizar.*

*Plan de mantenimiento el cual deberá garantizar la supervivencia del individuo por un término de dos años.*

El CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PORTALES DEL RIO. NIT. 815000015-7 deberá tomar todas las medidas seguridad y salud en el trabajo y coordinar con la empresa de concesión vial del tramo implicado las labores a realizar.

- Las labores de tala se deben realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de (6) mes para realizar dicha labor (Tala, traslado y podas), contados a partir del auto ejecutorio.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso si fuese necesario la señora **ESNEYDA GRANOBLES OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.258 expedida en El Cerrito – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de la La Junta Administradora de Copropietarios del Condominio Los Portales del Río, con Nit. 815.000.015-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboro: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado - Abogado Atención al Ciudadano - P14

Expediente: 0742-004-005-307-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000772**  
**( 02-8-2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000205 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO LA ALEJANDRÍA, UBICADO EN LA VEREDA LA NOVILLERA, CORREGIMIENTO LA FLORESTA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

**Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.**

Que mediante **RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000205 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO LA ALEJANDRÍA, UBICADO EN LA VEREDA LA NOVILLERA, CORREGIMIENTO LA FLORESTA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se resolvió lo siguiente:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad AGRICOL S.A. identificada con el Nit 8909.315.430-6 representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'685.907 expedida en Cali-Valle, en su condición de propietario del predio La Alejandría, Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, la realización de actividades de explanación en un área de QUINCE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (15600 M2), lo cual incluye labores de descapote, socavación, nivelación y compactación, mediante la utilización de maquinaria pesada, para adelantar un proyecto de ampliación de la actividad procina.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las explanaciones se realizarán respetando las dimensiones técnicas establecidas en la documentación (planos) anexadas a la solicitud de autorización.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Que la Resolución **0740 No. 0741 000205**, se notificó al señor JOSE MAURICIO ALOS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'832.356 expedida en Jamundí -Valle, el día 2 de marzo de 2018.

Que en fecha 16 de marzo de 2018 el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO en calidad de representante legal suplente de AGRICOL S.A. identificada con el Nit 8909.315.430-6, interpuso Recurso de Reposición contra la resolución **0740 No. 0741 000205 DEL 2 DE MARZO DE 2018**.

Que en fecha 2 de abril de 2018, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición impetrado por el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 16'685.907 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la Sociedad AGRICOL S.A. con Nit 890.315.430-6, obrante a folios 49 al 106 del expediente con radicación 0741-004-012-452-2017, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

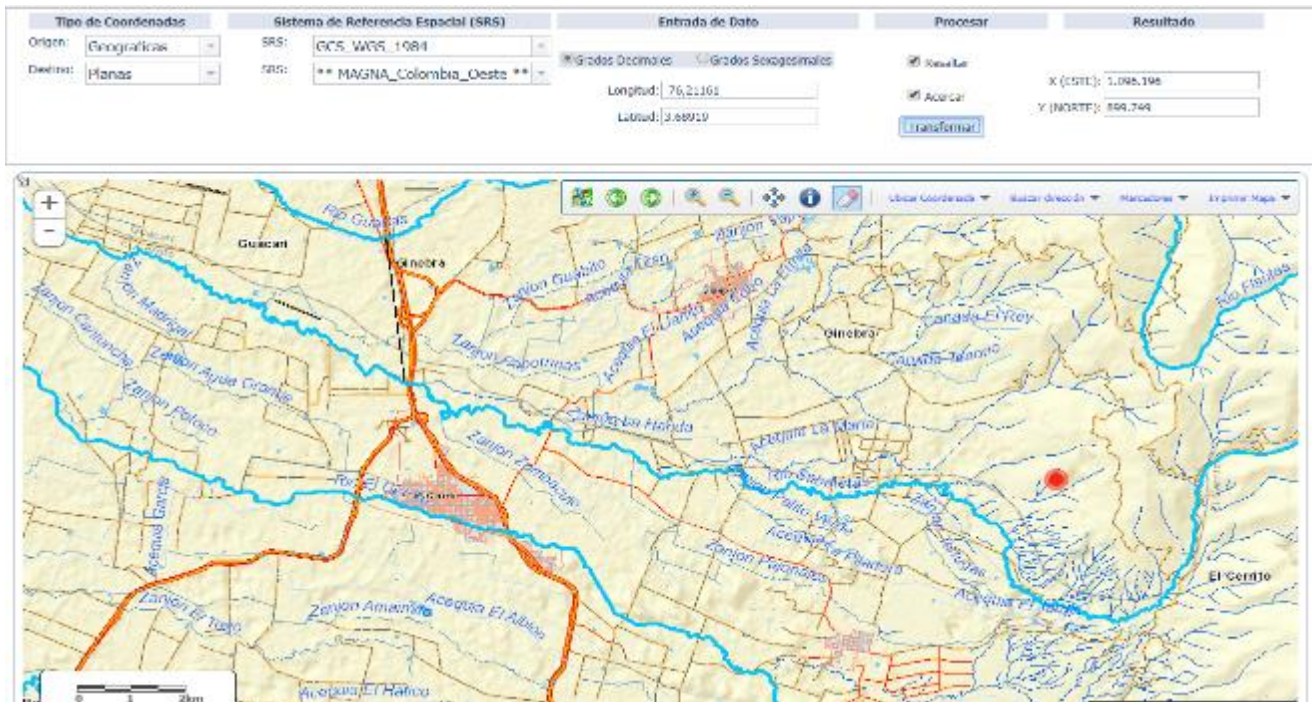
**SEGUNDO: SOLICITAR** en forma inmediata ante La Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Ginebra-Sabaletas-Cerrito realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-004-012-452-2017. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que conforme a lo solicitado se envió el expediente a la cuenca Sonso-Ginebra-Sabaletas-Cerrito para que se procediera conforme a lo solicitado.

Que mediante concepto técnico de fecha 21 de junio de 2018 el Coordinador de la Ugc Sonso-Ginebra-Sabaletas-Cerrito expuso lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para Resolver Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0740 No 0741 000205 de 02 marzo de 2018, Por medio de la cual se autoriza la apertura de una vía y explanaciones en el predio denominado La Alejandría, ubicado en la vereda La Novillera, corregimiento La Floresta, en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, radicación 215292018.

**Localización:** Predio Hacienda La Alejandría, vereda La Novillera, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3,68919°N, 76,21161°O.



#### Antecedentes:

Que mediante radicado 663862017 de 21 de septiembre de 2017, se recibió por parte de la sociedad AGRICOL S.A, identificada con Nit 890315430-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'685.907, expedida en Santiago de Cali, solicito ante la CVC, DAR Centro Sur, permiso de apertura de vías carreteables y explanaciones, adjuntando la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud, debidamente diligenciado.  
 Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado.  
 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGRICOL.  
 Copia de cédula del representante legal.  
 Escritura pública No 1986, expedida por el círculo notarial de Cali.  
 Concepto de uso de suelo No 072 de 14-09-2017, expedido por la oficina de planeación del municipio de Ginebra.  
 Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No 373-48439, de 8 de septiembre de 2017.  
 Plano de localización del predio.  
 Sección topográfica y perfiles de las obras a realizar.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha 25 de septiembre de 2017, la CVC DAR Centro Sur, dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGRICOL S.A, identificada con Nit 890315430-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'685.907, expedida en Santiago de Cali.

Que mediante factura de venta No 892152759 de 29 de septiembre de 2017, se canceló la tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio 0741-663862017, de 17 de octubre de 2017, dirigido a la Secretaria de Gobierno del municipio de Ginebra, se solicitó la fijación de avisos por espacio de diez (10) días hábiles en lugar público de la administración municipal y remitir a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, constancia de fijación y desfijación.

Que mediante oficio 0741-633862017, de 17 de octubre de 2017, dirigido a la sociedad AGRICOL S.A, identificada con Nit 890315430-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'685.907, expedida en Santiago de Cali, se informa de la visita ocular al predio La Alejandría dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, la cual se realiza el día 26 de octubre de 2017.

Que una vez realizada la visita por funcionarios de la CVC, adscritos a la DAR Centro Sur, se emitió el informe respectivo en la misma fecha, donde dentro de la **Descripción de la situación:** En la visita se pudo constatar que el propietario pretende efectuar una explanación en un área de 15600 metros cuadrados, mediante la utilización de maquinaria pesada (buldócer) sobre una zona de potrero la cual presenta una pendiente máxima del 5%, donde el material resultante producto de la nivelación será dispuesto sobre la zona donde el área presenta una depresión natural con el fin de ganar altura y nivelar el sitio, dentro del área a adecuar no existe vegetación arbórea que requiera ser erradicada, de igual manera no existe corrientes de agua o cauces que puedan ser interceptados, siendo lo más relevante un zanjón colector de aguas de

escorrentía el cual está ubicado sobre la vía de ingreso y donde se ubicara un tubo de PVC de veintisiete (27) pulgadas de diámetro por seis (6) metros de largo con su respectivo cabezal de entrada y salida que garantice estabilidad de la obra. Sobre la parte norte del predio aledaño al sitio de intervención se ubica una corriente de agua, siendo necesario durante la intervención conservar la zona forestal protectora sobre la margen derecha de esta corriente.

La labor de explanación incluye el descapote de la primera capa del suelo la cual debe ser ubicada en un sitio para al final de la actividad ser dispuesta en las áreas destinadas como zonas verdes.

Teniendo en cuenta que el área se ubica en una zona de potreros en las labores de explanación el material rodado que se pueda generar no generara afectación sobre alguna zona que represente relevancia ambiental. Una vez adelantado la explanación en el área se proyecta la construcción de dos módulos para la cría de cerdos, además de instalaciones locativas como oficinas, vivienda y baños con el fin de garantizar las normas de bioseguridad requeridas para el funcionamiento de la actividad porcicola.

Con base en lo observado por la pendiente del terreno la cual no sobrepasa el 1% y estar ubicado sobre una meseta el talud superior tendrá una altura máxima de uno (1.0) metros, razón por la cual no se generan impactos de gran magnitud, esto acompañado de la labor de empedrado con especies como pasto grama o maní forrajero para mitigar el impacto de las aguas que drenan de la parte alta.

A la par con el crecimiento de la actividad porcicola, se debe solicitar por parte de la sociedad Agricol S.A, ante la CVC, el respectivo permiso de vertimientos con el fin de garantizar un manejo sostenible de la explotación y evitar que se genere impacto ambiental sobre el recurso suelos y el agua en este caso el río Sabaletas, el cual se ubica aledaño al predio. De igual manera, dentro de las recomendaciones se establece: Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la sociedad AGRICOL S.A, identificada con NIt 890315430-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'685.907, expedida en Cali Valle, en su condición de propietarios del predio Hacienda La Alejandria, ubicado en la vereda La Novillera, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, la realización de actividades de explanación en un área de QUINCE MIL SEISCIENTOS (15600) metros cuadrados, lo cual incluye labores de descapote, socavación, nivelación y compactación, mediante la utilización de maquinaria pesada, para adelantar un proyecto de ampliación de la actividad porcicola.

Que con base en el concepto técnico proferido por el Profesional Especializado Coordinador de la UGC – Sonso Guabas Sabaletas El Cerrito, de la DAR Centro Sur, se emite el acto administrativo Resolución 0740 No 0741 000205 de 02 marzo de 2018, Por medio de la cual se autoriza la apertura de una vía y explanaciones en el predio denominado La Alejandria, ubicado en la vereda La Novillera, corregimiento La Floresta, en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, acto administrativo que se notificó personalmente al señor JOSE MAURICIO ALOS RODRIGUEZ, autorizado por el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'685.907, expedida en Cali Valle.

Que mediante escrito recibido en la oficina de ventanilla única de la CVC, mediante radicado No 215292018 de 16 de marzo de 2018, se presentó por parte de la sociedad AGRICOL S.A, identificada con NIt 890315430-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'685.907, expedida en Cali Valle, Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0740 No 0741 000205 de 02 marzo de 2018, Por medio de la cual se autoriza la apertura de una vía y explanaciones en el predio denominado La Alejandria, ubicado en la vereda La Novillera, corregimiento La Floresta, en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, los cuales fueron admitidos mediante auto de fecha 09 de mayo de 2018, por haberse presentado dentro del término legal.

Que los recursos presentados se sustentan en solicitar a la Dirección Técnica Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, aclare y modifique el acto administrativo contenido en la resolución 0740 No 0741 000205 de 02 marzo de 2018, proceda a la solicitada aclaración con las especificaciones técnicas y ambientales expuestas además de las contenidas en el “Estudio y diseño de las obras hidráulicas para la adecuación de un lote de terreno en el predio La Alejandria – Vereda La Novillera – corregimiento La Floresta – Municipio de Ginebra – Departamento del Valle del Cauca”, que se entrega como anexo al presente escrito.

Igualmente solicito sean tenidas en cuenta todas las observaciones y consideraciones consignadas en este recurso y en los estudios hidrológicos e hidráulicos complementarios presentados ante ustedes, conforme a las normas jurídicas y técnicas precitadas, que motiven la aclaración y modificación de la obligación primera que contiene el Artículo segundo de la resolución tantas veces citada.

Que dentro del “Estudio y diseño de las obras hidráulicas para la adecuación de un lote de terreno en el predio La Alejandria – Vereda La Novillera – corregimiento La Floresta – Municipio de Ginebra – Departamento del Valle del Cauca”, se encuentran inmersos los estudios complementarios para el manejo de la escorrentía producida en el área de adecuación de la explanación, además del análisis hidrológico de la zona y con base en ellos se presenta la propuesta de las obras hidráulicas para el manejo de la escorrentía y drenaje superficial. La escorrentía que se origina en el predio vecino por el lindero norte tiene un área aproximada de dos (2.0) has, las aguas que se presentan se recogen a través de un canal trapezoidal paralelo con el lindero norte en dirección este oeste hasta entregar las aguas a un cauce natural que discurre en dirección norte-sur. El canal a construir de acuerdo a lo establecido en el estudio técnico de diseño presentado deberá contemplar las siguientes especificaciones:

Caudal –  $Q = 0.1026 \text{ m}^3/\text{seg}$

Coefficiente de rugosidad de Manning –  $n = 0.025$ .

Pendiente longitudinal –  $S_o = 0.017$  m/m.

Talud –  $z = 1$ .

Para el diseño de los canales se utilizó el software Hcanales.

Los elementos geométricos e hidráulicos de la sección obtenida son:

Ancho de plantilla: 1.00 m.

Profundidad del canal: 1.00 m.

Ancho superior: 3.00 m.

Para el manejo de las aguas de escorrentía en la zona donde se emplazan los seis galpones porcícolas se construye un filtro francés sin tubería a lo largo en longitud de 150 metros lineales, el cual contempla las siguientes especificaciones contenidas en el estudio y que deben cumplirse:

Geotextil no tejido de referencia Geotextil NT 1600 o similar.

Material granular drenante.

Granulometría.

Material de cobertura.

Equipos

Preparación del terreno.

Condiciones normales de instalación del geotextil.

Colocación del material granular drenante.

Cobertura del subdren.

Manejo ambiental donde se establecen las siguientes dimensiones:

Ancho de la zanja: 1.10 m.

Profundidad: 0.50 m

Longitud: 150 m

Pendiente: 3.3% (0.033m/m)

De igual manera el estudio contempla consideraciones ambientales y que AGRICOL S.A, debe cumplir donde se destacan bienestar animal, manejo de recurso hídrico, visión para la exportación, bioseguridad y núcleo genético.

**Características técnicas:** Cumplir con todas las condiciones técnicas, ambientales contempladas en los diseños presentados.

**Normatividad:** El permiso de adecuación de terrenos en predios privados, deberán tener en cuenta la normatividad al respecto y en este caso, las siguientes normas:

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, Decreto 4741 de 2005.

#### **Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de reposición subsidiario el de apelación presentado por la sociedad AGRICOL S.A, identificada con Nit 890315430-6, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO VELEZ SOLORZANO, identificado con cédula de ciudadanía No 16'685.907, expedida en Cali Valle y teniendo en cuenta el "Estudio y diseño de las obras hidráulicas para la adecuación de un lote de terreno en el predio La Alejandría – Vereda La Novillera – corregimiento La Floresta – Municipio de Ginebra – Departamento del Valle del Cauca", presentado a la CVC DAR Centro Sur, se considera técnica y ambientalmente viable modificar el artículo segundo de la resolución 0740 No 0741 000205 de 02 marzo de 2018, en la primera obligación la cual establece: "Se deberá dejar en la condición natural actual una franja de 30 metros, 15 metros a cada lado y lado del eje de la depresión natural que inicia en la coordenada geográfica Latitud 3.689249° Longitud -76.210945°, que sirve de sistema de evacuación de aguas de escorrentía y para este efecto se deberá dar un tratamiento con obras biomecánicas como disponer las piedras en el eje de la depresión para que sirva de disipador, así como recuperar la capa vegetal y recuperar ambientalmente esta área como cobertura vegetal compatible con la actividad compatible con la actividad productiva". El cual con base en el "Estudio y diseño de las obras hidráulicas para la adecuación de un lote de terreno en el predio La Alejandría – Vereda La Novillera – corregimiento La Floresta – Municipio de Ginebra – Departamento del Valle del Cauca", donde se encuentran inmersos los estudios complementarios para el manejo de la escorrentía producida en el área de adecuación de la explanación, además del análisis hidrológico de la zona y con base en ellos se presenta la propuesta de las obras hidráulicas para el manejo de la escorrentía y drenaje superficial, se debe modificar de la siguiente manera: primera obligación: La escorrentía que se origina en el predio vecino por el lindero norte tiene un área aproximada de dos (2.0) has, las aguas que se presentan se recogen a través de un canal trapezoidal paralelo con el lindero norte en dirección este oeste hasta entregar las aguas a un cauce natural que discurre en dirección norte-sur. El canal a construir de acuerdo a lo establecido en el estudio técnico de diseño presentado deberá contemplar las siguientes especificaciones:

Caudal –  $Q = 0.1026$  m<sup>3</sup>/seg

Coefficiente de rugosidad de Manning –  $n = 0.025$ .

Pendiente longitudinal –  $S_o = 0.017$  m/m.

Talud –  $z = 1$ .

Para el diseño de los canales se utilizó el software Hcanales.

Los elementos geométricos e hidráulicos de la sección obtenida son:

Ancho de plantilla: 1.00 m.

Profundidad del canal: 1.00 m.

Ancho superior: 3.00 m.

Para el manejo de las aguas de escorrentía en la zona donde se emplazan los seis galpones porcícolas se construye un filtro francés sin tubería a lo largo en longitud de 150 metros lineales, el cual contempla las siguientes especificaciones técnicas:

Geotextil no tejido de referencia Geotextil NT 1600 o similar.  
Material granular drenante.  
Granulometría.  
Material de cobertura.  
Equipos  
Preparación del terreno.  
Condiciones normales de instalación del geotextil.  
Colocación del material granular drenante.  
Cobertura del subdren.  
Manejo ambiental donde se establecen las siguientes dimensiones:  
Ancho de la zanja: 1.10 m.  
Profundidad: 0.50 m  
Longitud: 150 m  
Pendiente: 3.3% (0.033m/m)

Una vez construido el filtro francés, el cual quedará por debajo de la superficie del sitio a construir, el área será rellenada, nivelada y compactada con el material sobrante de la explanación y finalmente adelantar la construcción de los módulos o galpones para la ampliación del proyecto porcícola.

**Requerimientos:** Las obras a construir deben cumplir con los parámetros técnicos y de diseño establecidos en el "Estudio y diseño de las obras hidráulicas para la adecuación de un lote de terreno en el predio La Alejandría – Vereda La Novillera – corregimiento La Floresta – Municipio de Ginebra – Departamento del Valle del Cauca", el cual hace parte del expediente 0741-004-012-452-2017.

#### **Hasta aquí el Concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-012-452-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER EN EL SENTIDO DE MODIFICAR** el artículo numeral primero del Artículo Segundo de la **RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000205 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO LA ALEJANDRÍA, UBICADO EN LA VEREDA LA NOVILLERA, CORREGIMIENTO LA FLORESTA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, el cual quedará así:

La escorrentía que se origina en el predio vecino por el lindero norte tiene un área aproximada de dos (2.0) has, las aguas que se presentan se recogen a través de un canal trapezoidal paralelo con el lindero norte en dirección este oeste hasta entregar las aguas a un cauce natural que discurre en dirección norte-sur. El canal a construir de acuerdo a lo establecido en el estudio técnico de diseño presentado deberá contemplar las siguientes especificaciones:

Caudal –  $Q = 0.1026 \text{ m}^3/\text{seg}$   
Coeficiente de rugosidad de Manning –  $n = 0.025$ .  
Pendiente longitudinal –  $S_o = 0.017 \text{ m/m}$ .  
Talud –  $z = 1$ .

Para el diseño de los canales se utilizó el software Hcanales.  
Los elementos geométricos e hidráulicos de la sección obtenida son:  
Ancho de plantilla: 1.00 m.  
Profundidad del canal: 1.00 m.  
Ancho superior: 3.00 m.

Para el manejo de las aguas de escorrentía en la zona donde se emplazan los seis galpones porcícolas se construye un filtro francés sin tubería a lo largo en longitud de 150 metros lineales, el cual contempla las siguientes especificaciones técnicas:

Geotextil no tejido de referencia Geotextil NT 1600 o similar.  
Material granular drenante.  
Granulometría.  
Material de cobertura.  
Equipos  
Preparación del terreno.  
Condiciones normales de instalación del geotextil.  
Colocación del material granular drenante.  
Cobertura del subdren.  
Manejo ambiental donde se establecen las siguientes dimensiones:  
Ancho de la zanja: 1.10 m.

Profundidad: 0.50 m

Longitud: 150 m

Pendiente: 3.3% (0.033m/m)

Una vez construido el filtro francés, el cual quedará por debajo de la superficie del sitio a construir, el área será rellenada, nivelada y compactada con el material sobrante de la explanación y finalmente adelantar la construcción de los módulos o galpones para la ampliación del proyecto porcícola.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dar Centro Sur, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás artículos de la Resolución **RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000205 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO LA ALEJANDRÍA, UBICADO EN LA VEREDA LA NOVILLERA, CORREGIMIENTO LA FLORESTA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, conservan su obligatoriedad y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0741-004-012-452-2017

Proyectó y revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Profesional especializado.

**RESOLUCIÓN 0742 No.000991**  
( **09-10-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 330562018 de fecha 26 de abril de 18, se recibió la solicitud de parte del señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali, quien actúa como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, tendiente a obtener Autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio Club Guadalajara, con matrícula inmobiliaria 373-14235, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.
- Certificado de tradición No 373-14235 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Formato de discriminación de valores para determinar costos del proyecto.
- Copia constancia de la superintendencia.
- Formato de acta de informe ambiental.



Que por auto de fecha 9 de mayo de 2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal doméstico, y se ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio 0742-330562018 de fecha 9 de mayo de 2018 se comunicó al representante legal de Comfenalco el inicio de la presente actuación y se le envió la factura número 89229463 de fecha 15 de mayo de 2018 para que fuera cancelada.

Que la factura 89229463 de fecha 15 de mayo de 2018 por valor de \$ 105.893.00 fue cancelada.

Que según oficio 0742-330562018 de fecha 17 de agosto de 2018, se informa al peticionario fecha y hora de visita al sitio la cual se realizará el día 31 de agosto 2018, a partir de las 9:00 A.M, con el fin de determinar la viabilidad o no de lo solicitado, previa fijación de los avisos en las oficinas de la DAR Centro Sur y se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de Buga para que fuera fijado.

Que realizada la visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, por parte de los funcionarios de la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur y con base en ello el coordinador de la UGC BSP emite el concepto técnico que hace parte del presente expediente, del cual se substrahe lo siguiente:

**Localización:** calle 1 Sur con carrera 12 esquina, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Punto de referencia	Latitud	Longitud
Entrada principal del predio	3°53'36.2"N	76°18'10.2"O
Arboles Objeto de la solicitud de Aprovechamiento dispersos en el predio	3°53'34.5"N	76°18'13.2"O



**Antecedente(s):** M... representante legal del Club Guadalajara Comfe... LONDOÑO MEDELLIN identificado con ced... de autorización para

el aprovechamiento forestal de árboles aislados (poda de ramas) por gestión de riego ley 1523 de 2012, la cual está afectando la infraestructura del comando de Policía del Municipio, este predio se encuentra ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.
- Formato de discriminación de valores para determinar costo de proyecto,
- Descripción Técnica del Proyecto
- Certificado de tradición No. 373 -14235 expedida el 06 de Abril de 2018.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representante legal el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN
- Notaria segunda del círculo de Guadalajara de Buga – Escritura Pública.

En fecha 09/05/2018 se emite constancia de revisión técnica de los documentos.

Mediante Auto de fecha 09/05/2018 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cedula de Ciudadanía 16.704.515 de Santiago de Cali, Valle, obrando como representante legal del Club Guadalajara Comfenalco Valle con número de NIT. 890303093-5, considerando que se aportó la documentación pertinente.

El auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0742-330562018 y se fijó en la cartelera durante el periodo correspondiente.

Mediante oficio No. 0742-330562018 de fecha 17 de Agosto de 2018 se comunicó la fecha proyectada para la realización de la visita, la cual se definió para el día 31/08/2018.

La visita se realizó en la fecha señalada y se emite el informe técnico correspondiente.

**Descripción de la situación:** *Se realiza la visita al predio Club Guadalajara, a fin de atender la solicitud por gestión de riesgo de dos (2) arboles de la especie Saman (samán samanea) ubicados cerca de la infraestructura del comando de policía del municipio de Buga justo donde queda el alojamiento de los agentes policiales y por ende corren riesgo en su vida y salud.*

*Las ramas de estos dos árboles están afectando y con riesgo de caer a las estructuras antes mencionadas. El material resultante de la poda de estos especímenes se chipiara y quedaran en el interior del predio para abono.*

*En la visita se determinó que esta vegetación requiere ser podado y evitar la interferencia de la estructura de la edificación vecina, la poda solo se realizara en la copa y ramas equilibradamente, a fin de que no se descompensen los árboles, el club Comfenalco Valle de la Gente siendo una empresa cuenta con operadores externos que realizan esta labor y cumplen con todas las especificaciones técnicas para este tipo de actividades.*

*Según lo verificado en la visita técnica al terreno, la poda de formación de los arboles objeto de la solicitud se hace necesario, ya que se evidencia un peligro inminente sobre la estructura de las edificaciones vecinas (comando de policía de Buga) y es donde se aloja los policías de este comando, por lo tanto los arboles objeto de la solicitud se encuentran en conflicto con la construcción vecina y las personas que transitan por este sitio al ser un lugar de recreación.*

*Así pues, la poda de formación objeto de la solicitud corresponde a dos (2) especímenes de la especie denominada Saman (Samanea saman).*

*De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de la poda es de 0.28 m<sup>3</sup>*

**Valor de la tasa de aprovechamiento forestal:**

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-254 del 13 de abril de 2018, en el Artículo Cuarto, fija la Tasa de Aprovechamiento así:

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª. ESPECIALES	MUY ESPECIALES	2ª. ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 /m <sup>3</sup>		\$12.600 /m <sup>3</sup>	\$9.400 /m <sup>3</sup>
	(600)		(601)	(602)

(NO GRAVADO DE IVA)

En virtud de que no existe un criterio único definido para la clasificación de las maderas de los arboles objeto de la solicitud, de acuerdo con las características de la madera de los árboles que serán objeto de poda se define que los árboles de la especie Saman (Samanea samán) corresponden a la categoría 2, considerando que según el criterio de quienes conceptúan, su madera ha obtenido un valor comercial para la elaboración de muebles.

Para el caso del volumen asociado a la poda, se asumirá la categoría 2 debido a que el mayor volumen corresponde a la especie Samán.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	TRATAMIENTO	VOLUMEN EN M <sup>3</sup>	VALOR TASA	VALOR POR ESPECIE
SAMAN	Samanea samán	Fabácea	Poda	0.28	\$10080=	\$10080=

De acuerdo con lo anterior, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para los árboles objeto de poda, con un volumen total de 0.28 metros cúbicos, es de **\$10080,00**.

Estos especímenes de la especie Saman (samanea samán) se podarán bajo la ley 1523 de 2012 "Gestión del Riesgo"

**Características Técnicas:** Según lo indicado en la solicitud y lo verificado en la visita técnica al terreno, la poda de los arboles objeto de la solicitud se hace necesario, ya que está afectando la infraestructura del comando de Policía del Municipio los cuales son vecinos del club y es ahí donde se ubica el alojamiento de los uniformados, por lo tanto las ramas de los arboles objeto de la solicitud se encuentran por en conflicto insalvable.

Así pues, la poda forestal objeto de la solicitud corresponde a dos (2) especímenes de la especie denominada comúnmente de la especie Saman (Samanea saman).

Las características específicas de los árboles que serán aprobados para su aprovechamiento se presentan en el siguiente cuadro.

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Coordenadas	Metros cúbicos	OBSERVACION
Samán	Samanea saman	Fabáceas	Latitud 3°53'34.5"N Longitud 76°18'13.2"O	0.12	SE ENCUENTRA DENTRO DEL CLUB
Samán	Samanea saman	Fabáceas	Latitud 3°53'53.4"N Longitud 76°18'13.0"O	0.16	SE ENCUENTRA DENTRO DEL CLUB

De acuerdo con lo anterior, el volumen de poda de aprovechamiento para los árboles objeto de poda, con un volumen total de 0.28 metros cúbicos.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones en el marco del procedimiento

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.
- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
- Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior, se considera que es ambiental y técnicamente viable autorizar al señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.704.515 de Bogotá D.C, en calidad de Representante legal de Comfenalco Valle, la poda compensada de árboles aislados en el Club Guadalajara Comfenalco Valle de la Gente, ubicado en la calle 1 sur con carrera 12 esquina, sector urbano del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca. Los arboles autorizados para su poda compensada anexa en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Coordenadas	Metros cúbicos	OBSERVACION
Samán	Samanea saman	Fabáceas	Latitud 3°53'34.5"N Longitud 76°18'13.2"O	0.12	SE ENCUENTRA DENTRO DEL CLUB
Samán	Samanea saman	Fabáceas	Latitud 3°53'53.4"N Longitud 76°18'13.0"O	0.16	SE ENCUENTRA DENTRO DEL CLUB

Requerimientos:

Se deben cumplir los siguientes requerimientos:

Recomendaciones:

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

Si existen redes eléctricas cercanas a los árboles y al sitio de trabajo de erradicación, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.

Adoptar y aplicar todas las medidas de seguridad necesarias en el momento de realizar la actividad de poda y/o desmoche de los árboles, teniendo en cuenta que estos se encuentran ubicados en una zona urbana y así evitar cualquier accidente.

No se pueden arrojar los residuos producto de la podada a las corrientes de agua, no se debe quemar; se deben disponer dentro del lote para permitir su descomposición.

La poda la debe realizar personal con conocimiento en el tema y se debe aplicar cicatrizante hormonal inmediatamente después de realizar la poda, con el fin de evitar que la herida queda desprotegida y los árboles adquieran enfermedades.

Para realizar dicha labor, debe ser de manera urgente debido al riesgo que corre la infraestructura del comando de Policía de Buga, Ley 1523 de 2012 a partir de la fecha de notificación del respectivo derecho ambiental.

Adelantar las actividades sin el debido permiso contempladas en el acto administrativo, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009. Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para

este caso y que obra en el expediente 0742-004-005-221-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. 890.303.093-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali-Valle, , la poda compensada de árboles aislados en el Club Guadalajara Comfenalco Valle de la Gente, ubicado en la calle 1 sur con carrera 12 esquina, sector urbano del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca. Los arboles autorizados para su poda compensada anexa en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Coordenadas	Metros cúbicos	OBSERVACION
Samán	Samanea saman	Fabáceas	Latitud 3°53'34.5"N Longitud 76°18'13.2"O	0.12	SE ENCUENTRA DENTRO DEL CLUB
Samán	Samanea saman	Fabáceas	Latitud 3°53'534"N Longitud 76°18'13.0"O	0.16	SE ENCUENTRA DENTRO DEL CLUB

**PARAGRAFO PRIMERO:** El plazo para el aprovechamiento es de tres (03) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento:** De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-254 del 13 de abril de 2018, en el Artículo Cuarto, fija la Tasa de Aprovechamiento así:

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª. ESPECIALES	MUY ESPECIALES	2ª. ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 /m <sup>3</sup> (600)		\$12.600 /m <sup>3</sup> (601)	\$9.400 /m <sup>3</sup> (602)

(NO GRAVADO DE IVA)

En virtud de que no existe un criterio único definido para la clasificación de las maderas de los arboles objeto de la solicitud, de acuerdo con las características de la madera de los árboles que serán objeto de poda se define que los árboles de la especie Saman (Samanea samán) corresponden a la categoría 2, considerando que según el criterio de quienes conceptúan, su madera ha obtenido un valor comercial para la elaboración de muebles.

Para el caso del volumen asociado a la poda, se asumirá la categoría 2 debido a que el mayor volumen corresponde a la especie Samán.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	TRATAMIENTO	VOLUMEN EN M <sup>3</sup>	VALOR TASA	VALOR POR ESPECIE
SAMAN	Samanea samán	Fabácea	Poda	0.28	\$10080=	\$10080=

De acuerdo con lo anterior, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para los árboles objeto de poda, con un volumen total de 0.28 metros cúbicos, es de **\$10.080,00**.

**ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:**

**Recomendaciones:**

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

Si existen redes eléctricas cercanas a los árboles y al sitio de trabajo de erradicación, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.

Adoptar y aplicar todas las medidas de seguridad necesarias en el momento de realizar la actividad de poda y/o desmoche de los árboles, teniendo en cuenta que estos se encuentran ubicados en una zona urbana y así evitar cualquier accidente.

No se pueden arrojar los residuos producto de la podad a las corrientes de agua, no se debe de quemar; se deben de disponer dentro del lote para permitir su descomposición.

La poda la debe realizar personal con conocimiento en el tema y se debe aplicar cicatrizante hormonal inmediatamente después de realizar la poda, con el fin de evitar que la herida queda desprotegida y los arboles adquieran enfermedades.

Para realizar dicha labor, debe ser de manera urgente debido al riesgo que corre la infraestructura del comando de Policía de Buga, Ley 1523 de 2012 a partir de la fecha de notificación del respectivo derecho ambiental.

Adelantar las actividades sin el debido permiso contempladas en el acto administrativo, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso si fuese necesario al señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali-Valle ó a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.704.515 expedida en Cali-Valle, actuando como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. 890.303.093-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en caso de proceder, en los términos establecidos en Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018 o norma que la sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboro: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado - Abogado Atención al Ciudadano - P14

Expediente: 0742-004-005-221-2018

**RESOLUCION 0740 No. 0741.000974**

( **3-10-2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. PARA LA EJECUCIÓN DE UNAS OBRAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**CONSIDERANDO:**

*Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante radicado 246062018 de fecha 23 de marzo de 2018 el señor OCTAVIO SAMUEL CABRERA GHITIS obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOAL S..A con Nit 890.321.213-9, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para el control de erosión margen derecha altura del predio Propiedad de Pronavícola S.A., predio con matrícula inmobiliaria 373-83475, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

10. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
11. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
13. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 373-83475
14. Estudios y diseños de las obras.
15. Plano de la ubicación del predio.

Que mediante Auto de fecha de 17 de abril de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante radicado 246062018 de fecha de 17 de abril de 2018 se envía al señor Octavio Samuel Cabrera en calidad de representante legal de Pronavícola el respectivo Auto de Iniciación y la factura para que sea cancelada y proseguir con el trámite.

Que mediante factura No. 89228153 de fecha 19 de abril de 2018 Pronavícola canceló la respectiva factura por valor de \$ 1'707.376.

Que mediante radicado 0740-246062018 de fecha de 3 de agosto de 2018, se informa a Pronavícola, que se ha ordenado la práctica de una visita ocular para el día 27 de agosto de 2018.

Que el aviso fue fijado en la Dar Centro Sur el 6 de agosto de 2018 y desfijado el 17 de agosto de 2018.

Que mediante radicado 0740-246062018 de fecha de 3 de agosto de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Guacarí .

Que la coordinadora de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso de la práctica de una visita ocular en el predio Pronavícola S.A., la cual se surtió en la fecha programa.

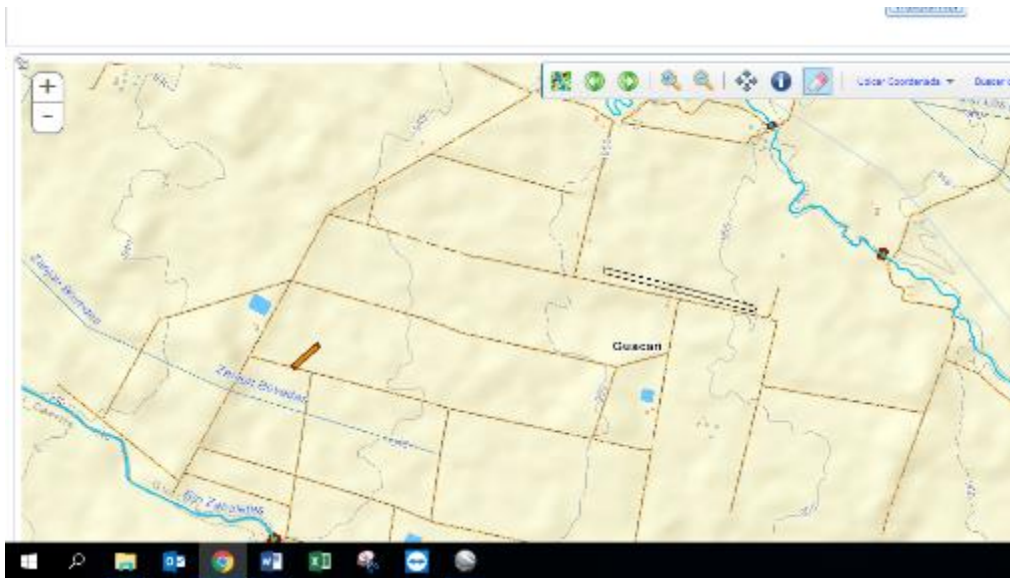
Que el día 4 de septiembre de 2018, la coordinadora de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Realizar visita ocular para viabilidad de permiso de ocupación de cauce, sobre el Río Guabas a la altura del predio Pronavícola S.A, con el fin de construir obra de protección para evitar la generación de desmorone o erosión marginal y evitar afectaciones a obras de infraestructura, solicitud presentada por la Sociedad PRODUCTORA NACIONAL



AVICOLA S. A, identificada con Nit 890321213-9 Representada legalmente por el señor SAMUEL CABRERA GHITIS, identificado con cédula de ciudadanía No 16'796.163, expedida en Cali, radicación 246062018.

**Localización:** Predio Pronavícola S.A, Río Guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3°44'28.71"N, 76°20'12.87"O



#### Antecedentes:

El Río Guabas, tiene su punto de inicio en parte alta de la cuenca, en las veredas Las Hermosas y La Cecilia en área aledaña al paramo de Los Domínguez, a una altura sobre el nivel del mar de 4000 metros en el corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, de allí en un recorrido de aproximadamente 42.116 kilómetros entrega sus aguas al río Cauca, a una altura sobre el nivel del mar de 940 metros, aguas abajo es alimentado por otras fuentes donde se destacan río Flautas, quebrada Campo Alegre, quebrada Lulos, y quebrada La Magdalena, incrementando el caudal de sus aguas las cuales son utilizadas para uso doméstico beneficiando los acueductos municipales de Ginebra y Guacarí y riego agrícola sobre la parte media y baja, en épocas de lluvia se convierte en el punto de llegada de las aguas de escorrentía con un área de influencia de 23774 Has, con topografía entre plana en un 30,6% y el restante perteneciente a zona montañosa, situación que genera aumento en su cauce, siendo crítica la situación en aquellos sectores donde se ubican meandros o curvas fuertes tanto externas como internas, las cuales son propensas a acumulación de sedimentos generando pérdida de capacidad hídrica o de flujo y afectación sobre las zonas marginales siendo susceptibles estos sectores a presentación de desbordamientos que pueden afectar la comunidad cercana al sitio, obras de infraestructura o inundación a predios ubicados aguas abajo.

Con las últimas avenidas torrenciales uno de los sitios que presenta mayor afectación es el ubicado a la altura del predio Pronavícola S.AS, donde el cauce presenta curvas externas e internas sucesivas, lo que viene generado erosión sobre ambas márgenes ocasionando pérdida de las mismas y acumulación de sedimentos sobre el lecho perdiendo capacidad hidráulica el cauce, siendo esta zona susceptible a desbordamiento, por esta situación los propietarios con el fin de proteger la infraestructura al interior del predio como viviendas, galpones de aves y cultivos, han diseñado obras de protección sobre tres sectores críticos ubicados sobre la margen derecha del río Guabas, para lo cual han solicitado a la CVC, permiso de ocupación de cauce con el fin de adelantar en el sitio la construcción de obras de protección y fijación de orilla y de esta forma mermar el impacto generado por las aguas sobre esta margen, de igual forma evitar un posible desbordamiento del río el cual afectaría tanto al predio El Placer, como a los predios ubicados aguas abajo, para lo cual adjuntaron la siguiente documentación:

#### Solicitud escrita.

Formato de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado.

Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 373-83475 de 09 de marzo de 2018, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Copia de cédula del representante legal.

Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S. A, identificada con Nit 890321213-9 Representada legalmente por el señor SAMUEL CABRERA GHITIS, identificado con cédula de ciudadanía No 16'796.163, expedida en Cali.

Estudios y diseños de las obras de protección para control de erosión presentado por la empresa PROHIDROS S.A.S.de octubre 18 de 2017.

Planos de ubicación de las obras.

#### SIUACION ACTUAL.

El río Guabas cruza el predio Pronavícola S.A.S en sentido oriente - occidente, propiedad de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S. A, identificada con Nit 890321213-9 Representada legalmente por el señor SAMUEL CABRERA GHITIS, identificado con cédula de ciudadanía No 16'796.163, expedida en Cali, el cual se ubica colindante con la margen

derecha en una distancia aproximada de 800 metros donde se presentan alturas de banca es, durante su curso y en algunos sectores donde presenta entre los 3 y 4 metros por lo cual son suelos fácilmente erodables, situación que viene afectando la zona ribereña, por esta razón y preocupados por la afectación generada en épocas de lluvias por el cauce, sus propietarios han emprendido acciones tendientes a mitigar los impactos que se generan y evitar posibles afectaciones en próximas temporadas de lluvias o en el momento que se presenten avenidas torrenciales tanto a comunidad residente en el sector como a obras de infraestructura en este caso galpones de cría de aves. A lo largo de este tramo por la afectación constante del río, la zona se encuentra carente de vegetación, situación que favorece el desmoroneo de estas áreas, en el sitio se pudo constatar que sobre el sector afectado se ubican tres sitios de alta vulnerabilidad en los cuales se pretende adelantar obras biomecánicas con el fin de mitigar los impactos generados por el río.

Teniendo en cuenta esta situación las obras se proyectan en tres sectores:

Sector 1 abscisas K + 575 hasta K 0 + 639, ángulo interno de la curva 146°, con radio de curvatura 40 metros, a pesar de haber sido intervenida la zona con anterioridad no se detuvo la progresión del problema causando una falla del sistema construido en gaviones.

Sector 2 abscisas K 0 + 410 hasta K 0 + 455 ángulo interno de la curva 159° con radio de curvatura 80 metros.

Sector 3 abscisas K 0 + 125 hasta K 0 + 165 ángulo interno de la curva 108°, con radio de curvatura 6.00 metros. Para el control de erosión de la margen derecha del río Guabas en los tres puntos mencionados se proponen protecciones marginales con la utilización de los siguientes materiales:

Enrocado (rip-rap), protección con flexocreto, protección con bolsacreto formaleta flexible y protección con geomalla uniaxial geocolchones.

Una vez realizado el estudio de cada una de las alternativas antes mencionadas, resultaron dos alternativas óptimas, la protección con geosintéticos tipo geocolchones o similar o tipo bolsacretos, pero se recomienda por la estabilidad y durabilidad el uso de bolsacretos que son formaletas flexibles elaboradas a partir de cintas planas de polipropileno que forman un textil de excelentes características de ingeniería y sus dimensiones de fábrica son de acuerdo a las exigencias del cliente para optimizar el manejo, uso e instalación en obra.

Con base en lo anterior se puede concluir que la problemática de erosión en los tres sitios indicados está relacionada con la pérdida de estabilidad de la margen derecha, debido a un proceso de pérdida de protección de esta margen por deforestación, incremento de barras aluviales ubicados sobre la margen izquierda generando cambio de flujo hacia la otra margen; a pesar de ser el proceso geomorfológico natural de los ríos se recomienda contener el proceso de erosión sobre la margen derecha y proteger el predio de propiedad de Pronavicol.

La alternativa más eficaz de solución para los problemas de erosión generados sobre la margen derecha del río Guabas es mediante el uso de bolsacretos y perfilado del talud a una pendiente más estable que debe ser protegido con geotextil no tejido.

Para la ubicación de los bolsacretos se realizará inicialmente un perfil de la zona de banca del río para darle estabilidad a la zona ya que actualmente esta pendiente es vertical y por el tipo de suelo arenoso favorece el desmoroneo en el momento de aumentar el cauce, luego se realiza una excavación de 2.0 metros por debajo de la superficie del cauce, con el fin de dar cimentación y anclaje a los bolsacretos, luego se instala un geotextil con la finalidad de impermeabilizar estas áreas susceptibles a erosión para finalmente ubicar los bolsacretos de manera tal que garanticen una pendiente 1:2 buscando fijar el material de bolsacreto con la zona de banca del río. Finalmente se realizará la reubicación del material ubicado en barras sobre la parte céntrica del río lo cual impide el normal flujo de aguas se utilizará para revestir la obra y darle mayor protección a la misma.

Los materiales serán transportados de otro sitio fuera del área de intervención y para su ubicación sobre la margen derecha, se contará con la asesoría de un profesional idóneo, quien dirigirá técnicamente la ejecución de la obra garantizando lo establecido en los estudios y planos de diseño y se utilizará maquinaria pesada (retroexcavadora).

Características Técnicas: Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra establecido el cauce del río Guabas, se verificó el área a intervenir, se observó que las obras no generan afectación a nivel ambiental ni afectación a usuarios u obras de infraestructura existentes, se georreferenció el sitio y se tomó registro fotográfico.

Normatividad: El permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos predios privados, deberán tener en cuenta la normatividad al respecto y en este caso, las siguientes normas:

Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.

Ley 99 de diciembre 22 de 1993.

Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

Objeciones: No se presentaron.

Conclusiones: Con base en lo observado en el sitio y por las condiciones de afectación que presenta la zona ubicada sobre la margen derecha del río Guabas, a la altura del predio PRONAVICOLA S.A, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-83475, ubicado en jurisdicción del municipio del Guacarí, de propiedad de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S. A, identificada con Nit 890321213-9 Representada legalmente por el señor SAMUEL CABRERA GHITIS, identificado con cédula de ciudadanía No 16'796.163, expedida en Cali, se considera viable autorizar permiso de ocupación de cauce para la ejecución de obras consistentes en fijación de orilla mediante la construcción de muro en bolsacreto en una longitud de 154 metros lineales, con un empotrado de 2.5 metros y una altura de 2.50 metros en promedio, de igual manera realizar la descolmatación de este tramo sobre los sectores donde se ubique material en barras que afecten la



capacidad hidráulica del cauce con el fin de recuperar las condiciones naturales de flujo del agua y el material resultante será dispuesto sobre ambos márgenes, para revestir la obra a ejecutar y dar mayor estabilidad a la zona de la margen izquierda, obras que deben efectuarse teniendo en cuenta los diseños presentados.

Para la realización de las obras se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Antes del inicio de labores de conformación del muro con material de bolsacreto, se debe realizar la adecuación del sitio para el empotrado previo retiro de toda la vegetación que ha sufrido volcamiento por acción del desmorone de estas áreas, material que debe ser repicado y dispuesto al interior del predio, con el fin de que una vez descompuesto sirve de abono orgánico.

El área intervenida con material de bolsacreto no debe sobrepasar los 154 metros de longitud y debe conservar las condiciones naturales de banca del cauce para no generar afectación a predios vecinos.

El material para la ejecución de la obra debe ser adquirido de un sitio que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad competente.

Informar a la CVC, con anticipación la fecha de inicio de actividades con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-015-184-2018 La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce Y aprobar LAS OBRAS HIDRÁULICAS, a **la Sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOAL S..A con Nit 890.321.213-9**, representada legalmente por el señor **el señor OCTAVIO SAMUEL CABRERA GHITIS identificado con la cédula de ciudadanía número 16'796.163** expedida en Cali- Valle, para la ejecución de obras consistentes en fijación de orilla mediante la construcción de muro en bolsacreto en una longitud de 154 metros lineales, con un empotrado de 2.5 metros y una altura de 2.50 metros en promedio, de igual manera realizar la descolmatación de este tramo sobre los sectores donde se ubique material en barras que afecten la capacidad hidráulica del cauce con el fin de recuperar las condiciones naturales de flujo del agua y el material resultante será dispuesto sobre ambos márgenes, para revestir la obra a ejecutar y dar mayor estabilidad a la zona de la margen izquierda, obras que deben efectuarse teniendo en cuenta los diseños presentados, a ejecutarse en el predio de propiedad de Pronavícola S.A., identificado con la **matrícula inmobiliaria 373-83475, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de seis (6) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDOO:** **la Sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOAL S..A con Nit 890.321.213-9**, representada legalmente por el señor **el señor OCTAVIO SAMUEL CABRERA GHITIS identificado con la cédula de ciudadanía número 16'796.163** expedida en Cali- Valle, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO –**la Sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOAL S..A con Nit 890.321.213-9**, representada legalmente por el señor **el señor OCTAVIO SAMUEL CABRERA GHITIS identificado con la cédula de ciudadanía número 16'796.163** expedida en Cali- Valle, debe dar cumplimiento de los siguientes requerimientos y recomendaciones:

Antes del inicio de labores de conformación del muro con material de bolsacreto, se debe realizar la adecuación del sitio para el empotrado previo retiro de toda la vegetación que ha sufrido volcamiento por acción del desmorone de estas áreas, material que debe ser repicado y dispuesto al interior del predio, con el fin de que una vez descompuesto sirve de abono orgánico.

El área intervenida con material de bolsacreto no debe sobrepasar los 154 metros de longitud y debe conservar las condiciones naturales de banca del cauce para no generar afectación a predios vecinos.

El material para la ejecución de la obra debe ser adquirido de un sitio que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad competente.

Informar a la CVC, con anticipación la fecha de inicio de actividades con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al **señor OCTAVIO SAMUEL CABRERA GHITIS identificado con la cédula de ciudadanía número 16'796.163** expedida en Cali- Valle, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0741-036-015-184-2018.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000967

( 26-9-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO LA CAMPIÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 62812016 de fecha 28 de enero de 2016, la Sociedad AGROPECUARIA CAICA S EN C, identificada con Nit 821002674-1, representada legalmente por el señor MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.285.111 expedida en Cali - Valle, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Campiña, registrado con matrícula inmobiliaria N°. 373-47131, ubicado en el Corregimiento de El Vinculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición No. 373 – 47131, expedido por la oficina de registro de Buga
5. Certificado de existencia y representación

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verifico que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 19 de febrero de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-628120 de misma fecha.

Que mediante factura de venta, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.261.853

Que oficio con radicación No. 0740-62812016 de fecha 22 de agosto de 2018, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 06 de septiembre a partir de las 09:00 am.

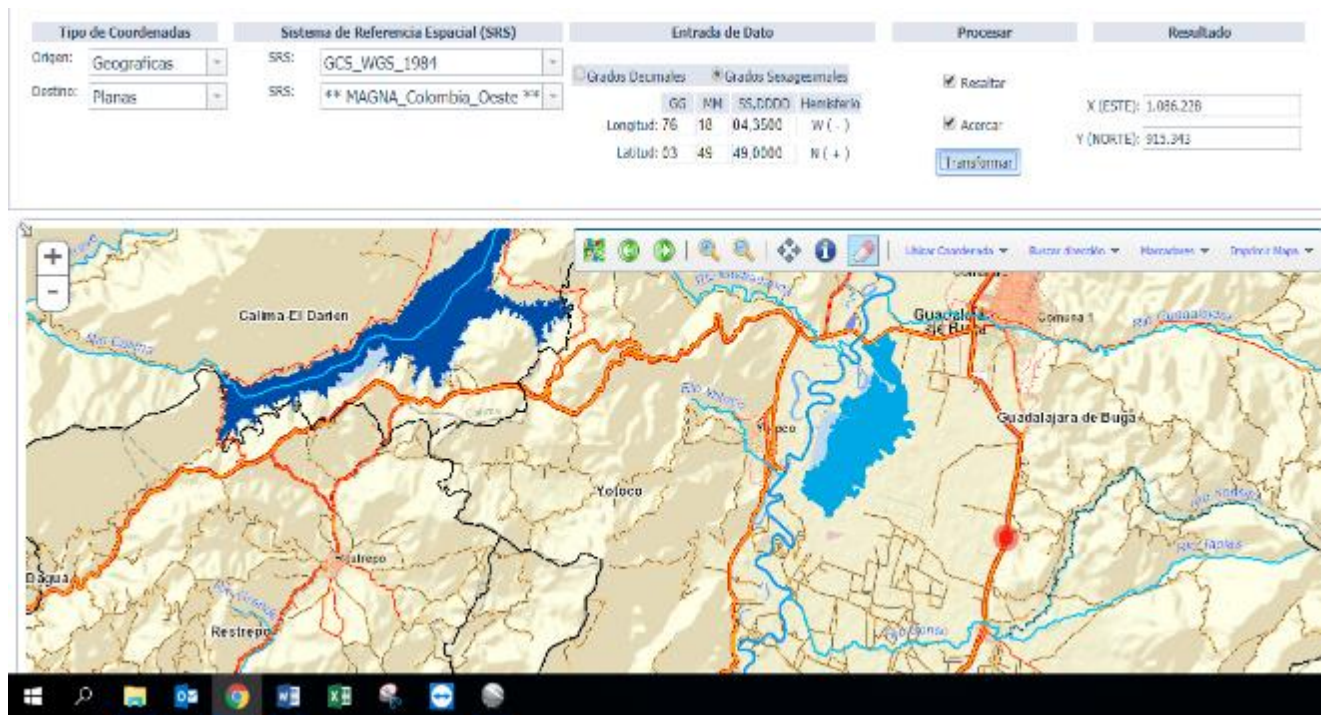
Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 23 de Agosto 2018, y desfijado el 05 de septiembre 2018.

Que el señor coordinador de la SGSC Sonso, Guabas, Sabaleta Cerrito, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Campiña, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma SGSC señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 22 de agosto de 2018, el señor coordinador de la SGSC Sonso, Guabas, Sabaleta, Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para concesión de aguas superficiales de uso público solicitud recibida por parte del señor MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 16'285.111, expedida en Cali Valle, representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA CAICA S en C, identificada con Nit 821002674-1, solicitud recibida mediante radicado 62812016.

**Localización:** Predio Hacienda La Campiña, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, coordenadas 3°49'49.00"N, 76°18'04.35" O.



#### Antecedentes:

El predio La Campiña, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sonso, en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, con pendientes del 2 al 10 %, topografía ondulada, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 52.0 Has y el uso actual es cultivo de caña de azúcar, el predio se abastece de agua para uso agrícola de la fuente de agua denominada Río Sonso. Mediante resolución No 106 de 10 de julio de 2003, se reglamentaron las aguas del río Sonso, colector Santa Ana, Zanjón San Roque y Las quebradas Tapias y Guali, estableciéndose las consideraciones generales de

orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención. Luego mediante resolución No 001076 de 15 de julio de 2004, se otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de JUAN MANUEL CAICEDO CAPURRO, quien actúa como propietarios, para el abastecimiento del predio La Campiña, Sonsito y El Rescate, ubicado en el corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la siguiente forma:

En la cantidad equivalente al 78.1% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Derivación 2, acequia La Campiña del río Sonso aforada en 32.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25.0 litros por segundo.

En la cantidad equivalente al 4.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Derivación 3, acequia El Vínculo del río Sonso aforada en 90.9 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.0 litros por segundo.

Hoy el predio ha sido englobado en un solo lote de terreno denominado La Campiña, conservando las mismas condiciones de área y uso de las aguas concesionadas por la CVC, cambiando únicamente la razón social del propietario que paso de persona natural a persona jurídica, de igual manera el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido, razón por la cual se ha iniciado el trámite ante la CVC, de concesión de aguas superficiales en las mismas condiciones técnicas de caudales y uso contempladas en la resolución No 001076 de 15 de julio de 2004, **por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público**, a nombre de los actuales propietarios, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud. Certificado de tradición 373-47131 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga, Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad AGROPECUARIA CAICA S en C, identificada con Nit 821002674-1, representada legalmente por el señor MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 16'285.111, expedida en Cali Valle, copia de cedula del representante legal y autorizado, Evaluación de proyecto.

#### **DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En visita realizada al predio Hacienda La Campiña, se pudo constatar que posee un área de 114.0 Has, las cuales se encuentran en Pastos, sombrío, cultivos de Guadua, que hacen parte de la zona protectora del río Sonsito, de propiedad de la sociedad AGROPECUARIA CAICA S en C, identificada con Nit 821002674-1, representada legalmente por el señor MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 16'285.111, expedida en Cali Valle; se encontró además, que el predio se abastece de agua para uso agrícola, de la corriente de agua denominada río Sonsito en dos sitios sobre el mismo cauce. La primera captación legal con un caudal de 25.0 litros por segundo, se realiza mediante una obra artesanal ubicada sobre el cauce, en las coordenadas 3°50'07.00"N, 76°16'43"O, donde anteriormente existía obra debidamente diseñada que da origen a la Derivación 2 Acequia El Vínculo, la cual colapso con las crecientes del río Sonsito, siendo necesario su reconstrucción. Una vez captada el agua es conducida en tubería de 18" en un tramo aproximado de 800 metros y luego son conducidas en canal abierto por todo el predio y aguas abajo beneficia a otros usuarios.

De igual manera se capta agua de la Derivación No 3 Acequia El Vínculo, con un caudal de 4.0 litros por segundo en las coordenadas 3°49'52"N, 76°16'46.00"O, donde se capta para varios usuarios un caudal de 90.9 litros por segundo, de allí a 300 metros existe una partición en forma artesanal donde se capta los 4.0 litros por segundo al interior del predio La Campiña en las coordenadas 3°49'43"N, 76°16'54"O, que benefician al predio La Campiña para abrevadero de ganado. El propietario del predio una vez notificado el acto administrativo iniciara la construcción de la obra de captación sobre el cauce del río Sonsito en el sitio que da origen a la acequia La Campiña y sobre el cauce de la acequia el Vínculo para garantizar la captación porcentual de los caudales otorgados. Las aguas son captadas por el sistema de gravedad conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución No 001076 de 15 de julio de 2004, **por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público**.

En el sitio se pudo establecer que para la captación de las aguas concesionadas por la CVC para beneficio del predio Hacienda La Campiña, se requiere construir las obras de captación previa presentación de los diseños ante la CVC para su revisión y aprobación.

Los sobrantes cuando se generan caen aguas abajo al río Soncito.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la Derivación 2, Acequia La Campiña y de la Derivación 3 acequia el Vínculo del río Sonso, se tomó registro fotográfico, se georreferencio el sitio

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

#### **Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Campiña, con matrícula inmobiliaria 373-47131, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad AGROPECUARIA CAICA S en C, identificada con Nit 821002674-1, representada legalmente por el señor MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 16'285.111, expedida en Cali Valle, en la siguiente forma:

En la cantidad equivalente al 78.1% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Derivación 2, acequia La Campiña del río Sonso aforada en TREINTA Y DOS (32.0) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTICINCO (25.0) litros por segundo, que representa SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (64.800 m3/mes) metros cúbicos por mes.

En la cantidad equivalente al 4.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Derivación 3, acequia El Vínculo del río Sonso aforada en NOVENTA PUNTO NUEVE (90.9) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CUATRO (4.0) litros por segundo que representa DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (10368.0) metros cúbicos por mes.

Las dos asignaciones para beneficio del predio Hacienda La Campiña, suman un total de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (75168.0) metros cúbicos por mes.

Una vez el acto administrativo debidamente notificado se debe proceder al auto de cierre y archivo del expediente 0761-010-002-393-2004, a nombre del señor JUAN MANUEL CAICEDO CAPURRO, de igual forma a cancelar la cuenta por tasa de uso de aguas y crear la nueva cuenta a nombre de la sociedad AGROPECUARIA CAICA S en C, identificada con Nit 821002674-1, representada legalmente por el señor MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 16'285.111, expedida en Cali Valle.

## **OBLIGACIONES**

### **EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES**

Una vez aprobado el proyecto para la construcción del acueducto se deben presentar los diseños de las obras a construir para aprobación de la CVC y solicitar los respectivos permisos de ocupación de cauce ante la CVC.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Sonso, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### **Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-033-2017, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a favor la SOCIEDAD AGROPECUARIA CAICA S EN C, identificada con Nit N°. 821002674-1, representada legalmente por MAURICIO

CAICEDO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.285.111 expedida en Cali – Valle para uso en el predio denominado LA CAMPIÑA, ubicado en el Corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373 – 47131; en la cantidad equivalente al 78.1% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Derivación 2, acequia La Campiña del río Sonso aforada en TREINTA Y DOS (32.0) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTICINCO (25.0) litros por segundo, que representa SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (64.800 m3/mes) metros cúbicos por mes.

En la cantidad equivalente al 4.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Derivación 3, acequia El Vínculo del río Sonso aforada en NOVENTA PUNTO NUEVE (90.9) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CUATRO (4.0) litros por segundo que representa DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (10368.0) metros cúbicos por mes.

Las dos asignaciones para beneficio del predio Hacienda La Campiña, suman un total de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (75168.0) metros cúbicos por mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales en la cantidad equivalente al 78.1% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Derivación 2, acequia La Campiña del río Sonso aforada en TREINTA Y DOS (32.0) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTICINCO (25.0) litros por segundo, que representa SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (64.800 m3/mes) metros cúbicos por mes.

En la cantidad equivalente al 4.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Derivación 3, acequia El Vínculo del río Sonso aforada en NOVENTA PUNTO NUEVE (90.9) litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CUATRO (4.0) litros por segundo que representa DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (10368.0) metros cúbicos por mes.

Las dos asignaciones para beneficio del predio Hacienda La Campiña, suman un total de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (75168.0) metros cúbicos por mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Vía Buga-Palmira 5km al Oriente de Sonso; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Sonso, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de **SOCIEDAD AGROPECUARIA CAICA S EN C** identificada con Nit N° 821002674-1 representada legalmente por el señor **MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.285.111 expedida en Cali – Valle a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*..

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.285.111 expedida en Cali - Valle, en calidad de representante legal del SOCIEDAD AGROPECUARIA CAICA S EN C, con Nit. 821002674-1, de

conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R. – Contratista.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0741-010-002-033-2016

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.000978**  
( 03-10-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que



demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la señora **AMPARO SANTACOLOMA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.868.950 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la Calle 24 A No. 35 - 25, municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Hacienda La Victoria, con matrícula inmobiliaria No. 384-1043; mediante escrito presentado en fecha 19 de junio del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Hacienda La Victoria, ubicado en la Vereda Limones, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Fotocopia simple de la Escritura pública No. 0737

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-1043, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Hacienda Limones.

Mapa de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y Plano o croquis de localización general del predio.

Que por auto de fecha 05 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **AMPARO SANTACOLOMA MARTINEZ**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio denominado Hacienda La Victoria y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230942 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$841.085, el 29 de junio de 2018.

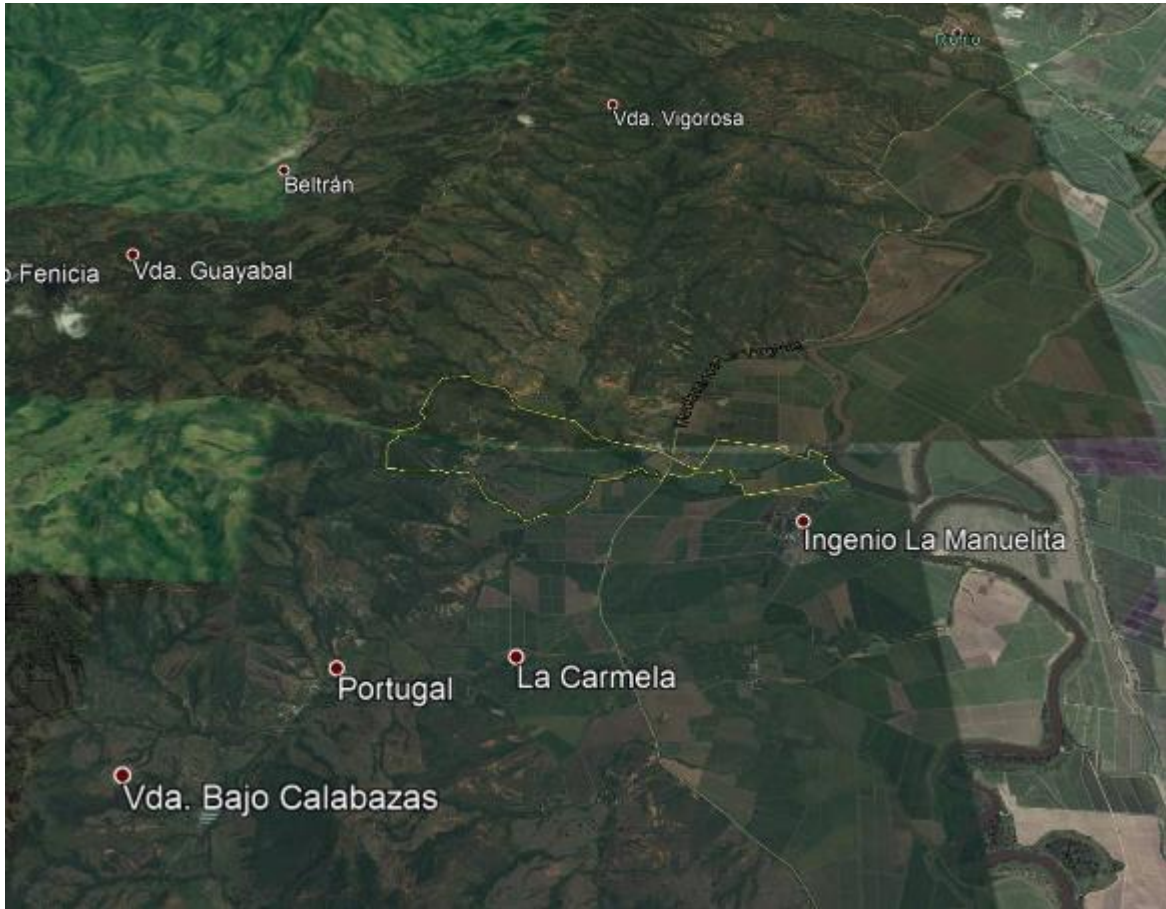
Que en fecha 17 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Sur el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en julio 24 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de julio de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa - Riofrio - Piedras y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) y Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) tipo II.

**Localización:** Predio Hacienda La Victoria, localizado en la Vereda Limones, municipio de Riofrio – Departamento del Valle del Cauca. Matrícula inmobiliaria No 384-1043, Coordenadas geográficas N 4° 04' 24.69 y W 75° 05' 58.25.



**Antecedentes:** El día 19 de julio de 2018, la señora AMPARO SANTACOLOMA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.868.950 expedida en Tuluá (Valle) obrando en nombre propio, y en calidad de autorizado el señor JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No 2.462.353 expedida en Tuluá (Valle) radicaron solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) en el predio denominado Hacienda La Victoria, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto de fecha 05 de julio de 2018 se dio inicio al trámite respectivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Realizada revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en el marco de la implementación del Protocolo cero (0) de Gobernanza Forestal – Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal se determinó que el PMAF requería correcciones y ajustes que fueron solicitados al usuario el día 13 de agosto de 2018, mediante oficio 0743-449792018.

El usuario presentó, correcciones, ajustes y documentación complementaria mediante radicados 605502018 de fecha 22 de agosto de 2018, 621372018 de fecha 28 de agosto de 2018 y 674472018 de fecha 14 de septiembre de 2018

Revisada y avalada la información adicional presentada, los funcionarios de la DAR Centro Sur de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras realizaron visita técnica de inspección ocular al sitio el día 21 de septiembre de 2018 de la cual se elaboró el informe correspondiente que hace parte del presente expediente.

**Descripción de la situación:** Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) y Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) en el predio Hacienda La Victoria, se hizo revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (radicado 449792018) y las correcciones e información complementaria presentada (radicados 605502018, 621372018 y 674472018) de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia". Los funcionarios de la DAR Centro sur realizaron visita al predio Hacienda La Victoria con el fin de verificar la información presentada en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

**Objeciones:** no se presentaron

**Características Técnicas:**

Documentación presentada

La información presentada fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el documento Auto de Iniciación Trámite o Derecho ambiental.

Con los documentos presentados se entregó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, el cual fue revisado en oficina y al encontrarse inconsistencias relacionadas con los parámetros estadísticos del inventario forestal y la cartografía presentada se solicitaron correcciones mediante oficio al usuario número 0743-449792018.

Una vez el usuario hizo entrega de las correcciones solicitadas, se procedió a revisar nuevamente el PMAF, el cual se entregó en medio digital (no editable) y físico, y la información adicional presentada.

#### Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente respecto al contenido mínimo:

CONTENIDO	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

#### Descripción del área del proyecto

**Cartografía:** Se entregaron planos del gradual a escala 1:1000, donde se observa que está compuesto por cinco (5) matas y se indica la ubicación de las fajas inventariadas (1, 2, 3, 4 y 5). Así mismo, el usuario hizo entrega de plano del cañabral a escala 1:1000. Se corroboró que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.

**Verificación de áreas a aprovechar:** Según el PMAF, el área total de predio es de 212,09 ha, de las cuales se solicita el aprovechamiento del gradual (14,09 ha) y el cañabral (2,5 ha).

**Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores de guadua o cañabrava, en este predio en las oficinas de la DAR Centro Sur.

**Topografía y suelos:** En el documento se indica que los suelos del predio son de tipo franco-arcillosos imperfectamente drenados; así mismo, se indica que las pendientes son del 10% al 40% en la zona de cordillera y del 2% al 10% en zona plana. No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio.

**Hidrología:** en el PMAF se menciona que por el predio discurren la quebrada De San Jorge y el Rio Cauca.

**Climatología:** el documento relaciona información de precipitación media anual (900 a 1000 mm), temperatura media anual (26 a 27 °C) y altura sobre el nivel del mar (980 m).

**Características bióticas del área:** Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al gradual y los estratos que lo componen.

**Aspectos sociales y económicos:** No se observan referencias a aspectos sociales o económicos dentro del documento, sin embargo, debido a la extensión del gradual se infiere que el aprovechamiento beneficiará económicamente al propietario del predio

#### Inventario forestal y resultados

En el PMAF se presentan planos escala 1:1000 de los rodales de guadua y cañabrava a aprovechar. La información del inventario forestal descrita a continuación fue obtenida por el asistente técnico del gradual y verificada por los funcionarios de la DAR Centro Sur en visita de campo.

#### Inventario del gradual

Para el inventario del gradual se utilizó el Muestreo Aleatorio por Conglomerados (MAC).

Se realizó un muestreo de cuatro (4) parcelas de 100 m<sup>2</sup> (10 x 10 m), al interior de las cuales se midió el número total de culmos, con lo cual se calculó la desviación estándar y el tamaño de la muestra para obtener un error inferior al 15% con una probabilidad del 95%.

Se inventariaron 43 parcelas agrupadas en cinco (5) fajas; Las parcelas tuvieron un área promedio de 100 m<sup>2</sup> (10 x 10 m). En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas) y el diámetro de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Desviación estándar
- Error estándar
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Composición estructural del guadual

FAJA	PARC.	R	V	M	S	MT	TOTAL	DAP. PROM. ADULT.	AREA PARC. (m <sup>2</sup> )
1	1	4	8	47	4		63	12,8	100
	2	9	7	24	1		41	14,0	100
	3	7	7	23		4	41	13,8	100
	4	5	9	24	2		40	13,0	100
	5	3	11	14	1		29	13,9	100
	6	1	10	13			24	14,0	100
	7	1	6	12			19	13,9	100
	8		6	8	1	2	17	12,8	80
	9		6	11			17	14,0	100
	10	1	5	8	1		15	14,0	100
	11		4	10	1		15	13,3	100
	12		4	11			15	13,0	100
	13	1	5	6			12	12,8	100
	14		5	14			19	14,0	100
	15		4	7			11	13,8	100
	16	1	4	11			16	13,0	100
	17		5	6			11	13,0	100
2	1	6	10	22	1	1	40	12,8	100
	2	6	15	36	3	1	61	14,0	100
	3	3	7	23	3	3	39	13,8	100
	4	2	5	17	2		26	13,0	100
	5	2	4	14	1		21	12,8	100
	6	3	10	23	2		38	14,0	100
	7	2	5	32	1	4	44	13,8	100
3	1	2	17	45	4	2	70	13,0	100
	2	7	8	40	4	2	61	13,0	100
	3		7	24	1	1	33	14,0	100
	4	4	10	18	2		34	13,9	100
	5	3	6	16	3		28	12,8	100
	6	1	7	26	1	1	36	14,0	100
	7	5	13	30	3	4	55	14,0	100
4	1	6	6	49	3		64	12,8	100
	2	5	15	42	3	1	66	14,0	100
	3	2	14	36	2	2	56	13,8	100
	4	6	16	36	1	2	61	13,0	100
	5	6	10	38		1	55	12,8	100
	6	2	8	30	2		42	14,0	100
5	1	2	6	19		8	35	13,8	100
	2	5	14	20	8		47	12,8	100
	3	2	8	18	6	9	43	12,8	100
	4	4	23	28	11		66	14,0	100
	5	8	17	27	6	9	67	13,8	100
	6	4	8	42		1	55	13,0	100
TOTAL 43		131	375	1000	84	58	1648	578,6	4280

FAJA	PARC.	R	V	M	S	MT	TOTAL	DAP. PROM. ADULT.	AREA PARC. (m <sup>2</sup> )
$\bar{Y}$ / Ha.		319	912	2433	204	141	4009	13,5	99,5
$\bar{Y}$ / Guadual		4495	12850	34281	2874	1987	56487		
% / Ha.		7,96	22,75	60,69	5,09	3,52	100,00		
% I.C.				0,30	1,00	1,00			
Extr. / Ha.				730	204	141	1075		
Extr. en el Área				10284	2874	1987	15145		

Tomando como base la información anterior, se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

Variabes calculadas para el guadual

Area	14,09
N	172,00
n	5,00
t	56485
t <sub>ha</sub>	4009
S <sup>2</sup> t	2557
V(t)	15040120
EE(t)	3878
Ls (culmos totales)	64086
Li (culmos totales)	48884
ERROR%	<b>13,46</b>
Ls (culmos por Ha.)	4548
Li (culmos por Ha.)	3469

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo es de 13,46%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la resolución 1740 de 2016 "por la cual es establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

#### Inventario del cañabral

Para el muestreo del cañabral se empleó un Muestreo Aleatorio Simple (MAS)

Se inventariaron siete (7) parcelas de 5 x 5 m (25 m<sup>2</sup>). En cada parcela se midió el número cañas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas). Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Desviación estándar
- Error estándar
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

#### Composición estructural del cañabral

PARCELAS	R	V	M	S	MT	TOTAL	ÁREA PARCELA (M <sup>2</sup> )	DAP. PROM. ADULTAS
1	11	17	54	17	10	109	25,0	5,0 cm.
2	5	15	41	16	7	84	25,0	5,0 cm.
3	1	11	39	16	8	75	25,0	5,0 cm.
4	10	15	40	15	6	86	25,0	5,0 cm.
5	9	14	43	12	7	85	25,0	5,0 cm.
6	6	16	40	21	8	91	25,0	5,0 cm.
7	6	17	44	16	8	91	25,0	5,0 cm.
TOTAL 7	48	105	301	113	54	621	175	35,0 cm.
$\bar{Y}$ / Parcela	6,86	15,00	43,00	16,14	7,71	88,71	25,0	5,0 cm.
$\bar{Y}$ / Ha.	2743	6000	17200	6457	3086	35486		

$\bar{Y}$ / Cañabral	6857	15000	43000	16143	7714	88714		
% / Ha.	7,73	16,91	48,47	18,20	8,70	100,00		
% I.C.			0,35	1,00	1,00			
Extr. / Ha.			6020	6457	3086	15563		
Extr. / Cañabral			15050	16143	7714	38907		

VARIABLES CALCULADAS PARA EL CAÑABRAL

AREA	2,50
Z	1,96
N	1000,00
n	7,00
TOTAL	621,00
PROMEDIO	88,71
VARIANZA	108,90
t	88714
$t_{ha}$	35486
$EE_Y$	3,93
$EE_T$	3930,51
INTERVALO	
LI	LS
81010	96418
ERROR	8,68

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo es de 8,68%.

#### Plan de aprovechamiento forestal

Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores promedio por hectárea:

319 renuevos  
912 guaduas verdes  
2433 guaduas maduras  
204 guaduas secas  
141 guaduas matambas

Se construyó una tabla para estimar la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha; así mismo, se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales.

De esta manera, el asistente técnico propone el aprovechamiento de **10284** guaduas maduras que suman un volumen total de **1813,1** m<sup>3</sup> con una intensidad de cosecha de **30%**. El volumen a extraer se calculó de acuerdo a la Tabla 3 (Estimación de la longitud total del culmo  $l$ , el volumen aparente del culmo  $V_a$  y el volumen neto del culmo  $V_n$  a partir del diámetro medido en el internado a la altura del pecho  $d$ ) de la página 27 del documento "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".

De acuerdo al inventario forestal del cañabral se elaboró la tabla de distribución de cañas por estado de madurez, indicando los siguientes valores promedio por hectárea:

2743 renuevos  
6000 cañas verdes  
17200 cañas maduras  
6457 cañas secas

3086 cañas matambas

El asistente técnico propone la extracción de **15050** cañas adultas en el predio que corresponden a un volumen total de **150,5 m<sup>3</sup>** con una intensidad de corta del 35%.

#### Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento para la guadua es de entresaca selectiva del 30% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento, así como las prácticas silviculturales a implementar.

El sistema de aprovechamiento propuesto para la cañabrava es de entresaca selectiva del 35% de las cañas adultas.

#### Próxima cosecha

Se recomienda realizar la próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo doce (12) meses después de finalizado el aprovechamiento inmediatamente anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha) el usuario deberá presentar una actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal siguiendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Guaduales, el cual será revisado y avalado por los funcionarios de La Corporación.

#### Valor de la Tasa de Aprovechamiento Forestal

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0110- 0254 de fecha 13 de abril de 2018 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año y se toman otras disposiciones" en su artículo quinto: fijar como tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú las siguientes tarifas, exceptuando para los permisos domésticos:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.350/m <sup>3</sup> (417)	\$1.770/m <sup>3</sup> (8130)

El aprovechamiento solicitado es TIPO II, cuyo valor de tasa de aprovechamiento forestal es MIL SETECIENTOS SETENTA (\$1.770) pesos moneda corriente por metro cúbico. En consecuencia de lo anterior, la tasa de aprovechamiento se fija exclusivamente para las guaduas y cañas adultas que serán objeto de aprovechamiento, el valor a pagar por las 10284 guaduas con un volumen total de **1813,1 m<sup>3</sup>** y las 15050 cañas con un volumen de **150,5 m<sup>3</sup>** es **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS** (\$3.475.575) pesos moneda corriente.

#### Plazo de ejecución del aprovechamiento

El usuario solicita un plazo de dieciocho (18) meses para la ejecución total del aprovechamiento de guadua y cañabrava, el cual se considera un tiempo adecuado para el desarrollo de todas las actividades silviculturales y para el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones por parte de los funcionarios de la CVC.

#### **Normatividad:**

Acuerdo 018 del 18 de junio de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques de la CVC

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Resolución CVC No. 0100 0439/2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal"

Resolución 1640 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"

**Conclusiones:** De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) otorgando un volumen de 1813,1 m<sup>3</sup> que corresponden a 10284 guaduas maduras con una intensidad de corta del 30%; igualmente se conceptúa ambientalmente viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) otorgando un volumen de 150,5 m<sup>3</sup> que corresponde a 15050 cañas adultas con una intensidad de corta del 35%. El sistema de aprovechamiento para las dos especies es por extracción selectiva (entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas la guaduas y cañas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las practicas propuestas en

el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

**Requerimientos:** El titular del aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Extraer únicamente el volumen autorizado por La Corporación

No se deben cortar guaduas y cañas viches y renuevos, ya que estas permiten la recuperación la estructura del bosque una vez finalizadas las labores de aprovechamiento.

Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 319 renuevos, 912 guaduas viches y 1703 guaduas maduras. Garantizar en el cañabral una densidad remanente por hectárea de 2743 renuevos, 6000 cañas viches y 11180 cañas adultas. La CVC ordenará la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

El asistente técnico deberá presentar tres (3) informes del estado del guadual y cañabral, cuando se haya efectuado el 30, 60 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente, los cuales serán verificados durante las visitas de seguimiento y control.

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados por el guadual.

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual y cañabral.

No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento

Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.

**Recomendaciones:**

Realizar la **inscripción y el registro** del guadual existente dentro del predio Hacienda La Victoria con un área de 14,09 ha y el cañabral con un área de 2,5 ha, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Autorizar el aprovechamiento forestal persistente de las especies Guadua (*Guadua angustifolia*) y Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), en el predio Hacienda La Victoria, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, a favor de la señora AMPARO SANTACOLOMA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.868.950 expedida en Tuluá (Valle). El volumen a otorgar es **1813,1 m<sup>3</sup>** equivalente a **10284** guaduas maduras y **150,5 m<sup>2</sup>** equivalentes a **15050** cañas adultas, y la extracción de la totalidad de las guaduas y cañas secas y matambas, mediante el sistema de extracción selectiva.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 27 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-284-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,  
R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **AMPARO SANTACOLOMA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.868.950 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 24 A No. 35 - 25, municipio de Tuluá, para que dentro del término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado Hacienda La Victoria, ubicado en la Vereda Limones, jurisdicción del Municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) otorgando un volumen de 1813,1 m<sup>3</sup> que corresponden a 10284 guaduas maduras con una intensidad de corta del 30%; igualmente se conceptúa ambientalmente viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) otorgando un volumen de 150,5 m<sup>3</sup> que corresponde a 15050 cañas adultas con una intensidad de corta del 35%. El sistema de aprovechamiento para las dos especies es por extracción selectiva (entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas la guaduas y cañas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las practicas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

**ARTICULO SEGUNDO:** la señora **AMPARO SANTACOLOMA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.868.950 expedida en Tuluá (Valle), deberá cancelar **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS** (\$3.475.575) pesos moneda corriente, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9º. Volúmenes y Equivalencias.



**ARTICULO TERCERO:** la señora **AMPARO SANTACOLOMA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.868.950 expedida en Tuluá (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Extraer únicamente el volumen autorizado por La Corporación

No se deben cortar guaduas y cañas viches y renewos, ya que estas permiten la recuperación la estructura del bosque una vez finalizadas las labores de aprovechamiento.

Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 319 renewos, 912 guaduas viches y 1703 guaduas maduras. Garantizar en el cañabral una densidad remanente por hectárea de 2743 renewos, 6000 cañas viches y 11180 cañas adultas. La CVC ordenará la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

El asistente técnico deberá presentar tres (3) informes del estado del guadual y cañabral, cuando se haya efectuado el 30, 60 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente, los cuales serán verificados durante las visitas de seguimiento y control.

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados por el guadual.

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual y cañabral.

No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento

Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.

#### **Recomendaciones:**

Realizar la **inscripción y el registro** del guadual existente dentro del predio Hacienda La Victoria con un área de 14,09 ha y el cañabral con un área de 2,5 ha, acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Autorizar el aprovechamiento forestal persistente de las especies Guadua (*Guadua angustifolia*) y Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), en el predio Hacienda La Victoria, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, a favor de la señora AMPARO SANTACOLOMA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.868.950 expedida en Tuluá (Valle). El volumen a otorgar es **1813,1 m<sup>3</sup>** equivalente a **10284** guaduas maduras y **150,5 m<sup>2</sup>** equivalentes a **15050** cañas adultas, y la extracción de la totalidad de las guaduas y cañas secas y matambas, mediante el sistema de extracción selectiva.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora **AMPARO SANTACOLOMA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.868.950 expedida en Tuluá (Valle), o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyecto y elaboro: Diego Hernando Rendón Ortiz – Técnico Administrativo 13  
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Profesional Especializado  
Expediente: 0743-036-003-284-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 17 de septiembre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en la calle 8 No. 20 - 360, Guadalajara de Buga, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. de NIT. 890.321.213, mediante escrito radicado en la CVC con No. 215472018 presentado en fecha 16/03/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Granja Zanjón Hondo, con matrícula inmobiliaria 373-17714, ubicado en el Corregimiento De Zanjón Hondo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud del Permiso de Vertimiento.  
Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.  
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.  
Certificado de existencia y representación legal.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.  
Certificado de tradición no. 373-17714, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.  
Certificado de uso de suelos.  
Planos de la ubicación del predio.  
Plan de Gestión del Riesgo para manejos del Vertimientos.  
Caracterización de Vertimientos.  
Memoria descriptiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en la calle 8 No. 20 - 360, Guadalajara de Buga, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. de NIT. 890.321.213, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el en el predio denominado Granja Zanjón Hondo, con matrícula inmobiliaria 373-17714, ubicado en el Corregimiento Zanjón Hondo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presenta Auto al señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 expedida en Bogotá D.C, de representante legal de la sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo - Atención Al Ciudadano

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-014-168-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 000987 DE 2018**

( 08-10-2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vb – 210“**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que mediante radicado número 806582017 del 10 de noviembre de 2017 el señor **HECTOR GIRALDO ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'350.043 expedida en Tuluá- Valle, en su condición de Gerente y Representante Legal de Sociedad denominada **BUGASEO S.A.E.SP. – HOY VEOLIA ASEO BUGA S.A.E.SP. –SSPA**, identificadas con el NIT. 815.000.649-6, Propietarios del Predio denominado " **INSTALACIONES DE BUGASEO S.A.E.SP.**", ubicada en el Callejón de Balboa frente a la cárcel Municipal de Guadalajara de Buga, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Centro Sur - Buga, la **Cancelación y Suspensión de Cobro**, de una Concesión de Aguas Subterráneas, que eran captadas del **Pozo No. Vb - 210** nomenclatura de CVC.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

Solicitud de cancelación de aguas subterráneas.

Formulario Único Nacional de solicitud, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vb-210**

Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciados.

Copia de la cédula del representante legal.

Copia del certificado de existencia y representación.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Mayo 21 de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Centro Sur, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente al Profesional Especializado, del Grupo de Aguas Subterráneas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Cali, con el fin de rendir el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 21 de septiembre de 2018, se envía el **Expediente No. 0741–010–001 –339–2012**, a las Oficinas de la DAR Centro Sur, con el respectivo Concepto Técnico No. 26136 – C – 348 – 2018, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del Pozo inventariado con el **No. Vb – 210**, nomenclatura CVC, localizado en el Predio denominado " **INSTALACIONES DE BUGASEO S.A.E.SP.**", ubicada en el Callejón de Balboa frente a la cárcel Municipal de Guadalajara de Buga, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

**Objetivo: Cancelación Concesión de aguas subterráneas Pozo Vb-210**

**Localización:** instalaciones de Bugaseo S.A. ESP, ubicado en el Callejón Balboa frente a la Carcel Municipal de Guadalajara de Buga, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

Se realizó visita técnica el día 3 de agosto de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de cancelación de concesión de aguas subterráneas y estado del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 925.512                      Coordenada Este: 1.086.937

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica río Guadalajara

En el momento de la visita se levantó la siguiente información:

Nivel bombeo 13,32 metros  
Se verificó la profundidad midiendo 15,72 metros  
De acuerdo a lo informado, el pozo se seca, hace aproximadamente un año no se utiliza.

Atiende la visita Diego Fernando Benachi – Inspector Ambiental

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 21 de mayo de 2018, en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la elaboración del correspondiente concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en el artículo 69 en el párrafo Solicitud de cancelación de la concesión, la parte interesada podrá solicitar a la CVC la cancelación de aguas subterráneas, en este caso el equipo de bombeo deberá sr desmontado y el pozo sellado de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la CVC.

**Conclusiones:** Analizada la solicitud realizada por medio del oficio 806582017, en la cual se solicita la cancelación de la concesión de aguas subterráneas debido a que los niveles descienden rápidamente y la recuperación es lenta, razón por la cual no es usado hace aproximadamente un año, se confronta con la información levantada en la visita técnica, por lo tanto se concluye que es viable la cancelación de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-210, dado que este ya no es usado y es solicitada por el titular de la concesión.

De acuerdo con la información observada durante la visita técnica realizada, el pozo cuenta con las siguientes instalaciones:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase	Sumergible	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	DIEHL	Serie	C155B0564794	Factor	0.001
	Dígitos	8	Lectura	880865		

Para la actividad que se usaba el pozo, se usa agua potable la cual es almacenada en un tanque

#### REQUERIMIENTOS

Por parte de la DAR Centro Sur verificar el paz y salvo por concepto de tasa por uso de aguas subterráneas del pozo Vb-210

Realizar el sellado técnico del pozo Vb-210, siguiendo el protocolo anexo a este concepto

Requerir el informe técnico de sellado, registro fotográfico de materiales usados y procedimiento, el cual deberá incluirse en el expediente.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

#### Funcionario Responsable

Anexo 1. Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

**Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes abandonados.**

**Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.**

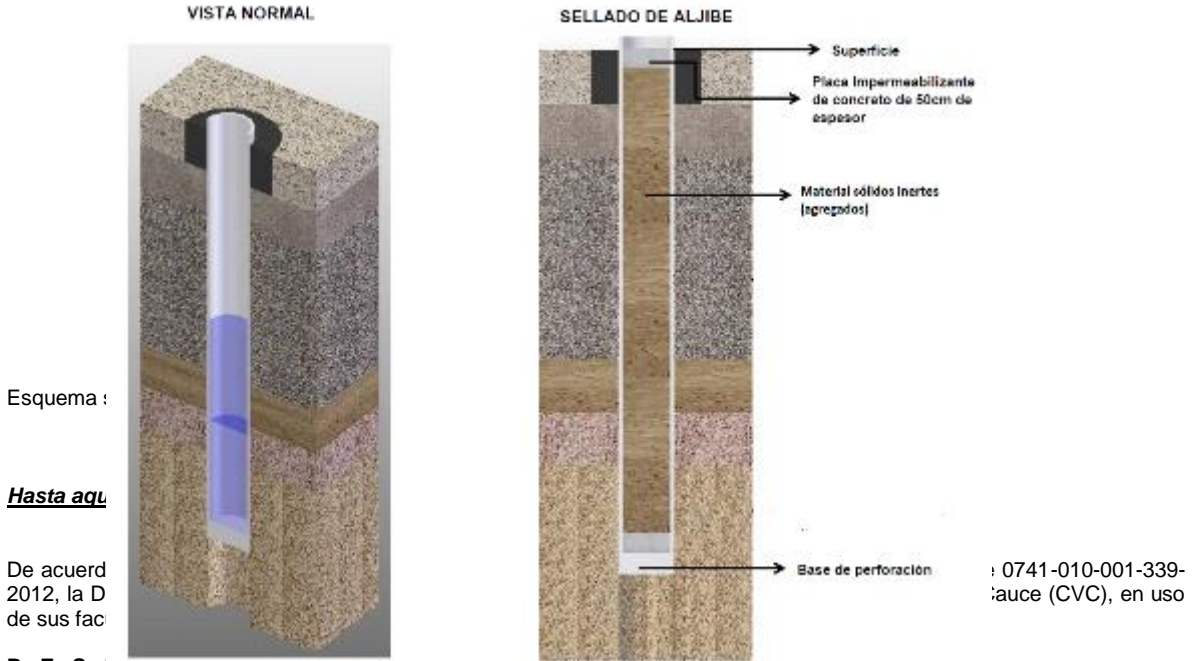
**Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.**

**Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.**

Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.

Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.

**Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.**



Esquema :

Hasta aquí

De acuerdo a la Ley 2012, la D de sus facultades

R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO :** Suspender el Cobro y Cancelar la Licencia de Aprovechamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas, que fué captada del **Pozo No. Vb – 210**, inventariado por la CVC, a la Sociedad denominada **VEOLIA ASEO BUGA S.A.E.SP. –SSPA**, identificadas con el NIT. 815.000.649-6, Representada Legalmente por su Gerente, señor **HECTOR GIRALDO ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'350.043 expedida en Tuluá- Valle, Propietarios del Predio Propietarios del Predio denominado " **INSTALACIONES DE BUGASEO S.A.E.SP.**", ubicada en el Callejón de Balboa frente a la cárcel Municipal de Guadalajara de Buga, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** En cumplimiento de lo anterior, es necesario realizar el sellado del **Pozo No. Vcn – 534**, de acuerdo a las especificaciones Técnicas que se adjuntan ( Anexo - Gráfico 1 ) :

**ARTÍCULO TERCERO :** De acuerdo con la información observada el día de la Visita Técnica realizada, el Pozo cuenta con las siguientes instalaciones :

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase	Sumergible	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	DIEHL	Serie	C155B0564794	Factor	0.001
	Dígitos	8	Lectura	880865		

Para la actividad que se usaba el pozo, se usa agua potable la cual es almacenada en un tanque

**ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :**

**REQUERIMIENTOS:** Se otorga un plazo de Dos (2) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo para llevar a cabo el sellamiento del pozo Vb-210:

Por parte de la DAR Centro Sur verificar el paz y salvo por concepto de tasa por uso de aguas subterráneas del pozo Vb-210

Realizar el sellado técnico del pozo Vb-210, siguiendo el protocolo anexo a este concepto

Requerir el informe técnico de sellado, registro fotográfico de materiales usados y procedimiento, el cual deberá incluirse en el expediente.

**OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO : Consideraciones Técnicas generales para el Sellado del Pozo, tipo Aljibe :** Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con Aguas Residuales u otras sustancias indeseables y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el Sellado de Aljibes abandonados.

**Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.**

**Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un baler o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.**

**Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.**

Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.

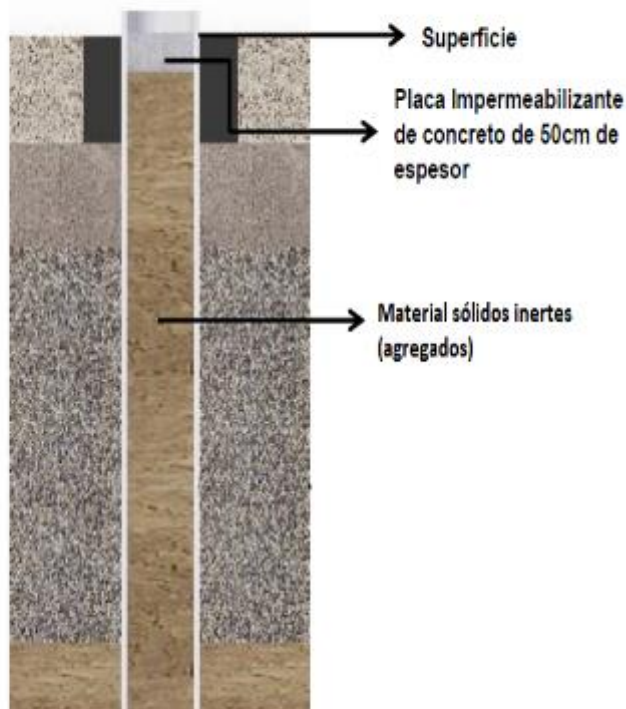
Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.

**Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.**

VISTA NORMAL



SELLADO DE ALJIBE



**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, NO procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO :** En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Oficina de Facturación y Cartera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO : Publicación :** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Buga, a los

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial Regional Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró : Diego Hernando Rendón.

Revisó : Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano

Exp. No. 0741 - 010 - 001 -339 - 2012

**AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO  
POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Guadalajara de Buga, 18 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 695772018 de fecha 24 de septiembre de 2018, el señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 16.341.671 de Tuluá - Valle, obrando como representante legal de AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAS con Nit 900316186-3 solicitó ante esta Corporación una solicitud concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Avícola Santa María, ubicado en el corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0740-695772018 de fecha 25 de septiembre de 2018, se le envió a el señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía Numero 16.341.671 de Tuluá - Valle, una solicitud de documentos, ya que revisando hacían falta algunos de ellos, en dicho oficio se comunicó que la documentación solicitada debía ser presentada dentro del término. El día 17 de octubre fue allegado a nuestras oficinas documento donde se evidencia que no se anexan los documentos solicitados.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud numero 695772018 a nombre del señor señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía Numero 16.341.671 de Tuluá - Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, al señor señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía Numero 16.341.671 de Tuluá - Valle obrando como representante legal de AGROINDUSTRIA SANTAMARIA SAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Atentamente,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Reviso: Abogado Nikolai Olaya Maldonado-Oficina Atención al Cliente  
Proyectó y elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista.  
Rad: 695772018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.756.899 expedida en Rio frio-Valle, con domicilio en el predio la Abenas, Vereda San Alfonso, Rio frio-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 765822018 presentado en fecha 17/10/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado La Abenas, con matrícula inmobiliaria 384-121225, ubicado en la Vereda San Alfonso, Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio de Rio frio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de tradición No. 384-121225, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** a la señora MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.756.899 expedida en Rio frio-Valle, con domicilio en el predio la Abenas, Vereda San Alfonso, Rio frio-Valle, obrando en nombre propio, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado La Abenas, ubicado en la Vereda San Alfonso, Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio de Rio frio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRTES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDENESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de Ginebra Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARTHA LUCIA LONDOÑO PRADO, obrando en nombre propio.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-010-002-425-2018

#### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 334432018 de fecha 24 de Abril de 2018 la señora **AURORA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.223.927 de Cali – Valle con domicilio en el predio La Frontera, obrando e nombre propio, solicitó ante esta Corporación Prorroga de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para el predio denominado La Frontera, con matrícula inmobiliaria 373-55531, ubicado en la vereda La Colonia, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0743-334432018 de fecha 09 de mayo de 2018, se envió oficio comunicándole la iniciación del trámite administrativo, y la respectiva factura de pago por concepto de evaluación.

Que al revisar el reporte de pago interno de la Dar Centro Sur de la CVC se pudo constatar que el pago por valor de \$21.179 **NO SE HA REALIZADO**, transcurriendo más de un mes contado a partir del recibo del oficio sin que hasta la presente se tenga conocimiento de que el solicitante hubiese realizado el correspondiente pago.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del expediente número 0743-004-005-380-2017 a nombre de la señora **AURORA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.223.927 de Cali – Valle, obrando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, a la señora **AURORA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.223.927 de Cali – Valle

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Atentamente,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez - Contratista.  
Revisó: Abogado Nikolai Olaya Maldonado-Atención Al Ciudadano  
Exp: 0743-004-005-380-2017

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2018

### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARGARITA SOTO DE AGUILERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.265.089 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Hacienda El Altozano, Corregimiento Los Chancos, San Pedro-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 7769922018 presentado en fecha 18/10/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado el Altozano, con matrícula inmobiliaria 373-63825, ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía de la autorizada.  
Certificado de tradición No. 373-63825, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

## **D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR a la señora MARGARITA SOTO DE AGUILERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.265.089 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Hacienda El Altozano, Corregimiento Los Chancos, San Pedro-Valle, obrando en nombre propio, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado el Altozano, ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARGARITA SOTO DE AGUILERA, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDENESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de San Pedro Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARGARITA SOTO DE AGUILERA, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-010-002-426-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor HEINER GARCIA VELASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.249.331 expedida en Melgar, con domicilio en la carrera 13 N° 119-31, Apto 301, Bogotá-D.C, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 770542018 presentado en fecha 18/10/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado La Tribuna, con matrícula inmobiliaria 373-76348, ubicado en la Vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-76348, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.
- 1 CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

## **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** al señor HEINER GARCIA VELASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.249.331 expedida en Melgar, con domicilio en la carrera 13 N° 119-31, Apto 301, Bogotá-D.C, obrando en nombre propio, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado La Tribuna, ubicado en la Vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Rio frio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HEINER GARCIA VELASQUEZ, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS M/CTE \$(210.023) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDENESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de San Pedro Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor HEINER GARCIA VELASQUEZ, obrando en nombre propio.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-010-002-429-2018

## **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2018

## **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 388022018 de fecha 23 de Mayo de 2018, INDUSTRIAL SOLUTIONS AND SERVICES MANAGEMENT S.A.S con Nit . 901170000-7 representada legalmente por la señor MARTHA CECILIA REYES DOREY identificada con cédula de ciudadanía No. 31.656.348 de Buga, solicitó ante esta Corporación un Registro de Empresas Forestales, Comercializadoras y Transportadoras de Productos Forestales de Flora y Fauna Silvestre para el inmueble sin denominación con matrícula inmobiliaria 373-59603 ubicado en la Calle 1BNBIS # 23ª – 13 jurisdicción del municipio de Buga, Departamento de Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0742-388022018 de fecha 08 de junio de 2018, se le envió a la señora MARTHA CECILIA REYES DOREY identificada con cédula de ciudadanía No. 31.656.348 de Buga, representante legal de INDUSTRIAL SOLUTIONS AND SERVICES MANAGEMENT S.A.S una solicitud con el fin de que se aclarará la figura de propiedad, tenencia o posesión, debido a que el certificado de tradición aportado con matrícula inmobiliaria No. 373-596603 se evidenciaba que el señor LUIS ALFONSO REYES RIOS era el titular de derecho real, además del diligenciamiento del formato de discriminación de valores

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud número 388022018 a nombre INDUSTRIAL SOLUTIONS AND SERVICES MANAGEMENT S.A.S con Nit . 901170000-7 representada legalmente por la señor MARTHA CECILIA REYES DOREY identificada con cédula de ciudadanía No. 31.656.348 de Buga obrando como representante legal de INDUSTRIAL SOLUTIONS AND SERVICES MANAGEMENT S.A.S

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, a la señora MARTHA CECILIA REYES DOREY identificada con cédula de ciudadanía No. 31.656.348 de Buga obrando como representante legal de INDUSTRIAL SOLUTIONS AND SERVICES MANAGEMENT S.A.S

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Atentamente,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Reviso: Abogado Nikolai Olaya Maldonado-Oficina Atención al Cliente  
Proyectó y elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista.  
Rad: 388022018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora FRANCIA ELENA MORALES CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.164.428 de Palmira, con domicilio en la Calle 44 # 25 – 70 obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 278702018 presentado en fecha 12/04/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote # 2 con matrícula inmobiliaria N. 373-119253, ubicado en la vereda Sabaleta, Corregimiento de Santa Elena Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.  
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.  
Certificados de tradición No 373-119253  
Plano del predio.  
Certificado catastral  
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el FRANCIA ELENA MORALES CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.164.428 de Palmira, con domicilio en la Calle 44 # 25 – 70 obrando en nombre propio tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio en el predio denominado Lote # 2 con matrícula inmobiliaria N. 373-119253, ubicado en la vereda Sabaleta, Corregimiento de Santa Elena Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora FRANCIA ELENA MORALES CASTRILLON

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-014-180-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 23 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 27 N° 26-60 oficina 402, Tuluá-Valle, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES MONACO C.M LTDA, identificado con Nit 900081848-1, mediante escrito radicado en la CVC con 690952018 presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, matrícula inmobiliaria 373-119887, para el predio Inversiones Mónaco, ubicado en el Municipio de Guadalajara de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano o croquis general.
- Certificado de tradición 373-119887.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 27 N° 26-60 oficina 402, Tuluá-Valle, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES MONACO C.M LTDA, identificado con Nit 900081848-1, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, ubicado en el Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES MONACO C.M LTDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(294.231) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor FERNANDO CANCINO RESTREPO obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES MONACO C.M LTDA, identificado con Nit 900081848-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-004-005-430-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.359.383 expedida en Candelaria-Valle, con domicilio en la carrera 5 N° 7B-43, Buenaventura-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 774612018 presentado en fecha 19/10/2018, solicitó Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur,

para el predio sin denominación, con matrícula inmobiliaria 373-127157, ubicado en la Vereda Muñecos, Corregimiento El Dorado, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-127157, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR la señora MARTHA CECILIA VIVAS ACUÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.359.383 expedida en Candelaria-Valle, con domicilio en la carrera 5 N° 7B-43, Buenaventura-Valle, obrando en nombre propio, solicito Otorgamiento, Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio sin denominación, ubicado en la Vereda Muñecos, Corregimiento El Dorado, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA CECILIA VIAS ACUÑA, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDENESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de Alcaldía del municipio de Yotoco Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio, en materia de la petición, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARTHA CECILIA VIAS ACUÑA, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró. Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-010-002-431-2018



**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 23 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor ELISEO CALLE OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.768.427 de Cali – Valle, con domicilio Carrera 1GBIS # 70 – 70 Cali – Valle, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 681132018 presentado en fecha 18/09/2018, solicita Prórroga, de Apertura de vías, carreteables y explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Isabelita con matrícula inmobiliaria 373-60838, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento de Chambimbal Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Solicitud**

Formulario Único de solicitud de apertura de vías carreteables y explanaciones  
Formato de discriminación de valores.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada ELISEO CALLE OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.768.427 de Cali – Valle, con domicilio Carrera 1GBIS # 70 – 70, Cali – Valle, tendiente a la Prórroga de Apertura de vías, carreteables y explanación en el predio denominado La Isabelita con matrícula inmobiliaria 373-60838, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento de Chambimbal Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ELISEO CALLE OSSA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUARENTA Y DOS MIL, CINCO PESOS MCTE \$(42.005) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara – San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al ELISEO CALLE OSSA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur  
Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda - Contratista  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-036-002-021-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0492-2018  
(octubre 23)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AMPLIACION Y MODIFICACION DE UNA AUTORIZACION OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0750 No. 0751-0158-2018 DEL 19 DE ABRIL DE 2012 A LA SOCIEDAD CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS EXPLANACION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL .”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

**C O N S I D E R A N D O**

Mediante concepto técnico fechado del 16 de marzo de 2012 se conceptuó favorablemente respecto a las intervenciones ambientales solicitadas, para realizar trabajos de apertura de vías explanaciones y permiso de aprovechamiento forestal al Centro Logístico del Pacifico S.A. (CELPA).

Por medio de resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012 se le otorga la autorización ambiental al Centro Logístico del Pacifico S.A. (CELPA) para construcción de vías, explanaciones y aprovechamiento forestal.

Por medio de oficio con número de radicado 255322016 con fecha del 15 de abril de 2016 el Centro Logístico del Pacifico S.A. (CELPA), hace la solicitud de ampliación vigencia de la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012.

Mediante oficio CVC con número de radicado 255322016 con fecha del 21 de abril de 2016, se le da respuesta a la solicitud de ampliación vigencia de la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012.

Mediante oficio con número de radicado 535532016 con fecha del 09 de agosto de 2016 el Centro Logístico del Pacifico S.A. (CELPA), realiza el aporte técnico para el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con la compensación forestal y protección de la franja, Quebrada Charco Azul. Para lo cual adjuntan lo siguiente:

- Plano coordenadas reales área protección quebrada.
- Cuadro de coordenadas.
- Fotografías aéreas.
- Fotografías y mojones área de protección.
- Fotografías especies arbóreas conservadas.

Mediante oficio con número de radicado 535572016 fechado del 09 de agosto de 2016, el Centro Logístico del Pacifico S.A. (CELPA S.A), realiza la solicitud referente a la ampliación y modificación técnica de la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012, para lo cual requieren la modificación de dicho acto administrativo en dos sentidos:

- La compensación que se les solicito en la resolución, fue de 87 plantones en siembra que deben tener una altura mínima de 2 metros. Por lo cual solicitan se les permita la modificación de la siguiente manera; sembrar plántulas con una altura de 30 cm máximo, para su mejor manejo y que su mantenimiento se pueda realizar por un periodo de tres (3) años y no de seis (6) meses como lo dicta la resolución.
- Ampliar la vigencia por un periodo adicional de tres años para llevar a cabo las actividades de explanación y apertura de vías en las áreas que todavía no han sido intervenidas.

Mediante radicado 889002016 el 27 de diciembre de 2016 el Centro Logístico del Pacifico S.A. (CELPA), presentó el informe consolidado de actividades realizadas en concordancia con la autorización ambiental otorgada a la misma, para realizar la construcción de vías, explanaciones y aprovechamiento forestal.

Mediante oficio CVC con número de radicado 0750-255322016 fechado del 27 de octubre de 2017, se le hizo la solicitud al Centro Logístico del Pacifico S.A. (CELPA), que para continuar con los trámites de solicitud de ampliación debía presentar los siguientes aportes:

- Certificado de existencia y representación legal (con expedición no superior a 3 meses).
- Formulario de solicitud de autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones debidamente diligenciado y firmado.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Poder debidamente otorgado cuando se actué por medio de apoderado.

Mediante oficio con número de radicado 849612017 con fecha del 27 de noviembre de 2017, el Centro Logístico del Pacifico S.A. (CELPA), presento la información complementaria exigida mediante oficio CVC con número de radicado 0750-255322016, para continuar con el trámite pertinente.

El 6 de diciembre de 2017 se realizó el auto de iniciación trámite o derecho ambiental.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-255322016 de fecha 06 de diciembre 2017.

Mediante oficio CVC con número de radicado 0750-255322016 con fecha del 27 de diciembre de 2017 se le envió por correo la notificación al Centro Logístico del Pacífico S.A. (CELPA), sobre la visita técnica a realizar, para continuar con el trámite de modificación técnica y ampliación de la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 04 de octubre de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**... "DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Revisado el expediente perteneciente al Centro Logístico del Pacífico S.A. (CELPA S.A), de manera detallada en lo concerniente a la documentación presentada y con el objetivo de analizar la pertinencia de otorgar o negar una solicitud de ampliación y modificación técnica de la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012 por la cual se le otorgó la autorización ambiental para llevar a cabo la construcción de vías, explanaciones y aprovechamiento forestal, en la zona franca permanente ubicada en el km 14 de la vía alterna interna margen izquierda Distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca, se conceptúa que con respecto a los documentos revisados y lo verificado en la visita técnica realizada por personal de la corporación al área de interés el día 04 de Octubre del 2018, es técnicamente viable la ampliación y modificación técnica de la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012; teniendo en cuenta que a la fecha solo se ha desarrollado totalmente la primera etapa en un área de 114.107 m<sup>2</sup> de los cuales 15.423,45 m<sup>2</sup> correspondieron al desarrollo de vías tanto principal como secundarias, en el caso de la vía interna principal de acceso proyectada de 801.5 metros lineales solo se ha realizado 154,80 metros lineales incluida la pavimentación respectiva. Igualmente se concluyó el desarrollo la etapa 2 en un área de 107.296 m<sup>2</sup> de los cuales 47.100 m<sup>2</sup> corresponden al desarrollo de vías.*

*En la visita técnica realizada se pudo evidenciar que el aprovechamiento forestal de los 33 árboles ya se fue realizado y de acuerdo a la petición referente a sembrar plántulas con una altura de 30 cm máximo, para su mejor manejo y que su mantenimiento se pueda realizar por un periodo de tres (3) años y no de seis (6) meses como lo dicta la resolución, se considera técnicamente viable la modificación.*

**OBJECIONES:** No aplica.

**Normatividad:**

- **Decreto Ley 2811 de 1974.** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- **Ley 99 de 1993.** por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1791 de 1996.** Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- **Acuerdo 18 de junio 16 de 1998** por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC y otras normas complementarias. En su artículo 59
- **Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014**"Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones". Del ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- **Decreto 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

**CONCLUSIONES:**

*Revisada la documentación contenida en el Expediente 0751-036-002-0001-2012, perteneciente al **Centro Logístico del Pacífico S.A. (CELPA S.A)** y de acuerdo al análisis realizado a la normatividad establecida en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC 18 de 1998, se pudo evidenciar y verificar que la información presentada para obtener la autorización solicitada está lo suficientemente sustentada dentro de los parámetros exigidos de acuerdo a las directrices técnicas y normativas de la CVC para otorgar derechos ambientales de acuerdo a los soportes de la solicitud presentada por el interesado.*

*En virtud de lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar la autorización para realizar la ampliación y modificación técnica de la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012 por la cual se le otorgó la autorización ambiental para llevar a cabo la construcción de vías, explanaciones y aprovechamiento forestal.*

*Las etapas que están por realizarse dentro de la ampliación solicitada corresponden a las etapas 3 y 4 que tiene un total de área por intervenir de 126.897 m<sup>2</sup> de los cuales 20.030 m<sup>2</sup> corresponden a los desarrollos complementarios de vías tanto principal como secundarias.*

**Obligaciones:**

*La ampliación de la vigencia de la resolución mencionada, que fue solicitada por tres (3) años, se otorgara solo por un periodo de dos (2) años, a partir de la notificación del acto administrativo.*

Los 87 individuos a compensar según las obligaciones impuestas en la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012, pueden ser sembrados con una altura entre 30 y 35 cm máximo, ya que esa es la altura apropiada para llevar las especies forestales al sitio de establecimiento final y de igual manera presentan mejores condiciones a la hora de manipularlas y tratarlas.

**REQUERIMIENTOS:** Presentar informe semestral de avance de las labores concernientes a la implementación de las medidas de compensación.

**RECOMENDACIONES:**

Continúan vigentes las demás obligaciones establecidas en la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril 2012 por la cual se le otorgo la autorización ambiental al Centro Logístico del Pacífico S.A. (CELPA S.A) para la construcción de vías, explanaciones y aprovechamiento forestal.”...

**HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 04 de octubre de 2018 y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la autorización para realizar la ampliación y modificación técnica de la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril de 2012 por la cual se le otorgó la autorización ambiental para llevar a cabo la construcción de vías, explanaciones y aprovechamiento forestal.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AMPLIACION Y MODIFICACION del** Permiso de construcción de vías, explanaciones y aprovechamiento forestal, al CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A (CELPA S.A), identificado con NIT: 900213428-8, concedida mediante Resolución 0750 No.0751-0158 del 19 de abril de 2012.

**Parágrafo:** Las etapas que están por realizarse dentro de la ampliación solicitada corresponden a las etapas 3 y 4 que tiene un total de área por intervenir de 126.897 m2 de los cuales 20.030 m2 corresponden a los desarrollos complementarios de vías tanto principal como secundarias.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** Los demás términos de la Resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril de 2012. Continuarán vigentes.

- Los 87 individuos a compensar según las obligaciones impuestas en la resolución 0750 No. 0751-0158 del 19 de abril de 2012, pueden ser sembrados con una altura entre 30 y 35 cm máximo, ya que esa es la altura apropiada para llevar las especies forestales al sitio de establecimiento final y de igual manera presentan mejores condiciones a la hora de manipularlas y tratarlas.
- Presentar informe semestral de avance de las labores concernientes a la implementación de las medidas de compensación.

**ARTICULO TERCERO:** El término de duración del Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal ampliado y modificado es por un periodo de dos (2) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte del CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A (CELPA S.A), identificado con NIT: 900213428-8, a las normas establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de Construcción de vías, carretables y/o Explanación y aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A (CELPA S.A), identificado con NIT: 900213428-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** que el CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO S.A (CELPA S.A), identificado con NIT: 900213428-8, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía Administrativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2018

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0751-036-002-0001-2012

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0486-2018**

**(OCTUBRE 19)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO HOSPEDAJE TINAJAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Florida (V), y con domicilio Bazán Bocana Sector Pianguita, obrando como propietaria del predio HOSPEDAJE TINAJAS, ubicado en el Corregimiento de Bazán Bocana zona rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 591982018 presentado en fecha 15 de agosto de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales con el objetivo de normalizar su

actividad y dar cumplimiento a las regulaciones medioambientales que la ley establece para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento comercial denominado HOSPEDAJE TINAJAS, ubicado en Bazán Bocana Sector Pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y anexo.
- Copia cedula de ciudadanía de propietario y representante legal.
- Copia de certificación del concejo comunitario de comunidades negras de Bazán-Bocana.
- Copia del certificado de tradición y matrícula inmobiliaria No.372-48188
- Copia de certificación del IGAC.
- Copia de cámara de comercio.
- Copia descripción sistema de captación y anexo fotográfico.
- Croquis de localización fuente de captación y del establecimiento.

Que, con auto de iniciación de trámite de 22 de agosto de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento comercial Hospedaje Tinajas, ubicado en Bazán Bocana Sector Pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-591982018 del 24 de agosto de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio Hospedaje Tinajas, en Bazán Bocana sector Pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89234582 de fecha 24 de agosto de 2018 por valor de \$ 105.893.00 cancelada el día 30 de agosto de 2018.

Que mediante oficio 0750-591982018 del 3 de septiembre del 2018 se comunica al señor alcalde EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, copia del AUTO para publicación y conocimiento de la comunidad del trámite que adelantan ante esta Corporación.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 17 de septiembre de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:**

*Para el trámite de la concesión de aguas superficiales se presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y las estructuras utilizadas para la captación, derivación y conducción del recurso hídrico al establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS y los croquis del área de captación y de conducción del mismo, los cuales hacen parte integral del presente informe técnico.*

*En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 17 de septiembre del 2018 por funcionarios de la DAR Pacifico Oeste de la CVC, se constató que para la captación del agua superficial que es utilizada en el abastecimiento domestico del HOSPEDAJE TINAJAS existe una estructura de captación primaria tipo cortina de forma trapezoidal con una pared en concreto ubicada sobre la fuente de abastecimiento sobre la vertiente de drenajes intermitentes a unos mil quinientos (1.500m) metros aguas arriba del predio, en la cual se ubican dos mangueras ancladas a la estructura de las cuales una de 2” se subdivide en dos y todas estas son utilizadas para el abastecimiento de tanques de almacenamiento primario desde donde se distribuye hasta los ocho (10) tanques secundarios del predio y de otros por determinar, que igualmente se abastecen o alimentan de manera alterna por escorrentía de vertientes cercanas y agua lluvia durante alta pluviosidad o invierno intermitente y es desde estos, que se abastece el recurso hídrico del mencionado predio, durante los periodos de estiaje o verano solo se usa la fuente de agua superficial conforme lo informado. Igualmente, es importante reiterar que se capta agua para abastecimiento de este establecimiento mediante escorrentías y depósitos de aguas lluvias durante la mayor parte de tiempo y en la disponibilidad que brinden las precipitaciones presentadas, lo cual no es objeto de la solicitud de concesión.*

*Desde la estructura de captación hasta el área de servicios del establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS, las mangueras se conducen a lo largo de la margen del cauce sin determinarse si existe algún tipo de propiedad privada, por lo cual el presente concepto técnico no se grava con ningún tipo de servidumbre y deberá ser establecido por el propietario del predio. La estructura cuenta con tubería de ingreso con orificios de perforación para control de ramas y maleza en la entrada y parte media de la captación, que tendrán que ser objeto de revisión posterior en diseños y memorias de cálculo de la estructura de captación y conducción del sistema.*

*La manguera de 2” en la parte baja del predio se reduce a manguera de una y media (1y1/2”) pulgadas para el llenado de los tanques de almacenamiento con dimensionamiento y capacidad de abastecimiento, sistemas de uso y ahorro eficiente del agua, entre otros, por establecer y registrar en requerimientos posteriores. Finalmente, también existe una reducción a tubería de media (½”) o una pulgada para el bombeo o suministro del recurso hídrico a dos (2) tanques elevados para distribución al área de cocina, habitaciones y baños comunes de dicha zona.*

En forma general se presentan diferentes usuarios asociados a la obra de captación, al igual que el predio y otras obras sin determinar, que se abastecen del recurso hídrico de las vertientes identificadas en el sector y de la denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita) presumiblemente para uso de llenado de las piscinas, cocinas y restaurantes, habitaciones y alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes de estos tipos de establecimiento comercial.

Las áreas construidas y áreas comunes se encuentran en funcionamiento y operación. El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero carece de permiso de vertimientos emitido por la autoridad ambiental CVC y aprobación de diseños de obras hidráulicas de captación.

**Objeciones:** No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

**Características Técnicas:** Se conto con un aforo volumétrico previo existente de la manguera de captación y conducción del recurso hídrico, el predio HOSPEDAJE TINAJAS, corregimiento de la Bocana, CCCN Bazán-Bocana, D.E. Buenaventura; Departamento del Valle del Cauca, cuenta con un área de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 m2) aproximadamente. Para lo cual solicita una concesión de aguas superficiales del cauce de la quebrada denominada Sin Nombre (Pianguita). El Sistema de captación: Se deberá requerir al propietario del predio para presentar los diseños hidráulicos de las obras de captación y conducción con el fin de garantizar el adecuado uso y el mantenimiento de obras civiles requeridas para captar el caudal otorgado. Considerando cantidades anteriormente aforadas en el punto captación se estima en cien punto un litros por segundo (100.1 Lts/Seg) equivalente al cien (100%) por ciento del caudal promedio del cauce de la vertiente o fuente de agua superficial denominada Sin nombre (Pianguita), teniendo en cuenta que la obra de captación se encuentra construida, es utilizada de manera arbitraria por el usuario a concesionar y más de diez (10) usuarios conectados de la misma, esta no cuenta con diseños y memorias de cálculo o funcionamiento y operación y actualmente se efectúa succión de fondo por manguera y mediante cortina artesanal en concreto, el caudal aforado actualmente en el cauce se determina en:

Nº de muestra	Volumen o sección hidráulica estimada	Tiempo estimado en segundos
1	1.25	0.013
2	1.25	0.012
3	1.25	0.0125
<b>Total, caudal cauce de la quebrada denominada Sin Nombre (Pianguita)</b>		<b>100.1 Lt/Seg</b>

**Total, del caudal del cauce aforado para la quebrada denominada Sin Nombre: 100.1 litros/segundo.**

**CALCULO DE DEMANDA:** (Fuente: Artículo 43 de la resolución 0330 del 08 de junio de 2017)

- **Uso Doméstico:** Se solicita caudal para 30 habitantes transitorios, es decir (30 habitantes), donde la dotación promedio es 140 litros día

1 habitante

$$\frac{140 \text{ L día}}{\text{día-hab}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = \frac{140}{86.400} = 0,00231 \text{ lt/seg} \times (30) \text{ habts.}$$

$$=0,049 \text{ Lt/Seg}$$

**Caudal total para uso doméstico 0.049 Lts/Seg**

$$=0,05 \text{ Lt/Seg} \times \frac{60 \text{ seg}}{1 \text{ min}} \times \frac{60 \text{ min}}{1 \text{ h}} \times \frac{24 \text{ h}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ d}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 127,01 \text{ m}^3/\text{mes}$$

129.6 m3/mes

- **Otros Usos:** Se solicita caudal con demanda o uso doméstico de la fuente de abastecimiento denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita), sin embargo considerando lo observado sobre terreno, los diez (10) tanques de almacenamiento existentes de dos mil (2000 L) litros y que el predio igualmente se abastece de recolección de agua lluvias y como medida de contingencia y optimización del recurso hídrico y ocasionalmente se bombea agua dulce para garantizar a los visitantes, por lo cual aprovechando la alta pluviosidad en el sector, solo se recurre al abastecimiento de agua superficial de la fuente denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita) durante periodos de estiaje o fuerte verano, adicionalmente la demanda solicitada debe considerar el abastecimiento para almacenamiento dentro de la información general del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, al igual que si la actividad o el servicio de hospedaje rural, hace parte de una clase de industria o comercio, lo cual incluiría dentro de la demanda un uso industrial o comercial del mismo, lo cual deberá ser objeto de verificación y formalización posterior.

**Caudal total estimado para abastecimiento de tanques (Almacenamiento) 0.45 Lts/Seg**

Total, de caudal requerido para las actividades y usos dentro del predio hospedaje Tinajas: 0.049 Lt/Seg + 0.45 Lt/Seg = 0.5 Lts/Seg.

**Caudal total para otorgamiento de concesión de aguas superficiales 0.5 Lts/Seg**

**Normatividad:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se debe tener en cuenta el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza. “Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren”.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.16.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza. “Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de aguas lluvias, cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese el predio, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”.

#### **Tasas Por Uso de Agua:**

•DECRETO No 155 del 22 de enero de 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

•DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

•ACUERDO C. D. No 09 2005, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

•ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

•RESOLUCION 1571 del 02 de agosto del 2017, por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija la tarifa mínima de la tasa por utilización del agua.

•ACUERDO C. D. No 096 del 30 de octubre del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 022 del 22 de junio del 2018, “Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2018 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**Conclusiones:** De acuerdo con visita técnica realizada el día 17 de septiembre del 2018, por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación, al establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS, ubicado en Pianguita, corregimiento de la Bocana, CCCN Bazán-Bocana, área rural del Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verificó la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a vertiente de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.

Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales al establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS, se debe considerar técnicamente lo siguiente:

- El abastecimiento del recurso hídrico para el establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS será realizado a través de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 50' 37.70 N y 77° 12' 0.90" O. Aproximadamente.
- El recurso hídrico captado en la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) será utilizado para el abastecimiento doméstico del predio HOSPEDAJE TINAJAS.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 0,5 l/seg que pudiese variar por la capacidad de alojamiento del establecimiento y conforme a requerimientos presentados.
- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Dado que el sistema de captación se hace actualmente mediante cortina artesanal como la estructura de captación, esta se realiza por periodos de tiempo y no existe un sistema de control y medición del caudal, por lo cual, en este sentido se debe propender por instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) o quien haga sus veces en la entrada al



establecimiento con el fin de determinar el caudal real captado y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.

- Se debe requerir la correspondiente autorización sanitaria del caudal con demanda o uso doméstico de la fuente de abastecimiento denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita), puesto que el cual podría ser designado de forma posterior como un acueducto privado del HOSPEDAJE TINAJAS o una asociación de usuarios, junta administradora de agua, entre otros, considerando la existencia y antecedentes de usuarios no concesionados captando de la misma fuente, adicionalmente la demanda solicitada debe considerar por otra parte la actividad reportada como hospedaje rural, dentro de la información general del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, al igual que si el servicio hospedaje, hace parte de una clase de industria o comercio, lo cual incluiría dentro de la demanda un posible uso industrial o comercial del mismo, lo cual deberá ser objeto de actualización y formalización durante el seguimiento de obligaciones.
- Se debe seguir conservando y propender por el mantenimiento de la franja forestal protectora de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) estableciendo como franja forestal protectora y ronda de río, como mínimo de treinta (30m) metros en las márgenes del mismo, es decir a cada lado a partir del borde de los niveles máximos de la misma fuente y conforme lo establecido en la legislación ambiental.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita), especialmente en la zona donde se ubica la captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución e implementar un programa de uso y ahorro eficiente del agua en el establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS.
- Mantener en buen estado las obras de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste –sede Buenaventura.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

#### **Recomendaciones:**

Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico y abastecimiento de tanques de reserva por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, a nombre de la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.629.041 expedida en Florida (Valle del Cauca), en calidad de propietaria o representante legal del predio HOSPEDAJE TINAJAS, ubicado en sector rural denominado Pianguita, corregimiento de la Bocana, CCCN Bazán-Bocana, jurisdicción del D.E. Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del cauce de la quebrada denominada Sin Nombre (Pianguita), en la cantidad de cero punto cinco litros por segundo (0.5 Lts/Seg). Equivalente al 0,50% del caudal base de la quebrada Sin Nombre (Pianguita), estimada con un caudal de cien punto un litro por segundo (100.1 Lts/Seg) en el punto de captación.

Se debe proceder mediante acto administrativo con el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, una vez aplicado el procedimiento corporativo de la CVC codificado como PT 06.16 versión 03 sobre trámite de concesión de aguas superficiales, por lo cual se considera pertinente dar traslado al expediente objeto de la solicitud para adelantar la siguiente etapa del trámite.

#### **" ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha agosto 29 de 2018 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 3, 3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.629.041, propietaria del predio denominado HOSPEDAJE TINAJAS Ubicado en Bazán Bocana Sector pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el abastecimiento doméstico del recurso hídrico al establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS a la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Florida (V), propietaria del predio denominado “HOSPEDAJE TINAJAS”, ubicado en Bazán Bocana sector pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. El abastecimiento del recurso hídrico para el establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS será realizado a través de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 50' 37.70 N y 77° 12' 0.90" O. Aproximadamente.
2. El recurso hídrico captado en la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) será utilizado para el abastecimiento doméstico del predio HOSPEDAJE TINAJAS.
3. Cantidad máxima de caudal captado será de 0,5 l/seg que pudiese variar por la capacidad de alojamiento del establecimiento y conforme a requerimientos presentados.
4. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

### **ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:**

1. Dado que el sistema de captación se hace actualmente mediante cortina artesanal como la estructura de captación, esta se realiza por periodos de tiempo y no existe un sistema de control y medición del caudal, por lo cual, en este sentido se debe propender por instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) o quien haga sus veces en la entrada al establecimiento con el fin de determinar el caudal real captado y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitirá tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
2. Se debe requerir la correspondiente autorización sanitaria del caudal con demanda o uso doméstico de la fuente de abastecimiento denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita), puesto que el cual podría ser designado de forma posterior como un acueducto privado del HOSPEDAJE TINAJAS o una asociación de usuarios, junta administradora de agua, entre otros, considerando la existencia y antecedentes de usuarios no concesionados captando de la misma fuente, adicionalmente la demanda solicitada debe considerar por otra parte la actividad reportada como hospedaje rural, dentro de la información general del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, al igual que si el servicio hospedaje, hace parte de una clase de industria o comercio, lo cual incluiría dentro de la demanda un posible uso industrial o comercial del mismo, lo cual deberá ser objeto de actualización y formalización durante el seguimiento de obligaciones.
3. Se debe seguir conservando y propender por el mantenimiento de la franja forestal protectora de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) estableciendo como franja forestal protectora y ronda de río, como mínimo de treinta (30m) metros en las márgenes del mismo, es decir a cada lado a partir del borde de los niveles máximos de la misma fuente y conforme lo establecido en la legislación ambiental.
4. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita), especialmente en la zona donde se ubica la captación.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución e implementar un programa de uso y ahorro eficiente del agua en el establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS.
6. Mantener en buen estado las obras de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
9. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste –sede Buenaventura.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
11. En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.

13. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
14. La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Florida (V), propietaria del predio "HOSPEDAJE TINAJAS". De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0752-010-002-050-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0488-2018**  
**(Octubre 22)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE EXPLANACION AL SEÑOR MAURICIO QUIÑONEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante comunicación radicada con el No. 621502018 presentado en fecha 28/08/2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el señor MAURICIO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 de Cali-Valle y con domicilio en la Vereda Sombrerillo Corregimiento Cisneros, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un (1) predio con certificado de tradición No. 372-1611, denominado como: LA ESPERANZA ubicado en la Vereda Sombrerillo corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de fecha 28 de agosto de 2018 No de radicado 621502018
- Copia de la Resolución 0750 No. 0753-0203

Que con auto de iniciación de trámite de 04 de septiembre de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio denominado en el predio denominado

LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda Sombrerillo corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-621502018 de fecha 06 de septiembre 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Permiso de Explanación se realizó mediante factura de venta No. 89234977 en fecha 06/09/2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 19 de septiembre de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Objetivo:** Verificar el estado geomorfológico del terreno para evaluar la viabilidad técnica-ambiental en la adecuación con materiales de excavación de acuerdo a la solicitud presentada por el usuario

**Antecedentes**

- Visita técnica, verificación de actividades 29 de enero de 2018
- Resolución 0750-0753-0203 de 2018.
- Solicitud de prórroga de acuerdo a comunicado 621502018.
- Auto de trámite o derecho ambiental de 04 de septiembre de 2018.

**Descripción de lo observado:**

De acuerdo a visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2018 con el fin de verificar las actividades realizadas por el señor Mauricio Quiñonez, se evidencia la apertura de un carretable de 110 mts que sirve como vía de penetración para acceder al sitio de explanación ubicadas en las el predio la Esperanza. El área a intervenir es de 9115 mts<sup>2</sup> y el volumen máximo a depositar es de 25958 mts<sup>3</sup>

**Características técnicas del material de excavación.**

Para el material de aporte El terreno presenta una tendencia ondulada características morfológicas, que permite la adecuada disposición de material en sitio. Se observa influencia hídrica a 80 mts del sitio de disposición

**Objeciones:** No se presentan objeciones al presente concepto.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 – Decreto 2820 de 2010 Licencias Ambientales.

**Conclusiones.**

Atendiendo el oficio presentado por el señor MAURICIO QUIÑONEZ, y de acuerdo a las coordenadas sector; se conceptúa que hay suficiencia técnica y ambiental para la prórroga en un área a intervenir de 9115 mts<sup>2</sup> y el volumen máximo a depositar de 25958 mts<sup>3</sup>; esta obra de adecuación será implementada en 4 meses a partir de la notificación del acto administrativo.

**Obligaciones.**

Se deben realizar adecuación con material de excavación en corte, los rellenos deben realizarse de forma técnica utilizando las herramientas y maquinarias utilizadas para la apertura de vías.

Continuar con el trámite y anexar los documentos complementarios para el inicio del derecho ambiental.

Ejercer control a la salida de volquetas de la obra, a la no contaminación de la vía con lodo y tierra, situación que puede ocasionar accidentes de responsabilidad del propietario del proyecto. La carga transportada será cubierta con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura será de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y estará sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón, como lo exige la norma.

Construir las vías y las diferentes estructuras para el manejo de aguas lluvias y servidas de acuerdo con los planos presentados.”...

**HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 22 de septiembre de 2018 y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor MAURICIO QUIÑONEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 de Cali- Valle, la prórroga del Permiso de Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en el predio denominado LA ESPERANZA, con certificado de tradición

No. 372-1611, ubicado en la Vereda Sombrerillo corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRORROGA** del Permiso de Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, al señor MAURICIO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 de Cali- Valle, concedida mediante Resolución 0750 No.0753-0203 de Mayo 23 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término para implementar la Construcción de vías, carreteables y/o Explanación prorrogado será en cuatro (4) meses a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás términos de la 0750 No.0753-0203 de Mayo 23 de 2016. Continuarán vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte del señor MAURICIO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 de Cali- Valle, a las normas establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de Construcción de vías, carreteables y/o Explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor MAURICIO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 de Cali- Valle a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizada para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** que el señor MAURICIO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.679 de Cali-Valle, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía Administrativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintidós (22) días del mes de Octubre de 2018

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

#### **JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-002-001-2018

#### **RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0487-2018**

**(19 DE OCTUBRE)**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO TURISTICO HOTEL COMFAMAR”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el numero 538382018 presentado en fecha 26 de Julio de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle, obrando como Representante Legal de CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.303.093-5 y domicilio en la calle 5 # 6-63 en Cali, y solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, generados en la operación del establecimiento turístico HOTEL COMFAMAR, ubicado en el corregimiento de Bazan Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal,
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y su anexo (Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto) diligenciados,
- Copia cedula de ciudadanía de representante legal,
- Copia de la constancia de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y de Medidas Especiales,
- Copia del formulario de registro Único Tributario (RUT),
- Copia del concepto de uso del suelo,
- Copia del certificado de tradición 372-23870,
- Copia de la caracterización de vertimientos líquidos de marzo de 2018,
- Copia de escritura pública No.1752 del 21 de septiembre de 2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Buenaventura,
- Memoria técnica del PTAR (en físico y digital)
- Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Mediante auto de iniciación de trámite del 09 de agosto del 2018, se admite la respectiva solicitud para iniciar el procedimiento administrativo tendiente a la obtención del permiso de vertimientos para el predio denominado HOTEL COMFAMAR.

Que mediante oficio 0750-538382018 del 10 de agosto del 2018 se comunica a la representante legal del establecimiento HOTEL COMFAMAR, el inicio del trámite referido.

Que mediante factura de venta No. 89234042 del 10 de agosto del 2018 se realizó la liquidación correspondiente por el servicio de evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio 0750-538382018 del 6 de septiembre del 2018, se informa al usuario de la práctica de visita ocular por parte de funcionarios de la Corporación, a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos para los residuos líquidos generados en la operación del establecimiento turístico denominado HOTEL COMFAMAR, de propiedad de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **"Descripción de la situación:** El predio HOTEL COMFAMAR, se encuentra ubicado en el corregimiento de la Bocana, jurisdicción del Consejo comunitario de comunidades Negras-CCCN de Bazán-Bocana, D.E. Buenaventura, cuenta con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675 m<sup>2</sup>), en proximidades del cauce de la Acequia denominada Changai, donde se encuentra construido las instalaciones del hotel de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE, el cual genera agua residual de tipo domestico proveniente de cocina y baterías sanitarias. El predio cuenta con una población permanente de dos (2) personas y con un reporte aproximado de (64) turistas al mes.

De acuerdo con lo verificado en terreno, el predio se encuentra ubicado en una zona rural, por lo cual no cuenta con conexión a la red de alcantarillado o acueducto público, se abastece exclusivamente de aguas lluvias y cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual domestica-STARd para el tratamiento de las descargas generadas, por lo tanto, debe obtener el permiso de vertimiento para los efluentes generados en el desarrollo de la actividad comercial hotelera.

En el predio, se tiene instalado un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas-STARd, compuesto por una caja inspección que funciona como trampa de grasas, un tanque séptico con dos compartimentos y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFa con un lecho filtrante de gravas. La disposición final del efluente se realiza mediante tubería hasta la denominada quebrada o acequia Changai.

**Objeciones:** No se presentó durante la visita ninguna objeción por parte de terceros, por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento del derecho ambiental tendiente al permiso de vertimientos de residuos líquidos.

**Características Técnicas:** El STARd operando y en funcionamiento para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, consta de una caja de inspección que opera como trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimntos y filtro anaerobio de flujo ascendente con vertimiento del efluente final a la denominada quebrada o acequia Changai y posteriormente a la unidad costera u oceánica a la cual pertenece (cuenca Bahía Buenaventura).

En la visita técnica realizada con la persona encargada de atender la visita se pudo identificar la existencia de un área en la parte posterior del predio que es utilizada para la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual domestico que garantiza el flujo de las aguas residuales por gravedad y que de acuerdo con la información técnica del tipo de tratamiento definido en el trámite del permiso de vertimientos cuenta con área necesaria para operación y funcionamiento de las unidades del sistema.

Las características técnicas del STARd están establecidas en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado No.538382018, la caracterización de vertimientos líquidos COMFENALCO HOTEL BOCANA con O.T No.3981, la memoria técnica para la obtención del permiso de vertimientos HOTEL COMFAMAR y sus anexos, lo cual lo hace parte integral de este documento.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y Decreto No.050 del 16 de enero de 2018.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se debe tener en cuenta el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza. "Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren".

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.16.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza. "Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de aguas lluvias, cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese el predio, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble".

**Conclusiones:** De acuerdo con visita técnica realizada el día 10 de septiembre del 2018, por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación al establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, ubicado en el corregimiento de la Bocana, CCCN de Bazán-Bocana, área rural del Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verifico la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas-STARd de los vertimientos generados en el área de cocina, habitaciones y unidades sanitarias comunes del establecimiento descritas en la memoria técnica para la obtención del permiso de vertimientos HOTEL COMFAMAR, se recomienda el otorgamiento del derecho ambiental o permiso de vertimientos líquidos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del mismo, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales es de tipo doméstico y corresponden a las generadas en el área de cocina, habitaciones para alojamiento y unidades sanitarias comunes del establecimiento.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0.034 L/seg, de acuerdo a la caracterización de vertimientos realizada por wáter technology para el predio.
- El sistema operando para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, consta de caja de entrada al tanque séptico y obra como trampa de grasas, sistema séptico integrado de dos compartimentos y filtro anaerobio de flujo ascendente con vertimiento del efluente final a la denominada quebrada o acequia Changai y posteriormente a la unidad costera u oceánica a la cual pertenece (cuenca Bahía Buenaventura).
- El efluente final de las aguas residuales domesticas se verterá a la denominada quebrada o acequia Changai, la cual pertenece a la cuenca Bahía Buenaventura, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto actual de descarga de las aguas residuales a la denominada quebrada o acequia Changai, la cual pertenece a la cuenca Bahía Buenaventura se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 83.2' 87.7" y O (Occidente) 76° 18.0' 79.4".
- La fuente de abastecimiento de agua es por recolección y almacenamiento de aguas lluvias, sin evidenciar fuente de agua superficial para abastecimiento complementario.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- En un plazo de sesenta (60) días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar, reportar y soportar el mantenimiento y correspondiente remoción de lodos y residuos generados por el sistema de tratamiento de agua residual en operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales como lo es la denominada acequia Changai o cuerpo receptor del vertimiento o efluente.
- Realizar la próxima caracterización del vertimiento del efluente final, durante la operación del sistema, en temporada turística o considerando la afluencia masiva de personas en este sector turístico como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral (cada 6 meses).



- *Presentar semestralmente (cada 6 meses) la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012.*
- *Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin, dando cumplimiento del manual de operación y mantenimiento de la PTARd conforme el anexo 5, ligado al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento presentado en la memoria técnica para la obtención del permiso de vertimientos HOTEL COMFAMAR.*
- *El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.*
- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*
- *La solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso.*

**Recomendaciones:** *Se debe proceder mediante acto administrativo con el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, una vez aplicado el procedimiento corporativo de la CVC codificado como PT.0350.10 versión 05 sobre trámite de permisos de vertimientos, por lo cual se considera pertinente dar traslado al expediente objeto de la solicitud para adelantar la siguiente etapa del trámite.*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 10. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde a COMFENALCO VALLE propietario del predio HOTEL COMFAMAR, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A COMFENALCO VALLE en el predio denominado HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces, para las aguas residuales domésticas que genera el HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, en el predio ubicado en el corregimiento de Bazan Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos A COMFENALCO VALLE en el predio denominado HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces se considera lo siguiente:

1. La calidad de las aguas residuales es de tipo doméstico y corresponden a las generadas en el área de cocina, habitaciones para alojamiento y unidades sanitarias comunes del establecimiento.
2. Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0.034 L/seg, de acuerdo a la caracterización de vertimientos realizada por wáter technology para el predio.
3. El sistema operando para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, consta de caja de entrada al tanque séptico y obra como trampa de grasas, sistema séptico integrado de dos compartimentos y filtro anaerobio de flujo ascendente con vertimiento del efluente final a la denominada quebrada o acequia Changai y posteriormente a la unidad costera u oceánica a la cual pertenece (cuenca Bahía Buenaventura).
4. El efluente final de las aguas residuales domésticas se verterá a la denominada quebrada o acequia Changai, la cual pertenece a la cuenca Bahía Buenaventura, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
5. El punto actual de descarga de las aguas residuales a la denominada quebrada o acequia Changai, la cual pertenece a la cuenca Bahía Buenaventura se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 83.2' 87.7" y O (Occidente) 76° 18.0' 79.4".
6. La fuente de abastecimiento de agua es por recolección y almacenamiento de aguas lluvias, sin evidenciar fuente de agua superficial para abastecimiento complementario.
7. El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos al HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, propiedad de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos A COMFENALCO VALLE en el predio denominado HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces se, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. En un plazo de sesenta (60) días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar, reportar y soportar el mantenimiento y correspondiente remoción de lodos y residuos generados por el sistema de tratamiento de agua residual en operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales como lo es la denominada acequia Changai o cuerpo receptor del vertimiento o efluente.
2. Realizar la próxima caracterización del vertimiento del efluente final, durante la operación del sistema, en temporada turística o considerando la afluencia masiva de personas en este sector turístico como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral (cada 6 meses).
3. Presentar semestralmente (cada 6 meses) la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012.
4. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin, dando cumplimiento del manual de

operación y mantenimiento de la PTARd conforme el anexo 5, ligado al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento presentado en la memoria técnica para la obtención del permiso de vertimientos HOTEL COMFAMAR.

5. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
7. La solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento por parte de COMFENALCO VALLE conforme al predio denominado HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces se a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces se a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEPTIMO:** El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 1:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**Parágrafo 2:** La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0752-036-014-045-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, octubre 02 de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que los señores CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, obrando como Representante Legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900190351-9 con domicilio en Autopista Norte km 21 Interior Olímpica, Chía Cundinamarca, y CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRIQUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.147.563 de Bogotá, obrando como Representante Legal del SOCIEDAD CONCESIONARIA VIA PACIFICO S.A.S., identificado con NIT. 900.979.054-4 con domicilio en Cra 7 A KM 16 vda fuscal LT chosua, Chia Cundinamarca. Mediante escrito No. 460152017 presentado en fecha 29/06/2017, solicitan Cesión de la Resolución 0750 No. 0751-679 de 2014 de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la “Construcción de la Doble calzada sector Citronela (PR15+000)- Altos de Zaragoza (PR29+000), de la carretera Buenaventura- cruce ruta 25 (Bugá), ruta 40 tramo 01”. En el Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Documento de cesión total de la Resolución 0750 No. 0751-679 del 30 de diciembre de 2014, por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados al Consorcio Metrovias Buenaventura en desarrollo del proyecto “Construcción de la doble calzada Sector Citronela (PR15+000)- Altos de Zaragoza (PR29+000), de la carretera Buenaventura- cruce ruta 25 (Bugá), ruta 40 tramo 01”, ubicado en el Departamento del Valle del Cauca, suscrito entre EL CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIA PACIFICO SAS.
- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA.
- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIA PACIFICO S.A.S.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, obrando como Representante Legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.190.351-9, o quien haga sus veces y CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRIQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.147.563 de Bogotá, obrando como Representante Legal del SOCIEDAD CONCESIONARIA VIA PACIFICO S.A.S., identificado con NIT. 900.979.054-4 tendiente a la Cesión, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para para la "Construcción de la Doble calzada sector Citronela (PR15+000)- Altos de Zaragoza (PR29+000), de la carretera Buenaventura- cruce ruta 25 (Bugá), ruta 40 tramo 01". Ubicado en el Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.190351-9, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 436.207.00 acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución **0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222, quien obra como Representante Legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, identificado con NIT. 900.190351-9, o quien haga sus veces.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **ORIGINAL FIRMADO**

**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0751-036-004-0003/2014

